



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Pedro Romero Confesor  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
25 de enero de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No.1-95 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1995.	Pág. 03
Res. No.2-95 que aprueba los Acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrita el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC).	09
Res. No.3-95 que aprueba los Contratos Nos. 825/OC-DR y 930/SF-DR, suscritos en fecha 20 de noviembre de 1994, entre el Gobierno Dominicano, representado por la Directora Ejecutiva del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PRO-COMUNIDAD) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).	28



**Ley No.1-95 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1995.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

VISTO: El Artículo 37, Acápito 12 de la Constitución de la República.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY NO.1-95**

Artículo I. Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el FONDO GENERAL de la Nación (FONDO 100).

Párrafo 1. Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos.370 y 196 de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644); los ingresos provenientes de la Ley No.67 del 8 de noviembre de 1974, de la venta de sellos Pro-Parques (FONDO 1715); los ingresos que generen los impuestos sobre bebidas alcohólicas especializados para el pago de bonos Huracán David (FONDO 1732); los ingresos que genere la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No.91 del 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos que genere la Ley No.147 del 24 de junio de 1983, sobre fomento de los deportes de aficionados (FONDO 1861); los ingresos provenientes del 20% de los impuestos de Rentas Internas para los Ayuntamientos y la Liga Municipal Dominicana (FONDO 1865); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según Artículo 11 de la Ley No.70-86-29 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los recursos provenientes del impuesto de RD\$0.05 por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación o exportación que se opera en los puertos del país (FONDO 1919); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el gobierno a empleados de Zonas Francas (FONDO 1920); los ingresos provenientes del cobro de la Comisión Cambiaria sobre el valor de las importaciones, Ley No.11 del 15 de mayo de 1992 (FONDO 1928); los ingresos que perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940); los ingresos provenientes del cobro de RD\$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos provenientes de la concesión o arrendamiento de espacios en el Aeropuerto "Las Américas", porcentaje de la comercialización de medios publicitarios en la terminal, etc., según Decreto No.1 del 3/1/91 (FONDO 1942); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos

provenientes del diferencial de los derivados del petróleo (FONDOS 1946 y 1947); los ingresos provenientes de la venta del Programa de Medicamentos Esenciales, PROMESE (FONDO 1948); y los depósitos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado.

Párrafo II. También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

Artículo 2. Las leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes, seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

Artículo 3. Se aprueba la estimación de Ingresos Fiscales provenientes de Recursos Internos en la cantidad de RD\$22,008,871,190 (VEINTIDOS MIL OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL, CIENTO NOVENTA PESOS ORO) para 1995, según se detalla en el Anexo 1.

Artículo 4. Se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 1995, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos, en la cantidad de RD\$22,008,871,190.00 (VIENTIDOS MIL OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS ORO), con la siguiente clasificación por Capítulo, Programa y Fondos Presupuestarios:





Artículo 5. Se aprueba la siguiente utilización del crédito externo para el año 1995, por Capítulo, en la cantidad de RD\$2,566,088,995 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en los anexos II y III.

CAPITULO	INSTITUCIONES	CANTIDAD
201	Presidencia de la República	132,928,770
205	Secretaría de Estado de Finanzas	900,764,060
206	Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos	204,191,005
207	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social	94,118,950
210	Secretaría de Estado de Agricultura	477,557,755
211	Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones	729,861,855
212	Secretaría de Estado de Industria y Comercio	26,666,600
TOTAL GENERAL		RD\$2,566,088,995

Artículo 6. La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 5, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

Artículo 7. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No.29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente Ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación de dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 8. Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente Ley y su distribución administrativa.

Artículo 9. Los recursos originados en préstamos o donaciones de organismos internacionales deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de Recursos Internos.

Artículo 10. La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación, estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha Ley durante el ejercicio fiscal.

Artículo 11. Para la utilización de las apropiaciones que aparecen en el Programa 1, actividad 11, Dirección Superior Administrativa del Estado, destinada a "Obras e Inversiones de Capital", el Poder Ejecutivo podrá utilizarla sin someterse a las disposiciones del Artículo 43, de la Ley 531 del 11 de diciembre de 1969.

Artículo 12. Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter, el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación, deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

Párrafo I. Ningún Organismo del Gobierno Central podrá celebrar contratos que excedan la suma de RD\$100,000.00, sin la expedición del Poder correspondiente por parte del Presidente de la República, a cuya solicitud deberá anexarse el informe técnico-económico a que se refiere este artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario.-

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventicinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,  
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabián  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Res. No.2-95 que aprueba los Acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrita el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC).**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 2-95

VISTO: El inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: Los Acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrita el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**RESUELVE:**

UNICO: APROBAR Los Acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrita el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), que sustituirá al GATT del 1947. La Organización Mundial del Comercio (OMC), cuya Acta adjunta, facilitará la aplicación, administración y

funcionamiento y consecución de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, en áreas como: Servicios, Textiles y Vestidos, Agricultura, Subsidios y Propiedad Intelectual, entre otros. Asimismo, la OMC, se constituirá en un foro para las negociaciones multilaterales y, a través de su Consejo General actuará como Organismo de Solución de Controversias y como Organismo de Examen de las Políticas Comerciales. Por otra parte, los Acuerdos resultantes de la Ronda Uruguay, denominada GATT'94, persiguen una mayor liberalización del comercio mundial, por medio de la reducción gradual de los aranceles y subsidios, de la eliminación de los obstáculos al comercio, entre otros aspectos. Estos Acuerdos entrarán en vigencia el 1ro. de enero de 1995, estipulan las normas que regirán el comercio mundial sobre la base de transparencia, competitividad y el principio de la Nación Más Favorecida (NMF) -del GATT del 47- prerrogativas éstas que permitirán el acceso a nuevos mercados, lo que coadyuvará en un mayor crecimiento y desarrollo económico sostenido; que copiado a la letra dice así:

## **ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

### **Las Partes en el presente Acuerdo.**

**Reconociendo** que sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico.

**Reconociendo** además que es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico.

**Deseosas** de contribuir al logro de estos objetivos mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales.

**Resueltas**, por consiguiente, a desarrollar un sistema multilateral de comercio integrado, más viable y duradero que abarque el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, los resultados de anteriores esfuerzos de liberalización del comercio y los resultados integrales de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay.

**Decididas** a preservar los principios fundamentales y a favorecer la consecución de los objetivos que informan este sistema multilateral de comercio.

**Acuerdan** lo siguiente:

## **Artículo I**

### **Establecimiento de la Organización**

Se establece por el presente Acuerdo la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC").

## **Artículo II**

### **Ambito de la OMC**

1. La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo.

2. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Multilaterales") forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros.

3. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en el Anexo 4 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Plurilaterales") también forman parte del presente Acuerdo para los Miembros que los hayan aceptado, y son vinculantes para éstos. Los Acuerdos Comerciales Plurilaterales no crean obligaciones ni derechos para los Miembros que no los hayan aceptado.

4. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 según se especifica en el Anexo 1A (denominado en adelante "GATT de 1994") es jurídicamente distinto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de fecha 30 de octubre de 1947, anexo al Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, posteriormente rectificado, enmendado o modificado (denominado en adelante "GATT de 1947").

## **Artículo III**

## **Funciones de la OMC**

1. La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

2. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial.

3. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante "Entendimiento sobre Solución de Diferencias" o "ESD") que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

4. La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante "MEPC") establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.

## **Artículo IV**

### **Estructura de la OMC**

1. Se establecerá una Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos los Miembros, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia Ministerial desempeñará las funciones de la OMC y adoptará las disposiciones necesarias a tal efecto. La Conferencia Ministerial tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, si así se lo pide un Miembro, de conformidad con las prescripciones concretas que en materia de adopción de decisiones se establecen en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente.

2. Se establecerá un Consejo General, compuesto por representantes de todos los Miembros, que se reunirá según proceda. En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de ésta el Consejo General. El Consejo General cumplirá también las funciones que se le atribuyan en el presente Acuerdo. El Consejo General establecerá sus normas de procedimiento y aprobará las de los Comités previstos en el Párrafo 7.

3. El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del Organismo de Solución de Diferencias establecido en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. El Organismo de Solución de Diferencias podrá tener su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

4. El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del Organismo de Examen de las Políticas Comerciales establecido en el MEPC. El Organismo de Examen de las Políticas Comerciales podrá tener su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

5. Se establecerán un Consejo del Comercio de Mercancías, un Consejo del Comercio de Servicios y un Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en adelante "Consejo de los ADPIC"), que funcionarán bajo la orientación general del Consejo General. El Consejo del Comercio de Mercancías supervisará el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1A. El Consejo del Comercio de Servicios supervisará el funcionamiento del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS"). El Consejo de los ADPIC supervisará el funcionamiento del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre los ADPIC"). Estos Consejos desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en los respectivos acuerdos y por el Consejo General. Establecerán sus respectivas normas de procedimiento, a reserva de aprobación por el Consejo General. Podrán formar parte de estos Consejos representantes de todos los Miembros. Estos Consejos se reunirán según sea necesario para el desempeño de sus funciones.

6. El Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los ADPIC establecerán los órganos subsidiarios que sean necesarios. Dichos órganos subsidiarios establecerán sus respectivas normas de procedimiento a reserva de aprobación por los Consejos correspondientes.

7. La Conferencia Ministerial establecerá un Comité de Comercio y Desarrollo, un Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y un Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, que desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, así como las funciones adicionales que les atribuya el Consejo General, y podrá establecer Comités adicionales con las funciones que estime apropiadas. El Comité de Comercio y Desarrollo

examinará periódicamente, como parte de sus funciones, las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados Miembros contenidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y presentará informe al Consejo General para la adopción de disposiciones apropiadas. Podrán formar parte de estos Comités representantes de todos los miembros.

8. Los órganos establecidos en virtud de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en virtud de dichos Acuerdos y funcionarán dentro del marco institucional de la OMC. Dichos órganos informarán regularmente al Consejo General sobre sus respectivas actividades.

## **Artículo V**

### **Relaciones con otras Organizaciones**

1. El Consejo General concertará acuerdos apropiados de cooperación efectiva con otras organizaciones intergubernamentales que tengan responsabilidades afines a las de la OMC.

2. El Consejo General podrá adoptar disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de cuestiones afines a las de OMC.

## **Artículo VI**

### **La Secretaría**

1. Se establecerá una Secretaría de la OMC (denominada en adelante la "Secretaría") dirigida por un Director General.

2. La Conferencia Ministerial nombrará al Director General y adoptará un reglamento que estipule las facultades, los deberes, las condiciones de servicio y la duración del mandato del Director General.

3. El Director General nombrará al personal de la Secretaría y determinará sus deberes y condiciones de servicio de conformidad con los reglamentos que adopte la Conferencia Ministerial.

4. Las funciones del Director General y del personal de la Secretaría serán de carácter exclusivamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes, el Director General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la OMC y se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda ser incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Los Miembros de la OMC respetarán el carácter internacional de las funciones del Director

General y del personal de la Secretaría y no tratarán de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus deberes.

## **Artículo VII**

### **Presupuesto y Contribuciones**

1. El Director General presentará al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales de la OMC. El Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, examinará el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales presentados por el Director General y formulará al respecto recomendaciones al Consejo General. El proyecto de presupuesto anual estará sujeto a la aprobación del Consejo General.

2. El Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos propondrá al Consejo General un reglamento financiero que comprenderá disposiciones en las que se establezcan:

- a) La escala de contribuciones por la que se prorrateen los gastos de la OMC entre sus Miembros; y
- b) Las medidas que habrán de adoptarse con respecto a los Miembros con atrasos en el pago.

El reglamento financiero se basará, en la medida en que sea factible, en las disposiciones y prácticas del GATT de 1947.

3. El Consejo General adoptará el reglamento financiero y el proyecto de presupuesto anual por una mayoría de dos tercios que comprenda más de la mitad de los Miembros de la OMC.

4. Cada Miembro aportará sin demora a la OMC la parte que le corresponda en los gastos de la Organización de conformidad con el reglamento financiero adoptado por el Consejo General.

## **Artículo VIII**

### **Condición Jurídica de la OMC**

1. La OMC tendrá personalidad jurídica, y cada uno de sus Miembros le conferirá la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. Cada uno de los Miembros conferirá a la OMC los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. Cada uno de los Miembros conferirá igualmente a los funcionarios de la OMC y a los representantes de los Miembros los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la OMC.

4. Los privilegios e inmunidades que ha de otorgar un Miembro a la OMC, a sus funcionarios y a los representantes de sus Miembros serán similares a los privilegios e inmunidades estipulados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

5. La OMC podrá celebrar un acuerdo relativo a la sede.

## **Artículo IX**

### **Adopción de Decisiones**

1. La OMC mantendrá la práctica de adopción de decisiones por consenso seguida en el marco del GATT de 1947.<sup>1</sup> Salvo disposición en contrario, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso la cuestión objeto de examen se decidirá mediante votación. En las reuniones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General, cada Miembro de la OMC tendrá un voto. Cuando las Comunidades Europeas ejerzan su derecho de voto, tendrán un número de votos igual al número de sus Estados Miembros<sup>2</sup> que sean Miembros de la OMC. Las decisiones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo o en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente.<sup>3</sup>

2. La Conferencia Ministerial y el Consejo General tendrán la facultad exclusiva de adoptar interpretaciones del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales. En el caso de una interpretación de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 1, ejercerán dicha facultad sobre la base de una recomendación del Consejo encargado de supervisar el funcionamiento de ese Acuerdo. La decisión de adoptar una interpretación se tomará por mayoría de tres cuartos de los Miembros. El presente párrafo no se aplicará de manera que menoscabe las disposiciones en materia de enmienda establecidas en el Artículo X.

---

<sup>1</sup>Se considerará que el órgano de que se trate ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración si ningún Miembro presente en la reunión en que se adopte la decisión se opone formalmente a ella.

3.- En circunstancias excepcionales, la Conferencia Ministerial podrá decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el presente Acuerdo o por cualquiera de los

---

Acuerdos Comerciales Multilaterales, a condición de que tal decisión sea adoptada por tres cuartos<sup>4</sup> de los Miembros, salvo que se disponga lo contrario en el presente párrafo.

- a) Las solicitudes de exención con respecto al presente Acuerdo se presentarán a la Conferencia Ministerial para que las examine con arreglo a la práctica de adopción de decisiones por consenso. La Conferencia Ministerial establecerá un plazo, que no excederá de 90 días, para examinar la solicitud. Si durante dicho plazo no se llegara a un consenso, toda decisión de conceder una exención se adoptará por tres cuartos<sup>4</sup> de los Miembros.
- b) Las solicitudes de exención con respecto a los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A, 1B ó 1C y a sus Anexos se presentarán inicialmente al Consejo del Comercio de Mercancías, al Consejo del Comercio de Servicios o al Consejo de los ADPIC, respectivamente, para que las examinen dentro de un plazo que no excederá de 90 días. Al final de dicho plazo, el Consejo correspondiente presentará un informe a la Conferencia Ministerial.

4. En toda decisión de la Conferencia Ministerial por la que se otorgue una exención se indicarán las circunstancias excepcionales que justifiquen la decisión, los términos y condiciones que rijan la aplicación de la exención y la fecha de expiración de ésta. Toda exención otorgada por un período de más de un año será objeto de examen por la Conferencia Ministerial a más tardar un año después de concedida, y posteriormente una vez al año hasta que quede sin efecto. En cada examen, la Conferencia Ministerial comprobará si subsisten las circunstancias excepcionales que justificaron la exención y si se han cumplido los términos y condiciones a que está sujeta. Sobre la base del examen anual, la Conferencia Ministerial podrá prorrogar, modificar o dejar sin efecto la exención.

---

<sup>2</sup> El número de votos de las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros no excederá en ningún caso del número de los Estados Miembros de las Comunidades Europeas.

<sup>3</sup> Las decisiones del Consejo General reunido como Organismo de Solución de Diferencias sólo podrán adoptarse de conformidad con las disposiciones del Párrafo 4 del Artículo 2 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

<sup>4</sup> Las decisiones de conceder una exención respecto de una obligación sujeta a un período de transición o a un período de aplicación escalonada que el Miembro solicitante no haya cumplido al final del período correspondiente se adoptarán únicamente por consenso.

5. Las decisiones adoptadas en el marco de un Acuerdo Comercial Plurilateral, incluidas las relativas a interpretaciones y exenciones, se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.

## **Artículo X**

### **Enmiendas**

1. Todo Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 presentándola a la Conferencia Ministerial. Los Consejos enumerados en el Párrafo 5 del Artículo IV podrán también presentar a la Conferencia Ministerial propuestas de enmienda de las disposiciones de los correspondientes Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 cuyo funcionamiento supervisen. Salvo que la Conferencia Ministerial decida un período más extenso, durante un período de 90 días contados a partir de la presentación formal de la propuesta en la Conferencia Ministerial toda decisión de la Conferencia Ministerial de someter a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta se adoptará por consenso. A menos que sean aplicables las disposiciones de los Párrafos 2, 5 ó 6, en esa decisión se especificará si se aplicarán las disposiciones de los Párrafos 3 ó 4. Si se llega a un consenso, la Conferencia Ministerial someterá de inmediato a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. De no llegarse a un consenso en una reunión celebrada por la Conferencia Ministerial dentro del período establecido, la Conferencia Ministerial decidirá por la mayoría de dos tercios de los Miembros si someterá o no a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. A reserva de lo dispuesto en los Párrafos 2, 5 y 6, serán aplicables a la enmienda propuesta las disposiciones del Párrafo 3, a menos que la Conferencia Ministerial decida por mayoría de tres cuartos de los Miembros que se aplicarán las disposiciones del Párrafo 4.

2. Las enmiendas de las disposiciones del presente artículo y de las disposiciones de los artículos que se enumeran a continuación surtirán efecto únicamente tras su aceptación por todos los Miembros:

Artículo IX del presente Acuerdo;  
Artículos I y II del GATT de 1994;  
Artículo II, Párrafo 1, del AGCS;  
Artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC.

3. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los Párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente

párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial.

4. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los Párrafos 2 y 6, que por su naturaleza no puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para todos los Miembros tras su aceptación por dos tercios de éstos.

5. A reserva de lo dispuesto en el Párrafo 2 supra, las enmiendas de las Partes I, II y III del AGCS y de los correspondientes Anexos surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada Miembro, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud de la precedente disposición es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial. Las enmiendas de las Partes IV, V y VI del AGCS y de los correspondientes Anexos surtirán efecto para todos los Miembros tras su aceptación por dos tercios de éstos.

6. No obstante las demás disposiciones del presente artículo, las enmiendas del Acuerdo sobre los ADPIC que satisfagan los requisitos establecidos en el Párrafo 2 del Artículo 71 de dicho Acuerdo podrán ser adoptadas por la Conferencia Ministerial sin otro proceso de aceptación formal.

7. Todo Miembro que acepte una enmienda del presente Acuerdo o de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 1 depositará un instrumento de aceptación en poder del Director General de la OMC dentro del plazo de aceptación fijado por la Conferencia Ministerial.

8. Todo Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 2 y 3 presentándola a la Conferencia Ministerial. La decisión de aprobar enmiendas del Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 2 se adoptará por consenso y estas enmiendas surtirán efecto para todos los Miembros tras su aprobación por la Conferencia Ministerial. Las decisiones de aprobar enmiendas del Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 3 surtirán efecto para todos los Miembros tras su aprobación por la Conferencia Ministerial.

9. La Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un acuerdo comercial, podrá decidir, exclusivamente por consenso, que se incorpore ese acuerdo al Anexo 4. La Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un Acuerdo Comercial Plurilateral, podrá decidir que se suprima ese Acuerdo del Anexo 4.

10. Las enmiendas de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrarán por las disposiciones de ese Acuerdo.

## **Artículo XI**

### **Miembros Iniciales**

1. Las Partes Contratantes del GATT de 1947 en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y las Comunidades Europeas, que acepten el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales y para las cuales se anexasen Listas de Concesiones y Compromisos al GATT de 1994, y para las cuales se anexasen Listas de Compromisos Específicos al AGCS, pasarán a ser Miembros iniciales de la OMC.

2. Los países menos adelantados reconocidos como tales por las Naciones Unidas sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales.

## **Artículo XII**

### **Adhesión**

1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

2. Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial, que aprobará el acuerdo sobre las condiciones de adhesión por mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC.

3. La adhesión a un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

## **Artículo XIII**

### **No Aplicación de los Acuerdos Comerciales**

### **Multilaterales entre Miembros**

1. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales enumerados en los Anexos 1 y 2 no se aplicarán entre dos Miembros si uno u otro no consiente en dicha aplicación en el momento en que pase a ser Miembro cualquiera de ellos.

2. Se podrá recurrir al Párrafo 1 entre Miembros iniciales de la OMC que hayan sido Partes Contratantes del GATT de 1947 únicamente en caso de que se hubiera recurrido anteriormente al Artículo XXXV de ese Acuerdo y de que dicho artículo estuviera vigente entre esas Partes Contratantes en el momento de la entrada en vigor para ellas del presente Acuerdo.

3. El Párrafo 1 se aplicará entre un Miembro y otro Miembro que se haya adherido al amparo del Artículo XII únicamente si el Miembro que no consienta en la aplicación lo hubiera notificado a la Conferencia Ministerial antes de la aprobación por ésta del acuerdo sobre las condiciones de adhesión.

4. A petición de cualquier Miembro, la Conferencia Ministerial podrá examinar la aplicación del presente artículo en casos particulares y formular recomendaciones apropiadas.

5. La no aplicación de un Acuerdo Comercial Plurilateral entre partes en el mismo se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

### **Artículo XIV**

#### **Aceptación, Entrada en Vigor y Depósito**

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de las Partes Contratantes del GATT de 1947, y de las Comunidades Europeas, que reúnan las condiciones estipuladas en el Artículo XI del presente Acuerdo para ser Miembros iniciales de la OMC. Tal aceptación se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos entrarán en vigor en la fecha que determinen los Ministros según lo dispuesto en el Párrafo 3 del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y quedarán abiertos a la aceptación durante un período de dos años a partir de esa fecha, salvo decisión en contrario de los Ministros. Toda aceptación posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo surtirá efecto el 30 día siguiente a la fecha de aceptación.

2. Los Miembros que acepten el presente Acuerdo con posterioridad a su entrada en vigor pondrán en aplicación las concesiones y obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales que hayan de aplicarse a lo largo de un plazo contado

a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo como si hubieran aceptado este instrumento en la fecha de su entrada en vigor.

3. Hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, su texto y el de los Acuerdos Comerciales Multilaterales serán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. El Director General remitirá sin dilación a cada uno de los gobiernos, y a las Comunidades Europeas, que hayan aceptado el presente Acuerdo, copia autenticada de este instrumento y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, y notificación de cada aceptación de los mismos. En la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales, al igual que toda enmienda de los mismos, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

4. La aceptación y la entrada en vigor de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrarán por las disposiciones de ese Acuerdo. Tales Acuerdos quedarán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. Cuando entre en vigor el presente Acuerdo, esos Acuerdos se depositarán en poder del Director General de la OMC.

## **Artículo XV**

### **Denuncia**

1. Todo Miembro podrá denunciar el presente Acuerdo. Esa denuncia se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales y surtirá efecto a la expiración de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que haya recibido notificación escrita de la misma el Director General de la OMC.

2. La denuncia de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrará por las disposiciones de ese Acuerdo.

## **Artículo XVI**

### **Disposiciones Varias**

1. Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo o en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, la OMC se registrará por las decisiones, procedimientos y práctica consuetudinaria de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y los órganos establecidos en el marco del mismo.

2. En la medida en que sea factible, la Secretaría del GATT de 1947 pasará a ser la Secretaría de la OMC y el Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 actuará como Director General de la OMC hasta que la Conferencia Ministerial nombre un Director General de conformidad con lo previsto en el Párrafo 2 del Artículo VI del presente Acuerdo.

3. En caso de conflicto entre una disposición del presente Acuerdo y una disposición de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, prevalecerá, en el grado en que haya conflicto, la disposición del presente Acuerdo.

4. Cada Miembro se asegurará de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexos.

5. No podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del presente Acuerdo. Las reservas respecto de cualquiera de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales sólo podrán formularse en la medida prevista en los mismos. Las reservas respecto de una disposición de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.

6. El presente Acuerdo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Marrakech el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

#### **NOTAS EXPLICATIVAS:**

Debe entenderse que los términos "país" y "países" utilizados en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales incluyen todo territorio aduanero distinto Miembro de la OMC.

En el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, cuando una expresión que figure en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales esté calificada por el término "nacional" se entenderá que dicha expresión se refiere a ese territorio aduanero, salvo estipulación en contrario.

#### **LISTA DE ANEXOS**

##### **ANEXO 1**

#### **ANEXO 1A:** Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Acuerdo sobre la Agricultura.

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1994.

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1994.

Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición.

Acuerdo sobre Normas de Origen.

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Acuerdo sobre Salvaguardias.

**ANEXO 1B:** Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos

**ANEXO 1C:** Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

## **ANEXO 2**

Entendimiento relativo a las normas y procedimientos  
por los que se rige la solución de diferencias

## **ANEXO 3**

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

## **ANEXO 4**

Acuerdo Comerciales Plurilaterales

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

Acuerdo sobre Contratación Pública.

Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos.

Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino.

**ACTA FINAL EN QUE SE INCORPORAN LOS RESULTADOS DE LA  
RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES**

1. Habiéndose reunido con el objeto de concluir la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, los representantes de los gobiernos y de las Comunidades Europeas, Miembros del Comité de Negociaciones Comerciales, convienen en que el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en la presente Acta Final "Acuerdo sobre la OMC"), las Declaraciones y Decisiones Ministeriales y el Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros, anexos a la presente Acta, contienen los resultados de sus negociaciones y forman parte integrante de esta Acta Final.

2. Al firmar la presente Acta Final, los representantes acuerdan:

- a) someter, según corresponda, el Acuerdo sobre la OMC a la consideración de sus respectivas autoridades competentes con el fin de recabar de ellas la aprobación de dicho Acuerdo de conformidad con los procedimientos que correspondan; y
- b) adoptar las Declaraciones y Decisiones Ministeriales.

3. Los representantes convienen en que es deseable que todos los participantes en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales (denominados en la presente Acta Final "participantes") acepten el Acuerdo sobre la OMC con miras a que entre en vigor el 1 de enero de 1995, o lo antes posible después de esa fecha. No más tarde de finales de 1994, los Ministros se reunirán, de conformidad con el párrafo final de la Declaración Ministerial de Punta del Este, para decidir acerca de la aplicación internacional de los resultados y la fecha de su entrada en vigor.

4. Los representantes convienen en que el Acuerdo sobre la OMC estará abierto a la aceptación como un todo, mediante firma o formalidad de otra clase, de todos los participantes, de conformidad con su Artículo XIV. La aceptación y entrada en vigor de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales incluidos en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC se regirán por las disposiciones de cada Acuerdo Comercial Plurilateral.

5. Antes de aceptar el Acuerdo sobre la OMC, los participantes que no sean Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio deberán haber concluido las negociaciones para su adhesión al Acuerdo General y haber pasado a ser Partes Contratantes del mismo. En el caso de los participantes que no sean Partes Contratantes del Acuerdo General en la fecha del Acta Final, las Listas no se consideran

definitivas y se completarán posteriormente a efectos de la adhesión de dichos participantes al Acuerdo General y de la aceptación por ellos del Acuerdo sobre la OMC.

6. La presente Acta Final y los textos anexos a la misma quedarán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que remitirá con prontitud copia autenticada de los mismos a cada participante.

HECHA en Marrakech el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme de la Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994, de cuyo texto original es depositario el Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Peter D. Sutherland  
Director General  
Ginebra

## CERTIFICACION

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acta en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), firmada en Marrakech, el 15 de abril de 1994, cuyos originales se encuentran depositados en esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

OCTAVIO CACERES MICHELL,  
Subsecretario de Estado de Relaciones  
Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario

Rafael Octavio Silverio  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,  
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino  
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabián,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Res. No.3-95 que aprueba los Contratos Nos. 825/OC-DR y 930/SF-DR, suscritos en fecha 20 de noviembre de 1994, entre el Gobierno Dominicano, representado por la Directora Ejecutiva del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PRO-COMUNIDAD) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 3-95

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: Los contratos de préstamos Nos. 825/OC-DR y 930/SF-DR suscritos en fecha 20 de noviembre de 1994 entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los contratos Nos. 825/OC-DR y 930/SF-DR, suscritos en fecha 20 de noviembre de 1994 entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por la señora Glory Consuelo Torres de Musa, Directora Ejecutiva del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PRO-COMUNIDAD), de una parte; y de la otra parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su presidente, señor Enrique V. Iglesias, mediante los cuales esta última institución otorga un financiamiento destinado al Programa de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PRO-COMUNIDAD), para cooperar en la ejecución de un proyecto consistente en apoyar al Gobierno de la República Dominicana en sus esfuerzos por aliviar la pobreza y fomentar la participación de la sociedad civil en el manejo de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable. El monto de dichos contratos es por la suma de treinta y tres millones trescientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$33,335,000.00); serán amortizados por el prestatario mediante 60 cuotas semestrales consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota deberá pagarse el 20 de mayo del 2005, y la última a más tardar el día 20 de noviembre del 2034; el prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del préstamo intereses del 1% (UNO POR CIENTO) por año hasta el 20 de noviembre del 2004 y del 2% (DOS POR CIENTO) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará el 20 de mayo de 1995 y los siguientes en los días 20 de los meses de noviembre y de mayo de cada año; que copiado a la letra dice así:

Resolución DE-117/94

**CONTRATO DE PRESTAMO NO.825/OC-DR**

entre la

**REPUBLICA DOMINICANA**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa de Promoción a las Iniciativas Comunitarias**

**20 de noviembre de 1994**

---

**CONTRATO DE PRESTAMO**

**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCION**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

**CONTRATO** celebrado el día 20 de noviembre de 1994 entre la **REPUBLICA DOMINICANA**, en adelante denominada el "Prestatario", y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en apoyar al gobierno de la República Dominicana en sus esfuerzos por aliviar la pobreza y fomentar la participación de la sociedad civil en el manejo de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio del Fondo de Promoción a las Iniciativas

Comunitarias, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", o "PROCOMUNIDAD" de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. El Organismo Ejecutor desarrollará el Proyecto en coordinación con organizaciones comunitarias (OCMs), organizaciones no gubernamentales (ONGs), cooperativas, empresas locales del sector privado y otras entidades que representan a la comunidad, en adelante denominadas las "Entidades Beneficiarias".

## CAPITULO I

### **Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales**

**CLAUSULA 1.1 Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de treinta y tres millones trescientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$33.335.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLAUSULA 1.02. Monto del Financiamiento.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de dieciséis millones quinientos mil dólares (US\$16.500.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de República Dominicana, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

**CLAUSULA 1.03. Recursos Adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de tres millones trescientos treinta y cinco mil dólares (US\$3.335.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

## CAPITULO II

### **Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión**

**CLAUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los

desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.04, y la última, a más tardar el día 20 de noviembre del 2019.

**CLAUSULA 2.02. Intereses.** (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de los meses de mayo y noviembre de cada año, comenzando el 20 de mayo de 1995.

(c) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

**CLAUSULA 2.03. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales.** Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de ciento sesenta y cinco mil dólares (US\$165.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

**CLAUSULA 2.04 Comisión de Crédito.** El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

### CAPITULO III

#### Desembolsos

**CLAUSULA 3.01. Monedas de los Desembolsos y Uso de Fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de República Dominicana, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLAUSULA 3.02. Condiciones Especiales Previas al Primer Desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario, por

intermedio del Organismo Ejecutor, presente a satisfacción del Banco, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordadas con el Banco:

- (a) El instrumento legal por el cual el Prestatario traspasa los recursos de los préstamos y los de contrapartida local al Organismo Ejecutor; y PROCOMUNIDAD se compromete a cumplir con todas las obligaciones que le correspondan como Organismo Ejecutor del Proyecto.
- (b) Evidencia de que PROCOMUNIDAD ha puesto en vigencia el Reglamento Operativo del Proyecto.
- (c) Evidencia de que PROCOMUNIDAD ha mejorado e implantado los Manuales Operativos del Proyecto.
- (d) Evidencia de que el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Contrato de Préstamo No.930/SF-DR.

**CLAUSULA 3.03. Reembolso de Gastos con Cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 9 de noviembre de 1994 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLAUSULA 3.04. Plazos para Comprometer y Desembolsar los Recursos del Financiamiento.** (a) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento en favor de los beneficiarios del Proyecto será de tres años y medio (3 1/2), contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el Organismo Ejecutor y las Entidades Beneficiarias hayan suscrito el respectivo contrato de financiamiento.

(b) El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento, inclusive la parte que hubiera sido comprometida dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, será de cuatro (4) años, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

## CAPITULO IV

### Ejecución del Proyecto

**CLAUSULA 4.01. Condiciones sobre Precios y Adquisiciones.** (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o

servicios relacionados sea de por lo menos del equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) o mayor y el de obras de por lo menos el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Para que el Banco efectúe cualquier desembolso con posterioridad al primer desembolso del Financiamiento, con respecto a la construcción de obras o a la adquisición de bienes, en adición a los requisitos establecidos en el Artículo 4.03 de las Normas Generales del presente Contrato, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco la evaluación del proyecto correspondiente, contenida en una ficha resumen acordada con el Banco, que incluya información sobre: (i) la aplicación de los requisitos técnicos y económicos acordados con el Banco; (ii) los permisos de las entidades rectoras y ambientales correspondientes; (iii) los procedimientos seguidos para la adjudicación de los contratos de construcción de obras o de adquisición de bienes; y (iv) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal, las servidumbres u otros derechos sobre los terrenos donde se efectuó la construcción, y sobre las aguas que se requirieron para el Proyecto.

(c) Para efectos de lo dispuesto en el Párrafo 3.17 del Anexo B no se empleará precalificación o registro de proponentes en las licitaciones para ejecución de obras del Proyecto.

**CLAUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a estipular en los convenios que suscriba con las Entidades Beneficiarias, para el financiamiento de proyectos que se financien con recursos del Proyecto, la obligación de la comunidad o de la entidad pública respectiva de: (a) administrar y mantener las obras, equipos e instalaciones del Proyecto, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (b) permitir que el Banco lleve a cabo visitas de inspección; y (c) adoptar las medidas apropiadas para subsanar totalmente las deficiencias si se comprobare que los niveles de funcionamiento y de mantenimiento de los bienes y equipos del proyecto no son aceptables.

**CLAUSULA 4.03. Reconocimiento de Gastos con Cargo a la Contrapartida Local.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 9 de noviembre de 1994 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLAUSULA 4.04. Contratación de Consultores, Profesionales o Expertos.** El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

**CLAUSULA 4.05. Misión Técnica de Seguimiento.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar conjuntamente con el Banco, dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las Partes acuerden, una misión para revisar los aspectos técnicos, metodológicos financieros de la operación para su puesta en marcha y posterior implementación de las recomendaciones que se proponen.

**CLAUSULA 4.06. Información Adicional.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, y como parte de los informes de progresos a que hace referencia el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, los siguientes datos: (a) un resumen de las obras financiadas, (b) los beneficiarios atendidos, (c) los solicitantes involucrados, (d) los procedimientos aplicados en la utilización de los recursos del Préstamo, y (e) los informes y recomendaciones, que en forma periódica, las firmas o consultores individuales realizaran para el seguimiento del Proyecto. Adicionalmente, estos informes incluirán: (a) los indicadores de desempeño acordados con el Banco; y (b) el resultado en la aplicación de los estudios sobre la evaluación ambiental de los proyectos y la actualización de los sistemas socio-económicos de selección y de mejoras en la promoción financiados con los recursos de la Facilidad para la Preparación de Proyectos.

**CLAUSULA 4.07. Reunión de Revisión y Programación Anual.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar conjuntamente con el Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de cada segundo informe semestral de progreso en el año calendario, o en otro plazo que las Partes acuerden, una reunión de revisión y programación anual de las metas programadas y alcanzadas en el año inmediatamente anterior. Igualmente, será objeto de dicha reunión el análisis de la localización del Proyecto, identificando el déficit o superávit de los recursos asignados en contra de los recursos programados para cada zona; la formulación de medidas correctivas que se estimen pertinentes y la programación de metas para el año subsiguiente.

**CLAUSULA 4.08. Evaluación Intermedia.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar conjuntamente con el Banco, cuando se hubiera comprometido el cincuenta por ciento (50%) o desembolsado el treinta por ciento (30%) de los recursos del Financiamiento del Banco, cualquiera que ocurra primero, una evaluación intermedia de la operación, del papel actual y futuro de PROCOMUNIDAD, de la calidad de la cartera de proyectos de PROCOMUNIDAD, del logro de los objetivos propuestos, y de la eficiencia interna de la institución. Para estos efectos se entenderá que los recursos están comprometidos desde el momento en que PROCOMUNIDAD y las Entidades Beneficiarias hayan celebrado el convenio de financiamiento de un proyecto.

(b) Si como resultado de dicha evaluación se encontraren deficiencias significativas para la ejecución del Proyecto, el Banco no autorizará que se continúen comprometiendo recursos del Financiamiento, hasta que el Organismo Ejecutor haya tomado las medidas correctivas correspondientes que permitan continuar con la ejecución del Proyecto.

**CLAUSULA 4.09. Modificaciones del Reglamento Operativo.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a no realizar ninguna modificación del Reglamento Operativo del Proyecto, sin previo consentimiento por escrito del Banco.

## CAPITULO V

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLAUSULA 5.01. Registros, Inspecciones e Informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLAUSULA 5.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto, y los del Organismo Ejecutor, se presentarán anualmente, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de ejecución del Proyecto.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Varias

**CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

**CLAUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLAUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLAUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas  
Ave. México  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-6561

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto

Dirección postal:

Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias  
Avenida México, Edificio "B"  
Oficinas Gubernamentales  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 221-8624

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave., N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPITULO VII

**Arbitraje**

**CLAUSULA 7.01. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, el día arriba indicado.

**REPUBLICA DOMINICANA**

**BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO**

---

Glory Consuelo Torres de Musa  
Directora Ejecutiva  
Fondo de Promoción a las  
Iniciativas Comunitarias

---

Enrique V. Iglesias  
Presidente

**SEGUNDA PARTE**

**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**Aplicación de las Normas Generales**

**ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPITULO II**

**Definiciones**

**ARTICULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) **"Banco"** significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) **"Contrato"** significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) **"Costos de los Empréstitos Calificados"**, significa el costo para el Banco de los Empréstitos Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) **"Cuenta Central de Monedas"** significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos, tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean las del país del respectivo Prestatario.
- (e) **"Directorio"** significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

- (f) **"Estipulaciones Especiales"** significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (g) **"Empréstitos Calificados"**, significa: (i) desde el 1ro. de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, los recursos del Fondo Transitorio de Estabilización y los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro. de enero de 1990 y que se asignen al Fondo de Empréstitos con tipos de interés variable, y (ii) a partir del 1ro. de enero de 1993, los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro de enero de 1990 y que se asignen al Fondo de Empréstitos con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.
- (h) **"Financiamiento"** significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (i) **"Garante"** significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (j) **"Moneda que no sea la del país del Prestatario"** o "moneda convertible" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (k) **"Normas Generales"** significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (l) **"Organismo (s) Ejecutor(es)"** significa la (s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (m) **"Préstamo"** significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (n) **"Prestatario"** significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

- (o) **"Proyecto"** significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (p) **"Semestre"**, significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (q) **"Unidad de Cuenta"** significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del principal e intereses adeudados por los Prestatarios.
- (r) **"Valor de la Unidad de Cuenta"** significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

### CAPITULO III

#### **Amortización, Intereses y Comisión de Crédito**

**ARTICULO 3.01. Fechas de Amortización.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

**ARTICULO 3.02. Comisión de Crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0.75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.16, 3.17 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

**ARTICULO 3.03. Cálculo de los Intereses y de la Comisión de Crédito.**

Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTICULO 3.04. Intereses.** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

**ARTICULO 3.05. Desembolso y Pagos de Amortizaciones e Intereses en Moneda Nacional.** (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

**ARTICULO 3.06. Tipo de Cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos se entiende que la

fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

**ARTICULO 3.07. Desembolsos y Amortizaciones en Monedas Convertibles.** (a) Los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado del Préstamo a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

**ARTICULO 3.08. Pagos de Amortizaciones e Intereses en Monedas Convertibles.** (a) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

**ARTIUCLO 3.09. Valoración de Monedas Convertibles.** Siempre que según este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

**ARTICULO 3.10. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones de Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

**ARTICULO 3.11. Imputación de los Pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTICULO 3.12. Pagos Anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en la fecha indicada en dicha notificación, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

**ARTICULO 3.13. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTICULO 3.14. Vencimientos en Días Feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTICULO 3.15. Lugar de los Pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTICULO 3.16. Renuncia a Parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 3.17. Cancelación Automática de Parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

## CAPITULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTICULO 4.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
  
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados puedan actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
  
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
  
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el

reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

**ARTICULO 4.02. Plazo para Cumplir las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTICULO 4.03. Requisitos para todo Desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTICULO 4.04. Desembolso para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación

Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 4.05. Pago de la Cuota para Inspección y Vigilancia.** De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

**ARTICULO 4.06. Procedimiento para los Desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las Partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

**ARTICULO 4.07. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las Partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El Prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el respectivo desembolso.

**ARTICULO 4.08. Disponibilidad de Moneda Nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo despositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**ARTICULO 5.01. Suspensión de Desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y solo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

**ARTICULO 5.02. Terminación o Vencimiento Anticipado.** Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

**ARTICULO 5.03. Obligaciones no Afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

**ARTICULO 5.04. No Renuncia de Derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTICULO 5.05. Disposiciones no Afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatarios establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

---

**Ejecución del Proyecto**

**ARTICULO 6.01 Disposiciones Generales sobre Ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTICULO 6.02. Precios y Licitaciones.** (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000), o el de los contratos para la ejecución de obras sobrepase el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo respectivo de este Contrato.

**ARTICULO 6.03. Utilización de Bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTICULO 6.04. Recursos Adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPITULO VII

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**ARTICULO 7.01. Control Interno y Registros.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**ARTICULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

**ARTICULO 7.03. Informes y Estados Financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las Partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
  - (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
  - (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
  - (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
  - (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.
- (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad

auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

## CAPITULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTICULO 8.01 Compromiso sobre Gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTICULO 8.02. Exención de Impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPITULO IX

### Procedimiento Arbitral

**ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTICULO 9.02. Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La Parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que se designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTICULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado

de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la Parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las Partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje: Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTICULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO A

### EL PROYECTO

#### **I. Objeto**

- 1.01 Los objetivos del Proyecto son: (a) apoyar al gobierno dominicano en sus esfuerzos por aliviar la pobreza. y (b) fomentar la participación de la sociedad civil en el manejo de recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable.
- 1.02 El objetivo específico del Proyecto es contribuir a aumentar la transparencia, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos dirigidos a la población objetivo.

#### **II. Descripción**

- 2.01 El Proyecto comprende la realización de los siguientes componentes:
- (a) Componente de Proyectos de Inversión.
- 2.02 Comprende el financiamiento de: (i) pequeñas obras de infraestructura necesarias para apoyar la entrega de servicios sociales básicos en los sectores de Educación, Salud, Saneamiento Ambiental y Desarrollo Comunitario, que tengan un impacto favorable e inmediato en las condiciones de vida de los grupos comunitarios elegibles del Proyecto; (ii) equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios básicos en educación y salud, y centros comunitarios; y (iii) actividades de capacitación e incorporación de la comunidad en la operación y sostenimiento de las obras del Proyecto.
- 2.03 Los proyectos se realizarán en estrecha coordinación con las entidades públicas y privadas participantes en el Proyecto, con el fin de garantizar la sostenibilidad y operación de los mismos. En primera instancia, los proyectos elegibles para participar de financiamiento con recursos del Proyecto son:
- (i) Educación. Consiste en el financiamiento de: (aa) obras de infraestructura física, que incluirá la construcción de nuevas escuelas

(primarias y pre-escolar) por vacíos de cobertura y por reemplazo de servicios existentes, y la rehabilitación y ampliación de establecimientos; (bb) mobiliario, equipo y dotación de materiales didácticos; y (cc) actividades de capacitación a la asociación de padres de familia en actividades relacionadas con la operación, vigilancia y mantenimiento del establecimiento. El diseño de cada proyecto dependerá de las características y facilidades existentes, el número de maestros disponibles y la demanda de matrícula.

- (ii) Salud. Consiste en el financiamiento de: (aa) obras de infraestructura física, incluyendo la construcción de nuevos establecimientos por reemplazo de servicios existentes y en forma excepcional por vacíos de cobertura; y la rehabilitación y ampliación de establecimientos existentes. Estas obras físicas se realizarán en los establecimientos conceptualizados como nivel primario de la red de servicios de Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, es decir, clínicas rurales y clínicas urbano marginales; (bb) mobiliario y equipo, que comprende la dotación de equipo tecnológicamente simplificado para el funcionamiento de una red (clínicas rurales y clínicas urbano marginales); y (cc) actividades de capacitación de personal de los servicios primarios de salud y de la comunidad en su conjunto (promotoras, comadronas y líderes comunitarios), en especial de actividades relacionadas con la educación sanitaria, el autocuidado y los programas de atención materna, salud reproductiva y atención infantil.
  
- (iii) Saneamiento Básico. Consiste en el financiamiento de: (aa) obras de infraestructura física requerida para la instalación de pequeños sistemas de distribución de agua potable con pilas públicas, dotación e instalación de letrinas en zonas rurales y urbano marginales y el saneamiento, encache y limpieza de cañadas; y (bb) actividades de capacitación de la comunidad en la operación y sostenimiento de los sistemas de agua potable, letrinas y cañadas.
  
- (iv) Desarrollo Comunitario. Comprende el financiamiento de: (aa) obras de infraestructura física y rehabilitación de pequeños centros comunitarios con una capacidad para reunir aproximadamente 150 personas; y (bb) actividades de capacitación de la comunidad para el uso y sostenimiento de los mismos.

(v) Otros Proyectos. Igualmente podrán ser elegibles otros proyectos diferentes de los descritos anteriormente, siempre y cuando, PROCOMUNIDAD presente a la aprobación del Banco los criterios específicos de elegibilidad, selección y supervisión, con base en una muestra indicativa evaluada por ésta.

(b) Componente de Fortalecimiento Institucional

2.04 Comprende la realización de acciones conducentes a la consolidación de PROCOMUNIDAD, mediante el financiamiento de: (a) asistencia técnica requerida para completar la implantación y automatización del ciclo de gestión de proyectos, implantar un sistema de control de la calidad ambiental de los proyectos, y dar seguimiento al Proyecto (monitoreo paralelo); y (b) adquisición de vehículos y equipos necesarios para las actividades de PROCOMUNIDAD durante la ejecución del Proyecto.

### **III. Costo del Proyecto y Plan de Financiamiento**

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$33.335.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento  
(en miles de US\$)

CATEGORIAS DE INVERSIONES	LOCAL	BANCO / FOE	BANCO / OC <u>1/</u>	TOTAL BANCO	TOTAL GENERAL	%
1. Gastos de Administración	3,000				3,000	9,0%
2. Proyectos de Inversión		12,660	15,290	27,950	27,950	83,9%
3. Fortalecimiento Institucional		420	420	840	840	2,5%
3.1 Asistencia Técnica		190	190	380	380	
3.2 Equipos y Vehículos		230	230	460	460	
4. Gastos Financieros	335	420	790	1,210	1,545	4,6%
4.1 Intereses FOE		287		287	287	
4.2 Intereses OC			623	623	623	
4.3 Comisión Crédito FOE	90				90	
4.4 Comisión Crédito OC	245				245	
<u>2/</u>		133	167	300	300	
4.5 F.I.V.						
<b>TOTALES</b>	3,335	13,500	16,500	30,000	33,335	
%	10%	40,5%	49,5%	90%	100%	100%

**IV. Licitaciones**

4.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Proyecto, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de los concursos, no se

1/ Se utilizará la Cuenta de Facilidad de Financiamiento Intermedio (FFI).

2/ Neto después de descuentos por la FFI.

establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.

**V. Servicios de Consultoría**

5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados.

**VI. Criterios de Elegibilidad para Proyectos**

6.01 Los siguientes son los criterios de elegibilidad generales para los proyectos del componente de inversiones. Los proyectos deberán: (a) tener un costo máximo de US\$250.000; (b) contar con la organización mínima necesaria de los beneficiarios y/o de una entidad beneficiaria que asegure el éxito del proyecto; (c) pertenecer a una de las áreas elegibles y respetar las normas técnicas sectoriales; (d) beneficiar directamente a los grupos de bajos ingresos y no superar la línea de pobreza acordada entre el país y el Banco; (e) cuando corresponda, disponer de la posesión legal de terrenos y de las aguas donde se ejecutarán las obras; (f) no generar impactos negativos al medio ambiente, salvo que los mismos sean mitigables; (g) si es del caso, tener la aprobación correspondiente del organismo rector pertinente; y (h) contar con todos los componentes financieros e institucionales necesarios para garantizar la operación, y si corresponde, el mantenimiento de las obras.

**ANEXO B**

**PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES**

**Programa de Promoción a las Iniciativas Comunitarias**

**I. AMBITO DE APLICACION**

**1.01** **Monto y Tipos de Entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante <sup>1/</sup> en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto.<sup>2/</sup> Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes. <sup>3/</sup> La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.

---

<sup>1/</sup> En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

<sup>2/</sup> "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

<sup>3/</sup> Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el Párrafo 2.07. En este procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).

- 1.02**      **Legislación Local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. 4/
- 1.03**      **Relaciones Jurídicas Diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04**      **Responsabilidades Básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

## II. REGLAS GENERALES

- 2.01**      **Licitación Pública Internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato.

---

4/ Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

- 
- 2.02 **Participación no Restringida de Licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.03 **Licitación Pública que Puede Restringirse al Ambito Local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.04 **Otros Procedimientos para Ejecución de Obras o Adquisición de Bienes.** Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no prevengan del Financiamiento o del Prestatario <sup>5/</sup>, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.
- 2.05 **Procedimientos Aplicables a Ofertas por Cuantías Inferiores a los Límites de la Cláusula 4.01(a).** La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01(a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.

---

<sup>5/</sup> Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

**2.06 Participantes y Bienes Elegibles.** Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

**1. Para el Caso de Licitaciones para Obras:**

**2.07 Criterios para Establecer Nacionalidad.** Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- (a) la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- (b) la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- (c) más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;
- (d) la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- (e) no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;
- (f) cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una

firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y

- (g) las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo. Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

## **2. Para el Caso de Licitaciones para Adquisición de Bienes:**

**2.08**            **Criterio para Establecer el Origen de los Bienes.** Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

- (a) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- (b) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

**2.09**            **Márgenes de Preferencia Nacionales y Regionales para el Caso de Licitaciones para la Adquisición de Bienes.** En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

**2.10**            **Margen de Preferencia Nacional.** Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- (a) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- (b) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de

importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.

- (c) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- (d) En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

## **2.11**

### **Margen de Preferencia Regional.**

- (a) Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- (b) Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
  - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
  - (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.

- (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

**2.12** **Asociación de Firmas Locales y Extranjeras.** El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

### **III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

#### **PUBLICIDAD**

##### **Aviso General de Adquisiciones.**

**3.01** **Regla General y Requisitos Especiales.** Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- (a) nombre del país;
- (b) referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- (c) nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- (d) breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una

indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;

- (e) breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información; y
- (f) nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

### 3.02

**Método de Publicación.** Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el Párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualquiera de los idiomas oficiales del Banco.

### 3.03

#### **Requisitos de Publicidad para Licitaciones Específicas**

##### **(a) Contenido del Anuncio para Precalificar**

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;

- (iv) el hecho de que el Proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

(b) **Contenido de los Anuncios de Licitación y de las Invitaciones a Presentar Propuestas**

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

(c). **Publicidad**

- (i) **Publicidad Local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
  
- (ii) **Publicidad Internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

**DOCUMENTOS DE LICITACION**

- 3.04** **Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los Párrafos 3.05 al 3.16.
  
- 3.05** **Claridad, Contenido y Precio de los Documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación, instrucciones para los licitadores, formulario para la oferta, requisitos sobre garantías, modelo de contrato, especificaciones técnicas, lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.

- 3.06**      **Libre Acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07**      **Normas de Calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.
- 3.08**      **Especificaciones para Equipos; Marcas de Fábrica.** Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.
- 3.09**      **Estipulaciones Sobre Monedas.** Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:
- (a)**        **Moneda de la Licitación.**
- Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más

de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

(b) **Moneda para la Evaluación y Comparación de Ofertas.**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

(c) **Moneda a Utilizarse para los Pagos.**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

**3.10 Riesgo de Cambio.** Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.

**3.11 Garantía de Mantenimiento de Oferta.** Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, <sup>6/</sup> ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

**3.12 Fianza o Garantía de Ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

---

<sup>6/</sup> Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.

**3.13 Criterios para Evaluación de Ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una

ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto, el calendario de pagos, el plazo de entrega de las obras o bienes, los costos operativos, la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos, y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.

**3.14 Errores u Omisiones Subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable- generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.

**3.15 Rechazo de Ofertas.** Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el Párrafo 3.43.

**3.16 Modelo de Contrato.** El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa

de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

(a) **Condiciones Generales del Contrato.**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor (es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos Financiados con Fondos del Banco Imputables al Contrato.**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) **Pagos.**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolsos a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un

banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) **Cláusulas de Reajuste de Precio.**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) **Porcentajes de Retención.**

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) **Cláusulas Penales y de Bonificación.**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(vi) **Fuerza Mayor.**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) **Resolución de Desacuerdos.**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

(b) **Condiciones Especiales del Contrato**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados, la fuente de financiamiento, requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

### **Precalificación y Registro de Proponentes**

**3.17 Ambito de Aplicación, Regla General.** El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

**3.18 Sistema de dos Sobres.** Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las Partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

(a) Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

(i) **Sobre No.1-** Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el Proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.

(ii) **Sobre No.2**- Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.

- (b) En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.
- (c) Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
- (d) Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
- (e) El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

### 3.19

**Registro de Proponentes.** El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

**3.20** **Plazo para Efectuar la Precalificación.** El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

**3.21** **Contenido del Formulario de Precalificación o Registro de Proponentes.** El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

- (a) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el Párrafo 2.07; <sup>7/</sup>
- (b) antecedentes técnicos de la empresa;
- (c) situación financiera de la empresa;
- (d) personal y equipo disponible;
- (e) experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
- (f) trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
- (g) constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
- (h) descripción, de términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

---

<sup>7/</sup> En los casos en que una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este sub-inciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.08.

**3.22** **Plazo para la Entrega de los Formularios.** Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendarios, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

### **Selección de los Precalificados**

- 3.23** **Firmas Capacitadas.** Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el Párrafo 3.14.
- 3.24** **Informe Técnico.** El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.
- 3.25** **Notificación de los Resultados.** Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.
- 3.26** **Descalificaciones Posteriores.** Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.
- 3.27** **Vigencia de la Calificación.** Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.
- 3.28** **Falta de Proponentes.**
- (a) En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
  - (b) Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose

a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

### **3.29 Precalificación para Varias Licitaciones.**

- (a) El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
- (b) Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- (c) La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

## **LICITACION**

### **Convocatoria a Licitación**

**3.30 Cuando se Hubiere Llevado a Cabo Precalificación.** Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.

**3.31 Cuando no se Hubiese Llevado a Cabo Precalificación.** Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el Párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para

ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el Párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

### **Plazos para la Presentación de Ofertas**

- 3.32**      **Plazo Normal.** Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33**      **Plazo para Obra Civiles Grandes o Complejas.** Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimos de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34**      **Plazo para Licitaciones Nacionales.** Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35**      **Reserva que Debe Mantenerse con Relación a Ciertos Documentos.** Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.
- 3.36**      **Modificación o Ampliación de los Documentos de Licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan

retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

**3.37 Las Consultas no Deberán Modificar los Documentos de la Licitación.**

Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

**3.38 Oferta Unica.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.

**3.39 Apertura de Ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

**3.40 Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

**Análisis y Comparación de Propuestas**

- 3.41**        **Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42**        **Evaluación de las Propuestas.** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Párrafo 3.13.
- 3.43**        **Rechazo de las Ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanales, según los criterios establecidos en el Párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44**        **Informe de Evaluación de las Ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

## **Adjudicación de la Licitación**

- 3.45 **Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 **Comunicación de la Adjudicación y Firma del Contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.
- 3.47 **Modificación de la Adjudicación.** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

### **Licitación Desierta**

- 3.48 **Informe para el Banco.** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.

- 3.49**      **Efectos de la Declaración.** Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

#### **IV. DEBIDO PROCESO**

- 4.01**      **Apelaciones.** Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.

- 4.02**      **Presentación de Protestas.** El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes, en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.

- 4.03**      **Comunicación de protestas.** El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

#### **V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO**

- 5.01**      **Consecuencias de la Inobservancia.** El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

**ANEXO C**

**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACION  
DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES**

**Programa de Promoción a las Iniciativas Comunitarias**

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

**I. DEFINICIONES**

**Se Establecen las Siguietes Definiciones:**

- 1.01 Firma consultora en toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo a la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.

- 1.06 Proyecto significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.
- 1.07 Financiamiento se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

## **II. INCOMPATIBILIDADES**

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del Proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

## **III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD**

- 3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.

- (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo a los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

#### **IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES**

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de

trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (viii) la buena reputación ética y profesional; y (ix) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

**V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION**

**A. Selección y Contratación de Firmas Consultoras**

5.01 En la Selección y Contratación de Firmas Consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;

4. Dominio del idioma; y
  5. Utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
  2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
  3. Plan de ejecución propuesto;
  4. Calendario de ejecución;
  5. Dominio del idioma; y
  6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Los avisos deben además informar a las firmas y consorcios interesados acerca del requisito de mantener en el Banco un formulario de registro **DACON** actualizado. Las manifestaciones de interés que las firmas presenten a la Entidad Contratante deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se enviará copia de los avisos a cada embajada de los países miembros del Banco acreditada en el país. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
  - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
  - (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o

más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenida las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

**B. Selección y Contratación de Expertos Individuales.**

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:
  - (i) El procedimiento de selección;
  - (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
  - (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
  - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.

- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los Párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

## **VI MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES**

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

- (a) Pagos a Firmas Consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
  - (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;

- (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y
  
- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los Párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) Pagos a Expertos Individuales:

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
  
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
  
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán

pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y

- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

**VII RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES**

- 7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

**VIII ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO**

- 8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

**IX CONDICIONES ESPECIALES**

- 9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

**Resolución DE-118/94**

**CONTRATO DE PRESTAMO N0.930/SF-DR**

entre la

**REPUBLICA DOMINICANA**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa de Promoción a las Iniciativas Comunitarias**

**20 de noviembre de 1994**

-----  
--  
-----  
--

**LEGIII/DR-5083**

**CONTRATO DE PRESTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCION**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 20 de noviembre de 1994 entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco" para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en apoyar al gobierno de la República Dominicana en sus esfuerzos por aliviar la pobreza y fomentar la participación de la sociedad civil en el manejo de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A,B, y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En la Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o PROCOMUNIDAD", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. El Organismo

Ejecutor desarrollará el Proyecto en coordinación con organizaciones comunitarias (OCMs), organizaciones no gubernamentales (ONGs), cooperativas, empresas locales del sector privado y otras entidades que representan a la comunidad, en adelante denominadas las "Entidades Beneficiarias".

## CAPITULO I

### **Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales**

**CLAUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de treinta y tres millones trescientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$33.335.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLAUSULA 1.02. Monto del Financiamiento.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de trece millones quinientos mil dólares (US\$13.500.000) o equivalente en otras monedas, excepto la de la República Dominicana, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

**CLAUSULA 1.03. Recursos Adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de tres millones trescientos treinta y cinco mil dólares (US\$3.335.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo.

Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.05 de las Normas Generales.

## CAPITULO II

### **Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito**

**CLAUSULA 2.01. Amortización** El Préstamo deberá ser amortizado por el Prestatario mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota deberá pagarse el 20 de mayo del 2005, y la última a más tardar el día 20 de noviembre del 2034.

**CLAUSULA 2.02 Intereses** (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del 1 % por año hasta el 20 de noviembre del 2004 y del 2 % por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará el 20 de mayo de 1995 y los siguientes en los días 20 de los meses de noviembre y de mayo de cada año.

(b) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

**CLAUSULA 2.03. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales.** Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de ciento treinta y cinco mil dólares (US\$135.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

**CLAUSULA 2.04. Comisión de Crédito.** El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

### CAPITULO III

#### Desembolsos

**CLAUSULA 3.01. Moneda de los Desembolsos y Uso de Fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, excepto la de la República Dominicana, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLAUSULA 3.02. Condiciones Especiales Previas al Primer Desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presente a satisfacción del Banco, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordadas con el Banco:

(a) El instrumento legal por el cual el Prestatario traspasa los recursos de los préstamos y los de contrapartida local al Organismo Ejecutor, y PROCOMUNIDAD se compromete a cumplir con todas las obligaciones que le correspondan como Organismo Ejecutor del Proyecto.

(b) Evidencia de que PROCOMUNIDAD ha puesto en vigencia el Reglamento Operativo del Proyecto.

(c) Evidencia de que PROCOMUNIDAD ha mejorado e implantado los Manuales Operativos del Proyecto.

(d) Evidencia de que el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Contrato de Préstamo No. 825/OC-DR.

**CLAUSULA 3.03. Reembolso de Gastos con Cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de un millón de dólares (US\$1.000.000) para reembolsar gastos efectuados en el Proyecto por concepto de: (a) hasta por el equivalente de ochocientos mil dólares (US\$800.000), para el financiamiento de proyectos elegibles de la muestra o proyectos declarados elegibles; (b) hasta por el equivalente de setenta mil dólares (US\$70.000) para el financiamiento de asistencia técnica del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; y (c) hasta por el equivalente de ciento treinta mil dólares (US\$130.000) para el financiamiento de equipo y vehículos. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 9 de noviembre de 1994 pero dentro de los doce (12) meses anteriores a esta fecha, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 9 de noviembre de 1994 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

**CLAUSULA 3.04. Plazo para Comprometer y Desembolsar los Recursos del Financiamiento.** (a) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento en favor de los beneficiarios del Proyecto será de tres años y medio (3 1/2), contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el Organismo Ejecutor y las Entidades Beneficiarias hayan suscrito el respectivo contrato de financiamiento .

(b) El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento, inclusive la parte que hubiera sido comprometida dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, será de cuatro (4) años, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

### **Ejecución del Proyecto**

**CLAUSULA 4.01. Condiciones sobre Precios y Adquisiciones.** (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos del equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) o mayor y el de obras de por lo menor el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Para que el Banco efectúe cualquier desembolso con posterioridad al primer desembolso del Financiamiento, con respecto a la construcción de obras o a la adquisición de bienes, en adición a los requisitos establecidos en el Artículo 4.03 de las Normas Generales del presente Contrato, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco la evaluación del proyecto correspondiente, contenida en una ficha resumen acordada con el Banco, que incluya información sobre: (i) la aplicación de los requisitos técnicos y económicos acordados con el Banco; (ii) los permisos de las autoridades rectoras y ambientales correspondientes; (iii) los procedimientos seguidos para la adjudicación de los contratos de construcción de obras o de adquisición de bienes; y (iv) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal, las servidumbres u otros derechos sobre los terrenos donde se efectuó la construcción, y sobre las aguas que se requirieron para el Proyecto.

(c) Para efectos de lo dispuesto en el Párrafo 3.17 del Anexo B no se empleará precalificación o registro de proponentes en las licitaciones para ejecución de obras del Proyecto.

**CLAUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a estipular en los convenios que suscriba con las Entidades Beneficiarias, para el financiamiento de proyectos que se financien con recursos del Proyecto, la obligación de la comunidad o de la entidad pública respectiva de: (a) administrar y mantener las obras, equipos e instalaciones del Proyecto, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (b) permitir que el Banco lleve a cabo visitas de inspección; y (c) adoptar las medidas apropiadas para subsanar totalmente las deficiencias si se comprobare que los niveles de funcionamiento y de mantenimiento de los bienes y equipos del Proyecto no son aceptables.

**CLAUSULA 4.03. Reconocimiento de Gastos con Cargo a la Contrapartida Local.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, gastos efectuados en el Proyecto distintos a los previstos en la Cláusula 3.03, hasta por el equivalente de ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000), en gastos de administración y funcionamiento de PROCOMUNIDAD, que se hayan llevado a cabo antes del 9 de

noviembre de 1994 pero dentro de los dieciocho meses anteriores a esta fecha y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 9 de noviembre de 1994 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

**CLAUSULA 4.04. Contratación de Consultores, Profesionales o Expertos.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

**CLAUSULA 4.05. Misión Técnica de Seguimiento.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar conjuntamente con el Banco, dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las Partes acuerden, una misión para revisar los aspectos técnicos, metodológicos y financieros de la operación para su puesta en marcha y posterior implantación de las recomendaciones que se proponen.

**CLAUSULA 4.06. Información Adicional.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, y como parte de los informes de progresos a que hace referencia el Artículo 7.03 (a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, los siguientes datos: (a) un resumen de las obras financiadas, (b) los beneficiarios atendidos, (c) los solicitantes involucrados, (d) los procedimientos aplicados en la utilización de los recursos del Préstamo, y (e) los informes y recomendaciones, que en forma periódica, las firmas o consultores individuales realizaran para el seguimiento del Proyecto. Adicionalmente, estos informes incluirán: (a) los indicadores de desempeño acordados con el Banco; (b) el resultado en la aplicación de los estudios sobre la evaluación ambiental de los proyectos y la actualización de los sistemas socio-económicos de selección y de la mejoras en la promoción financiados con los recursos de la Facilidad para la Preparación de Proyectos.

**CLAUSULA 4.07. Reunión de Revisión y Programación Anual.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar conjuntamente con el Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de cada segundo informe semestral de progreso en el año calendario, o en otro plazo que las Partes acuerden, una reunión de revisión y programación anual de las metas programadas y alcanzadas en el año inmediatamente anterior. Igualmente, será objeto de dicha reunión el análisis de la localización del Proyecto, identificando el déficit o superávit de los recursos asignados en contra de los recursos programados para cada zona; la formulación de medidas correctivas que se estimen pertinentes y la programación de metas para el año subsiguiente.

**CLAUSULA 4.08. Evaluación Intermedia.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar conjuntamente con el Banco, cuando se hubiera comprometido el cincuenta por ciento (50%) o desembolsado el treinta por ciento (30%) de los recursos del Financiamiento del Banco, cualquiera que ocurra primero, una evaluación intermedia de la operación, del papel actual y futuro de PROCOMUNIDAD, de la calidad de la cartera de proyectos de PROCOMUNIDAD, del logro de los objetivos propuestos, y de la eficiencia interna de la institución. Para estos efectos se entenderá que los recursos están comprometidos desde el momento en que PROCOMUNIDAD, y las Entidades Beneficiarias hayan celebrado el convenio de financiamiento de un proyecto.

(b) Si como resultado de dicha evaluación se encontraren deficiencias significativas para la ejecución del Proyecto, el Banco no autorizará que se continúen comprometiendo recursos del Financiamiento, hasta que el Organismo Ejecutor haya tomado las medidas correctivas correspondientes que permitan continuar con la ejecución del Proyecto.

**CLAUSULA 4.09. Modificaciones del Reglamento Operativo.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a no realizar ninguna modificación del Reglamento Operativo del Proyecto, sin previo consentimiento por escrito del Banco.

## CAPITULO V

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLAUSULA 5.01. Registros, Inspecciones e Informes.** El Prestatario, se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLAUSULA 5.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto, y los del Organismo Ejecutor, se presentarán anualmente, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de ejecución del Proyecto.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Varias

**CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

**CLAUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que él se deriven.

**CLAUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLAUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas  
Avenida México  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-6561

**Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto**

Dirección postal:

Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias  
Avenida México, Edificio "B"  
Oficinas Gubernamentales  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 221-8624

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave., N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPITULO VII

### Arbitraje

**CLAUSULA 7.01. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

---

Glory Consuelo Torres de Musa  
Directora Ejecutiva  
Fondo de Promoción a las  
Iniciativas Comunitarias

---

Enrique V. Iglesias  
Presidente

## SEGUNDA PARTE

### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

**Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### CAPITULO II

##### Definiciones

**Artículo 2.01. Definiciones.** para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (g) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

- (h) Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que de desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (l) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

### CAPITULO III

#### **Amortización, Intereses y Comisión de Crédito**

**Artículo 3.01. Fechas de Amortización.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

**Artículo 3.02. Comisión de Crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio del Banco que aprobó el Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse, en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento, de conformidad con los Artículos 3.12, 3.13 y 4.02 de estas Normas Generales y con las pertinentes de las Especificaciones Especiales.

**Artículo 3.03. Cálculo de los Intereses y de la Comisión de Crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**Artículo 3.04. Obligaciones en Materia de Monedas.** (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán al Financiamiento, en fecha del respectivo desembolso, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior

(c) En las fechas de los vencimientos, el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

**Artículo 3.05. Tipo de Cambio.** (a) Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(i) del artículo anterior, la equivalencia de otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, se calculará, aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del respectivo desembolso. Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en que la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera

otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

**Artículo 3.06. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada sesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

**Artículo 3.07. Lugar de los Pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**Artículo 3.08. Vencimiento en Días Feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**Artículo 3.09. Recibos y Pagarés.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**Artículo 3.10. Imputación de los Pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**Artículo 3.11. Pagos Anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses o comisión de crédito exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

**Artículo 3.12. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**Artículo 3.13. Cancelación Automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

## CAPITULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

**Artículo 4.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados podrán actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí, o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

**Artículo 4.02. Plazo para Cumplir las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**Artículo 4.03. Requisitos para todo Desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**Artículo 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**Artículo 4.05. Pago de la Cuota para Inspección y Vigilancia.** De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

**Artículo 4.06. Procedimiento para los Desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o la renovación del anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las Partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

**Artículo 4.07. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las Partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El Prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el correspondiente desembolso.

**Artículo 4.08. Disponibilidad de Moneda Nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**Artículo 5.01. Suspensión de Desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus

informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

**Artículo 5.02. Terminación o Vencimiento Anticipado.** Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido o pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

**Artículo 5.03. Obligaciones no Afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

**Artículo. 5.04. No Renuncia de Derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlo.

**Artículo 5.05. Disposiciones no Afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### **Ejecución del Proyecto**

**Artículo 6.01. Disposiciones Generales sobre Ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el Contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**Artículo 6.02. Precios y Licitaciones.** (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinarias, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000), o el de los contratos para la ejecución de obras sobrepase el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (1.000.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo respectivo de este Contrato.

**Artículo 6.03. Utilización de Bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**Artículo 6.04. Recursos Adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento, se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPITULO VII

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**Artículo 7.01. Control Interno y Registros.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes, (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**Artículo 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán pagados por el Banco.

**Artículo 7.03. Informes y Estados Financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las Partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que al Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las Partes Contratantes así lo acuerden. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

## CAPITULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**Artículo 8.01. Compromiso sobre Gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**Artículo 8.02. Exención de Impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPITULO IX

### Procedimiento Arbitral

**Artículo 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente,, o si una de las Partes no pudiera designar arbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las Partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Unidos Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá la mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**Artículo 9.02. Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La Parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las Partes no se hubieran dispuesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**Artículo 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**Artículo 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**Artículo 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la Parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las Partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada Parte sufragará su costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**Artículo 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

**EL PROYECTO**

**I. Objeto**

- 1.01 Los objetivos del Proyecto son: (a) apoyar al gobierno dominicano en sus esfuerzos por aliviar la pobreza; y (b) fomentar la participación de la sociedad civil en el manejo de recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable.
- 1.02 El objetivo específico del Proyecto es contribuir a aumentar la transparencia, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos dirigidos a la población objetivo.

**II. Descripción**

- 2.01 El Proyecto comprende la realización de los siguientes componentes:
- (a) Componente de Proyectos de Inversión
- 2.02 Comprende el financiamiento de: (i) pequeñas obras de infraestructura necesarias para apoyar la entrega de servicios sociales básicos en los sectores de Educación, Salud, Saneamiento Ambiental y Desarrollo Comunitario, que tengan un impacto favorable e inmediato en las condiciones de vida de los grupos comunitarios elegibles del Proyecto; (ii) equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios básicos en educación y salud, y centros comunitarios; (iii) actividades de capacitación e incorporación de la comunidad en la operación y sostenimiento de las obras del Proyecto.
- 2.03 Los proyectos se realizarán en estrecha coordinación con las entidades públicas y privadas participantes en el Proyecto, con el fin de garantizar la sostenibilidad y operación de los mismos. En primera instancia, los proyectos elegibles para participar de financiamiento con recursos del Proyecto son:
- (i) **Educación.** Consiste en el financiamiento de: (aa) obras de infraestructura física, que incluirá la construcción de nuevas escuelas (primarias y pre-escolar) por vacíos de cobertura y por

reemplazo de servicios existentes, y la rehabilitación y ampliación de establecimientos; (bb) mobiliario, equipo y dotación de materiales didácticos; y (cc) actividades de capacitación a la asociación de padres de familia en actividades relacionadas con la operación, vigilancia y mantenimiento del establecimiento. El diseño de cada proyecto dependerá de las características y facilidades existentes, el número de maestros disponibles y la demanda de matrícula.

- (ii) **Salud.** Consiste en el financiamiento de: (aa) obras de infraestructura física, incluyendo la construcción de nuevos establecimientos por reemplazo de servicios existentes y en forma excepcional por vacíos de cobertura; y la rehabilitación y ampliación de establecimientos existentes. Estas obras físicas se realizarán en los establecimientos conceptualizados como nivel primario de la red de servicios de Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, es decir: clínicas rurales y clínicas urbano marginales; (bb) mobiliario y equipo, que comprende la dotación de equipo tecnológicamente simplificado para el funcionamiento de una red (clínicas rurales y clínicas urbano marginales); y (cc) actividades de capacitación de personal de los servicios primarios de salud y de la comunidad en su conjunto (promotoras, comadronas y líderes comunitarios), en especial de actividades relacionadas con la educación sanitaria, el autocuidado y los programas de atención materna, salud reproductiva y atención infantil.
  
- (iii) **Saneamiento Básico.** Consiste en el financiamiento de: (aa) obras de infraestructura física requerida para la instalación de pequeños sistemas de distribución de agua potable con pilas públicas, dotación e instalación de letrinas en zonas rurales y urbano marginales y el saneamiento, encache y limpieza de cañadas; y (bb) actividades de capacitación de la comunidad en la operación y sostenimiento de los sistemas de agua potable, letrinas y cañadas.
  
- (iv) **Desarrollo Comunitario.** Comprende el financiamiento de: (aa) obras de infraestructura física y rehabilitación de pequeños centros comunitarios con una capacidad para reunir aproximadamente 150 personas; y (bb) actividades de capacitación de la comunidad para el uso y sostenimiento de los mismos.

(v) **Otros Proyectos.** Igualmente podrán ser elegibles otros proyectos diferentes de los descritos anteriormente, siempre y cuando, PROCOMUNIDAD presente a la aprobación del Banco los criterios específicos de elegibilidad, selección y supervisión, con base en una muestra indicativa evaluada por ésta.

(b) **Componente de Fortalecimiento Institucional**

2.04 Comprende la realización de acciones conducentes a la consolidación de PROCOMUNIDAD, mediante el financiamiento de: (a) asistencia técnica requerida para completar la implantación y automatización del ciclo de gestión de proyectos, implantar un sistema de control de la calidad ambiental de los proyectos y dar seguimiento al Proyecto (monitoreo paralelo); y (b) adquisición de vehículos y equipos necesarios para las actividades de PROCOMUNIDAD durante la ejecución del Proyecto.

### **III Costo del Proyecto y Plan de Financiamiento**

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$33.335.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento  
(en miles de US\$)

CATEGORIAS DE INVERSIONES	LOCAL	BANCO / FOE	BANCO / OC 1/	TOTAL BANCO	TOTAL GENERAL	%
1. Gastos de Administración	3,000				3,000	9,0%
2. Proyectos de Inversión		12,660	15,290	27,950	27,950	83,9%
3. Fortalecimiento Institucional		420	420	840	840	2,5%
3.1 Asistencia Técnica		190	190	380	380	
3.2 Equipos y Vehículos		230	230	460	460	
4. Gastos Financieros	335	420	790	1,210	1,545	4,6%
4.1 Intereses FOE		287		287	287	
4.2 Intereses OC			623	623	623	
4.3 Comisión Crédito FOE	90				90	
4.4 Comisión Crédito OC	245				245	
2/ 4.5 F.I.V.		133	167	300	300	
<b>TOTALES</b>	<b>3,335</b>	<b>13,500</b>	<b>16,500</b>	<b>30,000</b>	<b>33,335</b>	
%	10%	40,5%	49,5%	90%	100%	100%

**IV. Licitaciones**

4.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Proyecto, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se

---

1/ Se utilizará la Cuenta de Facilidad de Financiamiento Intermedio (FFI).

establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.

**V. Servicios de Consultoría**

5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados.

**VI Criterios de Elegibilidad para Proyectos**

6.01 Los siguientes son criterios de elegibilidad generales para los proyectos del componente de inversiones. Los proyectos deberán: (a) tener un costo máximo de US\$250.000, (b) contar con la organización mínima necesaria de los beneficiarios y/o de una entidad beneficiaria que asegure el éxito del proyecto; (c) pertenecer a una de las áreas elegibles y respetar las normas técnicas sectoriales; (d) beneficiar directamente a los grupos de bajos ingresos y no superar la línea de pobreza acordada entre el país y el Banco; (e) cuando corresponda, disponer de la posesión legal de terrenos y de las aguas donde se ejecutarán las obras; (f) no generar impactos negativos al medio ambiente, salvo que los mismos sean mitigables; (g) si es del caso, tener la aprobación correspondiente del organismo rector pertinente; y (h) contar con todos los componentes financieros e institucionales necesarios para garantizar la operación, y si corresponde, el mantenimiento de las obras.

## ANEXO B

### PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

#### Programa de Promoción a las Iniciativas Comunitarias

#### I. AMBITO DE APLICACION

**1.01 Monto y Tipos de Entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante 1/ en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto. 2/ Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rigen por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes. 3/ La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.

---

1/ En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

2/ "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

3/ Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el Párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).

- 1.02**      **Legislación Local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. 4/
- 1.03**      **Relaciones Jurídicas Diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04**      **Responsabilidades Básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

---

4/ Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países Prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc., pueden ser suplidas por la legislación local.

## II. REGLAS GENERALES

- 2.01**      **Licitación Pública Internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas

del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato.

- 2.02**      **Participación no Restringida de Licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.03**      **Licitación Pública que puede Restringirse al Ambito Local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.04**      **Otros Procedimientos para Ejecución de Obras o Adquisición de Bienes.** Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario <sup>5/</sup>, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.

---

<sup>5/</sup> Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

**2.05**      **Procedimientos Aplicables a Ofertas por Cuantías Inferiores a los Límites de la Cláusula 4.01(a)**. La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01 (a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.

**2.06**      **Participantes y Bienes Elegibles**. Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

**1. Para el Caso de Licitaciones para Obras:**

**2.07**      **Criterios para Establecer Nacionalidad**. Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- a)      la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- b)      la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- c)      más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;
- d)      la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- e)      no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o

residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;

- f) cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- g) las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

## **2. Para el Caso de Licitaciones para Adquisición de Bienes:**

2.08 **Criterio para Establecer el Origen de los Bienes.** Sólo podrán adquirir bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

- a) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- b) aquél en el cual, como efecto la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.09 **Márgenes de Preferencia Nacionales y Regionales para el Caso de Licitaciones para la Adquisición de Bienes.** En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.10 **Margen de Preferencia Nacional.** Cuando en las licitaciones participen proveedores del país de Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de

esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- a) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- b) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principalmente manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.
- c) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- d) En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

## **2.11**

### **Margen de Preferencia Regional**

- a) Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- b) Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración

del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originado de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
- (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
- (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

**2.12** **Asociación de Firmas Locales y Extranjeras.** El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

### **III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

#### **PUBLICIDAD**

##### **Aviso General de Adquisiciones**

**3.01** **Regla General y Requisitos Especiales.** Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso, tendrá por objeto modificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- a) nombre del país;
- b) referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- c) nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- d) breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrá lugar;
- e) breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información; y
- f) nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

**3.02** **Método de Publicación.** cuando la publicación del **AGA** no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del **AGA** que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el Párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualquiera de los idiomas oficiales del Banco.

**3.03** **Requisitos de Publicidad para Licitaciones Específicas**

a) **Contenido del Anuncio para Precalificar**

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se

iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;

- (iv) el hecho de que el Proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b) **Contenido de los Anuncios de Licitación y de las Invitaciones a Presentar Propuestas**

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;

- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c) **Publicidad**

- (i) **Publicidad Local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación registrada a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
- (ii) **Publicidad Internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

## DOCUMENTOS DE LICITACION

**3.04** **Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los Párrafos 3.05 al 3.16.

**3.05** **Claridad, Contenido y Precio de los Documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben

indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación, instrucciones para los licitadores, formulario para la oferta, requisitos sobre garantías, modelo de contrato, especificaciones técnicas, lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.

- 3.06**      **Libre Acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07**      **Normas de Calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deben ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.
- 3.08**      **Especificaciones para Equipos; Marcas de Fábrica.** Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, número de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.
- 3.09**      **Estipulaciones sobre Monedas.** Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:
- a)          **Moneda de la Licitación.**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

b) **Moneda para la Evaluación y Comparación de Ofertas.**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c) **Moneda a Utilizarse para los Pagos.**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

- 3.10** **Riesgo de Cambio.** Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.
- 3.11** **Garantía de Mantenimiento de Oferta.** Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, <sup>6/</sup> ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitantes responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
- 3.12** **Fianza o Garantía de Ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo de magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

---

<sup>6/</sup> Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees", o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.

- 3.13** **Criterios para Evaluación de Ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse

preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto, el calendario de pagos, el plazo de entrega de las obras o bienes, los costos operativos, la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no podrán considerarse factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.

- 3.14**      **Errores u Omisiones Subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -- generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico-- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.
- 3.15**      **Rechazo de Ofertas.** Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el Párrafo 3.43.
- 3.16**      **Modelo de Contrato.** El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.
- a)      **Condiciones Generales del Contrato.**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos Financiados con Fondos del Banco Imputables al Contrato.**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) **Pagos.**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberá ser claramente previsto en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) **Cláusulas de Reajuste de Precio**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio

contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costos del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) **Porcentajes de Retención.**

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) **Cláusulas Penales y de Bonificación.**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdida de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(vi) **Fuerza Mayor.**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las Partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) **Resolución de Desacuerdos.**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b) **Condiciones Especiales del Contrato**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias, tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

### **Precalificación y Registro de Proponentes**

**3.17**      **Ambito de Aplicación. Regla General.** El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

**3.18**      **Sistema de dos Sobres.** Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las Partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

- a) Todo proponente presentará en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:
  - (i) **Sobre No.1.-** Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
  - (ii) **Sobre No.2.-** Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
- b) En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los y Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que

hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.

- c) Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes dentro de los plazos indicados en las bases.
- d) Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
- e) El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

**3.19**      **Registro de Proponentes.** El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

**3.20**      **Plazo para Efectuar la Precalificación.** El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

**3.21**      **Contenido del Formulario de Precalificación o Registro de Proponentes.** El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

- a) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07; 7/
- b) antecedentes técnicos de la empresa;
- c) situación financiera de la empresa;

- d) personal y equipo disponible;
- e) experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
- f) trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
- g) constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
- h) descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

**3.22** Plazo para la Entrega de los Formularios. Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

#### **Selección de los Precalificados**

**3.23** Firmas Capacitadas. Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el Párrafo 3.14.

---

<sup>7/</sup> En los casos en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este sub-inciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.08.

**3.24** Informe Técnico. El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que este exprese su conformidad o reservas al respecto.

**3.25** Notificación de los Resultados. Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.

**3.26**      **Descalificaciones Posteriores.** Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevivientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

**3.27**      **Vigencia de la Calificación.** Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

**3.28**      **Falta de Proponentes.**

- a)      En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
  
- b)      Si luego la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

**3.29**      **Precalificación para Varias Licitaciones.**

- a)      El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
  
- b)      Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.

- c) La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

## LICITACION

### Convocatoria a Licitación

- 3.30** Cuando se Hubiere Llevado a Cabo Precalificación. Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31** Cuando no se Hubiese Llevado a Cabo Precalificación. Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el Párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario de contenido similar al formulario indicado en el Párrafo 3.21 de este Capítulo que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

### Plazos para la Presentación de Ofertas

- 3.32** Plazo Normal. Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33** Plazo para Obras Civiles Grandes o Complejas. Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34** Plazo para Licitaciones Nacionales. cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35** Reserva que Debe Mantenerse con Relación a Ciertos Documentos. Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de

precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

- 3.36** **Modificación o Ampliación de los Documentos de Licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37** **Las Consultas no Deberán Modificar los Documentos de la Licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38** **Oferta Unica.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39** **Apertura de Ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación sustancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

- 3.40**      **Aclaración de Ofertas.** El solicitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

### **Análisis y Comparación de Propuestas**

- 3.41**      **Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42**      **Evaluación de las Propuestas.** en la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Párrafo 3.13.
- 3.43**      **Rechazo de las Ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanales, según los criterios establecidos en el Párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44**      **Informe de Evaluación de las Ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será

elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

### **Adjudicación de la Licitación**

**3.45**            **Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.

**3.46**            **Comunicación de la Adjudicación y Firma del Contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario, ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.

**3.47**            **Modificación de la Adjudicación.** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

### **Licitación Desierta.**

**3.48**            **Informe para el Banco.** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.

**3.49**            **Efectos de la Declaración.** Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

#### IV. DEBIDO PROCESO

**4.01**        **Apelaciones.** Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.

**4.02**        **Presentación de Protestas.** El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.

**4.03**        **Comunicación de Protestas.** El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

#### V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

**5.01**        **Consecuencias de la Inobservancia.** El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

ANEXO C

**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACION  
DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES**

**Programa de Promoción a las Iniciativas Comunitarias**

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

**I. DEFINICIONES**

Se Establecen las Sigüientes Definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente componente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

- 1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

## **II INCOMPATIBILIDADES**

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud o (b) la de la selección del experto individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

## **III ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD**

- 3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
  - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.

- (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, si embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

#### **IV CALIFICACIONES PROFESIONALES**

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (viii) la buena reputación

ética y profesional; y (ix) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

## V PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACION

### a) Selección y Contratación de Firmas Consultoras

#### 5.01 En la Selección y Contratación de Firmas Consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por los menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben presentarse los servicios, o en países similares;
4. Dominio del idioma; y
5. Utilización de consultores locales.

- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
  2. Metodología para llevar a cabo, la evaluación, cuando sea aplicable;
  3. Plan de ejecución propuesto;
  4. Calendario de ejecución;
  5. Dominio del idioma; y
  6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Los avisos deben además informar a las firmas y consorcios interesados acerca del requisito de mantener en el Banco un formulario de registro DACON actualizado. Las manifestaciones de interés que las firmas presenten a la Entidad Contratante deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se enviará copia de los avisos a cada embajada de los países miembros del Banco acreditada en el país. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
  - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:

- (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la primera firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del

contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por la firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01 (a) (iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

**(B) Selección y Contratación de Expertos Individuales**

5.02 En el Caso de Selección y Contratación de Expertos Individuales:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:
  - (i) El procedimiento de selección;
  - (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
  - (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalado su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
  - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.

- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los Párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

## **VI MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES**

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

- (a) **Pagos a Firmas Consultoras:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
  - (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;
  - (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el sentido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea

inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y

- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los Párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) Pagos a Expertos Individuales:

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará su servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagadas en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará su servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, o mayor su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y
- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

**VII RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES**

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

**VIII ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO**

- 8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

**IX CONDICIONES ESPECIALES**

- 9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por los menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro; año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro  
Presidente.

Manuel Bello  
Secretario

Rafael Octavio Silverio  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,  
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino  
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabián,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Pedro Romero Confesor**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Pedro Romero Confesor  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
14 de febrero de 1995

## INDICE

**RELACION GENERAL DE VOTACION  
RELACION GENERAL DE CANDIDATOS ELECTOS**

**ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS  
DEL 16 DE MAYO DE 1994**

**ELECCIONES PARCIALES EXTRAORDINARIAS  
DEL 7 DE AGOSTO DE 1994  
MUNICIPIO DE COMENDADOR**



**RELACION GENERAL DE VOTACION  
RELACION GENERAL DE CANDIDATOS ELECTOS**

**ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS  
DEL 16 DE MAYO DE 1994**

**ELECCIONES PARCIALES EXTRAORDINARIAS  
DEL 7 DE AGOSTO DE 1994  
MUNICIPIO DE COMENDADOR**

**Enero 1995**

**ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL 16 DE MAYO DE 1994  
RELACION DE CANDIDATOS ELECTOS A LA PRESIDENCIA Y  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Presidente de la República

**DR. JOAQUIN BALAGUER RICARDO**

Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)

Partido Quisqueyano Demócrata (PQD)

Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD)

Partido Nacional de Veteranos Civiles (PNVC)

Partido Democrático Institucional (PDI)

Partido del Pueblo Dominicano (PPD)

Movimiento de Conciliación Nacional (MCN)

Partido Demócrata Popular (PDP)

Partido Renacentista Nacional (PRN)

1,275,460 VOTOS

Vicepresidente de la República

**JACINTO BIENVENIDO PEYNADO GARRIGOSA**

Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)

Partido Quisqueyano Demócrata (PQD)

Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD)

Partido Nacional de Veteranos Civiles (PNVC)

Partido Democrático Institucional (PDI)

Partido del Pueblo Dominicano (PPD)

Movimiento de Conciliación Nacional (MCN)

Partido Demócrata Popular (PDP)

Partido Renacentista Nacional (PRN)

1,275,460 VOTOS

**ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL 16 DE MAYO DE 1994  
RELACION DE CANDIDATOS ELECTOS PARA SENADORES Y DIPUTADOS**

**DISTRITO NACIONAL**

	<b>VOTOS</b>
<b>SENADORA</b>	
<b>Milagros María Ortiz Bosch</b> (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	422,305
<b>DIPUTADOS</b>	
1. Tony Raful Tejada (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	422,305
2. José Espaillat (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	305,701
3. Rafael Francisco Taveras R. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	211,153
4. Danilo Medina Sánchez (PLD-FNP-ASD)	157,953
5. Milagros Milqueya Díaz de Arriba (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	152,851
6. César Santiago Rutinel (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	140,768
7. Yadira Altagracia Henríquez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	105,576
8. Héctor Manuel Marte Paulino (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	101,900
9. Enmanuel Esquea Guerrero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	84,461
10. José Joaquín Bidó Medina (PLD-FNP-ASD)	78,977
11. Luís Emilio Reyes Ozuna (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	76,425
12. Dolores González (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	70,384
13. Gilberto Enrique Valdez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	61,140
	<b>VOTOS</b>

---

14.	Esteban Díaz Jáquez (PRD-PPC-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	60,329
15.	Rafael Kasse Acta (PLD-FNP-ASD)	52,651
16.	Alfredo Pacheco (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	52,788
17.	Lorenzo Valdez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN PDP-PRN)	50,980
18.	Antonio Abréu Flores (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	46,923
19.	Ramón Aníbal Páez Tertulier (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	43,672
20.	Enedina Alt. Córdova de P. (PRD-PPC-PTD-CD-Ud-BIS)	42,231
21.	Luís Incháustegui Rivera (PLD-FNP-ASD-)	39,488
22.	Sarah Emilia Paulino de Solix (PRD-PPC-PTD-CD UD-BIS)	38,391
23.	Rafael Adriano Valdez Hilario (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	38,213
24.	Rafael Evaristo Santos Badía (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	35,192
25.	Lucía Altagracia Guzmán Marcelino (PLD-FNP-ASD)	31,591
26.	Ismael Reyes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	33,967
27.	César Julio Cedeño Avila (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	32,485
28.	Andrés Vanderhorst (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD MCN-PDP-PRN)	30,570
29.	Darío de Jesús (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	30,175
30.	Jacinto de los Santos (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	28,154
31.	Pelegrín Horacio Castillo (PLD-FNP-ASD)	26,326

### **LA ALTAGRACIA**

#### **SENADOR**

<b>Amable Aristy Castro</b> (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	21,959
---	--------

#### **DIPUTADOS**

1.	Ramón Ricardo Sánchez de la Rosa (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	21,959
2.	Máximo Arismendy Aristy Caraballo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	16,944

**AZUA**

**SENADOR**

	<b>César Augusto Díaz Filpo</b> (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	32,882
--	---	--------

**DIPUTADOS**

1.	Victoria América Gaspar Alcántara (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	32,882
2.	Tomás Aquino Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN PDP-PRN)	28,434
3.	Rafael Bolívar Piña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	16,441

**BAHORUCO**

**SENADOR**

	<b>Francisco Jiménez Reyes</b> (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	16,207
--	--	--------

**DIPUTADOS**

1.	Juan Francisco Acosta Fenández (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	16,207
2.	Manuel A. Reyes Santana (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD MCN-PDP-PRN)	13,033

**BARAHONA**

**SENADOR**

	<b>José Altagracia González Espinosa</b> (PRD-PPC-PTD-CD-BIS)	24,622
--	---	--------

**DIPUTADOS**

1.	Camilo Rafael Peña Peña (PRD-PPC-PTD-CD-BIS)	24,622
2.	César Francisco Félix y Félix (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	24,453

**VOTOS**

3.	Rafael Castro Matos (PRD-PPC-PTD-CD-BIS)	12,311
----	--	--------

---

**DAJABON**

**SENADOR**

**Juan Agustín Zapata** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 13,429

**DIPUTADOS**

1. Radhamés Santana Díaz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 13,429
2. Teófilo Augusto Lantigua Estévez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 10,423

**DUARTE**

**SENADOR**

**Fulvio Andrés Lora** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD  
MCN-PDP-PRN) 45,758

**DIPUTADOS**

1. Mario José Fernández Saviñón (PRSC-PQD-PLRD-PNVC  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 45,758
2. Rafael Antonio de Js. Mena (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 44,918
3. Héctor Enrique Mora Martínez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 22,879
4. Ramón Paredes Mejía (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 22,459
5. Vinicio Alfonso Tobal Ureña (PLD-FNP-ASD) 17,653

**ESPAILLAT**

**SENADOR**

**Andrés Bautista García** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 33,953

**DIPUTADOS**

1. José Abigaíl Cruz Infante (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 33,953

**VOTOS**

2. Remberto Antonio Cruz Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 32,541

---

3.	Israel David Ovalles M. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	16,977
----	---	--------

**INDEPENDENCIA**

**SENADOR**

	<b>Dagoberto Rodríguez Adames</b> (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	8,117
--	---	-------

**DIPUTADOS**

1.	Héctor Rafael Peguero Méndez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	8,117
----	--	-------

2.	Mirian Méndez R. de Piñeyro (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	7,453
----	---	-------

**MARIA TRINIDAD SANCHEZ**

**SENADOR**

	<b>Jesús Antonio Vásquez Martínez</b> (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	24,722
--	---	--------

**DIPUTADOS**

1.	Salomón García Ureña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	24,722
----	--	--------

2.	Reynaldo Antigua Ventura (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD MCN-PDP-PRN)	21,939
----	--	--------

**MONTECRISTI**

**SENADOR**

	<b>Helvio Antonio Rodríguez Grullón</b> (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	20,702
--	---	--------

**DIPUTADOS**

1.	María Felicia Castillo Popoteur (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	20,702
----	---	--------

2.	José Tatis Gómez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	17,239
----	---	--------

**MONTE PLATA**

**SENADOR**

	<b>Ramón Alburquerque Ramírez</b> (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	31,719
--	---	--------

**VOTOS**

**DIPUTADOS**

1.	Francisco González Cruz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	31,719
----	---	--------

2.	Pura Antonia Amadís de León (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	27,107
3.	Antolín Valdez Núñez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	15,860

**MONSEÑOR NOUEL**

**SENADOR**

	<b>Ramón Salvador Cosme Taveras</b> (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	28,248
--	---	--------

**DIPUTADOS**

1.	Vicente Castillo Díaz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	28,248
2.	Alfonso Fermín Balcácer (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	24,405

**PEDERNALES**

**SENADOR**

	<b>Antonio Félix Pérez</b> (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	3,417
--	--	-------

**DIPUTADOS**

1.	Freddy Aníbal Terrero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	3,417
2.	Carlos Alberto Gómez Pérez (PRD-PPC-PTD-CD-BIS)	3,376

**PERAVIA**

**SENADOR**

	<b>Virgilio Aníbal Castillo Peña</b> (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	37,972
--	--	--------

**DIPUTADOS**

1.	Rafael Guillermo Castillo Cordero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	37,972
2.	Servio Eduardo Read Soto (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	34,746
3.	Nelson Miguel Espinal Montilla (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	18,986

**PUERTO PLATA**

**SENADOR**

**Rafael Octavio Silverio** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 51,119

**DIPUTADOS**

1. **Rafaela Monegro Vda. Villanueva** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 51,119
2. **Tomás Emilio Durán Garden** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 47,380
3. **Víctor Manuel Ortega Espaillat** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 25,560
4. **Mario de Js. Martínez Morrobel** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 23,690

**LA ROMANA**

**SENADOR**

**Francisco Rosario Martínez** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 24,605

**DIPUTADOS**

1. **José María Vásquez Montero** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 24,605
2. **Julio Antonio Altagracia Guzmán** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 23,755

**SALCEDO**

**SENADOR**

**Jaime David De Jesús Fernández Mirabal** (PLD-FNP-ASD) 14,740

**DIPUTADOS**

1. **Carlos José Cepeda Moya** (PLD-FNP-ASD) 14,740
2. **Orlando Braulio Rosado Fermín** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 14,735

**SAMANA**

**SENADOR**

**Enrique Pujals** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD  
MCN-PDP-PRN) 13,603

---

**DIPUTADOS**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 1. | José Carpio García (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD<br>MCN-PDP-PRN) | 13,603 |
| 2. | Braulio Adames Espino (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)                  | 12,667 |

**SAN CRISTOBAL**

**SENADOR**

- |  |   |        |
|--|---|--------|
|  | <b>Víctor Hugo Hernández Díaz</b> (PRSC-PQD-PLRD-PNVC<br>PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) | 73,252 |
|--|---|--------|

**DIPUTADOS**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 1. | Héctor René González Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC<br>PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) | 73,252 |
| 2. | Tony Pérez Hernández (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)                               | 65,615 |
| 3. | Ramón Acevedo Gil (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)              | 36,626 |
| 4. | Mirian de la Rosa de Ruíz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)                          | 32,808 |
| 5. | Luis Eduardo Cuello Domínguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC<br>PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)  | 24,417 |
| 6. | Rafaelina Puello Báez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)                              | 21,672 |

**SAN JUAN**

**SENADOR**

- |  |  |        |
|--|--|--------|
|  | <b>Manuel Bello</b> (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) | 41,443 |
|--|--|--------|

**DIPUTADOS**

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 1. | Justo Enrique Lebrón Jáquez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN) | 41,443 |
|----|---|--------|

**VOTOS**

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 2. | Eduardo Dauhjare Hasbún (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)                         | 33,248 |
| 3. | Oriol Antonio Guerrero Soto (PRSC-PQD-PLRD-PNVC<br>PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) | 20,722 |
| 4. | Pedro Antonio de León (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)                           | 16,624 |

---

5. Sebastino Brito Hernández (PLD-FNP-ASD) 13,711

**SAN PEDRO DE MACORIS**

**SENADOR**

**José Emérito Hazín Frappier** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 39,040

**DIPUTADOS**

1. Miguel Acta Fadul (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD  
MCN-PDP-PRN) 39,040

2. Leonel Lucio Vittini Sánchez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 37,600

3. Rafaela Albuquerque (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD  
MCN-PDP-PRN) 19,520

**SANCHEZ RAMIREZ**

**SENADOR**

**Vicente Sánchez Baret** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 25,229

**DIPUTADOS**

1. Dionisio Castillo Batista (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 25,229

2. Rafael Molina Lluberes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 24,154

3. Leopoldo Contreras Olivares (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 12,615

**SANTIAGO**

**SENADOR**

**Rafael Eduardo Estrella Virella** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC  
PPD-MCN-PDP-PRN) 124,784  
**VOTOS**

**DIPUTADOS**

1. Marino Antonio Collante (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD  
MCN-PDP-PRN) 124,784

2. Luciano Ambiorix Díaz Estrella (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 106,289

---

3.	José Ramón Fadul Fadul (PLD-FNP-ASD)	74,246
4.	Máximo Castro Silverio (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN)	62,392
5.	Víctor Olivo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	53,145
6.	Rafael Antonio Checo Peña (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN)	41,595
7.	Nelson de Jesús María Sánchez (PLD-FNP-ASD)	37,123
8.	Rafael Ramón Pichardo García (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	35,430
9.	Leonte Antonio Díaz Collado (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PPD-MCN-PDP-PRN)	31,196
10.	José Antonio Fernández Polanco (PLD-FNP-ASD)	24,749
11.	Ana Isabel Bonilla de Estrella (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	26,572

**SANTIAGO RODRIGUEZ**

**SENADOR**

<b>Darío Antonio Gómez Martínez</b> (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	12,390
---	--------

**DIPUTADOS**

1.	Santiago Almánzar Ovalle (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	12,390
2.	Juan Héldo Hernández Barreras (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	10,984

**EL SEYBO**

**SENADOR**

<b>Julio de Beras de la Cruz</b> (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	12,612
--	--------

**VOTOS**

**DIPUTADOS**

1.	Marcelo A. de la Cruz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD MCN-PDP-PRN)	12,612
2.	Hipólito Castro Hernández (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	12,538

**HATO MAYOR**

**SENADOR**

**Miguel Andrés Berroa Reyes** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 14,451

**DIPUTADOS**

1. **Savino Mota Sosa** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD  
MCN-PDP-PRN) 14,451

2. **Néstor Orlando Mazara Lorenzo** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 12,408

**VALVERDE**

**SENADOR**

**Rafael H. Pichardo De León** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 24,329

**DIPUTADOS**

1. **Emilio Antonio Crespo Bernard** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 24,329

2. **José Raymundo Rodríguez** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD  
MCN-PDP-PRN) 22,750

**LA VEGA**

**SENADOR**

**Pedro Antonio Rivera Torres** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 61,486

**DIPUTADOS**

1. **Víctor Reynaldo Lora Díaz** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD  
MCN-PDP-PRN) 61,486

2. **Rafael Darío Collado Guzmán** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 49,914  
**VOTOS**

3. **Ramón Rogelio Genao Durán** (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 30,743

4. **Antonio De Jesús Capellán Fabián** (PLD-FNP-ASD) 28,891

5. **Dionicio Quezada Herrera** (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 24,957

**ELIAS PIÑA**

**SENADOR**

<b>FLORENTINO CARVAJAL SUERO</b> (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	11,850
--	--------

**DIPUTADOS**

- |   |        |
|---|--------|
| 1. Félix Américo Hernández M.(PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)        | 11,850 |
| 2. Miguel Angel González Valenzuela (PRSC-PQD-PLRD-PNVC<br>PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) | 5,952  |

**Nota:**

Para la elección del Senador y Diputados de esta provincia se tomaron en cuenta las relaciones de votación definitivas formuladas por las Juntas Municipales Electorales de Bánica, El Llano, Pedro Santana y Hondo Valle, de las Elecciones Generales Ordinarias celebradas el 16 de mayo de 1994 y de las Elecciones Parciales Extraordinarias celebradas el 7 de agosto de 1994 en el municipio de Comendador, todos los municipios anteriormente citados pertenecen a la provincia de Elías Piña. Estas elecciones extraordinarias celebradas en Comendador, fueron dispuesta por la Junta Central Electoral mediante Resolución Núm. 57/94 de fecha 22 de julio de 1994.

**ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL 16 DE MAYO DE 1994**  
**RELACION DE CANDIDATOS ELECTOS PARA SINDICOS, REGIDORES,**  
**SUPLENTE DE SINDICOS Y DE REGIDORES**

**VOTOS**

**ESPAILLAT**

**Moca**

Síndico		
Dr. Rubén Lulo Gitte (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		28,195
Suplente		
Ing. Félix Emilio María García		
1.	Regidor	
	Bernardo González Díaz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	28,195
	Suplente	
	Anulfo Apolinar Marcelino	
2.	Regidor	
	Félix Antonio Morillo Ureña (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	23,757
	Suplente	
	Miguel Angel Comprés Vásquez	
3.	Regidor	
	José Primitivo Trinidad (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	14,098
	Suplente	
	Leonardo Santana Bautista	
4.	Regidor	
	Carmen Yapor Capellán (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD MCN-PDP-PRN)	11,879
	Suplente	
	Lic. Rafael Tomás Molina	
5.	Regidor	
	Juan Rafael Tavárez Henríquez (PLD-FNP-ASD)	11,242
	Suplente	
	Thelma Mercedes Sánchez Reynoso	
6.	Regidor	
	María Margarita Rodríguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	9,398

**VOTOS**

---

	Suplente Magalis Altagracia Estrella Díaz	
7.	Regidor Erasmó B. Ovalles B. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD MCN-PDP-PRN) Suplente Lic. Hipólito Nina	7,919
8.	Regidor Juan Fernando Pérez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Delio José Ferreiras	7,049
<b>Cayetano Germosén</b>		
	Síndico Felipe Reyes Ledesma (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD MCN-PDP-PRN) Suplente Ramón Grullón Cáceres	1,317
1.	Regidor Héctor Manuel Morillo E. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD MCN-PDP-PRN) Suplente Teresa Ortíz Brito	1,317
2.	Regidor María A. Rojas de Cabreja (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón Emilio Cabreja Rodríguez	995
3.	Regidor José Roberto Ramos Jimenes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Lucas Brache Rojas	659
4.	Regidor Miguel Angel Peguero S. (PLD-FNP-ASD) Suplente Marciano Antonio Núñez	611
5.	Regidor Pedro Alberto Alba Maldonado (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Luís Gustavo R. Gómez Alba	498

**VOTOS**

---

**Gaspar Hernández**

Síndico

Rafael Aníbal Pérez Morales (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 7,039

Suplente

Andrés Abraham Tomás

1. Regidor

Gabino O. Vásquez Grano de Oro (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 7,039

Suplente

Rafael Inoa Ureña

2. Regidor

José Manuel Ortega (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 5,836

Suplente

Tirso Guarionex Benítez

3. Regidor

Efraín Bierd Almonte (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 5,520

Suplente

Héctor Morales

4. Regidor

Angel Gabriel Minaya P. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 2,918

Suplente

René Arias Minaya

5. Regidor

Mateo Arias Hidalgo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 2,346

Suplente

Angel Manuel Parrón Jiménez

**LA VEGA**

**La Vega**

Síndico

Miguel Angel Lora Lara (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 39,404

Suplente

Ramón Antonio Vásquez

**VOTOS**

1. Regidor

Fernando Antonio Núñez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI

---

	PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Leocadio Contreras	39,404
2.	Regidor Domingo R. Cuevas Peña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Luís A. De León	33,024
3.	Regidor Federico de los Santos Maldonado (PLD-FNP-ASD) Suplente Facundo Antonio González Pichardo	24,297
4.	Regidor Ignacio Nicolás Amézquita (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Antonio Conil Mieses	19,702
5.	Regidor Juio C. Concepción Guerrero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente José Veloz Pacheco	16,512
6.	Regidor Jesús Esteban Núñez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Miguel F. García Tineo	13,135
7.	Regidor Analdo Rafael Rodríguez Grullón (PLD-FNP-ASD) Suplente Aura Antonia Gil M.	12,149
8.	Regidor Reynaldo Gálvez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Emma Teresa Jiménez de Méndez	11,008
9.	Regidor Francisco Evelio Rojas (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Damaris Antonia de la Rosa	9,851
		<b>VOTOS</b>
10.	Regidor Ondina Mercedes Pérez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	8,256

---

	Suplente América del Carmen Pacheco	
11.	Regidor Diego Alberto Teruel (PLD-FNP-ASD) Suplente Nadím Abréu	8,099
12.	Regidor Edwin Pimentel (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Gilberto Grullón	7,881
13.	Regidor Francisco José Pichardo López (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Luís Elpidio Gómez Torres	6,605
14.	Regidor Martín Zoilo Peralta (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Manuel García	6,567

**Constanza**

	Síndico José Elías Quezada (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Pedro Reyes Cruz	10,122
1.	Regidor Faustino Aquino Tiburcio (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Alejandro Collado	10,122
2.	Regidor Francisco Antonio Quezada (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Agustín Hernández	9,224
3.	Regidor José Delgado de los Santos (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	5,061
	Suplente César Rafael Durán Durán	<b>VOTOS</b>

---

4.	Regidor María Magdalena (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Gregorio Reyes	4,612
5.	Regidor José Jovanny Sánchez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Marcelina Anazagatis	3,374

### Jarabacoa

	Síndico Ramón Ureña Torres (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Pedro Benjamín Peña Durán	10,016
1.	Regidor Sergio Antonio Ortíz Ortíz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Claudio Antonio Calderón	10,016
2.	Regidor Blas Miguel De la Cruz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Nelson Nicandro Tiburcio	9,722
3.	Regidor José Antonio Abréu Pichardo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Miguel Angel Ureña	5,008
4.	Regidor Ladislao Marte Marte (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Encarnación Leonardo Méndez	4,861
5.	Regidor Milena Castillo de Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Rosario Vidal de León	3,339

**VOTOS**

**MONSEÑOR NOUEL**

**Monseñor Nouel**

Síndico		
Apolinar de la Rosa (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		22,475
Suplente		
Basilio Rosario Ramos		
1.	Regidor	
	Miguel Angel Lara Vásquez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	22,475
	Suplente	
	Miguel Santos	
2.	Regidor	
	Nicolás Concepción (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	17,417
	Suplente	
	María Virtudes Paulino	
3.	Regidor	
	Máximo de la Cruz Luciano (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	11,238
	Suplente	
	Francisco José Hernández	
4.	Regidor	
	Obispo Confesor Marte (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	8,709
	Suplente	
	Juan Francisco Núñez	
5.	Regidor	
	Sergio Cabrera Bonilla (PLD-FNP-ASD)	7,635
	Suplente	
	Higinio Paniagua Collado	
6.	Regidor	
	Eugenio Méndez Sánchez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	5,619
	Suplente	
	Félix Valerio	

**VOTOS**

**Maimón**

Síndico		
Gerardo García Luzón (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)		2,674

Suplente

Gilberto Antonio Pichardo

- |    |   |       |
|----|---|-------|
| 1. | Regidor<br>Rafael Ulerio (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>Ediberto Cabrera Mercedes | 2,674 |
| 2. | Regidor<br>Nicasia Cortorreal Reyes (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>Tirso de Jesús Acosta              | 2,462 |
| 3. | Regidor<br>José Amable Sánchez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>José Dolores Vargas | 1,337 |
| 4. | Regidor<br>Roberto Santana Peguero (PLD-FNP-ASD)<br>Suplente<br>Francisco Valerio Amadís                      | 1,284 |
| 5. | Regidor<br>José Antonio Arias Minaya (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>Enérsido Moreno Ogando            | 1,231 |

**Piedra Blanca**

Síndico

Cirilo Bidó (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN)

3,371

Suplente

Ramona Antía Ramírez

- |    |   |              |
|----|---|--------------|
| 1. | Regidor<br>Francisco Emilio Javier Bidó (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br><br>Suplente<br>Marcos Acosta Capellán | 3,371        |
|    |   | <b>VOTOS</b> |
| 2. | Regidor<br>Isidro Ramos (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente   | 2,588        |

---

	Bernardo Flores Reyes	
3.	Regidor Eliseo Antonio Cruz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Rogelio Rosario	1,686
4.	Regidor Claudino Medina y Altagracia (PLD-FNP-ASD) Suplente Roselio González Peña	1,359
5.	Regidor Ramona Mena Ramírez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Joaquín Bidó Mañón	1,294

**PUERTO PLATA**

**Puerto Plata**

	Síndico Carlos Octavio Troche Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Reynaldo Henríquez Heisen Viera	23,051
1.	Regidor Enrique Díaz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Miladis García de Díaz	23,051
2.	Regidor Victoriano Melo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Sergio Santana	20,788
		<b>VOTOS</b>
3.	Regidor Eduardo Castaño (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Carmen Ivelisse Núñez	11,526
4.	Regidor	

---

	Otilio Rafael Hernández L. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Agripino Vásquez Vargas	10,394
5.	Regidor Frank Reynaldo Portorreal (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Wilfredo Antonio Lora Gutiérrez	7,684
6.	Regidor Cándida Lagombra (PLD-FNP-ASD) Suplente Félix Antonio Castillo	6,337

### **Villa Isabela**

	Síndico Juan Cruz Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Manuel de la Cruz Vélez	4,059
1.	Regidor Juan González (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Hepifanía Sánchez Núñez	4,059
2.	Regidor Edilio Cruz Sánchez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón Emilio Mora González	3,088
3.	Regidor Olmedo Peña Pérez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Silvano Batista	2,030
4.	Regidor Bruno Muñoz Pérez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón González	1,544
5.	Regidor Francisco González (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente	1,353

Celso Leonido Rodríguez

**Altamira**

Síndico

Humberto Colón Bisonó (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 6,342

Suplente

Juan Carlos Capellán Bodden

1. Regidor

Francisco Henríquez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 6,342

Suplente

Felix Antonio Cabrera García

2. Regidor

Rafael Polanco Morel (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 4,571

Suplente

Juan Tomás Montán Valdez

3. Regidor

Humberto Lendof Cortés (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 3,171

Suplente

Pascual Francisco

4. Regidor

Máximo Antonio Rodríguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 2,285

Suplente

Crucito Hiraldo

5. Regidor

Tomás Núñez Almonte (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 2,114

Suplente

Luís Joel Francisco F.

**VOTOS**

**Imbert**

Síndico

Tomás Noberto Batista Cruz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 4,850

Suplente

Paulino Olivar Brito

1. Regidor

---

	Inés Mercado de Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Julio César Parra	4,850
2.	Regidor Cristina Clase de Díaz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Nicolás Henríquez	4,590
3.	Regidor Rafael David Grisanty B. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Mario Cabrera	2,425
4.	Regidor Alberto Canahuate R. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Joaquín Trejo y Trejo	2,295
5.	Regidor Eddy Modesto Cruz Alvarez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Arsenio Gómez	1,617

**Los Hídalgos**

	Síndico Martín Núñez Ureña (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Félix Francisco Ureña Veras	2,831
--	--	-------

---

	<b>VOTOS</b>
1. Regidor Isidro Díaz Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Melania Alsalcia Cruz	2,831
2. Regidor Ranfis Rafael Rodríguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Mirelia Hernández	2,433
3. Regidor Antonio Fernández Acevedo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Amancio Pascual	1,416
4. Regidor Rafael Núñez (PRI) Suplente Francisco Diloné	1,263
5. Regidor José E. Mercado Castillo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Porfirio González	1,217

### **Luperón**

Síndico Rafael Delfín Peña Domínguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eddy A. Domínguez Lora	3,598
1. Regidor Luisa Peralta M. de Echevarría (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Tomás Echevarría Peralta	3,598
2. Regidor Manuel de Jesús Vargas P. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Cristino Villamán Villamán	3,149

**VOTOS**

---

3.	Regidor Armando Batista Ramos (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Amalio Matías	1,799
4.	Regidor José Antonio Hernández Cuevas (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Fluyer Arismendy Brito	1,575
5.	Regidor Porfirio Morrobel (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Celestina Suero Martínez	1,199

**Sosúa**

	Síndico Julio Andrés García (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Severino Antonio Mercado	4,890
1.	Regidor Gabriel Severino Osoria (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Alfredo Mercado	4,890
2.	Regidor Luís Darío Peralta (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Juan Ramón Durán	4,718
3.	Regidor Epifanio Vásquez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Bladimir Camarena	2,445
4.	Regidor Angela de Jesús (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Cecilio Thomas	2,359

5. Regidor

**VOTOS**

---

Carlos Juan Reyes (PLD-FNP-ASD)	1,802
Suplente	
Alfredo Reyes Martínez	
<b>Guananico</b>	
Síndico	
Enrique Camarena Francisco (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,693
Suplente	
Edgar Isaac González Molina	
1. Regidor	
Aquilino Lora (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,693
Suplente	
Iluminada Martínez	
2. Regidor	
Sixto Mata Cruz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	1,671
Suplente	
Luís Luna Santana	
3. Regidor	
Rafael Castillo González (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	847
Suplente	
Quintino Polanco	
4. Regidor	
Ana Silvia Hernández (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	836
Suplente	
5. Regidor	
Isidro Báez Francisco (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	564
Suplente	
Julián Cruz y Rosario	

**SANTIAGO**

**Santiago**

Síndico	
José Enrique Sued (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN)	88,900
	<b>VOTOS</b>
Suplente	
José Caonabo Polanco	

---

1.	Regidor Mateo Evangelista Espaillat (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Dulce María Díaz Hernández	88,900
2.	Regidor Héctor Grullón Moronta (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón Francisco Pichardo Almonte	81,845
3.	Regidor Rafael Brunel Collado (PLD-FNP-ASD) Suplente Conrado Ureña	51,461
4.	Regidor Clemente Felipe Díaz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Fernando Hernando	44,450
5.	Regidor Manuel Pérez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Denise M. Llaverías Cohén	40,923
6.	Regidor Ramón Edilio Vargas (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Juana Parra de Pérez	29,633
7.	Regidor Antonio Peña Mirabal (PLD-FNP-ASD) Suplente Nelson Peralta	25,731
8.	Regidor Pablo Ramón Vicente (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Leonel Domínguez	27,282
9.	Regidor Emerson Soriano (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Adolfo María Hernández	22,225
		<b>VOTOS</b>
10.	Regidor Antonia Reynoso (PLD-FNP-ASD) Suplente	20,461

---

	Lucía Tejada	
11.	Regidor Carlos José de Jesús Santana (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Juan Canario Disla	17,780
12.	Regidor Ramón Esteban Baret (PLD-FNP-ASD) Suplente Víctor Grullón Estévez	17,154
13.	Regidor Miguel Rosario (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Leonel Cabrera	16,369
14.	Regidor Luisa Virginia Castellanos (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Félix Almánzar	14,817
15.	Regidor Elpidio Maríñez (PLD-FNP-ASD) Suplente Darío D'Aza	12,865
16.	Regidor Pascual Rafael Delancer (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Teófilo Castro	13,641
17.	Regidor Nidia Bisonó de Tavárez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Jhonny Perdomo Hernández	12,700
18.	Regidor Rosario Reyes (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente María Tavárez de Sánchez	11,692

---

	<b>VOTOS</b>
19. Regidor Sandy Filpo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Gilberto Antonio Hilario Morales	11,113
20. Regidor Francisco José Mirabal R. (PLD-FNP-ASD) Suplente Rafael Víctor Polonia Núñez	10,292
21. Regidor José Aridis Hernández (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Larissa Fernández Taváres	10,231

**Jánico**

Síndico Domingo M. Durán Fermín (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Gregorio de Jesús Espinal	5,448
1. Regidor Julián Antonio Collado (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Rafael Collado	5,448
2. Regidor Félix Rafael Adames (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Víctor Joaquín Rodríguez	2,724
3. Regidor Cecilio Alejandro Infante (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Juan Antonio Espinal Almonte	2,443
4. Regidor César Benedicto Cruz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Félix Frías Núñez	1,816

---

	<b>VOTOS</b>
5. Regidor Dionisio Minaya (PLD-FNP-ASD) Suplente Pedro Adames	1,685

**San José de las Matas**

Síndico Enerio Antonio Rodríguez Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Alberto Rodríguez Vargas	11,235
---	--------

1. Regidor Sergio de Js. Estrella Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Manuel Torres	11,235
---	--------

2. Regidor Rolando Antonio Jáquez R. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente René Arán Estévez	7,337
--	-------

3. Regidor Eriberto Antonio Medina Martínez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Elías Checo Espinal	5,618
--	-------

4. Regidor Pedro José Santelises Vargas (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Teodoro Gómez	3,745
---	-------

5. Regidor Rosa Julia Ascona Peralta (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ignacio de Jesús Rodríguez	3,669
---	-------

**Tamboril**

Síndico Julio Constantino Rosario (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	7,606 <b>VOTOS</b>
--	-----------------------

Suplente

Juan Arístides Pichardo Matías

- |    |  |       |
|----|--|-------|
| 1. | Regidor<br>José Rafael Guareño (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>José de Jesús García | 7,606 |
| 2. | Regidor<br>Ramón Ignacio Peña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>Artemio Altagracia Dájer López            | 6,092 |
| 3. | Regidor<br>Juan Antonio Estrella (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>Salvador Martínez  | 3,803 |
| 4. | Regidor<br>Erótido Rodríguez Martínez (PLD-FNP-ASD)<br>Suplente<br>Antonio Manuel Domínguez López              | 3,594 |
| 5. | Regidor<br>Luís de Jesús Martínez Polanco (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>Roberto Antonio Rodríguez     | 3,046 |

**Licey Al Medio**

Síndico

Fernando Rosario Grullón (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 3,622

Suplente

Máximo A. Santiago Guzmán

- |    |   |       |
|----|---|-------|
| 1. | Regidor<br>Felipe Antonio Ureña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>Domingo Taveras Guzmán                                       | 3,622 |
| 2. | Regidor<br>José Ramón Gil Fernández (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>Bernardo Rodrigo Agustín Ovalle Alba | 3,453 |

- |    |         |  |
|----|---------|--|
| 3. | Regidor |  |
|----|---------|--|

**VOTOS**

---

	José Manuel A. Taveras M. (PLD-FNP-ASD) Suplente Alfonso Antonio Alvarez P.	3,131
4.	Regidor María Altagracia Rosario (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Juan Evangelista Rosa	1,811
5.	Regidor Alcibíades A. Alvarez P. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Rafael Vásquez	1,727

**Bisonó**

	Síndico Willian Francisco Bueno Cruz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Luís Ernesto Vargas Jorge	6,553
1.	Regidor Rafael Aparicio Ovalles (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Lilian Castillo	6,553
2.	Regidor Freddy Valoy Peña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Fausto Humberto Cabrera M.	5,768
3.	Regidor Antonio Radhamés Molina (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Bienvenido González	3,277
4.	Regidor Cirilo Hernández (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Juan Manuel Cabrera	2,884
5.	Regidor Angel de Jesús Díaz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI	

**VOTOS**

---

PPD-MCN-PDP-PRN)	2,184
Suplente	
Helena Martínez	

**Villa González**

Síndico

Andrés Alexis Fermín Vargas (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	4,459
Suplente	
Juan Ismael Lendofl	

1. Regidor	
Nelson Manuel Reyes Rosario (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	4,459
Suplente	
Carmen Minay Fermín	

2. Regidor	
Felipe Alvarez Núñez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	4,426
Suplente	
Carmen Eugenia Ceballos	

3. Regidor	
Bernardo Rafael Aponte (PLD-FNP-ASD)	2,435
Suplente	
Juan José de Jesús García Vargas	

4. Regidor	
Nelson Manuel Hernández (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	2,230
Suplente	
José Cruz	

5. Regidor	
Quilbio Antonio Peña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,213
Suplente	
Rufino Alvarez	

**DUARTE**

**San Francisco de Macorís**

Síndico

Abigaíl Antonio Pantaleón González (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	28,910
--	--------

Suplente

Luís Báez del Rosario

**VOTOS**

---

1.	Regidor Iris S. Angeles Colón (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Virgilio Vásquez	28,910
2.	Regidor Roberto Antonio Marte García (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Napoleón Jiménez Peralta	27,089
3.	Regidor Miguel A. Díaz Alejo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eva Altagracia Javier	14,455
4.	Regidor David Cuello Colón (PLD-FNP-ASD) Suplente Félix Antonio Flores F.	13,646
5.	Regidor Juan Ramón Díaz de Jesús (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Francisco Gabriel Rojas	13,545
6.	Regidor Francisco Antonio Pérez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Antonio Hernández C.	9,637
7.	Regidor David Iván Aracena (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Sixto Ernesto Valenzuela R.	9,030
8.	Regidor Rafael Mateo Oleaga (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Rafael Prado Marte	7,228
		<b>VOTOS</b>
9.	Regidor Vicente Antigua Javier (PLD-FNP-ASD) Suplente Washington David Espino M.	6,823

---

10.	Regidor Delcio Antonio Pérez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Hernán J. Sánchez de la Cruz	6,772
11.	Regidor Angel A. Rosario (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Francisco Antonio Santos R.	5,781

### Castillo

	Síndico Egriselda López de Paredes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Julio Morel Polanco	5,033
1.	Regidor Mario Hernández Padilla (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Francisco Alberto Polanco	5,033
2.	Regidor Eladia Martínez de Almonte (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Roberto Mendoza Hernández	4,674
3.	Regidor Martín Reynoso (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Neris Alcibíades Tavares	2,517
4.	Regidor Luís Alberto Polanco Meregildo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Juan José Then	2,337
5.	Regidor Juan Isidro Jiménez Castillo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Antonio Severino	1,678 <b>VOTOS</b>

### Pimentel

---

Síndico		
Leocadio Gálvez Sánchez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		3,866
Suplente		
Pascual Suárez		
1.	Regidor	
	Rafael Antonio Reynoso Castro (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	3,866
	Suplente	
	Pablo Castro	
2.	Regidor	
	Marino López Núñez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	3,570
	Suplente	
	Juan Cruz García	
3.	Regidor	
	Neris Bergés Padilla (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,933
	Suplente	
	Rafael Salomón	
4.	Regidor	
	Gustavo A. Monegro Almonte (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	1,785
	Suplente	
	José Alberto León Robles	
5.	Regidor	
	José Cruz Tejada (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,289
	Suplente	
	Rufino Burgos V.	

**Villa Riva**

Síndico		
Roberto Ureña Estévez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		8,532
Suplente		
Ramona Antigua		
1.	Regidor	
	Noel Isaac Medrano (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	8,532
	Suplente	<b>VOTOS</b>
	Reynato Paulino Boris	
2.	Regidor	
	Gerónimo Paredes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	7,625

---

	Suplente Elpidio Frías	
3.	Regidor Jesús Manuel Rosario (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Juan Rosa Mercedes	4,276
4.	Regidor Antonio María Rosario (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Ramón Inoa	3,813
5.	Regidor Natividad Sánchez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Margarita Reyna Castillo Hernández	2,844

**MARIA TRINIDAD SANCHEZ**

**Nagua**

	Síndico Angel de Jesús López (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Modesto Rosario López	11,501
1.	Regidor Atenas M. Cabral de Estrella (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón Santos Buli Reynoso	11,501
2.	Regidor Blas Flores Jiménez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eleodoro Terrero Abréu	9,412
		<b>VOTOS</b>
3.	Regidor Octavia Reyes (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramona Almonte Méndez	5,751
4.	Regidor Eladia Rojas Castillo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI	

---

	PPD-MCN-PDP-PRN)	4,706
	Suplente	
	Utímio Mejía Javier	
5.	Regidor	
	Marcelino Rossell O. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	3,834
	Suplente	
	Paulino de la Cruz Canario	

**El Factor**

	Síndico	
	Rafael Sandoval Almonte (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	4,115
	Suplente	
	Manuel Julián de Jesús	
1.	Regidor	
	Rubén D. Hiciano (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	4,115
	Suplente	
	Elpidio Cepeda	
2.	Regidor	
	Germán Romero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	3,829
	Suplente	
	Idelsis Altagracia Capellán	
3.	Regidor	
	Isidro Cruz Eduardo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,058
	Suplente	
	Marino Rosado	
4.	Regidor	
	Geralda Severino (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	1,915
	Suplente	
	Isidro A. De León	
5.	Regidor	
	Ramón Moronta (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,372
	Suplente	
	Eddy L. Santana	

**VOTOS**

**Cabrera**

	Síndico	
	Basilio Camacho Polanco (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	5,735
	Suplente	
	Rómula Falette de Paulino	
1.	Regidor	

---

	Sergio Ureña López (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Félix Antonio Javier Tejada	5,735
2.	Regidor Adolfo González (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eliseo Peñaló Lantigua	5,201
3.	Regidor María Blasina Tejada (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Martín Bonilla Alonzo	2,868
4.	Regidor Ramoncito del Rosario Sánchez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Ramón Sánchez Gil	2,601
5.	Regidor Alejandro Tejada Martínez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente José Miguel Alvarado Acosta	1,912

**Río San Juan**

	Síndico Francisco Duarte Ventura (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Santos Padilla	2,953
--	---	-------

1.	Regidor Ovidio Fermín Durán (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón Alonzo Rosario	2,953
----	--	-------

**VOTOS**

2.	Regidor Conrado Román Alonzo Escaño (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Saturnino Méndez Balbuena	2,260
----	---	-------

3.	Regidor José Danilo Corniel Amaro (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	1,477
----	--	-------

---

	Fidelio Bierd Martínez	
4.	Regidor Fermín Enmanuel Holguín Ceballos (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	1,130
	Suplente Porfirio Eduardo Balbuena Linares	
5.	Regidor Fausto Acosta Balbuena (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	984
	Suplente Pedro López Morrobel	

**SALCEDO**

**Salcedo**

	Síndico Emilio Manuel Hernández R. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	6,702
	Suplente Isidro Renato González Disla	
1.	Regidor Apolinar Vásquez Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	6,702
	Suplente Miguel Angel Díaz Rosario	
2.	Regidor Manuel Estairos Hernández S. (PLD-FNP-ASD)	6,390
	Suplente José Calazán Laiz Peña	
3.	Regidor Alberto Antonio de los Santos (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	6,159

**VOTOS**

	Suplente Lorenza Bautista	
4.	Regidor Miguel Federio Henríquez S. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	3,351
	Suplente Gustavo Anselmo López Bautista	
5.	Regidor	

---

Fremio Cenojas Ovalles (PLD-FNP-ASD)	3,195
Suplente	
Pablo Antonio González Gómez	
<b>Tenares</b>	
Síndico	
Rafael Cruz Angeles (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	4,755
Suplente	
Eusebio María Adames	
1. Regidor	
Alfredo Acosta López (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	4,755
Suplente	
José Manuel Javier Castillo	
2. Regidor	
Ernesto Campos (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	4,698
Suplente	
Pedro Emergildo López	
3. Regidor	
José Ramón Martínez Santos (PLD-FNP-ASD)	3,587
Suplente	
José Augusto César Vargas González	
4. Regidor	
María M. Morel García (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,378
Suplente	
Luz Marina García	
5. Regidor	
Silverio Antonio Ortíz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	2,349
Suplente	
Manuel Emilio Cruz Reyes	

**VOTOS**

**Villa Tapia**

Síndico	
Rafael Miguel Angel Deschamps (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	4,391
Suplente	
Cruz Alfredo Felipe Núñez	
1. Regidor	
Ramón Medina (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	4,391
Suplente	

---

	Aníbal Tobías Durán	
2.	Regidor José Vidal Martínez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Vinicio Castillo	4,339
3.	Regidor Pedro Pablo Monegro Felipe (PLD-FNP-ASD) Suplente Luís Díaz Maldonado	3,392
4.	Regidor Elpidio de Jesús Tavárez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Alcibíades Tejada Martínez	2,196
5.	Regidor Fausto Roque (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente César A. Salcedo	2,170

**SAMANA**

**Samaná**

	Síndico Angélica Maldonado de Devers (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Luís S. Tapia Guerrero	8,005
--	---	-------

**VOTOS**

1.	Regidor José Benito Barrett Green (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Ricardo Barrett Grenn	8,005
2.	Regidor Ramón Cruz Ramírez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Migdalia Sofía Moya de Kelly	7,942
3.	Regidor	

---

	Marcelo Fermín Maldonado (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Juan Alberto González Paredes	4,013
4.	Regidor Carlos Manuel Payano García (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Porfirio García y De Jesús	3,971
5.	Regidor Pedro Matos Morel (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Santiago Piña Escalante	2,668

**Sánchez**

	Síndico Rufino Calcaño de la Cruz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Joaquín Ramírez	5,394
1.	Regidor Pablo García (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Hidilio Ramírez García	5,394
2.	Regidor Rogelio Vásquez Rivera (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente María Arsenia de Jesús	5,035

**VOTOS**

3.	Regidor José Antonio Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Virgilio Jiménez	2,697
4.	Regidor Simón Antonio Almonte Peña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Oscar Rodríguez Rubio	2,518
5.	Regidor Angela Medina Payano (PRI-FNP-ASD)	1,071

Suplente  
Héctor Fajardo King

**SANCHEZ RAMIREZ**

**Cotuí**

Síndico		
Luís R. Céspedes Muñoz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		17,844
Suplente		
Juan Antonio Graciano Genao		
1.	Regidor	
	Aníbal Antonio Brito A. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	17,844
	Suplente	
	Herineldo Antonio Pérez O.	
2.	Regidor	
	Luciano María Gil (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	15,915
	Suplente	
	Germán G. Pérez Viloría	
3.	Regidor	
	Fabio Domínguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	8,922
	Suplente	
	Vicente Mirambeaux G.	
4.	Regidor	
	José R. Peralta S.(PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	7,973
	Suplente	
	Pedro Pablo Frías Pérez	
		<b>VOTOS</b>
5.	Regidor	
	Ana Silvia Contreras (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	5,563
	Suplente	
	Julio C. Fernández Cruz	
6.	Regidor	
	José Clemente Alvarado (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	5,241
	Suplente	
	José Agustín Herrera	
7.	Regidor	
	Arístides Flores (PLD-FNP-ASD)	4,527
	Suplente	

---

Altagracia Marina Matías

**Cevicos**

Síndico		
Martín Reynoso Alcántara (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		3,082
Suplente		
Cornelio Díaz Monegro		
1.	Regidor	
	Sabad Amado González (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	3,082
	Suplente	
	Antolín Cleto	
2.	Regidor	
	Basilio Mañón (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	2,772
	Suplente	
	Alfredo Vallejo	
3.	Regidor	
	Antonio Padilla (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,541
	Suplente	
	Felipe de Jesús Margarín	
4.	Regidor	
	Ramón Francisco Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	1,386
	Suplente	
	Faustino Jiménez Capellán	
5.	Regidor	
	Marino Fernández (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,027
	Suplente	
	Pío Ramírez Rudecindo	

**VOTOS**

**Fantino**

Síndico		
Primitivo Bottier Reyes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)		3,864
Suplente		
Gerardo Morillo Disla		
1.	Regidor	
	Manuel de Jesús Abréu Durán (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	3,864
	Suplente	
	Eudocia Abréu	
2.	Regidor	

---

	Santiago Comprés Balbi (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Pedro María Acosta González	3,796
3.	Regidor Nelson Alberto (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Juan Isidro Reyes	1,932
4.	Regidor Wilma Simó (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Nelson Pérez	1,898
5.	Regidor Franklin Suárez Galán (PLD-FNP-ASD) Suplente Adriano Vásquez	1,452

**DAJABON**

**Dajabón**

	Síndico Aníbal G. Cruz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Dermino Fernández Rodríguez	6,950
1.	Regidor Dinora del Carmen Monción (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Prendi Brito Fortuna	6,950
2.	Regidor Rafael G. Jiménez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Ramón Escoto Espinal	5,118
3.	Regidor Pedro José Rodríguez Suero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Alejandro Díaz	3,475
4.	Regidor Ramona Hernández (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	2,559

**VOTOS**

---

	Suplente Carlos Cisneros	
5.	Regidor Manolo Erminio Rodríguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Julio Irones	2,317

### **Loma de Cabrera**

	Síndico Víctor Manuel Jiménez Tavárez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Carlos María Soriano Tatis	4,646
--	--	-------

1.	Regidor José María Gutiérrez Valerio (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Serafín Reyes Bello	4,646
----	--	-------

2.	Regidor Australia Urbáez de Portes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eligio Antonio Leonardo Rodríguez	3,797
----	--	-------

3.	Regidor Pedro José Taveras García (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón César Santana	2,323
----	---	-------

### **VOTOS**

4.	Regidor Roberto Antonio Segura Minaya (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente César de Jesús Caraballo	1,899
----	--	-------

5.	Regidor Darío Antonio Núñez Estévez (PLD-FNP-ASD) Suplente José Bienvenido Rodríguez Durán	1,644
----	---	-------

### **Restauración**

	Síndico Anastacio Romano Díaz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	1,298
--	--	-------

Suplente

Roberto Fontanilla Bueno

- |    |  |       |
|----|--|-------|
| 1. | Regidor<br>Héctor Vinicio Bueno Fernández (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>Juan Francisco Vásquez Urbáez | 1,298 |
| 2. | Regidor<br>Lesbio Amado Beliard Peña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>Alcibíades Tejada Albarado                             | 1,294 |
| 3. | Regidor<br>Eulalio Adames Santana (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>Félix María Suero González            | 649   |
| 4. | Regidor<br>Brunilda Altagracia Recio Guzmán (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>Manuel E. Pérez Rosario                         | 647   |
| 5. | Regidor<br>Bernardo Rafael Lantigua Jiménez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>Martín Valdez Guerrero      | 324   |

**VOTOS**

**MONTECRISTI**

**Montecristi**

Síndico

Félix Antonio Cabreja (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 4,950

Suplente

Isidro Flores Cabrera

- |    |   |       |
|----|---|-------|
| 1. | Regidor<br>Luís Tomás Méndez Capellán (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>José Francisco Minaya Peña | 4,950 |
| 2. | Regidor<br>Rafael Reynoso Castro (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)                            | 4,541 |

---

	Suplente Mirta Mercedes Margarita Díaz Carrasco	
3.	Regidor Luciano Casimiro Reyes Tatis (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Rafael Sigollén	2,475
4.	Regidor Vinicio Rafael Grisanty Isidoro (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente César Nicolás Pimentel	2,271
5.	Regidor Ramón Amaurys Rodríguez Matías (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Eduardo G. Castellanos Peralta	1,650

### **Castañuelas**

	Síndico Nelson Hungría Vásquez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Santiago Veras	2,767
--	---	-------

1.	Regidor Miguel Angel Arias (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,767
----	---	-------

### **VOTOS**

	Suplente Máximo Rafael Santana	
2.	Regidor José Eugenio de la Rosa (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Freddy Rafael Franco	2,296
3.	Regidor Rafael Nelson Gómez Pimentel (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Esmeraldo Martínez	1,384
4.	Regidor Juan Augusto Apolinar C. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Benito Arcadio Peña	1,148

---

5.	Regidor Jesús Manuel Portorreal S. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Luís Arismendy González P.	922
----	---	-----

### **Guayubín**

	Síndico Persio Nova Peña (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Miguel Angel Acosta Peña	5,365
--	--	-------

1.	Regidor Héctor Rolando Jiménez Barrientos (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Manuel Obdulio García P.	5,365
----	---	-------

2.	Regidor Rafael Rodríguez Peña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Bienvenido Crespo	5,281
----	---	-------

3.	Regidor Rubén Darío Núñez Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN)	2,683
----	---	-------

### **VOTOS**

	Suplente Julio José Estévez Rodríguez	
4.	Regidor Agustín Alfredo Azcona Pimentel (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Julio César González Morel	2,641
5.	Regidor Altagracia Mercedes Lora García (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Jorge Antonio Rodríguez Nova	1,788

### **Las Matas de Santa Cruz**

	Síndico Ramón Ramírez Rodríguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Aquilino de Jesús Castillo	1,901
--	--	-------

---

1.	Regidor Pedro Martín Tapia (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Andrea Altagracia Estévez	1,901
2.	Regidor Ramón Santiago Pimentel (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Pedro Agustín Almánzar Ureña	1,363
3.	Regidor Leoncio Pimentel (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Miguel Antonio Pimentel	951
4.	Regidor Fernando Rosario (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Daniel Ramos Pimentel	682
5.	Regidor Ramire Valerio Mena (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Neroliza Altagracia Polanco M.	634

**VOTOS**

**Pepillo Salcedo**

	Síndico Ycelsa Alicia Coste Pérez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Casildo Torres Jiménez	2,041
1.	Regidor Domingo Antonio Rodríguez Paulino (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Nelson Rafael Peña Abréu	2,041
2.	Regidor Rafael Eladio Torres Díaz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Milagros del Carmen López Quezada	1,364
3.	Regidor Franklin Rafael Almonte Durán (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	1,021

---

	Tania Iluminada Then	
4.	Regidor José Ignacio Rosa (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Ana Aridia Sánchez	682
5.	Regidor Amado Amézquita Mézquita (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Santana Almonte López	680

**Villa Vásquez**

	Síndico Armando González González (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Víctor Pascual Guzmán González	2,930
1.	Regidor Crispín Mayol Reyes (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente José Eugenio Cabrera Espinal	2,930
2.	Regidor Ramón Sosa (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	2,617
	Suplente Pedro Polanco	
3.	Regidor Aquiles de Jesús Cruz Blanco (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ruddy Miledys Martínez de Reyes	1,465
4.	Regidor Víctor de León Martínez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Thomas Cabrera Martínez	1,309
5.	Regidor Angelita Jiménez de Martínez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Juan Perdomo	977

**VOTOS**

**SANTIAGO RODRIGUEZ**

**San Ignacio de Sabaneta**

---

Síndico  
Rafael Boudierd Domínguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 9,707  
Suplente  
César Augusto Báez

1. Regidor  
Angel María Estévez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 9,707  
Suplente  
Jorge Antonio Pérez

2. Regidor  
Daniel Arias (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 8,021  
Suplente  
Pablo M. Marmolejos Pérez

3. Regidor  
Jhansel Oscar Fernández M. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 4,853  
Suplente  
Dionisio Antonio Bourdierd

4. Regidor  
Máximo Jiménez (PLD-FNP-ASD) 4,072  
Suplente  
Manuel de Jesús Durán

**VOTOS**

5. Regidor  
Rigoberto Jáquez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 4,010  
Suplente  
Alcides Gómez

**Monción**

Síndico  
José Miguel Núñez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 2,563  
Suplente  
Francisco Santiago Durán

1. Regidor 2,563  
Suplente  
Nelson Gerónimo Durán (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN)

2. Regidor 2,278  
Siane Altigracia Durán (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)  
Suplente  
Guillermo Antonio Peralta

---

3.	Regidor Eligio Antonio Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Epifania Hernández	1,282
4.	Regidor Rafael Antonio Peralta (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Saturnino Hermenegildo Núñez	1,139
5.	Regidor José de los Santos Torres (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Juan Manuel Lanfranco	854

**VALVERDE**

**Mao**

Síndico Manuel Lozano Bueno (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	12,707
--	--------

**VOTOS**

Suplente Francisco Antonio Cabral	
1. Regidor Menocal Antonio Rodríguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramona Antonia Sosa	12,707
2. Regidor Modesto Torres (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Carlos Manuel Collado	10,797
3. Regidor Estela Rosaura Rodríguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Jorge Rafael Estrella	6,354
4. Regidor Luís Fermín Balbuena (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Luís Pérez Fernández	5,399

---

5. Regidor  
Mercedes Altagracia Rodríguez (PLD-FNP-ASD) 3,951  
Suplente  
José Virgilio Disla G.

**Esperanza**

Síndico  
Ramón Antonio Boris (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 7,670  
Suplente  
Luís Rafael Cabrera M.

1. Regidor  
Félix Cornielle López (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 7,670  
Suplente  
Emilio Osvaldo Lozano

2. Regidor  
Ramírez Cárdenas Rojas (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 7,454  
Suplente  
Franklin Osvaldo Rodríguez

**VOTOS**

3. Regidor  
Luís Enrique Cabrera (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 3,835  
Suplente  
Luís Trejol

4. Regidor  
Amable Antonio Ortíz Ortíz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 3,727  
Suplente  
Florencio Luna

5. Regidor  
Ediberto Rafael Jiménez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 2,557  
Suplente  
Jorge Adalberto Espinal

**Laguna Salada**

Síndico  
Rafael Apolinar Jackson Reyes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 3,342  
Suplente

---

Ramón Cruz Quiñones

1.	Regidor Rufino Antonio Guzmán Veloz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Cirilo Antonio Matías Cruz	3,342
2.	Regidor Luís Rafael Genao (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón Arturo Acosta	3,151
3.	Regidor José Antonio Vega (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Antonio Esteban Batista A.	1,671
4.	Regidor Ricardo Antonio Gil (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Mariano Tineo	1,576
		<b>VOTOS</b>
5.	Regidor Eredio Mercedes Guzmán (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Ramón Esteban Pérez	1,114

**BAHORUCO**

**Neiba**

	Síndico Waded Melgel de Taveras (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Rafael Batista Suero	7,542
1.	Regidor Manuel Florián (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Radhamés Escalante	7,542
2.	Regidor José Mercedes Vargas (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Corporino Silfa Florián	6,898

---

3.	Regidor Wilson Acosta Sosa (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Juan Pérez	3,771
4.	Regidor Gustavo Emilio Pérez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Alberto Méndez Santana	3,449
5.	Regidor José Altagracia Méndez (PLD) Suplente Rafael Peña Cuevas	2,827

**Tamayo**

Síndico Domingo Paula Matos (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	5,243
--	-------

**VOTOS**

Suplente Pedro Antonio Marrero Alcántara		
1.	Regidor Carlos Rafael Fabián (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Water Tomás Pérez Reyes	5,243
2.	Regidor Arsenio Ramírez Otaño (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Danilo Ramírez Matos	3,772
3.	Regidor Carlos Manuel Jiménez Montilla (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Maritza N. Reyes de Féliz	2,622
4.	Regidor Joselyn Medina Pérez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Mario Antonio Reyes Ramírez	1,886
5.	Regidor Juana Mesa (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	1,748

Miguelina Figuereo M.

**Villa Jaragua**

Síndico  
Feliciano Díaz Matos (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 2,984  
Suplente  
Manuel Emilio Rivas Medina

1. Regidor  
Teodoro Matos (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 2,984  
Suplente  
Clodomiro Rivas Ferreras

2. Regidor  
Bolívar Batista Pérez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 2,555  
Suplente  
Neuris Francisco Pérez Pérez

**VOTOS**

3. Regidor  
Francisco Méndez Batista (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 1,492  
Suplente  
José Cuevas Pérez

4. Regidor  
Annettys Xiomara Sierra Pérez (PLD-FNP-ASD) 1,325  
Suplente  
Juan Batista Méndez

5. Regidor  
Félix Tuty Medina Sierra (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 1,278  
Suplente  
Florencio Matos Medina

**BARAHONA**

**Barahona**

Síndico  
Julián B. Peña (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) 13,937  
Suplente  
Julio Amable Cuevas Batista

1. Regidor  
Mirtha Selene Terrero (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) 13,937  
Suplente

---

	Demetrio Pérez	
2.	Regidor Eugenio Pérez Pérez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Altagracia Batista	11,976
3.	Regidor Príamo Vargas (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) Suplente Flamarión Batista Matos	6,969
4.	Regidor Ramiro Pérez (PLD-FNP-ASD) Suplente Nelson Figuereo de la Paz	6,246
5.	Regidor Rafael Ferrera (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	5,988
		<b>VOTOS</b>
	Suplente Rafael Segura	

**Cabral**

	Síndico César Bolívar González Cury (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Pedro S. Olivero Félix	5,805
1.	Regidor Mario Emilio Gómez Alcántara (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Milagros Altagracia Félix Félix	5,805
2.	Regidor Rhomel Félix Gómez (PRD-PPC-PTD-CD-BIS)	
4,082	Suplente Eduardo Dante Félix Félix	
3.	Regidor María Consuelo Félix Félix (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Braudilio Félix	2,903

---

4.	Regidor Manuel Antonio Félix Peña (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) Suplente Ramón Félix Matos	2,041
5.	Regidor Rafael Alcántara Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Aristeo Alcántara	1,935

**Enriquillo**

	Síndico Cláudio César Sánchez Matos (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Domingo Alonzo Sánchez Terrero	2,421
--	---	-------

**VOTOS**

1.	Regidor Gregorio Mella Félix (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Francisco Pérez Medina	2,421
2.	Regidor Aristides Segura Cuevas (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) Suplente Rafael Samboy de la Cruz	2,398
3.	Regidor Andrés M. Cuesta Terrero PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Luís Esteban Sánchez Padilla	1,211
4.	Regidor Esperanza Camue Sánchez (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) Suplente Milena de los Angeles García Nuesi	1,199
5.	Regidor Arismendy Méndez Piña (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Israel Darío Cuesta Vidal	807

---

**Paraíso**

Síndico

Francisco Arbona Marmolejos (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 1,921

Suplente

Domingo Guzmán Moreta Félix

1. Regidor

Rafael Acosta González (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 1,921

Suplente

Benson Gustavo Carrasco Moreta

2. Regidor

Luís Armando Rodríguez Nuez (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) 1,763

Suplente

Rafael Leonidas Acosta

**VOTOS**

3. Regidor

César Humberto Ortíz Batista (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 961

Suplente

Ramón Cuevas Samboy

4. Regidor

Domingo Félix Batista (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) 882

Suplente

Bonifacio Félix

5. Regidor

Juan Amado Matos Moreta (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-  
PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) 640

Suplente

Jorge Moreta Mateo

**Vicente Noble**

Síndico

Danilo Félix Labourt (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) 2,640

Suplente

Napoleón Florián Rodríguez

1. Regidor

Reyes Reyes (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) 2,640

Suplente

José Miguel Torres Matos

---

2.	Regidor Emiliano Figuereo Silfa (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Víctor Manuel Dotel Figuereo	2,485
3.	Regidor Freddy Alberto Vargas Florián (PLD-FNP-ASD) Suplente Domingo Vargas	1,650
4.	Regidor Elidermia Ortíz Vargas (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) Suplente Eladio Rosario Beltré	1,320
5.	Regidor Severino González (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Juan Antonio Méndez Contreras	1,243 <b>VOTOS</b>

**INDEPENDENCIA**

**Jimaní**

	Síndico Edison Richard Trinidad Benítez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Simeón Alcides Cuevas Reyes	1,771
1.	Regidor Rubén Darío Matos Durán (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Ana Josefina Vólquez de Luciano	1,771
2.	Regidor Enersulina Cuevas Vólquez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente José Altagracia Pérez Dotel	1,349
3.	Regidor Pablo Santana Vólquez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Marino Trinidad Vólquez	885
4.	Regidor	

---

	Julio César Pérez Segura (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	674
	Suplente	
	Luís Emilio Trinidad	
5.	Regidor	
	Anulfo Medrano Medina (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	442
	Suplente	
	Angel Noel Alba Moquete	

### **Duvergé**

	Síndico	
	Rafael Leonidas Bello Cuevas (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	4,092
	Suplente	
	Angelmiro Saviñón	

### **VOTOS**

1.	Regidor	
	Nurys María Medrano (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	4,092
	Suplente	
	Manuel Heredia	
2.	Regidor	
	Nellis Eloisa Méndez Feliz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	3,636
	Suplente	
	Tonis Antonio González Pérez	
3.	Regidor	
	Jorge de la Cruz González (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,046
	Suplente	
	Máximo Gerardo Pérez Vólquez	
4.	Regidor	
	Andrés Montero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	1,818
	Suplente	
	Ilidio Lesme Pérez Sarraff	
5.	Regidor	
	Teódulo Sánchez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,364
	Suplente	
	Remigio Pérez Medrano	

### **La Descubierta**

	Síndico	
	Tulio Apolinar Feliz Benítez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,406
	Suplente	

---

Willians Medina Medina

- |    |  |       |
|----|--|-------|
| 1. | Regidor<br>Julián Ferreras Florián (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>Gloris Celestina Dotel Vásquez                     | 1,406 |
| 2. | Regidor<br>Santa Josefina Medina (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-<br>PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>Grecia Mirtha Méndez de Ramírez | 1,216 |
| 3. | Regidor<br>José Miguel Novas Ferreras (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)  | 703   |

**VOTOS**

- |    |  |     |
|----|--|-----|
|    | Suplente<br>Confesor Ferreras Benítez  |     |
| 4. | Regidor<br>Domingo Medina Méndez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>Mario Duval Ferreras | 608 |
| 5. | Regidor<br>Avelino Marte (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>Javier Méndez Trinidad                           | 469 |

**Postrer Río**

Síndico  
Miguel Angel Tapia Rivas (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 1,021  
Suplente  
Anastasia Carvajal

- |    |   |       |
|----|---|-------|
| 1. | Regidor<br>Carlos Nicolás Santana Méndez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)<br>Suplente<br>Adalina Dotel Carvajal            | 1,021 |
| 2. | Regidor<br>Gabriel Medina Florián (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI<br>PPD-MCN-PDP-PRN)<br>Suplente<br>Evelina Durán Medina | 787   |
| 3. | Regidor   |       |

---

	Aniano Medina Duval (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Milcíades Batista Tapia	511
4.	Regidor Francisca Rivas Santana (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Ramón Vidal Sena	394
5.	Regidor Inocencio Montero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Justo Montero Vicente	340

**VOTOS**

**PEDERNALES**

**Pedernales**

	Síndico Edermiro Matos Félix (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Juan Eduardo Mena Sena	2,181
1.	Regidor Fausto Antonio Gomera Reyes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente César Augusto Pérez Pérez	2,181
2.	Regidor Jorge Ml. Encarnación Encarnación (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) Suplente Angela Matos Pérez	2,061
3.	Regidor Francisco Mancebo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eugenio González Tapia	1,091
4.	Regidor María de los Angeles Pérez Díaz (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) Suplente Melba Cuevas Pérez	1,031
5.	Regidor Pedro Pablo Hernández Moreta (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente	727

Miguel Terrero Matos

**Oviedo**

Síndico

Marcos Antonio Félix Delgado (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 1,310

Suplente

Juan Augusto Cuevas

1. Regidor  
Manuel Lara González (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 1,310

**VOTOS**

Suplente

Rafael Cruz Burgos

2. Regidor  
Anibal Díaz Pérez (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) 1,088

Suplente

Ramón Sánchez

3. Regidor  
Santos Medina Félix (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 655

Suplente

Elpidio Díaz Terrero

4. Regidor  
María Mercedes Gutiérrez Ureña (PRD-PPC-PTD-CD-BIS) 544

Suplente

Fausto Luciano

5. Regidor  
Wilson Medina Suero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 437

Suplente

Orestes Mártires Cuevas Terrero

**AZUA**

**Azua**

Síndico

Freddy Salvador Pérez Sánchez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 25,074

Suplente

Marcial González

---

1.	Regidor Juan José Sensión (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente José D. Sánchez	25,074
2.	Regidor Francisco O. Báez Díaz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Manuel Joaquín Matos	20,402
		<b>VOTOS</b>
3.	Regidor Ramón Méndez Reyes (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Blanco R. Méndez	12,537
4.	Regidor Antonio Milquíades Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Justán Hernán Matos	10,201
5.	Regidor Wilson Manuel Beltré (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Gustavo Fabal	8,358
6.	Regidor Manuel Antonio Pérez Mora (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Fernando Soto A.	6,801
7.	Regidor Carmen J. de los Santos (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ana Clemencia Sención	6,269

**Padre Las Casas**

	Síndico Ramón Arcángel Santana Ramírez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Francisco Martínez Segura	5,610
--	--	-------

1.	Regidor Rafaela Gladys Moreno de Aristy (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	5,610
----	--	-------

---

	Suplente Fernando Alcántara Encarnación	
2.	Regidor Celso Anazario Valenzuela Corcino (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	5,263
	Suplente Sergio Galván	
3.	Regidor Manuel Ramírez Valenzuela (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,805

**VOTOS**

	Suplente Feliz Selvio Ortíz	
4.	Regidor Héctor Bienvenido Ramírez Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	2,632
	Suplente Víctor Pérez Morillo	
5.	Regidor Manuel Valenzuela Alcántara (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,870
	Suplente Ysidora Cruz Segura	

**Peralta**

	Síndico Julio César Martínez Morón (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	2,392
	Suplente Víctor Manuel Ciprián	
1.	Regidor Manuel de Jesús Martínez Carrasco (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	2,392
	Suplente Altagracia Minerva Núñez Díaz	
2.	Regidor Nelia Tomasina Martínez de Pérez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,135
	Suplente Magnolia Maribel Martínez	
3.	Regidor Angel Bolívar Filpo Díaz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	1,196
	Suplente	

---

	Héctor Cuevas	
4.	Regidor Ernesto Casado Díaz (PRD-PPC-CD-UD-BIS) Suplente Américo Filpo Pérez	1,068
5.	Regidor Rafael Antonio Torres (PRSC-PQD-PLRD-PNVC- PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	797
	Suplente Francisca Amparo Martínez Beltré	

**VOTOS**

**ELIAS PIÑA**

**Comendador** (ver nota al final [\*])

	Síndico Euclides Castillo Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente María Concepción Montero	4,657
1.	Regidor Ernesto Alcántara Quezada (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Francia de la Rosa Medina	4,657
2.	Regidor Manuel Encarnación (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Marian Quezada de Beras	2,329
3.	Regidor Adela Mora de Sierra (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Isidro Martínez Pirón	1,552
4.	Regidor Domingo Valdez A. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José del Carmen Rosario Cabral	1,164
5.	Regidor	

---

Andrea Saldaña Ramón (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 931  
Suplente  
Carmen Luisa Hernández Saldaña

**Bánica**

Síndico  
Francisco Javier Ramírez Alcántara (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 1,505  
**VOTOS**

Suplente  
Manuel Vidal Jiménez

1. Regidor  
Federico Rafael León Oviedo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 1,505  
Suplente  
Francisco Antonio Cepeda Oviedo
2. Regidor  
Reyes Zabala Eugenio (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 790  
Suplente  
Héctor Miguel Alcántara Fragoso
3. Regidor  
Félix Contreras Furcal (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 753  
Suplente  
Nelson Rafael Moreta de los Santos
4. Regidor  
Nicanor Rivera Alcántara (PLD-FNP-ASD) 510  
Suplente  
Geraldino Ramírez Alcántara
5. Regidor  
Nicolás de los Santos Lebrón (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 502  
Suplente  
Rosalía Mateo de Rodríguez

**El Llano**

Síndico  
Manuel Joaquín Castillo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 1,391

Suplente

Esteban Guzmán

1.	Regidor Teóduo Antonio Cubilete A. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Zenón Montero Pineda	1,391
<b>VOTOS</b>		
2.	Regidor Darío Fortuna Sánchez (PLD-FNP-ASD) Suplente Mauro Alcántara Ramírez	789
3.	Regidor Luís Oscar Ramírez Sánchez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Angela Rosario Sensión	696
4.	Regidor Ventura Nina Hernández (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón Antonio Nova Soler	479
5.	Regidor Ramón Antonio Díaz Nina (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Aquiles Solís de la Rosa	464

**Hondo Valle**

Síndico

Marino Melanio D'Oleo Pirón (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 2,967  
Suplente  
Martín Batista

1.	Regidor Ernesto Ramírez Encarnación (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Demetrio Encarnación Montero	2,967
2.	Regidor Idelfonso Montero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	1,606

---

	Leonidas Vicente Suero	
3.	Regidor Rufino Vicente Vicente (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Ana Gloria de la Rosa	1,484
		<b>VOTOS</b>
4.	Regidor Eduardo Vicente D' Oleo (PLD-FNP-ASD) Suplente Salvador Encarnación Vicente	999
5.	Regidor Luís Homero Montero Montero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Israel Montero Lebrón	989

**Pedro Santana**

	Síndico Teódulo Valenzuela Santana (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Gregorio Martínez Javier	1,377
1.	Regidor Celso Valenzuela Guerrero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Augusto Santana Aquino	1,377
2.	Regidor Dionisio Guerrero Contreras (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Esteban D. Valenzuela Suero	766
3.	Regidor Domingo Jiménez de los Santos (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Altagracia Alcántara	689
4.	Regidor Gloria Inés Valdez Alcántara (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente	459

---

	Jesús Urbáez Contreras	
5.	Regidor Elvira Pérez de la Rosa (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Milagros Javier de la Rosa	383

**VOTOS**

**SAN JUAN**

**San Juan de la Maguana**

	Síndico George Ogando (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Alcántara Piña Encarnación	21,036
1.	Regidor Wenselao Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Manuel de Jesús Terrero Ureña	21,036
2.	Regidor María Ramona Moreta (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Rafael Pineda	16,402
3.	Regidor Fabio A. Montes de Oca (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Domingo Espinosa	10,518
4.	Regidor Héctor R. Guerrero (PLD-FNP-ASD) Suplente Eladio Calderón Lozada	8,517
5.	Regidor Pantaleón Guerrero F. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Guillermo Amancio Mora	8,201
6.	Regidor Lamberto Montero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Vinicio Alcántara Juliano	7,012

---

7.	Regidor Héctor B. Lorenzo B. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Angel Monero Cordero	5,467
		<b>VOTOS</b>
8.	Regidor Bolívar Sánchez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eugenio Ureña Encarnación	5,259

**Bohechío**

	Síndico Manuel Castillo Beltré (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Agustín Castillo	1,967
1.	Regidor Miguel Dionis Suzaña Comas (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Agustín Castillo Piña	1,967
2.	Regidor Rafael Abréu (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Olga Margarita Adames	1,844
3.	Regidor Rey Manuel Galva (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Marcial Lapaix	984
4.	Regidor Jesús María Sánchez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Dilcia Abréu Pérez	922
5.	Regidor Federico Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Leonardo Luciano Ramírez	656

**El Cercado**

---

Síndico		
Santiago Calderón Méndez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)		5,169
		<b>VOTOS</b>
Suplente		
María Matilde Wagner E. de Montero		
1. Regidor		
Alejandro Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)		5,169
Suplente		
Celso Félix Montero		
2. Regidor		
María del Carmen Montero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		4,433
Suplente		
Juan Romero D'Oleo		
3. Regidor		
Juan José Ramírez S. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)		2,585
Suplente		
Abraham Montero Romero		
4. Regidor		
Rafael D'Oleo Encarnación (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		2,217
Suplente		
Felipa de Jesús Ramírez		
5. Regidor		
Santiago Jiménez Quevedo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)		1,723
Suplente		
Aquiles Valdez Montero		

### **Las Matas de Farfán**

Síndico		
Mario Puello Peña (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)		9,915
Suplente		
Alba Iris Bautista de Lerebours		
1. Regidor		
Gilberto Encarnación Lebrón (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)		9,915
Suplente		
Clodomiro Encarnación		

---

2.	Regidor Santana Pérez Valdez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	6,870
	Suplente Manuel de Jesús Morillo	
3.	Regidor Rubesindo Simeón Castillo M. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	4,958
	Suplente Cristian Florentino Perdomo	
4.	Regidor Salvador Arbaje (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	3,435
	Suplente Audilio Colón Rosario	
5.	Regidor Círiilo Santana Díaz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	3,335
	Suplente Isaías Rojas Polanco	

### **Vallejuelo**

	Síndico Isaías Montero Montero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	2,480
	Suplente Eligio Encarnación Martínez	
1.	Regidor Jesús Felipe Montero Montero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	2,480
	Suplente Guillermo Montero Ferreras	
2.	Regidor Bienvenido Montero Montero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,247
	Suplente Maritza Montero	
3.	Regidor Tirso Montero Montero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	1,240
	Suplente Eulalia Montero Quezada	

---

4.	Regidor Alcadio Cipi3n Montero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,124
	Suplente Radham3s Mateo Rodr3guez	<b>VOTOS</b>
5.	Regidor Agust3n Montero Vicente (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	827
	Suplente Andr3s P3rez	

**Juan de Herrera**

	S3ndico Crist3bal Diego Cepeda Encarnaci3n (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	2,282
	Suplente Juli3n Medina Ram3rez	
1.	Regidor Fabio Cabral Familia (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	2,282
	Suplente Domingo Cepeda Herrera	
2.	Regidor Zoilo Valdez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,327
	Suplente Apolinar Galva	
3.	Regidor Juana Cuevas de Mer3n (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	1,141
	Suplente Freddy M3ndez Comas	
4.	Regidor Juan Ram3n Herrera Bautista (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	761
	Suplente Zoilo Payano	
5.	Regidor Carmela Mercedes (PRI)	673
	Suplente Felix Nova Valenzuela	

---

<b><u>DISTRITO NACIONAL</u></b>		<b>VOTOS</b>
<b>Distrito Nacional</b>		
Síndico		
Rafael Suberví Bonilla (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		405,659
Suplente		
Fanny A. Sánchez P.		
1.	Regidor	
	Rafael Díaz Filpo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	405,659
	Suplente	
	César B. Cabrera	
2.	Regidor	
	Miguel Sanz Jiminián (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	280,307
	Suplente	
	Ramón A. Arias	
3.	Regidor	
	Cristina Lizardo (PLD-FNP-ASD)	195,319
	Suplente	
	Luís González	
4.	Regidor	
	Héctor V. Mella (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	202,829
	Suplente	
	Julio González	
5.	Regidor	
	Barón Suncar M. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	140,153
	Suplente	
	Eduardo De León	
6.	Regidor	
	Andrés Henríquez A. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	135,219
	Suplente	
	Ramón Basora	
7.	Regidor	
	María Sabater (PLD-FNP-ASD)	97,659
	Suplente	
	Cristina Pérez	

**VOTOS**

---

8.	Regidor Elva Mora (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Teodoro Jiménez	101,414
9.	Regidor Polivio Díaz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Práxisteles Segura	93,435
10.	Regidor Jorge Frías (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Fermín Paula	81,131
11.	Regidor Rafael de Jesús Frías (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Carmen Ogando	70,076
12.	Regidor Francisco Cáceres (PLD-FNP-ASD) Suplente Ramón Romero del V.	65,106
13.	Regidor Ramón Medina (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Miguel Sandoval	67,609
14.	Regidor Fabio Ruíz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Miguel Ramírez	57,951
15.	Regidor Willian Medina (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Sory Durán	56,061
16.	Regidor Luis M. Rochet (PLD-FNP-ASD) Suplente Mauro Aquino	48,829

**VOTOS**

17. Regidor

---

	Georgina Portes (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Eugenio Taveras	50,707
18.	Regidor Esterbina Urbáez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente María Rodríguez	46,717
19.	Regidor Cristóbal Cocco (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Pedro Dájer	45,073
20.	Regidor Gregorio Caymares (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Angela Cedano	40,043
21.	Regidor Rafaela Luna (PLD-FNP-ASD) Suplente Angela Hernández	39,063
22.	Regidor Víctor Rodríguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente José Sotero	40,565
23.	Regidor Rafael Díaz del C. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente María de los Remedios	35,038
24.	Regidor Félix Alburquerque (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	36,878
25.	Regidor Zoilo N. Guzmán (PLD-FNP-ASD) Suplente Liberato Núñez	32,553
		<b>VOTOS</b>
26.	Regidor Orlando Gilbert (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	33,804

---

	Suplente Jesús Colón	
27.	Regidor Nelson Amaro (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	31,204
28.	Regidor Dante Salvador Gómez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Jesús Tavárez	31,145
29.	Regidor Mercedes Matos R. (PLD-FNP-ASD) Suplente Martha B. Ovalle	27,902
30.	Regidor Nemencia de la Cruz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Frank Abel Abréu	28,975
31.	Regidor Manuel Rivera (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Mercedes Taváres	28,030
32.	Regidor José Juan Zapata (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Flavia de la Cruz	27,043
33.	Regidor José Mateo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Mercedes Castro	25,482
34.	Regidor Primitivo Moquete (PLD-FNP-ASD) Suplente Ramón J. Peña	24,414
		<b>VOTOS</b>
35.	Regidor Ramón Sánchez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente	23,358

---

	Julio C. Reyes	
36.	Regidor Regina Buret (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Argentina Sosa	25,353
37.	Regidor Fausto Herrera (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	23,862
38.	Regidor Alma P. Fernández (PLD-FNP-ASD) Suplente Pablo de Jesús Tejada	21,702
39.	Regidor Zacarías Payano (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente José F. Hermida	22,536
40.	Regidor José Sánchez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eulogio Ortíz	21,562
41.	Regidor Angela Reynoso (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	21,350
42.	Regidor Héctor R. Guzmán (PRI) Suplente Bienvenido Montilla	21,343
43.	Regidor María Barba (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Julián A. Santana	20,021
44.	Regidor Gladys Gutiérrez (PLD-FNP-ASD)	19,531
		<b>VOTOS</b>
	Suplente Ramón Espinosa	
45.	Regidor	

---

	Luís Lluberes (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Víctor Vargas	20,282
46.	Regidor Juan Villamán (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	19,317
47.	Regidor Inova Marte (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Francisco Castillo	18,687
48.	Regidor Flavia García T. (PLD-FNP-ASD) Suplente Manuel Pichardo	17,756
49.	Regidor Valentín Ayala (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	18,439
50.	Regidor Nelson Ledesma (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Héctor Porcella	17,637
51.	Regidor Nefri Muñoz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Leda Uribe	17,519
52.	Regidor Domingo Jiménez (PLD-FNP-ASD) Suplente Pedro J. Bort	16,276
53.	Regidor Flavia Ramírez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Virgilio Pichardo	16,902
		<b>VOTOS</b>
54.	Regidor Ramón Serra (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Jeannette Lazala	16,488

---

55.	Regidor Andrés Matos (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Julio A. Martínez	16,226
56.	Regidor Santiago Acosta (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Esteban R. Soto	15,572
57.	Regidor Juan Bonilla (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	15,024
58.	Regidor Braulio Peralta (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	15,602
59.	Regidor Rafael Fernández (PLD-FNP-ASD) Suplente Aníbal Gómez	15,024
60.	Regidor Víctor Gómez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Patricio Capellán	14,753
61.	Regidor Lucrecio Polanco (PLD-FNP-ASD) Suplente Mirna Tejada	13,951
62.	Regidor Isidro Santos C. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente	14,487

---

	<u>PERAVIA</u>	VOTOS
<b>Baní</b>		
Síndico		
Carlos C. Bethancourt B. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		21,587
Suplente		
Daniel Alvarez Espinosa		
1.	Regidor Bolívar Bdo. Medrano Domenech (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	21,587
	Suplente Salvador A. Guerrero Báez	
2.	Regidor Manuel de Jesús Soto (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	19,826
	Suplente Rubén Gregorio Pérez Andújar	
3.	Regidor Rafael Ovispo Arias Suárez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	10,794
	Suplente Rafael Emilio Díaz Pimentel	
4.	Regidor Flavio Figuereo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	9,913
	Suplente Miguel Herrera	
5.	Regidor Víctor Manuel Rodríguez (PLD-FNP-ASD)	9,616
	Suplente Francisco Antonio Melo Ortíz	
6.	Regidor Nelson C. Landestoy Guerrero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	7,196
	Suplente Armín Armando Peña	
7.	Regidor Alcibíades Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	6,609
	Suplente Manuel Emilio Guerrero Cruz	

**VOTOS**

**Nizao**

Síndico		
Rosario Valdez Paulino (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		3,217
Suplente		
Isidro Rivera Roché		
1.	Regidor	
	Danilo Antonio Nova Guerrero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	3,217
	Suplente	
	Luís Radhamés Perdomo Castro	
2.	Regidor	
	Crauber Mercedes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	2,668
	Suplente	
	Roberto Antonio Mercedes	
3.	Regidor	
	Alcenia del Carmen Lugo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,609
	Suplente	
	Yenis N. Puello del Carmen	
4.	Regidor	
	Juan Antonio Toribio Disla (PLD-FNP-ASD)	1,406
	Suplente	
	Santos Marcial Percell González	
5.	Regidor	
	Diosmarys Paulino Valdez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)	1,334
	Suplente	
	Silveria Díaz Paulino	

**San José de Ocoa**

Síndico		
Rafael Orlando Maceo Mateo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		12,034
Suplente		
Wilson Damaris Ramírez Ramírez		
1.	Regidor	
	Alfredo Eladio Arias Lara (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	12,034
	Suplente	
	Angel Damaris Pujols Casado	

2. Regidor

**VOTOS**

---

	Juan Francisco Tejada (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Raudy Israel Batista Mejía	11,760
3.	Regidor Roberto Santana Peguero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Nicio Homero Cabral Castillo	6,017
4.	Regidor Andrés Bienvenido Peña (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Bienvenido A. González	5,880
5.	Regidor José Altagracia Mejía Pujols (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente José Dolores Casado Pujols	4,011

**SAN CRISTOBAL**

**San Cristóbal**

	Síndico Julio César Domínguez Montás (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Rafael Leonidas Hernández Díaz	36,956
1.	Regidor Rafael Fermín Mejía (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Luís Alberto Marte	36,956
2.	Regidor Féliz Pérez Guillén (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Catalino Ravelo	30,779
3.	Regidor Silvio R. Rodríguez Encarnación (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	18,478
	Suplente Marcos Canelo Lara	<b>VOTOS</b>

---

4.	Regidor Juan Ceballo Pinales (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Pedro Fructuoso Franco	15,390
5.	Regidor Juan José Paula Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Avelino Guzmán	12,319
6.	Regidor Primitivo Maríez Alvarez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Vinicio Bienvenido Jiménez	10,260
7.	Regidor Julio Demetrio Bello Lorenzo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Adanela Arias	9,239
8.	Regidor Mirian Pineda (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente José del Carmen Martich	7,695
9.	Regidor Alfonso Gamalier Montás Domínguez (PLD-FNP-ASD) Suplente Turiano Vizcaino Díaz	7,690

**Cambita Garabitos**

Síndico  
Antonio Duvergé Mejía (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 5,181  
Suplente  
Marino Lorenzo Puello

1. Regidor  
Rafael Valdez Franco (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 5,181

Suplente  
Marcelino Marte Ruíz

**VOTOS**

---

2.	Regidor José Monicao Ruíz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Balbina Turbí Beltré	4,491
3.	Regidor Miguel Angel Lara Ruíz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Leonardo Díaz	2,591
4.	Regidor Cesario Miguel Chalas Díaz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón Pacheco Melenciano	2,246
5.	Regidor Federico Díaz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Elpidio Ramírez	1,727

**Bajos de Haina**

	Síndico Manolo Meza Morillo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Marino Antonio Lora Hidalgo	15,376
1.	Regidor Ramón Rufino Rodríguez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Magalys Pérez del Castillo	15,376
2.	Regidor Eladio María Asensio (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)  Suplente Gilberto Antonio Fernández	9,469
3.	Regidor Carlos Manuel Feliciano A. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Francisco Hipólito Santana	7,688
		<b>VOTOS</b>
4.	Regidor Héctor Rafael Peña Concepción (PLD-FNP-ASD) Suplente Quelis María Rodríguez	5,136

5. Regidor  
Alejandrina Ramírez G. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 5,125  
Suplente  
José A. de los Santos L.

**Villa Altagracia**

Síndico  
Pedro Peralta y Peralta (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 11,257  
Suplente  
Isidro Suero Severino

1. Regidor  
Juan Bautista Reyes Nova (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 11,257  
Suplente  
Máximo Simeón González

2. Regidor  
Ramón Wenseslao Read Fernández (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 9,434  
Suplente  
Primitivo Fernández Avelino

3. Regidor  
Ignacio Ramírez García (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN) 5,629  
Suplente  
Pedro Regalado Durán Castro

4. Regidor  
Teodoro Leonidas Gálvez (PLD-FNP-ASD) 5,282  
Suplente  
Marcos Montero Vicente

5. Regidor  
Martín Nivar Piña (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) 4,717  
Suplente  
Ambrocio Torres Suero

---

	<b>VOTOS</b>
<b>Yaguatae</b>	
Síndico Manuel Aquiles Alvarez Vallejo (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	7,095
Suplente Ana Mercedes Carbajal de Moreno	
1. Regidor Nildo Guzmán Guzmán (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	7,095
Suplente Danilo Castillo Heredia	
2. Regidor Rafael Jiménez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	4,078
Suplente Andrés Avelino Guillén Rodríguez	
3. Regidor Héctor Bolívar Sierra (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	3,548
Suplente María Consuelo Medrano	
4. Regidor Carlos Julio Pérez Sierra (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	2,365
Suplente Freddy Manuel Brioso Báez	
5. Regidor Petronila García Moreta (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,039
Suplente Héctor Ramón Ramírez	

**MONTE PLATA**

**Monte Plata**

Síndico Ramón Edmundo Marty V. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	9,179
Suplente Willians Rodríguez P.	

**VOTOS**

---

1.	Regidor Fabio Antonio Soriano Sosa (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Juan Antonio Guzmán C.	9,179
2.	Regidor Paulino Leyva (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Félix Jhonny Mora	6,888
3.	Regidor María Estela de la Cruz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Aguasanta de Leyva de De León	4,590
4.	Regidor Proto de los Santos (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Raúl Alcántara	3,444
5.	Regidor Juan Radhamés Brito A. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Angela Alcántara	3,060

### **Bayaguana**

Síndico  
Agustín De la Rosa Sosa (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI  
PPD-MCN-PDP-PRN)  
Suplente  
Germán Aquino Robles

1.	Regidor Amalio Aquino Santana (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eudelario Castro Soriano	4,754
2.	Regidor Iván Aníbal Natera Sosa (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Aquiles Sirineo Rodríguez Veras	3,591

3. Regidor

**VOTOS**

---

	Francisco Marrero De León (PRI)	2,926
	Suplente	
	Isidro Javier Javier	
4.	Regidor	
	Rafael Danilo Robles (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	2,377
	Suplente	
	Alvin Pricilio Severino Marte	
5.	Regidor	
	Dencys Ventura Valenzuela (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,585
	Suplente	
	Mercedes Trinidad	

**Sabana Grande de Boyá**

	Síndico	
	Sergio Altagracia Santiago Méndez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	6,157
	Suplente	
	Rafael Augusto de Luna Hernández	
1.	Regidor	
	Rafael Augusto O'Neal Salcedo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	6,157
	Suplente	
	Vinicio Mejía	
2.	Regidor	
	Juan Torres Aquino (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	4,821
	Suplente	
	Luís E. Vásquez Pérez	
3.	Regidor	
	Ramón Aybar Félix (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	3,079
	Suplente	
	Héctor Pedro Soriano Mota	
4.	Regidor	
	Jesús Manuel González (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	2,411
	Suplente	
	Carlos Ruiz Olivo	
5.	Regidor	
	Domingo Mejía (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,052

**VOTOS**

Suplente  
Lorenzo Ramírez

**Yamasá**

Síndico		
Guillermo Martínez Severino (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		11,702
Suplente		
Fernando Antonio Herrera del Rosario		
1.	Regidor	
	Santiago Manzueta de León (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	11,702
	Suplente	
	Víctor Manuel Díaz Acevedo	
2.	Regidor	
	Marcelino Paulino Paulino (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	10,715
	Suplente	
	Delfino Flores Severino	
3.	Regidor	
	Máximo Martínez Evangelista (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	5,851
	Suplente	
	Juan Gálvez de Jesús	
4.	Regidor	
	Ciriaco Manzueta de los Santos (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	5,358
	Suplente	
	Juan de la Cruz	
5.	Regidor	
	Eduviges Belén S. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	3,901
	Suplente	
	Antonia Altagracia Suero	

**EL SEIBO**

**El Seibo**

Síndico		
Alfredo Cordones (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN)		9,595
Suplente		
Héctor Julio Peguero Mejía		

**VOTOS**

1.	Regidor	
	Blas Hernández (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	9,595

---

	Suplente Pedro Rubén Morel Abraham	
2.	Regidor Domingo Antonio Peguero G. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Santos Mercedes	9,509
3.	Regidor Pedro Rafael Castro Mercedes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Geografía Nieto Martínez	4,798
4.	Regidor Ramón Chireno Paredes (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Bernardina de la Cruz Peguero	4,755
5.	Regidor Dilza María Cordero Severino (PLD-FNP-ASD) Suplente Jesús Peguero Rijo	3,405

**Miches**

	Síndico Gela Altagracia Duarte Alfonseca (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Francisco Zorrilla	3,423
1.	Regidor Dionicio Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Toribio Martínez	3,423
2.	Regidor César Bienvenido Nieves Mercedes (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Héctor Franklin Reyes Mercedes	2,990

---

	<b>VOTOS</b>
3. Regidor Eladio Evangelista Peguero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Herminio Mártir	1,712
4. Regidor Román Contreras Flores (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Diego de Jesús Santana Ortíz	1,495
5. Regidor Silvio Moni (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente César Manuel Kelly	1,141

**HATO MAYOR**

**Hato Mayor**

Síndico Ramón Benjamín O'Brian (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Andrés Abel Sosa	9,640
1. Regidor Esperanza Rivera Ruíz (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente José Altagracia Núñez Silvestre	9,640
2. Regidor Pedro A. Evangelista Monegro (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Evangelista Castillo Solano	7,562
3. Regidor Máximo Antonio Núñez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Juan Sánchez	4,820
4. Regidor Franco César Sabino (PLD-FNP-ASD)	3,836

**VOTOS**

---

	Suplente Mártires Paredes Vásquez	
5.	Regidor Manuel Uribe (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Ramón B. Santana Berroa	3,781

**El Valle**

	Síndico Ramón Tiburcio Céspedes (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	1,950
	Suplente Juan de Jesús Tiburcio	
1.	Regidor Manuel de Jesús Nolasco (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Luciano Gómez	1,950
2.	Regidor Rolando Sosa (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Manuel Antonio Medina	1,188
3.	Regidor Thelma Danila Sosa Jiménez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Pedro Acevedo Marte	975
4.	Regidor Héctor Santana (PLD-FNP-ASD) Suplente Ramón Nicolás de los Santos	704
5.	Regidor Diego Mejía Severino (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eugenio Rafael Rodríguez	650

**Sabana de la Mar**

	Síndico Angel E. Rijo de la Cruz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	3,595
	Suplente	<b>VOTOS</b>

---

Sergio Manuel Sánchez Comas

1.	Regidor Meregildo González G. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente María Magdalena Santos de Q.	3,595
2.	Regidor Manuel de Jesús Hernández (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Ana E. Fernández	3,032
3.	Regidor Rafael Severino Trinidad (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Desiderio de la Cruz	1,798
4.	Regidor Angel Antonio Bruno (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Sócrates V. Pardilla Fernández	1,516
5.	Regidor Deysis M. Bruno Martínez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Rosa A. Gautier R.	1,198

**LA ALTAGRACIA**

**Higüey**

	Síndico Ismael Peña Rodríguez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Ramón Antonio Acosta J.	20,262
1.	Regidor Guarionex Enrique Marmolejos P. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Simeón Pilier Pérez	20,262
		<b>VOTOS</b>
2.	Regidor Rafael Emilio Castillo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	14,585

---

	Suplente Martín Castillo de León	
3.	Regidor Andrés Melo Peña (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Basilio Guerrero Cordero	10,131
4.	Regidor Basilio Ramos Guerrero (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Santos Reynoso Mercedes	7,293
5.	Regidor Félix Baudilio Corporán Chevalier (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Benita Castillo Carpio de Del Rio	6,754
6.	Regidor Víctor Manuel Pepén Jiménez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Gonzalo Castillo	4,862

**San Rafael del Yuma**

	Síndico Pablo Rondón Perozo (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Tomás Milvio Rondón Sánchez	2,630
1.	Regidor Perfecto Cedeño (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Pedro Paniagua Vilorio	2,630
2.	Regidor Loida Juana Puello Villegas (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Felicindo Vilorio Mota	1,834
3.	Regidor Juan Abréu de la Cruz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,315
	Suplente Toribia Reyna Núñez	

**VOTOS**

---

4.	Regidor Eladio Núñez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Alba Luz Salomón Ramos	917
5.	Regidor Felix Joaquín Guerrero Casas (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Luís Rafael Morales Jiménez	877

**LA ROMANA**

**La Romana**

	Síndico Manuel J. Miguel Seijas Herrero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Enrique A. Miguel Seijas García	23,230
1.	Regidor Freddy I. Mejía Francisco (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Lucía Castro de Almodovar	23,230
2.	Regidor Julio González Ortíz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente José Dolores Díaz Polonia	20,568
3.	Regidor Miguel Reyna Jiménez (PLD-FNP-ASD) Suplente Florentino Ramírez Ferrand	12,804
4.	Regidor Franklin A. Sánchez T. (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Isidro Guerrero	11,449

---

	<b>VOTOS</b>
5. Regidor Grecia Richardson (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Martina Zorrilla	9,988
6. Regidor Juan Batista (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI-PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Alis Mercedes Santos	7,633
7. Regidor Roberto Martínez I. (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Manuela Luz de Jesús	6,658

**Guaymate**

Síndico Dominga Esther Ozuna Ramírez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Julio César Mejía Prencivil	2,957
1. Regidor Manuel Aquiles Espinal Mota (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Manuel Alfredo Rodríguez del Rosario	2,957
2. Regidor Milagros Providencia Núñez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Berto Mercedes de Aza	1,890
3. Regidor Rafael Antonio Reyes (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Miguel Dionisio Peguero Vega	1,479
4. Regidor Adolfo Vélez de Aza (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Jhonny Vanderhorsth Vicioso	986
5. Regidor José Macario Berroa (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Eligio Mercedes Andújar	945

**VOTOS**

**SAN PEDRO DE MACORIS**

**San Pedro de Macorís**

Síndico		
Nelson Cuñas Gervais (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)		31,254
Suplente		
Leonardo Pockels de la Rosa		
1.	Regidor	
	Manilo Augusto Rosado (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	31,254
	Suplente	
	Víctor Francisco Fernández	
2.	Regidor	
	Juan Mojica Adames (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN)	27,346
	Suplente	
	Julio Vásquez	
3.	Regidor	
	Manuel Rodríguez Robles (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	15,627
	Suplente	
	Ramón Feliciano Cedano	
4.	Regidor	
	Juan Carlos Martínez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN)	13,673
	Suplente	
	Luisa Perera Frías	
5.	Regidor	
	Severino Marcial Figuereo (PLD-FNP-ASD)	11,101
	Suplente	
	Rubén Antonio Calcaño	
6.	Regidor	
	José Amparo Castro Quezada (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	10,418
	Suplente	
	Luisa Elena García	
7.	Regidor	
	Juan Ramón Peguero (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PPD-MCN-PDP-PRN)	9,115
	Suplente	
	José Ramón Peguero	

**VOTOS**

8. Regidor

---

Manuel Jesús Justo Severino (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	7,814
Suplente	
Nelson Reyes Rosario	
<b>Los Llanos</b>	
Síndico	
Pericles Tavárez Sarmiento (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	6,965
Suplente	
Ramón García	
1. Regidor	
Francisco Tavárez Ortíz (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	6,965
Suplente	
Feliberto Astacio	
2. Regidor	
Luís Rafael Rodríguez Sosa (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	6,012
Suplente	
Alfredo Eusebio Jiménez	
3. Regidor	
Ricardo Sánchez Ramírez (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	3,483
Suplente	
Zacarías Astacio Pimentel	
4. Regidor	
Ramón Virgilio Alvarez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN)	3,006
Suplente	
Ramón Amauris Sosa Cruz	
5. Regidor	
George Alcántara (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	2,322
Suplente	
Pedro Antonio José Trinidad	
<b>Ramón Santana</b>	
Síndico	
Carmelo Valdez Mieses (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,849
Suplente	
Manuel Maldonado	
<b>VOTOS</b>	
1. Regidor	
Agustín Custodia Zapata (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS)	1,849

	Suplente Aquilino Rivera Cotes	
2.	Regidor Domingo Alberto Ramírez (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Julia Ramírez	1,766
3.	Regidor Ramón Sierra (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Rafael Berroa	925
4.	Regidor Manuel de Jesús Alvarez Sierra (PRSC-PQD-PLRD-PNVC-PDI PPD-MCN-PDP-PRN) Suplente Carlos Juan Morla	883
5.	Regidor Ana Victoria Herrera (PRD-PPC-PTD-CD-UD-BIS) Suplente Diodora de los Santos	616

Nota:

[\*] El Síndico y los Regidores, al igual que sus respectivos suplentes, fueron electos con la votación que obtuvieron en las Elecciones Parciales Extraordinarias, celebradas el 7 de agosto de 1994 en el municipio de Comendador, ordenadas por Resolución Núm. 57/94 de fecha 22 de julio de 1994 de la Junta Central Electoral.





**ELECCIONES PARCIALES EXTRAORDINARIAS DEL  
7 DE AGOSTO DE 1994**

**MUNICIPIO DE COMENDADOR**

**ELECCION CONGRESIONAL  
RESULTADO DE LA VOTACION POR PARTIDO POLITICO**

<b><u>PARTIDOS</u></b>	<b><u>VOTOS</u></b>
Partido de la Liberación Dominicana (PLD)	58
Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	4,656
Partido Quisqueyano Demócrata (PQD)	27
Partido Democrático Institucional (PDI)	18
Partido del Pueblo Dominicano (PPD)	13
Movimiento de Conciliación Nacional (MCN)	34
Partido Renacentista Nacional (PRN)	11
Alianza del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	4,759
Partido Revolucionario Independiente (PRI)	40
Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA)	4
<b>TOTAL DE VOTOS VALIDOS</b>	<b>4,861</b>

**ELECCION MUNICIPAL  
RESULTADO DE LA VOTACION POR PARTIDO POLITICO**

<b><u>PARTIDOS</u></b>	<b><u>VOTOS</u></b>
Partido de la Liberación Dominicana (PLD)	52
Partido Reformista Social Cristiana (PRSC)	4,579
Partido Quisqueyano Demócrata (PQD)	1
Partido Democrático Institucional (PDI)	20
Partido del Pueblo Dominicano (PPD)	10
Movimiento de Conciliación Nacional (MCN)	43
Partido Renacentista Nacional (PRN)	0
Alianza del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)	4,653
Partido Revolucionario Independiente (PRI)	43
Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA)	3
<b>TOTAL DE VOTOS VALIDOS</b>	<b>4,751</b>

Nota:

El Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y todos los demás partidos integrantes del Acuerdo de Santo Domingo, se abstuvieron de participar en estas elecciones parciales extraordinarias del Municipio de Comendador.



























**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Pedro Romero Confesor**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Pedro Romero Confesor  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
28 de febrero de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 20-94 que concede una pensión del Estado en favor del señor Francisco Merardo Germán.	Pág. 04
Res. No. 2-95 que aprueba los Acuerdos en se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscritos el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC) (REPRODUCCION).	05

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 28-95 que nombra a los doctores David Olivero Segura y Juan Manuel Taveras Rodríguez, Subsecretarios de Estado de Industria y Comercio y de Trabajo, respectivamente.	24
Dec. No. 29-95 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al Dr. Angel Familia Terrero.	25

<b>Dec. No. 30-95 que nombra a los señores Alfonso Arias y Vilma Koury, Cónsules Generales de la República de Caracas, Venezuela y Panamá, respectivamente.</b>	<b>Pág. 26</b>
<b>Dec. No. 31-95 que declara de duelo oficial el día 13 de febrero de 1995, con motivo del fallecimiento del prominente jurisconsulto, Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada.</b>	<b>27</b>
<b>Dec.No.32-95 que nombra a la señora Margarita Comprés de Yan, Cónsul General de la República en Barcelona, España.</b>	<b>28</b>
<b>Dec. No. 33-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la doctora Zoila Violeta Martínez de Medina, Ex-embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en Corea.</b>	<b>28</b>
<b>Dec.No.34-95 que nombra al Coronel Dr. Guarionex Duval Félix, P.N., Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial y al Coronel Dr. Inocencio Encarnación Dient, P.N., Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial.</b>	<b>29</b>
<b>Dec.No.35-95 dispone que la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., expedirá el cheque de los valores producto de la comercialización de los derivados del petróleo, por concepto del "Diferencial a los Carburantes", a favor del Tesorero Nacional para ser depositado en el Banco de Reservas.</b>	<b>30</b>
<b>Dec. No.36-95 que nombra al señor Francisco del Carmen Bueno, Encargado de Pasaporte de La Vega.</b>	<b>32</b>
<b>Dec. No. 37-95 que modifica el Párrafo Segundo del Artículo Primero del Decreto No. 369-94 del 28 de noviembre de 1994.</b>	<b>32</b>
<b>Dec. No. 38-95 que enviste de Plenos Poderes al Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo para la Protección y Promoción Recíproca de Inversiones, entre la República Dominicana y el Reino de España.</b>	<b>33</b>

<b>Dec. No. 39-95 que concede la condecoración del Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los señores Yasuji Ishigaki y P.G. Vilas-Boas Castro, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios del Japón y del Brasil en nuestro país, respectivamente.</b>	<b>Pág. 34</b>
<b>Dec.No.40-95 que autoriza a varias personas y empresas extranjeras a adquirir inmuebles y a fijar domicilio en el país.</b>	<b>35</b>
<b>Dec. No. 41-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en diferentes grados, a los señores Dr. Robert Menéndez, Rudholp Giulliani, Bruce Walter, Rafael Fragela, Lic. Eulalio Fernández, Lic. Federico Henríquez Gratereaux y Dra. Ilka Tanya Payán.</b>	<b>37</b>
<b>Dec. No. 42-95 que nombra al señor Pedro Ballvé Lantero, Cónsul Honorario de la República en Madrid, España.</b>	<b>39</b>
<b>Dec. No. 43-95 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado en favor de la señora Rosa Margarita Jana Tactuk.</b>	<b>39</b>
<b>Dec. No. 44-95 que nombra a la licenciada Eudice Fernández, Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Pedernales.</b>	<b>40</b>
<b>Dec. No. 45-95 que asciende al Capitán de Navío Francisco A. Reynoso Ramírez, M. de G., al rango de Contralmirante, M. de G. y lo designa Supervisor General del Departamento de Construcciones y Reparaciones Navales de la Marina de Guerra.</b>	<b>41</b>
<b>Dec. No. 46-95 que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los tribunales de la República.</b>	<b>41</b>

---

**Ley No.20-94 que concede una pensión del Estado en favor del señor Francisco Merardo Germán.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 20-94

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Merardo Germán, héroe nacional dominicano, es uno de los tres sobrevivientes de la jornada patriótica de lucha contra la tiranía trujillista del 14 de junio de 1959.

CONSIDERANDO: Que la vida de este dominicano ejemplar está caracterizada por una conducta moral incuestionable.

CONSIDERANDO: Que su vida misma es paradigma para las generaciones del presente y del porvenir por su defensa de los valores democráticos de la nación y el ejemplo de una existencia sencilla y humilde.

CONSIDERANDO: Que Francisco Merardo Germán tiene asignada una pensión del Estado por la cantidad de dos mil pesos, que ha resultado insuficiente para costear su delicado estado de salud, pues tiene ochenta años aquejado en la actualidad de diabetes y otras enfermedades que demandan atención permanente y elevado costo de medicinas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Artículo 2 del Decreto No.265-92, del 3 de septiembre de 1992, que fijó una pensión de RD\$2,000.00 en favor de Francisco Merardo Germán.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD\$6,000.00 (seis mil pesos oro), al héroe y combatiente antitrujillista Francisco Merardo Germán.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley deroga el penúltimo párrafo del Artículo 2 del decreto No.265-92, dictado el 3 de septiembre de 1992, mediante el cual se asignó una pensión de RD\$2,000.00 en favor de Francisco Merardo Germán.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez  
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Antonio de Jesús Capellán Fabián,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Res. No.2-95 que aprueba los Acuerdos en se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscritos el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC) (REPRODUCCION).**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 2-95

VISTO: El inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: Los Acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscritos el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**RESUELVE :**

UNICO: APROBAR Los Acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscritos el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), que sustituirá al GATT del 1947. La Organización Mundial del Comercio (OMC), cuya Acta adjunta, facilitará la aplicación, administración y funcionamiento y consecución de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, en áreas como: Servicios, Textiles y Vestidos, Agricultura, Subsidios y Propiedad Intelectual, entre otros. Asimismo, la OMC, se constituirá en un foro para las negociaciones multilaterales y, a través de su Consejo General, actuará como Organo de Solución de Controversias y como Organo de Examen de las Políticas Comerciales. Por otra parte, los Acuerdos resultantes de la Ronda Uruguay, denominada GATT'94, persiguen una mayor liberalización del comercio mundial, por medio de la reducción gradual de los aranceles y subsidios, de la eliminación de los obstáculos al comercio, entre otros aspectos. Estos Acuerdos entrarán en vigencia el 1ro. de enero de 1995, estipulan las normas que regirán el comercio mundial sobre la base de transparencia, competitividad y el principio de la Nación Más Favorecida (NMF) -del GATT del 47- prerrogativas éstas que permitirán el acceso a nuevos mercados, lo que coadyuvará en un mayor crecimiento y desarrollo económico sostenido; que copiado a la letra dice así:

**FE DE ERRATA**

**La presente Resolución se publica nuevamente por haberse deslizado un error material en su publicación anterior en la Gaceta Oficial No. 9899 del 25 de enero de 1995.**

## ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

### Las Partes en el presente Acuerdo.

**Reconociendo** que sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico.

**Reconociendo** además que es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico.

**Deseosas** de contribuir al logro de estos objetivos mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales.

**Resueltas**, por consiguiente, a desarrollar un sistema multilateral de comercio integrado, más viable y duradero que abarque el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, los resultados de anteriores esfuerzos de liberalización del comercio y los resultados integrales de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay.

**Decididas** a preservar los principios fundamentales y a favorecer la consecución de los objetivos que informan este sistema multilateral de comercio.

**Acuerdan** lo siguiente:

### Artículo I

#### Establecimiento de la Organización

Se establece por el presente Acuerdo la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC").

## **Artículo II**

### **Ambito de la OMC**

1. La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo.

2. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Multilaterales") forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros.

3. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en el Anexo 4 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Plurilaterales") también forman parte del presente Acuerdo para los Miembros que los hayan aceptado, y son vinculantes para éstos. Los Acuerdos Comerciales Plurilaterales no crean obligaciones ni derechos para los Miembros que no los hayan aceptado.

4. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 según se especifica en el Anexo 1A (denominado en adelante "GATT de 1994") es jurídicamente distinto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de fecha 30 de octubre de 1947, anexo al Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, posteriormente rectificado, enmendado o modificado (denominado en adelante "GATT de 1947").

## **Artículo III**

### **Funciones de la OMC**

1. La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

2. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial.

3. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante "Entendimiento sobre Solución de Diferencias" o "ESD") que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

4. La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante "MEPC") establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.

#### **Artículo IV**

##### **Estructura de la OMC**

1. Se establecerá una Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos los Miembros, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia Ministerial desempeñará las funciones de la OMC y adoptará las disposiciones necesarias a tal efecto. La Conferencia Ministerial tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, si así se lo pide un Miembro, de conformidad con las prescripciones concretas que en materia de adopción de decisiones se establecen en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente.

2. Se establecerá un Consejo General, compuesto por representantes de todos los Miembros, que se reunirá según proceda. En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de ésta el Consejo General. El Consejo General cumplirá también las funciones que se le atribuyan en el presente Acuerdo. El Consejo General establecerá sus normas de procedimiento y aprobará las de los Comités previstos en el Párrafo 7.

3. El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del Organismo de Solución de Diferencias establecido en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. El Organismo de Solución de Diferencias podrá tener su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

4. El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del Organismo de Examen de las Políticas Comerciales establecido en el MEPC. El Organismo de Examen de las Políticas Comerciales podrá tener su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

5. Se establecerán un Consejo del Comercio de Mercancías, un Consejo del Comercio de Servicios y un Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en adelante "Consejo de los ADPIC"), que funcionarán bajo la orientación general del Consejo General. El Consejo del Comercio de Mercancías supervisará el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1A. El Consejo del Comercio de Servicios supervisará el funcionamiento del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS"). El Consejo de los ADPIC supervisará el funcionamiento del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre los ADPIC"). Estos Consejos desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en los respectivos acuerdos y por el Consejo General. Establecerán su respectivas normas de procedimiento, a reserva de aprobación por el Consejo General. Podrán formar parte de estos Consejos representantes de todos los Miembros. Estos Consejos se reunirán según sea necesario para el desempeño de sus funciones.

6. El Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los ADPIC establecerán los órganos subsidiarios que sean necesarios. Dichos órganos subsidiarios establecerán sus respectivas normas de procedimiento a reserva de aprobación por los Consejos correspondientes.

7. La Conferencia Ministerial establecerá un Comité de Comercio y Desarrollo, un Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y un Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, que desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, así como las funciones adicionales que les atribuya el Consejo General, y podrá establecer Comités adicionales con las funciones que estime apropiadas. El Comité de Comercio y Desarrollo examinará periódicamente, como parte de sus funciones, las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados Miembros contenidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y presentará informe al Consejo General para la adopción de disposiciones apropiadas. Podrán formar parte de estos Comités representantes de todos los miembros.

8. Los órganos establecidos en virtud de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en virtud de dichos Acuerdos y funcionarán dentro del marco institucional de la OMC. Dichos órganos informarán regularmente al Consejo General sobre sus respectivas actividades.

## **Artículo V**

### **Relaciones con otras Organizaciones**

1. El Consejo General concertará acuerdos apropiados de cooperación efectiva con otras organizaciones intergubernamentales que tengan responsabilidades afines a las de la OMC.

2. El Consejo General podrá adoptar disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de cuestiones afines a las de OMC.

## **Artículo VI**

### **La Secretaría**

1. Se establecerá una Secretaría de la OMC (denominada en adelante la "Secretaría") dirigida por un Director General.

2. La Conferencia Ministerial nombrará al Director General y adoptará un reglamento que estipule las facultades, los deberes, las condiciones de servicio y la duración del mandato del Director General.

3. El Director General nombrará al personal de la Secretaría y determinará sus deberes y condiciones de servicio de conformidad con los reglamentos que adopte la Conferencia Ministerial.

4. Las funciones del Director General y del personal de la Secretaría serán de carácter exclusivamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes, el Director General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la OMC y se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda ser incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Los Miembros de la OMC respetarán el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal de la Secretaría y no tratarán de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus deberes.

## **Artículo VII**

### **Presupuesto y Contribuciones**

1. El Director General presentará al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales de la OMC. El Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, examinará el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales presentados por el Director General y formulará al respecto recomendaciones al Consejo General. El proyecto de presupuesto anual estará sujeto a la aprobación del Consejo General.

2. El Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos propondrá al Consejo General un reglamento financiero que comprenderá disposiciones en las que se establezcan:

- a) La escala de contribuciones por la que se prorrateen los gastos de la OMC entre sus Miembros; y
- b) Las medidas que habrán de adoptarse con respecto a los Miembros con atrasos en el pago.

El reglamento financiero se basará, en la medida en que sea factible, en las disposiciones y prácticas del GATT de 1947.

3. El Consejo General adoptará el reglamento financiero y el proyecto de presupuesto anual por una mayoría de dos tercios que comprenda más de la mitad de los Miembros de la OMC.

4. Cada Miembro aportará sin demora a la OMC la parte que le corresponda en los gastos de la Organización de conformidad con el reglamento financiero adoptado por el Consejo General.

## **Artículo VIII**

### **Condición Jurídica de la OMC**

1. La OMC tendrá personalidad jurídica, y cada uno de sus Miembros le conferirá la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

2. Cada uno de los Miembros conferirá a la OMC los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. Cada uno de los Miembros conferirá igualmente a los funcionarios de la OMC y a los representantes de los Miembros los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la OMC.

4. Los privilegios e inmunidades que ha de otorgar un Miembro a la OMC, a sus funcionarios y a los representantes de sus Miembros serán similares a los privilegios e inmunidades estipulados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

5. La OMC podrá celebrar un acuerdo relativo a la sede.

## Artículo IX

### Adopción de Decisiones

1. La OMC mantendrá la práctica de adopción de decisiones por consenso seguida en el marco del GATT de 1947.<sup>1</sup> Salvo disposición en contrario, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso la cuestión objeto de examen se decidirá mediante votación. En las reuniones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General, cada Miembro de la OMC tendrá un voto. Cuando las Comunidades Europeas ejerzan su derecho de voto, tendrán un número de votos igual al número de sus Estados Miembros<sup>2</sup> que sean Miembros de la OMC. Las decisiones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo o en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente.<sup>3</sup>

2. La Conferencia Ministerial y el Consejo General tendrán la facultad exclusiva de adoptar interpretaciones del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales. En el caso de una interpretación de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 1, ejercerán dicha facultad sobre la base de una recomendación del Consejo encargado de supervisar el funcionamiento de ese Acuerdo. La decisión de adoptar una interpretación se tomará por mayoría de tres cuartos de los Miembros. El presente párrafo no se aplicará de manera que menoscabe las disposiciones en materia de enmienda establecidas en el Artículo X.

---

<sup>1</sup>Se considerará que el órgano de que se trate ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración si ningún Miembro presente en la reunión en que se adopte la decisión se opone formalmente a ella.

<sup>2</sup> El número de votos de las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros no excederá en ningún caso del número de los Estados Miembros de las Comunidades Europeas.

<sup>3</sup> Las decisiones del Consejo General reunido como Órgano de Solución de Diferencias sólo podrán adoptarse de conformidad con las disposiciones del Párrafo 4 del Artículo 2 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

3.- En circunstancias excepcionales, la Conferencia Ministerial podrá decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el presente Acuerdo o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, a condición de que tal decisión sea adoptada por tres cuartos<sup>4</sup> de los Miembros, salvo que se disponga lo contrario en el presente párrafo.

- a) Las solicitudes de exención con respecto al presente Acuerdo se presentarán a la Conferencia Ministerial para que las examine con arreglo a la práctica de adopción de decisiones por consenso. La Conferencia Ministerial establecerá un plazo, que no excederá de 90 días, para examinar la solicitud. Si durante dicho plazo no se llegara a un consenso, toda decisión de conceder una exención se adoptará por tres cuartos<sup>4</sup> de los Miembros.
- b) Las solicitudes de exención con respecto a los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A, 1B ó 1C y a sus Anexos se presentarán inicialmente al Consejo del Comercio de Mercancías, al Consejo del Comercio de Servicios o al Consejo de los ADPIC, respectivamente, para que las examinen dentro de un plazo que no excederá de 90 días. Al final de dicho plazo, el Consejo correspondiente presentará un informe a la Conferencia Ministerial.

4. En toda decisión de la Conferencia Ministerial por la que se otorgue una exención se indicarán las circunstancias excepcionales que justifiquen la decisión, los términos y condiciones que rijan la aplicación de la exención y la fecha de expiración de ésta. Toda exención otorgada por un período de más de un año será objeto de examen por la Conferencia Ministerial a más tardar un año después de concedida, y posteriormente una vez al año hasta que quede sin efecto. En cada examen, la Conferencia Ministerial comprobará si subsisten las circunstancias excepcionales que justificaron la exención y si se han cumplido los términos y condiciones a que está sujeta. Sobre la base del examen anual, la Conferencia Ministerial podrá prorrogar, modificar o dejar sin efecto la exención.

5. Las decisiones adoptadas en el marco de un Acuerdo Comercial Plurilateral, incluidas las relativas a interpretaciones y exenciones, se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.

---

<sup>4</sup> Las decisiones de conceder una exención respecto de una obligación sujeta a un período de transición o a un período de aplicación escalonada que el Miembro solicitante no haya cumplido al final del período correspondiente se adoptarán únicamente por consenso.

## **Artículo X**

### **Enmiendas**

1. Todo Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 presentándola a la Conferencia Ministerial. Los Consejos enumerados en el Párrafo 5 del Artículo IV podrán también presentar a la Conferencia Ministerial propuestas de enmienda de las disposiciones de los correspondientes Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 cuyo funcionamiento supervisen. Salvo que la Conferencia Ministerial decida un período más extenso, durante un período de 90 días contados a partir de la presentación formal de la propuesta en la Conferencia Ministerial toda decisión de la Conferencia Ministerial de someter a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta se adoptará por consenso. A menos que sean aplicables las disposiciones de los Párrafos 2, 5 ó 6, en esa decisión se especificará si se aplicarán las disposiciones de los Párrafos 3 ó 4. Si se llega a un consenso, la Conferencia Ministerial someterá de inmediato a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. De no llegarse a un consenso en una reunión celebrada por la Conferencia Ministerial dentro del período establecido, la Conferencia Ministerial decidirá por la mayoría de dos tercios de los Miembros si someterá o no a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. A reserva de lo dispuesto en los Párrafos 2, 5 y 6, serán aplicables a la enmienda propuesta las disposiciones del Párrafo 3, a menos que la Conferencia Ministerial decida por mayoría de tres cuartos de los Miembros que se aplicarán las disposiciones del Párrafo 4.

2. Las enmiendas de las disposiciones del presente artículo y de las disposiciones de los artículos que se enumeran a continuación surtirán efecto únicamente tras su aceptación por todos los Miembros:

Artículo IX del presente Acuerdo;  
Artículos I y II del GATT de 1994;  
Artículo II, Párrafo 1, del AGCS;  
Artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC.

3. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los Párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial.

4. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los Párrafos 2 y 6, que por su naturaleza no puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para todos los Miembros tras su aceptación por dos tercios de éstos.

5. A reserva de lo dispuesto en el Párrafo 2 supra, las enmiendas de las Partes I, II y III del AGCS y de los correspondientes Anexos surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada Miembro, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud de la precedente disposición es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial. Las enmiendas de las Partes IV, V y VI del AGCS y de los correspondientes Anexos surtirán efecto para todos los Miembros tras su aceptación por dos tercios de éstos.

6. No obstante las demás disposiciones del presente artículo, las enmiendas del Acuerdo sobre los ADPIC que satisfagan los requisitos establecidos en el Párrafo 2 del Artículo 71 de dicho Acuerdo podrán ser adoptadas por la Conferencia Ministerial sin otro proceso de aceptación formal.

7. Todo Miembro que acepte una enmienda del presente Acuerdo o de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 1 depositará un instrumento de aceptación en poder del Director General de la OMC dentro del plazo de aceptación fijado por la Conferencia Ministerial.

8. Todo Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 2 y 3 presentándola a la Conferencia Ministerial. La decisión de aprobar enmiendas del Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 2 se adoptará por consenso y estas enmiendas surtirán efecto para todos los Miembros tras su aprobación por la Conferencia Ministerial. Las decisiones de aprobar enmiendas del Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 3 surtirán efecto para todos los Miembros tras su aprobación por la Conferencia Ministerial.

9. La Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un acuerdo comercial, podrá decidir, exclusivamente por consenso, que se incorpore ese acuerdo al Anexo 4. La Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un Acuerdo Comercial Plurilateral, podrá decidir que se suprima ese Acuerdo del Anexo 4.

10. Las enmiendas de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrarán por las disposiciones de ese Acuerdo.

## **Artículo XI**

### **Miembros Iniciales**

1. Las Partes Contratantes del GATT de 1947 en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y las Comunidades Europeas, que acepten el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales y para las cuales se anexasen Listas de Concesiones y Compromisos al GATT de 1994, y para las cuales se anexasen Listas de Compromisos Específicos al AGCS, pasarán a ser Miembros iniciales de la OMC.

2. Los países menos adelantados reconocidos como tales por las Naciones Unidas sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales.

## **Artículo XII**

### **Adhesión**

1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

2. Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial, que aprobará el acuerdo sobre las condiciones de adhesión por mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC.

3. La adhesión a un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

## **Artículo XIII**

### **No Aplicación de los Acuerdos Comerciales Multilaterales entre Miembros**

1. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales enumerados en los Anexos 1 y 2 no se aplicarán entre dos Miembros si uno u otro no consiente en dicha aplicación en el momento en que pase a ser Miembro cualquiera de ellos.

2. Se podrá recurrir al Párrafo 1 entre Miembros iniciales de la OMC que hayan sido Partes Contratantes del GATT de 1947 únicamente en caso de que

se hubiera recurrido anteriormente al Artículo XXXV de ese Acuerdo y de que dicho artículo estuviera vigente entre esas Partes Contratantes en el momento de la entrada en vigor para ellas del presente Acuerdo.

3. El Párrafo 1 se aplicará entre un Miembro y otro Miembro que se haya adherido al amparo del Artículo XII únicamente si el Miembro que no consienta en la aplicación lo hubiera notificado a la Conferencia Ministerial antes de la aprobación por ésta del acuerdo sobre las condiciones de adhesión.

4. A petición de cualquier Miembro, la Conferencia Ministerial podrá examinar la aplicación del presente artículo en casos particulares y formular recomendaciones apropiadas.

5. La no aplicación de un Acuerdo Comercial Plurilateral entre partes en el mismo se registrará por las disposiciones de ese Acuerdo.

#### **Artículo XIV**

##### **Aceptación, Entrada en Vigor y Depósito**

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de las Partes Contratantes del GATT de 1947, y de las Comunidades Europeas, que reúnan las condiciones estipuladas en el Artículo XI del presente Acuerdo para ser Miembros iniciales de la OMC. Tal aceptación se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos entrarán en vigor en la fecha que determinen los Ministros según lo dispuesto en el Párrafo 3 del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y quedarán abiertos a la aceptación durante un período de dos años a partir de esa fecha, salvo decisión en contrario de los Ministros. Toda aceptación posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo surtirá efecto el 30 día siguiente a la fecha de la aceptación.

2. Los Miembros que acepten el presente Acuerdo con posterioridad a su entrada en vigor pondrán en aplicación las concesiones y obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales que hayan de aplicarse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo como si hubieran aceptado este instrumento en la fecha de su entrada en vigor.

3. Hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, su texto y el de los Acuerdos Comerciales Multilaterales serán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. El Director General remitirá sin dilación a cada uno de los gobiernos, y a las Comunidades Europeas, que hayan aceptado el presente Acuerdo, copia autenticada de este instrumento y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, y notificación de cada aceptación de los mismos. En la fecha de su entrada

en vigor, el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales, al igual que toda enmienda de los mismos, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

4. La aceptación y la entrada en vigor de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo. Tales Acuerdos quedarán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. Cuando entre en vigor el presente Acuerdo, esos Acuerdos se depositarán en poder del Director General de la OMC.

## **Artículo XV**

### **Denuncia**

1. Todo Miembro podrá denunciar el presente Acuerdo. Esa denuncia se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales y surtirá efecto a la expiración de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que haya recibido notificación escrita de la misma el Director General de la OMC.

2. La denuncia de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

## **Artículo XVI**

### **Disposiciones Varias**

1. Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo o en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, la OMC se regirá por las decisiones, procedimientos y práctica consuetudinaria de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y los órganos establecidos en el marco del mismo.

2. En la medida en que sea factible, la Secretaría del GATT de 1947 pasará a ser la Secretaría de la OMC y el Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 actuará como Director General de la OMC hasta que la Conferencia Ministerial nombre un Director General de conformidad con lo previsto en el Párrafo 2 del Artículo VI del presente Acuerdo.

3. En caso de conflicto entre una disposición del presente Acuerdo y una disposición de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, prevalecerá, en el grado en que haya conflicto, la disposición del presente Acuerdo.

4. Cada Miembro se asegurará de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexos.

5. No podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del presente Acuerdo. Las reservas respecto de cualquiera de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales sólo podrán formularse en la medida prevista en los mismos. Las reservas respecto de una disposición de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.

6. El presente Acuerdo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Marrakech el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

#### **NOTAS EXPLICATIVAS:**

Debe entenderse que los términos "país" y "países" utilizados en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales incluyen todo territorio aduanero distinto Miembro de la OMC.

En el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, cuando una expresión que figure en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales esté calificada por el término "nacional" se entenderá que dicha expresión se refiere a ese territorio aduanero, salvo estipulación en contrario.

### **LISTA DE ANEXOS**

#### **ANEXO 1**

##### **ANEXO 1A:** Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Acuerdo sobre la Agricultura.

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1994.

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1994.

Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición.

Acuerdo sobre Normas de Origen.

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Acuerdo sobre Salvaguardias.

**ANEXO 1B:** Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos

**ANEXO 1C:** Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

## **ANEXO 2**

Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

## **ANEXO 3**

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

## **ACTA FINAL EN QUE SE INCORPORAN LOS RESULTADOS DE LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES**

1. Habiéndose reunido con el objeto de concluir la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, los representantes de los gobiernos y de las Comunidades Europeas, Miembros del Comité de Negociaciones Comerciales, convienen en que el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en la presente Acta Final "Acuerdo sobre la OMC"), las Declaraciones y Decisiones Ministeriales y el Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros, anexos a la presente Acta, contienen los resultados de sus negociaciones y forman parte integrante de esta Acta Final.

2. Al firmar la presente Acta Final, los representantes acuerdan:

- a) someter, según corresponda, el Acuerdo sobre la OMC a la consideración de sus respectivas autoridades competentes con el fin de recabar de ellas la aprobación de dicho Acuerdo de conformidad con los procedimientos que correspondan; y
- b) adoptar las Declaraciones y Decisiones Ministeriales.

3. Los representantes convienen en que es deseable que todos los participantes en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales (denominados en la presente Acta Final "participantes") acepten el Acuerdo sobre la OMC con miras a que entre en vigor el 1 de enero de 1995, o lo antes posible después de esa fecha. No más tarde de finales de 1994, los Ministros se reunirán, de conformidad con el párrafo final de la Declaración Ministerial de Punta del Este, para decidir acerca de la aplicación internacional de los resultados y la fecha de su entrada en vigor.

4. Los representantes convienen en que el Acuerdo sobre la OMC estará abierto a la aceptación como un todo, mediante firma o formalidad de otra clase, de todos los participantes, de conformidad con su Artículo XIV. La aceptación y entrada en vigor de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales incluidos en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC se regirán por las disposiciones de cada Acuerdo Comercial Plurilateral.

5. Antes de aceptar el Acuerdo sobre la OMC, los participantes que no sean Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio deberán haber concluido las negociaciones para su adhesión al Acuerdo General y haber pasado a ser Partes Contratantes del mismo. En el caso de los participantes que no sean Partes Contratantes del Acuerdo General en la fecha del Acta Final, las Listas no se consideran definitivas y se completarán posteriormente a efectos de la adhesión de dichos participantes al Acuerdo General y de la aceptación por ellos del Acuerdo sobre la OMC.

6. La presente Acta Final y los textos anexos a la misma quedarán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que remitirá con prontitud copia autenticada de los mismos a cada participante.

HECHA en Marrakech el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme de la Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994, de cuyo texto original es depositario el Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Peter D. Sutherland  
Director General  
Ginebra

## CERTIFICACION

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acta en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), firmada en Marrakech, el 15 de abril de 1994, cuyos originales se encuentran depositados en esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

OCTAVIO CACERES MICHELL,  
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario

Rafael Octavio Silverio  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,  
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino  
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabián,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.28-95 que nombra a los doctores David Olivero Segura y Juan Manuel Taveras Rodríguez, Subsecretarios de Estado de Industria y Comercio y de Trabajo, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 28-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Dr. David Olivero Segura, queda designado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Dr. Juan Manuel Taveras Rodríguez.

Artículo 2.- El Dr. Juan Manuel Taveras Rodríguez, queda designado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr. David Olivero Segura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.29-95 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al Dr. Angel Familia Terrero.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 29-95

VISTA la Ley No.379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación al Dr. Angel Familia Terrero, y se le asigna una pensión del Estado por la suma de cuatro mil trescientos ochenta y un pesos oro (RD\$4,381.00).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.30-95 que nombra a los señores Alfonso Arias y Vilma Koury, Cónsules Generales de la República de Caracas, Venezuela y Panamá, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 30-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El señor Alfonso Arias, queda designado Cónsul General de la República en Caracas, Venezuela, en sustitución del Dr. Prim Pujals.

Artículo 2.- La señora Vilma Koury, queda designada Cónsul General de la República en Panamá, en sustitución del señor Mario Bello Andino.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 31-95 que declara de duelo oficial el día 13 de febrero de 1995, con motivo del fallecimiento del prominente jurisconsulto, Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 31-95

CONSIDERANDO: Que en el día de hoy falleció Don Manuel Ramón Ruíz Tejada, eminente ciudadano y gloria de la judicatura nacional;

VISTA la Ley No. 108, del 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se declara día de duelo nacional en todo el territorio de la República Dominicana el día 13 de febrero de 1995, con motivo del fallecimiento del prominente jurisconsulto, Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada, fallecido en fecha 12 de febrero del presente año. Se dispone que el Gobierno Nacional sea representado en su sepelio por una comisión integrada por el Secretario de Estado de la Presidencia, el Secretario de Estado de Interior y Policía y el Secretario de Estado Director de Información y Prensa del Palacio Nacional y el Procurador General de la República. Se dispone que se le rindan los honores militares correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.32-95 que nombra a la señora Margarita Comprés de Yan, Cónsul General de la República en Barcelona, España.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 32-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La señora Margarita Comprés de Yan, queda designada Cónsul General de la República, en Barcelona, España, en sustitución del señor Ramón R. Rodríguez Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 33-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la doctora Zoila Violeta Martínez de Medina, Ex-embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en Corea.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 33-95

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora doctora Zoila Violeta Martínez de Medina, Ex-embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en Corea.

VISTA la Ley No.1113 de fecha 26 de mayo de 1936.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la señora Doctora Zoila Violeta Martínez de Medina, Ex-embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en Corea.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 34-95 que nombra al Coronel Dr. Guarionex Duval Félix, P.N., Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial y al Coronel Dr. Inocencio Encarnación Dicent, P.N., Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 34-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Coronel Dr. Guarionex Duval Félix, P.N., queda designado Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en esta ciudad, en sustitución del Coronel doctor Leonel Camarena Martínez, P.N.

Artículo 2.- El Coronel doctor Inocencio Encarnación Dicent, P.N., queda designado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en esta ciudad, en sustitución del Coronel doctor Guarionex Duval Félix, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 35-95 dispone que la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., expedirá el cheque de los valores producto de la comercialización de los derivados del petróleo, por concepto del "Diferencial a los Carburantes", a favor del Tesorero Nacional para ser depositado en el Banco de Reservas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35-95

CONSIDERANDO: Que es prioridad nacional asegurar los fondos necesarios que aporta el Estado para el pago de la Deuda Pública Externa que se realiza a través del Banco Central de la República.

CONSIDERANDO: La vocación para estos fines de los valores de los "Diferenciales a los Carburantes", resultantes del precio de venta en Refinería y de la Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que dichos valores están consignados en la Ley de Gastos Públicos y en los estimados de ingresos y por tal razón deben ser registrados en la Contraloría General y la Tesorería Nacional con los documentos apropiados.

CONSIDERANDO: Que es necesario que estos valores para el pago de la Deuda Pública Externa estén dotados de mejores y más adecuados mecanismos de control que permitan al Estado Dominicano dar adecuado destino a los recursos obtenidos por medio de los "Diferenciales a los Carburantes" y que éstos sean recibidos por el Banco Central de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- La Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. expedirá el cheque de los valores producto de la comercialización de los derivados del petróleo, por concepto del "Diferencial a los Carburantes", a favor del Tesorero Nacional para ser depositado en el Banco de Reservas.

Artículo 2.- La Secretaría de Finanzas solicitará el desembolso por el mismo monto, por la vía normal de asignación y libramiento, para ser transferido al Banco Central de la República Dominicana para la cuenta "Gobierno Dominicano", cuenta para el pago de la Deuda Externa, aporte del Gobierno Central No.2253-10.

Artículo 3.- Será responsabilidad de las instituciones involucradas en las tramitaciones especificadas en los Artículos 1 y 2 de que dichos recursos serán entregados al Banco Central en un lapso de tiempo no mayor de 48 horas hábiles.

Artículo 4.- El Banco Central de la República Dominicana deberá informar de los valores recibidos al Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General de la República, para los fines de comprobación.

Artículo 5.- La Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., remitirá copia de los depósitos que realice en la Tesorería Nacional, al Banco Central de la República, al Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Envíese al Banco Central de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Contraloría General de la República, a la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., a la Oficina Nacional de Presupuesto y la Tesorería Nacional, para su más estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 36-95 que nombra al señor Francisco del Carmen Bueno, Encargado de Pasaporte de La Vega.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 36-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Francisco del Carmen Bueno, queda designado Encargado de Pasaporte de La Vega, en sustitución de la señora Francisca de Rojas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 37-95 que modifica el Párrafo Segundo del Artículo Primero del Decreto No. 369-94 del 28 de noviembre de 1994.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 37-95

VISTO el Decreto No. 369-94 relativo a las empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras que prestan servicio regular desde y hacia la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se modifica el Párrafo Segundo del Artículo Primero del Decreto 369-94 del 28 de noviembre de 1994, para reducir a dos centavos de dólar de los Estados Unidos la tarifa por libra transportada para todas las líneas aéreas regulares o no regulares nacionales o extranjeras, con lo cual queda restablecida la tarifa anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 38-95 que enviste de Plenos Poderes al Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo para la Protección y Promoción Recíproca de Inversiones, entre la República Dominicana y el Reino de España.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 38-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El ingeniero Carlos A. Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes correspondientes, para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo para la Protección y la Promoción Recíproca de Inversiones, entre la República Dominicana y el Reino de España.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 39-95 que concede la condecoración del Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los señores Yasuji Ishigaki y P.G. Vilas-Boas Castro, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios del Japón y del Brasil en nuestro país, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 39-95

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Excelentísimos Señores Yasuji Ishigaki, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón; y P. G. Vilas-Boas Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Brasil.

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Primero.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor Yasuji Ishigaki, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón.

Artículo Segundo.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor P. G. Vilas-Boas Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 40-95 que autoriza a varias personas y empresas extranjeras a adquirir inmuebles y a fijar domicilio en el país.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 40-95

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas detalladas en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO el Decreto No. 2543 del 22 de mayo de 1945, sobre Adquisición de Inmuebles por Extranjeros, modificado por el Decreto No.860 del 8 de marzo de 1983.

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza a las personas y empresas detalladas a continuación para que en su calidad de extranjeros puedan hacer las inversiones y adquirir los inmuebles que se describen por los precios que se consignan.

1.- Al señor Aurelio Vergani, adquirir por el precio total de RD\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro con 00/100), los inmuebles que se describen a continuación:

a) Parcela No.305 del Distrito Catastral No.10/6 Sección Jobo Dulce del municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, con una extensión superficial de 150 tareas, propiedad de los señores Valentín Frías Rijo y Luisa Frías Rijo.

b) Parcela No.307 del Distrito Catastral No.10/6 Sección del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 40 tareas, propiedad de los señores Valentín Frías Rijo y Luisa Frías Rijo.

2.- A la Compañía Trascontinental de Bienes Raíces, S.A., debidamente representada por su presidente el señor Charles George Hasboun adquirir por el precio total

de RD\$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos oro con 00/100), una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.231-parte, con un área de 0 hectárea 62 áreas y 88 centiáreas, del Distrito Catastral No.3, del municipio y provincia de La Vega, propiedad del señor Pedro Antonio Hernández Then.

3.- A la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por. A. (CODETEL) adquirir por el precio total de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos oro con 00/100), una porción de terreno de 629.00 M<sup>2</sup> ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.128-subdividida -40 del Distrito Catastral No.7, del municipio y provincia de Samaná, propiedad del señor Leonidas Mártire Zorrilla de la Cruz.

4.- Al señor Jurik Antonio Guido Muller, a comprar los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno con un área de 549.90 tareas, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.744 del Distrito Catastral 11-9 del municipio de Higüey, Paraje Anamuya, Sección Bonaó, de la provincia La Altagracia, por el precio total de RD\$380,460.00, propiedad del señor Wilson Osvaldo Rivera Díaz.

b) Una porción de terreno con un área de 153.81 tareas, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.745 del Distrito Catastral No.11-9 del municipio de Higüey, Paraje Anamuya, Sección Bonaó, de la provincia La Altagracia, por el precio total de RD\$93,905.00, propiedad del señor Wilson Osvaldo Rivera Díaz.

Artículo 2.- Se autoriza a la Cutler Dominicana, C. por A., a inscribir una hipoteca en primer rango ascendente a la suma de US\$1,950.000.00 (un millón novecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos dominicanos, a la tasa vigente al momento de efectuarse la operación sobre la Parcela No.1-B-Ref.-M-1-Refundida-5, del Distrito Catastral No.18 del Distrito Nacional, Sección y lugar Villa Mella, y sus mejoras consistentes en una nave industrial de bloques techada de zinc, con una extensión superficial de 54 áreas y 29 centiáreas, propiedad de Bratex Dominicana, C. por A.

Artículo 3.- Se autoriza a la Compañía Mergentime Corporation, sociedad comercial, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, con su domicilio social en el Estado de Delaware, 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a la International Crane and Equipment Company, S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con su domicilio social y principal en la calle Campoamor No.18, de la ciudad de Madrid, España, a fijar domicilio en República Dominicana.

Artículo 5.- Se autoriza a la Compañía Avtodorozhnik, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la Federación Rusa (FR), con su domicilio en la Ciudad de Moscú, calle Studencheskaia, casa 28, cuerpo 1, Ap.7, a fijar domicilio en República Dominicana.

Artículo 6.- Se autoriza al Citibank, N.A., en su calidad de compañía extranjera y agente de las siguientes instituciones financieras, Enron Corp, Corporación Financiera Internacional (CFI), International Netherlands Banking, Commonwealth Development Corporation (CDC), Nederlandse Financierings Maatschappij Voor Ontwikkelingslanden - N.V. (FMO), Dresdner Bank, Kansallis Osake Pankki (KOP), Banco Central Hispano, Banco Popular, International Netherlands Group (ING), Banque Indosuez, Scotiabank, Banco Santander, Marinetine Administration (MARAD), Export and Import Bank, a inscribir hipotecas en primer rango compartido, por la suma total de ciento veintiún millones de dólares (US\$121,000,000) o su equivalente a la tasa de cambio existente al momento de efectuarse las operaciones sobre los inmuebles propiedad de la Smith/Enron Cogeneration Limited Partnership, que se detallan a continuación:

a) Dos porciones de terreno que suman 6 hectáreas, 8 áreas, y 67 centiáreas, ambas ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.386 del Distrito Catastral No.9 del municipio de Puerto Plata, Sección San Marcos.

b) Una porción de terreno de 3,741.30 metros cuadrados ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.215-A-120-Subd. 47 Mod. del Distrito Catastral No.9 del municipio de Puerto Plata, Sección Maimón, lugar Cafemba.

Artículo 7.- Queda derogado el Inciso a) del Artículo 4 del Decreto No.331-94 del 26 de octubre de 1994.

Artículo 8.- Envíese a la Secretaria de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 41-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en diferentes grados, a los señores Dr. Robert Menéndez, Rudholp Giuliani, Bruce Walter, Rafael Fragela, Lic. Eulalio Fernández, Lic. Federico Henríquez Gratereaux y Dra. Ilka Tanya Payán.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 41-95

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente decreto, quienes con sus esfuerzos han contribuido al progreso, la confraternidad y la unidad de toda la comunidad dominicana radicada en las ciudades de New York y Nueva Jersey.

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede al doctor Robert Menéndez, Congresista Representante del Distrito 13 de Nueva Jersey, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Artículo 2.- Se concede a los señores doctor Rudholp Giulliani, Alcalde de la ciudad de New York y doctor Bruce Walter, Alcalde de la Ciudad Unión, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

Artículo 3.- Se concede a los señores Rafael Fragela, Lic. Eulalio Fernández, Lic. Federico Henríquez Gratereaux, Dra. Ilka Tanya Payán, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.42-95 que nombra al señor Pedro Ballvé Lantero, Cónsul Honorario de la República en Madrid, España.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 42-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Pedro Ballvé Lantero, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Madrid, en lugar de Fermín Fernández De La Torre, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 43-95 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado en favor de la señora Rosa Margarita Jana Tactuk.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 43-95

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a la señora Rosa Margarita Jana Tactuk por el monto de RD\$6,240.00 (seis mil doscientos cuarenta pesos con 00/100) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 44-95 que nombra a la licenciada Eudice Fernández, Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Pedernales.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 44-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Licda. Eunice Fernández, queda designada Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Pedernales, en sustitución del Dr. Aliro de Jesús Rodríguez Velázquez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 45-95 que asciende al Capitán de Navío Francisco A. Reynoso Ramírez, M. de G., al rango de Contralmirante, M. de G. y lo designa Supervisor General del Departamento de Construcciones y Reparaciones Navales de la Marina de Guerra.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 45-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Capitán de Navío Francisco A. Reynoso Ramírez, M. de G., queda ascendido al rango de Contralmirante de la Marina de Guerra, y designado Supervisor General del Departamento de Construcciones y Reparaciones Navales, M. de G., en sustitución del Contralmirante José Rafael Lockart y Lockart, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 46-95 que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los tribunales de la República.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 46-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año;

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad el 27 de febrero de 1995, a los siguientes condenados por los tribunales de la República:

**PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:**

Carlos Alejandro Almonte Romero, Miguel Angel Reynoso, Manuel Checo Pérez.

**CARCEL PUBLICA DE BANI:**

José Armando Estévez Báez y Fernando Antonio Castro Soto.

**CARCEL PUBLICA DE MONTE PLATA:**

Juan Manzueta, Julio César del Rosario y Cesario Hernández.

**CARCEL PUBLICA DE MONTECRISTI:**

José Ramírez Rosario.

**CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA:**

Danilo Gerardo Miranda Ricardo.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de tan generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Pedro Romero Confesor**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
15 de marzo de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 4-95 que concede una pensión del Estado al Doctor Antonio Zaglul. Pág. 04

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No.47-95 que nombra al ingeniero Santo José Brito Rodríguez, Subdirector Técnico del Catastro Nacional. 05

Dec. No.48-95 que nombra varios funcionarios en distintas instituciones del Estado. 06

Dec. No. 49-95 que nombra varios gobernadores civiles en distintas provincias del país y dicta otras disposiciones. 07

Dec. No. 50-95 que nombra al licenciado Héctor Rodríguez Cruz y al señor Fernando Guante García, Miembro del Consejo Nacional de Educación Superior y Suplente en el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, respectivamente. 08

<b>Dec. No.51-95 que integra la Delegación Oficial que representará a la República Dominicana en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que tendrá en Copenhague, del 6 al 12 de marzo en curso.</b>	<b>Pág. 09</b>
<b>Dec. No. 52-95 que nombra al señor Mario Bello Andino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.</b>	<b>10</b>
<b>Dec. No.53-95 que nombra a la licenciada Mabel Mercedes Estrella Virella, Agregada al Consulado de la República en Miami, Flórida, Estados Unidos de América.</b>	<b>10</b>
<b>Dec. No. 54-95 que concede exequátur a la licenciada Aida Torrijos Herrera, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Panamá en Santo Domingo.</b>	<b>11</b>
<b>Dec. No.55-95 que prohíbe la emisión y/o renovación de placas a los vehículos de motor que durante el año 1994 hubieran sido importados al país.</b>	<b>11</b>
<b>Dec. No.56-95 que amplía la Comisión Dominicana para la celebración del Centenario del Manifiesto de Montecristi.</b>	<b>13</b>
<b>Dec. No.57-95 que pone el Parque Mirador Este bajo la responsabilidad del Patronato Faro a Colón.</b>	<b>14</b>
<b>Dec. No.58-95 que concede el beneficio de la incorporación de varias asociaciones cooperativas.</b>	<b>15</b>
<b>Dec. No. 59-95 que dispone el Reglamento para la Aplicación del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.</b>	<b>17</b>
<b>Dec.No.60-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinada a la construcción de una terminal de autobuses para la zona norte de Santo Domingo.</b>	<b>31</b>

<b>Dec.No.61-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en Santiago, para ser destinadas a completar el perímetro norte de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol y para la construcción de la prolongación de la avenida Yapur Dumit.</b>	<b>Pág. 32</b>
<b>Dec. No.62-95 que concede exequátur a varios profesionales.</b>	<b>35</b>
<b>Dec. No. 63-95 que nombra al señor Alfonso Canto Dinzey, Embajador, Jefe de la Misión de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.</b>	<b>49</b>
<b>Dec. No. 64-95 que nombra al licenciado Juan Luis Séliman, Secretario Técnico de la Presidencia.</b>	<b>49</b>
<b>Dec. No. 65-95 que nombra a la licenciada Soneida Pichardo Jiménez, Abogada Ayudante del Abogado del Estado.</b>	<b>50</b>

**Ley No.4-95 que concede una pensión del Estado al doctor Antonio Zaglul.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 4-95

CONSIDERANDO: Que el doctor Antonio Zaglul es uno de los pioneros de la siquiatria en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Su inmenso aporte a la salud mental del dominicano, tanto en la medicina asistencial, como en la docente; de igual modo sus aportes como escritor en sus obras: "Mis 500 Locos", "Apuntes", "Biografía de la doctora Evangelina Rodríguez Perozo", "Patografías" y columnista en periódicos nacionales y actualmente escribe "Biografía del doctor Canela".

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el doctor Zaglul está retirado del ejercicio profesional, dedicándose con todas las precariedades solamente a la asesoría hospitalaria e investigación científica, sobre todo a la historia de la siquiatria dominicana y a los diferentes aspectos y dimensiones de la sicología del dominicano.

CONSIDERANDO: Que debemos dar reconocimiento y seguridad de continuación a la obra del doctor Zaglul, a fin de que pueda continuar su fecunda labor a los 75 años de edad, en favor de mejorar el conocimiento de la sicología del pueblo dominicano.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$7,000.00 (siete mil pesos oro) mensualmente, en favor del doctor Antonio Zaglul.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,  
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Leonel Luciola Vittini Sánchez  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 47-95 que nombra al ingeniero Santo José Brito Rodríguez, Subdirector Técnico del Catastro Nacional.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 47-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Ing. Santo José Brito Rodríguez, queda designado Subdirector Técnico del Catastro Nacional, en sustitución del señor Hamlet A. Bergés B.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 48-95 que nombra varios funcionarios en distintas instituciones del Estado.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 48-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Ing. Agrón. Pedro Bretón, queda designado Director Ejecutivo de la Corporación de Empresas Estatales (CORDE), en sustitución del Dr. Rodolfo Rincón Martínez.

Artículo 2.- El Lic. Pedro Reynoso Jiménez, queda designado Secretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Lic. Luis Taveras.

Artículo 3.- El Lic. Luis Taveras, queda designado Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en sustitución del General de Brigada Dr. Miguel Angel Estepan, E.N.

Artículo 4.- El Dr. Héctor Pérez Reyes, queda designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en sustitución del Dr. Pedro Romero Confesor.

Artículo 5.- La señora Bienvenida Mercado, queda designada Ayudante Especial del Presidente de la República, en sustitución de la señora Elsa Pérez González.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 49-95 que nombra varios gobernadores civiles en distintas provincias del país y dicta otras disposiciones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 49-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- La señora Rosa Margarita Espaillat de Alba, queda designada Secretaria de Estado sin Cartera.

Artículo 2.- El señor Donato De Jesús Bencosme, queda designado Gobernador Civil de la provincia Espaillat, en sustitución de la señora Rosa Margarita Espaillat de Alba.

Artículo 3.- El Dr. Marcos A. Recio, queda designado Gobernador Civil de la provincia de Bahoruco, en sustitución del señor Teódulo González Gómez.

Artículo 4.- El señor Teódulo González Gómez, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura, en sustitución del señor Bonifacio Sierra Vólquez.

Artículo 5.- El señor Ramón Medina Quezada, queda designado Gobernador Civil de la provincia de Salcedo, en sustitución del Dr. César A. Bidó.

Artículo 6.- El Dr. César A. Bidó, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del señor Rufino Calcaño de la Cruz.

Artículo 7.- La señora Minerva Then de Rodríguez, queda designada Gobernadora Civil de la provincia de Monte Plata, en sustitución del señor Rafael Vásquez.

Artículo 8.- El señor Rafael Vásquez, queda designado Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo, en sustitución del señor Donato De Jesús Bencosme.

Artículo 9.- El Dr. Tabaré Rodríguez, queda designado Gobernador Civil de la provincia de Valverde, en sustitución del señor Roberto Gómez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 50-95 que nombra al licenciado Héctor Rodríguez Cruz y al señor Fernando Guante García, Miembro del Consejo Nacional de Educación Superior y Suplente en el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 50-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- El Lic. Héctor Rodríguez Cruz, queda designado Miembro del Consejo Nacional de Educación Superior, en sustitución del Arq. José Ramón Báez López-Penha, fallecido.

Artículo 2.- El señor Fernando Guante García, queda designado Suplente en el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en sustitución del Lic. Pedro C. Peralta hijo, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 51-95 que integra la Delegación Oficial que representará a la República Dominicana en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que tendrá en Copenhague, del 6 al 12 de marzo en curso.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51-95

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas ha invitado al Gobierno de la República Dominicana a participar en la celebración de una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Delegación Oficial que representará a la República Dominicana en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que tendrá lugar en Copenhague, Dinamarca, del 6 al 12 de marzo del año en curso, estará integrada de la siguiente manera: Lic. Jacinto Peynado, Vicepresidente de la República, quien la presidirá; Juan José Arteaga, Ayudante Especial del Vicepresidente de la República, con rango de Secretario de Estado; Ing. Pedro Julio Bona Prandy, Director de la Oficina Nacional de Planificación; Licda. Glory Consuelo Torres, Directora de la Oficina del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias; Arq. Clarissa León, Directora de la Oficina de Seguimiento de las Cumbres Mundiales; y Monseñor Agripino Núñez Collado, Rector de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 52-95 que nombra al señor Mario Bello Andino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Mario Bello Andino, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Costa Rica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 53-95 que nombra a la licenciada Mabel Mercedes Estrella Virella, Agregada al Consulado de la República en Miami, Flórida, Estados Unidos de América.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 53-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Licda. Mabel Mercedes Estrella Virella, queda designada Agregada al Consulado de la República Dominicana en Miami, Flórida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 54-95 que concede exequátur a la licenciada Aida Torrijos Herrera, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Panamá en Santo Domingo.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 54-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede exequátur a favor de la licenciada Aida Torrijos Herrera, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 55-95 que prohíbe la emisión y/o renovación de placas a los vehículos de motor que durante el año 1994 hubieran sido importados al país.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 55-95

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado requerir el pago de los impuestos y derechos aduanales correspondientes a toda importación que se realice a territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que durante el año 1994 fueron introducidos al país una considerable cantidad de vehículos de motor, sin haber previamente saldado los gravámenes arancelarios correspondientes, lo que ha conllevado un perjuicio fiscal al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que los ingresos fiscales derivados de las operaciones aduanales durante el período enero-diciembre 1994 sufrieron una reducción, por lo que se requiere la adopción de medidas correctivas para garantizar recursos frescos que permitan cubrir los gastos del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se prohíbe la emisión y/o renovación de placas de número a los vehículos de motor que durante el año de mil novecientos noventa y cuatro (1994) hubieran sido importados al territorio nacional o hubiesen sido adquiridos mediante compra de grado a grado o por subasta, de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 2.- A los propietarios de los vehículos de motor antes señalados, no se les expedirán las correspondientes matrículas y placas de número, hasta tanto los mismos demuestren de manera fehaciente que han saldado la totalidad de los impuestos y derechos establecidos en el Arancel de Aduanas, o justifiquen con la documentación correspondiente, la aplicación de regímenes especiales otorgados al través de concesión de exoneración (total o parcial), facilidades de importación, autorizaciones administrativas, contratos, disposiciones legales, autorizaciones del Poder Ejecutivo u otra modalidad de reducción legal impositiva dictada por autoridad competente, para lo cual deberán depositar en la Colecturía de Rentas Internas de su preferencia tanto la copia fotostática de su matrícula, como copia del documento legal o administrativo que avaló la reducción arancelaria con la que se benefició la importación de su vehículo de motor.

PARRAFO.- En el caso de que los actuales propietarios de dichos vehículos no hayan sido las mismas personas que gozaron del tratamiento preferencial en el cobro de los derechos de arancel, deberán depositar además copia fotostática del documento que consigna el traspaso de los derechos de propiedad de dichos vehículos de motor.

Artículo 3.- La Dirección General de Rentas Internas no expedirá ni tampoco renovará las matrículas y placas de número de los vehículos antes referidos, hasta tanto no haya recibido la autorización correspondiente de una Comisión Especial creada mediante este Decreto, luego de que dicha Comisión realice el estudio y revisión del caso en particular.

Artículo 4.- Cuando la Comisión Especial designada mediante este Decreto, detecte la introducción ilegal al país de algún vehículo de motor, o el pago incompleto de los impuestos y derechos arancelarios, sea por importación, compra de grado o subasta de la Dirección General de Aduanas, remitirá los documentos relativos a los mismos a dicha Institución, para que proceda a reliquidar y pagar los impuestos debidos.

PARRAFO I: Luego de reliquidados los impuestos y derechos arancelarios correspondientes, los mismos deberán ser pagados en la Colecturía de Aduanas más cercana al domicilio del propietario del vehículo, y depositados dichos valores en la cuenta de Colectores denominada "Colecturía de Aduanas No. 2".

PARRAFO II: Luego de cumplido el requisito de la reliquidación y pago de dichos impuestos, los interesados deberán depositar el comprobante de pago en la Dirección de Rentas Internas, la cual lo remitirá a la Comisión Especial para anexarlo al expediente correspondiente.

Artículo 5.- Para los fines de la correcta ejecución de lo aquí dispuesto, se crea una Comisión Especial, integrada por un representante de la Contraloría General de la República, quien la presidirá; un representante de la Dirección General de Aduanas; y un representante de la Dirección General Rentas Internas. Esta Comisión funcionará en las oficinas de la Dirección General de Rentas Internas, sita en la Ave. México de esta ciudad.

Artículo 6.- Se faculta a la Contraloría General de la República y a la Direcciones Generales de Aduanas y de Rentas Internas a establecer los mecanismos que estimen convenientes para la mejor ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), año 152 de la Independencia y 132 de la restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 56-95 que amplía la Comisión Dominicana para la celebración del Centenario del Manifiesto de Montecristi.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 56-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se amplía la Comisión Dominicana para la Celebración del Centenario del Manifiesto de Montecristi, integrada además de los ya nombrados en el Decreto No.380-94, de la manera siguiente: Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, Arzobispo, Obispo de Higüey; en su condición de Presidente de la Academia de la Historia, Miembro; Almirante Iván Antonio Vargas Céspedes, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Miembro; Dr. Jorge Tena Reyes, en su condición de Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Miembro; y el Sr. Manuel Rueda, Miembro.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de la Presidencia, a la Secretaría Administrativa de la Presidencia y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 57-95 que pone el Parque Mirador Este bajo la responsabilidad del Patronato Faro a Colón.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 57-95

CONSIDERANDO: Que el Parque Mirador del Este, ubicado en el lado este de los jardines del Faro a Colón, complementa el paisaje urbanístico del Monumento.

CONSIDERANDO: Que el Monumento a los Vientos Alisios ubicado en el Parque Mirador del Este se encuentra bajo la responsabilidad del Patronato Faro a Colón y que actualmente se encuentra en proceso de estudio el traslado a dicho parque del Patrullero Independencia, pieza histórica que estará también bajo la responsabilidad del patronato.

CONSIDERANDO: la excelente labor de mantenimiento que presentan los jardines del Faro a Colón, experiencia administrativa que debe extenderse a las demás áreas verdes de la zona.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- El Parque Mirador del Este pasará en lo adelante, en toda su extensión y con todas sus instalaciones bajo la responsabilidad del Patronato Faro a Colón.

Artículo 2.- El Patronato Faro a Colón mantendrá el carácter y la naturaleza de área de recreación pública del Parque Mirador de Este, pudiendo utilizar el Parque para fines que complementen el carácter histórico y museográfico del Monumento.

Artículo 3.- El Patronato Faro a Colón presentará al Poder Ejecutivo dentro de los próximos 60 días un Reglamento sobre la Organización y el presupuesto anual de los gastos necesarios para la administración del Parque Mirador del Este.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 58-95 que concede el beneficio de la incorporación de varias asociaciones cooperativas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 58-95

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.-COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS TECNICOS EN REFRIGERACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE (COOPADOMTTRA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 19 del mes de julio del año 1992.

2.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE EMPLEADOS. Y DIRECTORES DE CASA VELASQUEZ (COO-EMPLEVEL), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 5 del mes de diciembre del año 1992.

3.-COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DEL SINDICATO DE CAMIONEROS DE BARAHONA (COOPSIKABA), que tiene su domicilio en la ciudad de Barahona, provincia de Barahona, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 27 del mes de septiembre del año 1992.

4.-COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "DAMAS PROGRESISTAS", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 12 del mes de diciembre del año 1992.

5.-COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES "LA MAEÑA", que tiene su domicilio en el municipio de Mao, provincia Valverde, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 20 del mes de septiembre del año 1992.

6.-COOPERATIVA DE AHORROS, PRESTAMOS Y SERVICIOS MULTIPLES "EMPLEADOS DE SIMAG" (COOAPRESI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 20 del mes de noviembre del año 1993.

7.-COOPERATIVA DE AHORROS, PRESTAMOS Y SERVICIOS "FRANCISCO VASQUEZ", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 24 del mes de abril del año 1994.

8.-COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PROFESORES UNIVERSITARIOS (COOPROUNI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito

Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 28 del mes de junio del año 1992.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de enero de 1964 y su Reglamento, desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 59-95 que dispone el Reglamento para la Aplicación del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 59-95

VISTA la Ley No. 14-94 del 25 de abril de 1994, que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, decreto el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CODIGO  
PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.  
DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA SALUD**

**ARTICULO 1.-** La política nacional y las leyes relativas a la salud de los y las menores, deben corresponderse con lo establecido en el Código y para esos fines, el Organismo Rector establecerá las condiciones necesarias y presentará las recomendaciones que considere pertinentes para la adecuación de las mismas.

**ARTICULO 2.-** Las madres que trabajen o guarden prisión recibirán las atenciones en un espacio digno para lactar a sus hijos. Esta práctica debe promoverse por

todos los medios para que de manera progresiva se incremente el ejercicio del derecho a la vida y la salud de la madre y sus hijos e hijas.

**ARTICULO 3.-** Como medida indispensable para la puesta en vigencia del Código se elaborará o revisará el Manual de Funcionamiento Interno relativo al sistema hospitalario y otros que puedan no corresponderse con lo establecido en el mismo en lo relativo a niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO 4.-** El Manual de Funcionamiento Interno relativo al sistema hospitalario y otro que sea necesario revisar deben adecuarse para garantizar tanto el alojamiento conjunto (madre e hijo(a)), post-parto, como cualquier intervención que conlleve ésta o no internamiento de niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO 5.-** El personal de salud en caso de sospecha de malos tratos o abusos contra un niño, niña o adolescente está en la obligación conforme a la ley, de someter a los adultos implicados, a la acción de la justicia, para lo que debe comunicarse inmediatamente al Defensor de Menores quien es responsable de la protección de los y las menores afectados (as) y sabrá manejar con cautela y prudencia todo tipo de recomendación y referimientos.

#### **DEL DERECHO A LA LIBERTAD, AL RESPECTO Y A LA DIGNIDAD**

**ARTICULO 6.-** La Dirección Técnica Ejecutiva a través de la Oficina de Coordinación Técnica OG y ONGS establecerá una red de coordinación por los canales existentes en el sistema de protección, con el objetivo principal de garantizar el derecho a transitar libremente, opinar y expresarse, tener una creencia, practicar un culto religioso, jugar y procurar refugio y orientación.

Deben incorporarse a esta red las iglesias, la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, la Defensa Civil, la Cruz Roja Dominicana, Scout Dominicanos, la Policía Nacional, entre otras. El niño como ser social puede manifestar preferencias por un determinado líder político sin que por ello sea pasible de sanción.

**ARTICULO 7.-** Los defensores (as) de menores, agentes de la policía especializada y equipos interdisciplinarios del sistema, deben cumplir con un requisito indispensable para el ejercicio de sus funciones que consistirá en una capacitación intensiva y sistematizada sobre manejo de casos que impliquen violación a los Artículos 11, 12, 113, 126 y siguientes del Código para establecer controles técnicos que permitirán que las medidas a tomar se hagan con la prudencia que requiere el manejo de estos casos para lo que deben establecerse mecanismos propios de las distintas disciplinas que intervengan (psicólogos, educadores, abogados, médicos, trabajadores sociales, etc.) a fin de asegurar la coherencia y objetividad de su práctica profesional.

#### **DEL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA**

**ARTICULO 8.-** Debe respetarse el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser criados y educados en el seno de su familia. La medida que recomienda el envío a hogares sustitutos es, como expresa el Código, excepcional y debe manejarse bajo las prescripciones de los Artículos 211 y siguientes del Código.

**ARTICULO 9.-** El contenido de los Artículos comprendidos entre el 18 y 26 inclusive, asimila el espíritu del anteproyecto de revisión del Código Civil, en proceso. El Código Civil (derecho común) es la fuente del derecho a la que debemos acudir en caso de insuficiencia de la ley.

**ARTICULO 10.-** Cuando se trate de uniones consensuales, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Parejas hombre y mujer, solteros ambos.
- b) Relación estable y notoria de por lo menos cinco años.

**ARTICULO 11.-** En caso de los y las menores abandonados(as) debe aplicarse la medida de protección que sea más conveniente para el o la menor tratando por todos los medios de evitar el internamiento o institucionalización.

### **DE LA PRUEBA DE LA FILIACION**

**ARTICULO 12.-** a) La filiación paterna se prueba por todos los medios, incluyendo la posesión de Estado, testigos o cualquier otro medio.

b) El Defensor del Niño, Niña o Adolescente podrá perseguir la paternidad de un hijo o hija nacido de una unión consensual, tomando en cuenta el derecho de la identidad del niño, niña y adolescente. El Tribunal de Niños, Niñas o Adolescentes, recurrirá a todos los medios de pruebas para determinarla. La persecución de paternidad se hará a requerimiento de uno de los padres del niño, niña o adolescente. El tribunal puede solicitar de oficio que el hospital o centro de salud correspondiente realice las pruebas necesarias cuando se determine que el presunto padre es insolvente.

**ARTICULO 13.-** A toda sentencia de guarda de niño, niña o adolescente que sea resultado de un divorcio o una acción civil, se le aplicará lo estipulado en este aspecto en el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **DE LA ADOPCION**

**ARTICULO 14.-** Los requisitos de idoneidad física, psíquica, moral y social, deben entenderse en el contexto socio cultural y de costumbres en el que se aplicará la ley. Se aplicará el término de manera conjunta, únicamente para los acápites a) y b).

El célibe adoptante debe presentar como aval una certificación del maestro, sacerdote y médico de la comunidad donde reside el adoptante para poder adoptar un niño, niña o adolescente.

**ARTICULO 15.-** El acuerdo de adopción sobre un niño, niña o adolescente entre una pareja divorciada o separada, se hará ante notario público mediante acto auténtico y en el mismo debe indicarse la responsabilidad de la parte que no asume la guarda del niño o niña.

**ARTICULO 16.-** Los adoptantes deben presentar pruebas de su solvencia económica que les permita llevar a cabo la adopción garantizando el bienestar del adoptado(a). Si el adoptado(a) tiene bienes, se observará lo previsto en los Artículos 41 y 59 y siguientes del Código.

**ARTICULO 17.-** El plazo de la convivencia para fines de adopción será de tres (3) años para los adoptantes si residen en el país, y de cinco (5) años de residencia para los extranjeros. Debe comprobarse por acta de notoriedad pública expedida por un notario público y certificada por siete (7) testigos, y en los lugares donde no existe tribunal de menores, por una certificación del juez de paz. El tribunal puede estudiar la posibilidad de prórroga, cuando la considere necesaria, a fin de garantizar la suerte del o la adoptado(a).

**ARTICULO 18.-** La demanda en adopción hecha ante el Tribunal de Niños, Niñas o Adolescentes, deberá publicarse en edicto en la puerta del tribunal del domicilio del niño, niña o adolescente y del domicilio de los adoptantes, durante quince (15) días, a los fines de que cualquiera que tenga interés haga sus recomendaciones de lugar; asimismo deberá notificarse al registro civil la demanda en cuestión mediante acto de alguacil.

**ARTICULO 19.-** La sentencia de homologación de la adopción debe ser publicada en un periódico de circulación nacional, para conocimiento público.

**ARTICULO 20.-** La adopción hecha por extranjeros deberá ser comunicada para fines de control ante el consulado o representación consular de la República Dominicana en los Estados de donde proceden los adoptantes, así como también el consulado del país de origen o de residencia de los padres adoptantes extranjeros.

**ARTICULO 21.-** Es indispensable el requisito que establece la realización del estudio social de la pareja adoptante en el país por el equipo técnico correspondiente y en el extranjero por la oficina correspondiente (Centro de Adopción, Ministerio de Asistencia Social, etc.).

**DEL DERECHO A LA EDUCACION, A LA CULTURA,**

## **AL DEPORTE, AL TIEMPO LIBRE Y A LA RECREACION**

**ARTICULO 22.-** La Oficina de Coordinación Técnica del Organismo Rector, coordinará con la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR) y la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos (SEEBAC), todo lo relativo a educación, cultura, deporte, tiempo libre y recreación.

**ARTICULO 23.-** Los consejos nacionales, regionales y provinciales de los derechos del niño, deben aunar esfuerzos con las oficinas de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos (SEEBAC), y de La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR), y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), en su localidad, para prevenir situaciones que propicien la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO 24.-** Para garantizar el ejercicio de los derechos sin distorsiones, la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos (SEEBAC), debe poner en circulación una cartilla sencilla sobre deberes para con la familia y la comunidad.

## **DEL DERECHO A LA PROFESIONALIZACION Y A LA PROTECCION EN EL TRABAJO**

**ARTICULO 25.-** La Oficina de Coordinación Técnica del Organismo Rector establecerá las coordinaciones que sean necesarias con la Secretaría de Estado de Trabajo y las demás instancias involucradas, para garantizar la protección de niño, niña y adolescente que trabaje por cuenta ajena o propia.

**ARTICULO 26.-** Los trabajos que de manera independiente realicen los menores de 16 años, se realizarán en condiciones que les permitan un adecuado desarrollo y protección y el acceso a la educación y tiempo libre necesarios. Para esos fines, el Organismo Rector dictará las resoluciones y tomará las medidas que sean pertinentes.

**ARTICULO 27.-** Deben tomarse en cuenta los términos de las Resoluciones No.31/93 del 9 de noviembre del 1993, sobre Trabajos Nocturnos; 30/93, sobre Trabajos en el Campo, de la misma fecha; y 9/93, sobre Prohibición del Trabajo Nocturno de las Mujeres y los Menores, de fecha 25 de febrero de 1993.

## **DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION**

**ARTICULO 28.-** El Organismo Rector quedará facultado para coordinar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 106 y siguientes del Código con la Comisión de Espectáculos Públicos, Asociación Dominicana de Radiodifusoras

(ADORA), y otras entidades responsables de la comunicación, a través del representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos (SEEBAC), en ese organismo o del representante que el mismo designe.

**ARTICULO 29.-** La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos, los ayuntamientos, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y la Lotería Nacional deben generar mecanismos que contribuyan al control inmediato del uso de armas, municiones y explosivos, bebidas alcohólicas, productos que generan dependencia física o psíquica, así como la venta de billetes.

### **DEL MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**ARTICULO 30.-** Los casos de abuso pueden ser detectados por tres vías:

- a) Cuando las lesiones y/o situación que presenta el niño, niña o adolescente son en sí mismas una prueba de abuso.
- b) Cuando una persona o institución denuncia la sospecha de abuso.
- c) Cuando el Estado, a través de cualquiera de sus organismos o agentes, comprueba que la situación del niño, niña o adolescente constituye un abuso en su contra por acción u omisión.

Cuando los testimonios del niño, niña o adolescente pudieran constituir medios de prueba, los mismos sólo podrán usarse, previa consulta de los especialistas que han sido responsables del caso.

El abuso puede probarse por todos los medios siempre que se tomen en cuenta las medidas anteriormente señaladas.

**ARTICULO 31.-** Una vez comprobado el abuso, el equipo interdisciplinario que asiste y asesora a la jurisdicción especializada, a solicitud del Defensor(a) de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia, llevará a cabo la evaluación de los y las menores abusados(as) y efectuará el referimiento para que se inicie la asistencia psicoterapéutica.

**ARTICULO 32.-** Se tramitará una querrela formal ante la jurisdicción ordinaria, presentada por un adulto responsable. En los casos en que no haya un adulto que represente al menor, el Estado asumirá la protección de éste frente a los agresores adultos.

**ARTICULO 33.-** Para los fines de aplicación de la ley los términos abuso y maltrato son idénticos. En la práctica técnica, el término abuso incluye abuso físico, psicológico y sexual.

## **DE LOS ALIMENTOS**

**ARTICULO 34.-** La prueba en materia de alimentos es libre. Para determinar la obligación alimentaria es suficiente que se presente al Tribunal de Niño, Niña o Adolescente el acta de nacimiento.

## **DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PRESENTAN DISCAPACIDADES FISICAS, SENSORIALES O MENTALES**

**ARTICULO 35.-** El Departamento de Discapacitados(as) creado por el Código en los Artículos 162 y siguientes, debe ser informado de los casos de niños, niñas y adolescentes captados por los sistemas de salud y educación o cualquier otro centro gubernamental, a fin de garantizar lo previsto en el Artículo 5 Párrafo Unico sobre el suministro gratuito de medicamentos, prótesis y otros recursos que sean necesarios.

## **DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADICTOS A SUSTANCIAS QUE PRODUCEN DEPENDENCIA**

**ARTICULO 36.-** Los organismos especializados en la materia: Consejo Nacional de Control de Drogas y Dirección General de Control de Drogas, están en el deber de auxiliar a la jurisdicción especializada de niños, niñas y adolescentes, no permitiendo el encierro de los y las menores adictos a sustancias que producen dependencia en áreas reservadas para adultos.

Párrafo. El Consejo Nacional de Control de Drogas debe desplegar campañas en coordinación con el Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a través de sus respectivas instancias para garantizar la disminución de casos de adictos a drogas narcóticas y otras sustancias.

## **DE LOS ORGANISMOS DE ATENCION**

**ARTICULO 37.-** A partir del primero de enero de 1995 se le concede a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en funcionamiento, un plazo de 180 días para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 178 del Código.

**ARTICULO 38.-** Para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 180 del Código, el Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tramitará al Poder Ejecutivo la solicitud correspondiente.

**ARTICULO 39.-** Se entenderá por cobertura adecuada al evaluar una organización gubernamental o no gubernamental, una población atendida o que reciba

servicio acorde con los planes y programas que esa entidad asuma y los ingresos que perciba por este motivo. Podrán usarse todos los mecanismos de prueba para determinar el eficaz cumplimiento de sus objetivos. Para estos fines es idónea una persona que goce del reconocimiento de la comunidad a la cual sirve y demuestre que es capaz de servir a la misma.

Para garantizar el cumplimiento de este artículo las instancias mencionadas tendrán la autoridad para visitar y evaluar todos los aspectos del funcionamiento de los centros de atención, por lo menos una vez al año.

Párrafo: Esta disposición deberá ser cumplida durante los primeros treinta días de cada año, sin desmedro de las medidas que decida el Organismo Rector del Sistema de Protección para su verificación.

### **DEL ACCESO A LA JUSTICIA**

**ARTICULO 40.-** El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes antes de decidir sobre un hecho calificado como delito, debe solicitar de oficio un experticio del psicólogo y trabajador social designados para estos fines, respecto a las condiciones sociofamiliares y educativas. Este informe servirá para conocer su realidad, determinar la magnitud del daño y recomendar las medidas prescritas por el Código.

**ARTICULO 41.-** Cuando se compruebe la permanencia de un niño, niña o adolescente en cárceles para adultos se procederá a evaluarlo, previo al traslado al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

**ARTICULO 42.-** Todo niño, niña o adolescente privado de su libertad debe ser conducido por la Policía Especializada al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes. Se le deben permitir las llamadas telefónicas que sean necesarias para facilitar el que los familiares sepan lo antes posible de su detención, o en su defecto debe comunicarse al centro de observación y evaluación más cercano para los fines de lugar.

**ARTICULO 43.-** En los centros previstos para el tratamiento de adolescentes infractores en privación de libertad se debe permitir el mayor contacto posible con los familiares.

**ARTICULO 44.-** El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes debe recurrir a los medios a su alcance a fin de probar la minoría de edad. A falta de éstos, se presumirá la minoría tomándose en cuenta, para los fines operacionales del tribunal, la edad que el equipo técnico determine, previas evaluaciones de los médicos y psicólogos. En estos casos, la primera vez que el niño, niña o adolescente sea presentado(a) al tribunal por el o la Defensor(a), se iniciará el procedimiento de lugar tomando en cuenta la edad que el equipo técnico haya determinado. Las pruebas utilizadas para la determinación de la edad deberán ser evaluadas por el tribunal en su conjunto.

**ARTICULO 45.-** A solicitud del o la juez(a) competente, el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes podrá enviar las evaluaciones y diagnósticos realizados para ser anexados al expediente de los adultos involucrados en el caso. Igualmente procederá en caso contrario cuando se necesite la copia de un documento depositado en un expediente de adulto.

Párrafo: Al momento de ofrecer declaraciones, el niño, niña o adolescente podrá solicitar la presencia de un familiar y no se permitirá que dichas declaraciones sean gravadas en videos, cintas magnetofónicas, etc.

**ARTICULO 46.-** Las sesiones o audiencias de cualquier tribunal para conocer los casos donde estén involucrados niños, niñas o adolescentes deberán observar confidencialidad y realizarse a puertas cerradas.

**ARTICULO 47.-** El(la) Defensor(a) de Niños, Niñas o Adolescentes y Familia actuará como abogado(a) de oficio presentando los resultados del diagnóstico técnico elaborado por los profesionales de psicología, medicina y trabajo social.

**ARTICULO 48.-** La renovación del acta de entrega provisional del niño, niña o adolescente se hará ante el Tribunal del Niño, Niña o Adolescente y de cualquier familiar.

**ARTICULO 49.-** Cuando se requiera el testimonio de un niño, niña o adolescente afectado de discapacidad, se permitirá la presencia de un(a) intérprete.

#### **DE LA POLICIA ESPECIALIZADA**

**ARTICULO 50.-** El Departamento de la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes es un auxiliar del Organismo Rector del Sistema de Protección al Niño, Niña y Adolescente, y no tiene facultad para deliberar.

**ARTICULO 51.-** La Policía Especializada, de Niños, Niñas y Adolescentes será supervisada por el Consultor Jurídico de la Policía Nacional quien formulará las recomendaciones que considere necesarias para su buen funcionamiento.

**ARTICULO 52.-** La Policía Nacional debe poner en funcionamiento, a la entrada en vigencia del Código, el Departamento de Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes con un personal calificado y apto para capacitarse en áreas como: Disposiciones legales en general y otras áreas que requieran prioridad.

#### **DE LA JURISDICCION ESPECIALIZADA**

**ARTICULO 53.-** La Suprema Corte de Justicia debe garantizar los nombramientos de los jueces de tribunales y cortes para lo que abrirá un banco de recursos humanos que estén especializados o se determine su posible capacitación en el área.

**ARTICULO 54.-** En las provincias donde abundan recursos humanos calificados en lo relativo a protección de niños, niñas y adolescentes, éstos deben preferirse a los otros que no tengan conocimiento en el área. Deben preferirse los profesionales del derecho que además de su experiencia profesional, realicen trabajos voluntarios en favor de su comunidad o tengan experiencia en el trabajo con niños, niñas o adolescentes.

De ser posible, debe combinarse la experiencia profesional de civilistas y penalistas. En cada una de las cortes debe haber por lo menos un juez que conozca en mayor grado que lo demás sobre protección de niños, niñas y adolescentes y doctrinas al respecto. En caso de no existir deben capacitarse en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 55.-** Se instalarán nueve (9) cortes en las siguientes demarcaciones geográficas: Distrito Nacional, Santiago, La Vega, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, San Juan, Barahona, Monte Cristi y Duarte.

**ARTICULO 56.-** Las cortes estarán compuestas por tres jueces, un auxiliar, un(a) secretario(a) y un abogado asistente.

**ARTICULO 57.-** Se instalará un tribunal en cada corte y en el Distrito Nacional deben existir dos, reemplazando el criterio de género (niños) (niñas), por el criterio territorial de densidad poblacional y frecuencia de casos. La Suprema Corte de Justicia debe decidir al respecto.

Párrafo: El Estado debe a través de la Suprema Corte de Justicia facilitar los locales que sean necesarios para que las cortes y tribunales funcionen adecuadamente.

### **ORGANISMO RECTOR DEL SISTEMA DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. DEL OBJETO DE SU NATURALEZA**

**ARTICULO 58.-** Los principios, finalidades y base legal del Organismo Rector del Sistema de Protección al Niño, Niña y Adolescente, así como las normas generales que rigen sus estructuras orgánicas, actividades y funcionamiento, están contenidas en la Ley No.14 de fecha 25 de abril 1994, que crea el Código para la Protección del Niño, Niña y Adolescente y en el presente Reglamento.

**ARTICULO 59.-** El Organismo Rector del Sistema de Protección al Niño, Niña y Adolescente, es un organismo estatal adscrito a la Secretaría de Estado de la Presidencia, con atribuciones propias y financiamientos provenientes de los fondos generales de la Nación. Es la máxima autoridad técnica en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO 60.-** En virtud de la esencia de su dirección colegiada y dado el carácter y naturaleza de todos sus objetivos, variadas y múltiples funciones y responsabilidades, el Organismo Rector del Sistema de Protección al Niño, Niña y

Adolescente, a través de su Dirección Técnica Ejecutiva y de las demás instancias especificadas en el Artículo 61, tendrán a su cargo la dirección, coordinación y supervisión de todos los planes, programas y actividades que realizan, ya sea de manera principal o accesoria, todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dirigidas a la protección de todos los derechos y principios consagrados en el Código para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**ARTICULO 61.-** El Organismo Rector del Sistema de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes estará estructurado para su mejor funcionamiento por las dependencias señaladas por la Oficina Nacional Administración y Personal (ONAP), quien diseña el manual de funcionamiento, el cual no podrá entrar en contradicción con el Código ni con el presente Reglamento.

**ARTICULO 62.-** Las funciones de protección o atención al menor, no serán ya exclusividad de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, ni del Consejo Nacional para la Niñez, por consiguiente deben avocarse a una reestructuración interna y revisión de sus programas para adecuarse a lo previsto por el Artículo 177 del Código.

**ARTICULO 63.-** La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social unificará todos sus programas dirigidos al menor tanto en el área de salud como de asistencia social, tendrá por consiguiente un coordinador y el personal indispensable para operar.

**ARTICULO 64.-** El Consejo Nacional para la Niñez tendrá un coordinador de programas y el personal indispensable para operar.

**ARTICULO 65.-** La representación de organizaciones no gubernamentales en el Organismo Rector, de acuerdo a lo establecido en el Art. 320 del Código, será elegida en asamblea cumpliendo con los siguientes criterios técnicos y exigencias procedimentales:

a) Presentación de una copia del decreto que las incorpora de conformidad con la Ley No.520 sobre asociaciones sin fines de lucro.

b) Otro documento que pruebe su status legal en caso de ser programa.

c) Ficha con información sobre planes y programas, resumen de logros alcanzados en los últimos dos (2) años, pueden optar:

- Programas de atención directa a niños, niñas y adolescentes reconocido por la comunidad a la cual sirve.

- Programas cuyos objetivos persigan brindar servicios de atención preventiva a infantes y adolescentes.

- Los programas deben tener por lo menos dos (2) años de existencia.

**ARTICULO 66.-** Las organizaciones no gubernamentales serán convocadas para elegir sus dos representantes al Organismo Rector por dos años. A esos fines realizarán una asamblea a la que asistirán en calidad de observadores dos delegados del Organismo Rector entre los cuales debe estar representada la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

La asamblea se constituirá válidamente con las organizaciones que respondan a los criterios señalados.

**ARTICULO 67.-** Previo a la asamblea, deben ser remitidos al Organismo Rector los expedientes de las organizaciones no gubernamentales, candidatos a representar al sector en un término de anticipación de un mes antes de la fecha de la asamblea eleccionaria, indicando además la fecha de la asamblea de las organizaciones sin fines de lucro. El Organismo Rector, en un plazo no mayor de una semana, procederá a verificar y a emitir su opinión por escrito.

**ARTICULO 68.-** Para la regular y válida integración de los dos (2) representantes de los organismos no gubernamentales ante el Organismo Rector, se requiere que la asamblea general sea debidamente legalizada por un notario público para que de esta forma el titular del Organismo Rector, pueda solicitar la designación de los elegidos en dicha asamblea por el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 69.-** El acta de la Asamblea Eleccionaria debe contener la firma de todos los representantes de las organizaciones asistentes a la Asamblea. El acta debe ser debidamente legalizada por un Notario Público.

**ARTICULO 70.-** Previo a la llegada del término del mandato de los representantes de las organizaciones no gubernamentales en el Organismo Rector previsto por la Ley, deberá iniciarse el procedimiento para la constitución de la asamblea eleccionaria, asunto que deben coordinar las mismas organizaciones que al momento ejerzan el mandato. Se procederá de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

**ARTICULO 71.-** El Organismo Rector se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes mediante convocatoria escrita hecha por el Presidente del Organismo Rector. En dicha convocatoria se especificarán los asuntos que se tratarán en ella.

**ARTICULO 72.-** El Organismo Rector podrá reunirse extraordinariamente en cualquier fecha por convocatoria del Presidente o por quien haga sus veces. Dicha convocatoria podrá hacerse por carta, vía telefónica, telegrama, fax, etc., siempre que se hagan por lo menos con 24 horas de anticipación y que el convocado deje constancia por cualesquiera de estas vías de comunicación, aún a través de terceros. Las reuniones extraordinarias, sin embargo, podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando así lo decida la totalidad de los miembros del organismo.

**ARTICULO 73.-** En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Organismo Rector estarán presentes el Director Técnico Ejecutivo, quien hará las veces de Secretario y el consultor jurídico de la institución, con derecho a voz, pero sin voto. Asimismo, este organismo está facultado para invitar a sus deliberaciones, bajo las mismas condiciones, a representantes de organismos públicos y privados, a personas especializadas, siempre que interese aprovechar sus experiencias y conocimientos acerca de las materias objeto de las actividades y funciones de la institución.

Párrafo: A esos fines, la convocatoria deberá ser acompañada de la agenda y no será obligatorio el plazo de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias.

**ARTICULO 74.-** Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para tratar algún asunto de urgencia que por su importancia no pueda ser demorado hasta la próxima reunión ordinaria.

**ARTICULO 75.-** Para constituir el quórum en las sesiones del Organismo Rector se requiere la mayoría absoluta, siempre y cuando en esta mayoría estén presentes por lo menos tres (3) de los representantes de las instituciones gubernamentales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin embargo en caso de empate, el voto de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, (SESPAS) decidirá.

**ARTICULO 76.-** En cada sesión se levantará un acta en el libro destinado al efecto, la cual será firmada al final por los presentes.

**ARTICULO 77.-** Al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social corresponde la representación legal de la institución. Sin embargo, cuando lo crea conveniente podrá hacerse representar por cualquier otro integrante del Organismo Rector o por el Director Técnico Ejecutivo.

Párrafo único: Cuando en este caso se trate de la firma de contratos, convenios o cualquier otro documento legal, esa representación deberá ser mediante poder especial debidamente legalizado por un notario público.

**ARTICULO 78.-** El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social tiene la representación legal y oficial del Organismo Rector y como tal lo representa ante terceros para las acciones que correspondan.

Párrafo: El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social tiene atribuciones para firmar en nombre y representación del Organismo Rector las convocatorias, actas y documentos que emanen de éstas; presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Organismo Rector y firmar junto al Director Técnico Ejecutivo, todos los libramientos, documentos y actos que impliquen desembolsos.

**ARTICULO 79.-** El Director Técnico Ejecutivo tendrá la responsabilidad de llevar un libro de actas, fechadas, numeradas y firmadas por todos los miembros del Organismo Rector del Sistema de Protección.

**ARTICULO 80.-** Las decisiones emanadas del Organismo Rector se denominarán resoluciones.

**ARTICULO 81.-** El Director Técnico Ejecutivo es el funcionario administrativo de mayor jerarquía en el Organismo Rector. Para cumplir con estas atribuciones deberá presentar las propuestas de acciones y recibir la aprobación de los máximos representantes del Organismo Rector.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 82.-** El presente Reglamento lo aplicará el Organismo Rector del Sistema de Protección tomando como base el derecho común, el Código que rige la materia, las normas y usos administrativos del Estado Dominicano.

**ARTICULO 83.-** El Organismo Rector debe proceder a garantizar la estructura básica que permita la aplicación del mismo, aplicando los preceptos contenidos en este Reglamento con carácter provisional hasta su posterior reconocimiento oficial.

**ARTICULO 84.-** Las normas reguladoras de las relaciones de trabajos de los empleados y funcionarios del Organismo Rector están contenidas en la Ley No.14-91 de fecha 20 de mayo de 1991, que rige el Servicio Civil y la Carrera Administrativa en nuestro país. Se exceptúan de esta disposición aquellos empleados y funcionarios que por disposición del mismo Código para la Protección del Niño, Niña y Adolescente desempeñarán sus funciones con carácter voluntario, no remunerado, o sean miembros honoríficos.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ARTICULO 85.-** El Organismo Rector es responsable de la puesta en vigencia del Código y el presente Reglamento y tal sentido deben tomarse todas las medidas de carácter administrativa que permitan cumplir con este compromiso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 60-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinada a la construcción de una terminal de autobuses para la zona norte de Santo Domingo.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 60-95

CONSIDERANDO: Que el gobierno central está ejecutando los trabajos de ampliación de la actual Carretera Duarte, con el objetivo de transformarla en una moderna autopista.

CONSIDERANDO: Que para lograr ese objetivo se hace indispensable trasladar la terminal de autobuses que opera en la zona verde del kilómetro 9 de la Carretera Duarte, a otro lugar que ofrezca plenas garantías de seguridad a los operarios y usuarios de ese importante servicio de transporte público.

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con un área aproximada de quince mil metros cuadrados (15,000 M2), dentro del ámbito de la Parcela No. 63, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada a la altura del kilómetro 9 1/2 de la Autopista Duarte.

La referida porción de terreno será destinada a la construcción de una terminal de autobuses para la zona norte de la ciudad Santo Domingo.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda cumplir de inmediato, con los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- El presente Decreto deroga cualquier otro Decreto o disposición municipal que le sea contraria.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 61-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en Santiago, para ser destinadas a completar el perímetro norte de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol y para la construcción de la prolongación de la avenida Yapur Dumit.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-95

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

---

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a completar el perímetro norte de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol, situados en la calle El Sol, entre la 30 de Marzo y General López de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se detallan a continuación:

a) Solares Nos.13,14,15,16,17 y 18 de la manzana No.162, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Santiago.

b) Solares Nos.12,13,16 y 17 de la manzana No.163, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Santiago.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción de la prolongación de la Avenida Yapur Dumit, tramo comprendido entre el Puente Ercilia Pepin hasta la intersección con la Avenida Olímpica, La Barranquita, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se detallan a continuación:

1.- Una porción de terreno de 14,676 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Juana M. Díaz Corona.

2.- Una porción de terreno de 2,200 M<sup>2</sup> dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Radhamés Rodríguez.

3.- Una porción de terreno de 6,676 M<sup>2</sup> dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Dominga B. García.

4.- Una porción de terreno de 7,200 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de José R. García Suriel.

5.- Una porción de terreno de 7,200 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de los Sucs. de José B. García.

6.- Una porción de terreno de 7,200 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de José R. Martín García.

7.- Una porción de terreno de 6.750 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Cándida M. García.

8.- Una porción de terreno de 630 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Industrias R y H (Juan Rozón)

9.- Una porción de terreno de 7,200 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Ramón T. García.

10.- Una porción de terreno de 24,325 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.7, propiedad de los Sucs. de Emilio Muñoz.

11.- Una porción de terreno de 13,400 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.13, propiedad de los Sucs. de Emilio Muñoz.

12.- Una porción de terreno de 29,000 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de los Sucs. de Emilio Muñoz.

13.- Una porción de terreno de 2,400 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.14, propiedad de los Sucs. de José Díaz.

14.- Una porción de terreno de 6,000 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de los Sucs. de Miguel Díaz.

15.- Una porción de terreno de 5,200 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de Dominicana de Bienes Raíces, S.A. (DOBISA).

16.- Una porción de terreno de 1,000 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de Juan Antonio Muñoz.

17.- Una porción de terreno de 4,500 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de Ramón Ant. Fernández.

18.- Una porción de terreno de 400 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.8, propiedad de Martínez y Mencía, Asoc., S.A.

19.- Una porción de terreno de 1,560 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.5, propiedad de Dominicana de Bienes Raíces, S.A. (DOBISA).

Todas las porciones de terreno descritas anteriormente pertenecen al Distrito Catastral No.5 del municipio de Santiago.

20.- Una porción de terreno de 6,540 M<sup>2</sup>, dentro del ámbito de la Parcela No.86, Distrito Catastral No.2 del municipio de Santiago, propiedad de Tirso Arjona.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344 de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- El presente Decreto deroga cualquier otro Decreto o disposición municipal que le sea contrario.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 62-95 que concede exequátur a varios profesionales.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 62-95

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1957, y la Ley No. 37, del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

### **ABOGADO:**

MARIA ALTAGRACIA TEJADA, CELANDIA VERACRUZ CARVAJAL ROSARIO, RUBEN ERNESTO ROQUE ROSARIO, JUAN TOMAS CORONADO SANCHEZ, RAYSA NATACHA MATIAS RODRIGUEZ, RAMON ENRIQUE RAMOS NUÑEZ, HENERTA JOSEFINA PERALTA GONZALEZ, AMANCIO SORIANO DIAZ, YNES DILENIA YNMACULADA CONSTANZO DE LA CRUZ, ADA ELIZABETH BARRIOLA LAPPOT, BIENVENIDO MANUEL MATOS PEREZ, RICHARD ALEJANDRO BENOIT DOMINGUEZ, MARTHA RAMIREZ MONTAS, ERIC MANUEL MARTINEZ GONZALEZ, JAVIER EMILIO FERNANDEZ ADAMES, MARTHA YNDIRA ALMONTE DE LANCER, RAFAEL ANTONIO CABRERA LOPEZ, SANTA REGINA MATOS, TOMAS PEÑA RIVERA, FRANCISCO ANTONIO LANTIGUA CARELA, JOHANNA HERNANDEZ SUAZO, EVELIN YOBANA FULGENCIO LAMB, BRAULIO CASTILLO RIJO, CATALINA ENCARNACION ORTIZ, AURY DOMINGUEZ ROSARIO, CARLOS TEJEDA, GUILLERMINA AMARILIS POLANCO BUENO, DOLLY VILMA MACHUCA SUERO, CARMEN LIVINIA DIAZ, ANA ELISA PIMENTEL BRITO, ONASIS ESMERLIN PELEGRIN PELEGRIN, SANTIAGO ANDRES PEÑA TAVERAS, CARLOS TOBIAS NUÑEZ FILPO, KERLYN BAUDILIO SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL BONILLA VARGAS, RAFAEL OVIEDO JIMENEZ, ISIDRO SILVERIO DE LA ROSA, MIGUEL MERCEDES TAMAYO HERNANDEZ, BOLIVAR ANTONIO BELLiard RODRIGUEZ, ALICIA ANTONIA ADALGISA ESCOTO ABREU, TIRSO EDUARDO PELAEZ RUIZ, ALEJANDRO JOSE PIMENTEL SANTANA, FIDENCIA

---

MARGARITA VALDEZ SEPULVEDA, VICENTE ODALIS HERNANDEZ, YTALIA EMILIA ZUCCO SANTANA, ANA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ORTIZ, VALENTIN HERNANDEZ NUÑEZ, MINERVA MAIRENI RAMIREZ CUEVAS, JAIME ANTONIO MARIZAN SANTANA, YSIDRO POCHE LOPEZ, LUIS ARMANDO GOMEZ LOPEZ, RAMON EMILIO MIGUEL VARGAS LANTIGUA, JOSE ELADIO GOMEZ, ONDINA MATOS, CRUZ MILAGROS JACOBO DESCHAMPS, MANUEL EMILIO MATOS LEDESMA, LUIS JOSE PIÑEYRO, MINIÑO LORENZO OGANDO, NELSON MANUEL AGRAMONTE PINALES, BERTO CAYETANO REINOSO RAMOS, LUZ OLIMPIA PEREYRA PEREYRA, AMERICA DEL PILAR DE JESUS PEÑA, LUIS ALBERTO FIGUEROO AGRAMONTE, MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ MERCADO, ROBERTO ANTONIO ALBINO FILPO, ELIDERMIA ORTIZ VARGAS, LESBIA MERCEDES MATOS PERALTA, LUIS RAMON LUCIANO LORA SANCHEZ, ELBA ERENIA DOLORES SANTOS GOMEZ, MERCEDES MARIA RODRIGUEZ REINOSO, KIRSYS PAMELA DE LA ALTAGRACIA REYNOSO MARTINEZ, CLAUDIA ISABEL GALLARDO VENTURA, EDDY ANTONIO ALCANTARA CASTILLO, LEONOR DE LOS ANGELES DIONICIO MONTAS, MANUEL ORLANDO MATOS SEGURA, REINA MARGARITA PEREYRA DE LA ROSA, JOSE LEOPOLDO VASQUEZ ROJAS, ADOLFO PORTES ALCANTARA, YANILDA ASUNCION DE LA CRUZ UREÑA, SONIA DEL CARMEN ESPEJO RODRIGUEZ, NORARDA ALTAGRACIA GOMEZ BAEZ, REIXON ANTONIO PEÑA QUEVEDO, EURIPIDES ANTONIO SABALA, PRISCILA JOSEFINA BARRERAS MERCEDES, LIGIA MERCEDES BRETON BRETON, DAYANA LISBETT ESPINAL INOA, CECILIO MORA MERAN, LUIS MANUEL PEREZ, PELAGIO ARIAS PEÑA, ARMANDO DAVID CANAHUATE RODRIGUEZ, ALEJANDRINA JIMENES MEJIA, RAFAEL DELFIN PEREZ PEREZ, ALEXIS SALVADOR CUIEL QUINTERO, CARLOS JULIO AQUINO VALDEZ, SANTA LUQUITA RODRIGUEZ JEREZ, ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, MARI RODRIGUEZ FERNADEZ, TOMASA CABRERA ROSARIO, FELIX CORONADO TEJADA, XIOMARA GONZALEZ PEÑA, DIGNA ALTAGRACIA ACOSTA, MIGUEL ANGEL BRITO TAVERAS, FIOR D'ALIZA MARTINEZ ORTIZ, JOEL LUIS, GUAROCUYA GOMEZ OLMOS, JULIO CARLOS BENEDICTO PEÑA ESTEVEZ, DANIEL ANDRES BRITO ALMONTE, CRUSITO MORENO, JOSE RAMON MAYOLINO, CLAUDIA PEREZ GOMEZ, JOSE GERMOSEN DE AZA, NURYS ESTHER ROSO FRIAS, MELQUIADES LUIS SUERO ORTIZ, CARMEN DAYSIS GONZALEZ MELGEN, WENDYS BARRERAS PEREZ, CRISTOBAL SEGURA TRINIDAD, MIRIAN ELIZABETH MOREL PAYAMPS, CARMEN DOLORES CUEVAS FELIZ, EDGAR RENE VELOZ GERMAN, AMADO NELSON GOMEZ BAUTISTA, CARMEN FELICIA RAMOS, LUIS MARIANO ABREU JIMENEZ, SOL ANGEL MARIA RODRIGUEZ SILVERIO, ARISLEIDA SILVERIO SANCHEZ, SAADRA MAYIRIS UREÑA GONZALEZ, JOSE RAFAEL ABREU FERREIRA, GLADYS JOSEFINA AQUINO, MANUEL ANTONIO ROSARIO POLANCO, JESUS ENCARNACION ALCANTARA AQUINO, ANA RITA NUÑEZ GRULLON, FELICIANO DE LA CRUZ GONZALEZ, AMPARO AURELINA TRONCOSO MARTINEZ, RICARDO REYNOSO RIVERA, MARIANO BAEZ NUÑEZ, MIRIAM CLIVETTY DIAZ MARTINEZ, HECTOR ARISTIDES DIAZ SANCHEZ, SONIA DE JESUS LANTIGUA RODRIGUEZ, JUAN ERNESTO LUGO RAMIREZ, ELIZABETH TAVERAS MENDEZ, CLARIBEL MENDEZ, NATIVIDAD DE JESUS JIMENEZ ROQUE, ESTELA SANTANA MATOS, XIOMARA ALTAGRACIA SILVA GOMEZ, LUZ DEL ALBA PEÑA CASTILLO, DAISY DEL CARMEN FRANCISCO BURGOS, JOSE REYES CASTRO JAVIER, JUANA MARIA JIMENEZ TURBI, FRANCISCO ANTONIO NOVAS FLORIAN, CALLESTANO CASTILLO MOLAZCO, RAMONA MARGARINA BELTRE LACHAPELL, SILVERITA DIAZ PAULINO, ROSSINA DOLORES ABREU VALERIO, FAUSTINA MERCEDES TRINIDAD, JUAN BAUTISTA PUJOLS, LOURDES JOHANNY FERNANDEZ DE JESUS, YON ROBER REYNOSO ROMERO, ELIZABETH PEREZ RICHARDSON, PATRICIA VICTORIA QUIÑONES DE LEON,

NICOLAS BERROA RIVERA, RUBI GONZALEZ GARCIA, GERARDO ESPINOSA SOTO, JEANETTE VIRGINIA GARCIA BLANCO, ALEJANDRA AMELIA PEREZ HERNANDEZ, DELIO LIRANZO GARCIA, MANUEL DE JESUS ARIAS RAMIREZ, MARIA YOLANDA CARDENAS ACOSTA, SANTA SUSANA TERRERO BATISTA, MANUEL ANTONIO GUILLEN POLANCO, ROSA HERMINIA REYES RODRIGUEZ, VENANCIO PEREZ Y PEREZ, ALTAGRACIA SVELTRINA GARCIA SICARD, ANTONIA RAMIREZ REYES, ESTHER MAÑIN BERAS, MARIA ALTAGRACIA ORTEGA CASTILLO, JOSE MANUEL FAÑA ARIAS, BELQUI ALTAGRACIA SOSA MARTINEZ, DAMARIS ALTAGRACIA CORNELIO DEL ORBE, RAMON MARIANO MARMOLEJOS CRUZ, MILDRED MELANEA DIAZ ALVAREZ, INES BERONICA DE JESUS MARTINEZ, FIANMA YNDIRA GARCIA QUEZADA, ARCADIO GONZALEZ RODRIGUEZ, JOAQUINCITO BOCIO FAMILIA, INDIRA MARIA BLANCO CASTILLO, EUSEBIO ARSENIO ARNO BELTRE, ANA VIRGINIA DE LEON JAVIER, AMADO ANTONIO DIAZ JIMENEZ, LUZ BETANIA JACOBO FULGENCIO, LIONORA CUEVAS DE LA CRUZ, JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ JIMENEZ, LUIS JORGE TORIBIO FROMETA, LUIS EMILIO ACEVEDO DISLA, HERIBERTA MERCEDES AMEZQUITA ROSARIO, MARTHA IVELISSE RICHARDSON FIGUEROA, ROSABEL DE LOS SANTOS ALMONTE CEPEDA, RAUL MARTIN RAMOS CALZADA, MARTIN RAFAEL PANTALEON HERNADEZ, MARIA ALTAGRACIA MARTE MEJIA, ROSA MARIA COLLADO SANTOS, ENERCIDA ALEXANDE MONTERO RODRIGUEZ, LUCIA ALTAGRACIA JIMENEZ MARTE, SILVIA GUILLEN ROSARIO, AGRIPINA MARIPILY ROSARIO NUÑEZ, IVELISSE RIVERA PEREZ, MARINO CIPRIANO VICENTE ROSADO, YISSEL JOSEFINA DE LEON BURGOS, IVETTE MARGARITA ALGARROBA BAEZ, GRECIA MILADYS MEJIA SOTO, SATURNINO DE JESUS MUÑOZ GUZMAN, SOL VICTORIA ROMAN JAVIER, NIEVES HERNANDEZ SUSANA, HENRI DOMINGO LEDESMA ADAMES, RITA LORENA DE LA ALTAGRACIA ABREU MARMOLEJO, CARLOS CALCAGNO DOMINGUEZ, ROSA AURA DIAZ FERNADEZ, LOURDES ALTAGRACIA BENITEZ VERAS, NEIVIS LUIS PEREZ SANCHEZ, JUAN ANDRES COMPRES BRITO, JOSE ALBERTO CUEVAS PEÑA, NARCISO DE JESUS ACOSTA NUÑEZ, ALFREDO URBAEZ FERRER, PEDRO PABLO HERNANDEZ RAMOS, YVELKA ARLINA YNMACULADA CHICON VELEZ, MARIA CRISTINA GUZMAN CRISOSTOMO, HILARIO ALCANTARA MATOS, MIRNA EUNICE UREÑA SANTOS, NORMA IVELISSE VELOZ DE LA CRUZ, MARGARITO ANTONIO TORRES ROJAS, DOLORES ROBLES DUCASSE, TERESA DE JESUS PIMENTEL REYES, MILTON ANTONIO MARTINEZ QUIÑONES, JAIME JOSE ROCA VILA Y JOSE MANUEL DOMINGO PANIAGUA JIMENEZ.

**NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:**

MARIA ROSELINE SANCHEZ REYNA, DOLORES LINARES SANTANA, RAFAEL ALCIBIADES GRASSALS CASTRO, NEREYDA MARIA MELENDEZ GARCIA, AGUSTIN ROMERO CAMINERO, ARGENTINA ANTONIA GOMEZ MARTINEZ, RAMON BIENVENIDO AMARO, MAGNA VICTORIA LUCIANO MERAN, JOSE JOAQUIN ALVAREZ, JOAQUIN DIAZ FERRERAS, RAMON ANTONIO DURAN GOMEZ, EDUARDO ANTONIO ROJAS MATOS, ALTAGRACIA DINORAH GOMEZ SOLIS, CLARIBEL DOLORES DE JESUS FERMIN NUÑEZ, NELSY MARIA PEREZ RAMIREZ, JOSE HUMBERTO VALDEZ MARTE, FRANCISCO NUÑEZ CACERES, LIDIO MANZUETA MUÑOZ, BELARMINIO RAMIREZ MORILLO, LINCOLN MANUEL MENDEZ CONCEPCION, LUZ DEL ALBA JOSEFA ESPINOSA FELIZ, MIOSOTIS LICELOT ALMANZAR MOREL, FRAN EUCLIDES SOTO SANCHEZ, PEDRO FERNANDEZ LOPEZ, RAYSA ROSANNA DE LOS ANGELES LARA CAMPOS, BELQUI MARIA LAPAIX, SEVERINA ULLOA DIAZ, MERCEDES MARIA FELIZ LOPEZ, LUIS DANIEL ANTONIO

GARCIA ACOSTA, BERKY DE JESUS RODRIGUEZ CARRASCO, LILIBEL VANESA REYES SAVIÑON, Y GERVASIA JOSEFINA DE LAS MERCEDES VALENZUELA SOSA.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:**

JOSE ERNESTO PERALTA MUÑOZ, CATALINA BUENO PATIÑO E IGNACIA MERCEDES ULLOA ARIAS.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:**

MARIA ALTAGRACIA RAMOS DE LA CRUZ, Y MARTIN ALBERTO REINOSO HERNANDEZ.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MOCA:**

FRANCISCO JOSE MIGUEL GOMEZ BURGOS, Y JOSE ARISMENDY REYES MOREL.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:**

ROSA MARIA PAULINO NUÑEZ.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SOSUA:**

JOSE VICTORIANO DE LEON SANTOS.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HAINA:**

NURIS EVANGELISTA PEREZ.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:**

AMARFI ALTAGRACIA VALDEZ CRUZ.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL:**

ALTAGRACIA ALVAREZ RAPOSO, MARTHA MIGUELINA FIGUEROO BAEZ Y JUAN JOSE NINA.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BARAHONA:**

ANGELA FRANCISCA MATOS.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:**

FABIAN ANTONIO DEL VILLAR CINTRON.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE COTUI:**

GIORDANO OTAÑEZ.

---

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE DAJABON:**

AMERICA ALTAGRACIA SALOMON POLANCO.

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:**

LILIAN BEATRIZ CABA SANCHEZ, HILDA CRISTINA AGUILERA SANTANA, PAULINA YSABEL UBIERA, BELKIS YAQUELIN ACOSTA BRITO, ANA VICTORIA SALCEDO BATISTA, CARLOS RAFAEL GARCIA LEONARDO, CLARA AURORA LACHAPEL RODRIGUEZ, MARGARITA RIVERA TAVAREZ, PAUBLO MORENO BERROA, FRANKLIN JOSE FLORENCIO FERNANDEZ, FRANCISCO RAFAEL GONZALEZ MEJIA, NURIS ALTAGRACIA PIMENTEL MERCED, MAURICIS ARTURO DICLO GARABITO, CAMILA MABEL CABRERA CABRERA, ANA OGANDO VALDEZ, CARIDAD SURIEL NUÑEZ, ORICEIDA MONTERO GARCIA, ROSA IRMA MORONTA CASTILLO, JULIAN OLIVERO ROSADO, DENNY ALTAGRACIA SANTOS SANTOS, MARTA MONTAS ANGEL, JOAQUIN MARTE CASTILLO, MILCIADES MEDINA AQUINO, ROBERTO RAFAEL VARGAS, ANGEL EMILIO RAMIREZ PINEDA, FREDDY ANTONIO FERREIRA UBIERA, MARISOL ALTAGRACIA BELLIARD JIMENEZ, ALEXI CRUZ CONCEPCION, JUAN FRANCISCO DE LEON CUEVAS, MARIA DOLORES ACOSTA FERNANDEZ, ZELANDIA MERCEDES PEÑA ROJAS, SANTA RITA BATISTA REYES, CELESTE JOSEFINA BAUTISTA LARA, HECTOR MANUEL BELLIARD, FIOR D'ALIZA DE LA CRUZ POLANCO, WILMA ELIZABETH DUVAL OROZCO, NESTOR JOAQUIN FLORES CASTILLO, GLORIA MARLENE PEÑA MOREL, MIGUEL ANGEL QUEZADA BRAGA, LUIS GUILLERMO JIMENEZ TOLENTINO, HUMBERTO DE JESUS ALVAREZ, OFELIA SUAREZ CEDEÑO, NELY HERNANDEZ BRITO, BENITA SILVERIO TREJO, MIGUEL VALDEZ FELIX, ELIZABETH PEREZ PEREZ, ROSA ALEJANDRA LIZ REYNOSO, VIANEY HEREDIA HEREDIA, INGRID CATALINA REINOSO BURGOS, BETHSAIDA DEL ROSARIO ESCORBORES, JOSEFINA ALTAGRACIA RAMIREZ OSORIO, CARMEN GONZALEZ PEÑA, JACINTO ROCHA PEREZ, AIDA ANTONIA BATISTA GARCIA, CLAUDIA MERCEDES ORTIZ ROJAS, RAUDY MANUEL MENDEZ CORNIELLE, MANUEL ANTONIO FRANCO ARIAS, RAFAEL ANTONIO VILLAR SANCHEZ, CARLOS AUGUSTO MARTINEZ ACEVEDO, MELBA ALTAGRACIA FERMIN FLORES, JOSE ALFONSO PEREZ ORTIZ, LUIS ANTONIO VASQUEZ SANTANA, LISETTE MARIBEL DE JESUS MONTERO, CARMELINA MOJICA CUEVAS, ALNELIO ADOLFO GARCIA ARIAS, GERMANIA ALEXANDRA AMARO MENDEZ, CARLOS ALBERTO PIMENTEL DUVERGE, MILDRED MARICE FERRERAS PEREZ, FABIA MARIA CAPELLAN PAULINO, MARTHA RAFAELA DE LA PAZ RUIZ, MANUEL BATISTA ESTEVEZ, MARIBEL EUGENIA GARCIA REYES, EUFEMIA MARIA RICHARDSON PATRICIO, NANCY ARACELIS RUIZ TEJEDA, CARLOS ALBERTO ORTEGA CORDERO, HUMBERTO PARRA, SONIA MARGARITA DEL CORAZON DE JESUS MATOS TENA, AUSTRALIA SORAIDA POLANCO CONSUEGRA, CLOTILDE ABREU CHEVALIER, PABLO ANTONIO FAMILIA GOMEZ, JUAN DE DIOS HURTADO HIRALDO, LUIS ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ, LUIS FRANCISCO RAPOSO FLORES, NIDELSA MARIA ROSARIO BONILLA, ALEXANDRA SANTOS ENCARNACION, PAULA BETANCOURT RAMIREZ, YARYNELL ALTAGRACIA ALBA CRUZ, ANA LEONIDA PICHARDO HILARIO, MARIA IVELISSE LARA VILLALONA, GLORIA DANISA FELIZ MEDINA, MARISOL RIVAS ABREU, EUSTASIO PEREZ DE LA CRUZ, TIRSO EDUARDO GUZMAN CARRERAS, GLADYS GEOVAMNA GONZALEZ RAMIREZ, MAYRA VIOLETA HOLGUIN CASTILLO, LEONARDO LUPERON MOQUETE, JOSE ANTUNEZ VARGAS LECLERC, MILCIADES ANDRES DE LOS SANTOS LAPAIX, CARLOS

MANUEL VARGAS VARGAS, JUANA DOMINGA REINOSO GIL, NIDIA CENAIDA OLIVO PEÑA, LADIA ALTAGRACIA GRACIANO MORROBEL, ROSA ERBITA FLORIAN GONZALEZ, ANA MERCEDES RODRIGUEZ GONELL, FRANCISCO AUGUSTO CABRERA DOMINGUEZ, ANA MARTINA CABA ROMANO, MAYRA ALTAGRACIA DE PEÑA GARCIA, CANDIDA JOSELIN RAMIREZ MENDEZ, JESUS FRANKLIN PAULINO SEVERINO, MARIA DOLORES DEL ROSARIO, CELIA ALTAGRACIA CUEVAS SIERRA, MANUEL CRUZ BONILLA, YDALIA DE JESUS HIDALGO GONZALEZ, ANA ROSELIA RODRIGUEZ DURAN, MALDONIA ALTAGRACIA GONZALEZ BATISTA, ALCIDES SALVADOR MEDRANO MERCEDES, PEDRO ANTONIO GUERRERO MENDOZA, LUIS REIS VALLEJO GERMOSEN, JOSE PASCUAL BLANCO SANTOS, ANA RAMONA DEL ROSARIO SANTANA, ALTAGRACIA AMPARO DIAZ, ELIZABETH DIAZ MEDINA, CATALINO CORREA HICIANO, FANNY ALTAGRACIA ZORRILLA RAMIREZ, GUILLERMA SANTANA GUILAMO, JUANA CONFESORA SANTOS, HUMBERTO BIENVENIDO DE LOS SANTOS FRAGOSO, JOSE EPIFANIO CALDERON GARCIA, ELVIRO MARTE LORENZO, ANGELA POLANCO POLANCO, NEDYS YAQUELINE SENA, MARIA LUISA TERRERO OVALLE, DENNY DANIEL BERAS, DOMINGO ANTONIO NUÑEZ OLIVERO, JUAN IGNACIO REYES BONIFACIO, ORLANDO CUETO JOKING, JUAN GONZALO SANCHEZ REINOSO, RAMONA IVELISSE GUZMAN TAPIA, FELICIA ILUMINADA PEREZ REYES, GRIFINA MARTINEZ SARITA, MILAGROS HERRERA, ORLANDO ANTONIO SANTANA CONTRERAS, NELSON JULIO ALMONTE SURUN, JACOBO ARNAUD DISLA, SANTOS GILBERTO PEREZ REYES, KENIA DE LA CRUZ POLANCO RAMOS, MAURICIA MERCEDES RODRIGUEZ ESPINAL, ALTAGRACIA ADALGISA URBAEZ PEÑA, ADRIA VIANNET BETERMI AZOR, RAMON ANTONIO REYES DURAN, ANA MARIA SIRI VASQUEZ, MARY CARMEN MARTE, MIGUEL BASTARDO CARRASCO, PABLO ROSARIO DE LA CRUZ, SARA MARIA HERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ANIBAL VILLA ENCARNACION, ANA MERCEDES CONTRERAS VASQUEZ, LUCHY MARGARITA DE LA ROSA LARA, JUAN ALBERTO LOPEZ BALDONADO, LUIS HECTOR DE JESUS MARMOLEJOS RODRIGUEZ, ERCILIA MARIA ALMONTE, LUISA ESMERALDA PEREZ GOMEZ, WILFREDO ANTONIO LORA ARZENO, JOHANNY ALTAGRACIA GARCIA CORDERO, VILMA MARGARITA DE LA CRUZ CLEMENTE, MARIANELA OROSCO MARQUEZ, RAFAEL ANTONIO FRIAS DE JESUS, MARIA MERCEDES LAZALA LOPEZ, PETRONILA LINARES PINEDA, MARIA GERMANIA BIENVENIDA CASTILLO CRUZ, MIRNA DEL CARMEN GARCIA SALCEDO, ROBERT PILAR RODRIGUEZ, GLADYS SANCHEZ GOMEZ, MARILUS DE LOS ANGELES PANTALEON BURGOS, ANA VICTORIA LOPEZ, TOMAS ENRIQUE BELTRE FIGUERO, BELKIS ANTONIA VASQUEZ POLANCO, ROSARIO GOMEZ MARTE, JOSE CAMILO RODRIGUEZ ALMONTE, JUANA RAMONA ESCOLASTICO CEPEDA, FELIPE SANTIAGO SUERO CAPELLAN, MARIA DE JESUS ESPINOSA LORENZO, NURY YANIRA MARGARIN FRIAS, BENNY ALTAGRACIA REYES NUÑEZ, MARILYN POLANCO AQUINO, YSIDRO LEON JAPEZ, KARINA ESTELA PINEDA CANELA, SUSANA MERCEDES SANCHEZ, RAMON ANTONIO SANTOS GOMEZ, ANGELA MARIA FLORENTINO PEREZ, ERCIDA MATEO MATEO, CLARA LUISA CEDANO ROA, MARIA DELFA QUEZADA VASQUEZ, ALTAGRACIA LINAVER SOLIS ROSARIO, JUANA DE LOS SANTOS FAMILIA, WILLIAMS ANTONIO MORILLO HERNANDEZ, BEATA FLORIAN CUEVAS, ALTAGRACIA MOYA BRITO, AMAURY MEJIA GARCIA, MARIA VICTORIA AMEZQUITA CONCEPCION, MERCEDES GONZALEZ BENITEZ, TEODORO ENCARNACION PICHARDO, JUAN ISAIAS PEÑA LOPEZ, SANDRA MERCEDES DE LA CRUZ ESPINAL, BERTA ALTAGRACIA ROSENDO CASTRO, JESUS LOPEZ SANCHEZ, RAFAEL PEÑA PILARTE, BUENAVENTURA ZAPATA LINARES, NIXON FELIX PEÑA QUINTANA, ELOISA JOSEFINA VERAS GARCIA, YONELYS GERALDINA AQUINO

---

ARIAS, JOSE RAFAEL SANCHEZ MORENO, EVANGELISTA MERCEDES VARGAS HERNANDEZ, MIGDALIA ALTAGRACIA POLANCO, JOSEFINA MARIBEL GIL CUELLO, BENERALDA SORIANO HERNANDEZ, JULIA ANTONIA LORENZO MORFA, MARCIA PADILLA MARTINEZ, YONI RAMON RAMIREZ PEÑA, RAMONA ALTAGRACIA SANCHEZ CUSTODIO, ANDREA RIJO PACHE, MELIDA MARGARITA DE JESUS NUÑEZ, LUIS EDUARDO DIAZ PUJOLS, LAURA MARGARITA MANCEBO MENDEZ, ARISTIDES JOAQUIN ALVAREZ RODRIGUEZ, MERENCIANA CORDERO FAMILIA, DANIA VICTORIA ORTIZ PEREZ, GLORIA ANGELA MOJICA BELL, FELIX SANTIAGO SEGURA CANARIO, NELSON EDDY CONTRERAS CUEVAS, EVARISTA SOTO GONZALEZ, GREGORIO PAREDES NOVA, TOMAS AQUINO SAMBOY BIDO, LUISA ALTAGRACIA AMADOR LEMOS, HIPOLITO CAYETANO CALDERON, MARIA ASUNCION CASTILLO VALDEZ, LENIS MARGARITA ABREU NUÑEZ, FRANCISCO JAVIER MORAN CABRERA, MERCEDES CASTILLO VALDEZ, DOMINICANA DANAL GARCIA MEDRANO, ROBERT ANTHONY SIRI DURAN, ANA MARIA MARTRILLE LAJARA, JULITA GUERRERO PEROZO, LUIS ANTONIO CASTRO DE PAULA, DOMINGA GUTIERREZ CASTRO, GUILLERMO PEREZ ESPINOSA, OLGA LIDIA MARTINEZ CID, PAULINA HEREDIA CABRERA, RAMONA DUBERQUI SANTANA PEREYRA, MODESTO WILSON FLORIAN MEDINA, SONIA MIGUELINA JIMENEZ ABAD, PAULA DEL CARMEN DE LA CRUZ LANTIGUA, CARLOS ALBERTO RAMIREZ CUBILETE, RAMONA MIGDALIA MONTES DE OCA CALDERON, IGNACIO DE JESUS CERDA TAVERAS, ANA GRISEL MARTINEZ CID, MARY DEL ROSARIO CASTILLO, GUILLERMO ORTIZ RODRIGUEZ, VICENTA CLARA MARIBEL SIGARAN SANTANA, CARMEN LICELOTTE WALDRON FLORES, LEONEL DIAZ MELO, BERNABE JOSE PEÑA EUSEBIO, NEY SHORY MATOS BATISTA, CIPRIAN GUSTAVO ESCAÑO HICIANO, ALTAGRACIA FERNANDEZ MATIAS Y JOHANNA VARGAS DELGADILLO.

**DOCTOR EN MEDICINA:**

LENIN QUEZADA FERNANDEZ, LEONORA RODRIGUEZ MELENDEZ, ROSANNA YSABEL MEJIA FRANCO, DEISY TRINIDAD LINCHE MOTA, JOSE MANUEL SANCHEZ FERNANDEZ, NATIVIDAD ALTAGRACIA ROMAN JAVIER, PILAR ALTAGRACIA SANCHEZ ROMERO, ADALGISA DAVID POLANCO, ABEL IGNACIO COLON LUGO, LUIS SANTIAGO GARCIA DIAZ, YUDELKA EMILIA COLLADO OVALLES, LOURDES POLONIA TROCHE PEREZ, JACQUELINE ALTAGRACIA SANTANA CRUZ, SERGIA DOLORES MADERA CID, JOSE DANILO RAMIREZ CABRERA, TERESA GARCIA SOSA, LUZ ALTAGRACIA ALARCON BAEZ, TOMAS CILO SANCHEZ MONTILLA, NILSON DINI ENCARNACION, LIDIA MARIA GARCIA SILVESTRE, CLAUDIA SONALIS HERNANDEZ DIAZ, KISMET VIOLETA GISSELL ENCARNACION CORDERO, JOSE MIGUEL MEJIA MARTINEZ, ANDRY RICHARD ACOSTA ROJAS, ROSA MARGARITA MARTINA TERTULIEN MARICHAL, ROXANNA JOSEFINA DELGADO POLANCO, DAMARIS MERCEDES JESUS, YSABEL ANTONIA CONDE CABRERA, LISSETTE GISEL MOTA MERCEDES, MARGARITA ISABEL ROSARIO ROSARIO, REINALDO ENRIQUE ALFAU NUÑEZ, SANTIAGO BATISTA FERNANDEZ, LUISA YANIRIS SUAZO MUÑOZ, SANDRA JOSEFINA CARRION CARRION, MARIA MAGDALENA GARCIA MARTINEZ, ASIA LEOMARE RINCON CARRASCO, MARCIA ANTONIA VENTURA JIMENEZ, INGRID SORAYA DEFILLO DE LOS SANTOS, NEREIDA JOSEFINA CASTILLO ABREU, MARIA JOSEFA RUIZ ARROYO, TRINIDAD MARGARITA FERMIN FERMIN, ROSA MILDRED GUZMAN MATIAS, ROSA KATHERIN RIVERA GRULLON, RICHAL JOSE GALVAN GUERRERO, JAIME MANUEL TEJADA SANCHEZ, EDGAR ANTONIO FLORES CASTILLO, MARCOS PEREZ POCHE, BIENVENIDO PAGAN

DIAZ, ANTONIO LOPEZ VARGAS, BRAHMAN RANJBAR, PEDRO MANUEL CUSTODIO PEREZ, FLEURI CATALINA FABIAN SANCHEZ, KIRSSIS THOMIRIS MARTINEZ DUARTE, FARAH MINOSKA COLLADO DOMINGUEZ, CLARIBEL ALEXANDRA VARGAS CABRERA, CHRISTINA ELIZABETH MELLA GROH, MAGNOLIA DE LA CRUZ GONZALEZ, MINERVA RAMONA SURIEL FAÑA, YAZMINE ROSA SOTO BAUTISTA, JULIA FELIX LORA, MARIA TERESA SALAZAR ALVAREZ, DANNA MARIBEL ECHAVARRIA OROZCO, BANAHÍ CARIDAD RIVERA ARIAS, ARISLEIDA NATIVIDAD MENIEUR MINAYA, FRANCISCA SALAZAR, GLORIA JOSEFINA FIDELIA MARTINA PEÑA YSAAC, VICTOR ANTINOE MEDRANO POLANCO, FRANCISCO ANTONIO ROZAS ARISTY, ANTONIO AMILCAR LEMBERT MANCEBO, WANDA ELIZABETH LARA FERREIRA, EMMA ZORAIDA PEÑA VALDEZ, YOKASTA MIGUELINA PEGUERO MENDEZ, PATRIA RAMONA DOMINICANA GONZALEZ DE PEÑA, JOHANNY ALTAGRACIA CRUZ, REDIGO SANTIAGO VIDAL TOLENTINO, SANTIAGO ALFREDO MUÑOZ NUÑEZ, RICHARD DE LOS SANTOS TORRES Y CARLOS ANTONIO AGUERO ROSARIO.

**DOCTOR EN ODONTOLOGIA:**

JOSE ANTONIO DEL ROSARIO VALENTIN, MIGUEL ANTONIO TEJADA OLIVARES, ROSA ARELIS MARTINEZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO DE OVIN CASTILLO, MIGUEL MACHUCA ORTIZ, CARMEN EMILIA PABLO CAÑA, ALICIA DEL PILAR SANCHEZ ARZENO, RUT ELENA MARTINEZ MARTE, PABLO SANTOS, JUAN ANTONIO FLORIMON BRITO, PABLO RAFAEL IÑIGUEZ VERA, VILMA DEYANIRA DE LARA ROSARIO, CARLOS JOSE FIGUEROA HANSEN, ELSA NIDIA CAMACHO SUAREZ, YANET DEL CARMEN GUZMAN GIL, PAVEL GALILEO RODRIGUEZ UCETA, ANA LUISA SUAREZ COHEN, ELEAZAR OTONIEL MEJIA LUCIANO, NANCIS QUEVEDO ROSARIO, BELKIS AGAPITA AMADOR SANTANA, YOMALY RAFAELA MADERA TORRES, GUADALUPE HERNANDEZ PAYAMPS, EDWIN RAUL LAMARCHE FERNANDEZ Y YANET DEL CARMEN CASTILLO JIMENEZ.

**DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA:**

ANGELA DEL CARMEN LOURDES VALERIO VELOZ, JHONNY RAFAEL HERRERA CASTILLO, COVADONGA ALTAGRACIA GARCIA DIAZ, SUNILDA RIVERA LOPEZ Y JESUS ESPIRIDON GONZALEZ GOMEZ.

**DOCTOR EN VETERINARIA-ZOOTECNISTA:**

OSCAR JOSE GARCIA DEVERS Y JAIME TOMAS DEL CORAZON DE JESUS ARZENO ARIAS.

**DOCTOR EN ESTOMATOLOGIA:**

JIOVANNY ANTONIETA VALERIO DOMINGUEZ Y GLENNYS DE JESUS FIGUEROA BATISTA.

**LICENCIADO EN BIONALISIS:**

HIRMA ELIZABETH ALCANTARA SANCHEZ, SULEIKA PROVIDENCIA GOMEZ NIVAR, MIGUELINA DE LOS SANTOS RUBECINDO Y YUBANIS CONCEPCION SANCHEZ.

**LICENCIADO EN ENFERMERIA:**

NIURCA NAVARRO CASTILLO, JUANITA BODDY SPRINGER Y SANTA DOMINGA REYNOSO ROMERO.

**LICENCIADO EN FARMACIA:**

SORAYDA YANELLY LIZARDO LIZARDO, ELBA NURIS ACOSTA DE LEON, MARIA TERESA DE JESUS PEÑA ENCARNACION, EUNICE THOMAS JONES, SANTA GRICELDA PINALES ARIAS, GLADYS MARIA GONZALEZ PUJOLS, GEORGINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, PAULA MARGARITA BAUTISTA Y TERESA POLANCO TAVAREZ.

**LICENCIADO EN FARMACIA MENCION INDUSTRIA FARMACEUTICA:**

YUDELKA MARIA LEE HERNANDEZ.

**DOCTOR EN FARMACO-BIOQUIMICA:**

JUDISSA MIGUELINA BREA PEREZ.

**LICENCIADO EN PSICOLOGIA:**

CANDIDA ROSA OVALLE ULLOA, ALEJANDRA SILVERIA SANTOS LAPAIX, MARITZA ALTAGRACIA SOLANO SANCHEZ, CARMEN MARIA DE LA ALTAGRACIA LIRIO DIAZ, EDUARDO HOLGUIN GUILLERMO Y BELKYS JOSELYN ALTAGRACIA LANTIGUA HENRIQUEZ.

**LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:**

MARGARITA CONFESORA BURROUCHS CUEVAS, ANA ROSA ROQUE MELGEN, ANA ROSA CUBILETE MEDINA Y VIRGILIA ROJAS RAMIREZ.

**INGENIERO CIVIL:**

YENNISS JOSEFINA VALDEZ CASTILLO, DOMINGA ALTAGRACIA ACEVEDO NUÑEZ, JOHN WILBUR ALDON KENT GORDON, MILAGROS CRISTINA ESPINAL JAQUEZ, FELIX RAMON ROMERO ROSARIO, HECTOR RAFAEL RAFAEL, JUAN DE JESUS AYALA ADAMES, HAROLD AXEL ALBERTO GENAO AUDE, LUIS FELIX ALMONTE LUNA, SANTIAGO AVINICIO PAULA, RAFAEL ANTONIO PERALTA HERNANDEZ, ANA VALENCIA MOJICA DE LA ROSA, EDGAR NICOLAS OROZCO HERRERA, VICTOR ANTONIO OZUNA FELIZ, JOSE ELPIDIO MENDEZ MIR, RUBEN ARISTIDES BELLO MARCANO, FELIX ROBERTO PICHARDO PEREZ, FIORDALIZA ALTAGRACIA CASTRO CHECO, FLORA ALICIA RODRIGUEZ BENJAMIN, RAFAEL

SANTANA CABRERA, FIOR D'ALIZA CADET BASTARDO, REGINA ANTONIA THEN TEJADA, JUAN CARLOS LANTIGUA PALLAN Y EDDY ALBERTO HERNANDEZ SANTOS.

**INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES:**

FAMNIA ANTONIA LOPEZ BATISTA, JOSE JOAQUIN VARGAS ANDELIS, JOSE ANTONIO HILARIO HERNANDEZ, FRANCISCO ORTIZ PEÑA, RAFAELA DEL CARMEN LIMA GARCIA, FRANCISCO QUEZADA SANTANA, ELVIS SANTIAGO MERCEDES MARTINEZ, ANGELA ALTAGRACIA FRAGOSO DE OLEO Y LUIS FRANCISCO ROSARIO SOCIAS.

**INGENIERO CIVIL AREA VIAS Y TRANSPORTE:**

BITERBO ANTONIO MATIAS BASORA, JUAN ALBERTO GARCIA JORGE Y MILTON ANTONIO VAN GRIEKEN ESTEPAN.

**INGENIERO CIVIL AREA HIDRAULICA Y SANITARIA:**

JUAN MARIA TEJEDA LACHAPEL.

**INGENIERO CIVIL Y MASTER EN CIENCIA DE INGENIERIA CIVIL:**

CARLOS ARISMENDY PERALTA FRANCO.

**INGENIERO MECANICO:**

MARIO CESA CANO Y JUAN PABLO GARCIA VALERA.

**INGENIERO ELECTRICO:**

RAMON ANTONIO BAUTISTA SOTO, MAXIMO ANTONIO ROSARIO UREÑA Y LUIS MANUEL LLUBERES SANCHEZ.

**INGENIERO ELECTROMECHANICO ORIENTACION ELECTRICA:**

MIGUEL ANGEL TAVAREZ PERALTA.

**INGENIERO ELECTRONICO:**

LUIS MANUEL PEÑA SANTANA.

**INGENIERO INDUSTRIAL:**

MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ D'OLEO, RAFAEL RODRIGUEZ DURAN, HUASCAR DE JESUS SOTO BERROA, ORLANDO DELGADO FELIZ, FRANCISCO GERARDO ASTACIO Y MERCEDES AMARILIS FRANCO MEDINA.

**INGENIERO AGRONOMO:**

PETRA YOLANDA EVANGELINA CORNIEL GONZALEZ Y KENNEDY DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ.

**INGENIERO AGRONOMO MENCION CIENCIAS DEL SUELO:**

DAGOBERTO TERRERO MERAN.

**INGENIERO AGRONOMO MENCION PRODUCCION ANIMAL:**

ANIBAL ESTEFFANI DEFRANK PEREZ.

**INGENIERO AGRONOMO MENCION PRODUCCION DE CULTIVOS:**

HECTOR CIRILO SEGURA FERNANDEZ Y FERNANDO ANTONIO CANELA ALMANZAR.

**INGENIERO AGRONOMO CONCENTRACION ADMINISTRACION DE AGROEMPRESA:**

FRANCISCO PASCUAL FERREIRA GARCIA.

**ARQUITECTOS:**

BERKIS ALTAGRACIA DIAZ OVALLE, MARTIN JESUS, ALEXANDRA MERCEDES JEREZ BUENO, SOFIA ESPERANZA AYBAR CLIME, RAQUEL FONTANETO PAREDES, RAMON NARCISO ALMONTE LUNA, MARIA ISABEL PACHECO GIRALDEZ, TABARE AQUILES MEDINA FARIAS, LUIS NICOLAS SOSA VIDAL, JOSE MIGUEL LARRAURI WAGNER, GARIBALDY SALAZAR HEREDIA, MARIA JOSE GONZALEZ DEL REY VELAZQUEZ, CESAR ORLANDO ORTIZ GIRALDEZ, EDWARD MANUEL MORETA ROSARIO Y MAGDALENA RODRIGUEZ MUÑOZ.

---

**ARQUITECTO MENCION DISEÑO:**

DANIS JACQUELIN CLETO CARMONA.

**ARQUITECTO Y MAESTRIA EN ARQUITECTURA:**

AMANDO MIGUEL VICARIO MORALES.

Artículo 2.- Queda modificado el Decreto No.291-94 de fecha 28 de septiembre de 1994, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a) YOVANNY YOCASTA NIL VIDAL, (Notario Público del Distrito Nacional) para que en lo adelante su nombre se lea YOVANNY YOCASTA NIN VIDAL (Notario Público del Distrito Nacional).

b) FRANCISCO DE JESUS RAMIREZ BERROA, (Notario Público del Distrito Nacional) para que en lo adelante su nombre se lea: FRANCISCO JESUS RAMIREZ BERROA, (Notario Público del Distrito Nacional).

c) BERQUIS ALEXANDRA MONTERO, (Abogado) para que en lo adelante su nombre se lea: BERKIS ALEXANDRA MONTERO, (Abogado).

d) FRANCISCA MARGARITA AYALA SANCHEZ, (Abogado) para que en lo adelante su nombre se lea: FRANCIA MARGARITA AYALA SANCHEZ, (Abogado).

e) CIBELES MARTINEZ ALCANTARA, (Notario Público) para que en lo adelante su nombre se lea: CIBELIS MARTINEZ ALCANTARA, (Notario Público).

f) MARIA EMILIA YABOR ALBA, (Doctor en Medicina) para que en lo adelante su nombre se lea: MARIA EMILIA YAPOR ALBA, (Doctor en Medicina).

g) JOSE MANUEL DEL CARLMEN LANDRON (Doctor en Medicina) para que en lo adelante su nombre se lea: JOSE MANUEL DEL CARMEN LANDRON (Doctor en Medicina).

h) DEMETRIO GARCIA GURIDES (Contador Público) para que en lo adelante su nombre se lea: DEMETRIO GARCIA GURIDIS (Contador Público).

Artículo 3.- Queda modificado el Decreto No.200-94 de fecha 15 de julio de 1994, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a) JULIETTE MARIE JOSE RODRIGUEZ (Doctor en Medicina), para en que adelante su nombre se lea: JULLIETTE MARIE JOSE RODRIGUEZ (Doctor en Medicina).

b) JOSE MANUEL ORTIZ TEJADA (Abogado), para que en lo adelante su nombre se lea: JOSE MANUEL ORTIZ TEJEDA (Abogado).

c) MARIA ARECELIS UREÑA SALCEDO (Abogado), para que en lo adelante su nombre se lea: MARIA ARACELIS UREÑA SALCEDO (Abogado).

d) ELOIDE DE JESUS MATIAS CUETO (Notario Público de Luperón), para que en lo adelante su nombre se lea: ALOIDES DE JESUS MATIAS CUETO (Notario Público de Luperón).

Artículo 4.- Queda modificado el Decreto No.171-94 de fecha 8 de junio de 1994, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a) RAFAELINA SANTANA ZORRILLA (Contador Público), para que en lo adelante su nombre se lea: RAFELINA SANTANA ZORRILLA (Contador Público).

b) CARMEN YUDID CASTRO MONTOLIO CABRERA, (Doctor en Odontología), para que en lo adelante su nombre se lea: CARMEN YUDIDX CASTRO MONTOLIO (Doctor en Odontología).

Artículo 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, al Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores, y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 63-95 que nombra al señor Alfonso Canto Dinzey, Embajador, Jefe de la Misión de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 63-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Alfonso Canto Dinzey, queda designado Embajador, Jefe de la Misión de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 64-95 que nombra al licenciado Juan Luis Séliman, Secretario Técnico de la Presidencia.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 64-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Lic. Juan Luis Séliman, queda designado Secretario Técnico de la Presidencia, en sustitución del Ing. Federico Antún Batlle.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 65-95 que nombra a la licenciada Soneida Pichardo Jiménez, Abogada Ayudante del Abogado del Estado.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 65-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Licda. Soneida Pichardo Jiménez, queda designada Abogado Ayudante del Abogado del Estado, en sustitución del Dr. Luis O. Jiménez Rosa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
31 de marzo de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

**Res. No. 5-95 que aprueba la Convención Financiera suscrita entre el Estado Dominicano y el Mediocredito Centrale de Italia, para la Rehabilitación del Sistema de Agua de Circulación de las Centrales Termoeléctricas de Haina.** Pág. 04

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

**Dec. No.66-95 que crea la Comisión Nacional de Coordinación para promover, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.** 27

**Dec. No.67-95 que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.** 29

**Dec. No.68-95 que crea e integra el Instituto Dominicano de Fomento de la Alimentación y Nutrición Escolar (INDOFANE).** 35

<b>Dec. No.69-95 que nombra al licenciado Juan Núñez y al ingeniero agrónomo Cecilio Valdez, Subsecretario de Planificación Sectorial Agropecuaria y Subsecretario de Estado de Recursos Naturales, respectivamente.</b>	<b>Pág. 40</b>
<b>Dec. No.70-95 que confirma el rango de General de Brigada del Cuerpo de Bomberos Civiles de Santo Domingo que ostenta el señor Luis Rafael Díaz y lo nombra Supervisor de los Cuerpos de Bomberos Civiles del país.</b>	<b>41</b>
<b>Dec. No.71-95 que nombra al señor José Joaquín Pimentel y al ingeniero Reynaldo Cofresí Núñez Subdirector General de Operaciones en la Dirección General de Mantenimiento, Carretera y Caminos Vecinales, y de Subdirector General de Tránsito Terrestre con asiento en Santiago, respectivamente.</b>	<b>42</b>
<b>Dec. No.72-95 que ordena una vigilancia estricta de una faja de 200 metros desde la Avenida Mirador Norte hacia el Norte.</b>	<b>42</b>
<b>Dec. No.73-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno para la construcción de varias obras.</b>	<b>44</b>
<b>Dec. No.74-95 que deroga el Decreto No.36-95 del 14 de febrero de 1995.</b>	<b>48</b>
<b>Dec. No.75-95 que anula la autorización de venta correspondiente a un solar de 1,567.50 metros cuadrados de la Parcela No.19-B-2-M del Distrito Catastral No.2, de San Juan de la Maguana.</b>	<b>48</b>
<b>Dec. No.76-95 que aprueba la Decimotercera Resolución de la Junta Monetaria del 9 de marzo de 1995, sobre incineración de billetes del Banco Central.</b>	<b>49</b>
<b>Dec. No.77-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador, a los diplomáticos señores Juan Luis Nilo y Joo-Teck Kim.</b>	<b>50</b>
<b>Dec. No.78-95 que nombra al ingeniero Francisco M. González Bido, Subdirector General de Mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.</b>	<b>51</b>

<b>Dec. No.79-95 que nombra al doctor Augusto César Canó González, Cónsul General de Primera Clase de la República en Hong Kong, posesión Británica, y dicta otras disposiciones.</b>	<b>Pág. 52</b>
<b>Dec. No.80-95 que nombra varios oficiales en la Corte de Apelación y el Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial en Santo Domingo y Santiago.</b>	<b>53</b>
<b>Dec. No.81-95 que nombra al Mayor Abogado doctor Francisco Antonio Montero y Montero, E.N., Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.</b>	<b>55</b>
<b>Dec. No.82-95 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.</b>	<b>55</b>
<b>Dec. No.83-95 que concede sendas pensiones del Estado a los señores Federico Ulises y Otilia Mercedes Franco Fondeur.</b>	<b>61</b>
<b>Dec. No.84-95 que autoriza al Banco Central a realizar la suscripción adicional de 918 acciones al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).</b>	<b>62</b>
<b>Dec. No.85-95 que nombra al doctor Luis Antonio Roa Pujols, Gobernador Civil de la provincia de San Cristóbal.</b>	<b>64</b>

**Res. No. 5-95 que aprueba la Convención Financiera suscrita entre el Estado Dominicano y el Mediocrédito Centrale de Italia, para la Rehabilitación del Sistema de Agua de Circulación de las Centrales Termoeléctricas de Haina.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 5-95

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA la Convención Financiera suscrita por el Estado Dominicano y el Mediocrédito Centrale, de Italia, relativa a la Rehabilitación del Sistema de Agua de Circulación de las Centrales Termoeléctricas de Haina.

**RESUELVE :**

UNICO: APROBAR, la Convención Financiera suscrita por el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor JOSE CARLOS ISAIAS, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte; y de la otra parte el Mediocrédito Centrale, de Italia, representado por su Presidente señor RODOLFO BANFI, firmado en Santo Domingo el 19 de agosto de 1991 y en Roma el 11 de septiembre de 1991, para la Rehabilitación del Sistema de Agua de Circulación de las Centrales Termoeléctricas de Haina, por un monto de 10,517,764,000.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTICUATRO MIL LIRAS) reembolsado en 20 cuotas iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence 126 (CIENTO VEINTISEIS) meses después de la entrada en vigencia de la Convención Financiera, y será amortizada a una tasa de interés de 1.50% UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) anual, por el 0.75% (CERO PUNTO SETENTICINCO POR CIENTO) semestral, a partir de la fecha en que se acreditó y hasta la fecha de reembolso de la última cuota de capital, que copiado a la letra dice así:

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

CONVENCION FINANCIERA

Según el Artículo 6 de la Ley Italiana No.49 de febrero 26, 1987, entre, de una parte, el Gobierno de la República Dominicana (en lo sucesivo denominado MUTUATARIO), representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Señor José Carlos Isaías, por la otra parte el Instituto Centrale per el Crédito a Medio Termine-Mediocrédito Centrale-entidad de derecho público, Código Fiscal No.00594040586, con sede en Vía Piemonte 51, 00187, Roma, Italia (en lo sucesivo denominado MEDIOCRECITO CENTRALE), representado por el Presidente, Señor Rodolfo Banfi.-----

Considerando: Que el Ministro del Tesoro del Gobierno de la República Dominicana, por propuesta del Ministerio de Asuntos Extranjeros, por Decreto No.344652 del 27 de mayo de 1991 ha autorizado al Mediocrédito Centrale a conceder un crédito financiero de 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil liras) según las siguientes condiciones:-----

- Reembolso en 20 cuotas iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis) meses después de la fecha de entrada en vigor de la Convención Financiera;
- Tasa de Interés: 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) nominal anual pagable semestralmente, aplazable, a partir del uso de cada erogación;
- Destinación: Rehabilitación Parcial de la Central Termoeléctrica de Haina;
- Divisa en que será erogado: El crédito será erogado en liras italianas.

Por todo lo expuesto y considerado parte integrante de la presente Convención junto con los anexos, las partes convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Importe del Crédito Financiero

1.1 Mediocrédito Centrale concede al Mutuatario un crédito financiero por importe máximo de 10,517,764,000 liras (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil liras)

1.2 El crédito es destinado al financiamiento de la rehabilitación parcial de la Central Termoeléctrica de Haina.

1.3 Mediocrédito Centrale comunicará por escrito al Mutuatario y al Banco Agente la inserción definitiva del contrato de referencia en el precedente punto 1.2 en el crédito, apenas hayan sido completados los requisitos previstos por la ley italiana. La inserción será efectuada dentro del término previsto en el sucesivo Art. 4, punto 4.2.

1.4 El crédito financiero estará disponible y utilizable en el tiempo, modalidad y condiciones previstos en la presente Convención.

## ARTICULO 2 Banco Agente

2.1 Se establece que el Banco Agente en relación con el presente crédito será la sucursal de Roma del Banco di Roma (en lo sucesivo denominado Banco Agente).

2.2 En el Banco Agente será abierta una "Cuenta Exterior" a nombre del Mutuatario.

2.3 El Banco Agente efectuará, de acuerdo a las disposiciones en vigor en Italia, el control, según las leyes monetarias vigentes en Italia, de los pagos a efectuarse en base a la presente Convención.

2.4 El Banco Agente efectuará los pagos previstos en la presente Convención, contra entrega, por parte de los beneficiarios italianos, de la documentación necesaria, según el contrato de suministro y contra la expedición por parte de los mismos de un recibo liberatorio en doble original. El Banco Agente entregará un original del recibo y copia de la documentación contractual al Mediocrédito Centrale y transmitirá el segundo original del recibo y la documentación contractual al Mutuatario.

## ARTICULO 3 Entrada en Vigor de la Convención Financiera

3.1 La presente Convención entrará en vigor apenas el Mediocrédito Centrale reciba del Mutuatario los siguientes documentos:

i) La declaración, expedida por el órgano competente del Gobierno de la República Dominicana, certificando que la firma que aparece en la presente Convención es de una persona debidamente autorizada según las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas en vigor en la República Dominicana, a asumir los compromisos derivantes de la misma Convención en nombre del Mutuatario..

ii) El acto de designación, expedido por la autoridad competente del Gobierno de la República Dominicana, de la persona o personas debidamente autorizadas a firmar la Declaración de Débito, ver el sucesivo Art.8, y los demás documentos previstos en la presente Convención anexos en facsimil a la misma (anexos A, B, C y E); dicho acto especificará el nombre y posición de dichas personas y será acompañado de los "especímenes" de las firmas de las mismas personas; el Mutuatario enviará dicho acto, los "especímenes" de las firmas, así como las eventuales variaciones sucesivas también al Banco Agente;

iii) Copia del mandato conferido al Banco Agente, de abrir a nombre del Mutuatario una "Cuenta Exterior" y de utilizar los fondos acreditados en ella exclusivamente para efectuar

los pagos indicados por el Mutuatario y según la modalidad precisada por el mismo; dicho mandato deberá ser redactado conforme al anexo A), deberá ser expresamente aceptado por el Banco Agente y confirmado por el mismo, por escrito, al Mediocrédito Centrale.

3.2 Mediocrédito Centrale, apenas haya recibido los documentos arriba mencionados, comunicará al Mutuatario y al Banco Agente la fecha de entrada en vigor de la presente Convención por medio de carta o telex y que debe sucesivamente confirmar mediante carta.

#### ARTICULO 4

##### Divisa y Término de uso del Crédito

4.1 El crédito será erogado en liras italianas según está previsto en los considerandos de la presente Convención.

4.2 Los fondos serán acreditados en una o más ocasiones en la "Cuenta Exterior" dentro de 24 (veinticuatro) meses de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, salvo prórroga a concordar entre las partes previa expedición, donde fuese necesario, de las autorizaciones por parte de las autoridades italianas y dominicanas.

4.3 El crédito podrá ser utilizado después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, comunicado por Mediocrédito Centrale al Mutuatario y el Banco Agente según el precedente Art.3.

#### ARTICULO 5

##### Modalidad de Utilización del Crédito: Solicitud de Acreditar los Fondos

5.1 Sucesivamente a la comunicación de la entrada en vigor de la Convención, el Mutuatario hará llegar a Mediocrédito Centrale, una solicitud de puesta a disposición de los fondos necesarios para hacer frente a los pagos previstos en cada contrato de suministro, cuya inserción en el presente crédito haya sido debidamente autorizada por las autoridades italianas competentes y confirmado por escrito al Mutuatario, según lo previsto en el punto 1.3 del precedente Art. 1. Tal solicitud será redactada conforme al Anexo B).

5.2 El Mutuatario del mismo modo hará llegar al Banco Agente, según cada uno de los susodichos contratos, una carta de instrucciones redactada conforme al Anexo C), que deberá ser aceptada expresamente por el Banco Agente con comunicaciones escritas al mismo Mutuatario y a Mediocrédito Centrale.

5.3 En base a las susodichas instrucciones recibidas por el Mediocrédito Centrale, el Banco Agente solicitará cada vez al Mediocrédito Centrale acreditar en la "Cuenta Exterior" del Mutuatario, los fondos necesarios para efectuar los pagos previstos en el relativo contrato de suministro, según la modalidad del sucesivo Art.6. El Banco Agente redactará las solicitudes de acreditar conforme al Anexo D) y transmitirá copia al Mutuatario.

## ARTICULO 6

### Modalidad de uso del Crédito: Cómo Acreditar los Fondos

6.1 La utilización del crédito deberá tener lugar respetando las modalidades detalladas a continuación.

6.2 Sucesivamente al recibo de la solicitud de puesta a disposición de los fondos de los cuales habla el punto 5.1 del precedente Art.5, Mediocrédito Centrale dará ejecución a las solicitudes de acreditar que el Banco Agente presentará por cuenta del Mutuatario en base a las instrucciones recibidas del mismo.

6.3 Cada solicitud de acreditar deberá indicar: el número y la fecha del contrato de suministro, el nombre del importador dominicano y el exportador italiano, el monto de la utilización, certificación del Banco Agente de que los documentos contractuales son regulares y conformes al contrato de suministro a los cuales se refieren. Los originales de los documentos contractuales serán transmitidos por el Banco Agente al Mutuatario.

6.4 Cada solicitud de acreditar será ejecutada dentro de los 45 (cuarenticinco) días de la fecha de recibo de la misma de parte del Mediocrédito Centrale.

6.5 Cada solicitud de acreditar deberá ser presentada en correspondencia a cada pago a efectuar al término del contrato.

6.6 Sucesivamente al recibo de cada una de las solicitudes de acreditar, Mediocrédito Centrale dará al Banco Agente las instrucciones necesarias para acreditar los fondos en la "Cuenta Exterior" abierta en él a nombre del Mutuatario y confirmará vía telex al mismo Mutuatario el monto total de la utilización y la moneda en que se ha hecho el crédito.

6.7 Contemporáneamente al acreditar en la "Cuenta Exterior", el Banco Agente efectuará los pagos al término de contrato a los exportadores italianos y les exigirá un recibo liberatorio en dos originales, uno de los cuales será enviado al Mutuatario con la documentación contractual emitida al momento de los pagos mismos y la otra, junto a la copia de la documentación contractual la enviará a Mediocrédito Centrale.

6.8 Al acreditar los fondos en la "Cuenta Exterior" y hacer los pagos correspondientes a los antes citados beneficiarios, Mediocrédito Centrale transmitirá por medio de carta al Mutuatario y al Banco Agente para conocimiento, el plan de amortización del importe erogado con la indicación del vencimiento relativo.

El Mutuatario confirmará por escrito la aceptación de tal plan de amortización completado de acuerdo a lo previsto en el sucesivo Art. 7.

6.9 En caso de que el día previsto para acreditar los fondos en la "Cuenta Exterior" el Banco Agente no pudiese efectuar los pagos en favor de los susodichos beneficiarios, él no dará curso a las instrucciones de acreditar de Mediocrédito Centrale y lo comunicará inmediatamente por escrito al Mutuatario y al mismo Mediocrédito Centrale.

6.10 Una vez eliminada la causa que ha impedido los pagos a los beneficiarios correspondientes, el Banco Agente deberá tramitar al Mediocrédito Centrale una nueva solicitud de acreditar.

6.11 Mediocrédito Centrale se reserva el no dar curso a nuevas solicitudes de acreditar en la "Cuenta Exterior" cuando resulten incumplimientos de frente a Mediocrédito Centrale según el presente crédito o de otros créditos financieros concedidos por el mismo Mediocrédito Centrale al Gobierno o al Banco Central o a Entidades de Estado de la República Dominicana, según el Art. 6 de la Ley Italiana No.38 del 9 de febrero de 1979 y del Art. 6 de la Ley Italiana No.49 del 26 de febrero de 1987 y las modificaciones sucesivas.

#### ARTICULO 7

#### Reembolso del Crédito y Pago de los Intereses

7.1 Cada importe acreditado en la "Cuenta Exterior" será reembolsado sobre la base de un plan de amortización que el Mediocrédito Centrale transmitirá al Mutuatario y al Banco Agente para conocimiento según lo previsto en el punto 6.8 del precedente Art.6.

7.2 Cada importe acreditado en la "Cuenta Exterior" será reembolsado en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas (cuota capital), la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis) meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

7.3 Sobre las cuotas de capital presentes, relativas a cada crédito en la "Cuenta Exterior" serán calculados intereses en la medida del 1.50 % (uno punto cincuenta por ciento) anual, par al 0.75% (cero punto setenticinco por ciento) semestral aplazado, a partir de la fecha en que se acreditó y hasta la fecha de reembolso de la última cuota del capital.

7.4 Durante el período de reembolso, estos intereses serán pagados en la misma fecha de vencimiento de las cuotas del capital. Durante el período de gracia, tales intereses serán pagados semestralmente en fechas correspondientes por días y meses a las fechas de pago de las cuotas del capital. En tal modo, la primera cuota de intereses podrá ser relativa a un período inferior al semestre. Sin embargo, en caso de que tal período resultase inferior a 30 días la relativa cuota por intereses será pagada junto a la cuota de intereses sucesiva. La primera cuota de intereses relativa a un período superior o inferior al semestre será calculada por los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que acreditaron en la "Cuenta "Exterior" y la fecha de su pago sobre la base de un semestre de 180 días.

7.5 Hasta la fecha de expedición de la Declaración de Débito, de la cual se trata en el sucesivo Art.8, el pago de los intereses relativos a cada utilización será efectuado al vencimiento previsto en los planes de amortización de que se trata en el punto 6.8 del precedente Art.6; sucesivamente a tal fecha el reembolso del capital y el pago de los intereses serán efectuados a los vencimientos previstos en el plan de amortización reproducido en la susodicha Declaración de Débito.

#### ARTICULO 8

##### Expedición de la Declaración de Débito

8.1 Dentro de los 60 (sesenta) días del término para el uso del crédito de que se trata en el punto 4.2 del precedente Art. 4, el Mutuatario expedirá al Mediocrédito Centrale una Declaración de Débito debidamente rubricada en cada página, firmada, redactada conforme al anexo E), con las siguientes características:

a) Importe Global del Capital

La declaración de débito será hecha por un importe capital correspondiente a la suma de todos los importes utilizados.

b) Intereses

A la tasa indicada en el punto 7.3 del precedente Art. 7.

c) Beneficiario

A la orden del Mediocrédito Centrale.

d) Lugar y Fecha de Emisión

A indicarse al momento de la firma.

e) Domicilio

Los importes indicados en la Declaración de Débito serán pagables por el Mutuatario al Mediocrédito Centrale en los respectivos vencimientos en el Banco Agente.

f) Transferibilidad

Antes del vencimiento, la Declaración de Débito puede ser libremente transferida por el Mediocrédito Centrale a persona jurídica pública o privada italiana. El transferimiento a persona jurídica pública o privada será sometido al previo consenso del Mutuatario. Queda entendido que el Mutuatario no será responsable de ningún gasto, comisión, tasa o impuesto derivante de la cesión de la Declaración de Débito. Mediocrédito Centrale notificará al Banco Agente el transferimiento efectuado de la Declaración de Débito.

g) Vencimiento y Plan de Amortización del Crédito

El plan de amortización reproducido en la declaración de Débito será hecho sumando las cuotas del capital e intereses aún no vencidas a la fecha de la expedición de la Declaración

de Débito, resultante de cada plan de amortización predispuesto para cada uso según lo previsto en el punto 6.8 del precedente Art. 6.

8.2 Mediocrédito Centrale depositará la Declaración de Débito en el Banco Agente para su custodia y administración después de su endoso para cobro por la misma.

8.3 El Banco Agente anotará cada vez sobre la Declaración de Débito el pago efectuado de los importes de capital e intereses y apenas efectuados todos los pagos previstos en la Declaración de Débito proveerá a restituir la misma debidamente cancelada al Mutuatario.

#### ARTICULO 9

##### Lugar y Modalidad de Pago. Compromiso del Mutuatario

9.1 Por todos los pagos y reembolsos debidos en base a la presente Convención y a la relativa Declaración de Débito, el Mutuatario se compromete a hacer acreditar tempestivamente el relativo importe en lira italiana al momento del vencimiento en favor de Mediocrédito Centrale o de los que tengan derecho ante el Banco Agente. Dichos importes serán acreditados sin deducción alguna por honorarios bancarios y/o monetarios y sin necesidad de preaviso por parte de Mediocrédito Centrale o de los que tengan derechos.

9.2 El compromiso del Mutuatario de efectuar el pago de los importes debidos en base a la presente Convención y a la relativa Declaración de Débito es autónomo, absoluto, incondicional e irrevocable.

#### ARTICULO 10

##### Intereses por Mora

10.1 En caso de que, por una razón cualquiera, aún independiente de la voluntad del Mutuatario, los importes adeudados por concepto de capital e intereses no fuesen pagados al Banco Agente dentro de la fecha acordada, el Mutuatario tendrá que pagar sobre dichos importes, intereses por mora por el período correspondiente a la fecha de vencimiento y la fecha del crédito efectivo en favor de Mediocrédito Centrale o de los que tengan derecho ante el Banco Agente.

10.2 Dichos intereses por mora serán calculados en la medida del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) por los 35 (treinticinco) días inmediatamente sucesivos a la fecha de vencimiento original y sucesivamente, en la medida del 5% (cinco por ciento) hasta la fecha de pago efectivo al Mediocrédito Centrale.

10.3 Por los 35 (treinticinco) días inmediatamente sucesivos a la fecha de vencimiento original, dichos intereses por mora serán siempre calculados en régimen de interés simple; por el período sucesivo dichos intereses por mora se calcularán en régimen de interés simple cuando el período sea inferior a un año; y régimen de interés compuesto cuando el período sea superior a un año.

ARTICULO 11  
Cargas Fiscales

11.1 Toda carga fiscal, presente o futura, debido a cualquier razón en República Dominicana, dependiente de la presente Convención y la relativa Declaración de Débito será a cargo exclusivo del Mutuatario.

11.2 Toda carga fiscal debida en Italia no será a cargo del Mutuatario.

11.3 Mediocrédito Centrale declara de querer valerse del régimen fiscal, como está señalado en el D.P.R.U. 601 del 29 de septiembre del 1973 y a la Ley Italiana No.227 del 24 de mayo de 1977 y sucesivas modificaciones.

ARTICULO 12  
Eventuales Controversias

12.1 Las partes tratarán de resolver amigablemente cualquier controversia que derive de la interpretación y/o ejecución de la presente Convención.

12.2 Cuando tales tratativas no lleguen en un término de 90 (noventa) días a una solución de la controversia, éstas podrán ser resueltas a nivel gubernamental.

12.3 En el caso en que aún tales tratativas no llevaran a una solución satisfactoria, todas las controversias serán resueltas definitivamente según el Reglamento de Conciliación y Arbitrio de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, por un Colegio Arbitral compuesto por tres miembros:

- uno designado por el Mutuatario
- uno designado por el Mediocrédito Centrale
- uno designado por los antes mencionados árbitros o, en caso de desacuerdo de éstos, por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional de París.

12.4 En caso de que el Mutuatario o Mediocrédito Centrale no haya designado el propio árbitro en un término de 30 (treinta) días a partir de la solicitud de la otra parte, el árbitro será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional de París.

12.5 La decisión del Colegio de Arbitrio, el cual juzgará de acuerdo con las leyes italianas, será definitiva y comprometerá incondicionalmente las partes sin ninguna posibilidad de recurso.

12.6 Cualquier divergencia o controversia que pudiese surgir entre las partes no podrá suspender la obligación del Mutuatario de pagar al término de los respectivos vencimientos, todas las sumas adeudadas dependientes de la presente Convención y en

particular todas las sumas derivadas de los planes de amortización tratados en el punto 6.8 del precedente Art. 6 y de la consiguiente Declaración de Débito.

ARTICULO 13  
Comunicaciones

13.1 Las comunicaciones a efectuar en relación con la presente Convención deberán ser dirigidas como sigue:

- Gobierno de la República Dominicana-Secretario Técnico de la Presidencia-Palacio Nacional-Santo Domingo-República Dominicana-No. Telex:4299.
- Mediocredito Centrale-Vía Piemonte 51, 00187 Roma-Italia-No. Telex: 626496/626497
- Banco di Roma- Sucursal de Roma-Secretaría Exterior-Vía dell'Unita 43, 00187 Roma, Italia-No. Telex: 616184

ARTICULO 14  
Originales de la Convención Financiera

14.1 La presente Convención es acordada y firmada en cuatro originales en lengua italiana y cuatro originales en lengua inglesa, con preponderancia, en caso de discordancia, del texto en lengua italiana.

Por el Instituto Centrale per il Crédito a Medio Termine-Mediocredito Centrale- R. Banfi.

Por el Gobierno de la República Dominicana - J. C. Isaías.

Firmado en Roma el 11 de sept. 1991.

Firmado en Santo Domingo el 19 agosto 1991.

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a pedimento de parte interesada, el día catorce (14) de septiembre de 1993.

Registrada con el No.25/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2785701

RD\$0.25 No.6227370

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.  
Intérprete Judicial.

---

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

(Facsimil de poder al Banco Agente)

**ANEXO A)**

De: Gobierno de la República Dominicana

A: Banco di Roma - Sucursal de Roma

A: Mediocrédito Centrale (para conocimiento)

Convención Financiera de Liras 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil), firmada por nosotros en Santo Domingo el \_\_\_\_\_ y por Mediocrédito Centrale en Roma el \_\_\_\_\_.

En relación con la Convención de objeto le nombramos con la presente nuestro Banco Agente.

Por consiguiente abriréis a nuestro nombre una "Cuenta Exterior" ante ustedes en la cual serán acreditados los fondos que Mediocrédito Centrale pondrá cada cierto tiempo a nuestra disposición.

Los fondos acreditados por Mediocrédito Centrale en la cuenta antes mencionada serán utilizados, según las instrucciones que le suministraremos mediante carta separada redactada conforme al Anexo C) de la Convención en objeto, exclusivamente para el financiamiento de la rehabilitación parcial de la Central Termoeléctrica de Haina.

Los pagos que efectuaréis a favor de los beneficiarios indicados por nosotros estarán subordinados a la entrega por parte de los mismos de la documentación necesaria, según el contrato de suministro y a la expedición por parte de ellos mismos de un recibo liberatorio en doble original.

Al respecto, según lo previsto en la Convención en objeto, entregaréis un original del recibo liberatorio y una copia de la documentación contractual a Mediocrédito Centrale y transmitiréis a nosotros el segundo original del recibo liberatorio, conjuntamente con la documentación contractual.

Sírvase cortésmente confirmar, por medio de carta o por medio de telex a confirmar posteriormente por carta, a nosotros y a Mediocredito Centrale, vuestro acuerdo sobre la aceptación del presente poder.

Muy atentamente,

Firmado por el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República, Sr. J. C. Isaías.

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a solicitud de parte interesada el catorce (14) de septiembre de 1993.

Registrado con el No.26/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2001442

RD\$0.25 No.5895183

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.  
Intérprete Judicial.

---

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

(Facsimil de solicitud de puesta a disposición de fondos)

**ANEXO B)**

De: Gobierno de la República Dominicana

A: Mediocrédito Centrale

Convención Financiera de Liras 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil), firmada por nosotros en Santo Domingo el \_\_\_\_\_ y por Mediocrédito Centrale en Roma el \_\_\_\_\_.

Según el Art. 5 de la Convención le pedimos poner a nuestra disposición para los sucesivos depósitos en la "Cuenta Exterior" abierta a nuestro nombre en la sucursal de Roma del Banco di Roma, el importe de Liras \_\_\_\_\_ ( ) (importe contractual cubierto por el presente crédito).

Le precisamos que tal importe corresponde a los pagos adeudados por nosotros a \_\_\_\_\_ según el contacto de suministro No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ relativos a \_\_\_\_\_ (proyecto), del cual le remitirá la copia la empresa italiana beneficiaria.

A fin de hacer más fácil los pagos a favor de \_\_\_\_\_ hemos dado instrucciones a la sucursal de Roma del Banco di Roma de solicitar directamente a ustedes, cada cierto tiempo, acreditar en la "Cuenta Exterior" los fondos necesarios para efectuar los pagos previstos en el precitado el contrato según condiciones y modalidad en precisados.

Con la presente nos obligamos incondicional e irrevocablemente a reembolsar los importes acreditados por usted en la "Cuenta Exterior" en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas (cuota capital), la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis) meses después de la fecha de la entrada en vigor de la Convención de objeto.

Nos comprometemos además al pago de los intereses contractuales en la medida de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) anual igual a 0.75% (cero punto setenticinco por ciento) semestral aplazado, además al pago de eventuales intereses de mora en los términos y con la modalidad especificados en la Convención.

Dentro de 60 (sesenta) días del último plazo para la utilización del crédito previsto en el Art. 4 de la Convención nos comprometemos a expedir una Declaración de Débito de importe de capital igual a la suma de todos los importes utilizados válidos sobre la misma Convención.

Tal Declaración de Débito será redactada conforme al Anexo E) de la Convención en objeto.

Muy atentamente,

(aparece sello del Secretariado Técnico de la Presidencia de la República y firma y una rúbrica).

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a solicitud de parte interesada el 14 de septiembre de 1993.

Registrada con el No.29/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2785738

RD\$0.25 No.6227360

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.  
Intérprete Judicial.

---

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

(facsimil de carta de instrucciones al Banco Agente)

**ANEXO C)**

De: Gobierno de la República Dominicana

A: Banco di Roma - Sucursal de Roma

A: Mediocrédito Centrale (para conocimiento)

Convención Financiera de Liras 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil), firmada por nosotros en Santo Domingo el \_\_\_\_\_ y por Mediocrédito Centrale en Roma el \_\_\_\_\_.

Según el Art.5 de la Convención de objeto y a continuación de nuestra carta del \_\_\_\_\_ con la cual le hemos nombrado Banco Agente, le remitimos anexo (la empresa italiana beneficiaria les remitirá) copia del contrato de suministro No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ relativos a \_\_\_\_\_ (proyecto). Con la presente le damos instrucciones en calidad de nuestro Banco Agente, de efectuar los pagos previstos en el susodicho contrato con las condiciones y modalidades en él precisadas a favor de \_\_\_\_\_ hasta un importe de máximo Liras \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_) (importe contractual cubierto por el presente crédito).

Al respecto le damos instrucciones de solicitar directamente a Mediocrédito Centrale acreditar cada vez en la "Cuenta Exterior" los fondos necesarios para efectuar los pagos previstos en el susodicho contrato con las condiciones y modalidad en él precisadas.

Las susodichas solicitudes se harán dentro de 45 (cuarenticinco) días de la fecha de recepción de las mismas por parte de Mediocrédito Centrale (cada solicitud deberá ser enviada a nosotros vía telex para conocimiento).

A tal propósito le hacemos presente que hemos solicitado a Mediocrédito de acreditar cada vez, a solicitud de ustedes, en la cuenta abierta a nuestro nombre, los fondos necesarios para efectuar los pagos en favor de \_\_\_\_\_ por cuenta nuestra.

Sírvase cortésmente confirmar por medio de carta o telex confirmado éste sucesivamente mediante carta, a nosotros y a Mediocrédito Centrale, su acuerdo de aceptación de las presentes instrucciones.

Muy atentamente,

(aparece sello del Secretariado Técnico de la Presidencia de la República y firma y otra rúbrica).

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a solicitud de parte interesada el 14 de septiembre de 1993.

Registrada con el No.30/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2783505

RD\$0.25 No.6227434

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.  
Intérprete Judicial.

---

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

(facsimil de solicitud de acreditar)

**ANEXO D)**

De: Banco di Roma - Sucursal de Roma

A: Mediocrédito Centrale

A: Gobierno de la República Dominicana (para conocimiento)

Convención Financiera por Liras 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil) entre el gobierno de la República Dominicana y Medio Crédito Centrale, firmada por nosotros en Santo Domingo el \_\_\_\_\_ y en Roma el \_\_\_\_\_.

En referencia a la presente Convención, al poder y a las instrucciones del Gobierno de la República Dominicana, les solicitamos acreditar dentro de un plazo de 45 (cuarenticinco) días a partir de la fecha de recepción de la presente, liras \_\_\_\_\_ ( ) en la "Cuenta Exterior" abierta en nuestras oficinas a nombre del mismo Gobierno.

Dicho importe será solamente utilizado para efectuar los pagos a favor de \_\_\_\_\_ derivantes de los siguientes documentos contractuales relativos al contrato No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ :

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Al respecto certificamos que dichos documentos contractuales, copias de los cuales les serán enviadas junto al original del recibo liberatorio de su competencia, son regulares y conformes al contrato al que se refieren.

Certificamos además que los pagos arriba indicados responden a las normas monetarias vigentes en Italia.

Muy atentamente,

(Aparece sello del Secretariado Técnico de la Presidencia de la República y rúbrica y otra rúbrica).

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a solicitud de parte interesada el catorce (14) de septiembre de 1993.

Registrado con el No.27/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2001441

RD\$0.25 No.5895184

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.  
Intérprete Judicial.

---

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

(fascimil de Declaración de Débito)

**ANEXO E)**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No. \_\_\_\_\_.

Lugar y fecha de emisión \_\_\_\_\_.

En aplicación de la Convención Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y Mediocrédito Centrale, firmada en Santo Domingo el \_\_\_\_\_ y en Roma el \_\_\_\_\_, el Gobierno de la República Dominicana declara haber recibido de Mediocrédito Centrale los siguientes importes:

Liras \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_.

Liras \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_.

Por tanto el Gobierno de la República Dominicana se reconoce incondicional e irrevocablemente deudor del Instituto Centrale per il Crédito a Medio Termine- Mediocrédito Centrale- con sede en Roma (Italia), Vía Piemonte 51, por el importe del capital de Liras \_\_\_\_\_ ( ) que se obliga a reembolsar en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales se vence el \_\_\_\_\_ y la última el \_\_\_\_\_ según el plan de amortización a continuación reproducido.

Sobre el importe del capital referido en la presente Declaración de Débito, el Gobierno de la República Dominicana se obliga a pagar los intereses a que se refiere el plan de amortización a continuación reproducido, calculados según lo previsto en la susodicha Convención Financiera.

(Sello del Secretariado Técnico de la Presidencia y rúbrica y otra rúbrica).

El Gobierno de la República Dominicana efectuará el reembolso de las cuotas del capital y el pago de los intereses previstos en la presente Declaración de Débito acreditando los relativos importes a los respectivos vencimientos en liras italianas a favor de Mediocrédito Centrale o de los que tengan derecho ante la sucursal de Roma del Banco di Roma, sin deducción ninguna por concepto de honorarios y/o monetarios.

En caso de que por cualquier razón, aún independiente de la voluntad del Gobierno de la República Dominicana los importes por capital e intereses adeudados en base a la presente Declaración de Débito, no llegaran dentro del día de vencimiento acordado a la sucursal de Roma del Banco di Roma, el Gobierno de la República Dominicana deberá pagar, sobre dichos importes intereses por mora por el período que transcurra entre la fecha del crédito efectivo en la sucursal de Roma del Banco di Roma a favor de Mediocrédito Centrale o de los que tengan derecho notificados al mismo Banco.

Dichos intereses por mora serán calculados en la medida del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) por los 35 (treinticinco) días inmediatamente sucesivos a la fecha de vencimiento original y sucesivamente en la medida del 5% (cinco por ciento) hasta la fecha de efectivo pago al Mediocrédito Centrale.

Por los 35 (treinticinco) días inmediatamente sucesivos a la fecha de vencimiento original, dichos intereses por mora serán siempre calculados en régimen de interés simple; por el período sucesivo, dichos intereses por mora serán calculados en régimen de interés simple cuando dicho período sea inferior a un año; y en régimen de interés compuesto cuando dicho período sea superior a un año.

La sucursal de Roma del Banco di Roma anotará cada vez en la presente Declaración de Débito el pago efectuado de los importes del capital e intereses.

Apenas efectuados todos los pagos previstos en el plan de amortización reproducido a continuación, la presente Declaración de Débito será restituida al Gobierno de la República Dominicana.

La presente Declaración de Débito es expedida en relación con el crédito financiero de Liras 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil) concedido según el Art. 6 de la Ley italiana No.49 del 26 de febrero de 1987.

PLAN DE AMORTIZACION

	<b>Vencimiento</b>	<b>Cuota de Capital</b>	<b>Cuota Intereses</b>	<b>Total</b>
a)	.....	.....	.....	.....
b)	.....	.....	.....	.....
c)	.....	.....	.....	.....
d)	.....	.....	.....	.....
e)	.....	.....	.....	.....
f)	.....	.....	.....	.....
g)	.....	.....	.....	.....
h)	.....	.....	.....	.....
i)	.....	.....	.....	.....
j)	.....	.....	.....	.....
k)	.....	.....	.....	.....
l)	.....	.....	.....	.....
m)	.....	.....	.....	.....
n)	.....	.....	.....	.....
o)	.....	.....	.....	.....
p)	.....	.....	.....	.....
q)	.....	.....	.....	.....
r)	.....	.....	.....	.....
s)	.....	.....	.....	.....
t)	.....	.....	.....	.....
1)	.....	.....	.....	.....
2)	.....	.....	.....	.....
3)	.....	.....	.....	.....
4)	.....	.....	.....	.....
5)	.....	.....	.....	.....
6)	.....	.....	.....	.....
7)	.....	.....	.....	.....
8)	.....	.....	.....	.....
9)	.....	.....	.....	.....
10)	.....	.....	.....	.....
11)	.....	.....	.....	.....
12)	.....	.....	.....	.....
13)	.....	.....	.....	.....
14)	.....	.....	.....	.....
15)	.....	.....	.....	.....

- 
- 16) .....
  - 17) .....
  - 18) .....
  - 19) .....
  - 20) .....

Por el Gobierno de la República Dominicana-Secretariado Técnico de la Presidencia de la República, sello y rúbrica. Aparece otra rúbrica.

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a solicitud de parte interesada el catorce (14 de septiembre de 1993).

Registrado con el No.28/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2785737

RD\$0.25 No.6227359

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.  
Intérprete Judicial.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina,  
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabian,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 66-95 que crea la Comisión Nacional de Coordinación para promover, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 66-95

CONSIDERANDO: Que por las Resoluciones 45/129 de la Asamblea General y 1990/12 del Consejo Económico y Social de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los países miembros de las Naciones Unidas han acordado realizar la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, "Acción para la Igualdad, Desarrollo y Paz", en la ciudad de Beijing, China, del 4 al 10 de septiembre de 1995.

CONSIDERANDO: Que la principal tarea de la Conferencia Mundial consistirá en el análisis y aprobación del Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo y su plataforma de acción.

CONSIDERANDO: Que la Cuarta Conferencia Mundial a celebrarse deberá centrar la atención del mundo en la situación económica, social y política de la mujer de donde resultará la renovación de los compromisos adquiridos respecto de la mujer.

CONSIDERANDO: Que los países miembros de la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer, recomendaron que los gobiernos establezcan Comités Nacionales para promover los preparativos de la Cuarta Conferencia Mundial, elaborar informes nacionales sobre la situación de la mujer y dar seguimiento a los acuerdos de la Conferencia.

En ejercicio a las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

#### **D E C R E T O :**

Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional de Coordinación para promover, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, "Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz", a celebrarse en Beijing, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995, la cual estará integrada de la manera siguiente: La Secretaria de Estado, Directora General de Promoción de la Mujer, quien la presidirá; el Secretario Técnico de la Presidencia y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quienes fungirán como 1ro. y 2do. Vice-presidente, respectivamente; el Secretario de Estado de

Educación, Bellas Artes y Cultos, quien fungirá como Secretario; el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Salud Pública, el Procurador General de la República, el Director de la Oficina Nacional de Planificación, el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, el Secretario Ejecutivo de la Iglesia Evangélica Dominicana, la Coordinadora de Organismos No Gubernamentales, el Centro de Investigación para la Acción Femenina (CITAF), Mujeres en Desarrollo (MUDE), la Dra. Licelot Marte de Barrios, una representación congressional compuesta por: La Senadora del Distrito, Dra. Milagros Ortiz Bosh y la Diputada, la Dra. Miriam Piñeyro, y una representación por la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales del Area de la Mujer, compuesta por: La Secretaria General de la Coordinadora de ONG del Area de la Mujer, Sra. Lourdes Contreras y la Facilitadora del Proceso de Preparación de la Conferencia, Sra. Sergia Galván.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Coordinación para la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, solicitará la asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de que en estrecha colaboración con los demás Organismos de las Naciones Unidas radicados en el país: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), participen en los trabajos de Comisión.

Artículo 3.- La Comisión creada mediante el presente decreto organizará todas las actividades nacionales relacionadas con la Cuarta Conferencia Mundial, programará reuniones nacionales de evaluación donde participarán expertos, científicos, observadores de otros países y de organizaciones internacionales para evaluar el adelanto de la mujer en el plano nacional, con la finalidad de preparar el informe nacional para la conferencia y el programa de acción del país a presentarse en la Conferencia, de igual manera deberá dar seguimiento a las acciones hasta el año 2,000.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 67-95 que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 67-95

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley.

VISTOS los Artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El señor Llilón De León, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Javier De león.

Artículo 2.- La señora Nidia Altagracia Mañón Torres, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ruth Mañón Torres.

Artículo 3.- La señora Fulgencia De Jesús Victorio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Zoila Fulgencia De Jesús Victorio.

Artículo 4.- La señorita Generosa Lucila Contreras Maldonado, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Martha Lucia Contreras Maldonado.

Artículo 5.- El señor Esteban Mojica, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Plinio Mojica.

Artículo 6.- El señor Julio Terrero Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Julio César Terrero Rodríguez.

Artículo 7.- La señora Glotirde Díaz Félix, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Johnse Díaz Félix.

Artículo 8.- La señora Luisa Simó Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Deldris Luisa Simó Vargas.

Artículo 9.- El señor José Julián Vargas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Vargas.

Artículo 10.- El señor Devora Reyes Andujar, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Daniel Reyes Andujar.

Artículo 11.- La señorita Témpora Concepción Romero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Débora Concepción Romero.

Artículo 12.- El señor Miguel A. Pichardo Jiménez y la señora Fatima Arelis Josefina Ortíz Rojas, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Lenin Pichardo Ortíz, por el de José Miguel Pichardo Ortíz.

Artículo 13.- El señor Manases Francisco Alvarez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Alvarez.

Artículo 14.- El señor Narciso De Jesús Poueriet Suriel, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jesús Narciso Poueriet Suriel.

Artículo 15.- La señora Andrea Santana Peralta, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Milady Santana Peralta.

Artículo 16.- El señor Claro Sena Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Loiz Jeremias Sena Pérez.

Artículo 17.- El señor Juan Antonio Reyes Boyer, queda autoriado a cambiar su nombre por el de Nelson Reyes Boyer.

Artículo 18.- La señora Mera Morillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mérida Morillo.

Artículo 19.- El señor Freddy De Jesús Rodríguez Rivera, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Félix De Jesús Rodríguez Rivera.

Artículo 20.- El señor Ramón Ciprian De La Rosa Martínez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ramón José De La Rosa Martínez.

Artículo 21.- El señor Margarito Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Yhefree Reyes.

Artículo 22.- El señor Santos Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Aurelio Reyes.

Artículo 23.- El señor Juan Nepomuceno Peña Fermin, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Peña Fermin.

Artículo 24.- El señor Luis Fernando José Amilcar Tapia Félix, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luis José Tapia Félix.

Artículo 25.- El señor Eleuterio Vásquez Vásquez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Raymond Eleuterio Vásquez Vásquez.

Artículo 26.- El señor Carlos Bienvenido Mella Nuñez y la señora Candida Rosa Picel Cabral, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor Grihyuly Mella Picel, por el de Yulyhana Mella Picel.

Artículo 27.- El señor Cohimbre Emanuel Antonio Rodríguez Phipps, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Emanuel Antonio Rodríguez Phipps.

Artículo 28.- La señora Ana Susana Cabrera Mercedes, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo menor Diostenes Carlos Juan Rojas Cabrera por el de Juan Carlos Rojas Cabrera.

Artículo 29.- El señor Miguel Antonio Bort, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Miguel Bort.

Artículo 30.- La señora Maria Auxiliadora Abreu Pichardo, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo menor Junior Federico Morel Abreu, por el de Juan Federico morel Abreu.

Artículo 31.- El señor Amalio Eulogio Santos de León, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Amado Santos de León.

Artículo 32.- La señora Ana Elminda Peralta Olivero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Herminda Peralta Olivero.

Artículo 33.- El señor Faustino Suárez Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Fausto Suárez Rosario.

Artículo 34.- La señora Bélgica Pérez Guzmán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Bélgica María Pérez Guzmán.

Artículo 35.- El señor Zenón Alexei suero Peña, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Victor Suero Peña.

Artículo 36.- El señor Leonor del Carmen Jiménez Castillo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Leonel del Carmen Jiménez Castillo.

Artículo 37.- El señor Crispulo Aquino Mercedes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Franklin Aquino Mercedes.

Artículo 38.- La señora Dorotea Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Elvira Díaz.

Artículo 39.- La señorita Radegunda Sicilia Cepeda Arias, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Sicilia Cepeda Arias.

Artículo 40.- El señor Marquito Valdez Martínez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Marcos Valdez Martínez.

Artículo 41.- La señorita Viola Fuchú Fígaro, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Fuchú Fígaro.

Artículo 42.- El señor Faustino Mercedes Rijo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Faustino Víctor Mercedes Rijo.

Artículo 43.- Los señores José Antigua Salazar Germán y Altagracia Henríquez Tejada, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Wilkin Salazar Henríquez, por el de Wilkin José Salazar Henríquez.

Artículo 44.- Los señores José Antigua Salazar Germán y Altagracia Henríquez Tejada, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Omanis Salazar Heríquez, por el de Omanis Rafael Salazar Henríquez.

Artículo 45.- La señora Juana María Martínez Quezada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Juana Martínez Quezada.

Artículo 46.- El señor Justino Tejada, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Justiniano Tejada.

Artículo 47.- Los señores Crispiniano de Jesús Curiel y Ana Nelly Pérez Alonzo, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Caamaño Crispiniano Ernesto Curiel Pérez, por el de Camilo Curiel Pérez.

Artículo 48.- La señora Juana Isabel Ferreras Valentín, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jemmis Isabel Ferreras Valentín.

Artículo 49.- La señora Hermógena García Gómez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Eugenia García Gómez.

Artículo 50.- La señora Pelagia Romelinda Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Marianela Rodríguez.

Artículo 51.- El señor Heriberto Contreras Contreras, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Heriberto Armando Contreras Contreras.

Artículo 52.- El señor Magdaleno Peguero Duval, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jorge Eduardo Peguero Duval.

Artículo 53.- La señora Valentina Bonifacio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Estervina Bonifacio.

Artículo 54.- La señora Marilyn Lissette Verónica del Corazón de Jesús Morales Pichardo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Marilyn Lissette Morales Pichardo.

Artículo 55.- La señora Estebanía Peña Moreta, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Estefanía Peña Moreta.

Artículo 56.- La señora Justa Altagracia Domínguez Mercado, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Elizabeth Domínguez Mercado.

Artículo 57.- La señora Eulalia García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Austria García.

Artículo 58.- El señor Wilfredo Radhamés Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Alfredo Radhamés Reyes.

Artículo 59.- La señora Ivelisse Atanacia Segura Mezquita, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ivelisse Altagracia Segura Mezquita.

Artículo 60.- La señorita Jesúsita Ferreira Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Doraliza Ferreira Pérez.

Artículo 61.- La señora Ana Antonia Soriano Collado, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo menor Fausto Enmanuelle Refrigeri Soriano, por el de Enmanuelle Refrigeri Soriano.

Artículo 62.- El señor Carmen de Jesús Tavarez Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Carmelo de Jesús Tavarez Rosario.

Artículo 63.- El señor Salustiano Almanzar Duarte, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Almanzar Duarte.

Artículo 64.- La señora Argentina María Nieto Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Argentina Nieto Castillo.

Artículo 65.- La señora Virgilia Mercedes Torres, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mercedes Torres.

Artículo 66.- La señorita Luz María Nolasco Bejarán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Eva María Nolasco Bejarán.

Artículo 67.- La señora Jorga Capellán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Georgina Capellán.

Artículo 68.- La señora María Mota, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Meris Mota.

Artículo 69.- El señor Balvino Cruz Concepción, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Manuel Cruz Concepción.

Artículo 70.- La señora Presentada María Calcaño Méndez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Calcaño Méndez.

Artículo 71.- El señor Hilario Rosario Méndez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jorge Argenis Rosario Méndez.

Artículo 72.- El señor Lucas Núñez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Frank Lucas Núñez.

Artículo 73.- La señorita Leocadia López Lebrón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Miguelina López Lebrón.

Artículo 74.- El señor Félix Manuel Villar Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Félix María Villar Rodríguez.

Artículo 75.- El señor Rafael Saturnino Ciprián Coronado, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Ciprián Coronado.

Artículo 76.- La señora Luisa Pinales, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Luisa Pinales.

Artículo 77.- El señor Fausto David Henriquez Méndez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Fausto Darío Henriquez Méndez.

Artículo 78.- La señorita Pascuala Lugo Hidalgo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Milagros Lugo Hidalgo.

Artículo 79.- La señora Patria Rafaela Wallace Pinales, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Patricia Wallace Pinales.

Artículo 80.- La señorita Leocadia del Carmen Rodríguez Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Rodríguez Vargas.

Artículo 81.- El señor Richard Altagracia Benoit Domínguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Richard Alejandro Benoit Domínguez.

Artículo 82.- El señor Ramón Antonio Casado Casado, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Antonio Casado Casado.

Artículo 83.- El señor Esperanza Rondón Otañez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Rondón Otañez.

Artículo 84.- La señora Nicomela Teolinda Marte Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Teolinda Marte Pérez.

Artículo 85.- La señorita Argentina Sánchez Lugo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Amelia Sánchez Lugo.

Artículo 86.- El señor Rústico de Jesús Hurtado Cabrera, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael de Jesús Hurtado Cabrera.

Artículo 87.- Los señores Rafael Ambrocio de Jesús Durán Mercado y Felícita Pichardo, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Junior Rafael Durán Pichardo, por el de Rafael Durán Pichardo.

Artículo 88.- El señor Estanislao Almonte, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Felipe Almonte.

Artículo 89.- La señora Eufemia Contreras Guante, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Gisela Contreras Guante.

Artículo 90.- El señor José Ynés Roa Alcántara, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Luis Roa Alcántara.

Artículo 91.- Los señores José Altagracia Espaillat Guzmán y Delci Martínez Cuello, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Jonathan Omar José Espaillat Martínez, por el de Omar José Espaillat Martínez.

Artículo 92.- Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 68-95 que crea e integra el Instituto Dominicano de Fomento de la Alimentación y Nutrición Escolar (INDOFANE).**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 68-95

CONSIDERANDO: Que el Plan Decenal de Educación tiene como propósito lograr una profunda reforma del sistema educativo, para que la educación se transforme en la base fundamental del desarrollo nacional y que el Programa de Alimentación Escolar es una de las acciones estratégicas orientada a apoyar la política educativa nacional contemplada en el Plan Decenal.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan Decenal de Educación el Programa de Alimentación Escolar-PAE-, tiene como propósito contribuir a que exista un mayor acceso, permanencia y rendimiento de los alumnos de la educación básica, así como

contribuir a la disminución de las tasas de deserción y ausentismo estudiantil, mediante el mejoramiento de la dieta alimenticia de estudiantes pobres e indigentes.

CONSIDERANDO: Que existe una grave problemática de desnutrición crónica en algunos niños y niñas de zona rurales y urbanas marginales, que se reflejó en investigaciones realizadas por la SEEBAC en 1994 en el déficit de talla y en los de vitamina A, hierro y yodo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar y fortalecer de manera significativa la actual cobertura de la población, meta del Programa de Alimentación Escolar, para coadyuvar al con el mejoramiento del estado nutricional y de salud de los escolares.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha solicitado y concertado acuerdos básicos de asistencia con el PMA, para el suministro de alimentos al proyecto denominado "Alimentación escolar en las zonas pobres y deprimidas económicamente".

CONSIDERANDO: Que para el logro de los fines y objetivos del Programa de Alimentación Escolar se requiere elevar los niveles de competencia de calidad y de eficiencia de la Dirección General de Bienestar Estudiantil, especialmente en su Departamento de Salud y Nutrición Escolar, para que pueda servir eficientemente como Unidad Ejecutora del Programa, lo que implica realizar de manera sostenible un proceso de modernización de las estructuras organizativas encargadas de la administración del Programa de Alimentación Escolar.

CONSIDERANDO: Que en el Convenio que establece el apoyo del Programa Mundial de Alimentos a la Secretaría de Estado de Educación, Bella Artes y Cultos se suscribió como condición el que exista un organismo eficiente, encargado de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y que es indispensable para ello fortalecer la institucionalización de la SEEBAC.

VISTOS la Ley Orgánica de Educación del 5 de junio de 1951 y el Reglamento Orgánico No.6331 del 30 de enero de 1950 y el diagnóstico sobre la estructura administrativa realizada en el marco del Plan Decenal de Educación.

OIDO el parecer de funcionarios y técnicos del equipo de asesores de esta Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Dominicano de Fomento de la Alimentación y Nutrición Escolar INDOFANE, como un órgano descentralizado adscrito a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el cual ejecutará sus funciones en estrecha coordinación con la Dirección General de Bienestar Estudiantil y Docente de la SEEBAC.

Artículo 2.- El INDOFANE tendrá como finalidad contribuir al mejoramiento de las condiciones alimentarias, nutricionales y de calidad de vida de los estudiantes de las escuelas ubicadas en las zonas más pobres del país, contribuyendo a aumentar el acceso y la permanencia de éstos en dichos centros.

Artículo 3.- Este instituto tiene entre sus funciones el gestionar y canalizar recursos económicos y otros, de fuente externa e interna, para la formulación e implementación de programas y proyectos de alimentación y nutrición escolar. El fondo será administrado por medio de una cuenta corriente interna del sistema bancario nacional dominicano, cuenta que será auditada por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y los órganos del Estado competentes.

Artículo 4.- El Instituto Dominicano de Fomento de la Alimentación y Nutrición INDOFANE podrá realizar acuerdos de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- El instituto tendrá patrimonio propio y su presupuesto será consignado en la Ley de Gastos Públicos dentro del presupuesto de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Artículo 6.- El INDOFANE se regirá por una Junta Directiva, constituida por:

- a) La Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá o su representante;
- b) El Presidente de EDUCA, o su representante;
- c) La Directora del Programa Mundial de Alimentos o su representante;
- d) Un representante de CARE;
- e) Un representante de la Iglesia Católica;
- f) Un representante del Plan Decenal de Educación;
- g) Dos personalidades de la vida nacional, seleccionadas por sus reconocidos méritos y cualidades morales, que tengan reconocida preocupación por la niñez, la juventud y la educación, las cuales

serán seleccionadas por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Párrafo.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones gratuitamente.

Artículo 7.- Son funciones de la Junta Directiva: Definir y aprobar las políticas de nutrición y alimentación escolar, aprobar los planes de trabajo anual y los presupuestos del INDOFANE, evaluar la marcha de los proyectos generales y ordenar las modificaciones, conocer y aprobar convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sean éstas nacionales e internacionales, para el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar.

Párrafo I.- Los miembros de esta Junta Directiva a que se refiere el literal g) del Artículo 6 serán nombrados por un período de 3 años; sus miembros podrán ser reelectos.

Párrafo II.- En el plazo de 30 días, a partir de la publicación de este decreto, deberá juramentarse la Junta Directiva, la cual sesionará al menos una vez cada cuatrimestre.

Artículo 8.- Para hacer operativo su funcionamiento el INDOFANE contará con un Consejo Técnico Operativo constituido por:

- El Director General de Bienestar Estudiantil y Docente.
- El Director del Departamento de Salud y Nutrición Escolar.
- Un representante del PMA.
- Un representante de la Asesoría Técnica Principal de la SEEBAC.
- Un representante de CARE.

Artículo 9.- Son funciones del Consejo Técnico Operativo: Asesorar e informar permanentemente al Consejo Directivo sobre el desarrollo y ejecución de los planes y actividades del PAE, coordinar, supervisar, monitorear, programar, evaluar y ejecutar las acciones pertinentes para el buen funcionamiento del Programa.

Artículo 10.- El INDOFANE será responsable, en principio, de ejecutar dos proyectos de alimentación escolar:

- El Proyecto de Alimentos Escolares para las Direcciones Regionales de Educación ubicadas en la zona fronteriza.
- El Proyecto de Alimentos Escolares para las zonas marginales urbanas.

Párrafo: El INDOFANE queda facultado para crear los proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11.- EL INDOFANE podrá estimular la creación de pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos escolares.

Artículo 12.- EL INDOFANE coordinará la realización de investigaciones en censos, micro-nutrientes, desparasitación, suplementación y fortificación, para apoyar cualitativamente sus proyectos y ejecutará acciones específicas de desparasitación, suplementación, fortificación y evaluación de impacto de sus programas.

Artículo 13.- EL INDOFANE recibirá de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos el presupuesto para la ejecución de sus funciones por medio de transferencias mensuales, para lo cual coordinará con la División de Planificación de la Educación su inclusión en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República, así como con la Dirección General Financiera de la SEEBAC su asignación mensual.

Párrafo: Durante el período de ejecución del Convenio con el Programa Mundial de Alimentos para la ejecución del Proyecto de Alimentos para la Zona Fronteriza, la SEEBAC asignará una subvención específica para cubrir los gastos de operación del proyecto fronterizo.

Artículo 14.- Para la ejecución del PAE fronterizo, el Instituto tendrá la responsabilidad de coordinar con el Programa Mundial de Alimentos (PMA) lo referente al suministro de alimentos, los fondos y otros recursos que estén dirigidos a dicho programa.

Artículo 15.- El INDOFANE contará con un Director Ejecutivo, Director Técnico o Secretario Ejecutivo, que se encargará de ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, el cual será nombrado por el Presidente de la República mediante una terna que le presente la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 16.- El instituto tendrá los empleados necesarios para el normal desempeño de sus funciones y actividades, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva previa recomendación y estudio del Director Ejecutivo.

Artículo 17.- El Programa de Alimentación Escolar Urbano Marginal estará bajo la administración financiera de este instituto y sus recursos se depositarán en la cuenta corriente interna autorizada para tal efecto.

Artículo 18.- El INDOFANE fomentará, en el campo de la alimentación y nutrición escolar, la vigilancia alimentaria-nutricional, el monitoreo y la evaluación, la educación nutricional y agrícola, la participación comunitaria, la alimentación complementaria y la producción local de alimentos.

Artículo 19.- En los 30 días de puesta en vigencia del presente decreto, la Junta Directiva del INDOFANE deberá elaborar un reglamento interno que regirá las

actividades y el funcionamiento del instituto, el cual deberá ser sometido al Poder Ejecutivo para su aprobación final.

Artículo 20.- La estructura organizativa interna del instituto y su vinculación directa con la Dirección General de Bienestar Estudiantil y Docente será definida en el reglamento de estructura y funciones, el cual será dado dentro de un plazo de 60 días a partir de la promulgación del presente decreto.

Artículo 21.- El presente decreto deberá ser registrado en la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 69-95 que nombra al licenciado Juan Núñez y al ingeniero agrónomo Cecilio Valdez, Subsecretario de Planificación Sectorial Agropecuaria y Subsecretario de Estado de Recursos Naturales, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 69-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Lic. Juan Núñez, queda designado Subsecretario de Planificación Sectorial Agropecuaria, en sustitución del Ing. Agrón. Pedro Rijo Castillo.

Artículo 2.- El Ing. Agrón. Cecilio Valdez, queda designado Subsecretario de Estado de Recursos Naturales, en sustitución de la Ing. Agrón Rosa Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 70-95 que confirma el rango de General de Brigada del Cuerpo de Bomberos Civiles de Santo Domingo que ostenta el señor Luis Rafael Díaz y lo nombra Supervisor de los Cuerpos de Bomberos Civiles del país.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 70-95

CONSIDERANDO la labor realizada por el General de Brigada Luis Rafael Díaz al frente del Cuerpo de Bomberos Civiles de Santo Domingo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- Queda confirmado el rango de General de Brigada del Cuerpo de Bomberos Civiles de Santo Domingo que ostenta el señor Luis Rafael Díaz y se le designa Supervisor de los Cuerpos de Bomberos Civiles del País.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 71-95 que nombra al señor José Joaquín Pimentel y al ingeniero Reynaldo Cofresí Núñez Subdirector General de Operaciones en la Dirección General de Mantenimiento, Carretera y Caminos Vecinales, y de Subdirector General de Tránsito Terrestre con asiento en Santiago, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER

---

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 71-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El señor José Joaquín Pimentel, queda designado Subdirector General de Operaciones, en la Dirección General de Mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales, en sustitución del Ing. Narciso E. Rosario V.

Artículo 2.- El Ing. Reynaldo Cofresí Núñez, queda designado Subdirector General de Tránsito Terrestre, con asiento en la ciudad de Santiago, en sustitución del Ing. Jesús Suriel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 72-95 que ordena una vigilancia estricta de una faja de 200 metros desde la Avenida Mirador Norte hacia el Norte.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 72-95

CONSIDERANDO: Que el Parque Nacional Mirador del Norte ocupa una parte significativa del Cinturón Verde de la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que es necesario proteger y regular el entorno del Parque Nacional Mirador del Norte, controlando y regulando las edificaciones que se realicen en esa zona, limitada al Sur por el río Isabela, al Norte por la Avenida Mirador Norte, al Este por la Avenida Máximo Gómez y al Oeste por la Avenida Charles de Gaulle.

CONSIDERANDO: Que por su ubicación, los fines a que será dedicado este Parque: recreación, deportes y educación, se constituye en la base fundamental para

difundir las ideas básicas del Cinturón Verde que protegerá nuestras cuencas fluviales, contribuyendo al saneamiento ambiental de la ciudad de Santo Domingo, y establecerá la base para regulaciones que permitirán organizar el futuro crecimiento de la ciudad.

VISTO el Decreto No. 312-92, del 26 de octubre de 1992, que declara de utilidad pública e interés social los terrenos del Parque Mirador Norte.

VISTO el Decreto No. 183-93, del 24 de junio de 1993, que ordena la creación del Cinturón Verde en la ciudad de Santo Domingo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se ordena vigilancia estricta de una faja de 200 metros, que serán medidos desde la Av. Mirador Norte hacia el norte, para que todas las construcciones existentes o que se vayan a construir se ajusten a las normas especiales que se establecen por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 2.- La zona descrita anteriormente estará dedicada a fines residenciales, y su planificación deberá contemplar la preservación de las cañadas y su vegetación, las áreas verdes pantanosas, así como los reglamentos existentes en cuanto a las distancias para proteger las riberas del río Yaguasa.

Artículo 3.- La vialidad deberá contemplar los empalmes existentes hacia la zona de Ponce, hacia Guaricano, y con las urbanizaciones Suriel y Santa Cruz.

Artículo 4.- Las modificaciones, renovaciones o nuevas construcciones, deberán ajustarse a las disposiciones de este decreto.

Artículo 5.- No se permitirán las instalaciones de bombas de combustible, plantas de gas licuado de petróleo, mataderos o cualquier tipo de establecimiento industrial o comercial que entre en conflicto con la salud o el bienestar público.

Artículo 6.- Los tamaños mínimos de los solares frente al Parque deberán ser de 1,000 metros y un 40% de esa área deberá estar reservada para jardines, parques o circulación, con la finalidad de convertir toda esta zona en un espacio integrado al concepto

ambiental del Parque; se establecerán al mismo tiempo áreas de ocupación definida para establecerlas definitivamente, evitando ocupaciones espontáneas no deseables que podrían lesionar la integridad del Parque y sus proyecciones futuras.

Artículo 7.- El Ayuntamiento del Distrito Nacional, la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, integradas en comisión, prepararán los reglamentos para establecer estas normas, y conocerán los casos especiales no previstos en esta disposición.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 73-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno para la construcción de varias obras.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 73-95

CONSIDERANDO: Que el gobierno central está ejecutando los trabajos de construcción de la Segunda Etapa del Conjunto Habitacional "José Contreras".

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Industrial de Santiago, creada mediante Decreto No.3615 del 21 de junio de 1973, necesita expandir sus instalaciones para poder cumplir con la gran demanda de empresas nacionales y extranjeras que desean instalarse en ella.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Agrario Dominicano ha planteado la necesidad de reubicar a más de 80 familias que fueron desalojadas del sector Pilancón, dentro del área de influencia del Parque Nacional Los Haitises.

CONSIDERANDO: Que los señores Parmenio Sánchez, Miguel Matías y Dolores García Graw Vda. Gómez han ocupado y cultivado por muchos años, de manera ininterrumpida una porción de la parcela No.984 del Distrito Catastral No.2 del municipio de Constanza.

CONSIDERANDO: Que la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples "Siglo XXI" ha solicitado al Instituto Agrario Dominicano, la realización de un asentamiento campesino en la Sección Los Conucos, municipio de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, que será administrado y orientado por proyectos financieros dirigidos por dicha cooperativa y supervisado permanentemente por el Instituto Agrario Dominicano.

CONSIDERANDO la solicitud formulada por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, en fecha 28 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en el sentido de que se ratifique en cada una de sus partes el Decreto No.4727, de fecha 8 de julio de 1974, que declaró de utilidad pública e interés social un área de 6,000 tareas de tierras, dentro de la parcela No.2, del Distrito Catastral No.3, del municipio de Gaspar Hernández, con la finalidad de que el Estado Dominicano les de el uso más conveniente al interés nacional.

VISTAS las disposiciones de la letra a), ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes números 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación; 282 del 20 de marzo de 1972; y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos que se describen a continuación, para ser destinadas a cumplir con los objetivos señalados en cada caso:

1.- Una porción de terreno con una área de 98,861.73 M<sub>2</sub> (noventa y ocho mil ochocientos sesenta y uno punto setenta y tres metros cuadrados), dentro del ámbito de la parcela No.1 (Resto), provisional A, B, C, D, del Distrito Catastral No.2, Sección Haina, lugar El Algodonal, del Distrito Nacional y cuyos linderos son los siguientes: Al Este Primera Etapa del Conjunto Habitacional "José Contreras"; Oeste, Urbanización El Pedregal; al Norte, Avenida Cayetano Germosén; y al Sur, Avenida Independencia.

La referida porción de terreno será destinada a la construcción de la segunda etapa del Conjunto Habitacional "José Contreras".

2.- Para ser destinadas a la ampliación de la Zona Franca Industrial de Santiago, las porciones siguientes:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de aproximadamente ciento noventa mil metros cuadrados, (190,000 M<sup>2</sup>), ubicada dentro de la parcela No.247, del Distrito Catastral No.6, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos:

Al Norte - Segunda etapa de la citada zona franca.  
Al Sur - Camino de Rafey.  
Al Este - Camino de Rafey.  
Al Oeste - Avenida en construcción y construcción  
de multifamiliares del gobierno.

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de aproximadamente cien mil metros cuadrados (100,000 M<sup>2</sup>) ubicada dentro de la parcela No.247, del Distrito Catastral No.6, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos:

Al Norte - Ensanche Espaillat.  
Al Sur - Resto parcela No.247 y la segunda  
etapa de la zona franca antes mencionada.  
Al Este - Segunda etapa zona franca.  
Al Oeste - Av. en construcción.

3.- La parcela No.29, del Distrito Catastral No.7, del municipio del Seybo, propiedad de la Compañía Ranchera San Agustín, con un área de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco punto cuarenta y cuatro, (3,465.44) tareas, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas dentro de su programa de reforma agraria a cumplir el compromiso contraído con los campesinos de Pilancón, Los Haítises.

4.- Las porciones de terreno que ocupan los señores Parmenio Sánchez, Miguel Matías y Dolores García Graw Vda. Gómez, dentro de la parcela No.984, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Constanza, propiedad de los sucesores Pérez Corcino y Rosado Corcino, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano y asignadas a los referidos ocupantes.

5.- La parcela No.96-B, del Distrito Catastral No.6/1 y toda el área que en la actualidad no se encuentre poblada ni urbanizada de la parcela No.355-B-A-1-A-2, del Distrito Catastral No. 6/2, ambas pertenecientes al municipio de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano para llevar a cabo la realización de un asentamiento campesino, que bajo la permanente supervisión y control de (I.A.D.), será administrado y orientado por la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples "Siglo XXI".

Artículo 2.- Queda derogado el Decreto No.2678 de fecha 12 de agosto del año 1981, que modificó el Artículo 1ero. del Decreto No.4727, de fecha 8 de julio de 1974.

Artículo 3.- Se ratifica en todas sus partes el Decreto No.4727, del 8 de julio del año 1974, que declaró de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de reforma agraria, la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de 6,000 tareas de tierras, dentro del

ámbito de la parcela No.2, del Distrito Catastral No.3, del municipio de Gaspar Hernández, sitio La Hermita, Sección La Sigua, Paraje Behuco Blanco, provincia Espaillat.

Artículo 4.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 5.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en los Artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de este decreto. La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los referidos inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio 1943.

Artículo 6.- La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Director General del Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 74-95 que deroga el Decreto No.36-95 del 14 de febrero de 1995.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 74-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Queda derogado el Decreto No. 36-95, de fecha 14 de febrero de 1995.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 75-95 que anula la autorización de venta correspondiente a un solar de 1,567.50 metros cuadrados de la Parcela No.19-B-2-M del Distrito Catastral No.2, de San Juan de la Maguana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 75-95

VISTO el ordinal 23 del Poder otorgado al Administrador General de Bienes Nacionales, en fecha 16 de febrero del año 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se anula la autorización de venta correspondiente a un solar de 1,567.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 19-B-2-M del Distrito

Catastral No. 2, de San Juan de la Maguana, el cual conjuntamente con otras áreas aledañas, será destinado a un parque de recreación infantil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 76-95 que aprueba la Decimotercera Resolución de la Junta Monetaria del 9 de marzo de 1995, sobre incineración de billetes del Banco Central.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 76-95

VISTOS los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley No.2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana.

VISTA la Decimotercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 9 de marzo de 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Queda aprobada la Decimotercera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 9 de marzo de 1995, por cuyo medio se autoriza la incineración y/o trituración de 21,859,000 unidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación en la forma siguiente: 1,584,000 unidades de la denominación de RD\$50.00; 4,928,000 unidades de la denominación de RD\$20.00; 8,210,000 unidades de la denominación de RD\$10.00 y 7,137,000 unidades de la denominación RD\$5.00.

Artículo 2.- Comuníquese a los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la Ley No.2927 de fecha 18 de junio de 1951, modificada por la Ley No. 159 del 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 77-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador, a los diplomáticos señores Juan Luis Nilo y Joo-Teck Kim.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 77-95

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Juan Luis Nilo, Cónsul de Chile, quien durante cuatro años consecutivos presidió la Asociación de Funcionarios Diplomáticos en el país, contribuyendo a estrechar los lazos de amistad y cooperación con la República Dominicana.

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Joo-Teck Kim, Primer Secretario de la Embajada de Corea.

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede al señor Juan Luis Nilo, Cónsul de Chile y Presidente de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos en el país, la condecoración de la Orden Heráldica Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

Artículo 2.- Se concede al señor Joo- Teck Kim, Primer Secretario de la Embajada de Corea, la condecoración de la Orden Heráldica Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 78-95 que nombra al ingeniero Francisco M. González Bido, Subdirector General de Mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 78-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Ing. Francisco M. González Bidó, queda designado Subdirector General de Mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Alfredo Cross Frías.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 79-95 que nombra al doctor Augusto César Canó González, Cónsul General de Primera Clase de la República en Hong Kong, posesión Británica, y dicta otras disposiciones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 79-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Dr. Augusto César Canó González, queda designado Cónsul General de Primera Clase de la República Dominicana en Hong Kong, Posesión Británica, en sustitución de la señora Nydia Nicolás de Berush.

Artículo 2.- La Dra. Aspacia Aurelia González de León, queda designada Suddirectora General Administrativa de la Dirección General de Aduanas, en sustitución de la Lic. Dilenia Cruz de Bello.

Artículo 3.- El Lic. César Enrique Zorrilla, queda designado Subdirector General Técnico de la Dirección General de Aduanas, en sustitución del Dr. Robert Acosta Valerio.

Artículo 4.- El Dr. Federico Alberto Cuello, queda designado Subsecretario Técnico de la Presidencia, en sustitución del Lic. Rolando Reyes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.80-95 que nombra varios oficiales en la Corte de Apelación y el Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial en Santo Domingo y Santiago.**

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 80-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Coronel Dr. Manuel de Js. Pérez Sánchez, queda designado Primer Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Coronel Dr. Nerys Matos Félix.

Artículo 2.- El Teniente Coronel Dr. Hilario González González, queda designado Segundo Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Coronel Dr. Manuel de Jesús Pérez Sánchez.

Artículo 3.- El Teniente Coronel Dr. José Alt. Félix Batista, queda designado Abogado de Oficio del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Dr. Wilson Sánchez Adames.

Artículo 4.- El Teniente Coronel Dr. Eudes Alcántara, queda designado Primer Sustituto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo.

Artículo 5.- El Mayor Dr. Félix Juan Castillo Terrero, queda designado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Mayor Dr. Benito A. Hernández Reyes.

Artículo 6.- El Mayor Lic. Roberto de Js. Ducasse Pujols, queda designado Primer Sustituto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago.

Artículo 7.- El Mayor Dr. César A. Peralta Jiménez, queda designado Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Eudes Alcántara.

Artículo 8.- El Mayor Dr. Benito A. Hernández Reyes, queda designado Ayudante del Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo.

Artículo 9.- La Mayor Dra. Sheila Maldonado de los Santos, queda designada Segundo Sustituto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Teniente Coronel Lic. Luis M. Rodríguez Florimón.

Artículo 10.- El Capitán Dr. Félix Manuel Guerrero Beltré, queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Dr. Eufemio Amparo Brito.

Artículo 11.- El Capitán Dr. Máximo Solís Concepción, queda designado Ayudante del Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Mayor Dr. César A. Peralta Jiménez.

Artículo 12.- El Capitán Lic. Antonio Guerrero Valdez, queda designado Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Mayor Lic. Roberto de Jesús Ducasse Pujols.

Artículo 13.- La Capitán Lic. María Estela Peña Mendez, queda designada Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial.

Artículo 14.- El Primer Teniente Lic. Ramón O. Hernández Peralta, queda designado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo.

Artículo 15.- El Primer Teniente Dr. Nurys Cuevas Moreta, queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Primer Teniente Dr. Nelson Bolívar Medina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 81-95 que nombra al Mayor Abogado doctor Francisco Antonio Montero y Montero, E.N., Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 81-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Mayor Abogado Dr. Francisco Antonio Montero y Montero, E. N., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Coronel (r) Dr. Jesús María Peguero Marte, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 82-95 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 82-95

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autorizan las siguientes emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

A) DENOMINACION SERIE DE TURISMO.

DISEÑO	1- AEROPUERTO LAS AMERICAS 2- AEROPUERTO LA UNION 3- AEROPUERTO DE BARAHONA 4- TERMINAL TURISTICA PUERTO DE SAN SOUCI
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Ciento cincuenta mil (150,000) de trece pesos (RDS 13.00). Cien mil (100,000) de seis pesos (RD\$6.00). Cien mil (100,000) de cinco pesos (RD\$5.00). Doscientos cincuenta mil (250,000) de cuatro pesos (RD\$4.00).
VALOR	Trece pesos (RD\$13.00), seis pesos (RD\$6.00) cinco pesos (RD\$5.00), cuatro pesos (RD\$4.00)

B) DENOMINACION XII JUEGOS DEPORTIVOS PANAMERICANO 95  
(MAR DE PLATA ARGENTINA)

DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Doscientos cincuenta mil (250,000) de trece pesos (RD\$13.00) doscientos cincuenta mil (250,000) de cuatro pesos (RD\$4.00)
VALOR	Cuatro pesos (RD\$4.00) y trece pesos (RD\$13.00)

C) DENOMINACION MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL (FAUNA MARINA)

DISEÑO	CUATRO ESPECIES DE BALLENAS
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Seiscientos mil (600,000), divididos en cuatro diseños distintos.
VALOR	Tres pesos cada uno (RD\$3.00).

---

D) DENOMINACION	50 ANIVERSARIO DE LA FAO (ALIMENTOS PARA TODOS)
DISEÑO	ESCENA ALUSIVA
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Ciento cincuenta mil (150,000).
VALOR	Cuatro pesos (RD\$4.00).
E) DENOMINACION	CENTENARIO MUERTE JOSE MARTI, MANIFIESTO DE MONTE CRISTI Y RELOJ DEL PUEBLO DE MONTE CRISTI.
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cien mil (100,000) de RD\$2.00, cien mil (100,000) de RD\$3.00 y cien mil (100,000) de RD\$4.00.
VALOR	Cuatro pesos (RD\$4.00), tres pesos (RD\$3.00), dos pesos (RD\$2.00).
F) DENOMINACION	PLANTAS MEDICINALES.
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Doscientos mil (200,000) en dos diseños de RD\$2.00, doscientos mil (200,000) en dos diseños de RD\$3.00
VALOR	Tres pesos (RD\$3.00) y dos pesos (RD\$2.00).
G) DENOMINACION	CENTRO BASKET 95
DISEÑO	ESCENA ALUSIVA
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.

---

CANTIDAD	Ciento cincuenta mil (150,000).
VALOR	Tres pesos (RD\$3.00).
H) DENOMINACION	500 AÑOS FUNDACION CIUDAD SANTIAGO DE LOS TREINTA CABALLEROS (PRIMER SANTIAGO DE AMERICA 25 DE JULIO DE 1995)/
DISEÑO	ESCENA ALUSIVA
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Doscientos mil (200,000).
VALOR	Tres pesos (RD\$3.00)
I) DENOMINACION	CANTANTES LIRICOS POPULARES
DISEÑO	1- ANTONIO MESA. 2- SUSANO POLANCO. 3- JULIETA OTERO.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cuatrocientos cincuenta mil (450,000) divididos en tres diseños, o sea 150,000 de cada uno.
VALOR	Dos pesos (RD\$2.00).
J) DENOMINACION	AMERICA UPAEP (PRESERVACION SISTEMA ECOLOGICO)
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cuatrocientos mil (400,000), divididos en dos diseños, o sea 200,000 de cada uno.
VALOR	Seis pesos (RD\$6.00) y dos pesos (RD\$2.00).
K) DENOMINACION	DIA DEL SELLO

---

DISEÑO	ESCENA ALUSIVA
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Ciento cincuenta mil (150,000).
VALOR	Cuatro pesos (RD\$4.00).
L) DENOMINACION	50 AÑOS DE LA FUNDACION DE LA O.N.U. 10 AÑOS INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD.
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cuatrocientos cincuenta mil (450,000) divididos en tres diseños, o sea 150,000 de cada uno.
VALOR	Seis pesos (RD\$6.00), cuatro pesos (RD\$4.00) y dos pesos (RD\$2.00).
M) DENOMINACION	NAVIDAD 1995
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cuatrocientos mil (400,000) divididos en dos diseños, o sea 200,000 de cada uno.
VALOR	Tres pesos (RD\$3.00) y dos pesos (RD\$2.00).
N) DENOMINACION	PRIMACIAS DE AMERICA
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Trescientos mil (300,000) divididos en dos diseños, o sea 150,000 de cada uno.

---

VALOR	Seis pesos (RD\$6.00) y dos pesos (RD\$2.00).
O) DENOMINACION	JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES (MAO 1995)
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Quinientos mil (500,000) divididos en dos diseños, o sea 250,000 de cada uno.
VALOR	Tres pesos (RD\$3.00) y dos pesos (RD\$2.00).
P) DENOMINACION	EDUARDO BRITO (50 ANIVERSARIO DE SU MUERTE)
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Cuatrocientos cincuenta mil (450,000) divididos en tres diseños, o sea 150,000 de cada uno.
VALOR	Tres pesos (RD\$3.00), dos pesos (RD\$2.00) y un peso (RD\$1.00).
Q) DENOMINACION	50 ANIVERSARIO UNICEF.
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Trescientos mil (300,000) divididos en dos diseños, o sea 150,000 de cada uno.
VALOR	Cuatro pesos (RD\$4.00) y dos pesos (RD\$2.00).

Artículo 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán impresos bajo el procedimiento off-set multicolor. Los tamaños y formas serán determinados por la COMISION OFICIAL FILATELICA DEL INPOSDOM.

Artículo 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm2.

Artículo 4.- Las emisiones del Artículo 1, incisos P y Q serán puestas a circular en enero de 1996.

Artículo 5.- La emisión del Artículo 1, inciso O, se pondrá a circular en el mes en que los juegos deportivos nacionales se celebren.

Artículo 6.- Refiérase a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 83-95 que concede sendas pensiones del Estado a los señores Federico Ulises y Otilia Mercedes Franco Fondeur.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 83-95

VISTA la Ley No. 379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación al señor FEDERICO ULISES FRANCO FONDEUR, y se le asigna una pensión del Estado por la suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) mensuales.

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la jubilación a la señora OTILIA MERCEDES BERTHA FRANCO FONDEUR, y se le asigna una pensión del Estado por la suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) mensuales.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 84-95 que autoriza al Banco Central a realizar la suscripción adicional de 918 acciones al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 84-95

CONSIDERANDO: Que la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), aprobó mediante las Resoluciones Nos. 425 y 426 de fecha 27 de abril de 1988, referentes al "Aumento General de Capital 1988 y al Aumento Adicional de Capital", respectivamente, con el objeto de sostener y fortalecer las actividades del Banco Mundial en los próximos años, y propiciar el ingreso de nuevos países miembros, mediante la emisión de otras 14,000 acciones.

CONSIDERANDO la importancia que reviste para el Estado Dominicano el mantener su participación en los procesos de cooperación internacional que coadyuvan al desarrollo de las naciones.

CONSIDERANDO: Que mediante las citadas resoluciones le fueron asignadas a la República Dominicana 918 acciones de capital que deberá suscribir en sus calidad de país miembro, como forma de mantener su capacidad de voto ante el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial en virtud de la Sección 3 (c) del Artículo 2 del Convenio Constitutivo de esa institución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 1 de la Ley No. 1531 de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley No. 364 del 3 de octubre de 1968, es necesaria la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo para que el Banco Central de la República Dominicana pueda efectuar los aportes relativos a la suscripción adicional de acciones aprobada por la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar la suscripción adicional de 918 acciones al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), por el valor de US\$110,742,930.00 (ciento diez millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos treinta dólares), de manera que la participación de la República Dominicana al Capital del referido organismo quede aumentada en dicho valor y efectuar los aportes correspondientes según las reglas establecidas por el Banco Mundial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 85-95 que nombra al doctor Luis Antonio Roa Pujols, Gobernador Civil de la provincia de San Cristóbal.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 85-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Dr. Luis Antonio Roa Pujols, queda designado Gobernador Civil de la provincia de San Cristóbal, en sustitución del señor Víctor Manuel Penn Alvarez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
30 de abril de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

<b>Dec. No.86-95 que nombra al Coronel Técnico de Aviación Agustín Dagoberto Esker Rojas, F.A.D., Administrador General del Aeropuerto Internacional de Punta Cana.</b>	<b>Pág. 04</b>
<b>Dec. No. 87-95 que designa una comisión oficial para que organice la celebración de los actos para conmemorar el Centenario del nacimiento de la escritora Abigail Mejía Soliere.</b>	<b>04</b>
<b>Dec. No.88-95 que prohíbe toda actividad agropecuaria en varias áreas de cuencas de ríos del país.</b>	<b>06</b>
<b>Dec. No. 89-95 que autoriza la impresión de dos millones de tarjetas para turistas del valor de 10 dólares.</b>	<b>07</b>

<b>Dec. No. 90-95 que nombra al General de Brigada José Emilio Guzmán Fernández, E. N., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas; confirma en su rango y nombra Comandante de la 3era. Brigada del Ejército Nacional en San Juan de la Maguana, al General de Brigada Transitorio Marcelo Augusto Victoria Zeno.</b>	<b>Pág. 09</b>
<b>Dec. No.91-95 que nombra al Coronel Pedro de Jesús Candelier Tejada, E. N., Director Nacional de Parques.</b>	<b>09</b>
<b>Dec. No. 92-95 que designa una comisión para que asistan en representación del Gobierno al reconocimiento público al profesor Juan Bosch, organizado por la Asociación Médica Dominicana.</b>	<b>10</b>
<b>Dec. No.93-95 que concede una pensión del Estado al doctor Amado Antonio Félix de León.</b>	<b>11</b>
<b>Dec. No.94-95 que nombra al ingeniero Amílcar Romero, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad.</b>	<b>12</b>
<b>Dec. No.95-95 que concede exequátur a los señores Remington Scott y Roger E. Sawyer, para que puedan ejercer las funciones de Vicecónsules de los Estados Unidos de Norteamérica en Santo Domingo.</b>	<b>13</b>
<b>Dec. No.96-95 que nombra a los ingenieros Juan A. Hernández Kunhardt y Eduardo Martínez Lima, Miembros del Instituto Azucarero Dominicano.</b>	<b>13</b>
<b>Dec. No.97-95 que nombra al doctor Eladio Knipping Victoria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República en Haití.</b>	<b>14</b>
<b>Dec. No.98-95 que nombra a la licenciada Claudia Hernández Bona, Consejera de la República ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra, Suiza.</b>	<b>15</b>
<b>Dec. No.99-95 que agrega un párrafo al Artículo 5 del Decreto No.74-94 del 28 de marzo de 1994, sobre el Premio Nacional de Periodismo.</b>	<b>15</b>

<b>Dec. No.100-95 que crea e Integra la Comisión Oficial de Estudios de los Valores Culturales y Naturales del Area de Sierra Prieta.</b>	<b>Pág. 16</b>
<b>Dec. No.101-95 que otorga exequátur a varios profesionales.</b>	<b>18</b>
<b>Dec. No. 102-95 que nombra al señor Federico Antún, Administrador General de la Lotería Nacional.</b>	<b>29</b>

**Dec. No.86-95 que nombra al Coronel Técnico de Aviación Agustín Dagoberto Esker Rojas, F.A.D., Administrador General del Aeropuerto Internacional de Punta Cana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 86-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Coronel Técnico de Aviación Agustín Dagoberto Esker Rojas, F.A.D., queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional de Punta Cana, en sustitución del Coronel Piloto Marino Antonio Cruz Jáquez, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 87-95 que designa una comisión oficial para que organice la celebración de los actos para conmemorar el Centenario del nacimiento de la escritora Abigail Mejía Solière.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 87-95

CONSIDERANDO: Que la escritora y pedagoga dominicana Abigail Mejía Solière, cuyo Centenario de su nacimiento celebramos el 15 de abril del año 1995, contribuyó a los estudios humanísticos en el país con su Ideario Feminista y su Historia de

la Literatura Dominicana y otros textos didácticos, así como sus poemarios, novelas y las biografías del Arzobispo Meriño y del Generalísimo Máximo Gómez.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acoger las solicitudes elevadas por la Presidenta del Comité Gestor de los Festivales de Mujeres Escritoras, Sra. Ilonka Nacidit-Perdomo, en el sentido de honrar la memoria de esta ilustre dominicana.

VISTA la Ley No.1113 de fecha 26 de mayo de 1936.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se designa una Comisión Oficial a fin de que en coordinación con el Comité Gestor de los Festivales de Mujeres Escritoras, organice la celebración de los actos para la conmemoración del Centenario del Nacimiento de la escritora, activista feminista y pedagoga, Abigaíl Mejía Soliére. Dicha Comisión Oficial estará integrada por: Dra. Licelott Marte de Barrios, quien la presidirá; Dr. Víctor Villegas, Dr. Mariano Lebrón Saviñón, Lic. Ilonka Nacidit-Perdomo, Lic. Rosa Roa de López, Lic. Jacqueline Malagón y Lic. Elida Jiménez Victorio.

Artículo 2.- Se concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en el Grado de Comendador, a la Señora Abigaíl Mejía Soliére (1895-1941).

Artículo 3.- Se encarga a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos a fin de que reedite las obras completas de Abigaíl Mejía Soliére.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 88-95 que prohíbe toda actividad agropecuaria en varias áreas de cuencas de ríos del país.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 88-95

CONSIDERANDO: Que la protección efectiva de la reserva natural de Valle Nuevo, Constanza, exige la adopción de medidas de emergencia que garanticen su preservación, al mismo tiempo que se realicen estudios científicos de parte de expertos altamente calificados, a fin de trazar las normas definitivas que rijan en esta importante área del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General Forestal deberá, además de aplicar las medidas de emergencia y encaminar los estudios científicos aludidos, continuar trabajando de común acuerdo con las instituciones universitarias que han elaborado el informe preliminar puesto en manos del Poder Ejecutivo, así como con la colaboración de los demás organismos gubernamentales relacionados con los objetivos propuestos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se prohíbe toda actividad agropecuaria en las áreas críticas siguientes:

- a) La cuenca del Río Malo hasta su confluencia con el Río Nizao en su brazo izquierdo.
- b) La cuenca del Río Castillo; y
- c) Las áreas adyacentes al nacimiento y los cauces de los ríos, arroyos y cañadas en la cuenca del Río Grande.

Artículo 2.- Se prohíbe la utilización de agroquímicos en toda la reserva natural de Valle Nuevo, exceptuando las sustancias de naturaleza biológica.

PARRAFO: La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de reglamentar el uso de las sustancias permitidas.

Artículo 3.- Se dispone el inicio inmediato de un programa de reforestación que abarque las áreas críticas mencionadas, así como las zonas incendiadas, áreas de cultivo y los espacios erosionados o susceptibles de sufrir erosión.

PARRAFO: En esta labor se utilizarán preferentemente las noventa (90) familias que habitan dentro de la Reserva para su subsistencia hasta tanto se reubiquen en parcelas proporcionadas por el Instituto Agrario Dominicano.

Artículo 4.- Las casas veraneo construidas dentro de la Reserva pueden mantenerse hasta que los estudios propuestos se implementen y se establezca su destino final.

PARRAFO: Los propietarios de dichos inmuebles no podrán, en ningún caso, realizar en esa zona actividades que se hallen en contradicción en cuanto se dispone en el presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 89-95 que autoriza la impresión de dos millones de tarjetas para turistas del valor de 10 dólares.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 89-95

CONSIDERANDO la necesidad de imprimir nuevas tarjetas para turistas con un diseño práctico para el usuario.

VISTA la Ley No.199 del 9 de mayo de 1966, sobre el uso de tarjetas para turistas y sus modificaciones.

VISTO el Decreto No.290-94 del 28 de septiembre de 1994, que autoriza la impresión de tarjetas para turistas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

---

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza la impresión de dos millones (2,000,000) de tarjetas para turistas, del valor de US\$10.00. Estas tarjetas estarán numeradas del 0000001 al 2000000 con el siguiente diseño: tendrán forma rectangular y sus dimensiones serán de 215 x 140 mm. divididas en tres secciones: la primera sección consta de dos recuadros, un primer recuadro de 20 x 110 mm. en el que arriba al centro y en letras grandes se leerá SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS y debajo, REPUBLICA DOMINICANA, en el centro y en letras grandes se leerá, TARJETAS DE TURISTAS, debajo y a la derecha y en letras grandes el valor, a la misma altura y a la izquierda aparece el número de tarjeta (7 dígitos), en el segundo recuadro de 124 x110 mm., en el cual se obtendrá la información deseada, está encabezada por una frase en la que se lee: Llénese en letra de molde, inmediatamente se leerá en el siguiente orden, nombre completo, apellidos, nombres, fecha de nacimiento, día, mes, año, sexo, M o F, lugar de nacimiento, nacionalidad, ocupación, estado civil, 1) Soltero, 2) Casado; 3) Viudo o Divorciado con sus casillas correspondientes para señalar: Dirección permanente, Calle, Número, Ciudad, Estado y País, Dirección en la República Dominicana, Calle, Número, Ciudad, Alojamiento, Hotel, Privado, otro (especifique), motivo del viaje, 1) Recreo, 2) Negocios, 3) Convención-Conferencias, 4) Estudios, 5) Visitas a amigos/parientes, Puerto de Embarque, Número de pasaporte, Vuelo No., Firma del Turista y del Inspector de Migración, debajo de la firma del turista se leerá en la copia: Consérvese para su salida, esta sección termina en dos rayas. Inmediatamente se inicia la segunda sección que dirá en letras grandes: INFORMACION DE SALIDA y más bajo a la izquierda Puerto de Desembarque, Vuelo No., Inspector de Migración, esta sección termina en dos rayas y mide 20 x 110mm. Debajo de las rayas y entre paréntesis dirá sólo para uso oficial, más abajo y a la izquierda se leerá: OBSERVACIONES, y luego también a la izquierda Estada Prevista Noche y a la misma altura y a la derecha TARJETA PERDIDA, esta sección mide 25 x 110mm. Al dorso tendrá un aviso al turista. El texto de la tarjeta aparecerá en español e inglés.

Artículo 2.- Las tarjetas cuya impresión se autoriza mediante este decreto, serán de color verde con letras negras y copia color marrón (Brown) y llevarán el escudo nacional tramado y debajo del escudo en el centro serie 1995. El original es para la Dirección General de Migración y la copia deberá graparse al pasaporte. El Inspector de Migración debe verificar que la tarjeta esté debidamente llenada.

Artículo 3.- Se encarga a la Dirección General de Rentas Internas de la impresión de los dos millones (2,000,000) de tarjetas para turistas autorizadas por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 90-95 que nombra al General de Brigada José Emilio Guzmán Fernández, E. N., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas; confirma en su rango y nombra Comandante de la 3era. Brigada del Ejército Nacional en San Juan de la Maguana, al General de Brigada Transitorio Marcelo Augusto Victoria Zeno.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 90-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El General de Brigada José Emilio Guzmán Fernández, E. N., queda designado Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, con rango Transitorio de Mayor General, en sustitución del Mayor General Transitorio Bernardo Florencio Hernández, E.N., fallecido.

Artículo 2.- El General de Brigada Transitorio Marcelo Augusto Victoriza Zeno, E.N., queda confirmado en su rango y se le asigna el cargo de Comandante de la 3ra. Brigada del Ejército Nacional, con asiento en San Juan de la Maguana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 91-95 que nombra al Coronel Pedro de Jesús Candelier Tejada, E. N., Director Nacional de Parques.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 91-95

CONSIDERANDO: Que el Parque Nacional de "Los Haitises", por descuido o por ineptitud de las autoridades encargadas de la preservación de ese importante recurso

natural se han producido en los últimos tiempos serias devastaciones que requieren una atención inmediata para corregirlas con la mayor rapidez posible.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- El Coronel Pedro de Jesús Candelier Tejada, E.N., queda designado Director Nacional de Parques, en sustitución del Ing. Grandersio Rafael Marizán Ubiña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 92-95 que designa una comisión para que asistan en representación del Gobierno al reconocimiento público al profesor Juan Bosch, organizado por la Asociación Médica Dominicana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 92-95

CONSIDERANDO: Que la Asociación Médica Dominicana ha cursado una invitación al Gobierno Nacional para el acto que se celebrará en esta misma fecha en honor de nuestro eminente ciudadano, Profesor Juan Bosch, Expresidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno contempla con simpatía este propósito de la Asociación Médica Dominicana y considera un deber asociarse al tributo que se le rendirá a este brillante representativo de las letras y de la política nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se designa una comisión compuesta por los Secretarios de Estado de Interior y Policía, de Educación, Bellas Artes y Cultos, y de Salud Pública y Asistencia Social, para que asista en representación del Gobierno al reconocimiento público que se hará al Profesor Juan Bosch, organizado por la Asociación Médica Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 93-95 que concede una pensión del Estado al doctor Amado Antonio Félix de León.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 93-95

VISTA la Ley No.379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación al Dr. Amado Antonio Félix de León, y se le asigna una pensión del Estado por la suma de cuatro mil trescientos ochenta y un pesos oro con 00/100 (RD\$4,381.00).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 94-95 que nombra al ingeniero Amílcar Romero, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 94-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Ing. Amílcar Romero, queda designado Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Lic. Moisés Blanco Genao.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 95-95 que concede exequátur a los señores Remington Scott y Roger E. Sawyer, para que puedan ejercer las funciones de Vicecónsules de los Estados Unidos de Norteamérica en Santo Domingo.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 95-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede exequátur a favor de los señores Remington Scott y Roger E. Sawyer, a fin de que puedan ejercer las funciones de Vicecónsules de los Estados Unidos de América, en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 96-95 que nombra a los ingenieros Juan A. Hernández Kunhardt y Eduardo Martínez Lima, Miembros del Instituto Azucarero Dominicano.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 96-95

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano No.618, de fecha 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, queda designado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación del Consejo Estatal del Azúcar.

Artículo 2.- El Ing. Eduardo Martínez Lima, queda designado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación del Central Romana Corporation.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 97-95 que nombra al doctor Eladio Knipping Victoria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República en Haití.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 97-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Señor Doctor Eladio Knipping Victoria, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 98-95 que nombra a la Licenciada Claudia Hernández Bona, Consejera de la República ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra, Suiza.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 98-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Licda. Claudia Hernández Bona, queda designada Consejero de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, con sueldo simbólico de US\$1.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 99-95 que agrega un párrafo al Artículo 5 del Decreto No.74-94 del 28 de marzo de 1994, sobre el Premio Nacional de Periodismo.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99-95

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.74-94 de fecha 28 de marzo de 1994, el Poder Ejecutivo creó el Premio Nacional de Periodismo.

CONSIDERANDO: Que el objetivo fundamental del Premio Nacional de Periodismo, es reconocer la labor periodística profesional de toda una vida de los hombres

y mujeres que abrazan la profesión del periodismo con vocación y entrega y que además acumulan los méritos necesarios para que el Estado y la Nación Dominicana lo prestigien otorgándole tan importante galardón.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar plenamente los fines y objetivos del Decreto No.74-94 es conveniente ampliar las bases del concurso de manera tal que asegure la representación de todos los sectores del periodismo nacional.

VISTA la Ley No.10-91 del 7 de mayo de 1991, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas,

VISTO el Decreto No.74-94 del 28 de marzo de 1994,

OIDO el parecer del Jurado Seleccionador del Premio,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **D E C R E T O:**

Artículo Unico.- Se agrega un párrafo al Artículo 5 del Decreto No.74-94 del 28 de marzo del 1994, para que rija de la siguiente manera:

PARRAFO: Se autoriza a cada uno de los Miembros del Jurado Seleccionador para que pueda proponer hasta dos (2) candidatos al concurso del Premio Nacional de Periodismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 100-95 que crea e integra la Comisión Oficial de Estudios de los Valores Culturales y Naturales del Area de Sierra Prieta.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100-95

CONSIDERANDO: Que desde principios de siglo, investigadores de la prehistoria dominicana, han localizado yacimientos arqueológicos y de artes parietal precolombino en las provincias Sánchez Ramírez y Monseñor Nouel.

CONSIDERANDO: Que las ubicaciones de dichos yacimientos y otras zonas por explorar quedan situadas en el occidente geomorfológico denominado Sierra Prieta, en las provincias mencionadas anteriormente.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene el deber de proteger los bienes que constituyen el Patrimonio Nacional y Cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano dispone de instituciones creadas con el objetivo de estudiar, proteger y salvaguardar dicho Patrimonio Nacional.

VISTOS Ley No.318 del 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano, la cual protege los bienes culturales prehistóricos, y el Decreto 297-87 del 3 de junio de 1987, que declara a todas las cuevas y cavernas del país como Patrimonio Natural.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se crea la Comisión Oficial de Estudios de los Valores Culturales y Naturales del área de Sierra Prieta.

Artículo 2.- Esta comisión estará integrada por los directores de las siguientes instituciones: El Museo del Hombre Dominicano, quien la presidirá, la Oficina de Patrimonio Cultural, el Museo Nacional de Historia Natural, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y la Dirección General de Minería. La Comisión la completará un representante de la Falconbridge Dominicana, un representante de la Compañía Rosario Dominicana, y un representante de la Green Caribe, organizaciones no gubernamentales.

Artículo 3.- Se dispone que dicha comisión reciba todo el apoyo que requiera de parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para facilitar su labor. El Secretario de las Fuerzas Armadas designará un oficial de enlace en la Comisión.

Artículo 4.- Una vez esté realizado dicho estudio y establecidas las áreas que deben quedar bajo protección, se procederá a remitirlo al Poder Ejecutivo para, en conjunto con la Comisión y la Dirección Nacional de Parques, determinar el área catastral y el plan de manejo y gestión para el área protegida de "Sierra Prieta".

Artículo 5.- Envíese al Museo del Hombre Dominicano, a la Oficina de Patrimonio Cultural, al Museo Nacional de Historia Natural, al Instituto Nacional de

Recursos Hidráulicos, a la Dirección General de Minería, a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, y a la Dirección Nacional de Parques, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 101-95 que otorga exequátur a varios profesionales.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 101-95

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1957, y la Ley No. 37, del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

**ABOGADO:**

RADHAME DE JESUS VELEZ SANTO, JACQUELINE YNMACULADA RAMOS UREÑA, MARIA DEL PILAR GOMEZ GRACIANO, CARLOS JOSE FERNANDEZ MEDINA, LUZ MARINA GARCIA DE LA CRUZ, ERIK BERNARDO MAÑON BARINAS, INOCENCIO ORTIZ ORTIZ, ADALGISA YOSELYN PEREZ PEREZ, DANTE MANUEL PEREZ LEDESMA, JUAN ALBERTO GONZALEZ GUILLEN, SONIA ORQUIDEA RODRIGUEZ SANCHEZ, REYES ALCANTARA LEBRON, PRICILA MARTINEZ TINEO, ANNA YANERIS FELIZ PEREZ, JUAN RAMON VASQUEZ ABREU, LIDIA BALBUENA BALBUENA, TOMASINA RIPOLL CONCEPCION, RICARDA ALTAGRACIA MARTINEZ CRUZ, CELESTE ADALGIZA JIMENEZ FORTUNA, ROBERTO ANTONIO MARTE GARCIA, VICTOR EFRAIN CASTILLO ALCANTARA, FRANCISCA DIAZ DIAZ, ENRIQUE PEGUERO, SAGRARIO DEL RIO CASTILLO, YSABELITA DE LOS SANTOS PEREZ, OSCAR JIMENEZ VARGAS, CESAR AUGUSTO MATOS, SECUNDINO DE LA CRUZ SANTANA, FATIMA ANTONIA GUERRERO LORENZO, LAURA GUILLERMINA PUELLO BRIOSE, MARTHA ALTAGRACIA RUIZ ALCANTARA, SANTA MATILDE MORILLO MENDEZ, ROSANNA MARTINEZ SUSANA, BRAULIO AQUINO CAMPOS, MARGARITA SANTANA NUÑEZ, MARGARITA RODRIGUEZ MARIÑEZ, ANGEL VINICIO PEÑA, CESAR JULIO CEDEÑO AVILA, MARCOS EDWARD CABRERA SENCION, MARIA INMACULADA MENDEZ SEVERINO, WERNES ANTER ESTANIS CACERES HERNANDEZ, PARRISCH FLAMINIO GERMOSEN MOREL, MARGARITA PEÑA MORILLO, MARIA CRISTINA GARCIA CAMILO, CONCEPCION MEDINA FELIX, LINA DE LAS MERCEDES MATOS BATISTA, CARMEN LUCIA GONZALEZ FERRERAS, EDIBURGA FERMINA ESPINOSA PAYANO, ROSA CESARINA ALTAGRACIA DISLA PUIGVERT, ARGENTINA BERIGUETE OTAÑO, MIRIAM EUGENIA GONZALEZ TEJEDA, ROSANNA JENNIFER FELIZ CAMILO, CESAR EUGENIO MARTE DE LEON, EVELYN MARGARITA RODRIGUEZ MOREL, MAGINO LUIS MOTA, HECTOR JOSE RICART GUERRERO, KEYLA YSAURA ULLOA ESTEVEZ, NORMA MARIBEL SILFA GENAO, MONICA TORRES ALVAREZ, IRMA MERCEDES GRULLON PERALTA, MARISOL EVANGELISTA POLANCO DURAN, RICARDO AUGUSTO HERRERA GARCIA, ANDRES AVELINO ABREU DE LA CRUZ, ROGELIO HERRERA TURBI, DOLORES EMILIA CATALINA MATIAS MOREL, VANESSA FLORENTINO BISCOTTI, SANTO ANTONIO NEY SATURRIA FABIAN, DORA YISENIA VASQUEZ SUAZO, CLARA NICOLASA CABRAL CABRERA, FRANK RAMIREZ, GENARO DOMINGO JIMENEZ NASSAR, FRANCISCO MANUEL ARIZA LIBERATO, EDUVIGIS DEL CARMEN DE JESUS PRADO, MARISOL CACERES MATOS, ANGELA SANTIAGO PAULINO, BERENICE SOCORRO PANTALEON LINARES, SONIA DE LOS ANGELES RUIZ MATOS, DULCE MARIA POLANCO HERNANDEZ, ALEXIS EMILIO MARTIR PICHARDO, MARIA HERENIA FRANCO MEJIA, MARIELA NOVA SANTANA, RAMON EMILIO NUÑEZ NUÑEZ, LILIAN ALTAGRACIA MARTE, JOSE RAYMUNDO PEREZ PEÑA, ERIC ISRAEL CASTRO POLANCO, DIOGENES RAFAEL PITAGORAS VARGAS ABREU, VICTOR MANUEL CRUZ

GIL, IGNACIA ALBANIA FERREIRA VERAS, RAFAELINA MARIA LORA SANTOS, BIENVENIDO MERCEDES, OVIDIO MALDONADO HERNANDEZ, DUJARI MESA MATOS, MAGALY MERCEDES TAVARES ROSARIO, SENCION LUNA SILVERIO, AMANCIA ORTIZ MARTINEZ, PATRIA AQUINO RAMIREZ, CLAUDIA RAQUEL AVILES BLONDA FONDEUR, SEVERO QUEZADA MERCEDES, CLAUDIO RAFAEL PEÑA PIMENTEL, MARIA DEL CARMEN HERRERA LOPEZ, CARLOS MANUEL MEJIA ORTIZ, DAVID ANTONIO ASENSIO RODRIGUEZ, ROSARIO ALTAGRACIA ADAMES, RUPERTO VASQUEZ MORILLO, YRIS ARGENTINA SANTANA GERALDINO, ENRIQUE BOLIVAR PEÑA VALENTIN, BLANCA MARIA ACOSTA PEREZ, SONJA DOLORES RODRIGUEZ PERALTA, LEOMARYS BALDARIS PAULINO SOTO, VICTOR ENRIQUE VARGAS GUZMAN, ALFONSO MARIA ROSADO YNOA, ROLANDO YSIDRO DEL ROSARIO CORNIEL, JUANA JAIME ORTIZ, DOLORES MARTINEZ PEREYRA, ANURKYA MARILENE SORIANO GUERRERO, LUCY MADELEINE PEREZ ALFAU, SEVIL PRISCILA MOTA MODESTE, MANUEL MONTES DE OCA, MARLENE GERALDINA SEGURA ALCANTARA, MIGUEL ALBERTO SURUN HERNANDEZ, GEORGIA GUILLERMINA DEL ROSARIO DE LA ROCHA, CARLOS ADALIS SANTOS MORROBEL, OFELIDO ALMONTE ALMONTE, MARIA CUEVAS CUEVAS, MAYRA DEYANIRA MEDINA TEJADA, DALGI YSABEL QUEZADA ALCANTARA, SALOME EULALIA GONZALEZ HERNANDEZ, JUAN NEPOMUCENO PEÑA FERMIN, YESMIN YBELCA MERCADO TEJADA, SORAYDA GONZALEZ BELTRE, TANMY MARIA RODRIGUEZ PICHARDO, RAFAEL SUAREZ RAMIREZ, LIZIA RAMONA MARIBEL DIAZ RONE, RAMON AUGUSTO FRIAS MADERA, CESAR MIGUEL ANGEL MARIÑEZ MARIÑEZ, MARIA ROSAURA RODRIGUEZ, MARTIRES DIAZ BERIGUETE, DANIEL DE JESUS RODRIGUEZ, AIDA LUZ TREJO ROSARIO, SIBELIS SANCHEZ GOMEZ, ADOLFO ARQUIMEDES PEREYRA JAQUEZ, CLARA AUXILIADORA CUEVAS VANDERHORST, VIRGILITO PERALTA DE LA CRUZ, REINA DEL CARMEN PEREZ ALCANTARA, CARMEN YANILY ALMANZAR MEJIA, PEDRO MANUEL ASTACIO, NILSON DE JESUS PRECINA CALDERON, GERSON ABRAHAN GONZALEZ ALCANTARA, NURIS JOSEFINA MINAYA VENTURA, MANUEL CALDERON SALAS, MARIA ARGELIA LORA, GRINILDA MERCEDES BRITO BATISTA, NIURKA IVETTE SANTANA ROSA, JOSE ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ, HENRRI CUELLO RAMIREZ, LUIS AUGUSTO DIAZ CORCINO, PABLO REINALDO AVILA AVILA, ROSANNA ANDUJAR GONZALEZ, ALTEMA JULIAN LAUREN, INES IVELISSE BALDERA ROJAS, DOMINGA ALTAGRACIA JIMENEZ VERAS, ANA MARIA ROSARIO DEVORA, CARLOS ANTONIO FERNANDEZ NUÑEZ, NELSA MARIA CRUZ, NAILA ALTAGRACIA DE JESUS HIDALGO, SARAH ALTAGRACIA VERAS ALMANZAR, PURA MARIA LINARES DE LA CRUZ, FABIOLA MARGARITA DE LOS SANTOS SUERO, ENID GIOVANNA DE MOYA CASTRO, JUAN LUIS BONILLA PRADO, ANGELA SANDRA MERCEDES CASTILLO MARTINEZ, FIDIA DE LOS SANTOS GONZALEZ, DIOCELINA ALTAGRACIA JIMENEZ RODRIGUEZ, MAYRA ALTAGRACIA ALONZO BORBON, EDUARDO JOSE VILLANUEVA ROMAN, MARIA DEL CARMEN LIDUBA PEREZ CRISOSTOMO, AMERICA MARIA ESPINAL MARTINEZ, CESAR PARRA RAMOS, CELESTE MARIA INMACULADA NUÑEZ LUIS, KENNEDY ROMILIO GARCIA REYES, JOHANNIS RAFAEL CAPELLAN ORTEGA, JUAN ELIAS QUEZADA MONTES DE OCA, RAFAEL DARIO LOZANO, PAOLA LEOPOLDINA CORNIELLE ARIAS, ALEXANDRA ELIZABETH DE LOURDES RODRIGUEZ FERNANDEZ, GLADYS MAGDALENA FERNANDEZ MEDINA, KATHERINE VERUSKA TAVERAS PELAEZ, CARLOS MANUEL LUCIANO RAMIREZ, PEDRO REYES CALDERON, FRINE ASPASIA RIVERA SANTANA, JUAN RAMON POLANCO POLANCO, NIURKA ROSA MARGARITA DICKSON SERRANO, DAMARIS EUNICE DE PEÑA MARQUEZ, CARMEN MIGUELINA VERAS ALMANZAR,

ANGEL CIRANO POLANCO DICKSON, FERNANDO BELIZARIO GARCIA SANTOS, ZOBEDA MATEO Y PABLO MARINO JOSE.

**NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:**

ESPERANZA GIL CASTILLO, RAFAEL NINA RIVERA, GABRIEL APOLINAR CAMACHO HIDALGO, LUIS RAMON FILPO CABRAL, RAMON VALENTIN FRIAS PEGUERO, XIOMARA ALTAGRACIA DIAZ ROA Y RICARDO RAFAEL ELIAS SOTO SUBERO.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:**

LEOVIGILDO ANTONIO MINAYA FONDEUR.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA:**

RAMONA PAULA DE JESUS.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA JARAGUA:**

ENMANUEL GIOVANNI RIVAS PEREZ.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR:**

NICOLAS MATA NIEVES.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:**

LEONCIO AME DEMES.

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:**

FRANCIS ESTELA ROMERO ASENCIO, YDALIA DEL ROSARIO JAVIER, RAMON HIGINIO DE JESUS LAUREANO FIGUEROA, ARACELIS MILAGROS JOSEFINA PAULINO FERNANDEZ, JUAN CABRERA PEÑA, SELSA CIRILA RODRIGUEZ VARGAS, DOMITILA ASUNCION ABAD MORENO, FAUSTO ANTONIO MARTINEZ MENDEZ, ADELYS MONTERO MONTERO, CARMEN ROSA FORTUNA CUPETE, FLAVIA VICTORIA URIBE SORIANO, XIOMARA ALTAGRACIA SANTOS ALEJO, NELSON GONZALEZ DE LA PAZ, HUGO DEL VILLAR LEGER, ALFREDO GONZALEZ DIAZ, MARIA VICTORIA BELLO GUTIERREZ, MILAGROS JONES CIPRIAN, AGUSTINA RODRIGUEZ GOMEZ, ANA SILVIA PERALTA LUCAS, ANGEL LUIS BAEZ, FANNY MERCEDES DE LA CRUZ LIRIANO, JULIO ERNESTO ECHAVARRIA ASENCIO, IDALIA EVANGELISTA MEJIA, ANGELICA MARIA LEE BRUNO, DUNANT AGUILAR PEREZ PEREZ, CANDIDA PLASENCIA CASTILLO, DOMINGO RONDON MARIA, LUIS CONCEPCION PANIAGUA SANCHEZ, FAUSTO ANTONIO TORRES, MORYS UREÑA MERCADO, ROGELIO ANTONIO JIMENEZ TORIBIO, CARLITA DE LA CRUZ SUAREZ, JOSEFINA DEL CARMEN HIDALGO FERNANDEZ, LUIS BERROA BRILLANTE, RAMON ANTONIO QUEZADA, CESAR MATOS BENITEZ, MARIA MAGDALENA MENDEZ VICENTE, OMAR LOPEZ LOPEZ, FRANCIS DE JESUS SANTANA PEREYRA, LUIS ALBERTO VARGAS LANTIGUA, MIGUEL ANTONIO ASENCIO PEÑA, AMARILIS SANCHEZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO

---

RODRIGUEZ DE LA ROSA, ELSA MARINA DIAZ APONTE, MERARIS OVIEDO CUEVAS, JOSE LUIS DIROCIE CONSTANZA, ZENAIDA DE JESUS NUÑEZ VELASQUEZ, ESMERALDA CASTILLO CRUZ, RAFAEL ANTONIO ARIAS FERMIN, JOSEFINA CAPELLAN FELIPE, SANTIAGO NICANOR SANCHEZ CAMACHO, NIEVES MARITZA ENCARNACION LACHAPEL, JOSELINE MERCEDES ESPINAL BATISTA, RAMON VASQUEZ MEJIA, RAFAEL ARTURO PERDOMO GARCIA, MIGUELINA ALTAGRACIA ORTIZ DIAZ, CORNELIA MARTINEZ, ADA DE LA ROSA FELIPE, FREDY ANTONIO GONZALEZ CABRERA, CRISELDA PANIAGUA ENCARNACION, CARMEN MARCELA HERNANDEZ ORTEGA, LUCILA MUÑOZ ALCANTARA, MARIA YDANIA PINEDA, ANGELA MARIA VASQUEZ GUTIERREZ, ELENA KATTIA GONZALEZ GOMEZ, MARITZA NOEMI DE PEÑA MARQUEZ, FRANCA MIKAULYS RIVAS TREMOLS, NELSON EUGENIO PALM PEREZ, JUAN BAUTISTA MARTINEZ, SANTA CECILIA SEGURA DOTEL, NELLY MERCEDES ORTEGA VILLAR, CRISTINA CORDERO LIRIANO, DURBEN DEL ROSARIO GARCIA GARCIA, MARIA ALTAGRACIA TORRES COLLADO, YSIDRO GONZALEZ, BALBINA SIRI TORIBIO, JOSE FRANCISCO ACEVEDO, ROSA ALBA CARELA MENDEZ, DELVIS XIOMARA PEREZ FELIZ, JULIA ALTAGRACIA ROMAN MARIANO, BENERANDA JACQUELINE DIAZ SEVERINO, SANDRA ALTAGRACIA GUZMAN ROSARIO, SEVERINA ALTAGRACIA ORTIZ GERVACIO, YVETTE ALEXANDRA CEPEDA RODRIGUEZ, MALCIA AURORA SANCHEZ MERCEDES, SECUNDINA DE LEON FELIPE, EDWIN MELQUIADES PEÑA MOTA, SANDRA XIOMARA PEÑA SANLATE, BIANELA ALMONTE RIVAS, FAUSTINO ROSARIO DIAZ, KATY LUCIA RODRIGUEZ CASTILLO, DIOGENES FERNANDO MENDEZ MEDINA, JOSE ALTAGRACIA PEREZ PEREZ, ANTONIO SUSANA JIMENEZ, SOCRATES ROLANDO RAMIREZ, CONSTANCIA GENARA FERRERAS MENDEZ, AGUSTINA GUZMAN, PEDRO QUEZADA CAPELLAN, MARTIN ALEXANDER REYES DELGADO, MARIBEL MERCEDES ALMONTE, CARMEN EMERITA SANTANA HIRUJO, MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ MELENDEZ, MARIA GRECIA GUILLEN, LUZ DEL CARMEN GUZMAN RODRIGUEZ, LUIS JOSE RAMIREZ ARACENA, LISELOT DEL CARMEN SANTANA CABRAL, IRIS MARGARITA DEL CARMEN CRUZ CONTRERAS, ANNY YOKASTA PEREZ RODRIGUEZ, HECTOR BIENVENIDO MEJIA BRITO, GERMAN PEREZ FELIZ, MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ, IRMA MERCEDES GRULLON INFANTE, ROSELIO CEBALLOS RODRIGUEZ, MILAGROS ALTAGRACIA MARTINEZ SANTANA, JORGE LUIS VALERIO DIAZ, JUAN BALDANERYS MATOS MATOS, ALICIA CEDEÑO DEL ROSARIO, LUIS ALBERTO GUILAMO, ALEIDA MARIA ASENSIO ABREU, MARGARITA ANTONIA CLARK VASQUEZ, MARIA ELENA LEONCIA RAMIREZ FAJARDO, OSIRIS PERALTA RIPOLL, ALEJANDRINA MUÑOZ CUSTODIO, RAMON FELIZ FIGUERO, JUAN DE DIOS DELGADO ALCANTARA, ANA ANTONIA CRUZ ROSARIO, PETRONILA CEDEÑO DE LA ROSA, ANA GRISELDA SANTANA PALINS, MILDRED MIQUEYA ROSARIO DE LA ROSA, JOSEFINA ALTAGRACIA ACOSTA NUÑEZ, ANA TERESA FERNANDEZ RODRIGUEZ, RAMON ORLANDO SANTANA RAMIREZ, MARIA ELENA ALMONTE, ONEIDA CRISTIANA MOREL REYES, DIGNA JOSEFA GOMEZ LEGUISAMON, YOLANDA PANIAGUA DELGADO, BELKIS MARGARITA MATEO CORNELIO, GLORIA JOSEFINA VEGA MARTE, ARLIN ROSIBEL MARTINEZ GRULLON, NEMENCIO DARIO ANTONIO MEDINA MEDINA, REYNA ISABEL TURBI MORA, GERONIMA GONZALEZ POLANCO, NORMA MERCEDES BRITO GIL, MARGARITA SAYA MACEIRA, MARCHELO ROBLE DE JESUS, OLGA LINA ACOSTA UREÑA, CESARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, GENRY MANUEL RODRIGUEZ HIRALDO, HAMILTON MAXIMO ANTONIO SANABIA REYES, JONAS ALBERTO MOREL FERREIRAS, POLIBIO LEDESMA GONZALEZ, GORKI NICOLAS LIZANDRO BURGOS, SUSANA MARTINEZ JOSE, ROSA MIRIAM NOLASCO ROSA, HILARIO SOSA HIDALGO, ARLENE LEONORFIS PEREZ VOLQUEZ, RICARDO

MARTIN TAVERAS MERCEDES, JOSE FEDERICO HERNANDEZ HENRIQUEZ, JUAN ALBERTO MARTINEZ PEREZ, GERARDO DOMENECH GUZMAN, CLAUDIA YESENIA REYES BAEZ, REYNA AUSTRALIA THOMAS GARCIA, OSEMA GONZALEZ BAUTISTA, RAFAEL PORFIRIO SUAZO CIPRIAN, JUDDY VASQUEZ EUSEBIO, ELISEO EMILIO DIAZ MARTINEZ, ROSA ORGILIA SUAREZ DE JESUS, AGUSTINA MARIA MORENO JIMENEZ, SANTIAGO RAMON PANIAGUA, LAUTERIA RAMOS DE LOS SANTOS, RAMON ANTONIO CONTRERAS, ADOLFO PEÑA, PEDRO SIMON GERALDO GOMEZ, APOLINAR FRANCISCO FRANCISCO, RAMONA JOSELINE UREÑA BRITO, RICARDO PICHARDO, CECILIA ESTHER JACKELINE SUFFREN CARRASCO, JUANA MARTINEZ SUSANA, JUAN MANUEL CONTRERAS DE LA CRUZ, ALTAGRACIA EVANGELISTA VICENTE FILPO, RAMONA DE JESUS JEREZ MARTINEZ, OLGA MARGARITA CERDA LUNA, DINORIS DE JESUS CERDA LUNA, ANTONIO ARISTIDES GARCIA RIVAS, CLAUDIA LANTIGUA NAUT, FELICIA MICHES JAVIER, ALEXI ANTONIO MARTINEZ VASQUEZ, JUAN PABLO CORTES SEGURA, MARITZA ALTAGRACIA ADAMES ESTRELLA, JOEL ELIAS ALBURQUERQUE, JOSE DOLORES GONZALEZ REYES, JUAN ENRIQUE PEREZ LIRANZO, LUIS REINALDO ANDUJAR DURAN, PABLO DE LA CRUZ MARTE, JASINTO MEDINA, ILEANA SAGRARIO GERMOSEN RICARDO, MARITZA DIAZ ENCARNACION, SANTA ALEJANDRINA SOSA BATISTA, EVANGELINA DEL PILAR PUELLO DIPRE, PEDRO MARIA GENAO MORILLO, GLADYS RUIZ VASQUEZ, ELVIN MILCIADES PIMENTEL AVALO, ELPIDIA LAURENCIO EVANGELISTA, INES ALTAGRACIA DE LOS SANTOS LINARES, CYNTHIA EUNICE JOHNSON ALMANZAR, LUZ TAMARA GONZALEZ MENDEZ, JUANA SANTANA CASTRO, DOLORES RAMONA MARTINEZ PEREZ, FIORDALIZA OZUNA LORA, ELADIO FRANCISCO MOLINA MUÑOZ, MARIA LOURDES ENCARNACION CABRERA, RAUL GARCIA SOTO, CARLOS EDILBERTO LUCIANO LORENZO, MARIA TERESA LAZALA PERALTA, LUISA ERENIA CEPIN REYES, MERYS DEL CARMEN RODRIGUEZ LAMAR, ALTAGRACIA IVELISSE CORDERO, LUIS ALFONSO MORDAN GONZALEZ, CANDIDA MINERTA NUÑEZ MEJIA, VICTOR MIGUEL TEJADA ENCARNACION, ELIZANDRA ADAMES ESPINOSA, DAYSI ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GLORIA ESTHER ESTRELLA CESPEDES Y MIGUEL OSVALDO MALDONADO SANTANA.

**DOCTOR EN MEDICINA:**

MARILYN MILAGROS DE JESUS MEJIA, MARTHA ROSARIO HENRIQUEZ SIERRA, ANADILIA ALCANTARA MAGALLANES, GERMANIA GARCIA NOVA, MARITZA MOREL MOREL, CARMEN BIENVENIDA SANCHEZ MENDEZ, MARIA AMARILIS FRIAS JIMENEZ, EVELYN GREGORIA LORA ALVAREZ, CARMEN RAQUEL BREA PAYNE, RAFAEL ANTONIO MERCEDES LIZARDO, JUAN CARLOS CASILLA AGUASVIVAS, JUAN MANUEL RODRIGUEZ ESPINAL, EDWARD ALEXIS RODRIGUEZ POLANCO, JUAN APOLINAR CARVAJAL, NELSON RADAMES GARCIA REYES, ANA MERCEDES ROBLES DEL ORBE, LUIS RENE CANAAN ROJAS, KENIA IVELISSE AMOR LORA, CARIDAD DE LOS SANTOS MORALES, ARIADNA MARIA GARRIDO GUERRERO, LOURDES YUDELKA SIMO YERMENOS, RUDY BOABDYL NUÑEZ RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO PIMENTEL BELLiard, TANYA INMACULADA CONCEPCION MORALES SANCHEZ, PASCUAL ARTURO NUÑEZ MINAYA, NEVIS DARCY LEDESMA ALCANTARA, JOSE LUIS LUNA CONTRERAS, FEDERICO JULIO DE JESUS ALVAREZ PEÑA, JOSE AGUSTIN CRUZ BAUTISTA, JOCELYN GARCIA ALVAREZ, MARIA EUFEMIA GONZALEZ BENITEZ, PILAR ALTAGRACIA PEREZ SUAZO, MARIA ISABEL DE LA CRUZ PAULA, ELISA MARIA ABREU MENDOZA, DOMINGO ARMANDO DEL CORAZON DE JESUS CAMILO SANTANA, JUANA FRANCISCA ECHEVARRIA

CASTILLO, CARMEN ALEXANDRA COISCOU CASTRO, MARITZA JACQUELINE RAMIREZ DOMINGUEZ, NELSA FRANCISCA BALDAYAC MOREL, LOURDES ALEXANDRA PEÑA MENDEZ, CLAUDIO ROBERTO ESPINOSA MARTINEZ, ZAJAMIS AMPARO CUEVAS LUCIANO, DOMINGA GARCIA BUENO, MARIA DEL CARMEN MORALES RUS, ANUSKA RODRIGUEZ CERREDO, NANCY MILAGROS QUEZADA DE LOS SANTOS, VALENTINA ROSARIO MORETA, MARIA EUSEBIA ORTIZ ROSARIO, FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ BATISTA, CHRISTOPHER YOUSAF, ANGELA MARIZOL DEL SOCORRO MARTINEZ ACOSTA, YUDELKA ANTONIA OVALLE CAMILO, EDUARDO SOSA MEDINA, RAFAELA DE LA ROSA LARA, AYARILIS CASTAÑO POLANCO, ALMA CIRA BERROA ESPINOSA, THELMA JUANINA DE LA ALTAGRACIA GUZMAN QUEZADA, COSME RAMIREZ CABRAL, ALMA CELESTE BRITO SANTOS, MARIA ELENA HERNANDEZ BAEZ, TERESA ISABEL MUNNE PENZO, MARCO FORESTIERI MONTEROTTI, FANNY ELINA AGRAMONTE RODRIGUEZ, SANDRA CAROLINA MATEO RODRIGUEZ, LIDIA MERCEDES MINIEL DE LUNA, ANA FELICIA MIRAMBEAUX CASSO, LISSETTE REBECA DEL PILAR FERRAND ESTEPAN, ELSA DOLORES VALDEZ DUARTE, ALTAGRACIA ROJAS MORETA, GUILLERMO ANDRES TEZANOS, SILVERIA TRINIDAD, ELVIS CALCAÑO FRIAS, EDGARDO LUIS SANTIAGO FORTIER, LOURDES MAGDALENA SALAZAR FUENTE, GUAROA ENRIQUE ANTONIO MOLINA MARTINEZ, MIGUELINA MORILLO ALMONTE, GHISLAINE LOUISE AMAT PEÑA, CLARA NATIVIDAD VELOZ MOLINE, BELKYS RODRIGUEZ MORONTA, AMALIA IVELICE TAYLOR ROSARIO, ROBIN IVAN TEJEDA SOTO, CARMEN IVELISSE ARIAS MARTINEZ, MARITZA ALTAGRACIA DE LEON, TOMIRIS LISSETTE ESTEPAN HERRERA, LUIS MANUEL VASQUEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS ACOSTA COLLADO, FRANKLIN EDIXON FERRERAS FERRERAS, JUAN ANIBAL CASTILLO RODRIGUEZ, HENRY ELEAZAR TRONCOSO CINTRON, LOURDES MARGARITA JIMENEZ JOAQUIN, ELIZABETH DOLORES PAULINO SANCHEZ, FABIO JULIO ORTIZ DE LA CRUZ, MARIBEL VARGAS GARCIA, CASILDA ALTAGRACIA NOVA JIMENEZ, MARIA JOSEFINA POU BERNECHEA, EDUARDO MIGUEL JACOBO CID, BERNARDO MANZANILLO PADUA, VICTOR RENE EVARISTO GONZALEZ BENITEZ, GLORIA MARGARITA VIDAL RINCON, ADRIANO HERNANDEZ LOPEZ, NANCY MERCEDES PERDOMO FELIZ, JULIO CESAR GRULLON EVERTZ, MAGDA ROSARIO PAULINO YNFANTE, JUANA CAMACHO MINAYA, VICTOR MANUEL TAVERAS HERRERA, CARMEN CESARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SANDRA ICILMA DE LOS ANGELES CASTILLO SANTANA, JORGE CESAR HEYAIME LALANE, SANDRA DEL PILAR WYNNNS MELLA, RAFAEL MARTIN NARANJO PUELLO, GRISELDA ROA JIMENEZ, ARACELYS MARGARITA CRUZ DE JESUS, CESAR ALEJANDRO PIANTINI NOESI Y NICOLAS DE JESUS BATLLE.

**DOCTORES EN ODONTOLOGIA:**

ELIDA HERNANDEZ BAEZ, JOSE ANTONIO CASTILLO BELTRE, KARINA ALEJANDRA MONAGAS ROEDAN, ALEXANDRA ANTONIA MATEO MATEO, JOSE EMILIO COMPRES RODRIGUEZ, OCEANIA EVELING MARRERO PEREZ, MARIBEL EMPERATRIZ PICHARDO ACOSTA, MARIA TERESA HONORINA THOMAS KNIPPING, IBEL MARGARITA ANTIGUA CABRAL, ALEJANDRO JOSE BAUTISTA LUGO, KENNY JOSELINE CASTELLANOS TAVERAS, ELIZABEL ALTAGRACIA GUZMAN BAUTISTA, MIGUEL ARTHUR RODGER, DAVID ANTONIO BERG CORREA, GREGORIO PATRICIO DUARTE JORGE MARCELINO, DILENIA DEL CARMEN GUZMAN JIMENEZ, WENDY INMACULADA GRACIA TIBURCIO, ANA CONSUELO SANTICA PUJOLS PUJOLS, NELLY PILAR GONZALEZ FONTANA, ANA DENISSE GOMEZ LUNA, ROSARANCIS ANTONIA

FERMIN GARCIA, YSABEL DOLORES ESTRELLA FELIX, HASHEM FEHMI YASIN, YAMILET GARCIA DIAZ, JACINTO DIAZ PEÑA, HAMINTON DOMINGO ORTEGA PEREZ Y GABRIEL ANTONIO NIVAR ACEVEDO.

**DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA:**

PEDRO RODRIGUEZ TORRES, GERARDO LUIS DE JESUS DIAZ Y JUAN DE LA CRUZ BLANCO UREÑA.

**DOCTORA EN ESTOMATOLOGIA:**

NOIRA ISABEL UREÑA GENAO.

**LICENCIADAS EN BIONALISIS:**

MARTHA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, EMILIA BEATO DE LA ROSA, ANGELA MELANIA VILLALONA PIMENTEL, RAMONA DE JESUS, MARIA ANTONIA HICHES FAMILIA, REYITA MARGARITA LARA RODRIGUEZ, ALBA DUTRALIN SERRATA GARCIA, MARIA DE LA CRUZ RAMOS REYNOSO, MARIA ALTAGRACIA CANARIO LORENZO, INGINIA RODRIGUEZ, DOLORES GOMEZ FLORIAN, CARMEN GARCIA, PETRA JIMENEZ MARTINEZ, ANDREA CARELA CAMPUSANO, DIGNA DE LA ROSA GUERRERO, MERCEDES LUISA NINA SALDAÑA Y ANA DILCE ESTEVEZ RODRIGUEZ.

**LICENCIADOS EN ENFERMERIA:**

MARITZA ROJAS RAMIREZ, DULCE MILAGROS LOPEZ GONZALEZ, ANGEL PEGUERO DE LEON, ISABEL SIERRA PEREZ, MARIA DEL CARMEN ROSADO, MARGARITA DAVIS PENN, ESTELA MARTINEZ JAVIER, NORMA MERCEDES LIRIANO TAVERAS Y MIRIAM CUEVAS MENDEZ.

**LICENCIADOS EN FARMACIA:**

VERONICA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ Y ZORAIDA REYES BAUTISTA.

**DOCTORES EN FARMACO - BIOQUIMICA:**

VERONICA DENISSE CABRERA LOPEZ, ELIS YSABEL MERCEDES VASQUEZ VASQUEZ, RAFAELINA ESPERANZA ALCANTARA GOMEZ, LUISA MARIA ROSARIO, SONIA DEL CARMEN TEJADA DURAN, JOSELYN LISETTE SUAREZ LOPEZ, CLARA ISABEL TEIJEIRO SUAREZ Y JOSEFINA DEL CARMEN CRUZ BAEZ.

**LICENCIADOS EN QUIMICA:**

MARIA EUGENIA DIAZ PIMENTEL.

**LICENCIADOS EN PSICOLOGIA:**

ANA CASTILLO PIMENTEL, LUCIA EDUVIGES RODRIGUEZ CABALLERO, MARIS CORNIELLE PEÑA, MARIA ALTAGRACIA BAEZ SANTANA, EUGENIA INA DE LA ALTAGRACIA DE MARCHENA SANTAMARIA, GLADYS EULALIA VIZCAINO VARGAS, ANDREA MERCEDES ALMONTE ROSARIO, LEA ESTHER FIGUERO DE LA PAZ, XIOMARA ALTAGRACIA POLANCO CASTRO, JUANA FRANCISCA SANTIAGO VALDEZ, ELODIA ANTONIA MELIN DE LOS SANTOS PERDOMO, DOMINGA JIMENEZ OZORIA, FRANKLYN ANDRES ESTEVEZ CONTRERAS, NOLGA ALTAGRACIA FERNANDEZ JIMENEZ Y GLORIA IBELISE JEREZ MENA,

**LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:**

ROSANGELA MARIA MENDOZA VALDEZ, ASTRID HERRERA HUED, CECILIA MERCEDES MORA DEL ORBE, ARELIS MRINELLYS VALLEJO VICIOSO Y DEANNA XIOMARA SANTANA CONTRERAS.

**INGENIERO CIVIL:**

BELKI LICETT AGRAMONTE SABA, FRANCISCO ALBERTO ORTIZ VARGAS, NESTOR MANUEL MELIAN VEGA, AGUSTIN INDALESIO MADERA PEREZ, OSCAR ANDRES RODRIGUEZ BELTRE, JOSE ALBERTO BISONO LOVERAS, VICTOR OBIDIO GOMEZ REYES, JOSE ANTONIO CONCEPCION FERNANDEZ, ZACARIAS MATEO BAUTISTA, RAMON EMILIO TAVAREZ BELLO, LORENZO RIVERA SOSA, FRANK REINALDO FLORIAN DISLA, RUBEN EDUARDO GOMEZ POU, VICTOR HUGO JIMENEZ FERMIN, PABLO JOSE MOLINEAUX VALDEZ, RAFAEL ODALIX MEDINA MARTE, MATILDE ESPERANZA SUAREZ DEL ORBE, WILFREDO RODRIGUEZ, EMMANUEL ANTONIO MIRANDA CABRAL, JUAN ANTONIO YAMIL MARTINEZ CRUZ, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARIA, LUIS ERNESTO BEATO GIL, RAFAEL LIBRADO CASTILLO ESPINOSA, JUAN ANTONIO MORFA TAVAREZ, ELSA ALTAGRACIA HERRERA DE LA CRUZ, GUILLERMO ANIBAL BURGOS VALERIO, PASCUAL MERCEDES RODRIGUEZ PEÑA, MILTON ERNESTO MARTINEZ SOLANO, EDISON SERGIO GOMEZ GUTIERREZ, SANDIZ CARIZ BATISTA MENDEZ, JAIME BIENVENIDO SANLATE FIGUERO, GREGORIO TAVAREZ VALERIO, RAFAEL ENRIQUE MOTA LUNA, RAMON GUAROA ALBA OLAVERRIA, MARCOS ELIAS RODRIGUEZ RAMIREZ Y ARNALDO RAFAEL ABAD COSTE.

**INGENIERO CIVIL AREA HIDRAULICA Y SANITARIA:**

JUAN ALBERTO ARROYO, JULIO DANIEL MERCEDES ANTIGUA, GEORGILIO PEREZ MORONTA, DANILO ALBERTO RECIO ALCANTARA, MANUEL ENRIQUE FELIZ BELTRE, ROSA DAMARIS MEJIA BAEZ, CIRIACO DE JESUS CARMONA Y FELIX ANTONIO SIERRA HERNANDEZ.

**INGENIERO CIVIL AREA VIAS Y TRANSPORTE:**

GERARDO ANIBAL BENCOSME FERNANDEZ, PEDRO LEONALDO CEDEÑO GUERRERO, FELIX ANTONIO CRUZ MARTINEZ, REINALDO COFRESI NUÑEZ, YSMAEL ARMANDO LUGO VILLALONA, KERSIS ALTAGRACIA CORREA CEBALLOS Y NARCISO PANIAGUA FORTUNA.

**INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES:**

LIBRADO DE JESUS LABOUR VASQUEZ, MARIA GUARINA MARTINEZ MATA, RAFAEL ALEJANDRO HERNANDEZ PADILLA, PABLO TINEO ROJAS, MAURA SALVADOR ALCANTARA, CRESENCIO ORTIZ ROBLES, JOSE MANUEL PERALTA RODRIGUEZ, EDDY ANICETO PUJOLS SANZ, JOSE SANTIAGO GIL BALBUENA, MARITZA MERCEDES RUIZ DIONICIO, LUIS MANUEL UCETA FRANCISCO, MIGUEL ANGEL SEGURA ACOSTA, JOAQUIN ANTONIO MEDINA ALIES Y RUBIN AMABLE OZUNA CABRERA.

**INGENIERO MECANICO:**

JOHNNY RAFAEL CABRERA MORALES Y MARCIAL VICTORINO BALDERA.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:**

ELIAS JIMENEZ ADAMES, JOSE MARIA OGANDO RAMIREZ Y MAXIMO GERALDO RICHARDSON MATEO.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA:**

RICARDO JOSE CUELLO GOMEZ, CECILIO ANTONIO ROMAN BRITO FERNANDEZ, LUIS ARIAS ZORRILLA, ENRIQUE ANTONIO ALMANZAR LUIS Y RAMON YGNACIO CRUZ FERNANDEZ.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA:**

PEDRO EVANGELISTA CORNIELLE MATOS.

**INGENIERO ELECTROMECHANICO, ORIENTACION ELECTRICA:**

LORGIS IGNACIO JIMENEZ MERCEDES.

**INGENIERO INDUSTRIAL:**

JOSE PENZO JR., YAMIRA VIRGINIA OLIVARES LOPEZ, VENERADO PEREZ, MANUEL EMILIO UREÑA PEREZ, PEDRO LEONARDO VALDEZ MENA Y MIGUEL ANGEL ESTEPAN CABRERA.

**INGENIERO AGRONOMO:**

WILIAM ANTONIO ANTONIO CONTRERAS, MARCELINO MONTERO VALDEZ, BERNALDO LEBRON, BIENVENIDO ARTURO MIESES GONZALEZ Y MIGUEL ANGEL PEÑA RODRIGUEZ.

**INGENIERO AGRONOMO-CONCENTRACION EDUCACION AGRICOLA:**

ADRIANO ANTONIO ALMANZAR COLON.

**INGENIERO AGRONOMO MENCION PRODUCCION:**

CORNELIO CUELLO BAUTISTA.

**INGENIERO AGRONOMO MENCION ECONOMIA AGRICOLA:**

NELSON RAFAEL MOLANO VALDEZ.

**INGENIERO ELECTRICO:**

MARTIN ELIAS ADAMES GUZMAN.

**INGENIERO ELECTRICO MENCION POTENCIA:**

HUGO ARIOSTO MORALES SOSA.

**INGENIERO ELECTRONICO:**

HECTOR MIGUEL GONZALEZ NUÑEZ.

**INGENIERO QUIMICO:**

HILDA ISABEL MARTE ALVAREZ.

**ARQUITECTO:**

RAUL TAMAYO MORILLA RODRIGUEZ, YANKO LUIS ENMANUEL DEL ROSARIO MATIAS, JOSE LUIS BURGOS ROSA, CECILIA DEL CARMEN GUZMAN RODRIGUEZ, SORAYA ELIZABETH PEREZ SANTANA, HADZAEEL GOMEZ VASQUEZ, CARLOS OSVALDO DOMINGUEZ SALCEDO, DEISY DEL CARMEN LORA SANCHEZ, ANA BELKIS RAMIREZ HERNANDEZ, EDUARDO ANTONIO BRINZ GARCIA, MARCOS ARTURO AVILES BLONDA FONDEUR, CARMEN MIRELIS TERRERO MELO, ANTONIO ALBERTO RAYMUNDO ALBURQUERQUE SIGARAN, AGUEDA ALTAGRACIA FIGUEROA AUZON, FERNANDO ARTURO LOPEZ HERNANDEZ, GUILLERMO ANTONIO INOA MELO, MARTHA VITALINA GOMEZ VASQUEZ, MINERVA MIRABAL PARRA CARRASCO, JOAQUIN OCTAVIO ADAMES ROMERO, ALEXANDRA FLAVIA CRUZ, DAYSI DEYANIRA FELIZ DEL VILLAR, IVAN RENE BALCACER MOLINA, ALFREDO BATISTA TERRERO Y CARLOS RAFAEL BLANCO RODRIGUEZ.

**ARQUITECTO MENCION DISEÑO:**

EDITA MARIA DEL PILAR FERNANDEZ LOPEZ Y LINDON WOLFRAN DE JESUS CASTILLO RIVAS.

**ARQUITECTO MENCION URBANISMO:**

LISSETTE DE LA ALTAGRACIA PEREZ SOTO.

Artículo 2.- Queda modificado el Decreto No.345-93 de fecha 23 de diciembre de 1993, en lo que respecta a: ADELIMELIA CAMILA SANTOS ACEVEDO, (Doctora en Medicina) para que en lo adelante su nombre se lea: ADELIMELID CAMILA SANTOS ACEVEDO (Doctora en Medicina).

Artículo 3.- Queda modificado el Decreto No.171-94 de fecha 8 de junio de 1994, en lo que respecta a: REYNARDO HERNANDEZ VALDEZ (Doctor en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: REYNALDO HERNANDEZ VALDEZ (Doctor en Medicina).

Artículo 4.- Queda modificado el Decreto No.291-94 de fecha 28 de septiembre de 1994, en lo que respecta a: YOVANNY LINABEL ROA DE LOS SANTOS (Doctor en Odontología), para que en lo adelante su nombre se lea: JOVANNY LINABEL ROA DE LOS SANTOS (Doctor en Odontología).

Artículo 5.- Queda modificado el Decreto No.62-95 de fecha 10 de marzo de 1995, en lo que respecta a: BRAHMAN RANJBAR (Doctor en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: BAHMAN RANJBAR (Doctor en Medicina).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) abril días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 102-95 que nombra al señor Federico Antún, Administrador General de la Lotería Nacional.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 102-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Federico Antún, queda designado Administrador General de la Lotería Nacional, en sustitución de la Dra. Altagracia Bautista Suárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
31 de mayo de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 6-95 que dispone un aumento general de sueldos y salarios a todos los servidores del Estado.	Pág.	05
--	------	----

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No.103-95 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones sin fines de lucro.		07
---	--	----

Dec. No. 104-95 que crea e integra una Comisión Nacional para la Promoción del Desarrollo Social.		14
---	--	----

Dec. No. 105-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, al Doctor Guissepe Grimaldi, Presidente Internacional de Clubes de Leones.		16
--	--	----

<b>Dec. No. 106-95 que designa los Miembros de la Delegación que representará a la República Dominicana ante la 82da. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.</b>	<b>Pág. 17</b>
<b>Dec. No. 107-95 que establece que el Estado garantizará la igualdad de oportunidad y derechos laborales a las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.</b>	<b>18</b>
<b>Dec. No. 108-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a varios agricultores.</b>	<b>20</b>
<b>Dec. No. 109-95 que declara "Puerto Internacional", durante los días del 1ro. al 11 de junio del presente año, la ensenada Cabeza de Toro, con motivo de la celebración del XXX Torneo Internacional de Pesca de Cabeza de Toro.</b>	<b>21</b>
<b>Dec. No. 110-95 que nombra Oficiales en la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en el Consejo de Guerra de Apelación y en el Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado.</b>	<b>22</b>
<b>Dec. No. 111-95 que crea e integra una comisión que tendrá a su cargo la elaboración de un plan regulador de terrenos en la Avenida Charles de Gaulle (III Etapa).</b>	<b>23</b>
<b>Dec. No. 112-95 que declara de alto interés nacional la efectiva protección de las playas del país y de la red arrecifal que la rodea.</b>	<b>24</b>
<b>Dec. No. 113-95 que autoriza el uso de la tarjeta de turismo a los nacionales de la Federación Rusa.</b>	<b>26</b>
<b>Dec. No. 114-95 que concede exequátur al señor Jaak E. Rannik, para que puede ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Dinamarca en Santo Domingo, con jurisdicción en todo el país.</b>	<b>27</b>
<b>Dec. No. 115-95 que nombra a los doctores José Andrés Aybar Sánchez y Juan Demóstenes Cotes Morales, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y Procurador General de la República, respectivamente.</b>	<b>28</b>

<b>Dec. No. 116-95 que nombra a los ingenieros Jesús María Matos y Matos, y Pedro Héctor Holguín Ramírez, Director Ejecutivo y subdirector Técnico, respectivamente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.</b>	<b>Pág. 28</b>
<b>Dec. No. 117-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, al doctor Alfonso Rochac, y la del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Manuel de Jesús López Mejía, Ana Delia Domínguez de Peña y Claudio Pérez Devárez.</b>	<b>29</b>
<b>Dec. No. 118-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los Excelentísimos señores Yoel Guilatt y Horacio Sevilla Borja, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de Israel y Ecuador, respectivamente.</b>	<b>30</b>
<b>Dec. No. 119-95 que nombra a la Doctora Arlette Valdez Aguasvivas y a Ana Hilda Nina, Directora y Subdirectora, respectivamente, del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.</b>	<b>31</b>
<b>Dec. No. 120-95 que nombra al ingeniero Silverio Martínez, Director de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre.</b>	<b>32</b>
<b>Dec. No. 121-95 que crea e integra, con función provisional, el Comité de Manejo del Acueducto de Moca y sus dependencias.</b>	<b>32</b>
<b>Dec. No. 122-95 que crea e integra la Delegación que representará a la República ante el Vigésimoquinto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, que tendrá lugar en Haití, del 5 al 9 de junio de 1995.</b>	<b>34</b>
<b>Dec. No. 123-95 que autoriza al Doctor José Francisco Peña Gómez, para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz Orden de la Libertad, que le otorgó el Gobierno de Portugal.</b>	<b>34</b>



**Ley No. 6-95 que dispone un aumento general de sueldos y salarios a todos los servidores del Estado.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 6-95

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado que los empleados del gobierno perciban un sueldo o salario adecuado al incremento del costo de la vida.

CONSIDERANDO: Que el costo de la vida se ha incrementado en los últimos dos años, afectando en forma negativa y significativa el nivel de vida de los dominicanos, sobre todo de los segmentos de bajos ingresos, y las familias dependientes de rentas o ingresos fijos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Párrafo I del Artículo 115 de la Constitución de la República: "No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año, y de ésta quede en el momento de la publicación de la ley una proporción disponible suficiente para hacerlo".

VISTO el Título IV de la Ley No. 11-92 (Código Tributario).

VISTO el Párrafo I del Artículo 115 y el 37 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se dispone un aumento general de sueldos y salarios a todos los servidores del Gobierno, entidades descentralizadas y autónomas que reciban recursos del Presupuesto Nacional, así como los ayuntamientos del país y los pensionados y jubilados civiles y militares:

a) Un 30% para todos aquellos que devengan un sueldo o salario de hasta un mil quinientos pesos (RD\$1,500.00).

b) Un 20% para todos aquellos que devengan un sueldo o salario superior a un mil quinientos pesos (RD\$1,500.00).

PARRAFO: Con la finalidad de mantener los diferenciales salariales que corresponden a la jerarquía de los funcionarios y empleados civiles, policiales y militares, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones técnicas de lugar para la mejor aplicación de los ajustes salariales.

Artículo 2.- Se modifican las tasas de impuestos selectivos al consumo establecidas en el Artículo 375 de la Ley 11-92, (Código Tributario), para los siguientes ITEMS o partidas arancelarias: 2203.00.00; 2204.00.00; 2205.00.00; 22.06.00.00; 2208.90.10; 2208.90.50; 2208.90.60; 2208.90.90; 24.02; 24.03, que en lo adelante tributarán una tasa de un 20%, y para las partidas 2207.00.00 y 2208.00.00, que en lo adelante tributarán una tasa de un 25%.

PARRAFO.- Los productos destinados a la exportación, afectados por esta ley, estarán exentos del pago del impuesto selectivo al consumo.

Artículo 3.- Se modifica el Literal c) del Artículo 367 de la Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, para que rija del siguiente modo:

"c) En el caso de las importaciones, se tomará como base el precio de venta al por menor, atendiendo al valor definido para la aplicación de los impuestos arancelarios, todos los tributos a la importación o con motivo de ella, con excepción del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS). En la determinación del precio al por menor de los artículos importados, se aplicarán los mismos márgenes de comercialización que se utilizan para los productos de manufactura nacional".

Artículo 4.- Los fondos que se generen como resultado de las modificaciones estipuladas por los Artículos 2do. y 3ro. de la presente ley, se destinará al financiamiento de los aumentos salariales previstos en el Artículo 1ro. de esta ley.

Artículo 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo realizar las transferencias y coordinaciones de lugar en los capítulos y partidas presupuestarias de la Ley de Gastos Públicos de 1995, que sean necesarios para el cumplimiento del Artículo 1ro. de la presente ley, en caso de que los montos de los recursos financieros generados en el Artículo 2do. de esta ley sean insuficientes.

Artículo 6.- La presente ley modifica cualquier otra disposición legal que le se contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,  
Presidente

Lucia Alt. Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabián,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 103-95 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones sin fines de lucro.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103-95

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- FUNDACION HISTORIA Y SOCIEDAD, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 10 de agosto de 1994.

2.- ASOCIACION PRO-DESARROLLO DE CABRERA, que tiene su domicilio en el municipio de Cabrera, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 10 de diciembre de 1993.

3.-CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 4 de marzo de 1994.

4.- FUNDACION PRO-CAFE, que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, Provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 6 de abril de 1994.

5.- JUNTA DE FORMACION Y ASISTENCIA COMUNITARIA (JUNTAFORMAC), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 19 de junio de 1993.

6.- "ASOCIACION DE EMPRESAS DE COMPUTACION Y TECNOLOGIA", que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 28 de agosto de 1993.

7.- CENTRO DE PREVENCION Y MITIGACION DE LOS DESASTRES (CEPREMID), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 14 de septiembre de 1993.

8.- "MOVIMIENTO DE MUJERES DOMINICO-HAITIANA", (MUDHA), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de mayo de 1993.

9.- "ASOCIACION DOMINICANA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (ADOPMI), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 22 de junio de 1993.

10.- CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 11 de noviembre de 1994.

11.- ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA SALUD AMBIENTAL, "SALUDAM", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 14 de junio de 1994.

12.- FUNDACION AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, que tiene su domicilio en la ciudad de San Cristóbal Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 15 de junio de 1994.

13.- ASOCIACION DE COMRAVENTEROS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, que tiene su domicilio en el municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 9 de octubre de 1984.

14.- FUNDACION MANUS TENDERE, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 11 de agosto del 1994.

15.- CIRCULO DOMINICANO DE ESTUDIOS DE SEGUROS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 25 de mayo del 1994.

16.- "CLUB DE LEONES SANTIAGO METROPOLITANO", que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 12 de abril de 1994.

17.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO PARLAMENTARIO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 12 de septiembre de 1994.

18.- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, (IPEDEMU), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 11 de septiembre de 1994.

19.- FUNDACION ESCUELA DE ULTRASONIDO DIAGNOSTICO Y DOPPLER (FEUDO), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 30 de abril de 1994.

20.- FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE DE SAN JUAN (FUNUVA), que tiene su domicilio en la ciudad de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 14 de septiembre de 1993

21.- ASOCIACION DE CAFICULTORES "LAS LAGUNAS", que tiene su domicilio en el Municipio de San José de las Matas, provincia de Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 15 de agosto de 1991.

22.- AGRUPACION DE ENFERMERAS GRADUADAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGURO SOCIALES, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 18 de noviembre de 1993.

23.- FUNDACION POR LOS DERECHOS DE LA MUJER LATINOAMERICANA (FUNDAMUL), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de enero de 1995.

24.- FUNDACION DANIEL PEYNADO ALVAREZ, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de enero de 1995.

25.- FUNDACION GENTE POR LA COMUNIDAD, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada, el día 7 de abril de 1994.

26.- ASOCIACION "SAN DIEGO CAMPO CLUB", que tiene su domicilio en la ciudad de San Francisco de Macorís, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de julio de 1993.

27.- ASOCIACION PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE JARABACOA, que tiene su domicilio en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1993.

28.- FUNDACION DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE MONTE PLATA (FUNDEMOPLA), que tiene su domicilio en la ciudad de Monte Plata, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de enero de 1993.

29.- FUNDACION SANTO DOMINGO ORIENTAL, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de Noviembre de 1993.

30.- ASOCIACION DE COMERCIANTES DE TENARES "OLEGARIO TENARES", que tiene su domicilio en la ciudad de Tenares, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de febrero de 1975.

31.- CONSILO ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS UNIDAS, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de noviembre de 1993.

32.- ASOCIACION DE DUEÑOS DE EMBARCACIONES Y EXCURSIONES TURISTICAS DE LA ZONA ESTE, (ASODETE), que tiene su domicilio en la ciudad de La Romana, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de marzo de 1994.

33.- CLUB LOS PROFESIONALES DE BONAO, que tiene su domicilio en la ciudad de Bonaó, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de junio de 1994.

34.- FEDERACION NACIONAL DE DETALLISTAS DE PROVISIONES (FENADEPRO), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 19 de agosto de 1993.

35.- ASOCIACION DOMINICANA DE EMPLEADOS DE FARMACIA, (ASODEMFAR), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de abril de 1993.

36.- FUNDACION "JUAN EL EVANGELISTA", PRO PERSONAS CON RETARDO MENTAL PROFUNDO, (FUNJUAN), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de enero de 1994.

37.- ASOCIACION DE TAXISTA TURISTICOS DE LA PROVINCIA ALTAGRACIA, que tiene su domicilio en la ciudad de Higüey, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de junio de 1993.

38.- ASOCIACION MISIONERA "LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de mayo de 1994.

39.- MINISTERIO "JEHOVA - JIREH", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de octubre de 1994.

40.- ASOCIACION DE DETALLISTAS EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ASODECOBA), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N. y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de febrero de 1993.

41.- FUNDACION DOMINICANA DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS, (FUDIES), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de noviembre de 1994.

42.- ASOCIACION DE DUEÑOS DE MINIBUSES DE AZUA, (ASODEMA), que tiene su domicilio en la ciudad de Azua de Compostela, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de octubre de 1994.

43.- FUNDACION FAMILIA DOMINICANA, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de septiembre de 1994.

44.- ASOCIACION DE ESCUCHAS DE BASEBALL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de enero de 1990.

45.- CONSULTORIA Y ASESORIA DE AUTOGESTION POPULAR,(CAAP), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de mayo de 1993.

46.- CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO, (CRD), que tiene su domicilio en la ciudad de Tenares, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de agosto de 1993.

47.- FUNDACION SOCIAL FELIX VASQUEZ (FFV), que tiene su domicilio en la ciudad de Cotuí, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de enero de 1995.

48.- COMITE PRO-DESARROLLO DEL BARRIO DUARTE Y HERRERA (COPRODEBADHE), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de marzo de 1994.

49.- CLUB DE LEONES SANTO DOMINGO INDEPENDENCIA, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de julio de 1993.

50.- FUNDACION DOMINICO-URUGUAYA, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de enero de 1993.

51.- ASOCIACION DOMINICANA DE BIENES RAICES (ASODOBI), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1994.

52.- ASOCIACION DE EMPRESAS DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL LAS AMERICAS (ASOMERICA), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de junio de 1994.

53.- ASOCIACION DE DETALLISTA DE LOS TRANSFORMADORES DE CRISTO REY, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1993.

54.- INSTITUTO DE FORMACION JURIDICO DOMINICANA, "INFORJUDOM", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de enero de 1995.

55.- ASOCIACION DOMINICANA DE ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (ASODAI), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de noviembre de 1994.

56.- SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de marzo de 1994.

57.- MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL EVANGELICA LUZ EN EL CAMINO, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 25 de noviembre de 1991.

58.- IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MI AMADA, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 2 de Agosto 1994.

59.- FUNDACION MUNICIPAL DE BANI, que tiene su domicilio en la ciudad de Baní, Rep. Dom., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 22 de Junio de 1991.

60.- FUNDACION AGAPE, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de Febrero, del año 1995.

61.- ASOCIACION PRO BIBLIOTECA DOMINGO PEÑA CASTILLO, que tiene su domicilio en la ciudad de Monte Cristi, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 16 de Noviembre 1994.

62.- ASOCIACION PRO-DESARROLLO TURISTICO DE LAS COSTAS DEL SUR, (APRODESTSUR), que tiene su domicilio en la ciudad de Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 31 de Diciembre de 1994.

63.- LA UNION DE PIONEROS DOMINICANOS (UNPID), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 1 de Junio 1989.

64.- ASOCIACION "MONTAÑAS AZULES INTERNACIONALES PARA CRISTO", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de Marzo 1994.

65.- "FUNDACION DOMINICANA CULTURAL MELIDA DELGADO", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 27 de Julio de 1992.

66.- "CENTRO DE ENSEÑANZA NACIONAL Y AYUDA SOCIAL CRISTIANA" (CENASC), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de Septiembre de 1992.

67).- FUNDACION PRO-ARTE DRAMATICO, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 11 de Abril de 1992.

68).- PATRONATO DE AYUDA A NIÑOS CON VIH-SIDA Y DEFECTOS INMUNOLOGICOS, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 11 de enero de 1994.

Artículo 2.- Quedan aprobadas las modificaciones introducidas a los estatutos de las asociaciones que se describen a continuación:

a) ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS DE SANTO DOMINGO (ADIMUEL), que tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyas modificaciones a sus estatutos fueron aprobadas en asamblea celebrada en fecha 17 de Febrero 1993.

b) ASOCIACION DOMINICANA DE ZONAS FRACAS (ADOZONA), que tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyas modificaciones a sus estatutos fueron aprobadas en asamblea celebrada en fecha 29 de marzo de 1993.

c) ASOCIACION "MADRE Y AMIGA DE LOS POBRES", que tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyas modificaciones a sus estatutos fueron aprobadas en asamblea celebrada en fecha 7 de marzo de 1993.

d) CENTRO DOMINICANO DE DESARROLLO, (CDD), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyas modificaciones a sus estatutos fueron aprobadas en asamblea celebrada el 4 de octubre de 1993.

e) ASOCIACION DOMINICANA DE AGENTES DE CARGA AEREA Y MARITIMA, (ADACAM), que tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, y cuyas modificaciones a sus estatutos fueron aprobadas en asamblea celebrada en fecha 20 de octubre de 1994.

f) NUCLEO DE APOYO A LA MUJER, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyas modificaciones a sus estatutos fueron aprobadas en asamblea celebrada en fecha 18 de abril de 1994.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 104-95 que crea e integra una Comisión Nacional para la Promoción del Desarrollo Social.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 104-95

CONSIDERANDO: Que la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, la cual se celebró en Copenhague, Dinamarca, el pasado mes de marzo, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, ha fortalecido los compromisos nacionales e internacionales destinados a promover el desarrollo social a lo interno de cada uno de los países participantes.

CONSIDERANDO: Que el propósito fundamental de ese desarrollo social debe encaminarse hacia la erradicación de la pobreza mediante la elevación de los niveles de educación y de salud de la población económicamente activa, a fin de estimular su participación cada vez más amplia en el procedo productivo.

CONSIDERANDO: Que el Estado y la sociedad civil tienen responsabilidades fundamentales que cumplir para lograr en todas sus vertientes ese desarrollo dirigido específicamente a la promoción humana.

VISTO el material de trabajo de la Cumbre Mundial mencionada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional para la Promoción del Desarrollo Social integrada por el Vicepresidente de la República, quien la presidirá; por los Secretarios de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura; por las Direcciones Generales del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales; de la Oficina de Promoción de la Mujer, del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias, de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, del Instituto de Formación Técnico Profesional, por el Consejo Rector de Protección al Menor, por el Secretario Técnico de la Presidencia de la República, quien actuará como Coordinador y por el Director de la Oficina Nacional de Planificación, quien fungirá como Secretario de dicha comisión.

Artículo 2.- Esta Comisión Nacional para la Promoción del Desarrollo Social tendrá como misión primordial el dar seguimiento a los acuerdos derivados de la Cumbre Mundial celebrada en Copenhague, Dinamarca, además de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Social fundamentado en el informe presentado por el país en el mencionado evento. Dicho plan nacional deberá estar disponible en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha del presente decreto para ser utilizado en el proceso de trabajo de la Comisión.

Artículo 3.- Comuníquese al Vicepresidente de la República, a los Secretarios de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura, a las Direcciones Generales del Instituto Nacional de Aguas

Potables y Alcantarillados, al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, a la Dirección General de Promoción de la Mujer, a la Directora del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias, a la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, al Instituto de Formación Técnico Profesional, al Consejo Rector de Protección al Menor, al Secretario Técnico de la Presidencia y al Director de la Oficina Nacional de Planificación, a fin de que se inicien de inmediato las labores destinadas a aplicar el presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 105-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, al Doctor Guissepe Grimaldi, Presidente Internacional de Clubes de Leones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 105-95

CONSIDERANDO: Que los altos merecimientos del Profesor Dr. Guissepe Grimaldi, Presidente Internacional de Clubes de Leones.

VISTA la Ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### **DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, al Doctor Guissepe Grimaldi, Presidente Internacional de Clubes de Leones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 106-95 que designa los Miembros de la Delegación que representará a la República Dominicana ante la 82da. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 106-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico: Se designan como miembros de la Delegación que representará a la República Dominicana ante la 82da. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza, a partir del día 6 de junio de 1995, a los señores:

- Dr. Rafael Albuquerque, Secretario de Estado de Trabajo, Ministro Asistente a la Conferencia, quien presidirá la Delegación.

- Angelina Bonetti, Embajadora ante la Misión Permanente de la República Dominicana en Ginebra; y Lic. Pablo Antonio Acosta, Delegados Gubernamentales.

- Dr. Zoilo Núñez y Dr. José Francisco Zapata, Consejeros Técnicos de los Delegados Gubernamentales.

- Lic. Nassim Jaime Alemany, Delegado por el sector de los empleadores.

- Lic. Eladio Fernández Alfaro e Ing. José Manuel Armenteros, Delegados Suplentes por el sector de los empleadores.

- Dr. Francisco José Castillo, Dr. Manuel Bergés (hijo), Dr. Fabio Herrera Roa, Dra. Altagracia Bautista de Suarez e Ing. Hernando Pérez Montás, Consejeros Técnicos del sector de los empleadores.

- Bienvenido Cuevas, Delegado por el sector de los trabajadores.

- Gabriel del Río, Mariano Negrón, Mario Vásquez, Leopoldo Herrera y Rafael Abréu, Consejeros Técnicos por el sector de los trabajadores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 107-95 que establece que el Estado garantizará la igualdad de oportunidades y derechos laborales a las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 107-95

VISTOS los Artículos 314, 315 y 316 del Código de Trabajo.

VISTO el Convenio No.159, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Resolución del Congreso Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Estado garantizará la igualdad de oportunidades y derechos laborales a las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

Artículo 2.- En ningún caso la existencia de limitaciones físicas, mentales o sensoriales pueden ser impedimento para ingresar al trabajo, salvo que éstas sean incompatibles con el cargo que se vaya a desempeñar.

Artículo 3.- La Dirección General de Empleo y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Trabajo llevará a cabo programas especiales de empleo para personas con limitaciones, rehabilitadas integral y profesionalmente, mediante el impulso de actividades y el diseño de mecanismos tendientes a estimular la creación de diversas formas de trabajo asalariado.

Artículo 4.- La Dirección General de Empleo y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Trabajo, fomentará programas dirigidos a la información, orientación y promoción de personas con minusvalías que se encuentran rehabilitadas integral y profesionalmente.

De igual manera, realizará campaña de promoción ante los empleadores para que vinculen en sus puestos de trabajo a este tipo de población.

Para los efectos a que se contrae el presente artículo, la Secretaría de Estado de Trabajo establecerá acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas que realicen actividades de rehabilitación profesional, con el objetivo de ejecutar programas especializados de información, orientación y promoción.

Artículo 5.- El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), establecerá en coordinación con las instituciones de rehabilitación, planes y programas permanentes para las personas con minusvalías, encaminados a lograr su formación, adiestramiento y perfeccionamiento en actividades productivas.

Artículo 6.- Los trabajadores con minusvalías gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que el Código de Trabajo establece para los demás trabajadores.

A los trabajadores con minusvalías se les deberá asignar funciones compatibles con el tipo de limitaciones o trasladarlos a cargos que tengan la misma remuneración, siempre que la incapacidad no impida el cumplimiento de las nuevas funciones ni implique riesgos para su integridad.

Asimismo, los empleadores deberán disponer las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o deficiencia mental, con la finalidad de prevenir accidentes.

Artículo 7.- El incumplimiento de las disposiciones del presente decreto se considera como falta grave, sancionada con las penas establecidas en el Ordinal 2<sup>do</sup>. del Artículo 721 del Código de Trabajo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 108-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a varios agricultores.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 108-95

CONSIDERANDO: Que es deber el Estado estimular a quienes aportan talento, dedicación y esfuerzo sostenido al desarrollo agrícola de la República.

CONSIDERANDO: Que el Día del Agricultor a celebrarse el próximo 15 de mayo es propicio para otorgar reconocimientos a representativos de esa ennoblecida faena.

VISTA la Ley No.1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero, a los señores Manuel Antonio Leonardo Polanco, Rafael Tejada, Viviano Roa Matos, Francisco Antonio Tejada Comprés, Juan A. Henderson Madera, Washington Leonidas Lithgow Ortega, Yamil De la Cruz Montero, Felipe Rafael Badía Tavárez, Angela María Cruz, Salvador Ferrer, Carlos María Ureña D., Adriel Lizardo Pérez y Marcial E. Melo Dumé;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 109-95 que declara "Puerto Internacional", durante los días del 1ro. al 11 de junio del presente año, la ensenada Cabeza de Toro, con motivo de la celebración del XXX Torneo Internacional de Pesca de Cabeza de Toro.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 109-95

CONSIDERANDO: Que del 1ro. al 11 de junio del presente año, el Club Náutico de Santo Domingo, Inc., y la Asociación Internacional de Torneos de Pescadores se proponen llevar a cabo el XXX Torneo Internacional de Pesca "Cabeza de Toro".

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno nacional contribuir a la realización exitosa de todos los eventos deportivos en los cuales participen dominicanos y extranjeros.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Durante los días comprendidos del 1ro. al 11 junio del presente año, la ensenada Cabeza de Toro, queda declarada "Puerto Internacional", con motivo de la celebración del XXX Torneo Internacional de Pesca de Cabeza de Toro.

Artículo 2.- Las Direcciones de Migración y de Aduanas deberán enviar a dicho lugar el personal necesario para asegurar los servicios correspondientes, de conformidad con la ley.

Artículo 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Turismo, así como la Oficina de la Cruz Roja Dominicana, dispondrán de cuantas medidas se requieran para garantizar la mayor seguridad de las personas participantes en el referido torneo de pesca y del público asistente a esos eventos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 110-95 que nombra Oficiales en la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en el Consejo de Guerra de Apelación y en el Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 110-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Coronel Médico Dr. Abelardo Alfredo Hidalgo Sigarán, E.N., queda designado Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Médico Orestes N. Guerrero Andrickson, M. de G.

Artículo 2.- El Coronel Daniel de Jesús María Acosta Báez, F.A.D., y el Teniente Coronel Lic. Ramón Antonio Alberto Then, E.N., quedan designados Jueces del Consejo del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Santo Domínguez Padilla, F.A.D., y el Coronel Abogado Retirado Dr. José Mauriz Alvarez, E.N.

Artículo 3.- El Capitán de Corbeta Alejandro A. Peláez Beltré, M. de G., queda designado Subjefe del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado, en sustitución del Capitán de Navío Manuel Francisco de los Santos Jiménez, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 111-95 que crea e integra una comisión que tendrá a su cargo la elaboración de un plan regulador de terrenos en la Avenida Charles de Gaulle (III Etapa).**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 111-95

CONSIDERANDO: La necesidad y la urgencia de preservar y planificar el uso de los terrenos propiedad del Estado Dominicano beneficiados con la construcción de la Avenida Charles de Gaulle (III Etapa), eje vial comprendido entre Guaricano y el Río Isabela, en los sectores Norte y Noroeste de la ciudad de Santo Domingo, evitando así invasiones desordenadas y la arrabalización de los mismos.

CONSIDERANDO: Que esa zona ha adquirido una muy significativa plusvalía a consecuencia de la apertura de dicha avenida, la cual está llamada en muy poco tiempo a satisfacer el crecimiento urbano de la ciudad capital, independientemente de las facilidades de tránsito hacia la zona Este del país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se designa una comisión integrada por el Arq. Rafael Tomás Hernández, Presidente de la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos, el Ing. Elías Hidalgo, Director de la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de Obras del Estado, el Ing. Bienvenido Martínez Brea, Encargado de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo, el Ing. Alberto Jana Tactuk, Presidente de la empresa Promotores y Constructores Asociados, C. x A., y por el Director del Consejo Estatal del Azúcar, la cual tendrá a su cargo la elaboración de un plan regulador de los terrenos comprendidos por una franja de quinientos metros a ambos laterales de la Avenida Chales de Gaulle (III Etapa), de esta ciudad capital, así como supervisar el uso de esas áreas.

Artículo 2.- Los terrenos propiedad del Estado Dominicano y sus instituciones de dominio privado indicados en el Artículo 1ro., sólo podrán ser enajenados a la luz del plan regulador aludido anteriormente.

Artículo 3.- Envíese a la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos, Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo, Consejo Estatal del Azúcar y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 112-95 que declara de alto interés nacional la efectiva protección de las playas del país y de la red arrecifal que la rodea.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 112-95

CONSIDERANDO: Que la extracción de corales y de otras especies marinas, así como la presencia de sedimentos terrestres, basuras y materias químicas que arrojan en el mar los ríos y las aguas residuales, afectan gravemente la existencia de los bancos de arrecifes que rodean nuestro territorio, los cuales protegen nuestras costas, y especialmente las playas, de la acción erosiva de los oleajes marinos.

CONSIDERANDO: Que en las playas del país se advierten degradaciones y modificaciones de las corrientes marinas que las propician a causa de explotaciones irracionales y de usos contrarios a su debida protección y belleza.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible emprender cuantas medidas sean necesarias para preservar científicamente esos recursos, así como la fauna y la flora que determinan el equilibrio ecológico de esas áreas marinas de supremo interés nacional.

CONSIDERANDO: Que existen numerosas leyes, decretos y resoluciones dictadas para proteger las especies acuáticas (corales, moluscos, crustáceos, peces, tortugas marinas, Hicoteas, aves, etc.), así como la vegetación costera y los ambientes de los litorales del mar en nuestras zonas turísticas, parques nacionales y reservas científicas, medios legales que requieren para su eficiente efectividad de un organismo técnico que estudie y coordine la estricta aplicación de normas científicas destinadas a preservar las costas, sus playas y sus bajíos arrecifales.

VISTAS las numerosas leyes, decretos y resoluciones dictadas para estos fines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara de alto interés nacional la efectiva protección de las playas de nuestro territorio y de la red arrecifal que nos rodea. En tal sentido, se prohíbe de manera terminante:

- a) Depositar basura y cualquier otro desecho sólido en los litorales marinos, desembocaduras de ríos y de otros causes acuíferos, así como en nuestros mares territoriales.
- b) Arrojar desechos petrolíferos y petroleoquímicos en estuarios, ensenadas y embarcaderos, así como en las áreas marinas territoriales cuyas corrientes puedan llegar a nuestras costas.
- c) Extraer todo tipo de corales, esponjas, gorgonias, estrellas de mar, erizos, conchas de moluscos y cualquier otro elemento que forme parte de los mantos arrecifales.
- d) Sacar arena de las playas y alterar su configuración natural y su ambiente.
- e) Construir espigones, diques, muros de contención y cualquier otra estructura que entorpezca las corrientes naturales de las aguas costeras, sin un previo estudio técnico que determine sus consecuencias y procedencia.
- f) El corte de manglares y cualquier otra acción que pueda afectar las praderas de vegetaciones marinas.
- g) En fin, todo cuanto pueda trastornar el equilibrio ecológico de nuestros litorales marinos y de los mantos de arrecifes que nos rodean.

Artículo 2.- La Marina de Guerra queda responsabilizada de aplicar las prohibiciones antes enumeradas.

Artículo 3.- Se crea un Consejo Técnico y Administrativo adscrito a la Presidencia de la República, integrado por representantes de la Marina de Guerra, las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Obras Públicas y Comunicaciones y Turismo, Oficina Nacional de Planificación, las Direcciones Generales

de Parques y Foresta, del Centro de Biología Marina de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y de la Dirección del Acuario Nacional, el cual tendrá a su cargo la permanente evaluación costera marina del país, los estudios científicos para su preservación, el establecimiento de normas regulatorias para su recuperación y mantenimiento, así como todo lo relacionado con el uso racional y el aprovechamiento turístico de nuestros recursos naturales, costeros y marinos.

Párrafo.- Dicho consejo dispondrá de un Secretario General que dirigirá sus labores técnicas y administrativas.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, a las Secretarías de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Salud Pública y Asistencia Social y de Turismo, a la Oficina Nacional de Planificación, a las Direcciones Generales de Parques y de Foresta, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo y su Centro de Biología Marina y a la Dirección del Acuario Nacional, a los fines de que se coordinen y ejecuten las disposiciones del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 113-95 que autoriza el uso de la tarjeta de turismo a los nacionales de la Federación Rusa.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 113-95

VISTA la Ley No.199, del 9 de mayo de 1966, que autoriza el uso de la Tarjeta de Turismo, modificada por la Ley No.67 del 30 de noviembre de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se autoriza el uso de tarjeta de turismo a los nacionales de la Federación Rusa.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 114-95 que concede exequátur al señor Jaak E. Rannik, para que puede ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Dinamarca en Santo Domingo, con jurisdicción en todo el país.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 114-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- Se concede exequátur a favor del señor Jaak E. Rannik, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Dinamarca en Santo Domingo, con jurisdicción en toda la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 115-95 que nombra a los doctores José Andrés Aybar Sánchez y Juan Demóstenes Cotes Morales, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y Procurador General de la República, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 115-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- El Dr. José Andrés Aybar Sánchez, queda designado Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución de la Licda. Jaqueline Malagón.

Artículo 2.- El Dr. Juan Demóstenes Cotes Morales, queda designado Procurador General de la República, en sustitución del Dr. Efraín Reyes Duluc.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 116-95 que nombra a los ingenieros Jesús María Matos y Matos, y Pedro Héctor Holguín Ramírez, Director Ejecutivo y subdirector Técnico, respectivamente, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 116-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Ing. Jesús María Matos y Matos, queda designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en sustitución del Ing. Augusto Rodríguez Gallart.

Artículo 2.- El Ing. Pedro Héctor Holguín Ramírez, queda designado Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 117-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, al doctor Alfonso Rochac, y la del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Manuel de Jesús López Mejía, Ana Delia Domínguez de Peña y Claudio Pérez Devárez.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 117-95

CONSIDERANDO: Los significativos aportes en la creación del Banco Agrícola de las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, así como también por su ininterrumpida labor dentro de la institución.

CONSIDERANDO: Que el 1ro. de junio del presente año se cumplen 50 años de la creación del Banco Agrícola de la República Dominicana.

VISTA la Ley No.1352 del 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

VISTA la Ley No.1113 del 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede al Doctor Alfonso Rochac, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

Artículo 2.- Se concede a los señores Manuel De Jesús López Mejía, Lic. Ana Delia Domínguez de Peña y Claudio Pérez Devárez, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 118-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los Excelentísimos señores Yoel Guilatt y Horacio Sevilla Borja, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de Israel y Ecuador, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 118-95

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Yoel Guillat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel.

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Horacio Sevilla Borja, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador.

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Yoel Guillat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel.

Artículo 2.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Horacio Sevilla Borja, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 119-95 que nombra a la Doctora Arlette Valdez Aguasvivas y a Ana Hilda Nina, Directora y Subdirectora, respectivamente, del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 119-95

VISTA la Ley No.116 de enero de 1980 que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- La Dra. Arlette Valdez Aguasvivas, queda designada Directora del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Artículo 2.- La señora Ana Hilda Nina, queda designada Subdirectora del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 120-95 que nombra al ingeniero Silverio Martínez, Director de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 120-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Ing. Silverio Martínez, queda designado Director de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, en sustitución del Ing. Fernando Moore.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 121-95 que crea e integra, con función provisional, el Comité de Manejo del Acueducto de Moca y sus dependencias.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 121-95

CONSIDERANDO: Que la importancia del recién construido acueducto de la ciudad de Moca y sus localidades circunvecinas demanda la creación de un organismo autónomo similar al que funciona en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo se propone someter a la aprobación del Congreso Nacional un proyecto de ley en tal sentido.

CONSIDERANDO: Que la naturaleza del servicio de acueducto exige una permanente atención por lo que procede crear, mientras se aprueba y promulgue el referido proyecto de ley, un Comité de Manejo de dichas instalaciones y sus dependencias.

VISTAS las exposiciones formuladas al Poder Ejecutivo por la Asociación de Desarrollo de la Provincia Espaillat, Inc.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se crea el Comité del Manejo del Acueducto de Moca y sus dependencias, el cual funcionará provisionalmente mientras se cree y se organice la entidad autónoma que tendrá todas las facultades necesarias, para la administración, operación y manejo de dicho importante servicio público.

Artículo 2.- El Comité de Manejo Provisional estará integrado por un representante de INAPA, un representante de CORAASAN, el Síndico Municipal de Moca, un representante de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat, Inc., así como un Director Ejecutivo y cuatro (4) munícipes de reconocida solvencia moral que serán escogidos por la mencionada Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat en coordinación con la Gobernación Provincial.

Artículo 3.- Los organismos estatales representados en el Comité Provisional de Manejo aportarán el personal, los equipos y los fondos necesarios para el desempeño del Comité Provisional de Manejo hasta tanto se apruebe el proyecto de ley destinado a crear la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 122-95 que crea e integra la Delegación que representará a la República ante el Vigésimoquinto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, que tendrá lugar en Haití, del 5 al 9 de junio de 1995.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 122-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Delegación que representará a la República Dominicana ante el Vigésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tendrá lugar en Montrouis, Cote des Arcadins, Haití, del 5 al 9 de junio de 1995, estará integrada por el Ingeniero Carlos Morales Troncoso, Secretario de de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Doctor Marino Villanueva Callot, Embajador Encargado de los Asuntos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Doctor Eladio Knipping Victoria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití; y Licenciado Luís Bogaert, Ministro Consejero, Asistente del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 123-95 que crea autoriza al Dr. José Francisco Peña Gomez, a aceptar y usar condecoración extranjera.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 123-95

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. José Francisco Peña Gómez, Presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz Orden de la Libertad, que le fuera conferida por el Gobierno de Portugal;

VISTAS las disposiciones de la Ley No.1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No.4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Dr. José Francisco Peña Gómez, Presidente del Partido Revolucionario Dominicano, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz Orden de la Libertad, otorgado por el Gobierno de Portugal.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
30 de junio de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 124-95 que nombra varios funcionarios en el Consejo Nacional de Educación Superior, y dicta otras disposiciones.	Pág. 05
Dec. No. 125-95 que nombra al licenciado Francisco Xavier Geraldés Siragusa, M.Sc, Secretario General del Consejo Técnico y Administrativo para la Protección Costero-Marina del País, adscrito a la Presidencia de la República.	05
Dec. No.126-95 que modifica el Artículo 3 y su párrafo 1ro. y el párrafo 2do. del Artículo 8 del Decreto No.4-94, del 10 de enero de 1994.	06
Dec. No. 127-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al doctor Alfonso Rochac.	08

<b>Dec.No.128-95 que nombra a la ingeniero Ziomara Reyes Vásquez y al Licenciado Máximo Santana Núñez, Subadministradora de Planificación y Evaluación de Proyectos y Contralor General, respectivamente, de la Corporación Dominicana de Electricidad. Suprime el cargo de Subadministración y Administración Financiera.</b>	<b>Pág. 08</b>
<b>Dec. No.129-95 que designa con el nombre de Avenida San Cristóbal, la vía que une a la ciudad capital con San Cristóbal, partiendo de la Avenida 27 de Febrero y dicta otras disposiciones.</b>	<b>09</b>
<b>Dec. No. 130-95 que nombra al Capitán de Navío, M. de G., Manuel Francisco de los Santos Jiménez, Asistente del Agregado Militar, Aéreo y Naval de la Embajada de la República de Washington, D.C., Estados Unidos de América.</b>	<b>10</b>
<b>Dec. No.131-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al señor Marco Antonio Muñiz.</b>	<b>11</b>
<b>Dec.No.132-95 que nombra a los señores Viterbo Ramón Martínez Batista, Felix Antonio Nuñez V. y Nicomedes Paulino A., Presidente, Tesorero y Secretario General, respectivamente, de la Comisión Encargada del Manejo y Administración de los fondos que generan las acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, en la Falconbridge Dominicana, C. por A.</b>	<b>12</b>
<b>Dec. No.133-95 que autoriza a varias personas físicas y morales a adquirir inmuebles y hacer inversiones en el país, en su calidad de extranjeros.</b>	<b>13</b>
<b>Dec. No. 134-95 que nombra al Coronel Dionisio P. García Arroyo, E.N., Director de Inteligencia (J.2) de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.</b>	<b>16</b>
<b>Dec. No.135-95 que nombra al ingeniero Bernardo Díaz, Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación de los colonos de la caña.</b>	<b>17</b>

<b>Dec. No. 136-95 que confirma a los Contralmirantes Joaquín E. Díaz Morales y Rafael B. Camilo González, M. de G., como Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra e Inspector General, respectivamente, y nombra al Capitán de Navío Médico Dr. Joaquín María Pérez Méndez, Vicepresidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.</b>	<b>Pág. 18</b>
<b>Dec. No. 137-95 que autoriza al Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, a firmar, en nombre y representación del Estado Dominicano, el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República Federal de Alemania.</b>	<b>19</b>
<b>Dec. No.138-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a varios diplomáticos extranjeros.</b>	<b>19</b>
<b>Dec. No. 139-95 que integra la Delegación en Misión Especial que representará a la República Dominicana en las ceremonias de asunción del mando presidencial del Presidente electo de la República de Argentina, doctor Carlos Saúl Menem, que tendrán lugar el 8 de julio de 1995.</b>	<b>20</b>
<b>Dec. No. 140-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en su Segunda Clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel del Ejército de los Estado Unidos de América, Bruce T. Gridley,</b>	<b>21</b>
<b>Dec. No. 141-95 que crea e integra la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento al Plan de Acción de la Cumbre de las Américas.</b>	<b>22</b>
<b>Dec. No. 142-95 que nombra al señor Cándido Araujo Gerón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Francia.</b>	<b>23</b>
<b>Dec. No.143-95 que nombra al señor Angel Rafael Ramos Durán, Asesor Industrial del Poder Ejecutivo y al Ing. Iván Taváres, Subdirector General de Minería.</b>	<b>24</b>
<b>Dec. No.144-95 que nombra al Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo, Miembro ex Oficio del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.</b>	<b>24</b>

<b>Dec. No. 145-95 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.</b>	<b>Pág. 25</b>
<b>Dec. No. 146-95 que autoriza a varias zonas francas a operar en el país.</b>	<b>26</b>
<b>Dec. No.147-95 que nombra a la licenciada Venecia Altagracia Joaquín Reynoso, Presidenta de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.</b>	<b>29</b>
<b>Dec. No. 148-95 que prohíbe el tránsito de vehículos pesados por la nueva Avenida Prolongación República de Colombia.</b>	<b>30</b>
<b>Dec. No. 149-95 que concede exequátur al señor John Edwin Warner, Jr., para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.</b>	<b>31</b>
<b>Dec. No. 150-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial, al señor Miguel Bermeo Estrella.</b>	<b>32</b>
<b>Dec. No. 151-95 que nombra a la señorita Miriam del Rosario Acevedo Castillo, Vicecónsul de la República Dominicana en Caracas, Venezuela.</b>	<b>32</b>

**Dec. No.124-95 que nombra varios funcionarios en el Consejo Nacional de Educación Superior, y dicta otras disposiciones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 124-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Lic. Héctor Rodríguez Cruz, queda designado Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), en sustitución del Dr. José Aybar Sánchez.

Artículo 2.- El Lic. Francisco D' Oleo, queda designado Miembro del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), en sustitución del Lic. Héctor Rodríguez Cruz.

Artículo 3.- El señor Gerónimo Alexis Vásquez Guzmán, queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Atenas, Grecia.

Artículo 4.- El señor Benito Perdomo Jiménez, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

Artículo 5.- La Arq. Victoria Lora, queda designada Administradora General del Patronato de la Escuela de Bellas Artes de Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

**Dec. No.125-95 que nombra al licenciado Francisco Xavier Geraldés Siragusa, M.Sc, Secretario General del Consejo Técnico y Administrativo para la Protección Costero-Marina del País, adscrito a la Presidencia de la República.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO : 125-95

VISTO el Decreto No.112-95 de fecha 12 de mayo de 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Lic. Francisco Xavier Geraldés Siragusa, M.Sc., queda designado Secretario General del Consejo Técnico y Administrativo para la Protección Costero-Marina del País adscrito a la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, a las Secretarías de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Salud Pública y Asistencia Social y de Turismo, a la Oficina Nacional de Planificación, a las Direcciones Generales de Parques y de Foresta, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo y su Centro de Biología Marina y a la Dirección del Acuario Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

**Dec. No. 126-95 que modifica el Artículo 3 y su párrafo 1ro. y el párrafo 2do. del Artículo 8 del Decreto No. 4-94, del 10 de enero de 1994.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 126-95

VISTO el Art.9, literal d) de la Ley No. 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 17 de diciembre de 1970.

VISTO el Decreto No. 4-94, de fecha 10 de enero del 1994.

VISTA la Resolución adoptada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 24 de mayo de 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

**DECRETO:**

Artículo Primero.- Se modifican el Artículo 3 y su párrafo 1ro. , y el párrafo 2do. del Artículo 8 del Decreto 4-94, de fecha 10 de enero de 1994, para que en lo sucesivo rijan de la siguiente manera:

**ARTICULO 3: USO DE LAS FACILIDADES PORTUARIAS:** Este servicio será prestado a los usuarios, mediante el cobro de una tarifa dependiendo de la eslora del buque, de la siguiente manera:

a) Para los buques graneleros, desde la llegada del buque hasta su salida por día o fracción de día.....RD\$11.58 por pié.

b) Para los otros tipos de buques....RD\$12.23 por pié.

**PARRAFO I.-** Esta tarifa está calculada sobre la base de un pago por pié de eslora equivalente a US\$0.90 y US\$0.95, según los tipos de buques indicados anteriormente, por lo que la misma será revisada automáticamente si se produce una modificación en la tasa oficial de cambio de la moneda nacional, dictada por las autoridades monetarias.

**ARTICULO 8, PARRAFO II.-** Ante la imposibilidad de estibar los vehículos, distinto a como ocurre con los furgones de mercancías, el servicio de almacenaje de este tipo de mercancías, se cobrará aplicando una tarifa mínima equivalente a RD\$500.00 por unidad para un almacenamiento de hasta cuatro semanas, de ahí en adelante tendrá un incremento de acuerdo a lo establecido en la Tabla A del Decreto 4-94.

Quando se trate de autobuses y camiones .....RD\$1,500.00 como pago mínimo; equipos pesados.....RD\$2,000.00 para igual período de almacenamiento, exceptuando del presente los equipos agrícolas e industriales, que serán regidos por la Tabla B del Decreto 4-94.

Artículo Segundo.- Envíese a al Autoridad Portuaria Dominicana para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 127-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al doctor Alfonso Rochac.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 127-95

CONSIDERANDO los significativos aportes ofrecidos por el Doctor Alfonso Rochac desde la creación del Banco Agrícola de la República Dominicana en 1945, así como también por su ininterrumpido interés en el funcionamiento y perfeccionamiento de dicha institución.

CONSIDERANDO que el 1ro. de junio del presente año se cumplen 50 años de la creación del Banco Agrícola de la República Dominicana.

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede al Doctor Alfonso Rochac, la condecoración de la Orden Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año ,mil novecientos noventa y cinco, años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.128-95 que nombra a la ingeniero Ziomara Reyes Vásquez y al Licenciado Máximo Santana Núñez, Subadministradora de Planificación y Evaluación de Proyectos y Contralor General, respectivamente, de la Corporación Dominicana de Electricidad. Suprime el cargo de Subadministración y Administración Financiera.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 128-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se designa a la Ing. Ziomara Reyes Vásquez Subadministradora de Planificación y Evaluación de Proyectos de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Ing. Marcos Ariel Craciano.

Artículo 2.- se designa al Lic. Máximo Santana Nuñez, Contralor General de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Lic. Marcelino Merán.

Artículo 3.- Se suprime el cargo de Subadministración Administrativa y Financiera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventicinco, años 132 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 129-95 que designa con el nombre de Avenida San Cristóbal, la vía que une a la ciudad capital con San Cristóbal, partiendo de la Avenida 27 de Febrero y dicta otras disposiciones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 129-95

CONSIDERANDO: Que la vía construida para unir a la ciudad de Santo Domingo con la comunidad de San Cristóbal, reúne todas las características de una moderna avenida.

CONSIDERANDO: Que este enlace vial forma parte de un amplio programa de modernización y hermoamiento de la población en cuyo seno nació la primera Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se designa con el nombre de "Avenida San Cristóbal" la vía que une la Ciudad Capital con dicha población, partiendo de la Avenida 27 de Febrero.

Artículo 2.- Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados y de patanas por esta vía, los que deberán utilizar la Carretera Sánchez, la cual deberá ser mantenida en óptimas condiciones.

Artículo 3.- La actual Avenida San Cristóbal de esta ciudad se designa con el nombre de "Avenida 6 de noviembre".

Artículo 4.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Obras del Públicas y Comunicaciones, a la Policía Nacional y al Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal, para el cabal cumplimiento del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 130-95 que nombra al Capitán de Navío, M. de G., Manuel Francisco de los Santos Jiménez, Asistente del Agregado Militar, Aéreo y Naval de la Embajada de la República de Washington, D.C., Estados Unidos de América.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 130-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Capitán de Navío, Marina de Guerra, Manuel Francisco De los Santos Jiménez, queda designado Asistente del Agregado Militar, Aéreo y Naval de la Embajada de la República Dominicana en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 131-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al señor Marco Antonio Muñiz.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 131-95

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del señor Marco Antonio Muñiz, gran intérprete de la música latinoamericana,

VISTA la Ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al señor Marco Antonio Muñiz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.132-95 que nombra a los señores Viterbo Ramón Martínez Batista, Felix Antonio Núñez V. y Nicomedes Paulino A., Presidente, Tesorero y Secreatrio General, respectivamente, de la Comisión Encargada del Manejo y Administración de los fondos que generan las acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, en la Falconbridge Dominicana, C. por A.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 132-95

VISTO el Decreto No.152-94 del 9 de mayo de 1994, que crea la Comisión Encargada del Manejo y Administración de los fondos que generan las acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana, C. por A.

VISTA la renuncia que por motivo de salud ha presentado al Poder Ejecutivo el Presidente de dicha comisión señor Amadeo Pellice M.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El señor Viterbo Ramón Martínez Batista, queda designado Presidente de la Comisión Encargada del Manejo y Administración de los fondos que generan las acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), en la Falconbridge Dominicana, C. Por A., en sustitución del señor Amadeo Pellice M.

Artículo 2.- Los señores Félix Antonio Núñez V. (Frank) y Nicomedes Paulino A., quedan designados Tesorero y Secretario de la Comisión creada mediante el citado Decreto, en sustitución del señor Viterbo Ramón Martínez y Lic. Ramón Emiliano Delgado, renunciante, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 133-95 que autoriza a varias personas físicas y morales a adquirir inmuebles y hacer inversiones en el país, en su calidad de extranjeros.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 133-95

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas detalladas en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTO el Decreto No.2543 del 22 de marzo de 1945 sobre Adquisición de Inmuebles por Extranjeros, modificado por el Decreto No.860 del 18 de marzo de 1983.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza a las personas físicas y morales detalladas a continuación para que en su calidad de extranjeros puedan hacer las inversiones y adquirir los inmuebles que se describen por los precios que se consignan:

a) A la Compañía Frito-Lay Dominicana, S. A., adquirir por el precio total de RD\$1,325,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela No.396-C del Distrito Catastral No.2, del municipio de Constanza, provincia La Vega, con una extensión superficial de 00 hectárea, 39 áreas y 28 centiáreas, propiedad de los señores Rafael Antonio Díaz y Margarita González de Díaz.

b) Al señor Manuel Trigueros Hidalgo, por el precio total de RD\$1,763,600.00 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100) una porción de terreno con una extensión superficial de aproximadamente 2,267.78 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.84 -Reformada- 321 y sus mejoras del Distrito Catastral No.2/5 del municipio de La Romana, propiedad de la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

c) Al Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por el señor Evan Press, en su calidad de Oficial Contratista de la Embajada de los Estados Unidos de

América, por el precio total de US\$2,350,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA o su equivalente en moneda nacional a la tasa de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana) una porción de terreno de aproximadamente 4,587.84 metros cuadrados y sus mejoras consistentes en un edificio de 3 plantas construido de bloques de cemento, propiedad de los señores Mary Ann Ventura Vda. Jiménez, Julie Ann Jiménez Ventura, Lita Germaine Jiménez Domenech, Héctor Willems Rodríguez, Dr. Rodolfo Mesa Beltré, Juan Aquino Núñez y César Concepción Cohén.

d) A la Compañía Dominicana de Teléfonos C.por.A adquirir de:

1.- De los señores Luis María Suárez María y Rosa Hilda Ramírez Franquis, por el precio total de RD\$306,189.00, (TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS), una porción de terreno con un área de 235.53 Mts<sup>2</sup>, ubicada dentro del ámbito del solar No.7 de la manzana No.12-B del Distrito Catastral No.1, del municipio y provincia de Barahona.

2) Del señor José Arquímedes Martínez, por el precio total de RD\$14,479.22, (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 22/100), una porción de terreno con un área de 629 Mts<sup>2</sup>, ubicado dentro de la parcela No.1802 del Distrito Catastral No.8, de la Loma Monte Benito, municipio de Peralta, provincia de Azua.

e) Al señor Mason Chau, adquirir por el precio total de RD\$282,625.30 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 30/100), una porción de terreno con una extensión superficial de 61 hectáreas, 23 áreas, 88 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, ubicado dentro de la parcela No.84 del Distrito Catastral No.9, del municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristy y sus mejoras, propiedad de los señores Najil Salomón Vda. Metz, Yasmin Metz de Díaz, Lourdes Altagracia Metz de Martínez, Naife Metz de Hernández, Annette Metz de Grullón, Juan Metz de Salomón, Rosanna Metz de Méndez, Abelardo Jorge Metz Salomón, María Mercedes Metz Cruz, Altagracia Metz Guzmán, José Rafael Metz Ferreira, Alina Cebastiana Metz Belliard, Rhina Lidia Metz Belliard, Ramfis Rafael Metz Jiménez y Pedro Luis Metz Jiménez.

f) Al señor Maurizio Baldini, adquirir de los señores Angel Martínez Castillo e Ingeniero Augusto Custodio Jiménez por la suma total de RD\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS) los siguientes inmuebles:

1) La parcela No.1-Prov.-Ref.-7 de la porción No.1 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, sitio Costa Verde, con un área de 600.00 Mts.<sup>2</sup>.

2) La Parcela No.1-Prov.-Ref.-8-B de la porción No.1 del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, sitio Costa Verde, con un área de 300.00 Mts.<sup>2</sup>.

g) Al señor Bruno Barakat Barbieri, adquirir de la Compañía Inversiones Loky C. por. A, por la suma de RD\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), el apartamento No.B-4 con un área de construcción de 70.40 Mts.<sup>2</sup> con las siguientes dependencias: sala, comedor, cocina, baño, entre otros, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.1056 Ref., del Distrito Catastral No.6/2, del municipio de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, la cual tiene una extensión superficial de 1,500 Mts.<sup>2</sup>.

h) Al señor Marcello Sgavichia, adquirir de la Compañía Inversiones Loky C. por. A, por el precio total de RD\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) el apartamento No.A-2 con un área de construcción de 70.40 Mts.<sup>2</sup>, con las siguientes dependencias: sala, comedor, cocina, baño, entre otros, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.1056 Ref., del Distrito Catastral No.6/2 del municipio de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, la cual tiene una extensión superficial de 1,500 Mts.<sup>2</sup>.

Artículo 2.- Se autoriza al Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. (BANCOMEXT), debidamente representado por el sub-gerente jurídico de Internacional, el señor Isaac Beja Beja, a inscribir una hipoteca en primer rango sobre los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 30,900 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.67-B del Distrito Catastral No.11/3 del municipio de Higüey; b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 108,478 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.67-B-23 del Distrito Catastral No.11/3 del municipio de Higüey, dichos inmuebles son propiedad de la Operadora Intercontinental de Resorts & Hoteles, S.A., compañía que ha consentido dicha hipoteca como garantía del préstamo ascendente a la suma de US\$26,000,000.00 a ser otorgado por el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) en favor de la Operadora Intercontinental de Turismo, S.A. de C.V.

Artículo 3.- Se autoriza a la Compañía Margo Bay Farms debidamente representada por el señor Michael Spector; a inscribir una hipoteca en primer rango sobre los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela No.69-Reformada-A, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1 hectárea, 25 áreas y 77 centiáreas;

b) Una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela No.69-Reformada-B-1, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, Sección Hato Viejo, lugar El Toro, con una extensión superficial de 18 hectáreas, 6 áreas y 62 centiáreas;

c) Una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela No.24, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, sitio El Toro, con una extensión superficial de 29 hectáreas, 5 áreas y 33 centiáreas; y

d) Una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela No.24, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional (antes 17/29), con una extensión superficial de 25 hectáreas, 33 áreas y 88 centiáreas;

Los inmuebles descritos precedentemente son propiedad de Cariplant, S.A., compañía que ha consentido dicha hipoteca como garantía del préstamo otorgado por Margo Bay Farms en favor de Cariplant ascendente a la suma de US\$996,941.60 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 60/100; a la tasa de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana.

e) Se autoriza a Trust Company Bank y al First Tennessee Bank National Association, inscribir una hipoteca en segundo rango por el monto total de US\$1,000.000.00 (UN MILLON DE DOLARES), o su equivalente en moneda nacional a la tasa de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana, sobre el inmueble propiedad de Ginatex S.A. que se describe a continuación: la parcela No.11-A-Reformada-1 y sus mejoras consistentes en una nave industrial construida dentro del ámbito de la parcela antes indicada con una extensión superficial de 6,000 metros cuadrados, del Distrito Catastral No.4, Sección Galá, lugar La Venta, Distrito Nacional.

f) Se autoriza a Cutler Dominicana, C. por. A., a inscribir un aumento de hipoteca en primer rango, por la suma de US\$2,950,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES), o su equivalente en moneda nacional a la tasa de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana, sobre el inmueble que se detalla a continuación: Parcela No.1-B-Ref-M-1-Refundida -5 con una extensión superficial de 54 áreas y 29 centiáreas del Distrito Catastral No.18, del Distrito Nacional, Sección y lugar Villa Mella, y sus mejoras consistentes en una nave industrial de bloques techadas de zinc, propiedad de Bratex Dominicana CXA.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 134-95 que nombra al Coronel Dionisio P. García Arroyo, E.N., Director de Inteligencia (J.2) de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 134-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Coronel Dionisio P. García Arroyo, E. N., queda designado Director de Inteligencia (J-2) de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Piloto Máximo Rafael Morel Marichal, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 135-95 que nombra al ingeniero Bernardo Díaz, Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación de los colonos de la caña.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 135-95

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, No.618, del 16 de febrero de 1965, en su Artículo 3, modificado por la Ley No.682, del 31 de marzo de 1965.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Ing. Bernardo Díaz, queda designado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación de los colonos de la caña, en sustitución del señor Henio Raúl Carbuccia, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.136-95 que confirma a los Contralmirantes Joaquín E. Díaz Morales y Rafael B. Camilo González, M. de G., como Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra e Inspector General, respectivamente, y nombra al Capitán de Navío Médico Dr. Joaquín María Pérez Méndez, Vicepresidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 136-95

VISTOS los Oficios Nos.8033 y 8240 de fechas 15 y 19 de mayo de 1995, respectivamente, dirigidos al Excelentísimo Señor Presidente de la República por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se confirma a los Contralmirantes Joaquín E. Díaz Morales y Rafael B. Camilo González, M. de G., en los puestos de Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra e Inspector General de la Marina de Guerra, respectivamente.

Artículo 2.- El Capitán de Navío Médico Dr. Joaquín María Pérez Méndez, queda designado Vicepresidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Médico Dr. Mario E. Ogando Alcántara, M. de G.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 137-95 que autoriza al Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, a firmar, en nombre y representación del Estado Dominicano, el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República Federal de Alemania.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 137-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para firmar, en nombre y representación del Estado Dominicano, el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.138-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a varios diplomáticos extranjeros.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 138-95

CONSIDERANDO: los altos merecimientos de los Excelentísimos Señores José Luis Rodríguez Villacañas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la

Soberana Orden Militar de Malta en el país, Barón Albrecht von Boeselager, Hospitalario Conde Don Carlo Marullo di Condojanni, Recibidor del Común Tesoro, Conde Frey José Antonio Linati-Bosch, Miembro del Soberano Consejo, Príncipe Paolo F. Boncompagni Ludovisi, Jefe de Protocolo y Embajador Dr. Luciano Koch, Secretario de Relaciones Exteriores.

VISTA la Ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **D E C R E T O:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los Excelentísimos Señores José Luis Rodríguez Villacañas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana Orden Militar de Malta en el país, Barón Albrecht von Boeselager, Conde Don Carlo Marullo di Condojanni, Recibidor del Común Tesoro, Conde Frey José Antonio Linati-Bosch, Miembro del Soberano Consejo, Príncipe Paolo F. Boncompagni Ludovisi, Jefe de Protocolo y Embajador Dr. Luciano Koch, Secretario de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 139-95 que integra la Delegación en Misión Especial que representará a la República Dominicana en las ceremonias de asunción del mando presidencial del Presidente electo de la República de Argentina, doctor Carlos Saúl Menem, que tendrán lugar el 8 de julio de 1995.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 139-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Delegación en Misión Especial que representará a la República Dominicana en las ceremonias de asunción del mando presidencial del Presidente Electo de la República de Argentina, Doctor Carlos Saúl Menem, que tendrán lugar el 8 de julio de 1995, estará integrada por el Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dr. Rafael Gautreau, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Argentina y el Lic. Luis Bogaert, Ministro Consejero, Asistente del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.140-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en su Segunda Clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel del Ejército de los Estados Unidos de América, Bruce T. Gridley.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 140-95

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Teniente Coronel del Ejército de los Estados Unidos de América, Bruce T. Gridley, Agregado Militar a la Embajada de su país en la República Dominicana.

VISTAS las Leyes Nos.21 y 145, de fechas 15 de noviembre de 1930 y 5 de mayo de 1967, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Primero.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en su Segunda Clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel del Ejército de los Estados Unidos de América, Bruce T. Gridley, Agregado Militar a la Embajada de su país en la República Dominicana.

Artículo Segundo.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 141-95 que crea e integra la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento al Plan de Acción de la Cumbre de las Américas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 141-95

CONSIDERANDO: Que las naciones americanas participantes en la Cumbre de las Américas llevada a cabo del 9 al 11 de diciembre de 1994 en Miami, Florida, Estados Unidos de América, manifestaron su compromiso en favor de los valores e instituciones democráticas, la prosperidad a través de la apertura de mercados, la integración hemisférica, el desarrollo sostenible, la justicia social y la seguridad en el hemisferio.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de una comisión integrada por distintas instituciones estatales permitirá al Estado Dominicano un mecanismo de coordinación para darle seguimiento a los compromisos asumidos en la Cumbre de las Américas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Primero.- Se crea la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento al Plan de Acción de la Cumbre de las Américas, la cual estará integrada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que la presidirá; Secretaría de Estado de Industria y Comercio; Secretaría de Estado de Finanzas; Secretariado Técnico de la Presidencia; Secretaría de Estado de Agricultura, y Banco Central de la República Dominicana.

Artículo Segundo.- Esta Comisión queda investida con los poderes que sean necesarios para realizar las coordinaciones interinstitucionales, a nivel nacional y con

organismos y agencias de cooperación internacional para la buena marcha de los planes, programas y proyectos relativos al Plan de Acción de la Cumbre.

Artículo Tercero.- Envíese a las instituciones mencionadas en el Artículo Primero del presente Decreto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 142-95 que nombra al señor Cándido Araujo Gerón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Francia.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 142-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- el señor Cándido Araujo Gerón, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 143-95 que nombra al señor Angel Rafael Ramos Durán, Asesor Industrial del Poder Ejecutivo y al Ing. Iván Taváres, Subdirector General de Minería.**

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 143-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- El señor Angel Rafael Ramos Durán, queda designado Asesor Industrial del Poder Ejecutivo, Honorífico.

Artículo 2.- El Ing. Iván Tavárez, queda designado Subdirector General de Minería, en sustitución de la Ing. Rosa Ubaldina Cepeda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 144-95 que nombra al Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo, Miembro ex Oficio del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 144-95

VISTA la Ley No.4115 del 21 de abril de 1955;

VISTO el Reglamento No.1034 del 25 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- El Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA), queda designado Miembro ex-oficio del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 145-95 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 145-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El General de Brigada (r) E.N., Leoncio García y García, queda designado Director General del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), en sustitución del señor Abigaíl Soto.

Artículo 2.- El Dr. Ramón Martínez Portorreal, queda designado Director General de Prisiones, en sustitución del Coronel E.N., Efraín Gómez Ortíz.

Artículo 3.- El Coronel, E.N., Efraín Gómez Ortíz, queda designado Supervisor General de Prisiones (creación).

Artículo 4.- El Dr. Rafael L. Ciprián Lora, queda designado Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras, en sustitución del Dr. Pablo Jiménez Billini.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 146-95 que autoriza a varias zonas francas a operar en el país.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146-95

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas industriales, en diferentes lugares del país, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que la empresa ZONA FRANCA PUERTO DE HAINA, S.A., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la solicitud de instalación y operación de una zona franca que funcionará en la margen occidental del Río Haina, en el tramo de la carretera que conduce al puerto de Haina, lugar denominado Bajos de Haina, municipio de Haina, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la empresa EXCEL BOCA CHICA, S.A., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la solicitud de instalación y operación de una zona franca que funcionará en el poblado Los Tanquesitos, en Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la empresa PARQUE DE EXPORTACION HAINA, S.A., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la solicitud de instalación y operación de una zona franca industrial que funcionará en la parcela No.283 del Distrito Catastral No.8 del municipio de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la empresa P. M. S. INTERNACIONAL, S. A., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la solicitud de instalación y operación de una zona franca industrial que funcionará en la Sección El Corozo, de la provincia Espaillat, en el límite urbano de la ciudad de Moca.

CONSIDERANDO: Que la creación de dichas zonas francas representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo en el municipio de

Haina, en la localidad de Andrés, Boca Chica, en el municipio de San Cristóbal y en la provincia Espaillat.

VISTAS las Resoluciones Nos.04-93-P, 01-95-P, 04-94-P y 02-95-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación;

VISTA la Ley 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza a la empresa ZONA FRANCA PUERTO DE HAINA, S.A., a desarrollar y operar una zona franca industrial, que funcionará en las parcelas No.357-A, 357-B y 357-C, del Distrito Catastral No.8, del municipio de San Cristóbal, lugar denominado Bajos de Haina, provincia San Cristóbal.

Artículo 2.- Se autoriza a la empresa EXCEL BOCA CHICA, S.A., a desarrollar y operar una zona franca que funcionará en el poblado Los Tanquesitos, Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional, dentro del ámbito de la parcela No.479-19-31, 479-D-32 y 479-D-42, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, Sección Boca Chica, lugar La Caleta.

Artículo 3.- Se autoriza a la empresa PARQUE DE EXPORTACION DE HAINA, S.A., a desarrollar y operar una zona franca que funcionará en la parcela No. 283, del Distrito Catastral No.8, del municipio de San Cristóbal.

Artículo 4.- Se autoriza a la empresa P.M.S. INTERNACIONAL, S.A., a desarrollar y operar una zona franca industrial que funcionará en las parcelas No.12 y 40, del Distrito Catastral No.12, de la común de Moca, sitio de El Corozo, provincia Espaillat.

Artículo 5.- Las condiciones bajo las cuales desarrollarán, funcionarán y operarán las zonas francas industriales serán convenidas mediante contratos entre el Estado Dominicano y las empresas Zona Franca Puerto de Haina, S.A., Excel Boca Chica, S.A., Parque de Exportación Haina, S.A. y P.M.S. Internacional, S.A. Dichas condiciones se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- El área de las referidas zonas francas industriales, podrá ser extendida por recomendación de las empresas, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- Las porciones de terreno y sus edificaciones serán arrendadas o vendidas a las industrias que las soliciten, mediante contratos con las empresas, de acuerdo con las tarifas o precios que éstas establezcan y bajo las condiciones que se consideren

convenientes para los fines que han sido creadas las mencionadas zonas francas industriales; siguiendo las recomendaciones de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales.

Párrafo II.- Los servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, transporte y cualesquier otros servicios de igual naturaleza, estarán a cargo de los usuarios, mediante concertación de los acuerdos que suscriban libremente entre éstos y las empresas.

Artículo 7.- A las áreas de las referidas zonas francas industriales establecidas, sólo habrá acceso a través de puertas permanentemente vigiladas por las autoridades aduaneras y las mismas sin población residente, estarán delimitadas por linderos específicos con una faja de aislamiento.

Artículo 8.- En estas zonas se podrán efectuar, sin trabas, toda clase de operación con relación a la industrialización, refinación, destilación y embalaje de mercancías y productos no prohibidos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Párrafo.- Se entiende por productos prohibidos aquellos que figuran en el Artículo 6 del Reglamento 1864, del 29 de junio de 1956 y sus modificaciones, con las precisiones que sobre el calificativo "inflamable" establece el Artículo 4 del Decreto No.3556, del 26 de diciembre de 1985.

Artículo 9.- No se permitirán dentro de las zonas, el establecimiento de ninguna clase de comercio al por menor, con excepción de los servicios esenciales para el consumo del personal de las mismas. Tampoco se permitirá la entrada de personas extranjeras que no hayan cumplido con las formalidades para permanecer en el territorio nacional, ya sea como residentes o transeúntes.

Artículo 10.- Las empresas que se establezcan dentro de las referidas zonas francas industriales se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidos en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudieren decretarse en el futuro.

Artículo 11.- Cuando se trate de productos nacionales introducidos a las zonas francas, cuya exportación estuviere gravada, el impuesto será cubierto al tiempo de exportarse desde la zona exterior.

Artículo 12.- El Estado concede a aquellas personas físicas o morales, que el Consejo Nacional de Zonas Francas y el Directorio de Desarrollo Industrial hayan otorgado permiso de instalación en la zona franca industrial, todos los beneficios y exenciones previstas para estos casos en la ley 8-90, del 15 de febrero de 1990.

Artículo 13.- Cuando la producción de las empresas establecidas en las zonas francas industriales o una parte de su producción, maquinarias, equipos, materia prima en estado natural, elaborada o semielaborada, sea destinada al territorio aduanero nacional, su introducción será efectuada a través de las aduanas, previo cumplimiento de

todas las formalidades y pago de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidas en la Ley No.8-90, sobre Zonas Francas de Exportación.

Párrafo.- En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en las zonas francas industriales, estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Consejo Nacional de Zonas Francas, previa autorización del Directorio de Desarrollo Industrial, determinará si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que sean de origen nacional que entran en su elaboración, todo de conformidad con lo establecido en la citada Ley No.8-90.

Artículo 14.- Dentro de las zonas francas industriales, regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 15.- El Establecimiento de empresas en las zonas francas industriales deberá tener la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial. Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de las referidas zonas, serán resueltos por las empresas de común acuerdo con el Directorio de Desarrollo Industrial y el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Artículo 16.- La Dirección General de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los oficiales y celadores destinados a las zonas francas industriales.

Artículo 17.- Las empresas Zona Franca Puerto de Haina, S.A., Excel Boca Chica, S.A., Parque de Exportación Haina, S.A. y P.M.S. Internacional, S.A., emitirán respectivamente, en favor de la Tesorería Nacional, un cheque mensual por el monto a que asciendan los sueldos del personal aduanero en servicio en las referidas zonas francas industriales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 147-95 que nombra a la licenciada Venecia Altagracia Joaquín Reynoso, Presidenta de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Lic. Venecia Altagracia Joaquín Reynoso, queda designada Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en sustitución de la Lic. Genoveva Dorado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 148-95 que prohíbe el tránsito de vehículos pesados por la nueva Avenida Prolongación República de Colombia.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 148-95

CONSIDERANDO: Que la Avenida Prolongación República de Colombia está destinada al desarrollo urbano-residencial de la zona Noroeste de la Ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que el tránsito vehicular pesado en la ciudad de Santo Domingo dirigido desde y hacia El Cibao y el Sur de la República debe mantenerse en el eje vial de la Autopista Duarte.

VISTA la Ley No.241 del 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos de Motor.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados por la nueva Avenida Prolongación República de Colombia que interconecta la zona del Jardín Botánico con la Autopista Duarte y la Avenida 27 de Febrero en la porción Noroeste de la Ciudad de Santo Domingo.

Artículo 2.- El tráfico de dichos vehículos pesados desde y hacia la ciudad capital deberá mantenerse dentro del eje vial de la Autopista Duarte.

Artículo 3.- La Policía Nacional y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quedan encargadas de la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 149-95 que concede exequátur al señor John Edwin Warner, Jr., para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 149-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede exequátur al Señor JOHN EDWIN WARNER, JR., a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 150-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial, al señor Miguel Bermeo Estrella.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 150-95

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del señor Miguel Bermeo Estrella, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PUND).

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Oficial, al señor Miguel Bermeo Estrella, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 151-95 que nombra a la señorita Miriam del Rosario Acevedo Castillo, Vicecónsul de la República Dominicana en Caracas, Venezuela.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 151-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La señorita Miriam del Rosario Acevedo Castillo, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Caracas, Venezuela, en sustitución de la señora Aura Peralta Arias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
15 de julio de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

<b>Dec. No.152-95 que nombra al Ing. Salvador Gómez Gil, Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo, y dicta otras disposiciones.</b>	<b>Pág. 03</b>
<b>Dec. No.153-95 que nombra al señor Antonio David Subero y al Licenciado Luis N. Pantaleón Saba, Vicepresidente y Miembro, respectivamente, de la Comisión Hípica Nacional.</b>	<b>04</b>
<b>Dec. No.154-95 que concede pensiones del Estado a varios servidores de la administración pública.</b>	<b>04</b>
<b>Dec. No.155-95 que nombra a los Coroneles Saladín Alfredo Almánzar Estévez y Euclides Bienvenido Florentino Castillo, E.N., Administradores, respectivamente, de los aeropuertos de Herrera y Punta Cana.</b>	<b>40</b>

<b>Dec. No.156-95 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinadas a preservar y mejorar el medio ambiente en las urbanizaciones Altos de Arroyo Hondo I, II y III.</b>	<b>Pág. 41</b>
<b>Dec. No.157-95 que crea e integra el Consejo Dominicano del Transporte, el cual funcionará como organismo consultivo del Poder Ejecutivo.</b>	<b>43</b>
<b>Dec. No.158-95 que integra la Delegación que representará a la República en los actos de toma de posesión del presidente electo de la República del Perú.</b>	<b>45</b>
<b>Dec. No.159-95 que nombra al doctor Tomás Alcibiades Espinosa Acosta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Brasil.</b>	<b>46</b>
<b>Dec. No.160-95 que nombra a los señores Virgilio Alvarez Bonilla y Luis F. Toral Córdova, Secretario de Estado de Agricultura y Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico, respectivamente.</b>	<b>46</b>

**Dec. No. 152-95 que nombra al Ing. Salvador Gómez Gil, Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo, y dicta otras disposiciones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 152-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Ing. Salvador Gómez Gil, queda designado Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del Ing. Pedro Bretón.

Artículo 2.- El Lic. Ing. Manolo Sánchez Pérez, queda designado Subsecretario de Estado de Recursos Naturales de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Agrón. Cecilio A. Valdez.

Artículo 3.- La Ing. Rosa Yadira Guzmán L., queda designada Ministro Consejero, Encargada de los Asuntos Consulares de la Embajada de la República Dominicana en Italia.

Artículo 4.- La Sra. Angela A. Báez García, queda designada Supervisora Especial al Servicio de la Presidencia de la República en la Región Fronteriza, con rango de Subsecretaria de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 153-95 que nombra al señor Antonio David Subero y al Licenciado Luis N. Pantaleón Saba, Vicepresidente y Miembro, respectivamente, de la Comisión Hípica Nacional.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 153-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- El señor Antonio David Subero, queda designado Vicepresidente de la Comisión Hípica Nacional, en sustitución del Sr. José Iván Moore.

Artículo 2.- El Lic. Luis N. Pantaleón Saba, queda designado Miembro de la Comisión Hípica Nacional, en sustitución del señor Dr. Fernando Gutiérrez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.154-95 que concede pensiones del Estado a varios servidores de la administración pública.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154-95

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una Pensión del Estado a los siguientes Servidores Públicos:

1) ELSA GONZALEZ DE BATLLE, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

2) JESUS MARIA GARCIA MORALES, con una pensión del Estado de cuatro mil quinientos pesos oro (RD\$4,500.00), mensuales;

3) CARMELA MONTAS VDA. REYES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

4) MARIA JOSEFINA BENEDICTO TAVAREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

5) CARMEN PEREYRA A., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

6) ROSA VIDAL VDA. PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

7) ARELIS ALTAGRACIA PEREZ ACOSTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

8) PABLO PEÑA ACEVEDO, con una pensión del Estado de dos mil doscientos pesos oro (RD\$2,200.00), mensuales;

9) RAMON REYES GUERRERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

10) LUCIANO A. TAVERAS CABA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

11) HIDALIA MEDINA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

12) JOSE L. MATEO DE LA C., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

13) RAFAEL MARIA RIVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

14) GILBERTO DE PAULA, con una pensión del Estado de mil ciento veinte pesos oro (RD\$1,120.00), mensuales;

15) MARIA DE JESUS SOTO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

16) RAFAEL ANTONIO TAVERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

17) ANA MONEGRO ROBLES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

18) ANDRES SANTOS AGRAMONTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

19) SABINA JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

20) CARMEN SALVADOR, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

21) PILAR ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

22) JOSE ALTAGRACIA ARIAS GUERRERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

23) JULIO CESAR MATEO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

24) JULIO VENTURA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

25) RAMON CEBALLOS, con una pensión del Estado de mil cien pesos oro (RD\$1,100.00), mensuales;

26) RAFAEL THEN NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

27) DIVINA CONSUELO BERAS DALMASI, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

28) ARLETTE DE MARCHENA CHALAS, con una pensión del Estado de mil ciento veinte pesos oro (RD\$1,120.00), mensuales;

29) NOEMI FUERTE NUÑEZ, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

30) LEYDA ALTAGRACIA ARIAS DE ALBERTO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

31) BONELLY JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

32) MARIA ANTONIA F. DE JESUS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

33) AURORA VICENT VDA. JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

34) AMELIA CUELLO ROMAN VDA. SIRETTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

35) FRANCISCO JOSE DANTE MINERVINO DUCOUDRAY, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

36) VERA COHN LYON, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (1,500.00), mensuales;

37) ESPERANZA E. DE PORTES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

38) JUANA F. FIGUEROA VDA. CABRAL, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

39) FEDERICO ROMERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

40) DOMINGA CLIPIA GONZALEZ VOLQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

41) RAFAEL LEONIDAS PEREZ PEÑA, con una pensión del Estado de dos mil setecientos catorce pesos oro (RD\$2,714.00), mensuales;

42) PAULINA ALEJO PEREZ VDA. BERNABE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

43) ARTEMIA CABRAL DE LEON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

44) BERTY JOSEFINA ALVAREZ VALLEJO, con una pensión del Estado de tres mil veinte y tres pesos oro (RD\$3,023.00), mensuales;

45) ISAURO JIMENEZ ESPINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

46) FAPRIELA ANTONIA CABRAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

47) RAMONA ESPERANZA ROSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

48) ELUPINA RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

49) GUELDA REGALADO ROJO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

50) YOLANDA MARIA CRUZ DEL ORBE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

51) LOURDES PICHARDO DE RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

52) REGINA REYES PIÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

53) DULCE ESPERANZA RIVERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

54) VIVIANA VASQUEZ DE LOPEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

55) INOCENCIA MARTICHE R., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

56) YDALINA RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

57) ALEJANDRINA CASTILLO SEVERINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

58) MIRTHA RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

59) MARTINA SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

60) FRANCISCO SANCHEZ ROSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

61) SANTIAGO GARCIA CONVENIENCIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

62) ELADIO DE JESUS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

63) MANUEL ANTONIO ESCARABOZA ACOSTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

64) LUZ BENERA RAFAEL PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

65) ANA JOSEFA HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

66) LUZ DEL CARMEN CASTILLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

67) GISELA MOTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

68) ANA CASTELLANOS DE SUERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

69) MANUEL ALVAREZ PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

70) JOSE ANTONIO POLANCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

71) RAFAEL CONSORO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

72) DANIEL VINICIO GRACIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

73) YUDITH DEL CARMEN REYES DE DIAZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

74) ELENA NOVAS MENDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

75) ANA RODRIGUEZ FELIX, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

76) ANDRES SORIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

77) PAULA PICHARDO RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

78) MARIA ELENA BATISTA SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

79) ADELA VENECIA MATOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

80) BARTOLA ESPIRITUSANTO DE JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

81) TAMARA GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

82) ARMANDO VEGA ARIAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro, (RD\$1,014.00), mensuales;

83) VIRGITA NAVIDAD SANCHEZ TAVERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

84) ANA LUISA GOMEZ DE MAURICIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

85) MARIA LUISA MAÑON SUERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro, (RD\$1,014.00), mensuales;

86) DOLORES ROSARIO CONCEPCION, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

87) GERMANIA TAVAREZ DE CASTILLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

88) FELICIA ACEVEDO RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

89) ZOILA ROSA PEÑA REYES, con una pensión del Estado de mil trescientos setenta pesos oro (RD\$1,370.00), mensuales;

90) JUANA MARIA GRULLON ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

91) MARIA MAGDALENA ZABALA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro, (RD\$1,014.00), mensuales;

92) MATILDE CARVAJAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

93) TERESA DE JESUS EMILIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

94) RAFAELA LANTIGUA PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

95) GONZALO CUEVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

96) MAIRA LEDESMA CORPORAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

97) YSABEL MARIA MERCEDES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

98) ZUNILDA LAZARO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

99) ANA JOAQUINA VENTURA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

100) JUANA MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

101) RAFAEL MEDINA PEÑA, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

102) JACINTA CONFESORA DOMINGUEZ OROZCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

103) MANUEL MARIA RODRIGUEZ TAVERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

104) RAMON DAVID FELIZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

105) ELPIDIO ANTONIO RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

106) MANUEL JULIO MERCEDES HENRIQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

107) RAFAEL OCTAVIO TORIBIO HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil setecientos cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$1,754.00), mensuales;

108) ANDRES JORGE GUTIERREZ (MI LOCO), con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

109) ANDRES E. MOQUETE ALCANTARA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

110) JOHANNY ELIZABETH POLANCO, con una pensión del Estado de mil ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$1,174.00), mensuales;

111) JUAN DE JESUS MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

112) JOSEFINA MADERA FELIX, con una pensión del Estado de mil quince pesos oro (RD\$1,015.00), mensuales;

113) ALTAGRACIA RONDON DE CACERES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

114) MARIA SOCORRO HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil setecientos pesos oro (RD\$1,700.00), mensuales;

115) LUCRECIA MARIA POLANCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

116) QUINTIN AGUILO MEJIA, con una pensión del Estado de dos mil doscientos doce pesos oro con 80/100 (RD\$2,212.80), mensuales;

117) VIDAL ANTONIO LIRANZO CASTELLANOS, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos pesos oro (RD\$1,400.00), mensuales;

118) CARMEN TIRSA MORENO VDA. BALCACER, con una pensión del Estado de mil trescientos cincuenta y ocho pesos oro (RD\$1,358.00), mensuales;

119) RAFAEL EMILIO VALENZUELA PEGUERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

120) MAURY LEONTE RAMIREZ PACIANS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

121) RAFAEL E. PARRA ESCOTO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

122) MARCELO MOREL CASTRO, con una pensión del Estado de tres mil trescientos diecinueve pesos con 52/100 (RD\$3,319.52), mensuales;

123) YOHANNY POLANCO SIMOA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

124) PALMIRA MERCEDES ROMAN LANTIGUA, con una pensión del Estado de mil treinta y siete pesos con 99/100 (RD\$1,037.99), mensuales;

125) FREDDY BREA HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil ochocientos pesos oro, (RD\$1,800.00), mensuales;

126) MAXIMILIANO PIRON AQUINO, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

127) ANTONIO PEREYRA ALCEQUIEZ, con una pensión del Estado de dos mil seiscientos pesos (RD\$2,600.00), mensuales;

128) SONIA AMIRA ROJAS GOICO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

129) LUZ NEREYDA RODRIGUEZ M., con una pensión del Estado de mil setecientos cincuenta pesos oro (RD\$1,750.00), mensuales;

130) JOSE RAMON CANDELARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

131) MANUEL EMILIO DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

132) ANGEL DE LA CRUZ MELO, con una pensión del Estado de mil treinta y seis con 80/100 pesos oro (RD\$1,036.80), mensuales;

133) ROBERTO RAFAEL DE LA ROSA Y RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de dos mil trescientos cincuenta y tres pesos oro (RD\$2,353.00), mensuales;

134) MARTIRE MENDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

135) MAXIMA BRUNILDA DIAZ VDA. PEÑA JAQUEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

136) MARIA DE LOS ANGELES NIETO DE LANZA, con una pensión del Estado de mil trescientos cincuenta y cuatro pesos oro, (RD\$1,354.00), mensuales;

137) MIGUEL EDUARDO MONTERO M., con una pensión del Estado de mil quince pesos oro (RD\$1,015.00), mensuales;

138) SOCORRO EDUVIGES GUZMAN CASTILLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

139) THELMA BUCARRELLY MENDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

140) FIOR D'ALIZA CALERO ROJAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

141) FELIX ANTONIO FERNANDEZ VILORIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

142) HEROIDES FELIZ GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

143) JOSE MANUEL MOYA RICOURT, con una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos oro (RD\$2,497.00), mensuales;

144) DANILO MOYA RICOURT, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

145) CANDIDO GOMEZ JIMENEZ, con una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con 64/100 (RD\$2,482.64), mensuales;

146) DILIA MARGARITA PEREZ PERDOMO, con una pensión del Estado de mil novecientos pesos oro (RD\$1,900.00), mensuales;

147) MARIO UCETA TAVAREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

148) ARGENTINA MARIA PEREZ, con una pensión del Estado de mil novecientos ocho pesos oro (RD\$1,908.00), mensuales;

149) MARTHA ACOSTA DE ESPINAL, con una pensión del Estado de dos mil doscientos sesenta y ocho pesos oro (RD\$2,268.00), mensuales;

150) RAMON SANCHEZ SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

151) CESAR MANUEL CASTRO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

152) NAZARIO VARGAS ESPINAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

153) RAFAEL ANTONIO ROMERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

154) RAFAEL MATOS SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

155) MIGUEL ANTONIO CASTILLO MIESES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

156) CRISPIN OSCAR ABREU GARCIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

157) RAMON SUAZO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

158) Maestro CARLOS PIANTINI, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

159) AMERICA DIPP VDA. BARBA, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

160) MANUEL RAFAEL GARCIA LIZARDO, con una pensión del Estado de diez mil pesos oro (RD\$10,000.00), mensuales;

161) CARMEN LUISA SANTOS PIMENTEL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

162) JOSEFINA SANTOS DE CHICON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

163) PEDRO PABLO MATIAS MONCION, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

164) AYDA BATLLE VDA. BONELLY, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

165) ARACELIS ACOSTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

166) JUAN ANT. MATOS MARTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

167) ROSANNA MARIA PEÑA MARRERO, con una pensión del Estado de mil ciento cincuenta y siete pesos oro (RD\$1,157.00), mensuales;

168) JOSE DOLORES PUJOLS, con una pensión del Estado de mil docientos setenta y ocho pesos oro (RD\$1,278.00), mensuales;

169) MARIA MILAGROS SUAREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

170) MARIA ROMERO SOSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

171) FELIX ANTONIO CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

172) RICARDO JIMENEZ LEON, con una pensión del Estado de dos mil ciento ochenta y ocho pesos oro (RD\$2,188.00), mensuales;

173) AQUILES PEÑA, con una pensión del Estado de dos mil quinientos sesenta pesos oro (RD\$2,560.00), mensuales;

174) TEOLINDA ARMIRA MATOS ARIAS DE FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

175) JOAQUINA VASQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

176) CARMEN GRECIA SOLIS COMAS, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos setenta pesos oro (RD\$1,470.00), mensuales;

177) ELPIDIO ANT. RODRIGUEZ MENDOZA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

178) ANDREA ALT. QUEZADA NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

179) TRINIDAD ACOSTA MORONTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

180) MAXIMO ALCANTARA DIAZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

181) MARIA DEL CARMEN BATISTA MARTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

182) PATRIA GRISELDA DIAZ DIAZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

183) DULCE M. LOPEZ CASTILLO S., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

184) FELINO MORENO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

185) CLAUDIO EMILIO HERRERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

186) FREDDY MANUEL PEREZ PEREYRA, con una pensión del Estado de dos mil setecientos veinte y cinco pesos oro (RD\$2,725.00), mensuales;

187) JOSEFINA M. PIMENTEL GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

188) CONSUELO PRENSA AQUINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

189) MILAGROS ROBERT, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

190) MERCEDES M. SOTO MERCEDES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

191) CARMEN VASQUEZ SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

192) ANA JOSEFA VICTORIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

193) DIONICIA AGRAMONTE ENCARNACION, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

194) LUIS NAPOLEON ANDUJAR ABREU, con una pensión del Estado de mil novecientos veinte y ocho pesos oro (RD\$1,928.00), mensuales;

195) JOSE MANUEL DIAZ ACOSTA, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos sesenta con 51/100 pesos oro (RD\$1,460.51), mensuales;

196) MERCEDES LAURA GUZMAN SOLANO, con una pensión del Estado de mil setecientos setenta y ocho con 85/100 pesos oro (RD\$1,778.85), mensuales;

197) SALVADOR BIENVENIDO MELIAN CERON, con una pensión del Estado de mil ciento ochenta y tres con 83/100 pesos oro (RD\$1,183.83), mensuales;

198) RAFAEL ANTONIO ROJAS GOMEZ, con una pensión del Estado de cuatro mil doscientos cuatro pesos oro (RD\$4,204.00), mensuales;

199) ESPERANZA SANCHEZ DE LA ROSA, con una pensión del Estado de mil trescientos treinta y seis con 62/100 pesos oro (RD\$1,336.62), mensuales;

200) RAMONA ALT. FELIZ MEJIA, con una pensión del Estado de mil novecientos diez y seis con 26/100 pesos oro (RD\$1,916.26), mensuales;

201) HECTOR FRANCISCO RAMOS, con una pensión del Estado de mil docientos ochenta y dos pesos oro (RD\$1,282.00), mensuales;

202) VICTOR ROSARIO TORIBIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

203) CARMEN LUISA GARCE CASTILLO, con una pensión del Estado de mil trescientos noventa pesos oro (RD\$1,390.00), mensuales;

204) HILDA RITA PEREZ FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

205) DIGNARDA A. GUZMAN VAZQUEZ, con una pensión del Estado de mil novecientos cuarenta y ocho pesos oro (RD\$1,948.00), mensuales;

206) DELMA NURYS MATOS DE BAEZ, con una pensión del Estado de dos mil seiscientos veinte y tres pesos oro (RD\$2,623.00), mensuales.

207) TOMASINA GIL VDA. VASQUEZ, con una pensión del Estado de cuatro mil quinientos pesos oro (RD\$4,500.00), mensuales.

208) DIOGENES CUETO GUZMAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

209) ADELA ORTEGA SIRI, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

210) JOAQUIN ALTAGRACIA LORA CASTRO, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos oro (RD\$4,000.00), mensuales;

211) MARIA FILOMENA LAGOMBRA GARCIA, con una pensión del Estado de mil setenta y un pesos oro (RD\$1,071.00), mensuales;

212) DORKA ALTAGRACIA CASTILLO CASILLA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

213) BLASINA RODRIGUEZ NUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

214) RAFAEL RICARDO TATIS PATXOT, con una pensión del Estado de seis mil pesos oro (RD\$6,000.00), mensuales;

215) INES GEORGINA BEEN MINAYA, con una pensión del Estado de dos mil doscientos pesos oro (RD\$2,200.00), mensuales;

216) ALFREDO MINAYA JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

217) JOSE ANTONIO GRISANTY, con una pensión del Estado de cuatro mil doscientos cuarenta pesos oro (RD\$4,240.00), mensuales;

218) FAUSTO ANTONIO MATOS GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

219) ANGELMIRO MENDEZ PEÑA, con una pensión del Estado de tres mil doscientos pesos oro (RD\$3,200.00), mensuales;

220) JUANA MARIA SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

221) TEOFILO RAMIREZ MEDINA, con una pensión del Estado de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con 45/100 (RD\$5,444.45), mensuales;

222) ANTONIO PEÑA MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

223) GIPSOFILIA RODRIGUEZ VDA. CARO, con una pensión del Estado de tres mil quinientos pesos oro (RD\$3,500.00), mensuales.

224) MARIA FRANCISCO UREÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

225) LUZ MERCEDEZ GARCIA CONTRERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

226) JOSEFA E. RIVERA RINCON, con una pensión del Estado de dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$2,544.00), mensuales;

227) ALFREDO DE JESUS AGUEDA TIRADO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

228) ALTAGRACIA AMARO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

229) ANA J. MIGDALIA RAMIREZ PUMAROL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

230) FELICIA ORTIZ PRADO, con una pensión del Estado de mil doscientos cuarenta y dos con 27/100 pesos oro (RD\$1,242.27), mensuales;

231) JUAN ALCANTARA CABRERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

232) AUGUSTO CESAR VIDAL BRIGHT, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

233) ADRIANO TINEO, con una pensión del Estado de mil trescientos cincuenta pesos oro (RD\$1,350.00), mensuales;

234) MARIO PEÑA TAVERAS, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

235) DR. PEDRO J. CAIMARES P., con una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

236) JOSEFA ARIAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

237) MARTINA ARIAS DE L., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

238) JOSE CABRERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

239) LIDIA CARABALLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

240) IRIS RYMER CASTILLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

241) GISELA CORNIELLE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

242) ELSA E. DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

243) ENRIQUE DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

244) TEODORA DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

245) VARIN DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

246) CARIDAD DEL CARMEN P., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

247) BRUNO DOMINGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

248) ANA RAFAELA ESPINAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

249) LUCIANO ESPINAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

250) CATALINA FALCON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

251) CATALINA FELIX TRINIDAD, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

252) ERNESTO FERREIRAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

253) ELUPINA FIGUEROA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

254) ANTONIO FLORENTINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

255) JUANA FRANCISCA GARCIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

256) MIGUEL ANGEL GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

257) PAULA GUZMAN SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

258) ALTAGRACIA HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

259) JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

260) MILADYS HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

261) PETRONILA JAVIER, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

262) JOSE LUCIA JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

263) MELIDA RUFINA KINGLEY, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

264) JOSEFINA M. MEDINA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

265) CARMEN MINAYA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

266) ROSARIO MONEGRO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

267) HUGO ML. NIN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

268) MIGUEL ANT. NOBOA H., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

269) MARIA NELLIS NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

270) PETRONILA NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

271) GREGORIO ORTEGA M., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

272) MELANEO PAREDES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

273) RAFAEL PASCUAL ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

274) ORFELINA PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

275) REGINO PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

276) GUSTAVO PERALTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

277) AIDA PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

278) ROSA E. PIÑERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

279) JUANA PORTORREAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

280) RAMON RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

281) VICTOR ML. RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

282) VIRGILIO RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

283) ANACAONA REYES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

284) CONFESOR HIRALDO REYES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

285) ELIA RINCON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

286) MARCELINA RODALIS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

287) MARIA DE LOS A. RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

288) ROSA ANT. RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

289) ALTAGRACIA ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

290) CRISTINA SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

291) BRIGIDA SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

292) HERMINIA SILVERIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

293) ROBERTO TORRES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

294) CRISTINA ROSARIO VALDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

295) ILUMINADA VALENZUELA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

296) IRMA DOMINICANA VALERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

297) RAFAEL VARGAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

298) JOSE ALTAGRACIA PORTORREAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

299) MIGUEL ANGEL ALCANTARA UREÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

300) JULIANA MARTINEZ CABRERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

301) ALEJANDRO VOLQUEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

302) FELICIA DIAZ BLANCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

303) JUAN ANT. ABREU CRISOSTOMO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

304) HORACIO VALOIS ARAUJO, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

305) LUISA DEL CARMEN JIMENEZ GURIDIS DE MALDONADO, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

306) ELSA FERMIN VDA. TAVERAS, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

307) LUIS MANUEL DIAZ, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos oro (RD\$4,000.00), mensuales;

308) DULCE ESTELA DURAN HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

309) DR. CARLOS E. PERALTA GOMEZ, con una pensión del Estado de cuatro mil quinientos pesos oro (RD\$4,500.00), mensuales;

310) TEODULO GONZALEZ GOMEZ, con una pensión del Estado de cuatro mil pesos oro (RD\$4,000.00), mensuales.

311) MILAGROS BORRELL VDa. GONZALEZ, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales.

**Artículo 2.-** Se traspasan las siguientes pensiones:

1) De CARLOS JUAN OLIVIERI a EUGENIA ALTAGRACIA BREA, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

2) De CAONABO PURCELL PEÑA a BILINA GARCIA VDA. PURCELL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

3) De MIGUEL ANGEL SANTANA a VICTORIANA SANCHEZ CIPRIAN VDA. SANTANA, con una pensión del Estado de novecientos cuarenta y tres pesos oro (RD\$943.00), mensuales;

4) De LUIS MARIANO MARTINEZ a ADRIANA HAWLEY VDA. MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce (RD\$1,014.00), pesos oro, mensuales;

5) De HECTOR VINICIO MARTINEZ ARVELO a CONSUELO HIDALGO VDA. MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

6) De MARCIAL MANUEL VILLEGAS MEDINA a JUSTINA DEL CARMEN PERALTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

7) De MAXIMILIANO DE LEON MARTE a ANA ALBERTA DE LEON GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

8) De MARINO ABREU INFANTE a MARIA FLORINDA BEATO VDA. DE ABREU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

9) De TEMISTOCLES ADAN PAIX VALDEZ a MERCEDES MELISA PEREZ LANTIGUA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

10) De RAMON ALTAGRACIA RAFAEL HERNANDEZ a IDALIA ESPAILLAT VDA. HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

11) De BALDEMARES RAMIREZ S. a MAURA VIRGEN GOMEZ CUEVAS, con una pensión del Estado de mil ciento treinta y nueve pesos oro (RD\$1,139.00), mensuales;

12) De GUILLERMO PERDOMO CEDANO a CENEIDA ALT. CASTRO DIAZ, con una pensión del Estado de mil trescientos treinta y uno con 28/100 pesos oro (RD\$1,331.28), mensuales;

13) De DULCE MARIA JIMENEZ DE CHEVALIER a VIRGILIO CHEVALIER, con una pensión del Estado de a mil ciento treinta y nueve pesos oro (RD\$1,139.00), mensuales;

14) De JOSE DONATILO MUÑOZ JIMENEZ a ALTAGRACIA CEPIN VDA. MUÑOZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

15) De ANTONIO MARTINEZ a DOLORES MAÑON VDA. MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

16) De JAIME ALFREDO TODMAN a MARIA GONZALEZ GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

17) De RAFAEL DURAN MADERA a ROSA EMILIA VDA. MADERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

18) De GREGORIO A. PEÑA a ENEDINA MAGDALENA CRUZ POLANCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

19) De REYES ROMERO REYES a NIEVES DE LOS REYES VDA. ROMERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

20) De ROQUE CUEVAS DIAZ a ADRIANA FERRERAS BATISTA VDA. CUEVAS, con una pensión del Estado mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

21) De XIOMARA GARCIA a RAMON ANTONIO MEJIA GARCIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

22) De SINENCIO ANT. ALONZO SUAREZ a GLORIA OVALLE VDA. ALONZO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

23) De SILVIO ALVAREZ ESTRELLA a MARIA ALTAGRACIA ABREU VDA. ALVAREZ, con una pensión del Estado de mil catorce (RD\$1,014.00), pesos oro, mensuales;

24) De JOSE ALTAGRACIA MATOS PEREZ a MARGARITA SANTANA VDA. MATOS, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

25) De JOSE DEL CARMEN MORA OVIEDO a ALTAGRACIA ESTELA ACOSTA VDA. MORA, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

26) De ALTAGRACIA PERALTA VDA. UREÑA a ALIDA RAMONA UREÑA JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

27) De MIGUEL ANTIGUA NOLASCO a JOSEFINA NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

28) De MIGUEL ANGEL SANTANA a VICTORIA SANCHEZ VDA. SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

29) De RAMON GONZALEZ PILARTE a GLORIA VDA. GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

30) De RAMON ANTONIO GUZMAN GONZALEZ a ALTAGRACIA CRUZ VDA. GUZMAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

31) De NICANOR HERNANDEZ ROQUE a HILDA SENCION MEDINA VDA. HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

32) De MARINO ANTONIO ABREU INFANTE a MARIA FLORINDA BEATO VDA ABREU, con una pensión del Estado de a mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

33) De DIOGENES DIAZ RIVAS a ANA LUISA NIN VDA. RIVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

34) De PABLO BERRA FONTAL a RAMONA HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

35) De JULIAN OGANDO a ANTONIA MUÑOZ DE ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

36) De ESTERVINA LORENZO PEÑA a RICARDO DE JESUS BIENVENIDO MICHELI LORENZO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

37) De ARMANDO VEGA ARIAS a ROSA LEIDA MATOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

38) De ANDRES MIRANDA PAULUS a LIDIA SOCORRO VDA. MIRANDA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

39) De RAFAEL ANGLADA MARTINEZ a CELESTE CARMELINA BRON VDA. ANGLADA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

40) De PORFIRIO ANTONIO JIMENEZ a ROSA ANTONIA RODRIGUEZ VDA. JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

41) De JOSE MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ a MILAGROS JULIANA CID VDA. HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

42) De CARMEN VENTURA DE ALBURQUERQUE a SILVIO CESAR ALBURQUERQUE OLMOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

43) De FRANCISCO ANTONIO DEL ROSARIO MUÑOZ a GEMMA DE LOS SANTOS VDA. DEL ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

44) De RAFAEL IGNACIO CELESTINO CASTILLO a ALIDA ANTONIA SANCHEZ VDA. CELESTINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

45) De BIENVENIDO DE LOS SANTOS LABRADA a NATIVIDAD PADUA VDA. DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

46) De SONIA EDILTRUDIS IMBERT M. a VICTORIANA MARIA VDA. IMBERT, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

47) De ULISES HECTOR PEYNADO CHEVALIER a JOSEFINA TOLENTINO VDA PEYNADO, con una pensión del Estado de a mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

48) De BUENAVENTURA VOLQUES VARGAS a CARMEN LUISA TRINIDAD, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

49) De ANTONIO FIGARI BAEZ a SUNILDA PEGUERO DE FIGARI, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

50) De JUAN VENTURA a CELA BIDO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

51) De LEONTE JIMENEZ TAVERAS a CATALINA FLORES MENA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

52) De PLINIO BIENVENIDO BERNABEL a PAULINA ALEJO VDA. BERNABEL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

53) De HIPOLITO FERMIN CASIANO a TORIBIA BUENO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

54) De BIENVENIDO GUERRERO a FENOGINA PERDOMO VDA. GUERRERO con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales.

**Artículo 3.-** Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión a AMADA ESPINAL CHECO, de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales la cual será pagada con fondos de la Lotería Nacional.

**Artículo 4.-** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión a JOSE O. PORRO SANTANA, de (RD\$1,390.00) mil trescientos noventa pesos oro, mensuales la cual será pagada con fondos de la Lotería Nacional.

**Artículo 5.-** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión a JOSE ANTONIO NERYS FERNANDEZ, de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales la cual será pagada con fondos de la Lotería Nacional

**Artículo 6.-** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión a MARIA CRISTINA CAMILO, de (RD\$3,000.00) tres mil pesos oro, mensuales la cual será pagada con fondos de la Lotería Nacional.

**Artículo 7.-** Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión a ROSA MAGALY TATIS PATXOT DE PAREDES, de (RD\$1,830.00) mil ochocientos treinta pesos oro, mensuales la cual será pagada con fondos de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 8.-** Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión a CARMEN CUETO VITINI, de (RD\$2,474.00) dos mil cuatrocientos setenticuatro pesos oro, mensuales la cual será pagada con fondos de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 9.-** Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión a GEORGINA ALT. MOLINA MAÑE, de (RD\$3,320.00), tres mil trescientos veinte pesos oro, mensuales la cual será pagada con fondos de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 10.-** Se modifican los siguientes Decretos:

Se modifica el Decreto No.3537 del 10 de agosto de 1978 que asigna una pensión del Estado a la señora MARGARITA DIAZ INTERIAN Y la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1358 del 3 de junio de 1966 que asigna una pensión del Estado a la señora ATENAS MARIA ELIZO DE SIERRA y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1468 del 16 de septiembre de 1971 que asigna una pensión del Estado a la señora ENERCIDA DELGADO y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.661 del 20 de marzo de 1975 que asigna una pensión del Estado al señor JOSE JORGE RAMIREZ CASTILLO y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3054 del 29 de agosto de 1977 que asigna una pensión del Estado a la señora AMANCIA BELLO FRIAS DE CECIN y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1203 del 29 de junio de 1971 que asigna una pensión del Estado a la señora DOMINGA DEL MILAGROS ARIAS VDA. DE MARTINEZ y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.601 del 30 de diciembre de 1982 que asigna una pensión del Estado al señor EMILIO LARA FRANCO y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1983 del 10 de mayo de 1984 que asigna una pensión del Estado al señor RAMON SECUNDINO HENRIQUEZ MORETA y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3149 del 11 de noviembre de 1977 que asigna una pensión del Estado al señor LUIS ALVARADO ALONZO y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.2156 del 8 de julio de 1976 que asigna una pensión del Estado a la señora ANA DILIA PERALTA y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.226 del 20 de septiembre de 1978 que asigna una pensión del Estado a la señora NORY LUNA CASTILLO y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.364-92 del 8 de diciembre de 1992 que asigna una pensión del Estado al señor JOSE GIL SANCHEZ VALDEZ y la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.2156 del 8 de julio de 1976 que asigna una pensión del Estado al señor LUIS EMILIO CASTRO DE LEON y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.2156 del 8 de julio de 1976 que asigna una pensión del Estado a la señora CAMILA OGANDO M. y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.202-93 del 14 de julio de 1993 que asigna una pensión del Estado a la señora AMALIA PULGAR y la misma se eleva a RD\$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.4186-86 del 17 de enero de 1986 que asigna una pensión del Estado a la señora ANDREA BERROA VDA. SANCHEZ y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1925 del 7 de abril de 1984 que asigna una pensión del Estado al señor JOSE MIGUEL ROA BASTARDO y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.741 del 14 de marzo de 1979 que asigna una pensión del Estado al señor JOAQUIN LUGO PEÑA y la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.231-92 del 20 de julio de 1992 que asigna una pensión del Estado al señor RAMON A. MARTE DE LA CRUZ y la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1983 del 10 de mayo de 1984 que asigna una pensión del Estado a la señora JOSEFA LOPEZ VASQUEZ y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.2156 del 8 de julio de 1976 que asigna una pensión del Estado al señor MATIAS MOREL y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.667-86 del 29 de agosto de 1986 que asigna una pensión del Estado a la señor PEDRO LANTIGUA NOLASCO y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.9149 del 11 de febrero de 1963 que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA N. GUZMAN CASTILLO y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.2355 del 2 de abril de 1981 que asigna una pensión del Estado a la señora SULINA J. KING VDA. MEDINA y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.202-93 del 14 de julio de 1993 que asigna una pensión del Estado a la señora NOEMI CRUZADO ALMANZAR y la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.202-93 del 14 de julio de 1993 que asigna una pensión del Estado a la señora RITA ELENA RUIZ JAVIER y la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.661 del 20 de marzo de 1975 que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA SENIOR VDA. MENDEZ y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.364-93 del 8 de diciembre de 1993 que asigna una pensión del Estado a la señora JUANA MARIA CARVAJAL ESPINOSA y la misma se eleva a RD\$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1004 del 9 de julio de 1979 que asigna una pensión del Estado al señor OCTAVIO GENEROSO NUÑEZ PEÑA y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No. 265-92 del 3 de septiembre de 1992 que asigna una pensión del Estado a la señora RANDEL ALBA DE GONZALEZ y la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No. 3516 del 11 de diciembre del 1981 que asigna una pensión del Estado al señor IGNACIO PEREZ y la misma se eleva a RD\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3215 del 1973 que asigna una pensión del Estado al señor ERNESTO SIMO CLARK y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3081 del 27 de junio del 1985 que asigna una pensión del Estado a la señora MERCEDES A. TATIS PATXOT y la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3054 del 29 de agosto del 1977 que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA ESTELA NARXES PONTIER y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3285 del 26 de junio de 1982 que asigna una pensión del Estado a la señora ALICIA BASILIA URBAEZ y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Acápite 3 del Decreto No.226 del 20 de septiembre de 1978 que asigna una pensión del Estado al señor MARIO HERNANDEZ LIZARDO y la misma se eleva a RD\$1,491.00 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTIUN PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3395 de fecha 19 de julio de 1982 que asigna una pensión del Estado al señor TEODORO ANTONIO DIAZ GARCIA y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Acápite 651 del Decreto No.1274 del 26 de octubre de 1979 que asigna una pensión del Estado a la señora MERCEDES SEPULVEDA LORA y la misma se eleva a RD\$4,049.55 (CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 55/100).

Se modifica el Acápite 37 del Decreto No.38-92 del 28 de enero de 1992 que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL A. CUELLO S. y la misma se eleva a RD\$3,016.29 (TRES MIL DIECISEIS PESOS CON 29/100).

Se modifica el Acápite 12 del Decreto No.117-92 del 13 de abril de 1992 que asigna una pensión del Estado al señor RAMON EMILIO POLANCO CONTRERAS y la misma se eleva a RD\$1,844.00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON 00/100).

Se modifica el Acápite 14 del Decreto No.38-92 del 28 de enero de 1992 que asigna una pensión del Estado al señor AQUILINO ACOSTA CARRASCO y la misma se eleva a RD\$2,301.00 (DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1881 del 17 de diciembre de 1964 que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA EULALIA VASQUEZ y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1059 del 27 de junio de 1975 que asigna una pensión del Estado a la señora MERCEDES AUREA VARGAS RAMIREZ y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1188 del 20 de junio de 1983 que asigna una pensión del Estado a la señora ADA AMINTA MENDEZ VDA. AVELINO y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Acápite 39 del Decreto No.202-93 del 14 de agosto de 1993 que asigna una pensión del Estado a la señora ALBERTINA MINIER MARTE y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.184 del 1ero. de marzo de 1984 que asigna una pensión del Estado a la señora GLADYS FONT BERNARD VDA. MACKBE y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Acápite 566 del Decreto No.1274 del 26 de octubre de 1979 que asigna una pensión del Estado al JOSE DEL CARMEN CRUZ y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Acápite 822 del Decreto No.3054 del 29 de agosto de 1977 que asigna una pensión del Estado al señor SIMEON RAMIREZ y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1274 del 26 de octubre de 1979 que asigna una pensión del Estado al señor JUAN FRANCISCO TAMAYO UREÑA y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.55-89 del 7 de febrero de 1989 que asigna una pensión del Estado a la señora ANA DOLORES T. UREÑA y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No. 1300, del 9 de septiembre del 1975 que asigna una pensión del Estado al señor HECTOR FELIX RICARDO BANKS y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Acápite 254 del Decreto No.661 del 26 de marzo del 1975 que asigna una pensión del Estado a la señora LUCRECIA RODRIGUEZ VDA. GARMES y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1798 del año 1984, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN DE MATA SOSA y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1633 del año 1983, que asigna una pensión del Estado a la señora ANTONIA GUZMAN DE SOSA y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el acápite 319 del Decreto No.1300 del 9 de septiembre de 1975 que asigna una pensión del Estado a ISABEL PEREZ VDA. PEREZ y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No. 3215 del 7 de marzo de 1973, que asigna una pensión del Estado a HILDA SANCHEZ HEREAUX y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No. 3515 del 7 de marzo de 1973, que asigna una pensión del Estado a MELIDA ALTAGRACIA SANCHEZ HEREAUX y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No. 679 del 15 de febrero de 1979, que asigna una pensión del Estado a RAMONA BALCACER y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3285 del 26 de mayo de 1982, que asigna una pensión del Estado a JULIO CESAR PEREZ CRUZ, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2339 del 14 de septiembre de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora ALBA LUZ ACOSTA, y la misma se eleva a RD\$1014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100) mensuales.

Se modifica Acápite No.14, del Decreto No.255-87, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA TERESA TATIS PATXOT, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100) mensuales.

Se modifica el Decreto No.353, de fecha 4 de junio de 1976, que asigna una pensión del Estado, al señor AMABLE LUGO SANTOS y la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3427, de fecha 26 de julio 1982, que asigna una pensión del Estado, al señor FABIO A. CABRERA POLANCO, y la misma se eleva a RD\$6,240.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1489, de fecha 30 de enero de 1980, que asigna una pensión del Estado a la señora BELEN ACOSTA VDA. DISLA, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Acápite No.39, del Decreto No.3427, de fecha 26 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado al señor MANUEL DE JESUS DE MOYA UREÑA, y la misma se eleva a RD\$5,504.92 (CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 92/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.2129, de fecha 19 de enero de 1981, que asigna una pensión del Estado a la señora NORBERTA RAMONA JIMENEZ DE RAMIREZ, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.661, de fecha 20 de marzo de 1975, que asigna una pensión del Estado a la señora CELESTE AURORA DIAZ DE PINA, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.5145, de fecha 23 de junio de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora AURA DE LOS SANTOS, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.3711, de fecha 17 de julio de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA RITA SOLIS ESPEJO, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.1308, de fecha 9 de noviembre de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora ARMENIA SOLIS COMA, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.1308, de fecha 9 de noviembre de 1979, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL ANT. MARTINEZ, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.3372, de fecha 11 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora FULVIA LORENZO SALAZAR, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.3473, de fecha 11 de agosto de 1962, que asigna una pensión del Estado al señor Dr. FEDERICO SANCHEZ GIL, y la misma se eleva a RD\$5,033.00 (CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.3499, de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN DE JESUS MOYA REYES, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.3285, de fecha 26 de mayo de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora ALICIA BASILIA URBAEZ P., y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.3395, de fecha 19 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado al señor TEODORO ANT. DIAZ GARCIA, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.289, de fecha 27 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado a la señora JUANA RAMIREZ SANCHEZ, y la misma se eleva a RD\$1,331.00 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.666, de fecha 15 de enero de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor HERMANI DEL GIUDICE MARCHENA, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.3054, de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA SOCORRO HERRERA DE GONZALEZ, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.2199, de fecha 19 de enero de 1981, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA RODRIGUEZ VDA. MAHFOUD, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.1274, de fecha 26 de octubre de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora HERMINIA PEREZ DE MARTINEZ, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.265, de fecha 3 de septiembre de 1992, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA B. DE CASTRO BERNARDINO, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.55-89, de fecha 7 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado a la señora CARMEN CAMARENA JIMENEZ, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.1089, de fecha 19 de enero de 1989, que asigna una pensión del Estado a la señora RAFAELA G. PEREZ, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.346-87, de fecha 1 de junio de 1987, que asigna una pensión del Estado a la señora RAMONA E. SANTANA DIAZ, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.344-93, de fecha 23 de diciembre de 1992, que asigna una pensión del Estado a la señora RAFAELA VICTORIA SOLANO, y la misma se eleva a RD\$4,115.00 (CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.216, de fecha 18 de septiembre de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor DEMOSTENES PEREZ CUIEL, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.216, de fecha 18 de septiembre de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor MICHELET PEREZ CUIEL, y la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.3372, de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora OLGA AZAR, y la misma se eleva a RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.2199, de fecha 19 de enero de 1981, que asigna una pensión del Estado a la señora AUREA A. Vda. ESCOVAR, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.8679, de fecha 3 de octubre de 1962, que asigna una pensión del Estado a la señora ROSA DARGAM HANE, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.666, de fecha 15 de enero de 1983, que asigna una pensión del Estado a la señora GISELA FRIAS HERNANDEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.1391, de fecha 8 de septiembre de 1983, que asigna una pensión del Estado a la señora DULCE LANGA VDA. BARON, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054, de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora ERNESTINA T. DE DAPENA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.968 de fecha 1 de julio de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA MARTINA RODRIGUEZ VDA. LOZADA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 27 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado a la señora ROSA ROMERO CASTILLO, la misma se eleva a RD\$3,256.62 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTISEIS PESOS CON 62/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.666 de fecha 15 de enero de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor MEDARDO ANGOMAS SANTOS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora MARTINA SOCORRO CAMACHO, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3446 de fecha 5 de agosto de 1982, que asigna una pensión del Estado al Dr. DARIO BALCACER, la misma se eleva a RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2198 de fecha 19 de enero de 1981, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIANA DEL ROSARIO AGUILERA GRISANTY, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2410 de fecha 5 de octubre de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor LEONIDAS HERNANDEZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señora SOCORRO PONS DE MOLINA, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al Dr. VICTOR BOLIVAR DIAZ, la misma se eleva RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.8093-93 de fecha 14 de julio de 1993, que asigna una pensión del Estado al señor EURIPIDES HERASME PEÑA, la misma se eleva RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.729-86 de fecha 8 de agosto de 1986, que asigna una pensión del Estado al LIC. TEODULO VALENZUELA PEREZ, la misma se eleva RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2668 de fecha 11 de agosto de 1981, que asigna una pensión del Estado al señor Dr. PASCUAL ARTURO NUÑEZ, la misma se eleva RD\$6,240.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.615-87 de fecha 17 de noviembre de 1987, que asigna una pensión del Estado al señor Lic. ANGEL SALVADOR MERAN, la misma se eleva RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3711 de fecha 17 de julio de 1973, que asigna una pensión del Estado al señora RAFAELA CATHERINE ZOUAIN DIAZ, la misma se eleva RD\$1,100.00 (MIL CIEN PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado al señora AMELIA ZOUAIN DIAZ, la misma se eleva RD\$1,100.00 (MIL CIEN PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94, que se asigna una pensión del Estado al señor MIGUEL ANGEL ROSARIO NOVA, la misma se eleva RD\$1,438.30 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1212 de fecha 7 de julio de 1983, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA ZUNILDA MEJIA DE PEREZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3215 de fecha 7 de marzo de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora CASILDA CASTELLANOS VDA. MUÑOZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1188 de fecha 30 de junio de 1983, que asigna una pensión del Estado a la señora GLADYS MARIA CASTELLANOS DUARTE, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado al señor ANTONIO NICOLAS RODRIGUEZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.449-86 de fecha 4 de junio de 1986, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL MARTINEZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2948 de fecha 23 de diciembre de 1981, que asigna una pensión del Estado al señor GASPAS MEDINA SALOMON, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1059 de fecha 27 de junio de 1975, que asigna una pensión del Estado al señor FRANCISCA M. ANTIGUA SANTANA, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA ALTAGRACIA DIAZ AYBAR, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3477 de fecha 15 de noviembre de 1985, que asigna una pensión del Estado a la señora MARGARITA COMAS L., la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora ROSA GRANO DE ORO VDA. PEREZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.5135 de fecha 10 de septiembre de 1959, que asigna una pensión del Estado a la señora MANUELA P. DE FERNANDEZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3215 de fecha 7 de marzo de 1973, que asigna una pensión del Estado al DR. ANGEL TUCIDIDES PEREZ Y PEREZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de julio de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora FECELICA VALDEZ PEREYRA, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2625 de fecha 27 de julio de 1981, que asigna una pensión del Estado al señor LEONIDAS DIAZ ESTEVEZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2945 de fecha 3 de mayo de 1985, que asigna una pensión del Estado a la señora ELISA LORA DE RIVERA, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1188 de fecha 30 de junio de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor FELIX MARIA ARIAS, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE RAFAEL GUTIERREZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3285 de fecha 26 de mayo de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora ALICIA BASILIA URBAEZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2294 de fecha 31 de agosto de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor ERNESTO A. MARMOLEJOS M., la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor SIMEON RAMIREZ, la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 22 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado al profesor BIENVENIDO DEL VILLAR B., la misma se eleva RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales;

Se modifica el Decreto No.6135 de fecha 17 de diciembre de 1962, que asigna una pensión del Estado a la señora NASSIMA DINA VDA. AMIAMA, la misma se eleva a RD\$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

**Artículo II.-** Se modifican los decretos que se detallan a continuación para que en lo adelante rijan de la manera siguiente:

- 1) Decreto No.2156 de fecha 8 de julio del 1976:  
CATALINA JUSTO DE LA CRUZ;
- 2) Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto del 1977:  
LAURA ESTELA NAVARRO DEL RIO;
- 3) Decreto No.55-89, de fecha 7 de febrero del 1989:  
SEVERINO BIENVENIDO BRIOSO;
- 4) Decreto No.289-94, de fecha 27 de septiembre del 1994:
  - a) ALTAGRACIA MILAGROS DALMASI GOICO;
  - b) JOSE MORALES;
  - c) LUISA PORTORREAL NUÑEZ;
  - d) ESTELA MARIA MUESES DE SALVUCCI;
  - e) MARINA GILBERT DE RIJO;
  - f) LIDIA MARTINA MALIN EUSEBIO;
  - g) CRISTOBAL COLON GONZALEZ PEREZ;
  - h) JUANA RAMONA BERROA FAMILIA;
  - i) LAURETTIND CAIRDUSHIA COX;
  - J) ISABEL REYES PUELLO.

Artículo 12.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 13.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 155-95 que nombra a los Coroneles Saladín Alfredo Almánzar Estévez y Euclides Bienvenido Florentino Castillo, E.N., Administradores, respectivamente, de los aeropuertos de Herrera y Punta Cana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Coronel Saladín Alfredo Almánzar Estévez E.N., queda designado Administrador General del Aeropuerto Internacional de Herrera, en sustitución del Coronel Piloto Rafael Radhamés Mota F.A.D.

Artículo 2.- El Coronel Euclides Bienvenido Florentino Castillo E.N., queda designado Administrador del Aeropuerto de Punta Cana, en sustitución del Coronel Técnico Agustín Esker Rojas, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 156-95 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinadas a preservar y mejorar el medio ambiente en las urbanizaciones Altos de Arroyo Hondo I, II y III.**

---

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 156-95

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene el deber de coadyuvar a la conservación del medio ambiente, mediante el establecimiento y cuidado de las áreas verdes urbanas;

CONSIDERANDO: el manifiesto deseo unánime de la Junta de Vecinos de Altos de Arroyo Hondo II, para la preservación del entorno forestal, parques urbanos y áreas verdes;

VISTA la Ley No.675 sobre Urbanizaciones y Ornato Público de fecha 31 de agosto de 1944;

VISTA la solicitud de la Junta de Vecinos Altos de Arroyo Hondo II, formulada mediante comunicación de fecha 30 de mayo de 1995;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para fines de la preservación y mejora del medio ambiente, la foresta y las zonas verdes de las urbanizaciones Altos de Arroyo Hondo I, II y III, los terrenos destinados para el área verde de la Urbanización Alto de Arroyo Hondo II, y declarados como tal por el Honorable Ayuntamiento del Distrito Nacional, que se describen a continuación:

"Una porción de Terreno de seis mil trescientos catorce metros cuadrados (6,314 m<sup>2</sup>) y veintinueve decímetros cuadrados (29 d<sup>2</sup>) dentro de la Manzana 2413, de las Parcelas Nos.1, 2, 28, 29, 30 y 31 del Distrito Catastral NO.1, de la Sección y el lugar de Arroyo Hondo, del Distrito Nacional, y que tiene los siguientes linderos: al Norte, Avenida Carlos Pérez Ricart; al Sur, calle 3; al Oeste, calle "E"; y al Este, Solares 3 y 27."

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los ocupantes o propietarios de los inmuebles indicados para su adquisición grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos,

procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las Leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se prohíbe iniciar o continuar con cualquier construcción o modificación privada, que afecte u ocupe cualesquiera de los terrenos previstos en el presente decreto con excepción de las obras que pueda emprender el Estado Dominicano a través de sus organismos competentes.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar inmediatamente los trabajos correspondientes, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Procurador General de la República, al Ayuntamiento del Distrito Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 157-95 que crea e integra el Consejo Dominicano del Transporte, el cual funcionará como organismo consultivo del Poder Ejecutivo.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 157-95

CONSIDERANDO: Que el transporte público en las áreas urbanas y suburbanas de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, plantea una situación que debe ser enfrentada con medidas inmediatas y a corto, mediano y largo plazo, a fin de

lograr un servicio eficiente y a precios justos para el usuario, y un sostenido desarrollo para mejorarlo en consonancia con las demandas de la creciente población de la urbe;

CONSIDERANDO: Que es básico la creación de un cuerpo consultivo, al más alto nivel, en el que participen las secretarías de Estado relacionadas con dicho servicio, el Ayuntamiento del Distrito Nacional, la Liga Municipal Dominicana y las organizaciones de transportistas, a fin de diseñar y concertar políticas destinadas a regir y mejorar el transporte público en esta ciudad;

CONSIDERANDO: Que la actual Oficina Técnica de Transporte debe integrarse a dicho cuerpo consultivo funcionando como Secretaría Técnica del organismo, fortalecida por profesionales altamente calificados y con recursos suficientes, de tal modo que pueda implementar las recomendaciones que se adopten en el mismo;

VISTAS las diversas legislaciones dictadas sobre materia de transporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se crea el Consejo Dominicano del Transporte, el cual funcionará como organismo consultivo del Poder Ejecutivo, para asegurar la concertación y coordinación de políticas, planes y programas de ejecución dirigidos a mejorar el transporte urbano en forma inmediata y a corto, mediano y largo plazo.

PARRAFO I.- Integrarán dicho Consejo: el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien lo presidirá, el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Interior y Policía, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Secretario Técnico de la Presidencia, el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional y el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, así como de sendos representantes de la Unión de propietarios de Autobuses, Inc., la Central Nacional de Transportistas Unificados, la Federación Nacional de Transportistas la Nueva Opción y de la Coordinadora Nacional de Transporte.

PARRAFO II.- La actual Oficina Técnica de Transporte actuará como la Secretaría Técnica del Consejo Dominicano del Transporte, a fin de poner en ejecución las políticas y recomendaciones aprobadas en el mismo.

Artículo 2.- El Consejo Dominicano del Transporte se reunirá cuantas veces fuere necesario, a convocatoria de su Presidente, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar la situación existente del transporte urbano e interurbano del país para diagnosticar los problemas técnicos, financieros e institucionales que lo afectan y proponer las soluciones adecuadas a las condiciones predominantes;
- b) Establecer criterios sobre mecanismos financieros y operativos y definir políticas tarifarias y formas de participación de los distintos niveles de gobierno para mejorar la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano y promuevan su calidad, desarrollo y permanencia a largo plazo;
- c) Formular y aprobar un plan de fortalecimiento y desarrollo de la OTT y estudiar alternativas de gestión centralizada del transporte urbano e interurbano;
- d) Dictar su reglamento interno;
- e) Las demás que le fije el Presidente de la República.

Artículo 3.- A solicitud formulada por el Consejo Dominicano del Transporte, el Gobierno Nacional podrá procurar el concurso de expertos nacionales e internacionales y de organismos multilaterales para el mejor desempeño de las atribuciones concedidas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 158-95 que integra la Delegación que representará a la República en los actos de toma de posesión del presidente electo de la República del Perú.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 158-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- La Delegación que representará a la República Dominicana en los actos de toma de posesión del presidente electo de la República del Perú, Ing. Alberto Fujimori, estará integrada por el Lic. Jacinto Peynado, Vicepresidente de la República, quien la presidirá; y el Dr. José Ramón Díaz Valdepares, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Perú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 159-95 que nombra al doctor Tomás Alcibíades Espinosa Acosta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Brasil.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 159-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- El Doctor Tomás Alcibíades Espinosa Acosta, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 160-95 que nombra a los señores Virgilio Alvarez Bonilla y Luis F. Toral Córdoba, Secretario de Estado de Agricultura y Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 160-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El señor Virgilio Álvarez Bonilla, queda designado Secretario de Estado de Agricultura, en sustitución del señor Luis F. Toral Córdoba.

Artículo 2.- El señor Luis F. Toral Córdoba, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en San Juan, Puerto Rico, en sustitución del señor Virgilio Alvarez Bonilla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
31 de julio de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 161-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Guillo Pérez.	Pág.	03
Dec. No. 162-95 que encarga de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, al Mayor General José Emilio Guzmán Fernández, E.N.		03
Dec. No.163-95 que nombra a la licenciada Edna Adolfina Ramírez Ponce de León, Cónsul General de la República en Bogotá, Colombia.		04
Dec. No.164-95 que encomienda a la Marina de Guerra el mantenimiento y la operación de las dragas que posee el Estado Dominicano.		05
Dec. No. 165-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas de terreno en San Cristóbal, para ser destinadas a la instalación de la Fábrica Dominicana de Cemento.		05

---

<b>Dec. No.166-95 que autoriza a varias personas a realizar cambios de nombres.</b>	<b>Pág. 07</b>
<b>Dec. No.167-95 que autoriza a varias universidades e institutos a expedir títulos académicos.</b>	<b>12</b>
<b>Dec.No.168-95 que concede exequátur de profesionales a varios profesionales.</b>	<b>13</b>
<b>Dec. No. 169-95 que autoriza una impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.</b>	<b>29</b>
<b>Dec.No.170-95 que autoriza a la Tesorería Nacional a revalorizar las estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras y dicta otras disposiciones.</b>	<b>30</b>
<b>Dec. No.171-95 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.</b>	<b>31</b>
<b>Dec. No. 172-95 que declara el 25 de julio de cada año, fecha dedicada a la devoción de Santiago Apóstol, como Día del Río Yaque del Norte.</b>	<b>34</b>
<b>Dec. No. 173-95 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno ubicadas en los márgenes y zonas aledañas de los arroyos Nibaje, Hoya del Caimito y Pontezuela, de Santiago de los Caballeros, para el fomento de parques de esparcimiento y otras actividades.</b>	<b>36</b>
<b>Dec. No.174-95 que concede exequátur al señor Daniel Chamorro García, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de España en Santo Domingo, y a los señores Lori Peterson Dando, Robert Settje y Joseph De María, para ejercer de Vicecónsules de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.</b>	<b>38</b>
<b>Dec. No.175-95 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.</b>	<b>39</b>
<b>Dec. No.221-94 que nombra a varios Secretarios de Estado (reproducción).</b>	<b>40</b>

**Dec. No.161-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Guillo Pérez.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 161-95

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del señor Guillo Pérez, destacado pintor dominicano, quien celebra este año el 50 aniversario de su inicio en el arte,

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Guillo Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.162-95 que encarga de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, al Mayor General José Emilio Guzmán Fernández, E.N.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 162-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Mayor General José Emilio Guzmán Fernández, E.N., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda encargado de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, desde el día 24 al día 29 del presente mes de julio, por ausencia del titular, Almirante Iván A. Vargas Céspedes, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.163-95 que nombra a la licenciada Edna Adolfina Ramírez Ponce de León, Cónsul General de la República en Bogotá, Colombia.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 163-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Lic. Edna Adolfina Ramírez Ponce de León, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Bogotá, Colombia, en sustitución de la señorita Rosa Patricia Badía Lulo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 164-95 que encomienda a la Marina de Guerra el mantenimiento y la operación de las dragas que posee el Estado Dominicano.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 164-95

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones debe utilizar los servicios técnicos de la Marina de Guerra Nacional para dar mantenimiento y operar las dragas que posee el Estado Dominicano, a fin de lograr la mayor eficiencia en las labores que exigen nuestras instalaciones portuarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se encomienda a la Marina de Guerra Nacional el mantenimiento y la operación de las dragas que posee el Estado Dominicano, sin perjuicio del control y de la supervisión que corresponde a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en las labores de dragado de las instalaciones portuarias del país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 165-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas de terreno en San Cristóbal, para ser destinadas a la instalación de la Fábrica Dominicana de Cemento.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 165-95

CONSIDERANDO: Que para la continuación de los trabajos de saneamiento ambiental que ejecuta el Gobierno Nacional en la parte norte de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, es de vital importancia proceder al desmantelamiento y traslado de las instalaciones de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. Por A.,

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación;

VISTOS los Decretos Nos.312-92 y 340-92, fechados a 26 de octubre y 18 de noviembre de 1992;

VISTA la solicitud de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE):

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la instalación de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., la adquisición por el Estado Dominicano de las Parcelas Nos.45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 67, 68, 435, 437, 438, 439 y 449, del Distrito Catastral No.10, y 746 y 773 del Distrito Catastral No.3, del municipio de San Cristóbal, sitio de Malpáez, lugar La Canela, provincia de San Cristóbal, así como de todos los terrenos ubicados dentro de los límites siguientes: al Norte: Arroyo Sainaguá; al Este: Carretera Sabana Palenque-Nigua-Santo Domingo; al Sur: sitio de Najayo-Arroyo Niza Abajo; y al Oeste Carretera Najayo-San Cristóbal, Arroyo Niza; cuyos reclamantes o propietarios son los señores Carlos Agramonte, Avícola Amibal, S.A., Nicanor Martínez, Sucesores Anastacio Cuevas y María Brito, Benjamín Mateo, Rómulo Lluberes Berroa, Vitelio Guillén, Rondón Payano y Compartes.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados por la presente disposición para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales y el Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), realizarán todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) entren en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en ellos los trabajos señalados, luego de

ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) de los mencionados inmuebles se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1 de la Ley No.1849 del 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.166-95 que autoriza a varias personas a realizar cambios de nombres.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 166-95

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El señor Josefino Ureña Tavárez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Ureña Tavárez.

Artículo 2.- La señora Silis Florinda Marichal Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Shirley Florinda Marichal Pérez.

Artículo 3.- La señora Angelia Pérez Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Angelia Pérez Jiménez.

Artículo 4.- La señora Florencia Vásquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Florentina Vásquez.

Artículo 5.- La señora Gregoria Jorge Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Gregoria Jorge Pérez.

Artículo 6.- El señor Isabel Hungría Segura Galván, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Isaac Hungría Segura Galván.

Artículo 7.- La señora Santos Carvajal Rijo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Santa Elena Carvajal Rijo.

Artículo 8.- La señora Sinencia Socorro Matos Cuevas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Arelis Matos Cuevas.

Artículo 9.- El señor Cosme Damián Pérez Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Damián Pérez Sánchez.

Artículo 10.- La señora Marciana Campusano Martínez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Deysi Campusano Martínez.

Artículo 11.- El señor Edilio Gregorio García Echavarría, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Willy Gregorio García Echavarría.

Artículo 12.- La señorita Juana Abréu Tejada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Maribel Abréu Tejada.

Artículo 13.- El señor Néstor Reyes Recio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ernesto Reyes Recio.

Artículo 14.- La señora Irse María Cornielle Herrera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ylce María Cornielle Herrera.

Artículo 15.- La señora Dorotea Berroa Guerrero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Martha Doris Berroa Guerrero.

Artículo 16.- El señor Carmito Casilla Bautista, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ismael Camilo Casilla Bautista.

Artículo 17.- El señor Sosonte Panfiro González de la Rosa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel Antonio González de la Rosa.

Artículo 18.- La señora Cruz María Galvez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Luz María Galvez.

Artículo 19.- El señor Abilio Méndez Alba, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Simón Bolívar Méndez Alba.

Artículo 20.- La señora Timotea Hiraldo Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Minerva Hiraldo Núñez.

Artículo 21.- La señorita Isidora Altagracia Durán de la Rosa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jacqueline Altagracia Durán de la Rosa.

Artículo 22.- La señorita María Roberta Cabrera Serrano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Dania Margarita Cabrera Serrano.

Artículo 23.- La señora Petronila del Carmen Gómez García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Gómez García.

Artículo 24.- La señorita Tomasa Travieso Astacio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Wendy Esther Travieso Astacio.

Artículo 25.- Los señores Román Bienvenido Guerrero Villalona y Thalia Altagracia Goldberg, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Ramón Alberto Guerrero Goldberg, por el de Román Alberto Guerrero Goldberg.

Artículo 26.- La señora Inés Altagracia Castillo Tejada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Iris Altagracia Castillo Tejada.

Artículo 27.- La señora Glenis Vermania Báez Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Glenis Birmania Báez Peña.

Artículo 28.- El señor Edith Luis Alvarez Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Edward Luis Alvarez Ramírez.

Artículo 29.- La señora Elisia Benigna de Jesús Tejada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Bienvenida de Jesús Tejada.

Artículo 30.- Los señores Manuel Antonio de Jesús Peña Martínez y Xiomara M. Camilo, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Joan Manuel Peña Camilo, por el de Jhon Manuel Peña Camilo.

Artículo 31.- La señorita Juana Mircia Ramírez Ortíz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adriana Mircia Ramírez Ortíz.

Artículo 32.- Los señores Antonio Torres Infante y Miladys Antonia Paulino Caba, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Tonny Torres Paulino, por el de Basie Andrew Torres Paulino.

Artículo 33.- La señorita Tolemaida Peralta López, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Estefani Peralta López.

Artículo 34.- Los señores Alejandro Dantes Martínez y Josefina Sarante, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor de edad Gerónima Martínez Sarante, por el de Milagros Martínez Sarante.

Artículo 35.- La señora Justiliana Madé, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Justina Madé.

Artículo 36.- La señorita Patria Dominicana Erickson Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Patricia Erickson Hernández.

Artículo 37.- La señora Santa Marte Mercado, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Santo Marte Mercado.

Artículo 38.- La señora Lourdes Santana de Rodríguez, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Leny Rodríguez Santana, por el de Lenín Joseph Rodríguez Santana.

Artículo 39.- El señor Florencio Bautista, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Lorenzo Antonio Bautista.

Artículo 40.- El señor Inocencio Perdomo de los Santos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de César Perdomo de los Santos.

Artículo 41.- La señorita Yima Onelia Guerrero Ortíz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Yrma Onelia Guerrero Ortíz.

Artículo 42.- La señora María Polanco Ulloa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Norma María Polanco Ulloa.

Artículo 43.- La señora Rita Antonia Mirabal García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Rita Mirabal García.

Artículo 44.- El señor Eleuterio Carballo Mejía, queda autorizado a cambiar su nombre por el de César Esterlin Carballo Mejía.

Artículo 45.- La señora Mercedes Blandina Lafontaine Cairo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Claudina Mercedes Lafontaine Cairo.

Artículo 46.- La señora Aurelinda Paulino Abarua, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Aurelia Paulino Abarua.

Artículo 47.- El señor Angel María Santamaría Santana, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Willie Wilson Santamaría Santana.

Artículo 48.- La señora Drisis Méndez, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Anderson Smile Méndez, por el de Andy Stefan Méndez.

Artículo 49.- Los señores Germán Eladio Sosa y Fidelina Altagracia Gómez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor de edad Laura Carolina Sosa Gómez, por el de Diana Carolina Sosa Gómez.

Artículo 50.- El señor José Altagracia Ledesma Guerrero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Williams José Ledesma Guerrero.

Artículo 51.- La señorita Dominga Francisca Mercedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mirtha Zoraida Mercedes.

Artículo 52.- El señor Socorro Díaz Hernández, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Williams Díaz Hernández.

Artículo 53.- La señorita Teodora Altagracia Sánchez Camacho, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jackeline Sánchez Camacho.

Artículo 54.- La señora Esperanza Beltré José, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Sonia Esperanza Beltré José.

Artículo 55.- El señor Mario Maldonado, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Moisés Maldonado.

Artículo 56.- La señora Eva Rosalía Mieses Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rosalía Mieses Núñez.

Artículo 57.- La señora Bonifacia Frías Matos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jacqueline Frías Matos.

Artículo 58.- El señor Rogelio de Aza Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Vicente de Aza Ramírez.

DADO Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.167-95 que autoriza a varias universidades e institutos a expedir títulos académicos.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 167-95

VISTA la Ley No.273, de fecha 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No.236, de fecha 23 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento y funcionamiento de las entidades universitarias y de estudios superiores;

VISTO el Decreto No.1255, de fecha 25 de julio de 1983, que crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y establece a su vez el Reglamento para la Educación Superior Privada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- La Universidad Católica de Santo Domingo, queda autorizada a expedir títulos académicos de LICENCIADO EN PSICOLOGIA, en las menciones de Licenciado en Psicología Clínica, Licenciado en Psicología Educativa y Licenciado en

Psicología Laboral y LICENCIADO EN CONTABILIDAD, en adición a los descritos en el Decreto No.2048, de fecha 8 de junio de 1984.

Artículo 2.- La Universidad O & M, queda autorizada a expedir títulos académicos de LICENCIADO EN PSICOLOGIA, en las menciones de Psicología Industrial y Psicología Clínica, en su sede central de Santo Domingo.

Artículo 3.- El Instituto Superior de Agricultura (ISA), queda autorizado a expedir títulos académicos de INGENIERIA ZOOTECNICA, en su sede central de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en adición a los descritos en el Decreto No.651-86, de fecha 30 de julio de 1986.

Artículo 4.- El Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), queda autorizado a expedir títulos académicos de INGENIERO EN ELECTRONICA Y DE COMUNICACIONES, en adición a los descritos en el Decreto No.3673, de fecha 4 de julio de 1973.

Artículo 5.- La Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), queda autorizada a expedir títulos académicos de INGENIERO INDUSTRIAL, INGENIERO MECANICO, INGENIERO ELECTRONICO, INGENIERO ELECTRICISTA e INGENIERO DE SISTEMA DE COMPUTOS, en su sede central de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en adición a los descritos en el Decreto No.3432, de fecha 7 de junio de 1978.

Artículo 6.- Envíese al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.168-95 que concede exequátur de profesionales a varios profesionales.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 168-95

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1957, y la Ley No. 37, del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

### **ABOGADO:**

SAMUEL FRAY VARGAS CESPEDES, ANDRES MARIA CHALAS VELAZQUEZ, YUDERKI MARIA ADELINA SANTOS VARGAS, MARIA NELIDA MATOS MATOS, ANA JULIA SORIANO MARTINEZ, ANTONIO MANUEL GARCIA MATIAS, FERMIN ANTONIO RAMIREZ MATA, ANA MERCEDES PEREZ SOSA, ROSABEL DE JESUS CRUZ FELIX, ANTONIO RHADAMES MOLINA NUÑEZ, RAYSA RAQUEL PEREZ PEREZ, ALEJANDRO JOSE MADERA RODRIGUEZ, YOKASTA IVELISSE NUÑEZ GOMEZ, VICTOR MANUEL MATOS ARACENA, WELNYS RAMON MIGUEL ANTONIO TAVERAS DANIEL, FERMIN BENITO DE JESUS POLANCO RODRIGUEZ, ALBERTO ANTONIO DE JESUS TAVERAS ALMONTE, JOSELIN MORETA CARRASCO, MANUEL LEONIDAS PACHE RODRIGUEZ, LEON ALTAGRACIA GOMEZ DIAZ, REINALDO ANTONIO MUÑOZ

CAIRU, ROLANDO ANTONIO GOMEZ GRULLON, RAMON PEREZ, DARIO ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ, ZOILA LINDA ROSA GARCIA, JUAN NELSON SOSA SANTOS, VICTOR MANUEL GUERRERO PEREZ, ROSA MARIA DE LOS SANTOS GARCIA, SUCRE EUGENIO ALCANTARA PEREZ, BARKY RIJO COTES, MICHELLE DEL CARMEN PEREZ-FUENTES HICIANO, ELIDA ALTAGRACIA PEÑA VILLAR, JEREMIAS NOVA FABIAN, DULCE MARIA GUTIERREZ MENDEZ, YANILZA YSABEL PEREZ PEREZ, CESAR GUILLERMO ALVAREZ, RAMON BIENVENIDO POUERIET ROLFFOT, MICHELLE WACHSMANN FLEISCHMANN, RAMONA COLOMBINA PATROCINO PEGUERO, ARELIS BIENVENIDA MARTY PERALTA, JOSE EUCLIDES MELGAREJO DIAZ, MANUEL CUEVAS, MONICA ELIZABETH PICHARDO TAVAREZ, RAMON EMILIO PEÑA PEREZ, REGLA RONSARD MOLTKE PEÑA PEÑA, AGUSTIN MARTE TEJEDA, ROSA ALICIA DIAZ SANCHEZ, ISI YANET ORTIZ HERNANDEZ, FELICIA ALTAGRACIA NIEVES MARRERO, DORIS LILIAN CHECO RODRIGUEZ, MARITZA DE LA CRUZ ARVELO, PEDRO ALLIN HATCHETT PALIN, RAMON ANTONIO SUAREZ FRANCO, JENNY CONDE CABRERA, MARITZA ALTAGRACIA REYES GONZALEZ, ROSA MARGARITA NUÑEZ MENDOZA, YOANDY TERESA TINEO VARGAS, ROSA MERCEDES PAYERO RODRIGUEZ, MARGARITA MARIA SOLANO LIZ, HERNAN FRANCISCO GUZMAN GARCIA, RADHAMES GARCES, RAMON OSBALDO PAULINO GUZMAN, CARLOS DEMETRIO ANTONIO PEREZ GUANTE, ANGEL MARIA ROSARIO TERRERO, RAMON ANIBAL FERNANDEZ SANCHEZ, FRANCISCO ANTONIO ESTEVEZ SANTANA, ANTONIA BAUTISTA DE LOS SANTOS, GERARDO DE JESUS BAEZ ARNO, GENARA MARTHA TORIBIO ESPINAL, RAMONA ARACELIS GARCIA ALMONTE, JOSE MIGUEL MENDEZ MATOS, MIGUEL ALBERTO TAVAREZ NOLASCO, JONNY DE JESUS MARTINEZ MEZQUITA, MILTON ADRIEL LIZARDO CRUZ, KIRA PATRICIA GENAO UREÑA, MIGUEL ENRIQUE RIVAS, MIGUEL MAURICIO DURAN DIAZ, RAFAEL ENRIQUE MARMOLEJOS CASTILLO, GABRIELA RAMIREZ REYES, JOSE ALTAGRACIA PEREZ SANCHEZ, EDDY RAFAEL MERCED MATIAS PEREZ, JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ, LOURDES AUREA SORIANO GUANTE, PAVEL MARIANO GERMAN BODDEN, ANNY JOSEFINA ROMERO PIMENTEL, CECILIA BRIGIDA LARA RODRIGUEZ, ROSA MARIA PUENTES LANDRAU, ANTONIO OTILIO SANCHEZ MEJIA, CARLOS ALBERTO BAUTISTA SILFA, CATHERINE DEL CARMEN TAVAREZ YNFANTE, BELKIS GUADALUPE FLORENCIO PICHARDO, LUIS DANERIS SANTANA CUSTODIO, ANGELITA TEJADA LIMA, TANIA SELENIA SORIANO HERNANDEZ, GUILLERMO ERNESTO STERLING MONTES DE OCA, ROSA MARIBEL APONTE CARIDAD, MARIA YSABEL MERCADO BUENO, LUISA MARIA LOPEZ TALLAJ, EULALIA MADERA VARGAS, CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORDERO, MARINO PAYANO ALVAREZ, FELIX ALBERTO VILLAVICENCIO MOREL, FRANKLIN MIGUEL ACOSTA PEREZ, WILSON OTILIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, TAILUMA PICHARDO ADAMES, LUCRECIO EURINIO MUÑOZ MUÑOZ, ALFONSO PEREZ ROSARIO, VICTORIA RAMONA REYES LARA, MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ OLIVARES, JUAN MARTINEZ PEREZ, JUANA AGUSTINA MARTINEZ TAPIA, CECILIA MARGARITA SANCHEZ GUERRERO, SERGIO DIAZ PICHARDO, RODOLFO RAFAEL DOMINGUEZ DIAZ, RAFAEL EMILIO FERMIN NINA, EVELYN DORYS MATIAS GUERRERO, MARIA FATIMA SUAREZ FAÑA, ANDRES DE JESUS ROSARIO REYES, JOSE MIGUEL TRINIDAD DIAZ, MARIA DE LOS SANTOS PEREZ HEREDIA, MIGUEL ALFONSO JOSE POLANCO, OLGA FRAPPIER ALMONTE, JOSE GALVEZ MERCEDES, CARMEN JULIA ORTEGA MONCION, RAUDO LUIS MATOS ACOSTA, MIGUEL ANGEL JIMENEZ PEGUERO, CLAUDIA TRONCOSO HEYAIME, JOSE ANTONIO MENA MONEGRO, ZOILA ILUMINADA MELENDEZ VEGA, MERCEDES JACQUELINE RODRIGUEZ GUTIERREZ, TEODORO EUGENIO VIOLA PARRA, CYNTHIA ALTAGRACIA ARJONA TEJERA, JOSE

---

ADRIANO SANCHEZ VELAZQUEZ, RAFAEL LEONIDAS REYES AVILA, JACQUELINE UREÑA MOREL, KENIA ALTAGRACIA JUSTO SANTOS, DANIEL ANTONIO REYES SANTOS, ROSANNA ELISA CRUZ FEDERO, JOSEFINA ELIZABETH HERNANDEZ GORIS, ROBERTO ANTONIO JOSE, JORGE ALNIDES VASQUEZ PEREZ, CARMEN DELIA PUJOLS LUCIANO, FELIX ENRIQUE ULLOA SEVERINO, YOLANDA ELIZABETH CAPELLAN, ILUMINADA VICTORIO HERRERA, ALTAGRACIA MINAYA NUÑEZ, CLARA MARIA SANCHEZ SANCHEZ, FELICITA MATOS MENDEZ, LISSETTE DEL CARMEN PEREZ GELL, DOMINGO ANTONIO PEGUERO DE LA CRUZ, JOSE RAMON PEÑA GARCIA, DOMICIANO MENDEZ RIVAS, DOLORES CARVAJAL DE LA CRUZ, FINA VALLEJO PERDOMO, PEDRO IGNACIO GUZMAN PINALES, JUAN BAUTISTA RAMIREZ DIAZ, CESAR ABREU CARABALLO, DEYANIRA CANDELARIO TAVERAS, JULIO CESAR JIMENEZ CORDERO, PORFIRIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, HERGA LUISA VARGAS ARIAS, SARAH VIRGINIA DE LEON PERELLO, JACQUELINE GUANTE BERROA, JUANA NERQUIN RIVERA VASQUEZ, TAMARIS HADELA GOMEZ PICHARDO, ANANDA POU RODRIGUEZ, JACOBO ARVELO CAMILO, TOMAS CASTILLO MARTINEZ, ANSELMO ANTONIO PORTORREAL SANCHEZ, ANDREA DE JESUS GARCIA VICIOSO, JUANA ALVAREZ MENDOZA, JOSE ROBERTO MUÑOZ MONCION, MANUEL ANTONIO MARTINEZ CRUZ, OSIRIS CRISTINO MARICHAL MARTINEZ, MAIKA FRANCISCA REYES CHEVALIER, GRACE ALTAGRACIA CORPORAN SEPULVEDA, ANGELITA MATOS PERALTA, ANA ANTONIA DE LOS SANTOS MERAN, ANGEL ROSENDO POLANCO RIVERA, SAMUEL ROSARIO VASQUEZ, ROMULO LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, AMELIO JOSE SANCHEZ LUCIANO, ANGELA DEL CARMEN TEJADA CASTILLO, SANTIAGO ROSADO, LUISA MARIA SALAZAR, NELSON MILCIADES PEÑA PEÑA, ERNESTO FELIZ MENDEZ, RUBEN SALVADOR NIN ALGARROBO, DARIO DE JESUS, EMMY MERALDA REYES RODRIGUEZ, WILSON ANTONIO DIAZ, CARMEN KATIUSKA ANDUJAR DIAZ, MELISSA YAMILKA PEREZ FIGUEROA, PERSIA ALICIA ALVAREZ RODRIGUEZ, KARY PATRICIA FERRAND LINARES, ROSA GENOVEVA NUÑEZ CASTILLO, ROSA MARIA CUAS THOMPSON, ROBERTO DE JESUS BARRIENTOS, JOSE DOLORES ALBUEZ CASTILLO, BELKIS VARGAS, RAMON A. DOMINGO CRUZ DILONE, MARILUZ GALVAN ABREU, CESAR OCTAVIO SAINT-HILAIRE VILLALONA, WINNI CECILIA DIAZ, ANGEL KENEDY PEREZ NOVAS, RUFINA VALDEZ ALMANZAR, AQUILES DE JESUS MACHUCA GONZALEZ, ALTAGRACIA DIAZ DE LA CRUZ, ADA VIRTUDES ORTIZ ULLOA, JOSELITO CUEVAS RIVERA, BELKI ALTAGRACIA VICENTE DEL ORBE, GLISEYDA MIGDALIA PEREZ, URSULA ESCOLASTICO PAREDES, CARLOS NICOLAS ROSARIO DE LA CRUZ, ANDRES MELO BATISTA, ALEXANDRA SANCHEZ GARCIA, SEGUNDO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FAUSTA CASTILLO CABRERA, FRANCISCO ANTONIO LANDAETA MARTINEZ, DEMETRIO NELSON ASTACIO MENDEZ, LUIS RHADAMES DECAMPS ROSARIO, MANUEL BASILIO GONZALEZ PERALTA, EUGENIA NOVAS, JUAN ANTONIO ALVAREZ DIEP, MARTHA MIGUELINA LOMI URBAEZ, GILDA MERCEDES ROSARIO FLETE, ROSA MIRIAM DE LA CRUZ ALBERTO, JOSEFINA ARREDONDO QUEZADA, ANA ANTONIA TAVERAS MENDOZA, CECILIA DANIELLE DEL CARMEN MORALES CARRON, PEDRO MARIA ROJAS MORILLO, JACOBO ANTONIO ZORRILLA BAEZ, MARTIN MORENO MIESES, CRUZ MENOSCAR FERRERAS RIVERA, SERVIO AQUINO RODRIGUEZ GUIARRI, ANA MERCEDES SANTANA PEÑA, RAMONA MUÑOZ ARACENA, FELICIANO ANTONIO NUÑEZ JIMENEZ, LAZARO ANTONIO PAULINO CARDENAS, MANUEL ANTONIO ROSARIO PEREZ, JOSEFA SANIMIA RAMIREZ BAUTISTA, CARLOS ALCIBIADES LORENZO MERAN, DULCE MARIA BETANCES MUÑOZ, MATILDE JOSEFINA ARBONA FELIZ, SANTOS AQUINO FELIZ RUBIO, NORMA ALTAGRACIA FELIZ GONZALEZ, JUAN DE JESUS ESPINO NUÑEZ, DANIEL MARIA

---

DIAZ LIBERATO, RICARDO RAFAEL RIVERA AYBAR, DULCE MARIA ALCANTARA PIMENTEL, ROSANNA ELIZABETH VALLEJO NIETO, JOANNA RAFAELINA ESTRELLA MOLINA, HERMINIA ALTAGRACIA ALVAREZ MARTINEZ, OLGA DIVINA CABREJA ABREU, GENOVEVA ANTONIA PAULINO MONTERO, WINSTON DE JESUS MARTE JEREZ, RHINA MILVA ARIAS, JEANNY YIPSY ROA DIAZ, SALVADOR JUSTO, RICARDO DIAZ POLANCO, MARIO GARCIA FABIAN, SOLANGE RAQUEL VASQUEZ REYNOSO, LUIS LEONARDO FELIX RAMOS, JOSE DANIEL ROSARIO GRULLON, MARIA NEREIDA RODRIGUEZ REYES, SANTA LOURDES HENRIQUEZ SANCHEZ, ALBERTINA PEREZ CASTILLO, ALFREDO HERRERA RODRIGUEZ, NANCY DEL CARMEN SANTOS JORGE, LUIS ANTONIO HERNANDEZ, MIGUEL REYNA JIMENEZ, LUZ DEL ALBA BREA PEÑA, MARIA DE LOS SANTOS TEJADA TEJADA, YRIS EVANGELINA CERDA HARRIS, JORGE ANTONIO HERRERA SANCHEZ, KENIA PAULINO REYES, JUANA MARIA RAMIREZ ENCARNACION, MANUEL EMILIO GONZALEZ CASTILLO, YANERY DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ, HELEN SEMIRAMIS GERMOSEN RODRIGUEZ, PATRIA RUIZ MONTERO, AGRIPIÑO ANTONIO TORRES DOTEL, FRANCISCO JAVIER TORRES DOTEL, ADRIA ICELSA ESPINOSA DIAZ, WILKA CAMIL MICHEL SUERO, MARIA ANTONIA TAVERAS, AQUILINO LUGO ZAMORA, EDUARDO RAMIRO CESPEDES REYES, EURIDICE ATENAIDA SIERRA PEREZ, MARCELO OLIVO RAPOSO, ERENIA MATEO ARIAS, ELPIDIO CALAZAN FERNANDEZ ROJAS, FERNANDO ARTURO ACEVEDO SOSA, VALENTINA SANTANA TAVAREZ, YONIS MIRCIANES ACOSTA AQUINO, AMANCIA GUILLERMINA CASTILLO JOSE, FRANCISCO FORTUNATO FIGUEROA, VICTOR VLADIMIR GUZMAN DURAN, FRANDYS GARCIA VOLQUEZ, LEIDY YUDERKA MARTE BURGOS, ELVIN RAMON VILLANUEVA MORETA, MANUEL ANTONIO AZCONA, ARNALDO GOMEZ SALCEDO, FRANCISCO JAVIER VALDEZ VILLAR, NIDIA MERCEDES CRUZ GRULLON, LUCIANO CUEVAS MENDEZ, ROQUER RAFAEL PEREZ, RADHAME FERRERAS RIVAS, RAFAEL EDUARDO LARA GUZMAN, LAURA VICTORIA CALVENTI BONNELLY, JOHNNY TIBO BRISA, JESUS FELIPE CLARIS RAMIREZ, SERVIO MANUEL SANTANA, BERKIS MARIA MANZUETA DISLA, MARIA TERESA DE JESUS PEÑA RIVERA, ELADIA ROSARIO FERNANDEZ, FE LOURDES RODRIGUEZ HERNANDEZ, ELIZARDA ALVAREZ, RINA MARGARITA DILONE CUEVAS, JUDITH ESPERANZA MERCEDES, FRANCISCO HUBIERA, MILEDY BIENVENIDA PEREZ DE JESUS, IRINA LAOSITIN GARCIA COLLADO, PABLO CUEVAS RUBIO, RAFAEL DE LOS SANTOS DEVORA UREÑA, FERMIN ALMONTE, AUDY FELIPE ALCANTARA ARISTY, ALFREDO CONTRERAS LEBRON, JOSE FRANCISCO ENCARNACION PEÑA, CONFESORA REYNOSO VIZCAINO, RAFAEL LEONARDO NUÑEZ GONZALEZ, INDIRA FERNANDEZ MARCANO, NOEMI ALTAGRACIA REINOSO MENDEZ, ODRI ALTAGRACIA REYES NUÑEZ, MENA MARTINA COLON ORTIZ, OMAR BIENVENIDO DE LEON DE LEON, SILVIA MARIA MARTE REYES, ELADIO CASTILLO NOVA, JULIA SANTOS, LUIS MANUEL JIMENEZ MORA, RICARDO ANTONIO SANTOS PEREZ, LORIS ANTONIO ENCARNACION MONTERO, JULIO MORALES RUS, MARIA LUISA DE LA PAZ BELLO, MERCEDES MEDINA CANCU, FLOR BEATA GARCIA SANTOS, REBECA ESCARLE FULGENCIO DIAZ, CARLOS MANUEL BAEZ LOPEZ, JUAN ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, RAMON ISIDRO GIL GUZMAN, GLORIA SUERO FERNANDEZ, ADELA RAFAELA MIESES DEVERS, NIURKA ALTAGRACIA VASQUEZ BADIA, NELSON CIRILO GUTIERREZ CORNIEL, RAFAEL LEONIDAS BELLO CUEVAS, HERIBERTO DE LA CRUZ BERROA, JUSTA RAMIREZ SEGURA, ESPERANZA MANZUETA CONCEPCION, JOSE MALDONADO, MARIBEL VICTORIA ABREU ACOSTA, MARIA TRINIDAD FERRERA, AURELIA MERCEDES NERIS OVALLES, DORIS CANDIDA FIGUEROA FIGUEROA, IGNACIO DE PARADA DAVALOS, CRISTOBAL GONZALEZ PERDOMO, ESMIRNA MARIA DE LEON PEREZ, BENITO DE LA ROSA PEREZ, ANA

VIRGINIA BAEZ SABALA, DUARTE ASENCION RODRIGUEZ PEREZ, CARLOS MERCEDES POLANCO, YSIDRO VASQUEZ PEÑA, JACQUELINE JIMENEZ, JOSE FRANCISCO JAZMIN, ROBERTO MONTESINO ABREU, WILSON DURAN, MIGUEL ANGEL MENDEZ RODRIGUEZ, CHRISTIE TERESA JORGE SANTELISES, GUSTAVO ADOLFO PANIAGUA SANCHEZ, RAMON ARISTIDES JAVIER, MARY DIOSA LEDESMA SENA, NELSON AMADIS NUÑEZ, JUAN FRANCISCO POLANCO PEREZ, FRANCISCO JOSE MUÑIZ BAEZ, RAFAEL MINAYA SALAS, JOAQUIN CARMELO FELIZ GOMEZ, RAMON ANTONIO ALMANZAR LOPEZ, EDUARDO NUÑEZ VARGAS, JULITA ARELIS FERMIN MONCION, MANUEL AQUILINO FERRERAS REYES, JAVIER PASCUAL NUESI, MIREYA PATRICIA DE LA ALTAGRACIA MINAYA LAUREANO, ERNESTO ARISMENDI PICHARDO VALENTIN, MAGALYS MILAGRO MEDINA, ARACELIS VILLANUEVA FIGUEROA Y MARIA MONTAS FELICIANO.

**NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:**

JOSE MANUEL HERNANDEZ PAREDES, CARLOS MARTIN GUERRERO JIMENEZ, MARIA ALTAGRACIA PEÑA FELIZ, APOLINAR FRANCISCO LUCIANO FERRERAS, JOSE WILLIAM REYES CIRIACO, EDDY NICOLASA OROZCO SANCHEZ Y LINA DE LA CRUZ VARGAS.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:**

MARIA ELISA PIETER PEREZ, DIOMEDES DE LOS SANTOS VARGAS FLORES Y CRISTOBALINA PERALTA SOSA.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:**

VIRGILIO RAMON MENDEZ Y BARBARA MONICA BATISTA BATLLE.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:**

MIREYA DOMINGUEZ GARCIA.

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:**

YRONELIS MONTERO MONTERO, FANNY YANET TERRERO MEDRANO, JUANA GRULLON CRESPO, ANA VICTORIA RODRIGUEZ FRIAS, LILIANA ELISCA DEVEAUX JIMENEZ, GUADALUPE MORA TAPIA, LUZ ENEIDA GUZMAN SORIANO, HERMES LUIS CUEVAS GERONIMO, TRINIDAD ALTAGRACIA ROSARIO MOLINA, CLESENCIA BREA VALLEJO, DORA AMOR BREA, TADEO RAFAEL FRANCISCO DE LA ROSA, ANA MARIA MEDINA RODRIGUEZ, VICENTE ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ, MERCEDES MARIA HERNANDEZ TAVERAS, ALEXANDRA MARGARITA TREJO, MARIA ESTELA MARRERO SORIANO, VICENTE MERCEDES CIPRIAN, PAULA GERMANIA LOPEZ PEÑA, JUAN TOMAS TORRES TORRES, NIDIA ALTAGRACIA VALDEZ DURAN, ELEXIDA GONZALEZ HERNANDEZ, RAFAEL DANILO DIETSCH RIJO, MIGUEL AMADO LUIS PAULINO, HECTOR JOSE PEREZ MOTA, RAFAEL ESTEBAN FERNANDEZ LIMA, GLADYS MARITZA VICENTE ALMANZAR, JUAN ELIEZER PEREZ LEONARDO, MANUELA CORDERO GERMAN, INES DOLORES MARTINEZ SANTANA, MARITZA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ, DIGNA YSMENIA SOTO, RAMONA MARTINEZ DURAN, ISAIAS ERNESTO MONTILLA MONTILLA, AMANSIA ALTAGRACIA PEÑA WARDEN,

---

APOLINAR MONTERO MONTERO, TANIA MERCEDES GOMEZ NUÑEZ, CRUZ LANTIGUA CEPEDA, VICTORIA JOSEFINA FERNANDEZ LUNA, AMERICA DE LA CRUZ DISLA, RAMON ANTONIO DE LUNA AYBAR, CARMEN MARIA GRULLON HERNANDEZ, MAYRA DEL CARMEN RODRIGUEZ MOYA, ADRIAN VIRGILIO VASQUEZ CARRASCO, BALBINA CORNELIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ, MARIA DOLORES BATISTA LAZALA, MARTHA IRIS FRIAS AQUINO, DILCIA FAVIOLA CHECO REYNOSO, ROSARIO DEL CARMEN POLANCO, ELADIO ANTONIO FLORENTINO GALVEZ, ISIDRO ASTACIO CEPEDA, LISSETTE ADALGISA ORTEGA GIL, CARLOS JOSE MARTINEZ BRITO, GLADYS ANTONIA TOIRAC ANDUJAR, SANDRA JACQUELINE PEÑA LANTIGUA, GEORGINA ALTAGRACIA JORGE PERALTA, ANA LUISA MOLINA SEPULVEDA, URSO SORIANO SORIANO, MERCEDES AMARILYS RAMIREZ LORENZO, ANA CECILIA LEONARDO ROMANO, JACQUELINE DEL CARMEN REYNOSO PIMENTEL, JOSE HERNANDEZ GUZMAN, FRANCIS VINICIO ROSARIO VOLQUEZ, ROBERTO BARCLAY, MAGNOLIA CRUZ PEÑA LARA, ELIAS SAMUEL ESPINOSA RODRIGUEZ, CARMEN HERNANDEZ, RAFAEL CAMILO SANTANA DE LEON, ANDREA DEL CARMEN DE LA CRUZ DE LEON, DIOGENES BAUTISTA COLLADO ADAMES, SANDRA ALTAGRACIA MEDINA MEDINA, JOSE ARMANDO CABRERA, NINIVE LUCIA MENA GRATEREAUX, ANA MARIA OGANDO MORETA, ROMY ADALGIZA MERCADO VASQUEZ, JOSE OCTAVIO PEREZ ZAPATA, RANSIS PUJOLS BREA, SONIA MARGARITA MEJIA SANCHEZ, JOSEFINA ALTAGRACIA HILARIO ALBERTO, YOLANDA CASTILLO FRADEN, MARIA TERESA ALMANZAR OVALLES, RAMON NICOLAS FRIAS VARGAS, PATRIA CELESTE DIAZ BAEZ, MARIA RAMIREZ, PILAR DE LOS ANGELES MONTAÑO SANTANA, DEYANIRA CORPORAN CASTILLO, MAYRA MARGARITA TEJADA MELO, PAULINA LADISLANIA REYES FELIZ, CATALINA HERNANDEZ DE LA CRUZ, ELIZABETH GUILLERMINA DE LA ALTAGRACIA CUSTODIO COBO, JUSTINA MARIA VILLAR SUAZO, ENRIQUE ROSARIO FORTUNA, VICTOR DEL CARMEN PEREZ BELLO, YOVANI DE JESUS LOPEZ CABRERA, NANCY MAGDALENA DE LA CRUZ CUEVAS, ELLEN YERSEY PEREZ ACEVEDO, JUAN VARGAS, JACQUELINE JOSEFINA ALBA UREÑA, SANTIAGO DE LA PAZ, ANA CRISTINA VASQUEZ CASTRO, PEDRO CORDERO VALVERDE, PEDRO MANUEL CEDEÑO MOSCOSO, MERCEDES ORTIZ CEPEDA, SEGUNDO MARIA PEREZ, SONNIA ESTHER ACEVEDO RAMOS, JUAN DE MATA CASTILLO CORPORAN, ANA CRISTINA MINIER ENCARNACION, DIOMEDES AQUILES RODRIGUEZ RAMOS, YDALISA ASTACIO PEREZ, DRUCILA LAZARO PAULINO, IRIS JOSEFINA BRITO POLONIA, PABLO GEOVANNY CEDANO SANTOS, MARIA ELENA GARCIA JIMENEZ, PETRA DAMARIS ESTEVEZ DIAZ, VIRGILIA YANIRE ALCANTARA LEBRON, SARA MERCEDES MORETA SURIEL, EDIS ANTONIO RODRIGUEZ, ESPERANZA ELBA PEREZ FRIAS, JULIO ALFREDO ALCANTARA CAMINERO, SARAH MERCEDES CUETO CUETO, DOMINGO ANTONIO RAMIREZ THEN, PAULA EVANGELISTA FIGUEROA MALENO, JANNETTE MILADY RODRIGUEZ DEL VALLE, ALFONSINA ENCARNACION VICIOSO, EVELYN JACQUELINE TAVERAS SANTOS, JOSE ALTAGRACIA PATRICIO FLORES, DOLORES BIENVENIDA MATOS MATOS, CARLOS ALBERTO BAUTISTA RAMIREZ, SANTA BIENVENIDA FRANCISCO HERNANDEZ, NIEVES SANTANA DE LOS SANTOS, FRANKLIN JASPEZ NERO, MANUEL ARCADIO TERRERO VALDEZ, MELANIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SANDRO YBERATO BELTRE MATOS, VALENTIN DE LOS SANTOS SANTANA, JEANNETTE ALTAGRACIA JAQUEZ DE LA CRUZ, ARQUIDANIA MERCEDES GUERRERO, FRANCISCO JAVIER MALDONADO GARCIA, NELSON NICOLAS VALENZUELA MADERA, FRANCISCA GARCIA MORIS, MARTHA YOANNI PEÑA VASQUEZ, JOSE RAFAEL ASCANIO, PATRIA YOMARIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIZABETH DE LA ALTAGRACIA HERNANDEZ PIMENTEL, MARIA

---

LIZARDO HENRIQUEZ, LUISA DEL MILAGRO FILIZ SANTANA, ADRIA ALTAGRACIA ALMANZAR MOREL, FRANCISCA DEL ROSARIO SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO CABRERA FRIAS, ALTAGRACIA MELANEA SENA FELIZ, GEISA CATALINA MATOS MENDEZ, EDDY FRANCISCO HERNANDEZ MIGUEL, MARIA ELIZABETH BAEZ HENRIQUEZ, MAGANDYS FELIZ FELIZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTE, GLADYS MARIA REINOSO CRUZ, ANGELA ALTAGRACIA LOPEZ TAVERAS, LIDIA MARIA QUELIZ HERRERAS, JUANICA CUEVAS PEÑA, DAVID ANTONIO CASTILLO MEJIA, TOMAS ALBERTO RAMIREZ SOSA, MINERVA DE LOS SANTOS BRITO, ANA YVELISSE GOMEZ FELIZ, LOURDES CARABALLO GONZALEZ, PATRIA ADAME DE LOS REYES, CARMEN LOURDES DE LAS MERCEDES SEIJAS GARCIA, RAMON RADHAMES ALONZO BATISTA, EUSTACIA MORETA LORENZO, LUZ ESPERANZA FELIZ DE LA CRUZ, IRIS GARCIA BERROA, VICENTE YSRAEL GERALDO, PIEDAD ANTONIA CABRAL FLORES, ALEXANDRA MAGDALENA LOPEZ MORA, OTILIO MERCEDES HENRIQUEZ, DAYSI MAGALY FABIAN RONDON, ROBERT ROSENDO VASQUEZ GUZMAN, LEOCADIO SANCHEZ OGANDO, MENCIA ORTIZ VALDEZ, DANTE DEMOSTENES URBAEZ ALCANTARA, ANA CRISTINA LUNA BRITO, ELIZABETH TEOFILA MEDINA LAFONTAINE, YANIRA XIOMARA MARTINEZ ADAMES, ELIZABETH XIOMARA RAMIREZ FIGUEROA, LUCIEMPRICILA SANCHEZ RIVERA, CLAUDIO ALMANZAR SANTANA, PATRIA IRASET MENDEZ RODRIGUEZ, PEDRO MARIA ROQUE EVANGELISTA, CESAR JOSE SANTANA PEGUERO, NURYS GUILLERMINA CACERES HORTON, MILAGROS ARELIS DE LEON ACOSTA, MAXIMO ALCANTARA OGANDO, ELEUTERIO SANTANA REYNOSO, CARMEN RAFAELINA GERMAN FRIAS, MATILDE EMILIANO BERROA, JOSE GERARDO GUTIERREZ MOREL, OJILDA SURANIS FILPO GONZALEZ, MANUELA ANTONIA HERNANDEZ, EDWARDS DIONISIO MARTINEZ RAMIREZ, JOSE RAFAEL SURIEL PORTOLATIN, ANGEL DARIO GUZMAN RAMIREZ, FRANKLIN VICTORINO MERCEDES, SANDRA ESPERANZA GOMEZ CAPELLAN, LUSCAR EVANGELISTA ALMANZAR JAQUEZ, MILCA RAFAELINA MOREL PEÑA, MARIA TERESA MINERVINO VILLEGAS, JOSELYN DEL PILAR HERNANDEZ DISLA, FELICIA ELISABET POLANCO ROSARIO, JUAN ARISTI SOLIS ROSARIO, WILLIAM SANTANA VENTURA, BELKIS ADALGISA MATEO AMADOR, ADALGISA ALTAGRACIA SANTANA NIN, WILSON EMILIO PINALES GUZMAN, MORAIMA HIDALGO SILVA, ALTAGRACIA CABRERA VICENTE, NOEMI ANGIOLINA PAULINO UREÑA, BRAULIO DE LA CRUZ PERALTA, SUILO JOSE SIMO MOTA, LUZ DIVINA ESTEVEZ OVALLES, DELLANIRA DE LOS MILAGROS ALCANTARA VALENZUELA, MILTON ELIAS MATOS PEREZ, FRANCISCO ANTONIO DIAZ DOMINGUEZ, RAFAEL RADHAMES RODRIGUEZ TEJEDA, LOURDES BERNARDA PINALES GUZMAN, JUANA CONCEPCION ROSADO, JACINTA PEÑA REYES, ENELIA VALDEZ LORENZO, HERMINIO AQUINO MORA, ROSA ELVIRA MONTAS RAMOS, MARIA JOSEFINA VELOZ, BERTHA DIOMARIS TEJEDA, ALFA ESMILDA FELIZ BATISTA, RAMON HIRALDO ULLOA, ELSA MIGUELINA PUJOLS SANTANA, TERESA RAMOS ROBLES, JACQUELIN PARRA PARRA, FLORANGEL CONTRERAS RODRIGUEZ, SERGIO ANTONIO MENDEZ PAULINO, LUIS ALFREDO MEJIA MEJIA, RICARDO ZAYAS, MARIA ELENA MATEO ALCANTARA, JUAN MANUEL BUJOSA ALOMA, NELSON DOMINGO TAVERAS TAVERAS, ROBERT DILONE MARTINEZ QUEZADA, JUAN CARLOS SURIEL GONZALEZ, NELSON PIMENTEL, VICTOR FELIX LIRIANO CAMPUSANO, DAMARIS JOSEFINA ALMONTE PEREZ, SIMONA TAVERAS VALERIO, CESAR YUDYS MATEO TERRERO, MANUEL ELADIO DIAZ TEJEDA, SALLY RAINELDA VELASQUEZ CRUZ, RODOLFO SANTANA UBIERA, ANGEL LIOVAN MEJIA PUJOLS, CRUZ DEL CARMEN ADAMES GUZMAN, NANCY JOSEFINA ALBA UREÑA Y MIGUEL ANGEL BAEZ PEÑA.

**DOCTOR EN MEDICINA:**

MIRIAM IGNACIA CEDEÑO DEL ROSARIO, BASILIZA PLANTILA ARIAS RODRIGUEZ, LUISA ESPERANZA VALDEZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL RIVERA SOSA, TOMAS MARTINEZ PASCASIO, MODESTA ROSARIO MARIA MOTA, EDGAR ISIDRO CONTRERAS ROSARIO, ANA PASTORA CASTILLO PERALTA, JOSE BETHOVEN MOREL COHEN, NICOLAS SUAREZ MOREL, AMIRIS HENRIQUEZ RAMIREZ, CARINI DEL PILAR ALMANZAR MONTERO, LUIS ANGEL BALDEMIRO JIMENEZ MONTAS, DULCE MILAGROS ALMANZAR FABIAN, MARCIA VERAS GONZALEZ, NORMA ALTAGRACIA CUDUCO MILIANO, MARINO ESTEBAN BATISTA SOSA, MELVIN BIENVENIDO CRUZ DIAZ, RIGOBERTO JUAN BRUNET ZAMORA, MARITZA SOFIA CAINES MARTINEZ, MARINA MERCADO LOPEZ, JOSE MIGUEL MATOS, VICTORIANO MERCEDES CABRERA, VENECIA ALTAGRACIA PERALTA RODRIGUEZ, RAMON ARMANDO POLANCO MENDEZ, DOMINGO EDUARDO ANTONIO YEB GOMEZ, ROSIRI SUERO MEDINA, DOMINGO JOSE GUZMAN ABREU, HECTOR AMADO VILLAVICENCIO PEREZ, ESPERANZA ANTONIA SUERO SEGURA, ROSA ENEIDA RODRIGUEZ BERAS, EURIDICE DEYANIRA PAULINA INOA MATEO, ANDREA MARIBEL LLENAS, NOEMA DURAN RODRIGUEZ, RAMON PLASENCIO, VANNA JOSELIN DE LA ROSA PEREZ, TOMAS ALCIBIADES SIDNEY ESPINOSA MORALES, MARTHA FRANCISCA FELIZ FELIZ, MERCEDES MARILYN CARABALLO WHAYTT, EMIL AMERICO HERASME MATOS, KATHERINE ALTAGRACIA PEREZ RODRIGUEZ, JANET ALTAGRACIA ARRENDELL HOLGUIN, ALEXANDRO MARTE VAZQUEZ, SONIA ALTAGRACIA CABRAL DIAZ, NELSON TOMAS POLANCO ORTIZ, NAOMI AMPARO INUYAMA RUIZ, MILAGROS YASMELIN FRANCOIS OLIVARES, GREGORIO AVELINO TRINIDAD, VICTOR ISRAEL APOLITO ALMANZAR, RAFAEL ARMANDO VALENZUELA GUERRERO, FELICIA CORREA, NATIA ESTHER BARRERA CORPORAN, RAFAEL EMILIO POLANCO ABRAHAM, LIBRADA SANCHEZ DE LA CRUZ, JOSE RAFAEL FERMIN MARCELINO, MIGUEL ANGEL TORRES, ALBA MARILYN ABREU HERNANDEZ, BERNARDINO MENDEZ RIVAS, HECTOR RAMON TEJADA DURAN, MARIA ALTAGRACIA RAFAELA BAEZ RODRIGUEZ, EVA LYN COLON NUÑEZ, IGUEMOTA PEREZ BASTARDO, ELVIO ANTONIO POLANCO VILLAR, PATRIA JOSEFINA LOPEZ MORA, MILAGROS EVANGELINA CUELLO GARRIDO, YUBERYS ALTAGRACIA GONZALEZ CRUZ, MARIA ANTONIA VOLQUEZ SEVERINO, JUAN JAVIEL FERRERAS FELIZ, CARMEN ARACELYS MARTINEZ ALMONTE, ISABEL RAMIREZ PEÑA, MERCEDES SANCHEZ CRUZ, LUIS HUMBERTO SANCHEZ MIESES, AGUSTIN BURGOS TEJADA, ILSA MILAGROS LIZARDO PEÑA, ARMIDIS YVOMNY ALMONTE BOURDIERD, FRANCISCO JAVIER ESCOTO GARCIA, NALINI CAMPILLO VILORIO, RAMON ANTONIO VENTURA RODRIGUEZ, SARA ESTHER MOTA BERROA, MARIBEL ROSARIO DEÑO CUEVAS, PURA MARIA HENRIQUEZ PEREZ, ANA DAISY CRISTINA NUÑEZ ANDINO, MELVIN MANUEL PLA MAÑON, RAMON FERRER RODRIGUEZ, BRENDA LINA DEL ROSARIO VICTORIA RAFAELA CAMILO BRACHE, RUTH RODRIGUEZ BUENO, MARIA ALTAGRACIA BONILLA SANTANA, NILDA MERCEDES POLANCO JIMENEZ, AGUEDA ALTAGRACIA FELIZ, JULIAN EMILIANO ARACENA, MARIO ANTONIO FURCAL AYBAR, VILMA JACQUELINE ARIAS PIÑA, RAFAEL ARTURO CID CID, ABEL ANTONIO MARTE HERNANDEZ, JUANA MATEO FIGUERO, SUSANA PATRICIA ARISTY MARCHENA, CARMEN MIROPE CASTRO SANTANA, PAULA ONANEY PAULINO MORETA, MAURA AMPARO NUÑEZ DE LA CRUZ, ROSSY MARLENE DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, BIENVENIDO SENFIS JUAN, FRANCISCO ALBERTO MORENO ESPINOSA, LEONARDO BRITO SANCHEZ, HECTOR RAMON SANTANA

PASCUAL, ALEXANDRA MAGALI CARABALLO WHAYTT, MANUEL EMILIO MATEO CABRERA, PAUL GREGORIO DE JESUS ZAPATA LANTIGUA, FELIPE ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ, TAMAYRA INDIRA CUMBA NUÑEZ, MAYRA MERCEDES PEREZ REYNOSO, GRISELDA QUEZADA RODRIGUEZ, ROSA JOSEFINA DE LA ALTAGRACIA ABUD ABIKARAN, MINSIA MILDRED VENTURA REYES, LEONARDO ESTEBAN FELIZ PAULINO, ALFREDO NUÑEZ CAMPUSANO, ELIZABET FERMIN HERNANDEZ, DAMARIS ALTAGRACIA FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIANELA ALTAGRACIA ROSARIO MUÑOZ, NORMA ALTAGRACIA BATISTA MONEGRO, YIRA LARITZA MEJIA MEDINA, MIRNA ESTHER FON-FRIAS ESTRELLA, ALFREDO POLANCO DEL ORBE, FAUSTO FRANCO BAEZ, ANA LUISA RAMIREZ ESPINAL, LUIS SILVANO VERAS HICIANO, YNGRID MERCEDES GARCIA ESTEVEZ, BETTY ELIZABETH RAMIREZ MARTINEZ, MARIA ELIZABETH FRIAS, JAIME ANDRES RODRIGUEZ HERRERA, FERNANDO RAFAEL DIAZ GARCIA, NELSON RAMON COISCOU DOMINGUEZ, ANGELA ARGENTINA GOMEZ CANDELARIO, HANDEL RAFAEL MORILLA RODRIGUEZ, KAUSER ABBAS, ELISABET VENTURA FAÑA, JOSE HERIBERTO SIMEON PEREZ POLANCO, REINALDO ALFONSO JIMENEZ QUEZADA, IRIS ERMINIA PERALTA SANTANA, OMAR LEANDRO DIAZ EDER, PEDRO MANUEL COMPRES MARIA, MIGUEL RAUL VARGAS SOÑE, DAVIDLA ACOSTA GUILLANDEAUX, ANA ROSA BAEZ CARABALLO, POLIBIO BATISTA MATOS, EUSTAQUIA JOSEFINA DURAN CLEMENTE, DANIEL BIENVENIDO ALCANTARA GARCIA, MARIA MILAGROS CARABALLO ADAMES, CARMEN JULIA CASTILLO RODRIGUEZ, ANDRES CORSINO GOMEZ, DANIEL GIOVANNY LANDRON DE LA ROSA, YENNY ALTAGRACIA PERELLO MARRERO, ANGEL MANUEL PEÑA ESPINOSA, INEIRA NOEMI CRISOSTOMO CRISOSTOMO, ANA CRISTINA SANTANA FRANCO, JUANA GUADALUPE MORETA HERNANDEZ, MARTHA CLARY WILMORE KELLY, MARIA LUISA RONDON DE LA CRUZ, MARIA DE JESUS BAEZ JIMENEZ, FRANCIA ALTAGRACIA ALVAREZ LOPEZ, FLOR MARIA MUÑIZ RODRIGUEZ, DORCA ZUNILDA PAYANO SANTANA, VICTOR JOSE VICENTE BREA GARCIA, ELIAS MICHEL MOTA, YNGRID CRISTINA FIGUEROA FERNANDEZ, ZOILO RAFAEL ABAD COSTE, ANA KARINA SUERO MEJIA, KAO-CHING CHEN NI, ANGELITA MENCIA DE LA CRUZ, ALICIA RODRIGUEZ JORGE, ARGENTINA MARCELO CABRERA, SILVESTRE ANTONIO PERIANDRO DELGADO DE LA CRUZ, FRANCISCO JOSE CASTRO CEDEÑO, CARLOS MANUEL ADON MORETA, KATHIUSKA ANAYBELKA MOREL RODRIGUEZ, JOSE GERMAN ROJAS JORDAN, DELLANIRA GARCIA MARTINEZ, SORAYA MARGARITA TEJADA PEREZ, EULALIA FIORDALIZA CASTRO LOPEZ, ESTELA CASTILLO ARIAS, YUBELKIS ALCANTARA ALMONTE, AGUSTINA ELVIRA POTTER DE LOS SANTOS, ANDREA ANTONIA VALERIO ROSARIO, MIREYA HERNANDEZ, ALFREDO NOMBELA MEDINA, RAUL JOSE FONTANA SANCHEZ, RAMON ANTONIO MORA PINEDA, MAGALY ALTAGRACIA PAULINO SANTOS, YUDELKA ALTAGRACIA SANTANA HERNANDEZ, CARMELA FULGENCIO GUERRERO, TAMAYO JOSE BODDEN DE JESUS, ALTAGRACIA DE LEON BERROA, CARMEN CANDELARIO AQUINO, TERESA ROSARIO RAMIREZ, DAVID CRISPIN HERNANDEZ, BERKIS JOSEFINA LOPEZ RAMIREZ, MAXIMA CEDEÑO SORIANO, ESTEBAN MARTIN ANTONIO DE JESUS PEREZ NUÑEZ Y JUDITH ALTAGRACIA COLLADO MARTINEZ.

**DOCTOR EN ODONTOLOGIA:**

SANDRA TEJEDA, ADALGIZA MARIA ALBA GARCIA, SILVERIO SANCHEZ JAQUEZ, JULIO ANIBAL MEJIA MATOS, ABILER SURIEL GARCIA, YHOVANY TERESA DOMINGUEZ PUELLO, JUAN RUBEN BATISTA BATISTA, EMIGDIO OSVALDO CASTRO VALENZUELA, ELSA MARIA CRISTINA DE LA ROSA GONZALEZ, LUISA MARIA GOMEZ CABRERA, AYDA MARIA RAMIREZ, SOLANGE LIBERTAD DIAZ COLLADO, ROSENDO FERRERAS MENDEZ, RUDDY ESMEL MORENO MATOS, MERY FRANCIS DISLA ACOSTA, ROSA AMALIA PILARTE LOPEZ, LOURDES RAQUEL VALENZUELA DE LOS SANTOS, CARLOS RODOLFO ORTIZ LEREBOURS, RAFAEL BOLIVAR PELOPIDAS TORIBIO DIAZ, RUTH YESENIA ERICKSON LINARES, ROSA JULIA GUERRERO BELTRE, LIDUVINA CABRERA ALVAREZ, KARINA DEL CARMEN JOA CASTILLO, IRAISA GARCIA, DULCE JACQUELINE RODRIGUEZ RAMIREZ, JAHEL DE LEON QUEZADA, MARIA AGUSTINA DURAN ACOSTA, ALTAGRACIA MARLENY CRUZ SOTO, PERSIO JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, CARLOS MANUEL CRUZ CAMPUSANO, FELICIA ESTHER CABREJA MARTINEZ, ILONKA MANZUETA CORPORAN, LOURDES MARIA SEVERINO CONTRERAS, MARIS YOSELYN CRUZ MONTERO, CARLOS JOSE ARAUJO ABREU, CLARITZA RAMONA RAMIREZ ARAUJO, NIEVES DEL CARMEN HIDALGO PAPPATERRA Y FELIX ARISMENDY NUÑEZ DIFO.

**DOCTOR EN ESTOMATOLOGIA:**

MAURA ALICIA ESCALANTE SUAREZ, EDUARDO ENRIQUE NUÑEZ CABRERA, CARLOS FLAVIO HERNANDEZ BARROUS, JOSEFINA CONCEPCION ROSADO, PONCIO RAFAEL SALCEDO VASQUEZ, QUENIA ARISERDA DOMINGUEZ FRANCISCO Y PATRIA LEANDRA VASQUEZ REYES.

**DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA:**

DINABEL GARCIA GUZMAN, MARCOS ANTONIO SORIANO TEJEDA, ESPERANZA LUNA PARIS, HECTOR ARSENIO NOVAS ROCHA, BLANCA MARGARITA MEDINA GARRIDO Y VICTOR ALBERTO RODRIGUEZ NIVAR.

**DOCTOR EN FARMACO - BIOQUIMICA:**

TEODORA YOMARI MARTINEZ COLLADO, MILERKA RAFAELA HADDAD RAMIREZ, GLENY MARIA LUCIANO NUÑEZ, VIELKA JOSEFINA PARRA POLANCO, ANTONIA ALTAGRACIA ROMERO REYES, LISANDRA MERCEDES KUNHARDT VALERIO, MARIA JHOSELIN VALENTIN SANTOS, FIOR D'ALIZA LIZARDO GUZMAN, RAFAEL ROZON, YOLANDA ALTAGRACIA PEREZ DIAZ, CRINILDA ALTAGRACIA CANARIO HILARIO, CLARES DE LEON VICENTE, ANNY JANET RODRIGUEZ GOMEZ, MILEDY ESPERANZA ALBERTO VILLAFANAS, ALFREDO ANTONIO MUÑOZ TAVERAS, MARIA IGNACIA DEL CARMEN PAULINO GARCIA Y CLARIVELISSE CRUZ MOREL.

**LICENCIADO EN BIONALISIS:**

KIRSSY ANDREA VERAS JIMINIAN, ESPERANZA ROBLES JIMENEZ, NERY VIRCHEZ ROSSO, FE ASUNCION VICENTE DEL ORBE, TERESA HAZIM ARIA, GLADIS MARGARITA TERRERO FERRERAS, SANDRA ZELANDIA RAMIREZ OBISPO, PRIMITIVA REYES HEREDIA, REYES MARTINEZ SIERRA, IRIS GABRIELA PILIER DIAZ, YIRA ALTAGRACIA JIMENEZ OVIEDO, LUBI MARGARITA DEL ROSARIO MEDINA

BRAVO, EYDA MARGARITA ESPINOSA TAVERA, ANGELA DELIA PETIT PEREZ, ANGELA BRITO LUNA, AGUSTINA DAMARIS ACOSTA FRANCO, SOVEIDA ALTAGRACIA MARTINEZ, DAYSI MARIA DOMINGUEZ PEREZ, YUMINA ALTAGRACIA VICTORIO VOLQUEZ, ADRIA CONFESORA VANDERHORST PAREDES, DELSA MARIA CALCAÑO DE LA CRUZ, MIRIAM ROSALIA DE LA MOTA ESTRELLA Y ARELIS MERCEDES TORIBIO MEJIA.

**LICENCIADO EN ENFERMERIA:**

CRUZ MARIA MOTA GENAO, CRUZ DOLORES, CANDIDA ISIDORA ASENCIO DE LOS SANTOS, SONNIA RARDIRIS PARADIS RAMIREZ, ROSA ELVIRA MARIA ROSARIO MEJIA, EVANGELISTA DE JESUS Y MAGALYS SANCHEZ DE LA ROSA.

**LICENCIADO EN PSICOLOGIA:**

MARIA MARTINEZ REYES, LUZ MELANIA FRIAS JAVIER, JEOVANNY ALTAGRACIA BAEZ CASTILLO, WILLIAM VENTURA PEÑA, INDIANA DEL CARMEN JAQUEZ, LUZ DEL ALBA DEL ROSARIO CORONA HERNANDEZ, ESPERANZA MERCEDES CASTRO PAULINO, BEATRIZ ZITA HENRIQUEZ PORTUONDO, CARMEN JOSEFINA ESTEVEZ SAINT HILAIRE, NIURKA SANTA DEL CORAZON DE JESUS CASTRO TELLERIA, HILARIO DE JESUS POLANCO LEGUIZAMON, SESARIO PAULINO, SONNIA YSABEL PEREZ BALDERA, CARMEN ROSA GOMEZ SURIEL Y SOLANGEL DEL PILAR ORTIZ DE LEON.

**LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:**

CARMEN LICED SANTANA JAVIER, NILDA BLASINA CABRERA ACOSTA, MARIA ELENA POLANCO CABRERA, REGINALDO LEDESMA SENA, SENCION MARIA ALTAGRACIA ACOSTA DE LOS SANTOS, MAURA RODRIGUEZ LORA Y ANGELA MAGDALENA HERNANDEZ.

**LICENCIADO EN FARMACIA:**

SANTA DINORAH FRANCIS SAMUEL, JOSE MANUEL MARIÑAS GOYANES, CRISTINA BATISTA FERMIN, JUANA BETANCOURT MONEGRO, ROSARIO DE LOS MILAGROS RODRIGUEZ CUETO Y SOLANGE RODRIGUEZ AMARO.

**LICENCIADO EN FARMACIA MENCION INDUSTRIA FARMACEUTICA:**

PAULA VIRGINIA ARIAS BUJOSA E INGRID MARIA SIERRA VALENTIN.

**LICENCIADO EN QUIMICA:**

PABLO FERNANDO LLANO Y MARIA ALTAGRACIA SANTOS BONILLA.

**LICENCIADO EN QUIMICA INDUSTRIAL:**

NOES FRANCISCO REYES REYNOSO.

**INGENIERO CIVIL:**

RAFAEL OSVALDO OVIEDO LEBRON, JOSE IGNACIO MENDEZ HERNANDEZ, BORIS CARLOS GOICO CAMPAGNA, ALEXIS FRANCISCO PEREZ LOPEZ, RAUL PARMENIO DIAZ PERDOMO, MARIO CESAR DE JESUS ESCAÑO, AIDA LICELOTTE FLORES CASTILLO, AUGUSTO TOMAS RODRIGUEZ PEÑA, CESAR MANUEL TEJEDA VASQUEZ, TEOFILO PICHARDO DIAZ, RONNIE MANUEL PEREZ ZAYAS, NADIA SEBASTIANA MUÑOZ PEREZ, COLOMBINO ANTONIO EVANGELISTA NIETO, RODYS RAFAEL ACOSTA CRUZ, JOSE LUIS NUÑEZ HENRIQUEZ, VICTOR ANTONIO BISONO LUZON, JOSE SANTIAGO VASQUEZ DE JESUS, MAGALY ALTAGRACIA GERMOSEN DUARTE, CARLOS BALTAZAR JIMENEZ GOMEZ, EVA LETICIA JIMENEZ PAGAN, NILSON JIMMY MARICHAL, JOSE ANTONIO ESPINOSA, FRANCISCO JOSE COLLADO ANICO, FELIPE ANTONIO MENA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL PEREZ, RAMONA MERCEDES CRUZ CORTORREAL, ISMAEL DE LA CRUZ MENDOZA, YNGRIS MARIBEL GUERRERO GONZALEZ, GERARDO JOSE RODRIGUEZ PICHARDO, JUAN ANDRES PAULINO ROJAS, JOSE DANIEL MONTALVO PEREZ, AMERICO JULIO PEÑA PEÑA, JUAN MENDEZ OGANDO, GARIBALDI JOSE RODRIGUEZ PEREZ, CRUZ GUILLEN ALVAREZ, LUIS MANUEL ABREU FIGUEROA, MAGALIS RAMONA SANLATE PINEDA, ENRIQUE DIEGO VASQUEZ DE LA CRUZ, CARLOS HORACIO MENA ORNES, ERIC SANTIAGO CASTRO RICART, LEONARDO ANTONIO VASQUEZ SOLANO, JOSE PATRICIO GUZMAN MARTE, MIGUEL ANGEL CAMACHO RIVAS, JUAN BAUTISTA SUAREZ PEGUERO, MILDRED ESTHER PIMENTEL AGUILO Y FRANCISCO DIMITRI FERNANDEZ GORDA.

**INGENIERO CIVIL AREA HIDRAULICA Y SANITARIA:**

RAFAEL ANTONIO BOBEA DE MARCHENA, AMALFI LIBERTAD TAVERAS GARCIA, LIBRADO ANTONIO TEJEDA CASTILLO, RAFAEL ARCANGEL RUIZ LARA Y MILCIADES ENCARNACION PEÑA.

**INGENIERO CIVIL AREA VIAS Y TRANSPORTE:**

MANUEL IGNACIO ALBERTO MEDINA, ARELIS ALTAGRACIA JIMENEZ MOREL, JOSE DEL CARMEN POLANCO UREÑA Y FERNANDO ADOLFO DOMINGUEZ BALBUENA.

**INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES:**

HILARIO REYNALDO MELENDEZ ROJAS, ROSAURA PIMENTEL FRANCISCO, ARIS RAQUEL RICART RIVAS, ROLANDO ANTONIO ROA ROA, TIRSO HILARION GOMEZ QUIÑONES, CESAR AUGUSTO BELLIARD SANTANA, MAXIMO DE JESUS CONTRERAS DE LOS SANTOS, CHARO ALCANTARA JIMENEZ, NURIS JOSEFINA BLANCO MANZUETA, ALBA MARIA PEREZ CORTES, MAXIMO RAMOS AGRAMONTE, ANDRES ANTONIO MARTINEZ NICASIO, SILFRIDO PEREZ SANTANA Y MODESTA MERCEDES ACOSTA CHAVEZ.

**INGENIERO MECANICO:**

LUIS JOSE JIMENEZ RIJO.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:**

EDUARDO DONATO GARCIA MANTERO.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA:**

DIONISIO CEDEÑO SANCHEZ, BIENVENIDO ROA DE LA ROSA, JUAN BALDEMIRO ALMONTE GARCIA, JOSE RAFAEL NUÑEZ PADILLA Y ENVER DIAZ MACIAS.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA:**

CARLOS MANUEL ALVAREZ CORREA, TOMAS OZUNA MENA Y JOSE OSIRIS LORA PEGUERO.

**INGENIERO ELECTROMECHANICO ORIENTACION ELECTRICA:**

MILTON JOSE ABREU DIAZ.

**INGENIERO ELECTRICO:**

ALSINGER PEREZ RAMIREZ, JOSE RAMON MONTERO DE LA PAZ, JOSE ALEXIS REYNALDO ORTEGA HERNANDEZ, SANTO GARRIDO MATEO, SILVIO VARGAS, LEONIDAS RAFAEL URIBE EMILIANO, JESUS SAMUEL PEGUERO DIAZ, QUIRCIO MONTERO VALDEZ, APOLINAR VASQUEZ MESA Y SEGUNDO FAUSTO EMILIO FERNANDEZ SANCHEZ.

**INGENIERO EN ELECTRONICA:**

HIDALGO NICOLAS MUÑOZ RODRIGUEZ, DOMINICO RAMIREZ VALDEZ Y FREDDY GONZALEZ RODRIGUEZ.

**INGENIERO AGRONOMO:**

HUMBERTO RAMON SANCHEZ JIMENEZ, DAMASO FLORES VENTURA, FRANCISCO VIRGILIO FELIZ VALLEJO, CARLOS CIPRIAN ROSARIO ROSARIO Y JOSE RAMON SANTANA JAVIER.

**INGENIERO AGRONOMO MENCION SANIDAD VEGETAL:**

MANOLO NAVEO ALMONTE Y JUAN EMILIO MONTAÑO BURET.

**INGENIERO AGRONOMO MENCION FITOTECNIA Y FITOMEJORAMIENTO:**

FRANK REYNALDO CORNIELLE CESPEDES.

**INGENIERO EN ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRAULICOS:**

GUILLERMO ANTONIO MORALES SANCHEZ.

**INGENIERO INDUSTRIAL:**

VICTOR MANUEL MIRANDA YSABEL, GUILLERMO RUIZ FAMILIA, EDITA VIZCAINO CORREA Y CARLOS PICHARDO DE AZA.

**ARQUITECTO:**

MARCOS ANTONIO BUENO MONCION, ANA VICTORIA CARO TEJADA, JUAN FRANCISCO FERMIN DURAN, SANDYS ARLETTE MONTAS MONTAÑO, SONYA BERENICE PEREZ DE LA CRUZ, JOSE DANIEL DIAZ VARGAS, MARCOS CESAR AUGUSTO NUÑEZ MUÑIZ, MIGUELINA ALTAGRACIA SANTANA BAEZ, BENITA JOSEFINA ALMONTE PEÑA, ANA MERCEDES VASQUEZ ARACENA, ROBERTO FEDERICO COLON CRUZ, GRETHA MARIA FERNANDEZ KELNER, RAFAEL ANTONIO CONTRERAS SANCHEZ, JOVAN RAFAEL ARTELES FERNANDEZ, ANA MERCEDES LAMARCHE UBIERA, LUISA MARIA WIESE GARCIA, ROSA MARIA PABLO MUVDY, ROBERT IVAN NAVARRO JIMENEZ, MARIBEL MARITZA VILLALONA NUÑEZ, FELIX ANTONIO INFANTE ROJAS, ALEXIA DEL CORAZON DE JESUS RINCON CASTILLOS, RAFAEL DANERI SANCHEZ FELIZ, RICARDO ARTURO PEÑA PRIETO, MAGDALENA DE LOS ANGELES MARMOLEJOS CASTRO, KATHRYN EMELY SUBERO ACOSTA, LUIS ARTURO JIMENEZ PORTES, YSABEL CRISTINA RODRIGUEZ CONCEPCION, JOSE ALFONSO FRIAS REYNOSO, ALMA ROSA MARTE CRUZ, FLOR ANGEL DISLA PAULINO, MIRIAM MERCEDES NUÑEZ MARTINEZ, RAFAEL MARINO GUZMAN ACOSTA, MARCIA YUDERKA BAEZ ANDUJAR, ELINA CONSUELO DE LA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MONTAS, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GUZMAN, LUIS MIGUEL AGUASVIVAS MELO, FLERIDA MARIA GONZALEZ BELTRE, KENIA ALTAGRACIA WILLIAMS ABREU, HORUS ENMANUEL JIMENEZ HOLGUIN, ARAZANDIS MERCEDES GARRIDO LOPEZ, ANGEL CARLOS DE LA HUERGA FELIZ, ANGEL BIENVENIDO DE JESUS LOPEZ LLANO Y FEDERICO MAXIMO SMESTER RIVAS.

**ARQUITECTO MENCION DISEÑO:**

JACQUELINE MARTINA BENCOSME FERNANDEZ Y JORGE MIGUEL ANGEL QUEZADA ORTIZ.

**AGRIMENSOR:**

JULIO CESAR DE LOS SANTOS ALVAREZ, HECTOR MANUEL CAMILO GUERRA VARGAS, MIGUEL ANGEL CAPELLAN SEGURA Y ALEXIS GORKI HERRAND AGUILO.

Artículo 2.- Queda modificado el Decreto No.200-94 de fecha 15 de julio de 1994, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a) JOSE TAVERAS DIAZ, (Abogado) para que en lo adelante su nombre se lea: JOSE TAVAREZ DIAZ (Abogado).

b) IRIS MAGALY PILLIER, (Doctora en Medicina) para que en lo adelante su nombre se lea: IRIS MAGALY PILIER, (Doctora en Medicina).

c) PURA JULIANA CABRERA HACHE, (Doctora en Medicina) para que en lo adelante su nombre se lea: PURA JULIANA CARRERA HACHE, (Doctora en Medicina).

Artículo 3.- Queda modificado el Decreto No.62-95 de fecha 10 de marzo de 1995, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a) MARI RODRIGUEZ FERNADEZ, (Abogado) para que en lo adelante su nombre se lea: MARI RODRIGUEZ FERNANDEZ (Abogado).

b) ESTHER MAÑIN BERAS, (Abogado) para que en lo adelante su nombre se lea: ESTHER MAÑON BERAS (Abogado).

c) HENRI DOMINGO LEDESMA ADAMES (Abogado) para que en lo adelante su nombre se lea: HENRRI DOMINGO LEDESMA ADAMES (Abogado).

Artículo 4.- Queda modificado el Decreto No.101-95 de fecha 24 de abril de 1995, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a) PASCUAL ARTURO NUÑEZ MINAYA (Doctor en Medicina) para que en lo adelante su nombre se lea: PASCAL ARTURO NUÑEZ MINAYA (Doctor en Medicina).

b) ARELIS MRINELLYS VALLEJO VICIOSO (Licenciada en Psicología Clínica) para que en lo adelante su nombre se lea: ARELIS MARINELLYS VALLEJO VICIOSO (Licenciada en Psicología Clínica).

c) MAYRA DEYANIRA MEDINA TEJADA (Licenciada en Derecho) para que en lo adelante su nombre se lea: MAYRA DEYANIRA MEDINA TEJADA (Licenciada en Derecho).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.169-95 que autoriza una impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 169-95

VISTA la Ley No.2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$10.00, numerados del 525001 al 1025000, color azul, en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 Libras. 1994.

Artículo 2.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Honorario.

200,000 (Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$9.00, numerados del 105001 al 305000, color rojo, en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 libras. 1994.

200,000 (Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$15.00, numerados del 105001 al 305000, color rojo, en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 libras. 1994.

200,000 (Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$25.00, numerados del 105001 al 305000, color rojo, en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 libras. 1994.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.170-95 que autoriza a la Tesorería Nacional a revalorizar las estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras y dicta otras disposiciones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 170-95

VISTA la Ley No.259, del 18 de junio de 1966, mediante la cual se requiere que las bebidas alcohólicas extranjeras lleven adherido al cuello de los envases que las contengan una estampilla de identificación que pruebe su tráfico legal;

VISTA la Ley No.2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950, en su Artículo 2, que expresa "Se requerirá igualmente un Decreto del Poder Ejecutivo para toda revaluación de las especies timbradas, así como para su desvalorización o incineración;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza a la Tesorería Nacional a revalorizar las estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras de RD\$0.01 (UN CENTAVO) a RD\$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS).

Artículo 2.- Se autoriza la siguiente emisión de estampillas de identificación de bebidas alcohólicas extranjeras:

15,000,000 (QUINCE MILLONES) de estampillas del tipo de RD\$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS), numeradas del 1 (UNO) a 15,000,000 (QUINCE MILLONES) serie "A" en tres colores (azul, rojo y negro).

Estas estampillas se imprimirán en tamaño de cinco (5) pulgadas de largo por cinco octavo (5/8) de ancho y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior izquierda y en la inferior derecha se leerá "Bebidas Alcohólicas Importadas", en la parte superior derecha y en la inferior izquierda llevará la inscripción "República Dominicana"; en espacios rectangulares distribuidos a ambos lados del Escudo Nacional, verticalmente, se indicará el valor de 50 centavos; en la parte izquierda, en el espacio comprendido entre los términos "Bebidas Alcohólicas Importadas" "República Dominicana" se colocará la serie, y en ese mismo espacio de la derecha, se pondrá el número correspondiente en color negro, de manera que se destaquen los colores del fondo.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Nacional Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.171-95 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 171-95

VISTA la Ley Sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autorizan las siguientes emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes.

- A) DENOMINACION : CANTANTES POPULARES
- DISEÑO : 1- CASANDRA DAMIRON  
2- RAFAEL COLON
- ESPECIFICACIONES : Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
- CANTIDAD : Doscientos mil (200,000) de RD\$3.00  
Doscientos mil (200,000) de RD\$2.00
- VALOR : Tres pesos (RD\$3.00) y dos pesos (RD\$2.00).
- B) DENOMINACION : NORCECA-100 AÑOS DEL VOLEYBALL MUNDIAL
- DISEÑO : ESCENAS ALUSIVAS
- ESPECIFICACIONES : Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
- CANTIDAD : Doscientos mil (200,000) de RD\$6.00, veinte mil (20,000) de RD\$5.00
- La partida de 20,000 ejemplares es un souvenir que tiene como medidas 80 x 50 milímetros.
- VALOR : Seis pesos (RD\$6.00) y cinco pesos (RD\$5.00).
- C) DENOMINACION : AVIONES MILITARES DE LA REP. DOMINICANA (SERIE PRO-CINCUENTENARIO FUNDACION FAD)
- DISEÑO : ESCENAS ALUSIVAS  
(Es un minipliego de 20 aviones diferentes).

---

ESPECIFICACIONES	:	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	:	QUINIENTOS MIL (500,000)EJEMPLARES, distribuidos en veinticinco mil minipliegos de 20 sellos cada uno, de RD\$2.00
VALOR	:	Dos pesos (RD\$2.00)
D) DENOMINACION	:	FARO A COLON (EMISION DEFINITIVA)
DISEÑO	:	FARO A COLON
ESPECIFICACIONES	:	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	:	UN MILLON (1,000,000) EJEMPLARES.
VALOR	:	Diez pesos (RD\$10.00).
E) DENOMINACION	:	100 AÑOS CATEDRAL DE SANTIAGO
DISEÑO	:	FACHADA CATEDRAL
ESPECIFICACIONES	:	Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	:	100,000 (cien mil) EJEMPLARES.
VALOR	:	Tres pesos (RD\$3.00)

Artículo 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán impresos bajo el procedimiento OFF-SET, multicolor. Los tamaños y formas serán determinados por la COMISION OFICIAL FILATELICA DEL INPOSDOM.

Artículo 3.- Para las indicadas emisiones se utilizarán papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm2.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.172-95 que declara el 25 de julio de cada año, fecha dedicada a la devoción de Santiago Apóstol, como Día del Río Yaque del Norte.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 172-95

CONSIDERANDO: Que el Río Yaque del Norte es fuente de vida para la gran mayoría de las comunidades del Cibao Central y de la Línea Noroeste y constituye uno de los recursos naturales más valiosos para el sostenimiento y desarrollo de la economía de dichas regiones y del país;

CONSIDERANDO: Que es ostensible la merma y la degradación de sus aguas, otrora caudalosas y cristalinas, así como la deforestación de sus cuencas y la de sus numerosos afluentes;

CONSIDERANDO: Que los habitantes de las provincias que recorre el Yaque del Norte y los demás ríos y arroyos que alimentan sus aguas, están en el deber de realizar un esfuerzo conjunto y sostenido para que esa importante cuenca fluvial comience a regenerar sus caudales y a poblarse sus áreas de influencia de la floresta imprescindible para la protección de sus cauces y pueda llegar la lluvia hasta la intimidad de los manantiales;

CONSIDERANDO: Que la acción restauradora de las cuencas de este recurso hídrico del país debe simbolizarse en la celebración del "Día del Yaque del Norte", escogiendo una fecha que forme parte de la historia de la ubérrima región del Cibao Central y de la Línea Noroeste;

CONSIDERANDO: Que en ocasión de celebrarse el Día del Yaque del Norte, al Gobierno y sus instituciones, así como a las organizaciones del sector privado de

las comarcas que recorre ese importante recurso fluvial, les corresponde realizar en forma masiva y coordinada una labor de reforestación para preservarla.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara el 25 de Julio de cada año, fecha dedicada a la devoción de Santiago Apóstol, como "Día del Río Yaque del Norte".

Párrafo I.- Se ordena a los organismos del Estado realizar las medidas encaminadas a reforestar las vertientes que integran la cuenca del Yaque del Norte y las de todos sus afluentes.

Párrafo II.- Se exhorta a las asociaciones agrícolas, pecuarias, industriales, comerciales, culturales, deportivas y de servicio, así como a toda la ciudadanía de las poblaciones ubicadas en áreas limítrofes a las cuencas del Yaque del Norte y de sus afluentes, a unirse a esta jornada patriótica.

Artículo 2.- Los actos del Día Yaque del Norte deben extenderse durante las semanas siguientes, a fin de incluir excursiones escolares y jornadas de trabajo, destinadas a la siembra de árboles en sus vertientes.

Párrafo I.- Las universidades y las demás instituciones de estudios especializados de la región, deberán ofrecer las orientaciones técnicas necesarias para la adecuada realización y sostenimiento de este esfuerzo cívico.

Artículo 3.- Las secretarías de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y de Agricultura, las direcciones generales de Foresta, de Parques y de Ganadería, así como los institutos autónomos del Estado dedicados al manejo y aprovechamiento de los recursos hídricos del país, se reunirán en comisión conjunta para determinar todo cuanto pueda estar contaminando las aguas del Yaque del Norte y de sus afluentes, a fin de sugerir al Poder Ejecutivo las medidas que sean pertinentes para superar la degradación que las afecta.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía coordinará la integración de todas las gobernaciones civiles de las provincias que recorren el Yaque del Norte y sus afluentes, a fin de promover los fines del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.173-95 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno ubicadas en los márgenes y zonas aledañas de los arroyos Nibaje, Hoya del Caimito y Pontezuela, de Santiago de los Caballeros, para el fomento de parques de esparcimiento y otras actividades.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 173-95

CONSIDERANDO: Que el incremento de la población y el notable crecimiento del área urbana de la ciudad de Santiago de los Caballeros demandan parques de recreación y esparcimiento y zonas verdes y bosques que contribuyan a preservar el ambiente ecológico;

CONSIDERANDO: Que la cuenca del Arroyo "Nibaje" y las de sus afluentes "Hoya del Caimito" y "Pontezuela", se han convertido en vertederos y cloacas de las numerosas urbanizaciones ubicadas en sus márgenes, las cuales desembocan en el río "Yaque del Norte", afectando gravemente a este importante recurso hídrico del país;

CONSIDERANDO: Que es de supremo interés público preservar todas las áreas que por su ubicación y topografía forman parte de estas cuencas, a fin de fomentar en las mismas espacios de diversión, deportes y solaz, esparcimiento, así como plantas de tratamiento de aguas y un ambiente salubre en zonas ubicadas dentro de aquella importante urbe;

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943; y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos ubicados en las márgenes y zonas aledañas de los Arroyos "Nibaje", "Hoya del Caimito" y "Pontezuela", a fin de fomentar parques de esparcimiento, áreas boscosas, plantas de tratamiento de aguas negras, viveros forestales permanentes, zonas de actividades ecuestres e instalaciones deportivas y de entretenimiento infantil, todo lo cual estará comprendido dentro de los límites siguientes:

Al Norte, partiendo del punto de intersección de la Avenida Mirador del Yaque y la Avenida Mella hasta la calle José Eldon, siguiendo el eje de ésta en línea recta hasta encontrar la Avenida Francia, desde donde continúa todo el margen del Arroyo Nibaje usando los límites del área verde de las urbanizaciones La Zurza I, La Zurza II y La Zurza III, hasta empalmar con el Reparto Taváres Oeste, donde también se integrarán todos los terrenos declarados áreas verdes y de uso público. Esta delimitación continuará hasta encontrar la calle Provincia Salcedo del Reparto La Lotería y seguirá bordeando dicho Reparto por la calle Provincia Valverde hasta la Avenida Salvador Estrella Sadhalá (también se incluirá toda el área verde de la urbanización Reparto Universitario ubicada en las márgenes de la Cañada Burgos). Partiendo de ese punto en la Avenida Salvador Estrella Sadhalá y calle Valverde, usando el límite Sur del Campus de la Universidad Católica Madre y Maestra, siempre bordeando el Arroyo de Nibaje, encontramos la Avenida de Rincón Largo (Quintas de Rincón Largo) incluyendo el área verde y de uso público de dicha urbanización, la del Reparto Imperial hasta la Autopista Duarte, y el área verde y de equipamiento de "El Embrujo III".

Al Este, partiendo de la Autopista Duarte en la margen Este del Arroyo de Pontezuela, bordeando el mismo y las cañadas que les son afluentes por las calles perimentales de los Repartos "El Embrujo", "Los Lirios", "Hato Mayor", hasta el camino público de "Hato Mayor".

Al Sur, limitado por la calle No.43 de la urbanización "Hato Mayor" desde su inicio en la calle No.56, hasta donde se encuentra la planta tratamiento de aguas negras. De ese punto continúa por la margen del arroyo hasta el encuentro del Arroyo "Hoya del Caimito", próximo a la calle de La Mina y siguiendo dicha calle, se integra a la avenida de penetración del reparto "Invivienda". También se dispondrá de todos los terrenos ubicados al Sur de dicha Avenida que no han sido edificados por el proyecto "Invivienda", siguiendo hasta la Avenida Salvador Estrella Sadhalá, donde giramos por el eje de dicha avenida hacia el suroeste hasta una distancia de 50 metros lineales y girando de nuevo hacia el noroeste con una línea paralela a 50 metros lineales de distancia de la avenida en construcción hasta "Villa Jagua" en la calle No.15, para empalmar con la avenida borde del reparto "El Ensueño" y luego la avenida del arroyo de los repartos "Retiro I" y "Retiro II", hasta encontrar la margen del río "Yaque del Norte".

Al Oeste, la margen Este del Río "Yaque del Norte", comprendido entre la toma de agua CORAASAN y la prolongación de la calle España.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados por la presente disposición, para su compra grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia la entrada en posesión por el Estado Dominicano de los terrenos abarcados por los límites indicados en el artículo 1ro. y de las mejoras que existan en los mismos, a fin de que se pueda iniciar la ejecución de los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Las propiedades, edificadas o nó, aledañas a los perímetros indicados en el artículo 1ro. estarán regidas por disposiciones especiales que se dictarán para preservar al máximo el ambiente a crear.

Párrafo 1ro.- Estas disposiciones especiales serán consignadas en el Reglamento que se dictará al efecto para proteger las obras de saneamiento ambiental señaladas en el artículo 1ro. del presente decreto.

Artículo 6.- Los propietarios de terrenos edificados o nó, que se beneficien de las obras consignadas, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley No.1849 del 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.174-95 que concede exequátur al señor Daniel Chamorro García, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de España en Santo Domingo, y a los señores Lori Peterson Dando, Robert Settje y Joseph De María, para ejercer de Vicónsules de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 174-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede Exequátur a favor de los señores Daniel Chamorro García, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de España en Santo Domingo, con jurisdicción en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se concede Exequátur a favor de los señores Lori Peterson Dando, Robert Settje y Joseph De María, a fin de que puedan ejercer las funciones de Vicecónsules de los Estados Unidos de América, en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.175-95 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 175-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Lic. José Antonio Guzmán Álvarez, queda designado Asesor Económico del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado.

Artículo 2.- El Dr. Manuel Antonio Nolasco Guzmán, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura, en sustitución del Sr. Blas Hernández de la Cruz (Marcos).

Artículo 3.- El Ing. José Agustín Amézquita Candelier, queda designado Subsecretario de Estado Deportes, Educación Física y Recreación, con asiento en La Vega.

Artículo 4.- El Sr. José D. Alomnte Mayer, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.221-94 que nombra a varios Secretarios de Estado (reproducción).**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 221-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Ing. Carlos Morales Troncoso, queda designado Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Juan A. Taveras Guzmán.

Artículo 2.- El Ing. Ricardo Canalda, queda designado Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 3.- El Ing. Jhon Jones, queda designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, (INAPA).

Artículo 4.- El señor Francisco Torres Alvarez, queda designado Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

El presente Decreto se publica nuevamente por haberse deslizado un error material en su publicación en la Gaceta Oficial No.9891 del 31 de agosto de 1994.

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
30 de septiembre de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 8-95 que declara como prioridad nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna. Pág. 04

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 193-95 que nombra al doctor Eduardo José Basagaña, Cónsul General Honorario de la República en Buenos Aires, Argentina. 14

Dec. No.194-95 que nombra al señor Pascual Polonia, Cónsul de la República en Cabo Haitiano, Haití. 15

Dec. No. 195-95 que autoriza a la empresa Zona Franca Industrial de Exportación Los Alcarrizos, S.A. (ZOFILA), a desarrollar y operar una franca industrial en Los Alcarrizos, Distrito Nacional. 16

Dec. No. 196-95 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación IV Conferencia Mundial de la Mujer. 19

---

<b>Dec. No. 197-95 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a la remodelación del Nuevo Palacio de Justicia de esa ciudad.</b>	<b>Pág. 20</b>
<b>Dec. No. 198-95 que establece el Reglamento del Patronato ProDesarrollo y Conservación de los Estadios de Beisbol.</b>	<b>21</b>
<b>Dec. No. 199-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Wolfgang Hrushka.</b>	<b>26</b>
<b>Dec. No.200-95 que nombra al señor Salvador E. Cabrera Benzán y al doctor Luis Roa Pujols, Gobernador Civil de San Cristóbal y Supervisor de los Trabajos de Ejecución del Vedado de las Cuencas de los Ríos Nizao, Mahoma y Mahomita, respectivamente.</b>	<b>27</b>
<b>Dec. No.201-95 que declara de utilidad pública y de alto interés nacional una porción de terreno en San José de Las Matas, con el fin de detener las talas indiscriminadas de arboles en ese municipio.</b>	<b>27</b>
<b>Dec. No. 202-95 que nombra al señor Juan René Marrero Román, Auxiliar del Consulado Dominicano en Boston, Estados Unidos de América.</b>	<b>29</b>
<b>Dec. No.203-95 que nombra al doctor Miguel Angel Luna Imbert, Procurador General Contencioso Tributario.</b>	<b>29</b>
<b>Dec. No. 204-95 que nombra a la señora Leticia Vda. Rivera, Ayudante Civil del Presidente de la República.</b>	<b>30</b>
<b>Dec. No. 205-95 que nombra al doctor Antonio Gómez Alba, Ayudante Civil del Presidente de la República.</b>	<b>31</b>
<b>Dec. No.206-95 que nombra al señor Francisco José Alvarez Brache, Agregado de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.</b>	<b>31</b>
<b>Dec. No.207-95 que nombra al doctor Rolando de la Cruz Bello, Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil.</b>	<b>32</b>
<b>Dec. No. 208-95 que concede la naturalización dominicana al señor Francois Marland.</b>	<b>32</b>
<b>Dec. No. 209-95 que integra la Delegación que representará a la República Dominicana ante el Quincuagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.</b>	<b>33</b>

---

<b>Dec. No.210-95 que autoriza la entrada y salida de yates y veleros, utilizando el atracadero de la Marina Punta Cana.</b>	<b>Pág.</b> <b>34</b>
<b>Dec. No. 212-95 que crea e integra la comisión representativa del país ante la próxima reunión de Ministros de la Comunidad Económica Europea.</b>	<b>35</b>
<b>Dec. No. 213-95 que concede exequátur al doctor Simeón Argüello, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario del Paraguay en Santo Domingo, República Dominicana.</b>	<b>36</b>
<b>Dec.No.214-95 que designa a los representantes del Movimiento Sindical Choferil Organizado, como Miembros del Consejo Dominicano de Transporte.</b>	<b>37</b>
<b>Dec.No.215-95 que nombra al licenciado Hugo Calderón Capellán y al ingeniero agrónomo Ramón Abel de la Rosa, Subsecretario Técnico, Administrativo y Financiero y Director del Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura, respectivamente.</b>	<b>37</b>
<b>Dec. No. 216-95 que nombra al ingeniero agrónomo Francisco Brito Bloise, Secretario de Estado de Agricultura, interino, mientras dure la ausencia de su titular.</b>	<b>38</b>
<b>Dec. No. 217-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Doctor Antón Hinterdobler.</b>	<b>39</b>
<b>Dec. No.218-95 que inviste con el rango de Secretario de Estado, al ingeniero Serapio E. Terrero, Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.</b>	<b>39</b>
<b>Dec. No.219-95 que aprueba el Reglamento del Patronato Rector del Parque Nacional del Este.</b>	<b>40</b>
<b>Dec. No.220-95 que crea e integra el Comité Organizador de la XX Bial de Artes Visuales.</b>	<b>49</b>
<b>Dec.No.221-95 que crea los Parques Nacionales "Nalga de Maco" y "Sierra de Neyba" y el "Monumento Natural Las Caobas".</b>	<b>52</b>
<b>Dec.No.222-95 que deroga el Decreto No.358-93 y deja sin efecto el nombramiento que acreditaba al Capitán Cláudio Santana de la Cruz, E. N., como Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.</b>	<b>58</b>

**Ley No.8-95 que declara como prioridad nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.8-95

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Constitución de la República, es deber del Estado proteger la maternidad, a fin de lograr un sano desarrollo de la infancia dominicana, tomando todas las medidas que tiendan a promoverlo, contribuyendo en consecuencia a la disminución de la mortalidad infantil;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, en su calidad de signataria de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de la Infancia, se ha comprometido a dar protección al niño desde su nacimiento hasta su mayoría de edad;

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminaciones contra la Mujer consagra el derecho de toda madre a recibir una educación para mejorar su salud, la protección de sus derechos como madre trabajadora, especialmente aquellos relacionados con la protección de la maternidad y la atención postparto;

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de los cuales es miembro permanente la República Dominicana, han recomendado la adopción de normas que tiendan a proteger la lactancia natural, regulando la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, biberones, tetinas y chupetes (bobos);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 240 del Código de Trabajo de la República Dominicana reconoce el derecho de la madre trabajadora a lactar a sus hijos, permitiendo que ésta disponga de tres descansos remunerados de 20 minutos como mínimos dentro de la jornada de trabajo;

CONSIDERANDO: Que cada Estado debe tomar las medidas de protección a las madres y a sus hijos de acuerdo a sus propias condiciones;

CONSIDERANDO: Que la supervivencia infantil y los intereses superiores de la infancia sólo pueden ser asegurados en la medida en que la comunidad en general y los padres en particular, reciban la información necesaria en lo que respecta a la salud y nutrición de los mismos, incluyendo, de manera fundamental, la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, recibiendo la educación correlativa a la aplicación de los conocimientos adquiridos;

VISTO el Inciso a), ordinal 15 del Artículo 8 de la Constitución de la República.

VISTO el Artículo 240 del Código de Trabajo.

VISTAS las disposiciones del Código de Salud Pública sobre la atención materno-infantil.

VISTOS los Artículos 50 y siguientes de la Ley 1896, del 30 de diciembre de 1948, que crea el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, sobre la atención materno infantil.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

### **COMPROMISO DEL ESTADO**

Artículo 1.- **Promoción y Fomento de la Lactancia Materna.** Se declara como prioridad nacional la promoción, enseñanza y difusión de la práctica de la lactancia materna, por ser ésta indispensable para garantizar un sano desarrollo y crecimiento de los niños y niñas, quienes reciben de su madre no sólo los nutrientes necesarios, sino también protección inmunológica y apoyo socio-afectivo.

Artículo 2.- **Programas Materno-Infantiles.** Dentro de los programas dirigidos a embarazadas y parturientas, al igual que en los programas de educación para la salud a nivel de la población general, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el Cuerpo Médico y Sanidad Militar de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) desarrollarán programas dedicados a incentivar:

- a) La lactancia materna exclusiva en los primeros seis (6) meses del nacimiento.
- b) La lactancia materna hasta los dos (2) años, con alimentación complementaria.

Párrafo.- Dichos programas serán organizados siguiendo el esquema de organización de los servicios de salud, de acuerdo a un reglamento que será dictado al efecto, partiendo desde las clínicas y consultorios a nivel rural y urbano hasta los hospitales de áreas y regionales en zonas urbanas.

Artículo 3.-**Coordinación de los Programas de Lactancia Materna.** La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y los organismos estatales precedentemente citados coordinarán, conjuntamente con la Comisión Nacional de Lactancia Materna, la puesta en práctica de las recomendaciones de la Organización

Mundial de la Salud (OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la protección, fomento y apoyo de la lactancia materna:

- a) Con clínicas y maternidades privadas y públicas;
- b) Con organizaciones no gubernamentales de carácter comunitario.

**Artículo 4.-Coordinación con las Instituciones Educativas.** La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y los organismos estatales precedentemente citados coordinarán, conjuntamente con las instituciones educativas de nivel superior, como con las instituciones de formación técnico vocacional, programas específicos destinados a la educación relativa de los recursos humanos y agentes de salud.

**Artículo 5.-Desarrollo de Programas Acerca de Lactancia Materna, a cargo de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.** La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, dentro de su programa ordinario de enseñanza de la biología, desde su nivel básico, de educación para el hogar y educación en población, de educación de adultos a todos los niveles, implementará módulos específicos de nutrición para difundir el sentido, alcance y beneficio de la lactancia en los seres humanos. Dichos programas deberán ser desarrollados tanto en escuelas públicas como privadas.

#### **FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA**

**Artículo 6.-Responsabilidad a cargo del Gobierno Dominicano.** El Gobierno Dominicano fomentará la práctica de la lactancia materna, mediante la coordinación de los organismos señalados y la Comisión Nacional de Lactancia Materna a través de:

- a) Coordinación de campañas periódicas de difusión y educación masiva a través de todos los medios de comunicación, a nivel nacional.
- b) Creación de grupos de apoyo a nivel nacional integrados por profesionales médicos y de otras áreas, al igual que padres y madres de familia;
- c) Establecimiento de comités intrahospitalarios en todos los hospitales del país pertenecientes a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas (FFAA), y clínicas de maternidad privada, a fin de llenar las necesidades de la población atendida.

**Artículo 7.-Material Informativo y Educativo.** Los materiales informativos y educativos impresos, auditivos o visuales, relacionados con la alimentación de los lactantes destinados a las mujeres embarazadas y a las madres de lactantes y niños, deben incluir datos claramente presentados sobre todos y cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Ventajas y superioridad de la lactancia natural.
- b) Alimentación durante el embarazo y la lactancia; sus efectos sobre la producción de leche materna; tabúes y perjuicios.
- c) Efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón.
- d) Apoyo a la relactación.
- e) Uso correcto de la alimentación complementaria a partir de los seis (6) meses de edad.

**Artículo 8.-Protección de la Madre Trabajadora.** Las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y de Trabajo, conjuntamente con el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), velarán por el cumplimiento efectivo de las disposiciones del Artículo 240 del Código de Trabajo, a fin de que, en todos los establecimientos industriales del país, se asignen los espacios físicos con el objeto de que las trabajadoras puedan amamantar exclusivamente a sus hijos e hijas recién nacidos (as) hasta los seis meses de edad.

Párrafo .- Dichos organismos coordinarán con el sector empresarial, a través del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), la implementación efectiva de dichos servicios.

### **APOYO A LA LACTANCIA MATERNA**

**Artículo 9.-Regularización de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.** El Estado Dominicano apoyará la lactancia materna a través de la regularización de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, biberones, tetinas, chupetes (bobos). A tal fin, cuidará del cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) En todos los centros de salud, de carácter público o privado o de empresas del país, queda prohibida la promoción y publicidad de productos sucedáneos de la leche materna, biberones, tetinas y chupetes (bobos).
- b) Queda prohibida a dichos centros de salud la visita de propagandistas o personas vinculadas a empresas fabricantes o distribuidoras de los mismos.

**Artículo 10.-** La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) tendrá a su cargo la tarea de procurar el establecimiento de las medidas necesarias para proteger y promover la lactancia natural. Al mismo tiempo:

- a) Asegurará el uso adecuado de los sucedáneos de la leche materna, sobre la base de una información apropiada, cuando éstos fueren necesarios.

b) Determinará las modalidades de la comercialización y distribución de: preparaciones para lactantes, otros productos de origen lácteo, fórmulas infantiles terapéuticas, como las de soya, hidrolizados y los de bajo contenido de lactosa, alimentos complementarios administrados o no con biberón, entre otros.

Artículo 11.-**Promoción y Publicidad.** Ninguna persona natural o jurídica podrá, directamente o por intermedio de otra persona actuando en su nombre, promocionar o publicitar cualquier producto designado, en cualquier punto de venta, servicio de salud u otro lugar. Entre estas prácticas promocionales o publicitarias prohibidas se incluyen las siguientes:

a) Las presentaciones especiales de productos designados o relativas a éstos.

b) Promociones de descuento.

c) La distribución de obsequios gratuitos, incluidos los artículos de bajo costo o de costo mínimo que llevan el nombre, el logotipo, una representación gráfica o la marca de un producto designado, o el nombre o logotipo de un fabricante o distribuidor.

d) La donación a cualquier persona de una o más muestras de un producto designado.

e) El contacto directo o indirecto entre el personal contratado o al servicio del fabricante o distribuidor y el público en general, en el ejercicio de sus funciones comerciales o la promoción de las mismas.

f) La distribución o exposición de materiales impresos con el nombre, logotipo, representación gráfica o marca de un producto designado o el nombre o logotipo de un fabricante o distribuidor, salvo para fines de designación de un derecho de autor.

g) Cualquier otra práctica de publicidad y promoción que determine la Comisión Nacional de Lactancia Materna.

Artículo 12.-**Actividades de Educación e Información.**- Únicamente el personal que labora en los centros de salud precedentemente señalados estará autorizado para comunicar, informar o hacer demostraciones sobre la alimentación con preparaciones para lactantes, entendiéndose que se trata de madres que han tenido la imposibilidad de amamantar, o que sus niños o niñas se encuentren en el período de destete.

Artículo 13.-**Protección Especial.** Los agentes de salud, instituciones o dependencias de servicios de atención de salud y personal de éstos, deberán estimular y proteger la lactancia natural, y los que se ocupen particularmente de la nutrición de la

madre y del lactante deben familiarizarse con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente ley.

Artículo 14.-**Prohibición a Incentivos.** En ningún caso los fabricantes o distribuidores ofrecerán incentivos financieros o materiales al personal de los servicios de salud, con el propósito de promover los productos comprendidos en las disposiciones de la presente ley. En caso de violaciones a estas disposiciones, el personal de esos servicios quedará sujeto a las penalidades que contemple el reglamento elaborado para la aplicación de la presente ley.

Artículo 15.-**Muestras.** En ningún caso los fabricantes y distribuidores, por sí o por sus agentes o representantes, distribuirán muestras de los productos o fórmulas comerciales a que se refiere esta ley, ni materiales o utensilios que sirvan para su preparación.

Artículo 16.-**Etiquetado de Productos Designados.** La etiqueta de cada producto designado deberá ser diseñada de manera que no desaliente la lactancia natural. Asimismo, deberá proporcionar la información necesaria para el uso correcto del producto.

Dicha etiqueta no podrá llevar ninguna fotografía, diseño u otra presentación gráfica, salvo los gráficos para ilustrar el método de preparación del producto.

Deberá estar escrita en el idioma español. Además, deberá contener el nombre y la dirección del fabricante y, cuando proceda, el nombre del distribuidor.

Artículo 17.-**Envase de Fórmula Infantil, Fórmula de Seguimiento, etc.** Todo envase de fórmula infantil, fórmula de seguimiento o cualquier producto designado comercializado, presentado o corrientemente usado para alimentar a lactantes, con o sin un biberón, deberá tener o llevar en una etiqueta que no pueda despegarse fácilmente del mismo, una inscripción clara, visible y de lectura y comprensión fáciles. En dicha etiqueta:

- a) No se podrán utilizar términos como "Maternizado" o análogos.
- b) No se podrá hacer ninguna comparación con la leche materna.

Párrafo.- Sin embargo, el envase o la etiqueta deberá incluir todos los puntos siguientes:

- a) Las palabras "Aviso Importante" o su equivalente.
- b) Una afirmación de la superioridad de la leche materna para alimentar a los lactantes.
- c) La indicación de que el producto sólo debe utilizarse cuando lo aconseje un agente de salud en cuanto a su necesidad y al método apropiado para su uso.

d) Instrucciones para la preparación correcta el producto, en palabras e ilustraciones de fácil comprensión.

e) Una advertencia sobre los riesgos para la salud de una preparación incorrecta y del uso de un biberón, especialmente cuando éste no está bien esterilizado.

f) Una advertencia sobre las consecuencias negativas del uso de un biberón sobre la lactancia; y

g) El costo aproximado de la alimentación de un lactante con el producto durante un período de seis (6) meses.

Artículo 18.-**Etiquetas de Alimentos Complementarios.**- Las etiquetas de alimentos complementarios deben explicar claramente los siguientes puntos:

a) Los riesgos para la salud que acarrea la introducción demasiada precoz de los alimentos complementarios; y

b) Que los alimentos complementarios pueden fácilmente ser preparados en casa con alimentos locales.

Artículo 19.-**Advertencia sobre Productos Modificados o no y Leche Condensada.** Cualquier producto que no reúna todas las exigencias nutricionales de una fórmula infantil debe llevar en la etiqueta una advertencia de que el producto no debe ser la única fuente de alimentación de un lactante y que no se debe usar para alimentar a un lactante, salvo bajo orientación de un agente de salud.

Las etiquetas de leches condensadas azucaradas deberán contener una advertencia clara y visible de que no se deben usar para alimentar a los lactantes.

Artículo 20.-**Contenido de las Etiquetas de Productos Designados.** Las etiquetas de productos designados, a parte de los biberones, tetinas y chupetes (bobos), también deberán aclarar lo siguiente:

a) La edad, en meses cumplidos, después de la cual se puede usar el producto. En el caso de productos que no sean fórmula infantil, esa edad no podrá ser menos de cuatro (4) a seis (6) meses.

b) Los ingredientes utilizados.

c) La composición y el análisis del producto.

d) Las condiciones requeridas para su almacenamiento; y

e) El número de serie y la fecha límite para el consumo del producto, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y de almacenamiento.

Artículo 21.-**Etiquetas de Biberones, Tetinas y Chupetes (bobos).** Las etiquetas de biberones, tetinas y chupetes (bobos), deberán incluir:

a) Una afirmación de la superioridad de la leche materna para alimentar al lactante.

b) Una declaración de que alimentar con taza y cuchara es más seguro que usar un biberón.

c) Una advertencia sobre los posibles riesgos para la salud cuando se usa un biberón, especialmente si éste no está correctamente esterilizado; y

d) Una advertencia sobre las consecuencias negativas del uso de un biberón sobre la lactancia.

## DEFINICIONES

Artículo 22.-**Definiciones:**

a) **Sucedáneo de Leche Materna:** Todo alimento comercializado o presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

b) **Alimento Complementario:** Todo alimento, manufacturado o preparado localmente como complemento de la leche materna o de las preparaciones para lactantes cuando aquella o éstas resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante. Este tipo de alimento se suele llamar también "Alimento de Destete".

c) **Comercialización:** Cualquier método de presentar o vender un producto designado, incluyendo, pero no exclusivamente, las actividades de promoción, distribución, publicidad, distribución de muestras, relaciones públicas para un producto designado e información acerca de un producto designado.

d) **Distribuidor:** La persona individual o jurídica que directa o indirectamente se dedique a la comercialización de cualquiera de los productos a que se refiere la presente ley, incluyendo toda persona que se dedique a proporcionar servicio de información o de relaciones públicas para los mismos.

e) **Preparaciones para Lactantes:** Todo sucedáneo de la leche materna preparado industrialmente de conformidad con las normas alimentarias aplicables,

para satisfacer las necesidades nutricionales normales del lactante hasta la edad de cuatro (4) a seis (6) meses y adaptado a sus características fisiológicas.

f) **Personal de Salud:** Toda persona, profesional o no, incluidos los agentes voluntarios no remunerados, que trabaje en un servicio que dependa de un sistema de atención de salud.

g) **Publicidad:** Cualquier actividad de presentación, por cualquier medio, con el fin de promover o inducir, directa o indirectamente, la venta o el uso de un producto designado, incluyendo toda forma de publicidad, sea:

- En publicación por la televisión, la radio, una película, un video, un teléfono, correos u otros medios de comunicación.

- Por exposición de signos, pancartas, afiches o bienes.

- Por exposición de imágenes o modelos; o

- De algún otro modo.

h) **Promoción:** Cualquier método de presentación o de familiarización de una persona con un productor designado, o cualquier método de estimular a una persona a comprar un producto designado.

i) **Comisión Nacional de Lactancia Materna:** Es la comisión establecida para el fomento y la protección de la lactancia natural, compuesta por los siguientes miembros: El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social o su representante; un representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; un representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; un representante de la Dirección General de Telecomunicaciones; el Director Nacional del Programa Nacional de Promoción de Lactancia Materna de la SESPAS; un representante de la Asociación Médica Dominicana; el Presidente de la Sociedad Dominicana de Pediatría; el Presidente de la Sociedad Dominicana de Gineco-obstetricia; un representante del Centro de Integración Familiar (CIF); cualquier otra persona que el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social nombre como miembro de la comisión nacional;

Ninguna de las personas nombradas podrá tener algún interés financiero, directo o indirecto, en un producto designado.

j) **Envase:** Toda forma de embalaje de un producto designado para su venta al detalle, incluido el envoltorio;

k) **Producto Designado:**

- Una fórmula infantil.

- Una fórmula de seguimiento.
- Cualquier producto comercializado, suministrado, presentado o comúnmente usado para alimentar a lactantes.
- Cualquier otro producto comercializado o embalado.
- Los biberones, tetinas, chupetes (bobos) y pezoneras.
- Cualquier otro producto que el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social o la Comisión Nacional de Lactancia Materna califique como incluido en el campo de aplicación de la presente ley, previa publicación en un diario de circulación nacional.

l) **Fórmula de Seguimiento o Leche Entera:** Una leche con alto contenido de proteínas, de base animal o vegetal, para niños mayores de seis (6) meses, fabricada industrialmente de conformidad con las exigencias del Codex Alimentarius.

ll) **Servicio de Salud:** Cualquier institución u organización gubernamental, semiestatal no gubernamental o privada, o un profesional privado, dedicado a brindar servicio de salud, directa o indirectamente. Incluye los centros de puericultura, guarderías y otros servicios afines.

m) **Lactante:** Un niño hasta la edad de dos (2) años cumplidos;

n) **Fórmula Infantil:** Todo producto fabricado industrialmente de conformidad con las normas del Codex Alimentarius, para satisfacer las necesidades nutricionales normales de lactantes hasta la edad de seis (6) meses y adaptados a sus características fisiológicas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro; año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Norge Botello Fernández,  
Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,  
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,  
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro; año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Jose Osvaldo Leger Aquino,  
Presidente

Luis Angel Jazmin,  
Secretario

Amable Aristy Castro,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 193-95 que nombra al doctor Eduardo José Basagaña, Cónsul General Honorario de la República en Buenos Aires, Argentina.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 193-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Doctor Eduardo José Basagaña, queda designado Cónsul General Honorario de la República en Buenos Aires, Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 194-95 que nombra al señor Pascual Polonia, Cónsul de la República en Cabo Haitiano, Haití.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 194-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Pascual Polonia, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Cabo Haitiano, Haití, en sustitución del señor Mario de los Santos Guzmán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 195-95 que autoriza a la empresa Zona Franca Industrial de Exportación Los Alcarrizos, S.A. (ZOFILA), a desarrollar y operar una franca industrial en Los Alcarrizos, Distrito Nacional.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 195-95

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas industriales, en diferentes lugares del país, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE EXPORTACION LOS ALCARRIZOS, S.A., (ZOFILA), presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la solicitud de instalación y operación de una zona franca industrial que funcionará en el sector Los Alcarrizos, al norte de Santo Domingo, dentro del ámbito de la Parcela No.61-A, del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la creación de dicha zona franca industrial representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo del sector de Los Alcarrizos, Distrito Nacional.

VISTA la Resolución No.03-94-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación;

VISTA la Ley 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza a la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE EXPORTACION LOS ALCARRIZOS, S.A., (ZOFILA), a desarrollar y operar una zona franca industrial, que funcionará en el sector Los Alcarrizos, Distrito Nacional, al Norte de Santo Domingo, dentro del ámbito de la Parcela No.61-A, de Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional.

Artículo 2.- Las condiciones bajo las cuales desarrollará, funcionará y operará la zona franca industrial serán convenidas mediante contrato entre el Estado Dominicano y la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE EXPORTACION LOS

ALCARRIZOS, S.A., (ZOFILA). Dichas condiciones se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- El área de la referida zona franca industrial, podrá ser extendida por recomendación de la empresa, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- Las porciones de terreno y sus edificaciones serán arrendadas o vendidas a las industrias que las soliciten, mediante contrato con la empresa, de acuerdo con las tarifas o precios que ésta establezca y bajo las condiciones que se consideren convenientes para los fines que ha sido creada la mencionada zona franca industrial, siguiendo las recomendaciones de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales.

Párrafo II.- Los servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, transporte y cualesquier, otros servicios de igual naturaleza, estarán a cargo del usuario, mediante concertación de los acuerdos que suscriban libremente entre éstos y la empresa.

Artículo 4.- Al área de la referida zona franca industrial establecida, sólo habrá acceso a través de puertas permanentemente vigiladas por las autoridades aduaneras y la misma sin población residente, estará delimitada por linderos específicos con una faja de aislamiento.

Artículo 5.- En esta zona se podrá efectuar, sin trabas, toda clase de operación con relación a la industrialización, refinación, destilación y embalaje de mercancías y productos no prohibidos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Párrafo.- Se entiende por productos prohibidos aquellos que figuran en el Artículo 6 del Reglamento 1864, del 29 de junio de 1956 y sus modificaciones, con las precisiones que sobre el calificativo "inflamable" establece el Artículo 4 del Decreto No.3556, del 26 de diciembre de 1985.

Artículo 6.- No se permitirá dentro de la zona, el establecimiento de ninguna clase de comercio al por menor, con excepción de los servicios esenciales para el consumo del personal de la misma. Tampoco se permitirá la entrada de personas extranjeras que no hayan cumplido con las formalidades para permanecer en el territorio nacional, ya sea como residentes o transeúntes.

Artículo 7.- Las empresas que se establezcan dentro de la referida zona franca industrial se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidos en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquéllos que pudieren decretarse en el futuro.

Artículo 8.- Cuando se trate de productos nacionales introducidos a la zona franca, cuya exportación estuviere gravada, el impuesto será cubierto al tiempo de exportarse desde la zona al exterior.

Artículo 9.- El Estado concede a aquellas personas físicas o morales, que el Consejo Nacional de Zonas Francas y el Directorio de Desarrollo Industrial hayan otorgado permiso de instalación en la zona franca industrial, todos los beneficios y exenciones previstos para estos casos en la Ley 8-90, del 15 de febrero de 1990.

Artículo 10.- Cuando la producción de las empresas establecidas en la zona franca industrial o una parte de su producción, maquinarias, equipos, materia prima en estado natural, elaborada o semielaborada, sea destinada al territorio aduanero nacional, su introducción será efectuada a través de las aduanas, previo cumplimiento de todas las formalidades y pago de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidas en la Ley No.8-90, sobre Zonas Francas de Exportación.

Párrafo.- En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la zona franca industrial, estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Consejo Nacional de Zonas Francas, previa autorización del Directorio de Desarrollo Industrial, determinará si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que sean de origen nacional que entran en su elaboración, todo de conformidad con lo establecido en la citada Ley No.8-90.

Artículo 11.- Dentro de la zona franca industrial, regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 12.- El establecimiento de empresas en la zona franca industrial, deberá tener la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial. Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de las referidas zonas, serán resueltos por las empresas de común acuerdo con el Directorio de Desarrollo Industrial y el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Artículo 13.- La Dirección General de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los oficiales y celadores destinados a la zona franca industrial.

Artículo 14.- La empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE EXPORTACION LOS ALCARRIZOS, S.A., (ZOFILA), emitirá mensualmente, en favor de la Tesorería Nacional, un cheque por el monto a que asciendan los sueldos del personal aduanero en servicio en la referida zona franca industrial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 196-95 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación IV Conferencia Mundial de la Mujer.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 196-95

VISTA La Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

DENOMINACION	La IV Conferencia Mundial de la Mujer.
DISEÑO	Escenas alusivas al evento.
ESPECIFICACIONES	Llevarán las leyendas "República Dominicana", "CORREOS", su valor facial expresado y los textos que identifiquen los temas de sus diseños.
CANTIDAD	Doscientos mil (200,000), ejemplares de dos pesos (RD\$2.00).
VALOR	Dos pesos (RD\$2.00).

Artículo 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán impresos de forma rectangular en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento OFF-SET, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm<sup>2</sup>.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 197-95 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a la remodelación del Nuevo Palacio de Justicia de esa ciudad.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 197-95

CONSIDERANDO: Que para la continuación de los trabajos de construcción del Nuevo Palacio de Justicia de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debe ser adecuado y remodelado el entorno de dicha obra, por lo que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno y mejoras propiedad de particulares;

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la adecuación y remodelación del entorno del Nuevo Palacio de Justicia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de las siguientes porciones de terrenos: 1) La parcela No. 1-A, de la porción "A", del Distrito Catastral No.1, del municipio de Santiago y sus mejoras, localizadas entre las Avenidas 27 de Febrero y de Circunvalación y entre la calle No.4 del Ensanche Román y los terrenos de la Tenería Bermúdez; y , 2) La parcela No.1-B de la porción "A" del Distrito Catastral No.1 del municipio de Santiago y sus mejoras, localizadas en la manzana comprendida entre las Avenidas 27 de Febrero y Circunvalación y las calles Nos. 2 y 3 del Ensanche Román.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los ocupantes o propietarios de los inmuebles indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se prohíbe iniciar o continuar con cualquier construcción o modificación privada, que afecte u ocupe cualquiera de los terrenos previstos en el presente decreto con excepción de las obras que pueda emprender el Estado Dominicano a través de sus organismos competentes.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar inmediatamente los trabajos correspondientes, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 6.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 198-95 que establece el Reglamento del Patronato Pro Desarrollo y Conservación de los Estadios de Beisbol.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 198-95

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.291-93 del 1ro. de noviembre de 1993 facultó a la Junta Directiva del Patronato Pro-Desarrollo y Conservación de los Estadios de Beisbol para elaborar el Reglamento que regirá su funcionamiento, el cual establecerá la forma en que serán renovados los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Consejo Técnico y los miembros de los Comités Administrativos, así como los aportes económicos que para el mantenimiento de los estadios harán los usuarios de los mismos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**REGLAMENTO DEL PATRONATO PRO-DESARROLLO  
Y  
CONSERVACION DE LOS ESTADIOS DE BEISBOL**

Artículo 1.- El Patronato Pro-Desarrollo y Conservación de los Estadios de Beisbol constituye una institución integral al servicio del beisbol profesional y su principal atribución es la conservación en condiciones óptimas de los Estadios Quisqueya en la ciudad de Santo Domingo; Cibao, en la ciudad de Santiago de los Caballeros; y Tetelo Vargas, en la ciudad de San Pedro de Macorís, incluyendo los parqueos de estacionamiento de vehículos y sus entornos.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 2.- El Patronato tendrá una Junta Directiva que será la autoridad superior y sus principales funciones serán:

- a) Trazar las directrices para la utilización de los estadios y para su mantenimiento preventivo y correctivo;
- b) Aprobar y someter al Poder Ejecutivo el presupuesto anual para el mantenimiento de los estadios;
- c) Captar recursos económicos para el mantenimiento de los estadios y en tal virtud determinar los aportes que harán los usuarios de los mismos;
- d) Promover la celebración de actividades deportivas, culturales, turísticas y recreativas en los períodos en que no estén siendo utilizados por el beisbol otoño-invierno;
- e) Velar porque los programas presentados sean rentables;

- f) Recabar la cooperación económica del sector privado;
- g) Velar porque el Patronato cumpla a cabalidad los propósitos para los cuales fue creado;
- h) Velar porque se haga una adecuada inversión de los recursos obtenidos;
- i) Designar las personas que suscriban por el Patronato toda clase de documentos y contratos, y aquellos que harán depósitos y girarán contra las cuentas que mantenga en las instituciones bancarias del país, en adición a los funcionarios indicados en el presente Reglamento.
- j) Designar los empleados del Patronato y los que serán utilizados en el mantenimiento de los estadios;
- k) Recomendar al Poder Ejecutivo cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva del Patronato y adoptar cuantas medidas resulten útiles y eficaces para su mejor funcionamiento;

Artículo 3.- Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva debe estar presente la tercera parte de sus miembros. En las sesiones convocadas para conocer el presupuesto anual, el quórum será de la mitad más uno de los miembros del Patronato cuando la sesión sea convocada por primera vez. En la segunda convocatoria habrá quórum con la tercera parte de los miembros. En todos los casos las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Todo miembro de la Junta Directiva podrá hacerse representar por otro miembro titular del organismo en la reuniones de la misma.

Artículo 4.- Los miembros de la Junta Directiva son designados por un período de cinco años y permanecerán en sus funciones hasta que sean sustituidos. Tendrán las siguientes atribuciones:

- a) El Presidente convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva; cumple y hace cumplir sus disposiciones y las de este Reglamento; firma cheques y órdenes de pago conjuntamente con el tesorero, o, con cualquier otro funcionario que disponga la Junta Directiva; representa a la Junta Directiva y al Patronato frente a terceros; despacha los asuntos administrativos, y se ocupa de cualquier otro asunto que le encargue la Junta Directiva,
- b) El Vicepresidente suple las ausencias temporales del Presidente y en caso de falta definitiva lo sustituye provisionalmente hasta que el

Poder Ejecutivo provea el sustituto definitivo. Asume cualquier otro encargo de la Junta Directiva o del Presidente.

- c) El Secretario levanta las actas de las reuniones de la Junta Directiva, que firma conjuntamente con el Presidente; las archiva y expide certificaciones sobre ellas; dirige los archivos del Patronato y ejecuta otras órdenes emanadas de la Junta Directiva.
- d) El Tesorero recibe los ingresos del Patronato, los deposita y firma, conjuntamente con el Presidente y/o cualquier otro funcionario que disponga la Junta Directiva, las órdenes de pago y los cheques que se emitan contra los fondos del Patronato; organiza y dirige la contabilidad del Patronato, y realiza cualquier otra labor que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero rendirá cada año un informe del ejercicio económico del Patronato.
- e) Los demás miembros de la Junta Directiva asisten a las sesiones del organismo y participan de sus deliberaciones; forman parte de las comisiones y cumplen los encargos que les asigne la Junta Directiva o el Presidente del Patronato. De entre sus miembros, la Junta Directiva designará un sustituto del Vicepresidente, un primer y un segundo sustituto del Secretario, y un primer y un segundo sustituto del Tesorero, para reemplazarlos y hacer sus veces en caso de ausencia temporal, o definitiva hasta el nombramiento de los sustitutos.

### **DEL CONSEJO TECNICO**

Artículo 5.- El Consejo Técnico asesorará a la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto anual y vigilará su ejecución. La asistirá, además, en la formulación de los programas de mejoramiento y ampliación de las plantas físicas a corto, mediano y largo plazos que sea necesario o conveniente someter a la consideración del gobierno, con indicación de las fuentes de financiamiento.

Elaborará, someterá a la Junta Directiva y velará por el cumplimiento estricto de un reglamento de uso de los estadios, en el cual se establecerán los requisitos para la utilización de los mismos, la colocación de publicidad o propaganda mural en sus dependencias interiores y exteriores, y cualesquier otros aspectos que fuese necesario o conveniente regir para conservar su óptimo funcionamiento y aspecto.

Artículo 6.- Para que exista quórum en las reuniones del Consejo Técnico debe estar presente la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 7.- Los miembros del Consejo Técnico serán designados por la Junta Directiva cada tres años, y durarán en sus funciones hasta que sean sustituidos.

### **DE LOS COMITES ADMINISTRATIVOS**

Artículo 8.- Los Comités Administrativos serán los responsables directos del manejo diario de los estadios mediante el cumplimiento de las directrices y órdenes emanadas de la Junta Directiva. Tendrán la dirección del personal de los estadios y de las propiedades de los mismos.

Artículo 9.- Para que exista quórum en las reuniones de los Comités Administrativos deberá estar presente la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 10.- Los miembros de los Comités Administrativos son designados por la Junta Directiva por períodos de un año y durarán en sus funciones hasta que sean sustituidos.

La Junta Directiva, a través de los funcionarios que decida, supervisará y asesorará las actividades de los Comités Administrativos.

### **DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

Artículo 11.- Los recursos para mantener los estadios en buen estado de funcionamiento provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo para el mantenimiento de los estadios;
- b) De los aportes que se reciban de la Liga de Beisbol Profesional de la República Dominicana y sus asociados, así como del arrendamiento de los espacios físicos que ocupan permanentemente éstos en los estadios, sobre los cuales se suscribirán los correspondientes contratos de arrendamiento;
- c) De los arrendamientos de los estadios para actividades deportivas, artísticas y culturales cuando no estén siendo utilizados por el beisbol profesional otoño-invernal;
- d) De cualesquiera otras fuentes que determine la Junta Directiva.

Artículo 12.- Los recursos que sean captados de estas fuentes serán ingresados en una cuenta especializada denominada "**Cuenta de Mantenimiento de los Estadios de Beisbol Profesional**", la cual será dirigida y controlada por la Junta Directiva

o por el o los funcionarios que designe dicha Junta. Estos fondos deben ser auditados periódicamente cuando la Junta Directiva lo considere de lugar.

Artículo 13.- El presente Decreto modifica en lo que sea necesario el Decreto No.291-93, de fecha 1ro. de noviembre del año 1993.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 199-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Wolfgang Hrushka.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 199-95

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Wolfgang Hrushka, Representante de la Fundación Konrad Adenauer en el país,

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Señor Wolfgang Hrushka, Representante de la Fundación Konrad Adenauer en el país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 200-95 que nombra al señor Salvador E. Cabrera Benzán y al doctor Luis Roa Pujols, Gobernador Civil de San Cristóbal y Supervisor de los Trabajos de Ejecución del Vedado de las Cuencas de los Ríos Nizao, Mahoma y Mahomita, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 200-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El señor Salvador E. Cabrera Benzán, queda designado Gobernador Civil de la provincia de San Cristóbal, en sustitución del Dr. Luis Roa Pujols.

Artículo 2.- El Dr. Luis Roa Pujols, queda designado Supervisor de los Trabajos de Ejecución del Vedado de las Cuencas de los Ríos Nizao, Mahoma y Mahomita.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 201-95 que declara de utilidad pública y de alto interés nacional una porción de terreno en San José de Las Matas, con el fin de detener las talas indiscriminadas de arboles en ese municipio.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 201-95

CONSIDERANDO: Que constituye una obligación insoslayable la protección efectiva y permanente de los recursos hidrográficos del territorio nacional, deber que tiene primacía por sobre cualquier interés particular.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de fomentar cafetales, en el paraje de Lagunas Arriba, Sección Los Limones, del municipio de San José de Las Matas, en la provincia de Santiago, se han realizado talas de gran magnitud, destruyendo arboledas de helechales y pinares, afectando gravemente las cuencas del Río Donajá y de sus afluentes, así como las lagunas naturales que existían en esa zona.

VISTAS las Leyes Nos.5856 de fecha 2 de abril de 1962 relativa a la Conservación Forestal y Arboles Frutales y la Ley No.344 de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones relativa a la declaratoria de utilidad pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública y de alto interés nacional la parcela No.7, del Distrito Catastral No.122 (2da. parte), del municipio de San José de Las Matas, con una extensión de 214 hectáreas, 30 áreas y 57.1 centiáreas, a fin de detener las talas indiscriminadas que se han venido realizando allí y proceder a su inmediata reforestación, con arboledas propias de esa zona de la Cordillera Central.

PARRAFO: Las plantaciones de cafeto que puedan haberse fomentado en dicho lugar hasta el momento del presente decreto, podrán mantenerse, pero suspendiéndose toda actividad tendiente a su extensión en perjuicio de la foresta aún existente.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia la reforestación del área señalada y de sus zonas aledañas, a fin de restaurar el ambiente ecológico que garantice la vida del Río Donajá, de sus afluentes y de las lagunas que formaban parte de esa área hidrográfica.

Artículo 4.- La ejecución de las medidas consignadas en el presente decreto estarán a cargo del Abogado del Estado, de la Administración General de Bienes Nacionales y de la Dirección General Forestal.

Artículo 5.- Envíese a los departamentos gubernamentales mencionados para la inmediata ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 202-95 que nombra al señor Juan René Marrero Román, Auxiliar del Consulado Dominicano en Boston, Estados Unidos de América.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 202-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Juan René Marrero Román, queda designado Auxiliar del Consulado Dominicano en Boston, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 203-95 que nombra al doctor Miguel Angel Luna Imbert, Procurador General Contencioso Tributario.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 203-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- El Dr. Miguel Angel Luna Imbert, queda designado Procurador General Contencioso Tributario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 204-95 que nombra a la señora Leticia Vda. Rivera, Ayudante Civil del Presidente de la República.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 204-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- La señora Leticia Vda. Rivera, queda designada Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 205-95 que nombra al doctor Antonio Gómez Alba, Ayudante Civil del Presidente de la República.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 205-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Dr. Antonio Gómez Alba, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del señor Félix Morillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 206-95 que nombra al señor Francisco José Alvarez Brache, Agregado de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 206-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Francisco José Alvarez Brache, queda designado Agregado de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas (ONU).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.207-95 que nombra al doctor Rolando de la Cruz Bello, Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 207-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Dr. Rolando de la Cruz Bello, queda designado Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, en sustitución del señor Mario Peña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 208-95 que concede la naturalización dominicana al señor Francois Marland.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 208-95

VISTA la instancia de fecha 26 de junio de 1995, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona cuyo nombre figura en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana al señor Francois Marland, de nacionalidad francesa.

Artículo 2.- El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 209-95 que integra la Delegación que representará a la República Dominicana ante el Quincuagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 209-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Delegación que representará a la República Dominicana ante el Quincuagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas estará integrada por el Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Dr. Alfonso Canto Dinzey, Embajador Representante Permanente de la República ante las Naciones Unidas; el Lic. Kemil Dipp Gómez, Embajador Encargado de la División para Asuntos de la ONU-OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; las señoras Ana Esther de la Maza y Julia Tavares de Alvarez, Embajadoras Alternas de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; el señor Enriquillo del Rosario, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; la Señorita Rosa Mota Deler, Embajadora Alternas de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; el Señor Luís Bogaert Marra, Ministro Consejero, Asistente del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Señor Francisco Tobar Morillo, Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; el Señor Ignacio Gómez, Primer Secretario de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; la Dra. Catalina Mota Deler, Agregada de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas y las señoras Marlene Bove y Margarita Guerra de Sturla, como Secretarias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 210-95 que autoriza la entrada y salida de yates y veleros, utilizando el atracadero de la Marina Punta Cana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 210-95

CONSIDERANDO: Que la Marina Punta Cana constituye una atracción, por su ubicación y su belleza, en ese importante Polo Turístico del extremo oriental de la República;

CONSIDERANDO: Que el personal de los organismos del Estado destacado en el Aeropuerto Punta Cana podría extender sus funciones hasta este atracadero, para la supervigilancia de la entrada y salida de yates y de veleros;

VISTO el Decreto No.241-93, del 7 de septiembre de 1993;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza la entrada y salida de yates y veleros, utilizando el atracadero de la "Marina Punta Cana".

Artículo 2.- Envíese a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 212-95 que crea e integra la comisión representativa del país ante la próxima reunión de Ministros de la Comunidad Económica Europea.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 212-95

CONSIDERANDO: Que es altamente conveniente para el país un aumento de la cuota de exportación de bananos en el Mercado Común Europeo.

VISTA la exposición formulada al Gobierno por la Cooperativa de Servicios Múltiples de Productos Bananeros, Inc. (COOPBANA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1. Se designa una comisión representativa del país ante la próxima reunión de Ministros de la Comunidad Económica Europea, la cual estará integrada por los señores Lic. Virgilio Alvarez Bonilla, Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá, y el Ing. Osmar C. Benítez, Director Ejecutivo de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD).

Artículo 2. Comuníquese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Junta Agroempresarial (JAD), para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 213-95 que concede exequátur al doctor Simeón Argüello, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario del Paraguay en Santo Domingo, República Dominicana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 213-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico. Se concede exequátur a favor del Dr. Simeón Argüello, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario del Paraguay, en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 214-95 que designa a los representantes del Movimiento Sindical Choferil Organizado, como Miembros del Consejo Dominicano de Transporte.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 214-95

VISTO el Decreto No.157-95 de fecha 9 de julio de 1995, que crea el Consejo Dominicano de Transporte.

VISTA la comunicación dirigida al Poder Ejecutivo por el Movimiento Sindical Choferil Organizado, en fecha 16 de agosto de 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico. Se designa a los señores representantes del Movimiento Sindical Choferil Organizado: Alfredo Pulinario Linares y Rafael Tobías Rodríguez, como Miembros del Consejo Dominicano de Transporte, creado por el Decreto No.157-95 de fecha 9 julio de 1995.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 215-95 que nombra al licenciado Hugo Calderón Capellán y al ingeniero agrónomo Ramón Abel de la Rosa, Subsecretario Técnico, Administrativo y Financiero y Director del Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 215-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1. El Lic. Hugo Calderón Capellán, queda designado Subsecretario Técnico, Administrativo y Financiero de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución de Lic. Ramón A. Checo Ramírez.

Artículo 2. El Ing. Agrón. Ramón Abel de la Rosa, queda designado Director del Departamento de Sanidad Vegetal, de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Dr. Pedro Jorge, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 216-95 que nombra al ingeniero agrónomo Francisco Brito Bloise, Secretario de Estado de Agricultura, interino, mientras dure la ausencia de su titular.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 216-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Ingeniero Agrónomo Francisco Brito Bloise, Subsecretario de Producción, queda designado Secretario de Estado de Agricultura, Interino, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Virgilio Alvarez Bonilla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 217-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Doctor Antón Hinterdobler.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 217-95

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Antón Hinterdobler.

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Dr. Antón Hinterdobler.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 218-95 que inviste con el rango de Secretario de Estado, al ingeniero Serapio E. Terrero, Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 218-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico. El Ingeniero Serapio E. Terrero, Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), queda investido con el rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 219-95 que aprueba el Reglamento del Patronato Rector del Parque Nacional del Este.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 219-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**REGLAMENTO DEL PATRONATO RECTOR DEL  
PARQUE NACIONAL DEL ESTE**

**TITULO I**

**NATURALEZA Y OBJETIVOS**

**DESCRIPCION**

Artículo 1.- El Patronato Rector del Parque Nacional del Este creado en virtud del Decreto No.272-94 de fecha 15 de septiembre de 1994, está integrado por las siguientes personas: Sr. Pedro Morales Troncoso, quién lo preside, un representante de la Dirección Nacional de Parques, un representante del Museo Nacional de Historia Natural, un representante del Museo del Hombre Dominicano, un representante del Museo Arqueológico de Altos de Chavón, un representante de Pronatura, Inc., y por los Sres. Manuel García Arévalo, Adolfo López Belando, Benjamín Paiewonsky, Christian Martínez Villanueva (Fundación Green Caribe), Ettore Colussi, Giacomo Di Lauro, Monseñor Francisco José Arnaiz, Ernest Burri y Alejandro Grullón.

## **TITULO II**

### **DE LA AUTORIDAD**

Artículo 2.- El Patronato tendrá su sede permanente y principal en la ciudad de Santo Domingo y alternativamente en el Centro de Recepción del Parque Nacional del Este o en el lugar que provisionalmente designe el Presidente del Patronato. Estas sedes pueden ser trasladadas según los intereses del Patronato.

## **CAPITULO I**

### **FUNCIONES GENERALES**

Artículo 3.- El Patronato Rector del Parque Nacional del Este tiene entre sus funciones básicas las siguientes:

- a) Velar por la integridad y preservación del Parque Nacional del Este como patrimonio natural y cultural de la República Dominicana, independientemente de que posteriormente sea reconocido con categorías superiores en grado de su especial interés ecológico y arqueológico para la comunidad científica internacional.
- b) Establecer las reglamentaciones y demás disposiciones que sean necesarias para garantizar el funcionamiento y la operación del Parque Nacional del Este de acuerdo con la Ley No.67 de fecha 8 de noviembre de 1974.
- c) Recabar y coordinar la colaboración internacional para canalizar la ayuda técnica y financiera para el sostenimiento y operación del Parque Nacional del Este.
- d) Establecer la coordinación con cualquier organismo perteneciente al concierto de naciones del mundo para llevar a cabo proyectos científicos y culturales vinculados con las posibilidades del Parque Nacional del Este.

- e) Designar el Presidente del Patronato Rector del Parque Nacional del Este.
- f) Aprobar el presupuesto anual del funcionamiento, operación y desarrollo del Parque Nacional de Este.
- g) Establecer los mecanismos de control que considere convenientes para garantizar la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones a cargo del Presidente del Patronato Rector del Parque Nacional del Este.
- h) Establecer los sistemas de seguridad, vigilancia y control que sean necesarios para dar protección al Parque con la colaboración de la Dirección Nacional de Parques, la Dirección Forestal y/o cualquier organismo público municipal, provincial o nacional, a fin de tomar las acciones que consideren procedentes para preservar el entorno natural y paisajístico del Parque Nacional del Este.
- i) Someter a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la modificación del presente Reglamento, así como el Presupuesto de Gastos del Patronato, y cualesquiera otras acciones que considere necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.
- j) Recabar la ayuda de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para el control y la protección efectiva de los límites marinos y terrestres del Parque Nacional de Este.
- k) Tomando como base la información existente en el Plan Maestro de agosto de 1973, elaborado por Bench Marks, Inc., y el Plan de Manejo del Parque Nacional del Este de 1980, gestionar la ampliación del Parque y la reestructuración de los cambios acaecidos en la actualidad.
- l) Delimitar una zona de amortiguamiento adyacente a los límites del Parque Nacional del Este para que los terrenos del Parque no sufran un impacto ecológico provocado por actividades forestales, pesqueras, comerciales, industriales, de construcción, de infraestructura o turística, que se desarrolle en la zona de influencia adyacente a los límites del Parque Nacional del Este.
- m) Controlar y supervisar cualquier actividad forestal, pesquera, industrial, de construcción, de infraestructura o turística, que se desarrolle en la zona de influencia adyacente a los límites del Parque Nacional del Este.
- n) Gestionar, autorizar, supervisar y controlar cualquier actividad de investigación, recreativa, turística, de vigilancia, o similares, que se lleve a cabo dentro de los límites del Parque Nacional del Este.
- o) Mantener una exhibición de los valores patrimoniales del Parque Nacional del Este con el fin de motivar la visita educativa, y mostrar a los interesados la importancia de la conservación del Parque con sus ecosistemas, nichos ecológicos, cavidades subterráneas, etc., en equilibrio natural.

Artículo 4.- El Patronato cumplirá sus funciones en las distintas áreas de actividad a su cargo por medio de órganos ejecutivos normativos que actuarán en el marco de las funciones y responsabilidades que les asigne este reglamento. Estas son:

1.- El Consejo Directivo, órgano de carácter consultivo y deliberativo, actuará en coordinación y de acuerdo con la Dirección Nacional de Parques.

2.- El Presidente, a cuyo cargo se encuentra la ejecución de la política del Patronato, así como el control de los asuntos administrativos y el manejo de las diferentes comisiones que puedan llegar a constituirse en el Patronato.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 5.- Las funciones Normativas del Patronato estarán a cargo de un Consejo Directivo integrado por los representantes permanentes que designen los respectivos titulares de las instituciones que integran el Patronato, las personas físicas que integran el Patronato o sus representantes temporales en cada caso, y el Director Ejecutivo que actuará como Secretario del Consejo y asistirá a las sesiones participando de sus deliberaciones con voz y voto si fuese además miembro del pleno derecho del Patronato.

Artículo 6.- Las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

a) Establecer, de común acuerdo con el Presidente del Patronato, la política de la institución, brindando a dicho funcionario el apoyo tan amplio como sea necesario para cumplir con la ejecución de dicha política.

b) Conocer todo lo referente a las actividades a corto, mediano y largo plazo del funcionamiento y gestión del Parque Nacional del Este y hacer las recomendaciones pertinentes cuando lo estime conveniente.

c) Conocer, revisar y aprobar al programa presupuestario y el informe anual de las actividades de la entidad, así como aquellos que elaboren y sometan los diferentes órganos del Patronato para su envío al Poder Ejecutivo vía el Presidente de dicho Patronato.

d) Supervisar y aprobar las actividades que lleven a cabo los diferentes órganos del Patronato dirigidas a la gestión científica, técnica, turística, administrativa o de protección del Parque Nacional del Este.

e) Gestionar la obtención de recursos financieros y promover, conjuntamente con el Presidente del Patronato, toda actividad que tienda a dinamizar la cooperación de las instituciones públicas y privadas para el desarrollo de los programas del Patronato.

f) Recomendar y aprobar las modificaciones que a su juicio requiera el Reglamento Orgánico y Funcional del Patronato Rector del Parque Nacional del Este.

g) Promover, en común acuerdo con el Presidente del Patronato, la concertación de acuerdos y convenios relativos a la asistencia científica, técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales; previa aprobación del Poder Ejecutivo.

h) Ponderar recomendar o declinar la aceptación de donaciones y legados a favor del Patronato Rector por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que directa o indirectamente impliquen responsabilidades que puedan afectar la institución.

i) Elaborar y aprobar el Reglamento Especial para las Unidades Departamentales del Consejo Directivo.

Artículo 7.- Las convocatorias a los miembros del Consejo Directivo serán hechas por el Secretario, por mandato del Presidente del Patronato, por lo menos con tres días de anticipación.

Para que exista quórum en una reunión convocada previamente, debe haber una asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo. Las decisiones del Consejo Directivo, para ser válidas deben alcanzar votaciones correspondientes a la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los asistentes con voz y voto.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO**

Artículo 8.- Las funciones ejecutivas del Patronato estarán a cargo del Presidente del Patronato Rector del Parque Nacional del Este el cual será seleccionado por votación resuelta de mayoría absoluta de los miembros que integran el Patronato a excepción del Primer Presidente designado por el Poder Ejecutivo. La duración de este mandato será por un período de tres (3) años pudiendo ser reelegido por votación del Consejo Directivo para un nuevo período. Las condiciones para el cargo serán establecidas por el Consejo Directivo del Patronato.

Artículo 9.- Las funciones del Presidente del Patronato serán las siguientes:

a) Dirigir todas las actividades relativas al funcionamiento y operación del Parque Nacional del Este así como sobre su conservación, mantenimiento, protección y enriquecimiento.

b) Aprobar todos los programas elaborados por los organismos del Patronato, relativos a la planificación y organización de sus respectivas actividades.

c) Establecer normas para orientar todas las actividades del Patronato y velar para su correcta aplicación.

d) Aprobar y someter a los organismos competentes la formulación del Proyecto del Presupuesto Anual de los gastos de funcionamiento, operación y desarrollo de Patronato.

e) Coordinar con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional todo lo relativo a la seguridad y protección marítima y terrestre del Parque Nacional del Este.

f) Designar y sustituir el personal que trabaje en el Parque Nacional del Este y en el Patronato.

g) Aprobar todas las decisiones que tome el Patronato dentro de las líneas establecidas por la autoridad competente.

h) Coordinar y controlar todas las actividades relacionadas con el funcionamiento y operación del Patronato y sus dependencias.

i) Rendir a la Dirección Nacional de Parques los informes que sean necesarios sobre el funcionamiento y operación del Patronato y del Parque Nacional del Este.

j) Desarrollar todas las actividades en coordinación y de acuerdo con la Dirección Nacional de Parques.

k) Representar al Patronato en todo lo referente a las relaciones publicas, el protocolo, y el trámite de correspondencia y documentación y cualesquiera otras que fuesen asignadas por el Consejo Directivo.

## **CAPITULO IV**

### **DEL SECRETARIO**

Artículo 10.- El Secretario del Patronato será elegido entre los miembros del Consejo Directivo con una duración de dos años. Sus funciones son:

a) Levantar y llevar el acta de las asambleas y de las reuniones del Consejo Directivo.

b) Llevar un libro de registro de los miembros de la entidad, con los datos generales y otros datos que pudiesen ser de interés para la entidad.

c) Leer el acta de la reunión o asamblea anterior y en caso de aprobación de la misma proceder a que ésta sea firmada por los demás miembros del Patronato.

d) Facilitar las actas al Consejo Directivo para que éste elabore el informe de actividades realizadas y por realizar.

e) Archivar todos los documentos y correspondencias, tanto enviadas como recibidas, levantar certificaciones a requerimiento de miembros del Patronato o terceros y suscribir junto al Presidente las invitaciones para los eventos organizados por la entidad.

## **CAPITULO V**

### **DEL TESORERO**

Artículo 11.- El Tesorero del Patronato será elegido entre los miembros del Consejo Directivo, con una duración de dos años. Sus funciones son:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.

b) Firmar junto al Presidente contratos, documentos, cheques, giros, abrir cuentas bancarias y actividades similares.

c) Preparar los recibos de ingresos y pagar los gastos legalizados con la firma del Presidente.

d) Tener a su cargo los fondos del Patronato y depositarlos en un banco.

e) Llevar un libro de ingresos y egresos.

f) Preparar todos los meses al Consejo Directivo, un informe del estado de caja.

g) Verificar e informar al Consejo Directivo de la ejecución del presupuesto de la institución, así como cualquier otra función que le asigne el Consejo Directivo.

h) Preparar y mantener al día el inventario del mobiliario, equipo, etc., del Patronato.

**TITULO III**  
**DE LA ORGANIZACION**

**CAPITULO I**

**DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 12.- El Patronato Rector del Parque Nacional del Este se encuentra estructurado, en lo que concierne a sus mecanismos directivos y operacionales, de la manera siguiente:

- a) El Consejo Directivo, y
- b) La Presidencia del Patronato.

Su órgano operacional es la Dirección Ejecutiva con la siguiente estructura:

- a) Unidad de Recursos Naturales.
- b) Unidades de Recursos Culturales.
- c) Unidad de Educación Ambiental y Ecoturismo.
- d) Unidad de Vigilancia y Control.
- e) Unidad de Mantenimiento.
- f) Unidad de Administración.

Artículo 13.- Las unidades o departamentos señalados en el artículo anterior dependerán de la Dirección Ejecutiva y dispondrá de su propia estructura, diseñada con arreglo a sus respectivas necesidades de servicio.

Artículo 14.- La descripción y atribuciones de los distintos departamentos o unidades, las funciones de sus integrantes y la descripción de los puestos figurarán en un reglamento especial proyectado y aprobado por el Consejo Directivo cuya aplicación corresponderá al Presidente del Patronato.

**CAPITULO II**  
**DEL PATRIMONIO**

Artículo 15.- El Patrimonio Natural y Cultural del Parque Nacional del Este está constituido por los distintos yacimientos arqueológicos que se encuentran entre sus

límites, y todas las piezas arqueológicas procedentes de dichos yacimientos, así como los recursos naturales marinos y terrestres (flora y fauna) que se encuentran dentro del área, así como las cuevas, el material bibliográfico que constituye su biblioteca, y el material museográfico y descriptivo, etc., distribuido por todo el Parque y todas las instalaciones y vehículos marinos o terrestres ubicados dentro de sus límites.

Artículo 16.- El Patrimonio Natural y Cultural del Parque Nacional del Este es propiedad inalienable del Estado Dominicano y por tanto toda transacción en base a estos bienes nacionales será considerada nula y dará lugar a persecución de sus autores y cómplices.

Artículo 17.- Para proteger los bienes que forman el Patrimonio Natural y Cultural del Parque Nacional del Este se procederá a establecer y mantener actualizado un sistema de registro, catalogación e inventario del mismo.

Artículo 18.- Las piezas y objetos integrantes del Patrimonio Natural y Cultural del Parque Nacional del Este no podrán ser movilizados de los lugares en que se encuentren para atender solicitudes de préstamos sin autorización previa y escrita del Consejo Directivo. Asimismo, los ejemplares de vida silvestre no podrán ser capturados y sacados de los límites del Parque, sin previa autorización por escrito del mismo consejo.

Artículo 19.- Al producirse cambios o sustituciones en el cuadro de funcionarios del Parque Nacional del Este deberá procederse a una revisión del inventario de las piezas a cargo del funcionario saliente, consignándose el resultado de esta revisión en un documento que deberán firmar ambos funcionarios.

## **TITULO IV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 20.- El personal del Parque Nacional del Este y sus dependencias se regirán por disposiciones internas elaboradas para tal fin por una subcomisión del Consejo Directivo, la cual deberá someterlo a la consideración del Presidente del Patronato.

Artículo 21.- El horario de labores del personal del Parque Nacional del Este, tanto administrativo como de seguridad y vigilancia será establecido por las disposiciones internas. El reglamento estará sujeto a las modificaciones que el Consejo Directivo considere pertinentes para un mejor desenvolvimiento de las actividades, para lo cual se asesorará con los encargados de las distintas unidades establecidas para ello.

Artículo 22.- Las mismas regulaciones contenidas en el artículo anterior regirán para el establecimiento del horario de visitas al Parque Nacional del Este.

Artículo 23.- El Patronato establecerá con las diferentes instituciones públicas y privadas un programa temporal o permanente de colaboración orientado al aprovechamiento del Parque Nacional del Este como laboratorio vivo de apoyo a los programas de educación nacional en sus distintos niveles. Los grupos escolares y universitarios que visiten el Parque Nacional del Este dentro del programa que se establezca estarán exentos del pago de ingreso al mismo.

Artículo 24.- El Patronato establecerá los precios de los boletos de entrada al Parque Nacional del Este así como a las diferentes exhibiciones o puntos de interés biológico, paisajístico o arqueológico y podrá modificarlos sobre la base de estudios previos que justifiquen la medida.

Artículo 25.- La falta de un miembro del Patronato Rector a tres reuniones consecutivas, convocadas debidamente, sin excusas justificadas, dará lugar a que se considere como renunciante, correspondiendo al Patronato Rector decidir en cada caso, y recomendar al Poder Ejecutivo su sustitución mediante decreto.

Artículo 26.- En caso de renuncia de un miembro del Patronato Rector se aplicará el mismo mecanismo señalado en el artículo anterior.

Artículo 27.- En caso de ausencia del Presidente, actuará en sus funciones el miembro del Patronato de mayor edad entre los de permanencia más antigua en esa institución, o quien el Consejo Directivo en pleno, designe.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 220-95 que crea e integra el Comité Organizador de la XX Bienal de Artes Visuales.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 220-95

CONSIDERANDO: Que con la celebración de la XX Exposición Bienal de Artes Visuales, el Gobierno Central sigue contribuyendo a la orientación y estímulo del arte nacional así como a la difusión de los valores culturales a toda la colectividad dominicana.

CONSIDERANDO: Que debe ser revisado el contenido de los Decretos Nos. 192-89 del 18 de mayo de 1989, 48-91 del 8 de febrero de 1991 y 276-93 del 12 de octubre del 1993, a fin de que en los mismos se contemple el reglamento por el cual se regirá la XX Exposición Bienal de Artes Visuales.

VISTOS los Decretos 192-89 del 18 de mayo de 1989, el 48-91 del 8 de febrero de 1991 y 276-93 del 12 de octubre de 1993, mediante los cuales se estableció la celebración permanente de la Bienal Nacional de Artes Visuales y se creó e integró su Comité Organizador.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se crea el Comité Organizador de la XX Bienal de Artes Visuales, integrado por los siguientes miembros ex-oficio: Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Presidente de Honor; el Director del Museo de Arte Moderno, Presidente Ejecutivo; el Presidente del Patronato Rector del Museo de Arte Moderno, Secretario; el Presidente del Voluntariado de las Casas Reales, el Gobernador del Faro a Colón, Colegio Dominicano de Artistas Plásticos, y la Asociación Dominicana de Críticos de Arte, miembros quienes podrán hacerse representar por hasta dos (2) de sus asociados.

Artículo 2.- Este Comité tendrá a su cargo la programación, organización y coordinación de todos los trabajos y actividades relacionados con la celebración de la XX Exposición Bienal Nacional de Artes Visuales, que será inaugurada el día 27 de febrero de 1996, en el Museo de Arte Moderno de la Plaza de Cultura "Juan Pablo Duarte".

Artículo 3.- La Bienal, consistirá en la exposición de las obras seleccionadas y de artistas nacionales, residentes o no en el país, y artistas extranjeros residentes en el país por un mínimo de cinco (5) años.

Artículo 4.- Los artistas podrán participar en las categorías siguientes:

- Pintura
- Escultura
- Dibujo
- Grabado
- Fotografía
- Video
- Arquitectura
- Cerámica

Categoría Libre, que puede combinar varios medios de expresión, siempre que éstos se fundamenten en lo visual.

Artículo 5.- Cada obra enviada a la Bienal deberá estar acompañada de un formulario que contendrá las generales del participante y una descripción sucinta de la obra. Estos formularios, podrán ser retirados en la Dirección General de Bellas Artes, en el Museo de Arte Moderno de la Plaza de la Cultura "Juan Pablo Duarte", en la Escuela Nacional de Bellas Artes, en el Colegio Dominicano de Artistas Plásticos, en el Voluntariado de las Casas Reales, en el Faro a Colón, en la Asociación Dominicana de Críticos de Arte y en el extranjero en las embajadas y consulados dominicanos.

Artículo 6.- Cada artista podrá concurrir con un máximo de tres (3) obras por categoría, y tendrá derecho a participar simultáneamente en cualquiera de las categorías.

Artículo 7.- Los artistas tendrán plena libertad en la elección de los temas, técnicas y materiales a utilizar en la elaboración de la obra dentro de los formatos establecidos por la Comisión Organizadora en las bases. Estas normas serán aplicables a todas las obras exhibibles.

Artículo 8.- Solamente se recibirán obras originales que no hayan sido presentadas en exhibiciones públicas o concursos anteriores públicos o privados en el país o en el extranjero.

Artículo 9.- Se otorgarán 15 menciones de adquisición de \$75,000.00 pesos los cuales serán otorgados en cualquiera de las categorías participantes pudiendo en una de ellas recaer uno o más menciones de adquisición, siempre después de una ponderada y juiciosa distribución de los mismos.

Todas las obras adquiridas pasarán a ser parte del patrimonio del Museo de Arte Moderno.

Artículo 10.- Todas las obras participantes en la Bienal serán sometidas para fines de mención, a la decisión de un Jurado integrado, por cinco (5) miembros, cuya conformación estará a cargo del Comité organizador.

Artículo 11.- Todas las decisiones del Jurado, serán tomadas por mayoría absoluta y no podrán ser objeto de apelación.

Artículo 12.- Se creará una Comisión Seleccionadora, que tendrá también cinco (5) miembros elegidos por el Comité Organizador. Esta comisión escogerá las obras que serán admitidas a la Exposición. Sus decisiones serán inapelables.

Artículo 13.- Ningún miembro del Comité Organizador, podrá ser miembro del Jurado ni de la Comisión Seleccionadora.

Artículo 14.- La fecha límite para la entrega de las obras de los participantes residentes en el país, será el 8 de enero de 1996, y para los residentes en el extranjero, será el 3 de enero de 1996. Este plazo no es prorrogable.

Artículo 15.- El jurado dará a conocer las menciones de adquisición dentro del plazo de quince (15) días subsiguientes a la inauguración de la Exposición.

Artículo 16.- Se editará un catálogo a color que contendrá una lista de las obras, con la ficha técnica de cada una y fotografías indicando aquellas que fueron objeto de mención.

Artículo 17.- Podrán ser admitidas obras fuera de concurso previa elección de la Comisión Seleccionadora.

Artículo 18.- La Dirección del Museo de Arte Moderno remitirá al Poder Ejecutivo, ciento ochenta (180) días antes de la fecha de apertura, el presupuesto para la realización de la XX Bienal de Artes Visuales.

Artículo 19.- Quedan modificados en cuanto sea necesario, los Decretos 192-89 del 18 de mayo de 1989, el No.48-91 del 8 de febrero de 1991, el No.276-93 del 12 de octubre de 1993 y cualquier disposición que sea contraria al presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 221-95 que crea los Parques Nacionales "Nalga de Maco" y "Sierra de Neyba" y el "Monumento Natural Las Caobas".**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 221-95

CONSIDERANDO: Que la "Carta Mundial de la Naturaleza", aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en fecha 20 de octubre de 1982, consagra el principio de salvaguardar y de conservar la naturaleza en los espacios que estén en los límites de la jurisdicción nacional y que influyen en el territorio de países vecinos;

CONSIDERANDO: Que la montaña Nalga de Maco con 1,990 metros de altitud situada en la demarcación geográfica del municipio de Pedro Santana, provincia Elías Piña, así como sus lomas aledañas (La Tayota, Peña Blanca, Piedra Blanca y Pico del Chivo), constituyen un conjunto orográfico que debe ser rigurosa y científicamente protegido por la diversidad de sus ecosistemas, los recursos genéticos de su fauna y su flora y por los 126 ríos, arroyos y cañadas que tienen allí sus nacimientos, los cuales forman parte de las subcuencas de los Ríos Mao e Inaje, afluentes del Yaque del Norte y del Río Artibonito, el más importante recurso hídrico de Haití;

CONSIDERANDO: Que la Sierra de Neyba integra una extensa cadena de montañas singulares, de hasta 2,176 metros de altura, divididas en su parte central por un área de valles profundos, terrazas y fallas de muy difícil acceso, en donde se encuentra una nutrida y rica floresta y fauna aún intocada por el hombre, lo cual constituye un ecosistema de incalculable valor científico, de cuyos drenes naturales parten escorrentías que alimentan 138 ríos, arroyos y cañadas, afluentes de los Ríos Artibonito, San Juan y Yaque del Sur, además de la Hoya del Lago Enriquillo;

CONSIDERANDO: Que en el extremo suroeste de la Sierra de Neyba, ubicada dentro del territorio dominicano, entre el Lago Enriquillo y el Lago Saumatre, del vecino Haití, se encuentra una nutrida floresta de caobales aún intocados y de otras especies de nuestra flora, cuyos drenes alimentan el Río Las Barías y los Cerros de los Borbollones y alrededor de 10 arroyos y cañadas de límpido y permanente caudal;

CONSIDERANDO: Que es conveniente integrar patronatos constituidos por personas residentes en las áreas limítrofes a estas zonas a conservar, a fin de que sus miembros velen por la preservación de dichos ecosistemas, complementando así las atribuciones que corresponden a la Dirección Nacional de Parques, a la Dirección General Forestal y al Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura, así como con el auxilio científico de todas las entidades privadas dedicadas no sólo a la educación sino específicamente al estudio, defensa y preservación de los recursos naturales del país;

VISTOS los informes elaborados por el Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura acerca del reconocimiento y evaluación de los recursos naturales de la Montaña Nalga de Maco, y sobre Investigaciones Botánicas, Zoológicas y Socio-Económicas de la Sierra de Neyba, (REPUBLICA DOMINICANA), realizados ambos con la colaboración del Servicio Alemán de Cooperación Social-Técnica (DED), el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF-U.S.), la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (U.S. AID) y la Fundación San José, Inc.;

VISTA las Leyes No.627 y 632 de fecha 28 de mayo de 1977 y el Decreto No.221-90, de fecha 1 de julio de 1990 y la legislación relativa a la Dirección Nacional de Parques y la Dirección General Forestal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se crean los Parques Nacionales "Nalga de Maco" y "Sierra de Neyba" y el "Monumento Natural Las Caobas", considerados como recursos naturales estrictos (Categoría I), de acuerdo con la clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

PARRAFO I.- Los límites del Parque Nacional "Nalga de Maco" serán los siguientes: punto de partida en el paraje Hoyo Grande en la orilla de la parte Norte del Río Mao (coord U.T.M. 252,000 m. E. y 2133-550 m. N.), el cual coincide con la parte occidental del Parque Nacional "Armando Bermúdez". Desde aquí se asciende por el camino hacia el Noroeste hasta el otro camino que viene desde Coquí a Los Guandules (coord U.T.M. 249-950 m. E. y 2134-700 m. N.). En este cruce cambia la dirección (Suroeste-Oeste) pasando por el firme del Cerro de la Pelada, luego al Sur de Palo Amarillo, para seguir en sentido Noroeste hasta descender al camino, continúa al Oeste-Noroeste pasando por Los Limones y Los Cinco Puercos hasta llegar al Arroyito Malo (coord U.T.M. 242-500 m. E. y 2137-650 m. N.), y su confluencia con el Arroyo Cascarilla. Por este último se sigue aguas arriba hasta su nacimiento en la Loma de Canastica 681 m. s. n. m. (coord U.T.M. 240-650 m. E. y 2137-050 m. N.). El límite sigue al Oeste por la parte de agua del Río Inaje hasta este mismo río y desde aquí se sigue cerrando la cuenca alta (en dirección Suroeste) ascendiendo por el Monte de la Peonia (Musa) hasta la cota 1209 m. s. n. m. (coord U.T.M. 237-700 m. E. y 2135-950 m. N.). En dirección Sur se continúa por el firme a través del camino que va a Musa pasando por La Colonia el Naranjito, siguiendo siempre al Sur, el camino continúa hacia El Burende y desde aquí hacia el Suroeste por el camino que va a La Tayota (coord U.T.M. 235-900 m. E. y 2129-100 m. N.) a unos 2 km. al Este de Río Limpio. Desde este último punto se sigue al Sur hasta alcanzar la cota 800 desde la que se continúa hasta el Río Vallesito, por el que se asciende a la cota 900 (coord U.T.M. 235-700 m. E. y 2126-450 m. N.), desde este lugar los límites van en dirección Noroeste al pie de Monte de la Loma de Peña Blanca hasta llegar al sitio llamado Los Guandules (unos 9 kms). Desde este paraje (Los Guandules) se sigue el camino que, bordeando la loma del mismo nombre, va al poblado de Rossó (coord 228-100 m. E. y 2128-600 m. N.). Luego la dirección cambia en sentido Noroeste-Sureste por el camino que va hacia El Rincón y que cruza La Orqueta, El Gajón Arriba y Manaclar. De El Rincón, el camino sigue a los Magueyes (coord U.T.M. 236-100 m. E. y 2122-700 m. N.). En este punto está la cota 1110 metros por la que se sigue hacia el Oeste cruzando la cabecera de los arroyos El Bebedero y Bartolo en el parte de agua de este último (coord U.T.M. 238-100 M. E. y 2123-250 M. N.), se descende hasta la confluencia de Cañada de Piedra con Río Joca. El límite sigue por el Río Joca aguas arriba hasta el poblado de La Sierresita, luego sigue por el camino que va hacia Francisco José, en este último poblado cambia de dirección hacia el Suroeste, esta vez a Sierra Mocha unos 4 km. al Suroeste (coord 249-650 m. E. y 2121-150 m. N.). Desde aquí el camino sigue hacia el Sur por el firme de la Loma de Los Lechones hasta descender al Río Joca y de nuevo (siempre al Sur) subir esta vez al

sitio llamado El Vallo (coord U.T.M. 245-800 m. E. y 2115-900 m. N.). Ahora los límites siguen al Este por el camino que va hacia las lomas de La Tayota, del Aguacate, de Los Chivos, de Los Limones hasta llegar a la Loma de Los Cominos (1814 m. s. n. m.). Desde este vértice el lindero desciende por la divisoria de agua al Arroyo La Guama y desde éste hasta el límite del Parque Nacional José del Carmen Ramírez.

PARRAFO II.- El área está localizada entre las coordenadas geográficas 19° 05' -19° 20' latitud Norte y 71° 16' - 71° 35' longitud Oeste, ubicada en las hojas topográficas escala 1:50.000 Restauración (5873-1) y Arroyo Limón (5973-11) con un área aproximada de: 278 kms<sup>2</sup>, quedando fuera todos los poblados periféricos.

PARRAFO III.- Los límites del "Parque Nacional Sierra de Neyba" son los siguientes: punto de partida, las coordenadas (72° 47'; Log. W -18° 42' Lat. N.) UTM 206.2 y 2069.5 (Hoja Topográfica Boca Cachón - 5871.IV) a unos 500 metros Norte del borne fronterizo marcado con el número 204. En este punto además nace una cañada, la cual sigue aguas abajo como límite hasta la cota 1400 msnm. Continuando toda la cota en dirección Este hasta la Cañada Laja Azul (72° 46' Long. W - 18° 41' 50" Lat. N.), en esta cañada se sigue aguas arriba hasta la carretera que va desde la 204 hasta Aniceto Martínez. Desde la carretera se continúa por un camino paralelo a la vertiente Norte de la loma El Hoyazo que limita los cafetales que están en la falda de la mencionada loma con el bosque. Este camino continúa unos 4.5 kms. al Este hasta la cañada El Café, luego sigue hacia el Este separando los cafetales de los bosques en el sitio llamado Los Chicharrones en la cota correspondiente a los 1300 msnm. cruzando las cañadas La Puerca y La Rosa. Por esta última se asciende hasta la cota 1600 msnm. (71° 39' Long. W - 18° 41' 45" Lat. N.). Por esta cota se continúa en dirección Este-Sureste hasta la cabecera de la Cañada Los Caimanes. Por esta cañada se desciende unos 100 metros hasta la cota 1500 (71° 36' Long. W - 18° 40' 20" Lat. N.) y se continúa la dirección anterior cruzando la loma del Pozo y Los Palmaritos hasta llegar a la antigua carretera del aserradero El Hoyazo (71° 32' 30" Long. W - 18° 40' 25" Lat. N.) se sigue por la carretera abandonada hasta llegar próximo a El Naranja, donde se sigue por la cota 1700 msnm. (71° 32' Long. W - 18° 30' 40" Lat. N.) atravesando el Caño Bajo El Medio, junto con la loma del mismo nombre. Continuando luego hacia el Este en la cota de los 1700 metros, se cruza la cañada Honda y Loma La Laguna, cuya vertiente oriental es límite Oeste de la cuenca alta de la Cañada La Lajita, se desciende hasta la cota 1500 metros (71° 28' Long. W - 18° 38' Lat. N.) y se sigue siempre en sentido Este cruzando Loma La Carretera, la punta de Vitin y Las Cañadas la Tasajera y Roque en sus respectivas cabeceras hasta llegar a la Cañada Manuelcito (71° 25' Long. W - 18° 37' 45" Lat. N.). Desde este punto se continúa por el camino hacia el Este, hasta llegar a la Cañada El Colo (71° 25' Long. W - 18° 37' Lat. N.). Desde aquí se continúa por la cota 1300 msnm. cruzando perpendicularmente las Cañadas de Pinar Redondo y de Miguel hasta bordear la Loma Sucia en las cuadrículas UTM 353-354 E. y 2056-2058 N. de la Hoja Topográfica Galván (71° 20' Long. W - 18° 35' Lat. N.). Desde este lugar cambia la dirección del límite ahora hacia Oeste por la misma cota (1300 metros) cruzando la

cabecera de los principales afluentes del Río Majagual, entre ellos: Arroyo La Culebra, Las Yayas, Calabozo, Rancho Marco, incluyendo el firme de la Loma Monte Bonito y las Cañadas de Los Basenes, Los Naranjitos, Rancho Viejo y Cañada Te Hundede. En esta última se asciende hasta la cota 1500 metros (71° 25' 10" Long. W - 18° 36' Lat. N.) atravesando las Cañadas El Dazo, Rancho Viejo, Los Peñascos, Mata de Naranja, El Silencio, hasta llegar al Arroyo Los Hierros. De este arroyo se sigue por la misma cota hasta el parte agua oeste del mismo, desde donde se asciende a la cota 1700 (71° 30' 30" Long. W - 18° 37' Lat. N.) y siguiendo por esta hasta la primera cañada, afluente del Río Barrera, de la cual se desciende a la cota 1500 (71° 31' 10" Long. W - 18° 37' 15" Lat. N.) hasta la Cañada Palo de Burro, de aquí descendemos a la cota 1300 (71° 32' 25" Long. W - 18° 38' 10" Lat. N.) limitando toda la vertiente sur cruzando Gajo Los Magueyes, Sabanas del Silencio y El Firme hasta llegar a la Cañada Los Almendros, afluente del Río Los Bolos. Se asciende hasta los 1400 metros (71° 40' Long. W - 18° 39' lat. N.) siguiendo los cursos de desagües y furnias al pie de la ladera sur de la Loma Tasajera del Chivito. Luego de un trayecto de 6.5 kms. se llega a la cañada Las Carreras (71° 44' Long. W - 18° 38' 50" Lat. N.), aguas abajo hasta la confluencia con la Cañada Yerba Buena. Se continúa en el límite occidental de la cuenca hasta la cabecera del Río Naguibié (71° 46' Long. W 18° 39' 45" Lat. N.). Por este punto pasa la carretera que va a Sabana Real y El Cacique, por ella se continúa hasta el firme que limita la cuenca del Río Naguibié y que termina en el límite fronterizo. Este punto está situado en las cuadrículas UTM 203-204 E. y 2065-2066 N. de la hoja topográfica Boca Cachón, desde este lugar se sigue la frontera dominico-haitiana hasta el punto de inicio, 500 metros al Norte de la Pirámide 204 (71° 49' Long. W - 18° 39' 40" Lat. N.).

PARRAFO IV.- Los límites del "Monumento Natural Las Caobas" son los siguientes: punto de partida en la intersección de la carretera que va a Los Pinos del Edén y el Canal Ríos Las Barías (71° 44' 20" Long. W y 18° 34' Lat. N.), se sigue en sentido sur por el mencionado canal unos 2.5 kms., luego se sigue el pie de monte del Cerro del Penitente a poco menos de un kilómetro al norte de Vengan a Ver (71° 44' 15" Long. W - 18° 32' 40" Lat. N.). De este punto se desciende al pie de monte del referido cerro siguiendo a la vez el cauce del Arroyo El Permitente hasta la confluencia con Arroyo Latín. Desde aquí se asciende por el firme de la loma hasta la parte más alta de Los Cerros de Trinidad 345 mns. (71° 47' Long. W - 18° 33' Lat. N.). A partir de este punto se sigue todo el firme de Los Cerros de Trinidad en sentido Oeste-noroeste hasta el punto marcado con las coordenadas (71° 49' 45" Long. W - 18° 34' Lat. N.) desde donde se desciende por el firme norte de la Loma El Higüero hasta el Pie de Monte (71° 50' 50" Long. W - 18° 34' Lat. N.) la delimitación continúa en toda la base o pie de monte desde próximo a Boca Cachón cruzando Los Cerros Colorados, Martín Brunito, y las Cañadas Hondas, Robinson, Loma Capitán, Cañada Silven y la Loma de las Cuevas, hasta llegar a la Cañada de los Murciélagos (71° 47' Long. W - 18° 37' Lat. N.). En este punto varía de dirección siguiendo siempre el pie de la loma hasta conectar con la Cañada de los Murciélagos agua arriba al oeste de Cerros Bucan Base hasta la cota 700 msnm. (71° 54' Long. W - 18° 39'

Lat. N.). En este lugar se cambia el sentido hacia el oeste por unos 300 metros loma arriba para de nuevo girar hacia el sur para delinear el área dedicada a la agricultura en el firme del Cerro Bucan Base hasta llegar a la coordenada (71° 55' 10" Long. W - 18° 36, 30" Lat. N.) cota 700 msnm. De este sitio cambia el rumbo hacia el este hasta las coordenadas (71° 54' 55" Long. W - 18° 36' 15" Lat. N.) y de aquí con sentido norte, todo el firme y paralelo a la Cañada de La Sal se continúa en dirección a la cabecera de esta misma, próximo al cuartel militar (71° 53' 30" Long. W - 18° 37' 30" Lat. N.) de donde se cambia a la cota 800 m hasta llegar al firme de Loma Silven (71° 52' 20" Long. W y 18° 36' 30" Lat. N.), de aquí se asciende de nuevo a la cota 900 m. y se sigue todo el firme hasta la cabecera de La Cañada de Robinson. La delimitación continúa, manteniendo las áreas agrícolas fuera, hacia el sur paralelo el curso de agua de la cañada mencionada, hasta llegar al punto (71° 52' Long. W - 18° 35' 50" Lat. N.) desde donde cambia el rumbo en sentido Noroeste por el firme de las vertientes occidental de Cañada Honda. En la cabecera de esta cañada cruza la cota 600 m (71° 51' 20" Long. W - 18° 36' 10" Lat. N.). Por esta cota se continúa en sentido este hasta conectar con el camino que va junto al cauce de La Cañada Martín Brunito aguas abajo. Esta cañada bordea luego todo el pie de monte hasta salir al valle de Las Ronchitas, en este lugar conecta con el Arroyo El Pertinente y pasa a la Cañada Mosabocoa que continúa como límite al pie de Los Cerros de Roncado (71° 30' Long. W - 18° 36' Lat. N.), la delimitación continúa todo el pie de monte en sentido este hasta llegar a la carretera que sube a Los Pinos del Edén, luego esta misma carretera conecta con el punto de partida en las coordenadas (71° 44' 20" Long. W - 18° 34' Lat. N.).

PARRAFO V.- Para la mejor protección de estas áreas naturales reservadas se consagran como zona de amortiguamiento, en donde serán reguladas las actividades productivas de las comunidades aledañas, una franja de 500 metros alrededor de los límites del "Parque Nalga de Maco", una franja de 1000 metros alrededor de los límites del "Parque Sierra de Neyba" y una franja de 500 metros alrededor de los límites del "Monumento Natural Las Caobas".

Artículo 2.- Se crea el Patronato del "Parque Nacional Nalga de Maco" integrado por el Prof. Alejandro Familia Contreras, Agrón. Alexis Peña, y los señores Cristóbal Guzmán, Domingo Alcántara, Ing. Agrón. Matías Estrella Fernández, Porfirio Tejada, Ana Gertrudis Almonte, Obispo De La Rosa, Prof. Blas Francisco Richardson, Prof. Guarionex Augusto Almonte, Agrón. Angel Peña y Leonidas Guzmán.

Artículo 3.- Se crea el Patronato del "Parque Nacional Sierra de Neyba" y del "Monumento Natural Las Caobas" integrado por los señores Lic. Angel Díaz, Agrón. José Lebrón, Lic. Manuel E. Ferreras, Agrón. Elbin Matos, Lic. Miguel Ramírez, Lic. Horacio Ornes, Lic. Mario Ogando, Juan González, Faustino Reyes, Faustino Díaz, Neftalí Santana, Oscar Acosta y Miguel Jiménez.

Artículo 4.- Estos patronatos laborarán en estrecha coordinación y con el asesoramiento logístico y técnico de la Dirección Nacional de Parques, de la Dirección

General Forestal y del Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura y podrán recabar la colaboración de instituciones ecologistas y educativas nacionales y extranjeras.

PARRAFO: Dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Decreto, los mencionados patronatos elaborarán un reglamento interno para su funcionamiento, el cual será encaminado al Poder Ejecutivo por la Dirección Nacional de Parques para su aprobación.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Dirección Nacional de Parques y a la Dirección General Forestal, para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 222-95 que deroga el Decreto No.358-93 y deja sin efecto el nombramiento que acreditaba al Capitán Cláudio Santana de la Cruz, E. N., como Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 222-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico: Se deroga el Decreto No.358-93 dictado en fecha 31 de diciembre de 1993, y por lo tanto, se deja sin efecto el nombramiento que acreditaba al Capitán Claudio Santana de la Cruz, E. N., como Consejero de la Embajada Dominicana en Washington, D. C.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
31 de octubre de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No.9-95 que designa con el nombre de María Montez, el Aeropuerto Internacional de Barahona.	Pág. 05
Ley No.10-95 que designa con el nombre de Olof Palme, la calle Estancia Nueva, de la Urbanización Los Prados, de esta capital..	06
Ley No.11-95 que modifica la Ley Electoral No.5884 del 5 de mayo de 1962.	08

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Dec. No.223-95 que autoriza a los señores Elsa Ostreicher y Sin Cho Ming, a aceptar y usar la Condecoración de Honor en Oro, que les concedió el Gobierno de la República de Austria.	18
Dec. No.224-95 que modifica el Artículo 1ro. del Decreto No.105-88 del 25 de febrero de 1988.	19

<b>Dec. No.225-94 que nombra al Agrónomo Dimas R. De Moya V. y al Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y Secretario de Estado sin Cartera, respectivamente; y al Dr. Rodolfo Rincón Martínez, Secretario de Estado, Asesor en Asuntos de Bienes Nacionales y de los Planes Sociales del Gobierno.</b>	<b>Pág. 20</b>
<b>Dec. No.226-95 que declara como Día Nacional del Agua, el primer sábado del mes de octubre de cada año.</b>	<b>20</b>
<b>Dec. No.227-95 que concede exequátur a los señores Clyde I. Howard y William E. Shea, para que puedan ejercer las funciones de Cónsul y Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.</b>	<b>21</b>
<b>Dec. No.228-95 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a la construcción de un Centro de Exposiciones y Convenciones en esa ciudad.</b>	<b>22</b>
<b>Dec. No.229-95 que designa en Misión Especial al licenciado Jacinto B. Peynado G., Vicepresidente de la República, para que represente a la República en la V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en San Carlos de Bariloche, Argentina, los días 16 y 17 de octubre de 1995.</b>	<b>24</b>
<b>Dec. No.230-95 que autoriza a la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) a impartir docencia y a expedir títulos académicos.</b>	<b>25</b>
<b>Dec. No.231-95 que autoriza al Instituto Católico Tecnológico de Barahona (ICATEBA) a impartir docencia y a expedir títulos académicos.</b>	<b>26</b>
<b>Dec. No.232-95 que autoriza a varios ayuntamientos a vender solares de sus respectivas propiedades.</b>	<b>28</b>
<b>Dec. No.233-95 que autoriza a varias personas y empresas extranjeras a hacer inversiones y adquirir inmuebles en el país.</b>	<b>71</b>
<b>Dec. No.234-95 que autoriza a la Universidad del Caribe a impartir docencia y expedir títulos académicos.</b>	<b>81</b>

---

<b>Dec. No.235-95 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar su domicilio en la República Dominicana.</b>	<b>Pág. 83</b>
<b>Dec. No.236-95 que concede exequátur de profesionales a varias personas.</b>	<b>84</b>
<b>Dec. No.237-95 que suspende, temporalmente, todos los derechos otorgados al Activo 20-30 Internacional Club de Santo Domingo sobre la porción de terreno que le fue donada en el Distrito Nacional para la construcción de una Casa Hogar del Niño 20-30.</b>	<b>100</b>
<b>Dec. No.238-95 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.</b>	<b>101</b>
<b>Dec. No.239-95 que nombra a los Generales de Brigada, E.N., Juan Antonio Sosa Valdez, Marcelo Augusto Victoria Zeno y Geraldo Rivas Zapata, Comandantes de la 3ra. y 4ta. Brigada de Infantería del Ejército Nacional, y Comandante del Batallón de la Guardia Presidencial, respectivamente.</b>	<b>104</b>
<b>Dec. No.240-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por Estado Dominicano de una porción de terreno ubicada en Esperanza, para la construcción de un cementerio en Navarrete.</b>	<b>114</b>
<b>Dec. No.241-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por Estado Dominicano de varios inmuebles en San Cristóbal, para la construcción de un parqueo en el entorno del Palacio de Justicia de esa ciudad.</b>	<b>116</b>
<b>Dec. No.242-95 que integra la Delegación que representará a la República ante la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Conmemoración del cincuentenario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 24 de octubre del año en curso.</b>	<b>118</b>
<b>Dec. No.243-95 que nombra al General de Brigada Antonio Segundo Imbert Tessón, P.N., Jefe de la Policía Nacional, con rango transitorio de Mayor General, P.N.</b>	<b>119</b>
<b>Dec. No.244-95 que aprueba el Reglamento de Protección Radiológica.</b>	<b>119</b>

<b>Dec. No. 245-95 que integra la Delegación que representará al país en la 58va. Asamblea General de la Alianza de Países Productores de Cacao (COPAL).</b>	<b>Pág. 130</b>
<b>Dec. No. 246-95 que designa al Dr. Marino Villanueva Callot, Miembro de la Delegación que representará al país ante la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la conmemoración del cincuentenario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas.</b>	<b>131</b>
<b>Dec. No. 247-95 que nombra al señor Julio Antonio Giraldi, Miembro del Directorio del Consejo Estatal del Azúcar, en representación de los colonos.</b>	<b>132</b>
<b>Dec. No.248-95 dispone que el Director del Departamento Aeroportuario formará parte de la Junta de Aeronáutica Civil.</b>	<b>133</b>
<b>Dec. No.249-95 que concede el beneficio de la incorporación a la Federación Dominicana de Ajedrez.</b>	<b>133</b>
<b>Dec.No.250-95 que concede exequátur a favor del señor Eduardo Lama, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Bélize en la República Dominicana.</b>	<b>134</b>

**Ley No.9-95 que designa con el nombre de María Montez, el Aeropuerto Internacional de Barahona.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.9-95

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe honrar a aquellas personas que se han destacado en beneficio de sus pueblos, y que son ejemplos de ser imitados por las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que María Africa Gracia Vidal (María Montez), hija distinguida de la provincia de Barahona, supo enarbolar muy en alto la bandera dominicana, en suelo extranjero, llegando a obtener los galardones más apreciados de la cinematografía internacional.

CONSIDERANDO: Que la cultura es el eslabón más importante en el desarrollo de los pueblos, y que María Africa Gracia Vidal cultivó, en el ámbito de la cinematografía internacional, actividades dignas de ser imitadas por los amantes de la cultura y el saber en todo el mundo.

VISTA la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley 49, del 9 de noviembre de 1966.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se designa con el nombre de "María Montez" el Aeropuerto Internacional de Barahona.

Artículo 2.- (Transitorio). La presente ley entrará en vigencia a partir de la inauguración y puesta en ejecución de dicha obra.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro; año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,  
Presidente.

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabían,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente.

Enrique Pujals,  
Secretario.

Rafael Octavio Silverio.  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Ley No. 10-95 que designa con el nombre de Olof Palme, la calle Estancia Nueva, de la Urbanización Los Prados, de esta capital.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.10-95

CONSIDERANDO: Que el día 28 de febrero, fue vilmente asesinado en una calle de Estocolmo, capital de Suecia, el Primer Ministro OLOF PALME, líder y dirigente de este país.

CONSIDERANDO: Que la actitud asumida por este gran líder en su lucha por la justicia social internacional, sobre todo por su apoyo a los países de la América y de Africa y su lucha contra el Apartheid, al extremo de consagrar los mejores años de su vida en tan elevados principios.

CONSIDERANDO: Que el sacrificio de tan preclaro líder debe mover al reconocimiento público y permanente y particularmente de parte de la República Dominicana, país al cual asistió desinteresadamente con gran solidaridad, en especial en las múltiples gestiones que hubiera de llevar a cabo ante la ONU, la Comunidad Económica Europea y otros organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que los pueblos se honran al reconocer la altura de espíritu y la vocación de servicios de los hombres que entregan su vida en lucha por el bienestar colectivo.

VISTA la Ley No.49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 6 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombre a Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se designa con el nombre de OLOF PALME, la calle conocida actualmente con el nombre de calle Estancia Nueva, Urb. Los Prados, de esta ciudad capital.

Artículo 2.- La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Artículo 3.- El Ayuntamiento del Distrito Nacional, queda encargado de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente.

Enrique Pujals,  
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,  
Presidente.

Víctor Olivo,  
Secretario Ad-Hoc.

Nelson de Js. Sánchez Vásquez,  
Secretario.

JOAQUÍN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Ley No.11-95 que modifica la Ley Electoral No.5884 del 5 de mayo de 1962.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.11-95

CONSIDERANDO: Que la vigente Constitución de la República establece disposiciones que inciden sobre los procesos para la elección de los funcionarios electivos nacionales;

CONSIDERANDO: Que es conveniente disponer la organización de los Colegios Electorales Cerrados para el adecuado funcionamiento de las Asambleas Electorales previstas en nuestra Constitución;

CONSIDERANDO: Que conviene, asimismo, establecer las normas para la celebración de la segunda elección cuando en las elecciones realizadas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República ninguna de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, conforme a lo dispuesto por nuestra Constitución;

CONSIDERANDO: Que para obtener la realización de un proceso electoral lo más diáfano y democrático posible, se hace necesario modificar varias de las disposiciones contenidas en la vigente Ley Electoral No.5884, del 5 de mayo de 1962;

VISTOS el literal d) del Artículo 38 y los Artículos 89 y 90 de la Constitución de la República.

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

### **TITULO I**

#### **DE LOS COLEGIOS ELECTORALES CERRADOS**

Artículo 1.- Se entiende por Colegios Electorales Cerrados, para los fines de aplicación de lo establecido en el párrafo único del Artículo 89 de la Constitución de la República, las mesas electorales creadas por la Junta Central Electoral bajo las condiciones que se establezcan, en torno a las cuales se reunirán las Asambleas Electorales debidamente convocadas, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer el sufragio, previa identificación del votante y confección de un formulario especial de concurrentes, en el cual se harán constar su nombre y número de Cédula de Identidad y Electoral, formulario que a determinada hora se cerrará simultáneamente en todo el país y con ella el Colegio, dándose inicio a la votación.

Artículo 2.- Los Colegios Electorales se organizarán y funcionarán conforme al siguiente procedimiento:

1.- En cada Colegio Electoral, además de la lista definitiva de electores con los nombres de los ciudadanos con derecho al voto, habrá un formulario numerado consecutivamente, en el cual se hará figurar el nombre y el número de la Cédula de Identidad y Electoral de los electores, según el orden de llegada antes del cierre del Colegio.

2.- A la hora fijada por la Junta Central Electoral para el cierre del Colegio, se pasará una línea debajo del último nombre registrado en dicho formulario. El

Presidente, el Secretario o sus respectivos suplentes, y los delegados de los partidos políticos darán constancia del cierre firmando el formulario especial.

3.- No podrá anotarse ningún nombre luego que se pase la línea y se coloque el sello en el formulario indicado. No se permitirá ejercer el sufragio a ningún ciudadano cuyo nombre aparezca debajo de la citada línea y sello.

4.- El elector, tan pronto haya depositado su voto y cumplido con los requisitos establecidos, abandonará el local del Colegio Electoral.

5.- Si al contar las boletas emitidas se determina que el número de éstas excede al de los electores que hayan ejercido su derecho al voto conforme a la lista de electores, y previa comprobación de la legitimidad de las mismas, se introducirán de nuevo en la urna para removerlas y extraer luego al azar tantas boletas cuantas sean las excedentes, y sin desdoblarlas, incinerarlas.

En el Acta de Escrutinio se certificará la circunstancia de que habla este ordinal, haciendo constar el número exacto del exceso de boletas que resultare.

Para los fines de aplicación del párrafo anterior, se considerará ilegítima la boleta en la que no figuran exteriormente el sello y la firma del Presidente del Colegio Electoral.

Artículo 3.- En los Colegios Electorales, las votaciones se realizarán en dos tandas y por sexo, vale decir: los electores del sexo femenino en una y los del sexo masculino en la otra.

La Junta Central Electoral determinará por medio de resolución cuál de los sexos votará en la mañana y cuál en la tarde.

Artículo 4.- El proceso de inscripción en el formulario especial se iniciará a las seis de la mañana (6:00 a.m.) para la primera tanda o jornada de votación y a la una de la tarde (1:00 p.m.) para la segunda tanda o jornada.

La Junta Central Electoral por medio de resolución fijará, a más tardar sesenta (60) días antes del día de las elecciones, la hora del cierre del formulario especial de concurrentes y con ella el Colegio en cada tanda o jornada.

La votación en cada tanda o jornada terminará cuando haya emitido su voto el último ciudadano inscrito en el formulario confeccionado al efecto.

## **TITULO II**

### **DE LA SEGUNDA ELECCION**

Artículo 5.- La elección del Presidente y Vicepresidente de la República se hará por mayoría absoluta, entiéndase por mayoría absoluta, más de la mitad de los votos válidos emitidos en las elecciones.

Artículo 6.- De conformidad con lo que dispone el párrafo del Artículo 90 de la Constitución de la República, en la segunda elección participarán únicamente las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de votos válidos en la primera elección.

Artículo 7.- Una vez conocidos y ofrecidos por la Junta Central Electoral los resultados oficiales de las elecciones, si ninguna de las candidaturas alcanzare la mayoría absoluta, la Junta Central Electoral organizará una segunda elección, la cual será celebrada cuarenta y cinco (45) días después, a contar de la fecha en que se celebró la primera, o sea, el día 30 de junio del año correspondiente.

Artículo 8.- La proclama para la segunda elección será publicada dentro de los tres (3) días siguientes de haberse proclamado las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de votos válidos en la primera elección.

Artículo 9.- Para la segunda elección no se admitirán modificaciones de alianzas o coaliciones, ni se aceptarán nuevos pactos, quedando vigentes solamente las dos candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República que obtuvieron mayor número de votos en la primera elección, tal como lo consigna la Constitución.

Se entiende que los pactos o acuerdos que surgieren serán interpartes y la Junta Central Electoral no tendrá intervención alguna en relación con ellos.

Artículo 10.- A fin de que la segunda elección pueda celebrarse a los cuarenta y cinco (45) días previstos en el mencionado Artículo 90 de la Constitución, se reducen los plazos establecidos en los siguientes artículos de la Ley 5884:

**Artículo 144.-** De 3 días a 2 días (término de cómputos)

**Artículo 158.-** De 5 días a 3 días (conocimiento impugnación)  
De 4 días a 2 días (fallo de impugnación)

**Artículo 159.-** De 5 días a 2 días (apelación decisión Junta)

**Artículo 160.-** De 15 días a 5 días (conocimiento de apelación)  
De 8 días a 3 días (fallo de apelación)

PARRAFO: Los plazos previstos en este artículo serán aplicados tanto en la primera como en la segunda elección.

### TITULO III

## MODIFICACIONES GENERALES

Artículo 11.- Se modifican los Artículos 86, 104, 125 y 134 de la Ley Electoral No.5884, del 5 de mayo de 1962, modificada, para que rijan de la siguiente manera:

**"Artículo 86.- Resolución de admisión de candidaturas.** La Junta Central Electoral comunicará a las juntas de su dependencia y a todos los partidos que hubieren propuesto candidatos, las candidaturas que hubieren sido admitidas por aquéllas para los efectos de publicación dentro de las veinticuatro (24) horas de haberlas admitido.

Admitida una candidatura no podrá ser retirada ni rectificada por el partido o la agrupación que la hubiere presentado, salvo el caso de que uno o varios de los candidatos comprendidos en ella renunciaren, fallecieren, quedaren incapacitados o fueren rechazados. En estos casos la nueva propuesta podrá ser hecha por el organismo directivo correspondiente del partido o la agrupación que sustente la propuesta, y la Junta Central Electoral o la Junta Electoral correspondiente conocerá de ella en forma sumaria y sin lugar a recurso alguno.

Si la muerte, renuncia, inhabilitación o rechazamiento de uno o más candidatos ocurriere cuando ya no fuere posible imprimir en las boletas los nombres de los candidatos designados para reemplazarlos, los votos que sean emitidos a favor de los candidatos muertos, renunciantes, inhabilitados o rechazados serán computados en favor de los nuevos candidatos propuestos. La Junta Central Electoral o la Junta Electoral, una vez que haya aceptado la nueva propuesta, lo comunicará a las Juntas Electorales correspondientes a fin de que se proceda en la forma en que se indica en este párrafo".

**"Artículo 104.- Anuncio.** El local donde funcionará cada Colegio Electoral será anunciado con un mes de anticipación a la fecha de las elecciones, y no se cambiará después sin el consentimiento expreso de la Junta Central Electoral, y sólo se hará por alguna causa que impidiere su uso para fines electorales. Si hubiere necesidad de cambiar el local destinado a un Colegio Electoral, la Junta Municipal Electoral lo decidirá, y se procederá a instalarla en otro que quede lo más cerca del anterior que sea posible, anunciándose el cambio por medio de edictos en sitios adecuados y por cualesquier otros medios que fuere posible".

**"Artículo 125.- Forma de votar.** El votante, ya dentro del compartimento o cuarto cerrado, marcará en la o las boletas él o los candidatos de su preferencia, según sea el caso, la doblará y la depositará en la urna correspondiente. Finalmente el Presidente del Colegio Cerrado perforará la Cédula de Identidad y Electoral del elector en el lugar que corresponda y hará constar en la lista definitiva de inscritos que ha votado".

**"Artículo 134.- Boletas nulas.** Serán nulas las boletas que no tengan el sello del Colegio Electoral, las que tengan enmiendas, tachaduras, nombres o palabras o

cualquier otro agregado. También serán nulas las boletas que no correspondan a las autorizadas por la Junta Central Electoral, con o sin sello del Colegio Electoral".

Artículo 12.- Se modifican los Acápites 8, 9 y 10 del Artículo 2 de la Ley Electoral No.5884, relacionados con las atribuciones reglamentarias de la Junta Central Electoral, para que digan:

"8) Asimismo, la Junta podrá disponer las medidas que considere apropiadas para asegurar el libre ejercicio de los derechos de tránsito, libre reunión, igualdad de acceso a los medios de comunicación y particularmente en los medios de comunicación de propiedad estatal, así como de todos los derechos y obligaciones relacionados con la campaña electoral prescritos en esta ley".

"9) Tomar las medidas de lugar, en coordinación con las autoridades que correspondan, con miras a que la propaganda mural no afecte el medio ambiente ni dañe o lesione la propiedad privada, ni las edificaciones y monumentos públicos".

"10) La Junta Central Electoral, durante el período comprendido entre las veinticuatro (24) horas antes y después del día de las votaciones, asumirá el control de las emisiones relacionadas con el proceso electoral mediante una cadena de emisoras estatales de radio y televisión. A dicha cadena podrán adherirse los medios privados de esta naturaleza que deseen hacerlo.

En todo caso, se prohíbe a los medios privados de comunicación de cualquier naturaleza emitir o difundir noticias, informaciones, mensajes, comunicados, etc. de índole político y/o electoral, que interfieran con las funciones de la Junta Central Electoral o que en alguna otra forma trastornen el normal desarrollo del proceso electoral.

Quienes no cumplieren con estas disposiciones estarán sujetos a las sanciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, No.118 del 1ro. de febrero de 1966. Para tales fines, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y los departamentos y autoridades competentes ofrecerán a la Junta Central Electoral su colaboración y respaldo para la eficaz aplicación de estas disposiciones".

Artículo 13.- Se modifica la última parte del Artículo 73, de la Ley Electoral No.5884, para que rece:

"La Resolución que dicte la Junta Central Electoral deberá ser publicada conjuntamente con el pacto de fusión, alianza o coalición, en espacio pagado en un periódico de circulación nacional, a cargo del partido político que conserve el reconocimiento, en caso de fusión; y a cargo de la Junta Central Electoral o del partido más diligente, en caso de alianza o coalición; y comunicado por escrito además ambos documentos a todos los demás partidos políticos reconocidos, dentro de los cinco (5) días de haber sido dictadas, sin lo cual no tendrá validez la fusión, alianza o coalición de que se trate. El cumplimiento de esta disposición se probará con el depósito en la Secretaría de la

Junta Central Electoral de un ejemplar certificado por el editor del diario en el cual se hizo la publicación y la constancia de recibo de las comunicaciones hechas por la Junta o el partido interesado a los demás partidos políticos reconocidos.

Cuando el partido o agrupación política a quien se dirige la comunicación se negare a firmar un ejemplar de la carta de remisión como constancia de recepción de los documentos a que se refiere este artículo, el partido remitente lo enviará por correo certificado y/o por acto de alguacil, hecho que comunicará a la Junta Central Electoral, vía Secretaría, en los dos días siguientes a la fecha de remisión, con copias de la constancia de envío certificada".

Art.14.- Se modifica el párrafo único del Artículo 123 de la Ley Electoral No. 5884, para que rece del siguiente modo:

"PARRAFO.- El orden establecido será el que regirá a la hora de iniciar las votaciones, y no podrá cambiarse o modificarse, sólo con las excepciones siguientes:

a) El Presidente y el Vicepresidente Constitucionales de la República, los Expresidentes Constitucionales de la República, los Senadores y Diputados, así como los candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Diputados, Síndicos Municipales y sus respectivos suplentes, los candidatos a Regidores y sus suplentes;

b) El Presidente, sus miembros titulares y suplentes y los funcionarios de la Junta Central Electoral; el Presidente y sus Vocales y los Secretarios de la Juntas del Distrito y Municipales; y

c) Los Delegados Políticos ante la Junta Central Electoral y ante la Junta del Distrito Nacional y las Juntas Municipales".

Art.15.- Agregar luego del Artículo 162, que sería el 163, otro artículo que diga:

**"Art.163.-** Si algún reclamo de partido o agrupación independiente no llegare a ser resuelto por la Junta correspondiente antes de la celebración de la segunda elección, y si el mismo no envuelve sumas de votos que puedan hacer variar los resultados de la primera elección, la segunda se realizará válidamente.

Para el caso de que tal suma de votos pueda influir en el resultado final de la elección de que se trate, los organismos electorales con atribuciones para conocer y decidirlo deberán hacerlo conforme a los plazos establecidos en el artículo 10 ".

Art.16.- Se elimina el artículo único de la Ley 241 del 30 de mayo de 1966.

Art.17.- Se modifica el Artículo 147 de la Ley Electoral No. 5884, para que se diga:

**"Art.147.- Examen de boletas observadas.** La Junta o Subjunta Electoral, que ejecute el cómputo de su jurisdicción, procederá en seguida a conocer de las boletas observadas.

Serán desechadas por la Junta o Subjuntas todas las observaciones contenidas en el sobre para votos observados que no estén fundadas en las causas que establece esta Ley en el Artículo 124, en el sentido de que el sufragante carece del derecho al sufragio, a menos que ante la Junta o Subjunta un representante de agrupación o partido político pruebe que el sufragante denunciado ha votado también en otra mesa electoral. Si este fuera el caso, la Junta o Subjunta examinará la lista de inscritos de la mesa que se señale en la denuncia, admitirá la objeción en el caso en que verifique que el sufragante de que se trate, votó también en tal mesa o la rechazará en caso contrario.

El sobre conteniendo la boleta observada será abierto y la boleta de votación extraída será mezclada con las demás que se encuentren en el mismo caso. Luego serán examinadas y los votos que de ellas resulten se agregarán al cómputo de la mesa electoral correspondiente, salvo que hubieren de ser anulados por otras causas legales, inscribiéndose las consiguientes anotaciones al margen del acta y de la relación de votación de la mesa electoral correspondiente.

Los sobres para las boletas que hayan sido observadas con el fundamento de que los sufragantes que así votaron carecían del derecho al sufragio, serán examinados mediante el siguiente procedimiento:

a) Si dentro de las 24 horas después de las elecciones, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día siguiente, el delegado del partido político o el miembro de la mesa que hubiere formulado la objeción al elector que por dicha razón votó en condición de observado, no se apersonare ante la Junta o Subjunta correspondiente para presentar las pruebas documentales y testimoniales que sustenten su objeción, dicho voto se reputará como legítimo y se procederá al examen de la boleta conforme al método establecido en este artículo.

b) Si dentro del plazo establecido anteriormente, el elector objetado no se presentare ante la Junta o Subjunta correspondiente, pero sí lo hiciera el objetante, se procederá a conocer el fondo de la acusación en ausencia del elector objetado. En caso de que se determinara la pertinencia de la objeción, el sobre conteniendo el voto observado permanecerá cerrado y será declarado nulo, agregándose a la relación de votación de la mesa electoral correspondiente. En caso contrario, se procederá al escrutinio de dicho voto conforme al procedimiento que rige la materia.

c) Si dentro del plazo consignado, ambos, el elector objetado y el objetante, no se presentaren ante la Junta o Subjunta correspondiente, se reputará como legítimo al

elector objetado y se procederá al examen de la boleta conforme al principio que se establece en el literal a) de este procedimiento.

d) Si ambas partes, el elector objetado y el objetante, se presentaren dentro del plazo establecido ante la Junta o Subjunta correspondiente, ésta procederá a conocer el fondo de objeción, verá los documentos y oirá los testigos presentados por dichas partes, si los hubiere, y decidirá sobre la admisión o el rechazo de la objeción.

En caso de admisión, el voto será anulado. Si es rechazado, se procederá al examen de la boleta conforme ha quedado establecido. Terminando el examen de los sobres de observación y de las boletas contenidas en ellos, los votos válidos que de ellas resulten se agregarán al cómputo de la mesa electoral correspondiente y al cómputo municipal anteriormente realizado, así como los votos que hubieren de ser anulados, tanto por decisión de la Junta o Subjunta al fallar sobre la objeción que dio origen al voto observado, como por las demás causas legales que invalidan el voto y se harán las anotaciones consiguientes al margen del acta y de la relación de las Juntas o Subjuntas, según sea el caso.

La Junta Electoral correspondiente extenderá una relación adicional a la prescrita por el Artículo 149 de la presente ley, la que inmediatamente y con los demás documentos electorales, con excepción de las boletas oficiales, empaquetará y enviará bajo cubierta cerrada y sellada a la Junta Central Electoral por correo certificado.

Sobre estas relaciones adicionales, la Junta Central Electoral procederá como debe hacerlo con respecto a los cómputos y relaciones originales.

Los procedimientos prescritos en los párrafos que anteceden serán cumplidos con respecto a cada una de las mesas electorales, en el orden que hubieren entregado las urnas y los documentos de elección y escrutinio correspondiente. Las decisiones de las Juntas Electorales en los casos a que se refiere el presente artículo, se consignarán en un documento para decisiones que será previamente llenado, que firmará el Presidente, los vocales y el Secretario de la Junta; y que se anexará al sobre de la boleta observada de que se trate, a los documentos presentados por las partes a la Juntas y a un resumen de las declaraciones de los testigos oídos, si los hubiere.

Dichas decisiones serán inapelables cuando rechacen la objeción, pero serán susceptibles de apelación ante la Junta Central en la forma y plazos que se establecen en otra parte de la presente ley.

**Acta de cómputo.** El acta de la Junta o de la Subjunta que realice las operaciones del cómputo enunciará el día y la hora en que terminen dichas operaciones, los nombres de los miembros de la Junta o Subjunta que hayan participado en cada actuación de las mismas, los de los representantes de partidos políticos que los hayan presenciado en todo o en parte; la presencia o ausencia del Presidente y del Secretario de cualquier mesa electoral durante el examen de los documentos correspondientes a la mesa; el hecho de que

los sellos y cubiertas de los paquetes correspondientes a cualquier mesa se encontraren en mal estado y en el momento de ser abiertos por la Junta o por la Subjunta; el número de votos que la Junta o la Subjunta agregue al cómputo de cada mesa electoral, en razón de las decisiones que adopten las Juntas o Subjuntas al validar las boletas que fueron anuladas por la mesa o en razón de haber desechado la Junta o la Subjunta las observaciones a votos contenidos en sobres para boletas observadas; y los reparos que cualquier representante de agrupación o partido político, o cualquier candidato o apoderado hayan planteado a los procedimientos que sigan la Junta o las Subjuntas en la práctica del cómputo, así como los acuerdos que la Junta o la Subjunta tomare con motivo de tales reparos.

El acta de la Junta correspondiente contendrá un resumen en el que aparecerán sumados los votos obtenidos por cada partido o agrupación política para cada cargo o clase de cargo, en cada una de las mesas electorales del municipio, según los resultados obtenidos en las relaciones de las diferentes mesas en los votos adicionales adjudicados a cada partido, con respecto a cada cargo o clase de cargo, en razón de las decisiones que hayan adoptado la Junta o la Subjunta a realizar el cómputo de su circunscripción, así como el total general de los votos de cada candidatura conforme al cómputo que haya realizado la Junta.

El acta será firmada por el Presidente, los Vocales y el Secretario de la Junta o la Subjunta, según sea el caso, y podrá serlo por los representantes políticos que desearan firmar para conocer y decidir de este procedimiento. Las Juntas y Subjuntas Electorales dispondrán de un plazo máximo de tres (3) días".

Art.18.- Estas disposiciones derogan, sustituyen o modifican cualquier otra disposición de la Ley No. 5884, Electoral, del 5 de mayo de 1962, o cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco; años 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente;

Rafael Octavio Silverio Galán,  
Secretario.

Enrique Pujals,  
Secretario.

DADA en sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos noventicinco; años 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,  
Presidente.

L. Altagracia Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Emilio Ant. Crespo Bernard,  
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 223-95 que autoriza a los señores Elsa Ostreicher y Sin Cho Ming, a aceptar y usar la Condecoración de Honor en Oro, que les concedió el Gobierno de la República de Austria.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 223-95

VISTAS las instancias elevadas al Poder Ejecutivo por los señores Elsa Ostreicher y Sin Cho Ming, mediante la cual solicitan autorización para poder aceptar y usar la Condecoración de Honor en Oro, que les fueran conferidas por el Gobierno de Austria.

VISTAS las disposiciones de la Ley No.1325 de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No.4157 del 4 de febrero de 1947,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Los señores Elsa Ostreicher y Sin Cho Ming, quedan autorizados a aceptar y usar la Condecoración de Honor en Oro, que les fueran conferidas por el Gobierno de la República de Austria.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 224-95 que modifica el Artículo 1ro. del Decreto No.105-88 del 25 de febrero de 1988.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 224-95

VISTO el Decreto No.105-88 de fecha 25 de febrero de 1988;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se modifica el Artículo 1ro. del Decreto No.105-88, a fin de que la Comisión Especial destinada a formular las sugerencias pertinentes a la solución del caso de las personas afectadas por las operaciones mineras de la Rosario Dominicana, C. por A., y por el embalse de la Presa de Hatillo, provincia Sánchez Ramírez, quede integrada de la manera siguiente: Monseñor Antonio Camilo, Obispo de La Vega, quien la presidirá; Padre Rafael Delgado, Párroco de Cotuú; el Gobernador Provincial de Sánchez Ramírez; el Secretario de Estado de Agricultura; el Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana; el Director General del Instituto Agrario Dominicano; el Senador de la Provincia de La Vega, Pedro Antonio Rivera; el Asesor Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura; el Presidente del Consejo de Administración de la Rosario Dominicana, C. por A.; el Dr. José de Jesús Cassó; y en representación de las comunidades Los Cacaos y Hatillo, los señores Ramón Vidal, Felipe Pérez y Juan Bautista Jiménez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 225-94 que nombra al Agrónomo Dimas R. De Moya V. y al Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y Secretario de Estado sin Cartera, respectivamente; y al Dr. Rodolfo Rincón Martínez, Secretario de Estado, Asesor en Asuntos de Bienes Nacionales y de los Planes Sociales del Gobierno.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 225-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1. El Agrón. Dimas R. De Moya V., queda designado Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del Ing. Juan A. Hernández Kunhardt.

Artículo 2. El Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, queda designado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Lic. Elías Wessin Chávez.

Artículo 3. El Dr. Rodolfo Rincón Martínez, queda designado Secretario de Estado, Asesor en Asuntos de Bienes Nacionales y de los Planes Sociales del Gobierno.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.226-95 que declara como Día Nacional del Agua, el primer sábado del mes de octubre de cada año.**

---

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 226-95

CONSIDERANDO: Que la Organización Panamericana de Salud (OPS), la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS), la Asociación Caribeña de Aguas Potables y Aguas Residuales (CWWA), reunidos en el XXIII Congreso Interamericano de AIDIS, celebrado en La Habana, Cuba, del 22 al 28 de noviembre de 1992, firmaron una Declaración conjunta estableciendo que el primer sábado del mes de octubre sea observado todos los años como el Día Interamericano del Agua.

CONSIDERANDO: Que la citada Declaración recomienda a los gobiernos de los países miembros, a los organismos internacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, municipalistas y a las comunidades, a utilizar ese día para llamar la atención sobre los problemas relacionados con el suministro de agua potable y la conservación y protección de los recursos hídricos, así como para "llevar a cabo actividades de educación, información y acción para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las Américas".

VISTA la solicitud presentada al Poder Ejecutivo en fecha 15 de septiembre de 1995, por la Asociación Dominicana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Inc. (ADIS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se declara como Día Nacional del Agua, el primer sábado del mes de octubre de cada año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 227-95 que concede exequátur a los señores Clyde I. Howard y William E. Shea, para que puedan ejercer las funciones de Cónsul y Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 227-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede exequátur a favor de los señores Clyde I Howard y William E. Shea, a fin de que puedan ejercer las funciones de Cónsul y Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 228-95 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno en Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a la construcción de un Centro de Exposiciones y Convenciones en esa ciudad.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 228-95

CONSIDERANDO: Que por su ubicación geográfica y los cada vez más estrechos nexos que nos unen a los pueblos del área del Caribe, nuestro país se proyecta como lugar propicio a la celebración de eventos nacionales e internacionales de carácter comercial, científico y cultural.

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad impostergable la edificación de un Centro de Comercio y Convenciones del Caribe, para lo cual se han escogido espacios en el área que rodea el Monumento a la Restauración de la República en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

VISTA la Ley 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento y Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se declaran de utilidad pública y de interés social los terrenos y mejoras comprendidos en dos porciones, cuyas designaciones catastrales se indican más adelante, ubicadas en zonas aledañas al Area Monumental de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para la construcción de un Centro de Exposiciones y Convenciones y su infraestructura vial, así como sus parqueos y demás servicios.

PARRAFO I: La primera porción, de alrededor de 30,000 M2, tendrá los límites siguientes: al Norte, Colegio Sagrado Corazón de Jesús; al Sur, Avenida Las Carreras y parqueos del área Monumental; al Este, Convento Siervas de María, y al Oeste, calle Prolongación Avenida Francia hasta la Avenida Juan Pablo Duarte.

PARRAFO II: La segunda porción, de alrededor de 10,000 M2, tendrá los límites siguientes: al Norte, Avenida República de Argentina y residencias; al Sur, Avenida Las Carreras y área del Gran Teatro del Cibao; al Este, el Hotel Matum, y al Oeste, la Avenida República Argentina.

PARRAFO III: Los terrenos y mejoras que integran estas dos porciones declaradas de utilidad pública y de interés social, están ubicados en el ámbito de las parcelas y solares números 7, 7-A, 7-B, 7-C, 7-D, 7-E, 8, 9, 9-A, 9-A-1, 9-A-2, 9-B, 10 y 11 en la porción "J", así como los solares números 1-A, 1-B, 1-C, 1-Ch, 1-D, 1-E, 1-F, 1-G, 2, 3, 4, 5, y 6 de la manzana 480, ambas en el Distrito Catastral Núm.1, del municipio de Santiago.

PARRAFO IV: En la primera porción se construirá el Centro de Comercio y Convenciones del Caribe y su infraestructura vial, y la segunda porción se destinará a facilidades de ampliación de parqueos y de servicios de dicho Centro y del Area Monumental de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, incluyendo sus mejoras, a fin de que se puedan iniciar en dichas dos áreas, de inmediato, los trabajos necesarios para las obras señaladas, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Art.13 de la Ley 344 citada, modificado por la Ley 471 de 1964.

Artículo 3.- En caso de no arribarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles y de sus mejoras, para una compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad

con las leyes, para obtener la expropiación de los inmuebles y sus mejoras señalados en el artículo primero y sus Párrafos I, II, III y IV del presente Decreto.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 229-95 que designa en Misión Especial al licenciado Jacinto B. Peynado G., Vicepresidente de la República, para que represente a la República en la V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en San Carlos de Bariloche, Argentina, los días 16 y 17 de octubre de 1995.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 229-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Licenciado Jacinto B. Peynado G., Vicepresidente de la República, queda designado en Misión Especial para representar a la República Dominicana en la V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que tendrá lugar en San Carlos de Bariloche, Argentina, los días 16 y 17 de octubre de 1995.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.230-95 que autoriza a la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) a impartir docencia y a expedir títulos académicos.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 230-95

CONSIDERANDO: Que la Fundación Pro Universidad Abierta para Adultos ha solicitado al Poder Ejecutivo autorización para establecer un Centro de Educación Superior en la ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que la Fundación Pro Universidad Abierta para Adultos es una entidad sin fines de lucro, incorporada mediante el Decreto No.346 de fecha 6 de septiembre del 1991;

CONSIDERANDO: Que dicha fundación cuenta con los recursos físicos, el personal calificado y las reglamentaciones académicas y administrativas necesarias para operar con buen éxito un centro universitario;

CONSIDERANDO: Que la población adulta necesita alternativas específicas de formación y capacitación, adecuadas en términos metodológicos;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) opinó en favor de que el Poder Ejecutivo acogiera la solicitud de la Fundación Pro Universidad Abierta para Adultos, y que ésta pueda dentro del ámbito del presente Decreto, expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales o autónomas de igual categoría;

VISTA la Ley No.273 del 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No.236 de fecha 23 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento de las entidades universitarias y de estudios superiores;

VISTO el Decreto No.1255 de fecha 25 de julio de 1983, que crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y establece el Reglamento para la Educación Superior Privada;

VISTA la opinión del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- La Universidad Abierta para Adultos (UAPA), la cual tendrá sede en la ciudad de Santiago de los Caballeros, patrocinada por la fundación Pro Universidad Abierta para Adultos, la cual está debidamente incorporada mediante el Decreto No.346 de fecha 6 de septiembre del 1991, queda facultada para impartir docencia y expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas de igual categoría, dentro de los límites del presente Decreto.

Artículo 2.- La Universidad Abierta para Adultos (UAPA) gozará en lo adelante de personalidad jurídica y podrá expedir títulos académicos en los niveles de Técnico Superior y Licenciatura para las siguientes carreras:

- 1.- LENGUAS MODERNAS, MENCIÓN TURISMO,
- 2.- PSICOLOGIA INDUSTRIAL,
- 3.- ADMINISTRACION DE EMPRESAS,
- 4.- MERCADEO,
- 5.- DERECHO.

Artículo 3.- En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No.1255 de fecha 25 de julio del 1983, la Universidad Abierta para Adultos (UAPA), requerirá la autorización expresa del Poder Ejecutivo para:

- a) Modificar la localización geográfica de la institución y crear extensiones o recintos nuevos,
- b) Impartir docencia y otorgar títulos en carreras diferentes a las especificadas en el presente Decreto, y
- c) Modificar los estatutos del centro académico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días, del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 231-95 que autoriza al Instituto Católico Tecnológico de Barahona (ICATEBA) a impartir docencia y a expedir títulos académicos.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 231-95

CONSIDERANDO: Que la Fundación de Apoyo al Suroeste y el Obispado de la Diócesis de Barahona han solicitado al Poder Ejecutivo autorización para establecer un centro de educación superior en la ciudad de Barahona;

CONSIDERANDO: Que la Fundación de Apoyo al Suroeste es una entidad sin fines de lucro y que fue incorporada mediante el Decreto No.2849 de fecha 22 de marzo de 1985;

CONSIDERANDO: Que dicha fundación cuenta con los recursos físicos, el personal calificado y las reglamentaciones académicas y administrativas necesarias para operar con éxito un instituto de estudios superiores;

CONSIDERANDO: Que la población adulta necesita alternativas específicas de formación y capacitación, adecuadas en términos metodológicos;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación Superior, (CONES) opinó en favor de que el Poder Ejecutivo acogiera la solicitud de la Fundación de Apoyo al Suroeste y el Obispado de la Diócesis de Barahona, para la apertura del Instituto Católico Tecnológico de Barahona, (ICATEBA) y que éste pueda dentro del ámbito del presente Decreto, expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales autónomas de igual categoría;

VISTA la Ley No.273 del 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No.236 de fecha 23 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento de las entidades universitarias y de estudios superiores;

VISTO el Decreto No.1255 de fecha 25 de julio de 1983, que crea el Consejo Nacional de Educación Superior, (CONES) y establece el Reglamento para la Educación Superior Privada;

VISTA la opinión del Consejo Nacional de Educación Superior, (CONES):

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Instituto Católico Tecnológico de Barahona, (ICATEBA), que tendrá sede en la ciudad de Barahona, patrocinado por la Fundación de Apoyo al Suroeste, la cual está debidamente incorporada mediante el Decreto No.2849 de fecha 22 de marzo de 1985 y el Obispado de la Diócesis de Barahona, queda facultado para impartir docencia y expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales de igual categoría, dentro de los límites del presente Decreto.

Artículo 2.- El Instituto Católico Tecnológico de Barahona, ICATEBA gozará en lo adelante de personalidad jurídica y podrá expedir títulos académicos en el nivel de Técnico Superior para las siguientes carreras:

**A Nivel Técnico Superior:**

- 1- Tecnólogo en Construcción
- 2- Tecnólogo en Desarrollo Rural
- 3- Tecnólogo en Administración y Producción
- 4- Tecnólogo en Alimentos y Bebidas
- 5- Tecnólogo en Informática
- 6- Secretaria Ejecutiva

Artículo 3.- En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No.1255 de fecha 25 de julio de 1983, el Instituto Católico Tecnológico de Barahona (ICATEBA), requerirá la autorización expresa del Poder Ejecutivo para:

- a) Modificar la localización geográfica de la institución y crear extensiones o recintos nuevos.
- b) Impartir docencia y otorgar títulos en carreras diferentes a las especificadas en el presente Decreto.
- c) Modificar los estatutos del centro académico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 232-95 que autoriza a varios ayuntamientos a vender solares de sus respectivas propiedades.**

---

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 232-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender a:

a) A la señora Carmen B. Montaña Cruzado, un solar ubicado dentro del ámbito de la parcela No.311-A-Ref.-72 del Distrito Catastral No.32, sección Boca Chica, Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.311-A-Ref.72 (Resto), Al Este: Parcela No.311-A-Ref.-72 (Resto), Al Sur: Autopista Las Américas y Al Oeste:, Parcela No.311-A-Ref.-72 (Resto) con un área de 449.80 Mts<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$7,387.05.

b) A la señora Eusebia Green de Jiménez, el solar No.2 parte, de la Manzana No.2790 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.2 (Resto), Al Este: Parcela No.202-A-1-E, Al Sur: Calle No.8, y Al Oeste: Avenida Winston Churchill con un área de 1,692.77 Mts.<sup>2</sup> por el precio total de RD\$1,862,000.47.

c) A Inversiones "Gago", S.A., una franja de terreno con una extensión superficial de 937.25 metros Mts.<sup>2</sup>, ubicado en la parcela No.121-Ref. del Distrito Catastral No.3, (calle Paseo de los Profesores), con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Catalina de Pou, Al Sur: Ave. Sarasota, Al Este: Paseo de Los Profesores; Al Oeste: Calle Rodrigo Objio, por el precio total de RD\$1,218,424.00.

Artículo 2.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender:

1.- A los señores Primitivo Feliciano Collado y Dionisia Mercedes Díaz de Collado, un solar con designación municipal No.5-B de la manzana municipal No.4, ubicado dentro de la parcela catastral No.7-C-7-B-25 del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.14, Al Sur: Solares Municipales No.5 y No.19, Al Este: Solar Municipal Nos.5-A y 6, Al Oeste: Calle No.10, con un área de 898.75 Mts<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$62,912.50.

2.- A los señores Lucrecia Antonia Lora Vda. González, Franklyn Marino y Angel Emilio González, un solar con designación municipal No.1765 de la manzana No.126, ubicado dentro del ámbito de la manzana catastral No.98 del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal

No.1764, Al Este: Propio, Al Sur: Calle Salvador Cucurullo, Al Oeste: Solar Municipal No.1766, con un área de 251.51 Mts<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$15,090.60.

3.- Al señor Juan José Armando Estévez, un solar con designación municipal No.15 de la manzana No.51, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.129, del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle 0, Al Sur: Cañada, Al Este: Solar municipal No.16, Al Oeste: Solar municipal No.14, con un área de 176.81 Mts<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$3,889.82.

4.- Al señor Rafael Dionisio Estrella, un solar con designación municipal No.897-A-2-Q-1 de la manzana No.43, ubicado dentro de la porción catastral I del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.897-A-2-Q-2, Al Este: Solar Municipal No.987-A-1, Al Sur: Avenida Duarte, Al Oeste: Calle Constanza, con un área de 350 Mts<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$43,750.00.

5.- Al señor Bolívar Antonio Rodríguez, un solar con designación municipal No.7-C-8-C-3 de la manzana municipal No.2, correspondiente a la Parcela Catastral No.7-C-8-C del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.7-C-8-B, Al Sur: Calle Proyecto, Al Este: Solar Municipal No.7-C-8-C-3, Al Oeste: Terreno propio, con un área de 501.62 Mts<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$20,064.80.

6.- Al señor Juan Francisco Liz Ortiz, un solar con designación municipal No.18 de la manzana municipal No.3-R-1, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.137 del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Imbert, Al Sur: Solar Municipal No.13 y No.4, Al Este: Solar Municipal No.17, Al Oeste: Solar Municipal No.19, con un área de 246.15 Mts<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$9,846.00.

7.- Sr. Rafael de Jesús García Zapata, un solar con designación municipal No.8, de la manzana No.4 (P-291-A), ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.7-C-8-1 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con un área de 572.07 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Camino Los Cocos, Al Sur: Parcela No.293, Al Este: Solar Municipal No.7, Al Oeste: Solar Municipal No.9, por el precio total de RD\$45,765.60.

8.- Al señor Carlos Manuel Flores, un solar con designación municipal No.175, de la Manzana No.175-D, ubicada dentro del ámbito de la parcela catastral No.175, del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 271.95 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: calle No.1, Al Sur: resto de la parcela No.175, Al Este: resto de la parcela No.175, Al Oeste: resto de la parcela No.175, por el precio total de RD\$9,518.25.

9.- Al señor José Agustín Ramos Rodríguez, un solar con designación municipal No.1 de la manzana municipal No.8, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.220, del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle A; Al Este: Solar Municipal No.2; Al Sur: Solar Municipal No.21; Al Oeste: Calle Gregorio Peña, con un área de 251.00 metros cuadrados, por el precio total de RD\$31,375.00.

10.- A la señora Edita Monción, un solar con designación municipal No.12 de la manzana municipal No.57, ubicado dentro de la parcela catastral No.154 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.13 y S.M. No.2; Al Este: Solar Municipal No.10; Al Sur: Solar Municipal No.11; Al Oeste: Carretera a Jacagua, con un área de 194.75 metros cuadrados, por el precio total de RD\$19,475.00.

11.- Al señor Olegario Arias Valentín, el solar correspondiente al No.1-A de la manzana municipal No.4 correspondiente a la parcela No.199 del Distrito Catastral No.6 del municipio de Santiago, con un área de de 337.74 Mt<sup>2</sup>, con la siguiente colindancia: Al Norte: Calle de entrada al sector Secara; Al Este: Calle Primera; Al Sur: Solar propiedad del Sr. Leonardo Estévez; Al Oeste: Calle Segunda, por el precio total de RD\$6,754.80.

12.- A la señora Hilda Altagracia Madera Guzmán, un solar con designación municipal No.54 de la manzana municipal No.43, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.129 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 280.87 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.55; Al Sur: Solar Municipal No.53; Al Este: Solar Municipal No.12; Al Oeste: Calle No.8, por el precio total de RD\$6,179.14.

13.- Al señor Juan Antonio Jiménez, un solar con designación municipal No.20, de la manzana Municipal No.8, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.127 y 28 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.21 y 2; Al Este: Solar Municipal No.5; Al Sur: Solar Municipal No.19; Al Oeste: Calle Gregorio Ureña, con un área de 787.08 metros cuadrados, por el precio total de RD\$70,837.20.

14.- Al señor Apolinar Rosario, un solar con designación municipal No.39 de la manzana municipal No.7, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.56 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.40; Al Sur: Solar Municipal No.38; Al Este: Solar Municipal No.15; Al Oeste: Calle Papí Gómez, con un área de 95.45 metros cuadrados, por el precio total de RD\$2,863.50.

15.- A la señora Juana Evangelista Martínez Sosa, un solar con designación municipal No.2 de la manzana No.8, ubicado dentro de la parcela catastral No.129-A del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 132.13 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.18; Al Sur: Calle Proyecto; Al

Este: Solar Municipal No.1; Al Oeste: Solar Municipal No.3, por el precio total de RD\$6,606.50.

16.- Al señor Reynaldo Santos Núñez, un solar con designación municipal No.896-17 de la manzana municipal No.43, correspondiente a la porción F catastral del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.896-18; Al Oeste: Calle Constanza; Al Sur: Solar Municipal No.896-16; Al Este: Solar Municipal No.896, con un área de 241.22 metros cuadrados, por el precio total de RD\$21,709.80.

17.- A la señora María Rodríguez de Vargas, un solar con designación municipal No.58, de la manzana municipal No.20, correspondiente a la Manzana Catastral No.16, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 107.50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.11; Al Sur: Calle Enrique Deschamps; Al Este: Solar Municipal No.57; Al Oeste: Solar Municipal No.59, por el precio total de RD\$3,225.00.

18.- Al señor Fernando Antonio Corniel Honoret, un solar con designación municipal No.15, de la manzana No.2-Sur, correspondiente al solar No.12 catastral, de la manzana No.795 del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.14; Al Sur: Calle No.2; Al Este: Calle 27 de Febrero; Al Oeste: Solar Municipal No.16, con un área de 250.49 metros cuadrados, por el precio total de RD\$9,393.38.

19.- Al señor Antonio Victorio Rojas, un solar con designación Municipal No.13 de la manzana Municipal No.219-A, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.219 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con un área de 324.85 Mt<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.12; Al Sur: Resto de la Parcela No.219; Al Este: Calle Gregorio Ureña; Al Oeste: Resto de la Parcela No.219, por el precio total de RD\$19,491.00.

20.- Al señor Rafael Napoleón Peña, un solar con designación municipal No.9 de la manzana municipal No.22, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.129-A del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Al Norte: Solar Municipal No.8; Al Sur: Solar Municipal No.10; Al Este: Calle 4-C; Al Oeste: Solares Municipales Nos.20 y 30, con un área de 200.18 metros cuadrados, por el precio total de RD\$7,006.30.

21.- A la señora Felicia Martínez Inoa, un solar con designación municipal No.2416 de la manzana No.187-A, ubicado dentro de la manzana catastral No.889 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Onofre de Lora; Al Sur: Solar Municipal No.2421; Al Este: Solares Municipales Nos.2417 y 2419; Al Oeste: Solar Municipal No.2415, con un área de 122.46 metros cuadrados, por el precio total de RD\$4,898.40.

22.- A la señora Sonia Jaquez de los Angeles, un solar con designación municipal No.11 de la manzana municipal No.15, ubicado dentro de la manzana catastral No.777, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 196.89 metros cuadrados, con los colindantes siguientes: Al Norte: Calle No.3; Al Este: Solares Municipales No.12 y 15; Al Sur: Solares Municipales Nos.18 y 19; Al Oeste: Solar Municipal No.10, por el precio total de RD\$4,922.25.

23.- A la señora Rosaura Izquierdo de Jorge, un solar con designación municipal No.1985, de la manzana municipal No.142, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.117, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 135.46 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: Al Norte: Sra. Antonia Compre; Al Este: Lc. Pedro Ant. Lora; Al Sur: Sra. Isabelita Lozano y Solar M. No.1986; Al Oeste: Calle Sánchez, por el precio total de RD\$13,546.00.

24.- A los señores Carlos César Liriano Tolentino y Ercilia Altagracia Collado de Liriano, un solar con designación Municipal No.32 de la Manzana Municipal No.3, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.7-C-B-24 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con la colindancia siguiente: Al Norte: Solar Municipal No.33; Al Sur: Calle Argentina; Al Este: Resto de la Manzana; Al Oeste: Calle en Proyecto, con un área de 611.79 metros cuadrados, por el precio total de RD\$76,473.75.

25.- A la señora Rosa Díaz, un solar con designación municipal No.1, de la manzana municipal "G" correspondiente al solar catastral No.1-C-1, porción "D" del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 138.67 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle No.6; Al Sur: Solar Municipal No.2, Al Este: Solar Municipal No.2, Al Oeste: Calle A, por el precio total de RD\$3,466.75.

26.- A la señora Clementina González, un solar con designación municipal No.130 de la manzana municipal No.4, ubicado dentro del ámbito de la manzana catastral No.3 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 130.95 metros cuadrados, con la colindancia siguiente: Al Norte: Solar Municipal No.131; Al Este: Solar Municipal No.132; Al Sur: Calle Amado Franco Bidó; Al Oeste: Solar Municipal No.128, por el precio total de RD\$7,857.00.

27.- A la señora Altagracia Disla, un solar con designación municipal No.1011-B de la manzana municipal No.58, ubicado dentro del ámbito del Solar Catastral No.10 de la Manzana Catastral No.51 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 83.96 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.1012; Al Sur: Calle Independencia; Al Este: Solar Municipal No.1021 y 1020; Al Oeste: Solar Municipal No.1011, por el precio total de RD\$10,075.20.

28.- Al señor Heriberto Fermín Pérez, un solar con designación Municipal No.9-A, de la Manzana E, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.7-C-8-1, del Distrito Catastral No.81, del Municipio de Santiago, con un área de 652.26 metros cuadrados, con la colindancia siguiente: Al Norte: Paso Peatonal; Al Sur: Solar Municipal

No.9-A; Al Este: Solares Municipales No.1 y No.8; Al Norte: Calle Santa Ana, por el precio total de RD\$48,919.50.

29.- A la señora María de los Angeles Román, un solar con designación Municipal No.4 de la manzana No.7, correspondiente a la Parcela Catastral No.220 del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 269.68 metros cuadrados con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Rubén García Cordero; Al Sur: Carretera Tamboril; Al Este: Solar Municipal No.5; Al Oeste: Solar Municipal No.3, por el precio total de RD\$9,449.30.

30.- Al señor Juan De la Cruz Álvarez, un solar con designación Municipal No.13 de la Manzana No.1-Sur, correspondiente al solar catastral No.12, de la manzana catastral No.770 del Distrito Catastral No.1, del municipio de Santiago, con un área de 181.63 metros cuadrados, con la colindante siguiente: Al Norte: Solar Municipal No.13-A; Al Sur: Calle No.3; Al Este: Ave. 27 de Febrero; Al Oeste: Solar Municipal No.14, por el precio total de RD\$13,622.25.

31.- Al señor Dimas Agustín Fernández Valerio, un solar con designación Municipal No.3 de la manzana municipal No.30, ubicada dentro de la Parcela Catastral No.154 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 256.47 metros cuadrados, con la colindante siguiente: Al Norte: Ave. Guaroa; Al Este: Ave. Hatuey; Al Sur: Solar Municipal No.4; Al Sur: Solar Municipal No.4; Al Oeste: Solar Municipal No.2, por el precio total de RD\$11,220.56.

32.- A la señora Antonia Mercedes Cruz de Calderón, un solar con designación municipal No.98-A-2 de la manzana municipal No.2, ubicado dentro de la parcela catastral No.213 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 1461.56 metros cuadrados, con la colindancia siguientes: Al Norte: Sucs. Dumit; Al Sur: Ave.27 de Febrero (Ant. Central); Al Este: Sucs. Dumit; Al Oeste: Propiedad del Sr. José M. Cabral, por el precio total de 146,156.00.

33.- A la señora María Natividad Almánzar M., un solar con designación municipal No.13 de la manzana municipal No.49, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.154-A, del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 202.63 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle No.4; Al Sur: Solares Municipales No.3 y No.4; Al Este: Solar Municipal No.1; Al Oeste: Solar Municipal No.12, por el precio total de RD\$10,131.50.

34.- A la señora Lourdes Altagracia Sánchez Cruz, un solar con designación municipal No.132-K-3, manzana municipal No.217-S-2 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 118.63 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. 27 de Febrero (Camino a Tamboril); Al Este: Solar Municipal No.132-F-4; Al Sur: Solares Municipales Nos.132-K-6 y 132-K-7; Al Oeste: Solar Municipal No.132-K-2, por el precio total de RD\$8,304.10.

35.- Al señor Víctor Félix Antonio Santana, un solar con designación municipal No.25, de la manzana municipal No.6, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.201, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 562.49 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Salvador E. Sadhalá; Al Sur: Solar Municipal No.26; Al Este: Solar Municipal No.27; Al Oeste: Callejón, por el precio total de RD\$35,155.63.

36.- Al señor José Antonio Tavarez los inmuebles que se detallan a continuación:

a) Un solar con designación municipal No.27-A de la manzana No.3-Norte, correspondiente al solar No.12 de la manzana No.734 del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 174.32 Mts<sup>2</sup>, Al Norte: Calle O, Al Sur: Solar Municipal No.27-B, Al Oeste: Solar Municipal No.26, Al Este: Ave. 27 de Febrero, por el precio total de RD\$13,074.00.

b) Un solar con designación municipal No.27-B de la manzana municipal No.3-Norte, correspondiente al solar catastral No.13 de la manzana No.734 del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 185.18 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.27-A, Al Sur: Solares Municipales Nos. 2 y 1, Al Este: Ave. 27 de Febrero, Al Oeste: Solar Municipal No.26-B, por el precio total de RD\$11,110.80.

c) Un solar con designación municipal No.1 de la manzana municipal No.3-Norte, ubicada dentro de la manzana catastral No.734 del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 261.75 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.27, Al Sur: Calle No.5, Al Este: Ave. 27 de Febrero, Al Oeste: Solar Municipal No.2, por el precio total de RD\$19,631.25.

37.- A la señora Eulalia Casals Pastoriza Vda. Kelner un solar con designación municipal No.88-A-6, de la manzana municipal No.2, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.213-B-17 y parte de la No.213-B-12, del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 5,247.00 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.88-A-5, Al Este: Tanque de Acueducto, Al Sur: Solar Municipal No.88-A-7, Al Oeste: Ave. Estrella Sadhalá, por el precio total RD\$115,434.00.

38.- Al señor Daniel A. Mendoza, un solar con designación municipal No. 897-A-2-K de la manzana municipal No.43, correspondiente al solar No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 198.42 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.897-A-2-10, Al Este: Solar Municipal No.897-A-1, Al Sur: Solar Municipal No.897-A-2-9, Al Oeste: Calle Constanza, por el precio total de RD\$11,905.20.

39.- Al señor Benigno Antonio Cruz, un solar con designación municipal No.132-D-1 de la manzana municipal No.132, ubicado dentro del ámbito de la Parcela

Catastral No.213 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 353.47 Mts<sup>2</sup>, Al Sur: Solar Municipal No.132-D-2A, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. 27 de Febrero, Al Este: Sr. Domingo Rodríguez, Al Oeste: Paso Peatón, por el precio total de RD\$15,906.15.

40.- A la señora Luz del Carmen Evertz, un solar con designación municipal No.90-B-4 de la manzana municipal No.2, correspondiente a la parcela catastral No.213-B-12, del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 303.89 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.213-B-12, Al Sur: Solar Municipal No.90-B-3, Al Este: Solar Municipal No.90-B-7-A-1, Al Oeste: Solar Municipal No.90-B-4, por el precio total RD\$13,675.05.

41.- Al señor Anginio Guzmán, un solar con designación municipal No.28 de la manzana municipal No.23-Sur, correspondiente a la parcela catastral No.127-A-1, del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares municipales Nos. 8 y 9, Al Este: Solar Municipal No.27, Al Sur: Calle 2, Al Oeste: Solar Municipal No.29, con un área de 152.20 Mts<sup>2</sup>, por el precio total RD\$3,805.00.

42.- Al señor Antonio Ernesto Polanco, un solar con designación catastral No. 30 de la manzana No.362 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 121.04 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Ana María Almonte, Al Sur: Otilio Gómez, Al Este: Juanita Morel, Al Oeste: Calle Manuel de Jesús Tavarez, por el precio total de RD\$3,631.20.

43.- A la señora Porfiria Minier, un solar con designación municipal No.859-A de la manzana municipal No.41, ubicado dentro de la porción E del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 1296.84 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares Municipales Nos.859-A-1 y 859-A-2; Al Sur: Resto de la Manzana Municipal No.41; Al Este: Resto de la Manzana Municipal No.41; Al Oeste: Parcela No.858 propia, por el precio total de RD\$77,810.40.

44.- Al señor Rafael Leonidas Bautista, un solar con designación municipal No.1 de la manzana municipal No.219, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.219-1 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 320.05 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela No.219-(resto); Al Sur: Resto de la Parcela No.219-(resto); Al Este: Resto de la Parcela No.219-(resto); Al Oeste: Camino las tres Cruces, por el precio total de RD\$20,803.25.

45.- A la señora Rosa Julia Morel Vda. Gonell, un solar con designación municipal No.88-B-8-A de la manzana municipal No.2, ubicada dentro del ámbito de la parcela catastral No.213-B-3-K del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 671.51 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.88-B-8-5; Al Sur: Calle Sebastian E. Valverde; Al Este: Solar Municipal No.88-B-8-C; Al Oeste: Solar Municipal No.88-B-8-D, por el precio total de RD\$83,938.75.

46.- A la señora Hilda Altagracia Fernández de Pérez, un solar con designación municipal No.896-18 de la manzana No.43, ubicada dentro del solar No.24, provisional de la porción catastral "F" del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 407.01 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Avenida 27 de Febrero; Al Este: Calle Constanza; Al Sur: Solar Municipal No.896-17; Al Oeste: Solar Municipal No.892-9-B, por el precio total de RD\$30,525.75.

47.- Al señor Agustín Rodríguez, un solar con designación municipal No.339-C-2-D de la manzana No.5, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.56 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con un área de 129.84 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Av. Los Jazmines; Al Sur: Solar Municipal No.9 y 1; Al Este: Solar Municipal No.2 y 1; Al Oeste: Calle No.13, por el precio total de RD\$3,246.00.

48.- A la señora Minerva Dolores Tavárez, un solar con designación No.1044 de la manzana No.60, ubicado dentro de la manzana catastral No.53 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 100.04 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: solar Municipal No.1044 (resto); Al Este: calle Colón; Al Sur: Solar Municipal No.1045; Al Oeste: Solar Municipal No.1043, por el precio total de RD\$4,501.80.

49.- A la señora Mildred Soledad Almonte Rojas, un solar con designación municipal No.1292, manzana municipal No.85, ubicado dentro del ámbito de la manzana catastral No.128 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 167.44 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.1293; Al Este: Resto de la Manzana C. No.128; Al Sur: Resto de la Manzana C. No.128; Al Oeste: Calle Colón, por el precio total de RD\$25,116.00.

50.- Al señor Lesbio María Quiroz, un solar con designación municipal No.117-A-2-D-1, de la manzana No.117-A-2 ubicado dentro del ámbito de la parcela No.219 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 561.14 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.117-A-D-2; Al Sur: Solar Municipal No.117-A-2-D; Al Este: Propiedad del Sr. Pedro A. Jorge; Al Oeste: Calle No.5, por el precio total de RD\$56,114.00.

51.- Al señor Leonidas Gutiérrez, un solar con designación municipal No.1499, de la manzana No.107 ubicado dentro de la manzana catastral no.222 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 230.24 Mts<sup>2</sup>, Al Norte: Calle Boy Scout; Al Sur: Terreno propio; Al Este: Solar Municipal No.1500; Al Oeste: Solar Municipal No.1498, por el precio total de RD\$46,048.00.

52.- Al señor Ramón Antonio Familia, un solar con designación municipal No.9, de la manzana municipal No.78 ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.56 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 98.09 Mts<sup>2</sup>,

con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.8; Al Sur: Solar Municipal No.10; Al Este: Calle No.10; Al Oeste: Solar Municipal No.22, por el precio total de RD\$5,394.95.

53.- Al señor Ramón Antonio Calderón, un solar con designación municipal No.4, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.6-B-26 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con un área de 474.83 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle No.11; Al Sur: Solar Municipal No.11-B; Al Este: Solar Municipal No.12; Al Oeste: Paso Peaton, por el precio total de RD\$33,238.10.

54.- Al señor Juan de Dios Rodríguez Ureña, un solar con designación municipal No.132-A-27-A, de la manzana municipal No.2 ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.127 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 245.73 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.132-27-A-1; Al Sur: Calle E. León Jiménez; Al Este: Solar Municipal No.132-A-27-C; Al Oeste: Solar Municipal No.132-A-27-A-2, por el precio total de RD\$27,030.00.

55.- A la señora Bárbara Delia Madera, un solar con designación municipal No.2973, de la manzana municipal No.148 ubicado dentro del ámbito de la manzana catastral No.142 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 149.50 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Restauración; Al Sur: Solar Municipal No.2076; Al Este Solares Municipales No.2075 y 2074; Al Oeste: Solar Municipal No.2072, por el precio total de RD\$19,435.00.

56.- A la Panadería Cibao C. por A., representada por el señor José Gabriel Villamán, un solar con designación municipal No.1977, de la manzana No.141 ubicado dentro del ámbito de la manzana catastral No.161 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 235.50 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.1978; Al Este: Propiedad de Dimas Balcácer; Al Sur: Solares Municipales Nos.1974 y 1976; Al Oeste: Calle Independencia, por el precio total de RD\$34,875.00.

57.- Al señor Luís Manuel Tejada García, un solar con designación municipal No.5-B, de la manzana municipal No.44, ubicado dentro del ámbito de la manzana catastral No.444 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 489.86 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.4; Al Este: Solar Municipal No.22; Al Sur: Calle No.2; Al Oeste: Solar Municipal No.5-A, por el precio total de RD\$34,290.20.

58.- A la señora Dulce Milagros Cruz de Rivera, un solar con designación municipal No.2365-A, de la manzana no.89, de la manzana catastral No.151 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 271.11 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.2365; Al Sur: Solar Municipal No.1347; Al Este: Ave. Valerio; Al Oeste: Solar Municipal No.1343, por el precio total de RD\$43,377.60.

59.- A los señores Julio Orlando Fermín Pérez, Persia Lucía Lora de Fermín, un solar con designación municipal No.1072, de la manzana municipal no.62, ubicado dentro del ámbito de la manzana catastral no.55 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 170.70 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.1071; Al Este: Calle General López; Al Sur: Calle Independencia; Al Oeste: Solar Municipal No.1073, por el precio total de RD\$14,936.25.

60.- Al señor Francisco Javier Vásquez Espaillat, un solar con designación municipal No.3, de la manzana No.5, correspondiente a la parcela catastral no.220 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 707.13 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Terreno propio; Al Sur: Callejón y solar Municipal No.3; Al Este: Solar Municipal No.4; Al Oeste: Solar Municipal No.2, por el precio total de RD\$17,678.25.

61.- Al señor Petroneo González Sosa, un solar con designación municipal No.21, de la Manzana no.26, ubicado dentro de la parcela catastral no.154-A del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 242.11 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.20; Al Sur: Ave. Salvador E. Sadhalá; Al Este: Calle Proyecto; Al Oeste: Resto ocupado por la Escuela La Reforma, por el precio total de RD\$24,211.00.

62.- A la señora María Altagracia De León, un solar con designación municipal No.4, de la Manzana Municipal No.6, ubicado dentro de la parcela Castratal No.201, del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 122.88 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Salvador E. Sadhalá; Al Sur: Solar Municipal No.64; Al Este: Solar Municipal No.5; Al Oeste: Solares Municipales Nos.66 y 3, por el precio total de RD\$6,144.00.

63.- Al señor Lorenzo Hernández, un solar con designación municipal 450 de la Manzana Municipal No.25, ubicado dentro del solar catastral No.2-B-2, del Distrito Catastral No.1 del municipio de Santiago, con un área de 116.10 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle No.10; Al Este: Calle No.19; Al Sur: Solar Municipal No.450-A; Al Oeste: Solar Municipal No.464, por el precio total de RD\$7,981.88.

64.- Al señor Miguel Andrés Hiciano, un solar con designación municipal No.2, de la Manzana municipal No.8, ubicado dentro del ámbito de la parcela Catastral No.6-B-26, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 265.28 Mts<sup>2</sup>; con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Proyecto; Al Sur: Solar Municipal No.24; Al Este: Solar Municipal No.3; Al Oeste: Solares Municipales Nos.28, 29 y 1, por el precio total de RD\$17,243.20.

65.- A la Asociación Dominicana de los Adventistas del 7mo. Día, un solar con designación municipal No.260-C, de la Manzana municipal No.4, ubicado dentro de la parcela catastral No.(7-C-7-B-39), del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 2,922.15 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle No.3; Al Este:

---

Calle Proyecto; Al Sur: Propio de Moraleza; Al Oeste: Parcela Municipal No.264, y propiedad de Moraleza, por el precio total de RD\$182,634.38.

66.- Al señor César Augusto Bautista, un solar con designación municipal No.11, de la Manzana Municipal No.51-Bis, ubicada dentro de la parcela Catastral No.129-A, del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 131.40 Mts.<sup>2</sup>, Al Norte: Calle "O"; Al Sur: Terreno ocupado por Baldom; Al Este: Solar Municipal No.12; Al Oeste: Solar Municipal No.10, por el precio total de RD\$5,256.00

67.- Al señor Darío Reyes, un solar con designación municipal 1380, de la Manzana Municipal No.93 correspondiente al solar catastral No.7, de la manzana catastral No.156, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 206.56 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Terreno Municipal (propio); Al Sur: Calle El Sol; Al Este: Solar Municipal No.1379; Al Oeste: Solar Municipal No.1374, por el precio total de RD\$12,393.60.

68.- A la señora Rosa Margarita Cruz de Cheang, un solar con designación municipal No.68-A-4, de la Manzana Municipal No.2, ubicada dentro de la parcela No.201 del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 487.98 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Salvador Estrella Sadhalá No.129; Al Este: Parcela Municipal No.68-A-3; Al Sur: P. Municipales Nos.68-A-5 y 68-A-6; Al Oeste: P. Municipal No.68-A, por el precio total de RD\$24,399.00.

69.- Al señor Lorenzo Antonio Guzmán Guzmán, un solar con designación municipal No.12-A, de la Manzana Municipal No.2, ubicado dentro de la parcela catastral No.7-C-8-1, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 335.66 Mts.<sup>2</sup>, Al Norte: Solar Municipal No.12-B; Al Este: Calle No.6; Al Sur: Calle No.7; Al Oeste: Solar Municipal No.11, por el precio total de RD\$25,174.50.

70.- Al señor Fabio Radhamés Cruz, un solar con designación municipal No.55 de la Manzana Municipal No.5, ubicado dentro de la parcela Catastral No. 6-B-26, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Santiago, con un área de 564.60 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: AL Norte: Solares Municipales Nos.56 y 7; Al Sur: Solares Municipales No.54 y No.10; Al Este: Solares Municipales No.s.8 y 9; Al Oeste: Calle Rafael Ureña, por el precio total de RD\$39,522.00.

71.- A la señora Mélida Domínguez de Castillo, un solar con designación municipal No.2214 de la Manzana No.162, correspondiente al solar No.15, de la Manzana Catastral No.192, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 259.54 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.2215; Al Sur: Calle General Cabrera; Al Este: Calle Sabana Larga; Al Oeste: Solar Municipal No.2228, por el precio total de RD\$25,954.00.

72.- Al señor Nicolás Herminio Sánchez, un solar con designación municipal No.312-A-Ref-10 de la manzana municipal No.5, ubicado en la parcela catastral No.7-C-8-1, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 898.71 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Circunvalación; Al Este: Parcela No.312-A-ref.-13-4; Al Sur: Parcela No.312-A-ref.-13-4 y 312-A-ref.-10 (resto); Al Oeste: Calle Proyecto, por el precio total de RD\$61,786.31.

73.- Al señor Eduardo Antonio Martínez Madera , un solar con designación municipal No.1, de la manzana Municipal No.11, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.56, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área corregida de 311.50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Carretera a la Ceibita; Al Este: Solar Municipal No.2; Al Sur: Solar Municipal No.9; Al Oeste: Calle Pedro Infante, ascendente a la suma total de RD\$17,521.88.

74.- A la señora María Henríquez de Nazario, un solar con designación municipal No.47 de la manzana Municipal No.20, ubicado dentro de la manzana catastral No.16, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 263.87 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Los solares No.22, 23, 24, 25; Al Sur: Calle Enriquez Dechamps; Al Este: Solar No.40; Al Oeste: Solar No.48, por el precio total de RD\$10,554.80.

75.- A la señora Procorro Pérez, un solar con designación municipal No.5 de la manzana No.15, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.6-B-23 del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 479.27 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Carretera a Tamboril; Al Este: Solar Municipal No.6; Al Sur: Solar Municipal No.8; Al Oeste: Solar Municipal No.4, por el precio total de RD\$19,170.80

76.- A la señora Ena Francisca Arias Almanzar Vda. Liriano, un solar con designación municipal No.3 de la manzana Municipal No.1, localizada dentro del solar catastral No.2-B de la porción "B" Catastral, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 291.09 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.2; Al Este: Calle No.1; Al Sur: Solar Municipal No.4; Al Oeste: Solares Municipales 12 y 12-A, por el precio total de RD\$17,465.40.

77.- Al señor Rafael Emilio Jiménez, un solar con designación Municipal de No.1 de la Manzana Municipal No.4, ubicado dentro de la parcela catastral No.7-C-B-25 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con un área de 870.74 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Play; Al Sur: Manuel Collante; Al Este: Solar Municipal No.2; Al Oeste: Calle No.8, por el precio total de RD\$43,537.00.

78.- A la señora Ana M. Almonte de Figueroa, un solar con designación Municipal No.31 de la Manzana no.41, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.143 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 179.39 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.32; Al Sur: Solar Municipal

No.30; Al Este: Solar Municipal No.12; Al Oeste: Calle No.15, por un precio total de RD\$8,969.50.

79.- Al señor Manuel De Jesús Olivares Genao, un solar con designación municipal No.1382 de la Manzana No.94, correspondiente a la Manzana Catastral No.157 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 110.89 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: solares municipales Nos. 1383 y 1384; Al Sur: solares municipales No.1394, 1395 y 1381; Al Este: Calle Capotillo; Al Oeste: Solar Municipal No.1385, por un precio total de RD\$12,752.35.

80.- Al señor Williams Esteban Ventura Disla, un solar con designación Municipal No.29 de la Manzana Municipal No.6, correspondiente a la parcela catastral No.201, del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 664.33 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Salvador E. Sadhalá; Al Este: Solar Municipal No.30; Al Sur: Solar Municipal No.28; Al Oeste: Solar Municipal No.28, por un precio total de RD\$33,216.50.

81.- Al señor Raúl A. Fernández R., un solar con designación municipal No.69-B-3-A-6 de la Manzana No.2, ubicado dentro de la parcela Catastral No.212-parte del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 384.99 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.6-B-3-A-7; Al Sur: Solar Municipal No.69-B-3-B; Al Este: Solar Municipal No.69-B-3-A-3; Al Oeste: Camino a Buena Vista, por un precio total de RD\$23,099.40.

82.- A la señora Luz María López, un solar con designación municipal No.343 de la Manzana Catastral No.19 en la porción Catastral "C" del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 349.23 Mts.<sup>2</sup> con los siguientes linderos: Al Norte: Calle la Altagracia; Al Este: Solares Municipales Nos.2361 y No.344; Al Sur: Carretera Duarte; Al Oeste: Enriquillo Sassore, por el precio total de RD\$52,384.50.

83.- Al señor Jacinto Sued Rosario, un solar con designación municipal No.3 de la Manzana Municipal No.1, ubicado dentro del ámbito del solar catastral No.2-B-2, de la porción Catastral "B" del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 257.40 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.2; Al Este: Solar Municipal No.4; Al Sur: Camino del Ejido; Al Oeste: Ave. Imbert, por el precio total de RD\$41,827.50.

84.- A la señora Angélica Sadhalá Sadhalá, un solar con designación municipal No.1934, de la manzana municipal No.136, ubicado en la manzana catastral No.103, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 235.50 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares Municipales Nos. 1930 y 1931; Al Este: Solar Municipal No.1933 (Propio); Al Sur: Calle Independencia; Al Oeste: Solar Propio (Municipal No.1935), por el precio de RD\$35,325.00.

85.- A la señora Ana Adalgisa Fermín de P. un solar, con designación municipal No.II, de la Manzana Municipal No.1019, ubicado dentro del ámbito de la Manzana Catastral No.292, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 868.05 Mts.2, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Paseo Sur; Al Este: Calle Prolongación; Al Sur: Solar Municipal No.11-A; Al Oeste: Cañada, por el precio total de RD\$108,506.25.

86.- A la señora Juana Mercedes Rodríguez Guzmán, un solar con designación municipal No.5 de la Manzana Municipal No.8, ubicada en la parcela catastral No.6-B-26, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 1,030.82 Mts.2, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares Municipales No.3 y No.4; Al Este: Calle "B"; Al Sur: Solar Municipal No.6; Al Oeste: Solares Municipales Nos.18, 19 y 20, por el precio total de RD\$67,003.30.

87.- A la señora Ena Francisca Victoria Arias Almánzar Vda. Liriano, un solar con designación municipal No.4 de la Manzana Municipal No.1, ubicado en la porción catastral "B", del solar catastral No.2-B, del Municipio de Santiago, con un área de 291.00 Mts.2, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.3; Al Este: Calle Primera; Al Sur: Solar Municipal No.5; Al Oeste: Solares Municipales No.11 y No.12, por el precio total de RD\$17,465.40.

88.- Al Señor José Luis Gonzaga Espinal Domínguez, un solar con designación municipal No.2277 de la manzana Municipal No.173, ubicado dentro del ámbito de la Manzana catastral No.237, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 390.87 Mts.2, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Vicente Estrella; Al Este: Solar Municipal No.2278; Al Sur: Solar Municipal No.2286; Al Oeste: Solar Municipal No.2276-B y Sr. Francisco Peña, por el precio total de RD\$39,087.00.

89.- A la señora Ana A. Ortega de Pimentel, un solar con designación municipal No.1566 de la Manzana Municipal No.II3, ubicado dentro del ámbito de la Manzana Catastral No.63, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 121.84 Mts.2, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Pedro Fco. Bono; Al Sur: Solar Municipal No.1567; Al Este: Calle Mella; Al Oeste: Solar Municipal No.1565, por el precio total de RD\$16,753.00.

90.- Al señor Radhamés Falete, un solar con designación municipal No.3 de la manzana municipal No.9-A, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.6-B-26, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 169.51 Mts.2, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.2; Al Este: Calle Proyecto E. León Jiménez; Al Sur: Solar Municipal No.4, Al Oeste: Compañía E. León Jiménez, por el precio total de RD\$9,323.05.

91.- A los señores Rafael de Jesús García y Elsa Francisca Collado, un solar con designación municipal No.21 de la Manzana Municipal No.1 (parte 270-Ref), ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.7-C-8-A, del Distrito Catastral No.8, del

Municipio de Santiago, con área de 410.91 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.20; Al Sur: Solar Municipal No.22; Al Este: Camino de Rincón Largo; Al Oeste: Solar Municipal No.30, por el precio total de RD\$41,091.00.

92.- Al señor Victor Manuel Cruz Marcano, un solar con designación municipal No.33, de la Manzana Municipal No.6, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.201, del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 242.57 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Salvador E. Sadhalá; Al Sur: Solar Municipal No.35; Al Este: Solar Municipal No.34; Al Oeste: Solar Municipal No.32, por el precio total de RD\$29,108.40.

93.- A la señora Thelma Altagracia Checo de Pereyra, un solar con designación municipal solar No.12, de la Manzana Municipal "A", ubicada dentro del ámbito de la parcela catastral No.219, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 355.74 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.11; Al Sur: Solar Municipal No.13; Al Este: Calle en proyecto; Al Oeste: Resto de la Parcela Catastral No.219 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, por el precio total de RD\$17,787.00

94.- Al señor Pedro Ant. Martínez Martínez, los inmuebles que se detallan a continuación:

a) Un solar con designación municipal No.35 de la manzana municipal No.45, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.129 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.36-A; Al Sur: Solar Municipal No.34; Al Este: Solares Municipales Nos. 4 y 5; Al Oeste: Calle No.10, con un área de 181.55 metros cuadrados, por el precio total de RD\$6,354.25 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100).

b) Un solar que tiene designación municipal No.8 de la Manzana No.6-A-Sur correspondiente al Solar Catastral No.794 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 110.45 metros cuadrados con los siguientes linderos: Al Norte: Calle No.2; Al Sur: Solar Municipal No.9; Al Este: Solar Municipal No.7; Al Oeste: Solar Municipal No.30, por el precio total de RD\$4,418.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 00/100).

95.- Al señor Luis Manuel Pérez Peralta, un solar con designación municipal No. 5-B de la manzana municipal No.5, ubicado dentro de la parcela catastral No.7-C-5-25 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.6-A; Al Sur: Solares Municipales Nos.c-2 y 5-A; Al Este: Ave. Camino Rincón Largo; Al Oeste: Solares Municipales Nos.5-C-2 y 5-A, por el precio total de RD\$83,460.00.

96.- Al señor Joaquín Antonio Flete, un solar con designación municipal No.1228 de la manzana No.80, ubicado dentro del ámbito de la manzana catastral No.123

del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con la colindancia siguiente: Al Norte: Solares Municipales Nos.1219 y 1225; Al Sur: Calle Máximo Gómez; Al Este: Solares Municipales Nos.1227-B y 1227; Al Oeste: Solar Municipal No.1218, con un área de 174.97 metros cuadrados, por el precio total de RD\$21,871.25.

97.- Al señor Rafael Alberto Burgos Jiménez, un solar con designación Municipal No.2, de la Manzana Municipal No.7, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.6-B-47 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle primera; Al Sur: Solar Municipal No.19; Al Este: Solar Municipal No.3; Al Oeste: Solar Municipal No.1-D, con un área de 313.69 metros cuadrados, por el precio total de RD\$20,389.85.

98.- A la señora Olga Altigracia Reynoso de Vila, un solar con designación municipal No.1553 de la manzana municipal No.111, ubicado dentro del ámbito de la manzana catastral No.62 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Pedro Francisco Bono; Al Sur: Solares Municipales No.1529, 1530, 1532; Al Este: Solar Municipal No.1534; Al Oeste: Calle Duarte, con un área de 130.00 metros cuadrados, por el precio total de RD\$12,187.50.

99.- Al señor Jesús María Pérez Peña, un solar con designación municipal No.33 D-C-23 actual (5) de la manzana municipal No.C-1, ubicado en el ámbito de la Porción "C" catastral del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 283.15 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.4; Al Este: Calle Proyecto; Al Oeste: Solares Municipales Nos. 7 y 8; Al Sur: Solar Municipal No.6-D, por el precio total de RD\$14,157.50.

100.- Al señor Darío Antonio López Vargas, un solar con designación Municipal No.1 de la Manzana Municipal No.7, ubicado en el ámbito de la Parcela Catastral No.154-A del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Salvador E. Sadhalá; Al Este: Calle No.9; Al Sur: Solar Municipal No.2; Al Oeste: Solares Municipales No.54 y 52, con un área de 315.36 metros cuadrados, por el precio total de RD\$47,304.

101.- Al señor Luis Alberto Ureña Adames, un solar con designación municipal No.10, de la Manzana Municipal No.10, de la Manzana No.1-Sur, correspondiente al Solar Catastral No.8, de la Manzana Catastral No.770, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Santiago, con un área de 109.78 metros cuadrados, con la colindancia siguiente: Al Norte: Ave. Salvador E. Sadhalá; Al Este: Solar Municipal No.11 (catastral No.9; Al Sur: Solar Municipal No.12 (catastral No.10); Al Oeste: Solar Municipal No.9 (catastral No.7), por el precio total de RD\$12,075.80

102.- Al señor Casiano Collado Cruz, un solar con designación municipal No.2215 de la Manzana Municipal No.162, correspondiente al solar Catastral No.17, de la Manzana Catastral No.192, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 290.59 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: Al Norte: Sr. Crispuculo

de Js. Anico Báez; Al Sur: Solar Catastral No.15 y No.13; Al Este: Solar Catastral No.3; Al Oeste: Calle Sabana Larga, por el precio total de RD\$36,323.75.

103.- A la señora Ana Consuelo Reyes, un solar con designación municipal No.13 de la manzana municipal No.1, localizado ubicado dentro de la porción B catastral del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 241.90 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.12; Al Sur: Solar Municipal No.14; Al Este: Ave. Imbert; Al Oeste: Sr. Narciso Román, por el precio total de RD\$27,818.50.

104.- Al señor Carlos María García Jiménez, un solar con designación municipal solar No.2 de la manzana municipal No.1-Norte, correspondiente a la manzana catastral No.754 del Distrito Catastral No.1 de Santiago, con un área de 97.05 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares Nos.25 y 26; Al Este: Solares Nos. 1 y 28; Al Sur: Ave. Salvador E. Sadhalá; Al Oeste: Solar No.3, por el precio total de RD\$4,852.50.

105.- Al señor Pedro Pablo Pérez, un solar con designación municipal No.69-B-3-Y de la manzana municipal No.2, ubicado dentro de la parcela catastral No.212- parte del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.69-B-3-F; Al Este: Solar Municipal No.69-B-3-H; Al Sur: Ave. Bartolomé Colón; Al Oeste: Solar Municipal No.69-B-3-K, con un área de 283.45 metros cuadrados, por el precio total de RD\$21,258.75.

106.- Al señor Aulio José Collado Anico, un solar con designación municipal, solar No.9 de la manzana municipal No.4 (parcela No.29-A), ubicada dentro del ámbito de la parcela catastral No.7-C-8-1 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Camino Los Cocos; Al Sur: Parcela No.293; Al Este: Solar Municipal No.8; Al Oeste: Solar Municipal No.10, con un área de 760.69 metros cuadrados, por el precio total de RD\$60,855.20.

107.- Al señor Rafael Antonio Capellán, un solar con designación municipal No.330-C-24 de la Manzana Municipal No.1-C ubicado en el solar Catastral No.8 de la Porción B, Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.330-C-6; Al Sur: Solar Municipal No.330-C-23; Al Este: Calle Transversal; Al Oeste: Resto de la Manzana Municipal No.1-C, con un área de 310.47 metros cuadrados, por el precio total de RD\$12,418.80.

108.- A los señores William Bermúdez y Aurora del Carmen Bermúdez, un solar con designación municipal No.6 de la manzana municipal No.2 (P-123), ubicado en el ámbito de la parcela catastral No.219 (parte), del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 209.50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares Municipales Nos.4 y 5; Al Este: Calle "A"; Al Sur: Solar Municipal No.8; Al Oeste: Solar Municipal No.7, por el precio total de RD\$26,187.50.

109.- Al señor Luis Román Grullón Aponte, un solar con designación municipal No.1, de la Manzana No.12-A, correspondiente a la parcela No.7-C-8-1 (parte) del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 239.93 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Arroyo de Nibaje; Al Sur: Calle No.20; Al Este: Calle No.5; Al Oeste: Solar Municipal No.2, por el precio total de RD\$8,997.38.

110.- A la señora Aura Francisca Castillo, un solar con designación municipal No.2 de la Manzana Municipal No.B-1, ubicado dentro del Solar Catastral No.2-B-2-A (parte de la porción "B" del Distrito Catastral No.1) del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares Municipales Nos.27 y 28; Al Sur: Calle "A"; Al Este: Solar Municipal No.1; Al Oeste: Solar Municipal No.3, con un área de 197.30 metros cuadrados, por el precio total de RD\$8,878.50.

111.- A la señora Nereyda Vásquez Muñoz de Lora, un solar con designación municipal No.4 de la manzana municipal No.21-B, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.56 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con un área de 155.66 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Paso Peatonal Enriquillo y Solar Municipal No.3; Al Sur: Calle Proyecto; Al Este: Solar Municipal No.3; Al Oeste: Solar Municipal No.5, por el precio total de RD\$9,339.60.

112.- A la señora Ana Aridia Tavárez, un solar con designación municipal No.285-3-X de la Manzana No.4-3, ubicada dentro de la parcela Catastral No.7-C-8-28 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con un área de 186.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Las Mercedes; Al Sur: Solares Municipales Nos.285 y 285-3-8; Al Este: Solar Municipal No.285-3-Y; Al Oeste: Solar Municipal No.285-3-W, por el precio total de RD\$22,320.00.

113.- A la señora Ana Mercedes Rodríguez, un solar con designación municipal No.5 de la manzana municipal No.23, ubicado dentro del solar catastral No.1 de la porción B catastral del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con las siguientes colindancias: Al Norte: Calle Enrique Deschamps; Al Sur: Solares Municipales Nos.13, 14, 15, 16 y 17; Al Este: Solar Municipal No.6; Al Oeste: Solar Municipal No.7, con un área de 170.41 Mt2, por el precio total de RD\$8,520.50.

114) A la señora Ana Delia Rodríguez Silverio y al señor Felix Silverio, un solar de su propiedad, con designación municipal No.7 de la Manzana No.16, ubicado dentro de la parcela catastral No.129 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 82.25 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.6; Al Sur: Solar Municipal No.8; Al Este: Ave. Hatuey; Al Oeste: Solar Municipal No.37, por el precio total de RD\$2,467.50.

115.- Al señor José A. Tavarez, un solar con designación municipal No.2 de la manzana No.3 Norte, correspondiente al solar catastral No.15 de la manzana catastral No.734 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 107.90 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.27-B; Al Sur:

Calle No.5; Al Este: Solar Municipal No.1; Al Oeste: Solar Municipal No.3, por el precio total de RD\$5,934.50.

116.- Al señor Felix Antonio Silverio, un solar con designación municipal No.14 manzana municipal No.21, ubicado en la parcela No.154-A del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 146.31 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.15; Al Sur: Solar Municipal No.13; Al Este: Solar Municipal No.7; Al Oeste: Calle No.1, por el precio total de RD\$5,120.85.

117.- Al señor Amado Batista, un solar de su propiedad, que tiene designación Municipal No.23 de la manzana No.21, dentro de la Manzana catastral No.736 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, dentro de la parcela catastral No.127-A del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 131.79 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle No.5; Al Este: Solar Municipal No.24; Al Sur: Solar Municipal Nos.13 y 14; Al Oeste: Solar Municipal No.28, por el precio total de RD\$2,899.38.

118.- Al señor José Rene Collado Sánchez, un solar con designación Municipal No.84-C-1-A-1-B-5, de la Manzana Municipal No.2, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.123, del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 201.97 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Bartolomé Colón, Al Este: Solar Municipal No.84-C-1-A-1-B; Al Sur: Solar Municipal No.84-C-1-A-1-B-4; Al Oeste: Solar Municipal No.84-C-1-A-1-B-4, por el precio total de RD\$25,246.25.

119.- A la señora Zeneida Antonia Pérez, un solar el cual tiene designación Municipal No.4-A de la manzana Municipal No.1 Norte, localizado en el ámbito de la manzana catastral No.734, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 176.29 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.5-A; Al Este: Solares Municipales Nos.22 y 23; Al Sur: Solar Municipal No.4-B; Al Oeste: Ave. Salvador E. Sadhalá; por el precio total de RD\$22,917.70.

120.- A los señores Benjamín Gil Rodríguez y Ana Isabel R. de Gil, un solar con designación municipal No.1497 de la Manzana municipal No.107, ubicada dentro de la manzana Catastral No.222 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 228.81 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Boy Scout; Al Este: Solar Municipal No.1498; Al Sur: Sucesores Steffani; Al Oeste: Solar Municipal No.1496, por el precio total de RD\$45,762.00.

121.- A los señores Pedro Rafael Santana Almonte, un solar con designación Municipal No.2, de la manzana Municipal No.50, ubicado en el ámbito de la Parcela Catastral No.154-A, del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 205.50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle No.12; Al Este: Solar Municipal No.3; Al Sur: Solar Municipal No.30; Al Oeste: Solares Municipales Nos.31 y 1, por el precio total de RD\$12,330.00.

122.- A Mercedes del Carmen Sánchez, un solar con designación Municipal No.10, de la Manzana No.1, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.7-C-8-1, del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con un área de 329.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.9; Al Sur: Solar Municipal No.11, Al Este: Camino a Rincón Largo; Al Oeste: Solar Municipal No.45, por el precio total de RD\$21,385.00

123.- Al señor Ramón Rafael Infante, un solar con designación municipal No.1657, de la Manzana Municipal No.119, ubicado dentro de la Manzana Catastral No.67 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 350.13 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares Municipales No.1644 y 1606; Al Este: Calle Sabana Larga; Al Sur: Solar Municipal No.1650; Al Oeste: Solar Municipal No.1642, por el precio total de RD\$78,779.25.

124.- Al señor Dominicano Rodríguez Francisco, un solar con designación Municipal No.15-B de la Manzana Municipal No.1 ubicado dentro de la Parcela Catastral No.213-B-12 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 322.63 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares Municipales Nos.2,3,4 y 5; Al Sur: Solar Municipal No.35; Al Este: Calle No.1; Al Oeste: Solar Municipal No.15-A, por el precio total de RD\$32,263.00.

125.- Al señor José Rafael Fernández, un solar con designación municipal No.7 de la manzana municipal No.1-A, ubicado dentro de la Manzana Catastral No.891, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 667.10 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Terreno Propio; Al Este: Cañada; Al Sur: Calle Proyecto; Al Oeste: Calle Proyecto, por el precio total de RD\$59,371.25.

126.- Al señor Sóstenes Ruben Polanco Lora, un solar con designación Municipal No.1161 de la Manzana No.71 ubicado dentro de la Manzana Catastral No.86, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 330.24 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.11; Al Este: Solares Municipales Nos.1160 y 1158; Al Sur: Calle Restauración; Al Oeste: Solares Municipales Nos.1162 y 1151, por el precio total de RD\$49,536.00.

127.- Al señor José Ramón García, un solar con designación Municipal No.2188 de la Manzana Municipal No.156, ubicado dentro de la Manzana Catastral No.176, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 95.99 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Beller; Al Este: Propiedad Dario Mañón; Al Sur: Calle Manuel Batlle; Al Oeste: Solares Municipales Nos.2189 y 2187, por el precio total de RD\$19,198.00.

128.- A los señores Francisco Gregorio Jiménez y Olga Altagracia Gondres de Jiménez, un solar con designación Municipal No.2-2-A de la Manzana Municipal No.1-Sur (ante solar No.2 de la nueva reenumeración), ubicado dentro de la Parcela Catastral

No.127-A-3 reformada del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con un área de 277.06 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares Municipales Nos.3-A, y No.3; Al Sur: Solar Municipal No.1; Al Este: Solares Municipales Nos.4-A y No.18; Al Oeste: Calle No.15, por el precio total de RD\$9,697.10.

129.- A la señora Eugenia Altagracia del Carmen Vásquez Reyes, un solar con designación Municipal No.2091, de la Manzana No.141, ubicado dentro de la Manzana Catastral No.143 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 197.48 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.2092; Al Sur: Solar Municipal No.2090; Al Este: Solar Municipal No.2098 y solar propio No.2099; Al Oeste: Calle General Luperón, por el precio total de RD\$15,798.40.

130.- Al señor Joaquín Collado, un solar con designación Municipal No.13 de la Manzana Municipal No.287, ubicado dentro del área de la Manzana Catastral 287 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 308.34 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.12; Al Sur: Parte del Solar Municipal No.13; Al Este: Solar Municipal No.11; Al Oeste: Solar Municipal No.14, por el precio total de RD\$30,834.00.

131.- A la señora Blanca Amelia Matta Rios, un solar con designación Municipal No.1477 de la Manzana Municipal No.103, ubicado dentro del ámbito de la Manzana Catastral No.197 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Santiago, con un área de 199.39 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Asilo Santa Ana; Al Este: Calle Colón; Al Sur: Solar Municipal No.1478; Al Oeste: Solar Municipal No.1481, por el precio total de RD\$29,908.50.

Artículo 3.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a compensar mediante la aplicación de la formula 80-20; a la señora Luz Miranda Vda. Iglesias dos (2) solares con designación municipal Nos. 18 y 19 (refundido) de la manzana municipal No.C, ubicados ambos en la parcela Catastral No. 7-C-8-1, del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con un área de 3187.89 Mts<sup>2</sup>, por un precio total de RD\$398,486.25.

Artículo 4.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a compensar mediante la aplicación de la formula 80-20 a los Sucs. de la señora Juana Bautista Calderón, con un solar de su propiedad, el cual tiene designación municipal Nos.5,6,7 y 8 de la manzana catastral No.8, ubicado dentro del ámbito de la parcela Catastral No.7-C-8, Distrito Catastral No.8, del Municipio de Santiago, con área de 5,400 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Rincón Largo; Al Este: Calle Proyecto; Al Sur: Calle Proyecto; Al Oeste: Resto de la Manzana "M", por el precio total de RD\$686,250.00.

Artículo 5.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a transferir en calidad de permuta a la sucesión Jacques R. Thomen y Sucesores S.A., una porción de terreno de 4,200 metros cuadrados ubicados dentro de la Parcela Catastral

No.58-resto del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Ave. Hispano América; Al Este: Ave. Penetración Oeste; Al Sur: Calle No.8; Al Oeste: Depresión y Cañada, con un valor total de RD\$787,500.00; a cambio de que la Sucesión Jacques R. Thomen y Sucesores S.A., transfiera a dicho ayuntamiento una porción de terreno con un área de 2,576 metros cuadrados ubicados dentro del ámbito de la parcela No.201 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela Catastral No.201-A; Al Este: Parcela Catastral No.207; Al Sur: Parcela Catastral No.201-B (resto); Al Oeste: Ave. Padre Las Casas.

El presente decreto deroga y deja sin efecto el artículo 3 del decreto No.390-90 de fecha 2 (dos) de octubre de 1990.

Artículo 6.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago donar a:

a) A la señora Aida Venecia Vda. Crisóstomo, un solar con designación Municipal No.3 de la Manzana Municipal No.4 (antiguo solar No.285-4-j-3 de la Manzana Municipal No.4), ubicado dentro de la Parcela Catastral No.7-C-7-B-25 (parte) del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Santiago, con un área de 470.59 metros cuadrados con los siguientes linderos: Al Norte: Calle No.7; Al Este: Calle Proyecto; Al Sur: Solar Municipal No.4; Al Oeste: Solar Municipal No.2, por el precio total de RD\$58,823.75 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 75/100).

Artículo 7.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Licey al Medio a comprar a la Compañía Pretensado Cibao, S. A., representada por el señor Rafael Alfonso De Moya Saba, una porción de terreno para la ampliación del cementerio de esa localidad, ubicada dentro del ámbito de la parcela catastral No.2571-A (resto) del Distrito Catastral No.11, del Municipio de Santiago, con un área de 2,500 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela Catastral No.2571-A, del Distrito Catastral No.11 del Municipio de Santiago; Al Sur: Resto de la Parcela C. No.2571-A del Distrito Catastral No.11 del Municipio de Santiago; Al Este: Cementerio Municipal de Licey al Medio; Al Oeste: Resto de la Parcela C. No.2571-A (resto) del Distrito Catastral No.11 del Municipio de Santiago, por el precio total de RD\$125,000.00.

Artículo 8.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Montecristi a vender a:

1.- A la señora Miguelina M. Portela de Thomen, una porción de terreno ubicado dentro de Distrito Catastral No.22 del Municipio de Montecristi, con un área 36.83 tareas, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.3; Al Este: Terrenos Municipales; Al Sur: Víctor Thomén; Al Oeste: Víctor Romero Thomén, por el precio total de RD\$12,890.50.

2.- Al señor Rolando de Peña G., un solar ubicado en la porción "D" del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Montecristi, con un área de 1739.68 metros cuadrados, con la colindancia siguiente: Al Norte: Calle Proyecto; Al Sur: Resto de la

porción "D" Distrito Catastral No.1 del Municipio de Montecristi; Al Este: Resto de la porción "D" Distrito Catastral No.1 del municipio de Montecristi; Al Oeste: Calle en proyecto, por el precio total de RD\$26,095.20.

3.- Al señor Manuel Vanegas, los solares que se describen a continuación:

1.- Una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral "C" del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Montecristi, con un área 2,868.56 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto Porción "C"; Al Este: Calle Proyecto; Al Sur: Calle Proyecto; Al Oeste: Resto Porción "C"; por el precio total de RD\$28,685.60.

2.- Una porción de terreno ubicado dentro de la Porción "C" del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Montecristi, con un área de 3,387.50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Proyecto "G"; Al Este: Calle Proyecto; Al Sur: Calle Proyecto; Al Oeste: Resto Porción "C", por el precio total de RD\$84,687.50.

4.- A la señora Angélica María Gonzalez, un solar ubicado dentro de la porción Catastral "D" del Distrito Catastral No.1 del municipio de Monte Cristi, con un área de 653.08 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Proyecto; Al Este: Solar Municipal; Al Sur: Solar Municipal; Al Oeste: Calle Proyecto, por el precio total de RD\$12,245.25.

5.- A la señora Plácida Marte Mora, un solar ubicado dentro de la porción catastral "E" del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Montecristi, con un área de 558.74 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: María Elena Bellird; Al Sur: Ayuntamiento; Al Este: Tanque de Agua; Al Oeste: Calle en proyecto, por el precio total de RD\$13,968.50.

Artículo 9.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a vender:

1.- Al señor César Augusto Rodríguez Villeta, una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela catastral No.41 del Distrito Catastral No.64-B, del Municipio de Monte Plata, con un área de 3,962.69 tareas, con los siguientes linderos: Al Norte: César Castillo; Al Sur: Resto de la Parcela; Al Este: Resto de la Parcela; Al Oeste: Raymundo Báez, por el precio total de RD\$990,672.50

2.- Al señor Ramón Emilio Tatis Luna, una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.41 parte del Distrito Catastral No.64-B del Municipio de Monte Plata, con un área de 592.52 Tareas, con los siguientes linderos: Al Norte: Heriberto de Jesús; Al Sur: Sr. Ismael Contreras; Al Este: Camino regional Monte Plata cara linda; Al Oeste: Sr. Ismael Contreras, por el precio total de RD\$171,830.80

3.- Al señor David Moisés Mueses, el solar marcado con el No.10 de la Manzana No.3 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Monte Plata, con un área de 252.26 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Alcibiades Alfonseca; Al Este: Vinicio Santos; Al Sur: Calle Duarte; Al Oeste: Lépidio Contreras, por el precio total de RD\$5,549.72.

4.- Al señor Omar Enrique Montes de Oca, un solar ubicado dentro de la Parcela Catastral No.41 del Distrito Catastral No.64-B del Municipio de Monte Plata, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Proyecto; Al Este: Pedro Chave; Al Sur: Mario E. Gómez; Al Oeste: Bolívar Favian, con un área de 1041.92 metros cuadrados, por el precio total de RD\$26,048.00.

5.- Al señor Juan Francisco Martínez, un solar ubicado dentro del ámbito de la parcela No.42 del Distrito Catastral No.64-B del Municipio de Monte Plata, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Miguel Angel Monclus; Al Este: Resto de la Parcela; Al Sur: Calle Sánchez; Al Oeste: Resto de la Parcela, con un área de 249.75 metros cuadrados, por el precio total de RD\$6,243.75.

6.- Al señor Gabriel Julio Parra Moreno, un solar ubicado dentro de la parcela No.41, del Distrito Catastral No.64/B del Municipio de Monte Plata, con un área de 807.69 metros cuadrados, con los colindantes siguientes: Al Norte: Calle Francisco Alberto Caamaño; Al Sur: Carmen Díaz de Parra; Al Este: Enrique Aquino; Al Oeste: Sres. Contreras, por el precio total de RD\$12,115.35.

7.- Al señor Mauricio Moreno Brito, un solar marcado con el No.2 de la Manzana No.38 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Monte Plata, con área de 155.67 metros cuadrados, con los siguiente colindancia: Al Norte: Calle Gastón F. Deligne; Al Este: Calle Restauración; Al Sur: Solar No.3; Al Oeste: Solar No.1; por el precio total de RD\$3,891.75.

8.- Al señor Carlos C. Porcella Morales, los solares que se describen a continuación:

1.- Un solar ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.41, del Distrito Catastral No.41, de la Parcela Catastral No.64-B, del municipio de Monte Plata, con un área de 490.71 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela No.41; Al Este: C/Prolongación Monseñor Meriño; Al Sur: Resto de la Parcela No.41; Al Oeste: Resto de la Parcela No.41, por el precio total de RD\$9,814.20.

2.- Un solar localizado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.41, del Distrito Catastral No.64-B del Municipio de Monte Plata, con un área de 370.75 metros cuadrados, por el precio total de RD\$7,415.00.

9.- Al señor José Ramón Kuret, una porción de terreno, ubicado en el ámbito de la Parcela Catastral No.41, del Distrito Catastral No.64-b, del Municipio de Monte Plata,

con un área de 200.00 tareas, con los siguientes linderos: Al Norte: Epifanio Guerrero; Al Este: Resto de la Parcela No.41; Al Sur: Resto de la Parcela No.41; Al Oeste: Resto de la Parcela No.41, por el precio total de RD\$60,000.00.

Artículo 10.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches a vender y a su vez, A la Compañía Dominicana de Teléfonos (CODETEL) a comprar un solar de su propiedad, con designación Municipal, Solar No.9-A, Manzana No.40, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.1 del D.C. No.48/1ra. parte del Municipio de Miches, con un área corregida de 304.58 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Mella; Al Sur: Resto de la Parcela No.1; Al Este: Resto de la Parcela No.1; Al Oeste: Resto de la Parcela No.1, por el precio total de RD\$15,229.00.

1.- Al señor Efraín Reyes Duarte, los inmuebles que se detallan a continuación:

a) Un solar con designación Municipal Solar No.8, de la Manzana No.24, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1, del D.C. No.48/1ra. del Municipio de Miches, con un área de 132.64 metros cuadrados con los siguientes linderos: Al Norte: Rodolfo de la Cruz; Al Este: Rosa Digna Reyes; Al Sur: Calle Gastón F. Deligne; Al Oeste: Calle Julia de León, por el precio total de RD\$6,632.00.

b) Un solar ubicado dentro de la Parcela Catastral No.1 del Distrito Catastral No.48/1ra., del Municipio de Miches, con un área de 323.02 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela; Al Este: Resto de la Parcela; Al Sur: Calle Maria de Bera; Al Oeste: Calle Prog. Rosa Julia de León, por el precio total de RD\$12,113.25.

2.- A la señora Luisa Echavarría Vda. García, un solar con designación Municipal Solar No.9, de la Manzana No.30, ubicada dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1 del Distrito Catastral No.48/1ra. (Parte), del Municipio de Miches, con un área 99 333.59 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Mella; Al Este: Resto de la Parcela; Al Sur: Resto de la Parcela; Al Oeste: Calle 16 de Agosto, por el precio total de RD\$20,849.38.

3.- A la señora María Altagracia Astacio, un solar con designación Municipal No.8 de la Manzana No.69, ubicada dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1 del D.C. No.48/1, del Municipio de Miches, con un área de 162.57 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Pepillo Salcedo; Al Sur: Santo Cepeda; Al Este: Susc. Reyes; Al Oeste: Modesto Báez, por el precio total de RD\$6,502.80.

4) Al señor Ramón Emilio Berroa, un solar ubicado dentro de la Parcela Catastral No.1 del D.C No.48/1ra. (parte) del Municipio de Miches, con un área de 135.50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Gastón F. Deligne; Al Este: Resto de la Parcela; Al Sur: Resto de la Parcela; Al Oeste: Resto de la Parcela, por el precio total de RD\$5,420.00

5) Al señor Jorge Peralta, un solar con designación Municipal No.4, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1 del D.C. No.48/1ra. (parte) del Municipio de Miches, con un área de 211.14 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela; Al Sur: Calle Mella; Al Este: Resto de la Parcela; Al Oeste: Resto de la Parcela, por el precio total de RD\$10,557.00.

6) A la señora Fernanda Estévez, un solar con designación Municipal solar No.3 de la Manzana No.48, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1 del D.C. No. 48/1ra. del Municipio de Miches, con un área de 348.40 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Juan Sánchez Ramírez; Al Sur: Resto de la Parcela; Al Este: Resto de la Parcela; Al Oeste: Resto de la Parcela, por el precio total de RD\$12,194.00.

7.- A la señora Orfelina Páez, un solar ubicado dentro de la parcela catastral No.1, del Distrito Catastral No.48/1ra. (parte) del Municipio de Miches, con un área de 162.47 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Duarte; Al Sur: Resto de la Parcela; Al Este: Anacaona García; Al Oeste: Reyna Aquino, por el precio total de RD\$6,498.80.

8) Al señor Olman Agripino Jiménez, un solar con designación Municipal Solar No.7, de la Manzana No.44, ubicado dentro de la parcela catastral No.1 del Distrito Catastral No.48/1ra. (parte), del Municipio de Miches, con un área de 203.37 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Mella; Al Sur: Nene Peralta; Al Este: Nieves Morris; Al Oeste: Justino Amparo, por el precio total de RD\$8,134.80.

9.- Al señor Jesús Álvarez Vidal, un solar con designación Municipal No.7 de la Manzana Municipal No.31, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.1 del D.C. No.48/1ra., del Municipio de Miches, con un área de 224.85 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela; Al Sur: Calle Mella; Al Este: Resto de la Parcela; Al Oeste: Calle M. Pérez, por el precio total de RD\$11,242.50.

10.- Al señor Noel Alcántara, un solar con designación Municipal Solar No.15, de la Manzana No.45, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1 del D.C. No.48/1ra. del Municipio de Miches, con un área de 234.33 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Cañada de Desague; Al Sur: Calle Juan Sánchez Ramírez; Al Este: Resto de la Parcela; Al Oeste: Resto de la Parcela, por el precio total de RD\$8,201.55

11.- A la señora Mariana Candelaria, un solar con designación Municipal Solar No.1-A, de la Manzana No.1., ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1 del D.C. No.48/1ra. (parte) del Municipio de Miches, con un área de 180.27 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Playa; Al Sur: Calle Duarte; Al Este: Resto de la Manzana; Al Oeste: Resto de la Manzana, por el precio total de RD\$9,013.50.

12.- Al señor Francisco Montaña, un solar ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1 del D.C. No.48/1ra. del Municipio de Miches, con un área de 249.01 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Carretera Miches-Sabana de la Mar; Al Sur: Ismael Duarte; Al Este: Domingo Severino; Al Oeste: C. Francisco Prass Jhonso, por el precio total de RD\$9,337.88.

13.- A la señora Eneida Altagracia Santana, un solar con designación Municipal No.2 de la Manzana Municipal No.15, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1 del D.C. No.48/1ra. (parte), con un área de 352.20 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Duarte; Al Sur: Resto de la Manzana; Al Este: Nicolás Siquiex; Al Oeste: Calle Rosa Julia de León, por el precio total de RD\$22,012.50.

14.- Al señor Servando Antonio González, un solar con designación Municipal solar No.3, de la Manzana No.62, dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1 del D.C. No.48/1ra. (parte) del Municipio de Miches, con un área de 161.13 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Luperón; Al Este: Resto de la Parcela; Al Sur: Resto de la Parcela; Al Oeste: Resto de la Parcela, por el precio total de RD\$5,639.55.

15.- A la señora Martha Cabrera, un solar con designación Municipal, Solar No.4, de la Manzana No. 45, ubicada dentro de la Parcela Catastral No.1 del Distrito Catastral No.48/1era. del Municipio de Miches, con un área de 245.31 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Juan Sánchez Ramírez; Al Este: Resto de la Parcela; Al Sur: Cañada (resto de la parcela); Al Oeste: Resto de la parcela, por el precio total de RD\$9,812.40.

16.- Al señor Milton Bolivar Soto, un solar con designación Municipal No.2, de la Manzana Municipal No.10, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1, del Distrito Catastral No. 48/1era., con un área de 2,757.39 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Oceano Atlántico; Al Este: Resto de la Parcela No.1; Al Sur: Calle Duarte; Al Oeste: Resto de la Parcela No.1, por el precio total de RD\$68,934.75.

17.- A la señora Luz Celenia Reynoso Santana, un solar ubicado dentro de la parcela catastral No.1 del Distrito Catastral No.48/1 del Municipio de Miches, con un área de 217.75 metros cuadrados, con la colindancia siguiente: Al Norte: Calle Aniceto Cedeño; Al Este: Lino Sosa; Al Sur: Juan Santana; Al Oeste: Calle Luperón, por el precio total de RD\$10,887.50.

18.- Al señor Temistocles Candelaria Mauricio, un solar con designación Municipal No.6 de la manzana municipal No.13, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.1 del Distrito Catastral No.48/1ra. parte, del Municipio de Miches, con un área de 272.38 metros cuadrados, con la colindancia siguientes: Al Norte: Calle Duarte; Al Sur: Resto de la Manzana; Al Este: Resto de la Manzana; Al Oeste: Resto de la Manzana, por el precio total de RD\$13,619.00.

19.- A la señora Minerva Ondina García, un solar con designación Municipal Solar No.2, de la Manzana No.40, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.1, del Distrito Catastral No.48/1ra., parte del Municipio de Miches, con un área de 240.25 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela; Al Este: Resto de la Parcela; Al Sur: Resto de la Parcela; Al Oeste: Calle Miguel Pérez, por el precio total de RD\$10,811.25.

20.- Al señor Omaro Leonardo Amparo, un solar Municipal el Solar No.14, Manzana No.14, dentro de la Parcela Catastral No.1, del Distrito Catastral No.48/1ra., del Municipio de Miches, con un área de 186.41 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Ramón Cabrera; Al Sur: Calle San Antonio; Al Este: Pactora Argentina; Al Oeste: Calle General Santana, por el precio total de RD\$11,650.62.

Artículo 11.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sosúa a vender a:

1) A los señores Claude Lavalley y Roger Quellet, un solar con designación Municipal No.17/66, ubicado dentro del ámbito de la parcela Catastral No.1-Ref.-88, del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Puerto Plata, con un área de 159.54 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la No.1-Ref-88; Al Este: Resto de la Parcela No.1-Ref-88, del Distrito No.2; Al Sur: Calle Eugenio Kunhart; Al Oeste: Resto de la Parcela No.1-Ref-88, por el precio total de RD\$31,908.00.

2) Al señor Dimas de Jesús Lora Medina, un solar ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.1-Ref.-104, del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Sosúa, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela No.1-Ref-104 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Sosúa; Al Sur: Calle Puerto Plata-Sosúa; Al Este: Salida a la Pista; Al Oeste: Resto de la Parcela No.1-Ref-104 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Sosúa, con un área de 124.01 Mts.<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$18,601.50.

3) Al señor Orlando Alvarado Prats, un solar ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.1-Ref-88 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Sosúa, con un área de 217.04 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Océano Atlántico; Al Este: Miguel Taveraz; Al Sur: Calle Julio Arzeno; Al Oeste: Sixto Polanco, por el precio total de RD\$43,408.00.

Artículo 12.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mao a vender a:

1) A los señores José Tabaré Rodríguez Arte y Elisa J. Vivoni Saladín, un solar con designación Catastral No.7-parte de la Manzana Catastral No.7, del D.C. No.1, del Municipio de Mao, con un área de 210.90 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Propiedad de los Sucesores Rivas; Al Este: Calle 27 de Febrero; Al Sur: Resto del solar Catastral No.7 de la Manz. No.7; Al Oeste: Resto del Solar Catastral No.7 de la Manzana No.7, por el precio total de RD\$21,090.00.

2) A los Dres. Wascar Antonio Rodriguez Arte y Tabaré Rodríguez Arte, un solar con designación catastral No.7 (parte), de la manzana catastral No.7 del D.C. No.1 del Municipio de Mao, con un área de 229.15 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.6; Al Este: Solar No.7 - (parte); Al Sur: Solar No.8; Al Oeste: Calle Etanislao Reyes, por el precio total de RD\$34,372.50 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 50/100).

3) A la señora Isabel María Espinal, un solar con designación Municipal es: Solar No.1 de la Manzana No.85 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Mao, con un área de 326.43 metros cuadrados, con la colindancia siguiente: Al Norte: Calle Capotillo; Al Este: Calle Solar No.2; Al Sur: Solar No.12; Al Oeste: Calle Máximo Cabral, por el precio total de RD\$28,562.63.

4) Al señor Francisco Madera Payero, un solar marcado con el número 6 de la Manzana No.73, del Distrito Catastral No.1, con un área de 844.03 metros cuadrados con los linderos siguientes: Al Norte: Solar No.5; Al Sur: Solar No.7; Al Este: Calle Beller; Al Oeste: Solares Nos. 11, 12 y 13, por el precio total de RD\$7,596.27.

Artículo 13.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender a:

1.- Al señor Ing. Rafael Santos, un solar ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.64, del D.C. No.12, del Municipio de Moca, con un área de 900.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.8 (municipal); Al Este: Resto de la Parcela No.64; Al Sur: Solar No.6 (Municipal); Al Oeste: Calle Proyecto, por el precio total de RD\$112,500.00.

2.- Al señor Rubén Darío Hiciano, un solar con designación catastral No.2 (prov.) de la Manzana Catastral No.5 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Moca, con un área de 234.12 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Hotel Primavera, Manzana 5-resto; Al Sur: José O. Cepeda Beato, Manzana No.5-resto; Al Este: Calle Duarte; Al Oeste: Enrique Estrella, Manzana No.5-resto, por el precio total de RD\$35,118.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON 00/100).

3.- Al señor Eulalio Antonio García, un solar con designación municipal No.58, ubicado dentro de la porción catastral B del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Moca, con un área de 96.51 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Dimas Espejo, resto de la Porción B; Al Sur: Julia Taveras, resto de la Porción B; Al Este: Calle José Contreras; Al Oeste: Fabio Luis Ramírez, resto de la Porción B, por el precio total de RD\$10,616.10.

Artículo 14.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, a vender a:

1.- Al señor José Lora Pijuan, un solar ubicado dentro de la manzana catastral No.157 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de San Pedro de Macorís, con un área de 236.62 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle 27 de Febrero; Al Este: Calle Fello A. Kidd; Al Sur: Resto de la Manzana No.157; Al Oeste: Calle Pte. Enriquez, por el precio total de RD\$14,788.75.

Artículo 15.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua, a vender a:

a) Al señor Rafael E. Andújar Saviñon un solar ubicado dentro de la manzana No.56, solar No.15 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Azua, con un área de 240.95 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Al Norte: Solar No.1 (Colecturía Municipal); Al Este: Solar No.10 (Los Bomberos); Al Sur: Sr. Jesús Mella; Al Oeste: Calle Miguel A. Garrido, por el precio total de RD\$9,397.05.

b) Al señor Rogelio Jiménez Mercedes, un solar No.2 de la Manzana Municipal No.2, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.4, del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Azua, con un área de 990.77 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Manzana No.2 (Municipal); Al Este: Calle en Proyecto; Al Sur: Resto de la Manzana No.2 (Municipal); Al Oeste: Carretera Azua-Barahona, por el precio total de RD\$39,630.80 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON 80/100).

c) Al señor Bienvenido César Medrano, el solar ubicado dentro de la parcela catastral no.1060 del Distrito Catastral No.8 del Municipio de Azua, con un área de 334.55 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Luis Moquete; Al Sur: Carretera Azua-Baní; Al Este: Yolanda Sicony; Al Oeste: Kuquito de Soto, por el precio total de RD\$6,691.00

Artículo 16.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio Las Charcas, Provincia Azua, a comprar a la sucesión González Sánchez una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.8795 del Distrito Catastral No.8, del Municipio de Azua, con un área de 110.00 Mts<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$38,850.00.

Artículo 17.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana, a vender a:

a) Al señor Manuel Carreras Quintas, una porción de terreno sin sanear, ubicada dentro del Distrito Catastral No.10, con un área de 999.07 tareas, con los siguientes linderos: Al Norte: Río Sabana, Sr. Manuel y José Polanco; Al Sur: Terrenos Municipales; Al Este: Camino Real a Mata Santiago; Al Oeste: Camino Real Antón Sánchez y el Sr. Fefen Valdez y parceleros, por el precio total de RD\$699,349.00.

b) A la señora Juana Francisca Lugo Rodríguez, un solar ubicado dentro de la manzana catastral No.19 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Bayaguana, con un

área de 138.12 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Manzana No.19; Al Sur: Resto de la Manzana No.19; Al Este: Calle Mella; Al Oeste: Resto de la Manzana No.19, por el precio total de RD\$3,867.36 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 36/100).

c) Al señor Ernesto Villamán Evangelista, un solar ubicado dentro de la porción "1" del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Bayaguana, con un área de 456.20 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Santo Cristo; Al Sur: porción "1" (resto); Al Sur: porción "1" (resto); Al Este: porción "1" (resto); Al Oeste: porción "1" (resto), por el precio total de RD\$9,124.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 00/100).

d) Al señor Julio Aníbal Flores, una porción de terreno de su propiedad, el cual está ubicado dentro de la parcela Catastral No.125 del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Bayaguana, con un área de 374.45 tareas de tierra, con los siguientes linderos: Al Norte: Ramón Polanco, Doña Lidia y resto de la Parcela; Al Este: Resto de la Parcela; Al Sur: Resto de la Parcela y Carretera de desvío; Al Oeste: Sr. Jorge Chottin y Resto de la Parcela, por el precio total de RD\$262,115.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTOS QUINCE PESOS CON 00/100).

e) Al señor Ramón A. Liriano Moreno, una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela Catastral No.125 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Bayaguana, con un área de 2,020.64 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle San Juan; Al Este: Calle Eriberto Frias; Al Sur: Calle No.2; Al Oeste: Calle Proyecto, por el precio total de RD\$75,774.00.

f) Al señor Julio Hiraldo Ureña, una porción de terreno ubicado dentro de la Parcela Catastral No.125 del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Bayaguana, con un área de 274.76 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Callejón y Sr. Alemán; Al Este: Resto de la Parcela No.125; Al Sur: Resto de la Parcela No.125; Al Oeste: Sr. Alemán, por el precio total de RD\$178,594.00.

Artículo 18.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo a vender a:

a) Al señor Rafael Eladio Torres Díaz, un solar ubicado dentro de la manzana No.15 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Pepillo Salcedo, con un área de 823.52 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Duarte y el correo; Al Sur: Centro Cultural Municipal de Manzanillo; Al Este: Calle Sánchez; Al Oeste: Sra. Muñin, por el precio total de DR\$11,529.20.

b) A la señora Ivelisse Cornielle Mendoza, un solar ubicado dentro del ámbito de la Manzana Catastral No.3 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Pepillo Salcedo, con un área de 240 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Pablo Batista; Al

Este: Resto de la Manzana; Al Sur: Susc. Bejarran; Al Oeste: Calle 30 de Mayo, por el precio total de RD\$4,800.00.

Artículo 19.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón a vender:

1.- A la señora Miguelina Antonia Jiménez, el solar No.5 de la manzana No.35 del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Dajabón, con un área de 361.71 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.2; Al Sur: Calle Duarte; Al Este: Solar No.35; Al Oeste: Solares Nos. 37 y 38, por el precio total de RD\$10,851.30.

2.- A la señora Rina Cayetana Álvarez, un solar con designación catastral No. 7, de la porción "E" Catastral, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Dajabón, con un área de 317.22 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Lucía Mendoza J.; Al Sur: Elpidio Segollen; Al Este: Suscrito cordero; Al Oeste: Calle Emilio Batista, por el precio total de RD\$15,861.00

3.- Al señor Rafael Aníbal Rodríguez, un solar ubicado dentro de la Manzana Catastral No. 46, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Dajabón, con un área de 502.86 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Juan Pablo Duarte; Al Este: Resto de la Manzana No.46; Al Sur: Resto de la Manzana No.46; Al Oeste: Calle Víctor Manuel Abreu, por el precio total de RD\$9,428.63.

4.- A la señora Lourdes B. Carrasco de Colón, un solar ubicado en la Manzana catastral No.40, Distrito Catastral No.1, del Municipio de Dajabón, con un área de 473.60 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Manzana; Al Este: calle Capotillo; Al sur: Resto de la Manzana; Al Oeste: Resto de la Manzana, por el precio total de RD\$7,149.00

5.- a la señora Silvia Antonia Pérez Figueroa, un solar con designación Catastral No.7 de la Manzana No.49 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Dajabón, con un área de 432.47 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solares Nos.3, 4, 5, y 6; Al Este: Calle 27 de Febrero; Al Sur: Solares Nos. 8 y 11; Al Oeste: Solares Nos. 14 y 15, por el precio total de RD\$19,461.15.

Artículo 20.- Se Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón a donar, al señor Diego Blanco Izquierdo el solar marcado con el No.4 de la Manzana No.46 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Dajabón, con un área de 2,135.03 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Duarte (resto de la Manzana); Al Sur: Resto de la Parcela (Resto de la Manzana); Al Este: Resto de la Parcela (Resto de la Manzana); Al Oeste: Resto de la Parcela, por el precio total de RD\$53,375.72.

Artículo 21.- Se autoriza a los señores Aurelio Vergani y Giovanni Ferrario debidamente representado por el señor Carlos Richarson y a su vez al Ayuntamiento del Municipio de Higüey a vender un solar ubicado dentro de la porción "D" del Distrito

Catastral No.1, del municipio de Higüey, con un área de 382.25 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Porción "D" (Resto), Taller; Al Sur: Porción "D" (Resto) Juana Amelia; Al Este: Calle José Audilio Santana; Al Oeste: Porción "D" (resto), por el precio total de RD\$34,402.50.

Artículo 22.- Se autoriza al Ayuntamiento de Higüey a vender a:

1.- al señor Román Abreu Martínez, un solar ubicado dentro del ámbito de la manzana catastral No.10 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Higüey con un área de 425.64 Mts. con los siguientes linderos: Al Norte: Aurelio Martínez; Al Sur: B. Martínez; Al Este: Manzana No.10 (resto); Al Oeste: Teófilo Guerrero del Rosario, <sup>2</sup> por el precio total de RD\$17,025.60.

2.- Al señor Gregorio Palacio Carpio, una porción de terreno con designación municipal, solar No.11 de la Manzana Catastral No.11-prov., del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Higüey, con un área de 248.04 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.10, Manzana No.11 -resto; Al Este: Calle Gastón F. Deligne; Al Sur: Avenida Libertad; Al Oeste: Solar No.12, Manzana No.11 - resto, por el precio total de RD\$23,253.75 (VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 75/100).

3.- Al señor Máximo Quiroz Reyes, un solar de su propiedad ubicado en la porción Catastral A del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Higüey, con un área de 682.07 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Porción "A" - resto; Al Sur: Porción "A" - resto; Al Este: Porción "A" - resto; Al Oeste: Calle San Santiago, por el precio total de RD\$54,565.60 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 60/100).

4.- Al señor Arturo Silvestre, un solar ubicado dentro de la Manzana Catastral No.162 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Higüey, con un área de 363.12 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Manzana No.162-resto Rafael Baron Duluc; Al Sur: Margarita Reyes Pichardo, Manzana No.162-resto; Al Este: Calle Duvergé; Al Oeste: Calle Colón, por el precio total de RD\$21,787.20 (VENTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 20/100).

Artículo 22.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a vender:

1.- Al Señor Lorenzo Antonio Cabrera, el solar marcado con el No.8 municipal de la manzana No.1 del Distrito Catastral No.2, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.17-A (parte) Catastral, con un área de 626.83 Mts<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Al Norte: Olga Reynoso; Al Sur: Calle Circunvalación; Al Este: Fello Rodríguez; Al Oeste: Calle Valerio, por el precio total de RD\$9,402.45.

2.- A la señora Caridad Salomé Sánchez de Pérez, un solar con designación catastral No.5 de la Manzana Catastral No.7, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de San Cristóbal, con un área de 263.50 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Colón; Al Este: Doña Mamerta; Al Sur: Damián Montás; Al Oeste: Marino Pérez, por el precio total de RD\$10,540.00

3.- Al señor Agustín Rosa Monero, un solar ubicado dentro de la parcela catastral No.17-A, del Distrito Catastral No.2, del municipio de San Cristóbal, con un área de 292.04 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Mauricio Báez; Al Este: Parcela No.17-A (resto); Al Sur: Parcela No.17-A (resto); Al Oeste: Parcela No.17-A (resto), por el precio total de RD\$13,141.80.

4.- Al señor Mario Leonel Ramírez, un solar con designación catastral Nos.3, 4, 7, 8, 4, (Ref.), dentro de la Manzana Catastral No.72, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de San Cristóbal, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.8 y Solar No.3 (resto); Al Sur: Solar No.7; Al Este: Solar No.4; Al Oeste: Calle Santomé, con un área de 68.94 Mts.<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$5,859.90.

Artículo 23.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor, a vender:

1.- Al señor Alejandro Napoleón Justo, el solar No.9, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Hato Mayor, con un área de 346.34 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Angélica Solano; Al Este: Codetel; Al Sur: Florinda Díaz; Al Oeste: Calle Sánchez, por el precio total de RD\$8,658.50

2.- Al señor Rafael Leonardo Quezada, un solar ubicado dentro de la manzana catastral No.39-B, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Hato Mayor, con un área de 185.10 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Padre Meriño; Al Este: Rafael Quezada Leonardo; Al Sur: Señor Sepúlveda; Al Oeste: Flia. Pacheco, por el precio total de RD\$9,255.00.

3.- Al señor Rafael Leonardo Quezada, un solar ubicado dentro de la manzana catastral No.39-B, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Hato Mayor, con un área de 131.06 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Padre Meriño; Al Este: Calle Duarte; Al Sur: Familia Acevedo; Al Oeste: Rafael Quezada L., por el precio total de RD\$10,648.63.

Artículo 24.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor, a vender y a su vez a la Compañía Dominicana de Teléfonos (CODETEL) a comprar una porción de terreno ubicado dentro de los solares Nos. 7 y 8 de la manzana catastral no.135, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Hato Mayor, con un área de 1,827.73 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela; Al Sur: Calle Gastón F. Deligne;

Al Este: Resto de la Parcela; Al Oeste: Florinda Díaz y Alejandro Justo, por el precio total de RD\$292,436.80.

Artículo 25.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Barahona, a vender a:

1.- A la señora Sonny Paula Ramos, una porción de terreno con designación municipal, solar No.5 de la Manzana No.3 comprendida dentro del ámbito de la parcela No.51, del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Barahona, con un área de 378.91 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.6; Al Sur: Solar Municipal No.4; Al Este: Calle Proyecto No.1; Al Oeste: Terrenos propiedad privada (Sucesores Lama), por el precio total de RD\$37,891.00.

2.- Al señor Manuel Elpidio Olivero, una porción de terreno con designación municipal solar No.12 de la manzana No.4, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.51 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Barahona, con un área de 219.59 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.13; Al Sur: Solar Municipal No.11; Al Este: Calle Proyecto No.1; Al Oeste: Sucesores Lama, por el precio total de RD\$21,959.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100).

3.- Al señor Manuel Bolívar Medina, una porción de terreno con designación Municipal solar No.8 de la Manzana No.10, dentro del ámbito de la Parcela No.51 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Barahona, con un área de 331.26 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.9; Al Sur: Solar No.7; Al Este: Calle Proyecto No.1; Al Oeste: Solar No.19, por el precio total de RD\$33,126.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON 00/100).

4.- Al señor Jorge Luis Ledesma, una porción de terreno con designación Municipal solar No.12 de la Manzana No.3, dentro del ámbito de la Parcela No.51 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Barahona, con un área de 200.63 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.13; Al Sur: Solar Municipal No.11; Al Este: Calle Proyecto No.1; Al Oeste: Terrenos propiedad de los Sucs. Lama, por el precio total de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

5.- Al señor Radhamés Pérez Nin, un solar de su propiedad con designación Municipal No.11 de la Manzana Municipal No.3, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.51 del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Barahona con área de 203.50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.12; Al Sur: Solar Municipal No.10; Al Este: Calle Proyecto No.1; Al Oeste: Sucesores Lama, por el precio total de RD\$20,350.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).

6.- Al señor Feliciano Matos (Chino), una porción de terreno con designación Municipal solar No.1 de la Manzana No.10, dentro del ámbito de la Parcela

No.51, del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Barahona, con un área de 381.65 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.3; Al Sur: Calle Proyecto; Al Este: Calle Proyecto No.4; Al Oeste: Solar Municipal No.23-A, por el precio total de RD\$47,706.25 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON 25/100)

7.- Al señor Héctor Lebreault Ramírez, una porción de terreno con designación Municipal solar No.9 de la Manzana No.10, correspondiente a la Parcela No.51 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Barahona, con un área de 318.18 1/2 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.10; Al Sur: Solar No.8; Al Este: Calle Proyecto No.1; Al Oeste: Solar No.18, por el precio total de RD\$31,818.00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 00/100).

8.- Al señor Carlos Hidalgo Lebreault, una porción de terreno de su propiedad, con designación Municipal No.7 y 6 de la Manzana Municipal No.10, ubicado dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.51 del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Barahona, con un área de 696.28 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.8; Al Sur: Solar No.5; Al Este: Calle Proyecto No.1; Al Oeste: Solares Nos.20 y 21, por el precio total de RD\$69,628.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 00/100).

9.- Al señor Benardino Espinosa, una porción de terreno con designación Municipal solar No.16 de la Manzana No.4, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.51 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Barahona, con un área de 231.63 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.17; Al Sur: Solar Municipal No.15; Al Este: Calle Proyecto No.1; Al Oeste: Sucesores Lama, por el precio total de RD\$23,163.00 (VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON 00/100).

10.- A la señora Olga María Vásquez Urbáez, una porción de terreno con designación Municipal No.6 de la Manzana No.8, ubicada dentro de la Parcela Catastral No.51, del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Barahona, con un área de 256.80 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.7; Al Este: Solar Municipal No.18; Al Sur: Solar Municipal No.5; Al Oeste: Calle Proyecto, por el precio total de RD\$26,580.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

11.- Al señor Miguel Angel Urbáez Gómez, una porción de terreno, con designación Municipal No.2 de la manzana No.1, ubicado dentro de la parcela Catastral No.51 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Barahona, con un área de 635.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Proyecto; Al Sur: Solar Municipal No.1; Al Este: Dpto. de Caminos Vecinales de O.P.; Al Oeste: Calle Proyecto, por el precio total de RD\$79,500.00.

Artículo 26.- Se Autoriza al Ayuntamiento de Barahona a suscribir un contrato mediante el cual dicho ayuntamiento cede en calidad de permuta al señor José Eugenio Suero Cavallo, una porción de terreno con designación municipal Solares Nos.8 y 9 de la manzana municipal No.3, ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.51 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Barahona, con un área de 454.02 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar Municipal No.10; Al Este: Calle Proyecto No.1; Al Sur: Solar Municipal No.7; Al Oeste: Terrenos yermo propiedad de Sucs. Lama, por el precio total de RD\$45,402.00., y a recibir como contraparte del señor José Eugenio Suero Cavallo, una porción de terreno con designación solar Catastral No.2 (parte) de la Manzana Catastral 11-A del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Barahona con un área de 531.42 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.2 resto; Al Sur: Oficina de Aduanas; Al Este: Curso (Centro Universitario Regional del Suroeste, extensión de la UASD); Al Oeste: Calle Santiago Peguero, por el precio total de RD\$53,142.00.

Artículo 27.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nagua a donar una porción de terreno en favor del señor Rogers Ramón Quiñones, ubicada dentro de la parcela No.3 del Distrito Catastral No.59/1era. parte del municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, con un área de 3,395.49 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Neydi Abud; Al Sur: Resto de la Parcela No.3; Al Este: Caño los Muertos y Carmen Mota; Al Oeste: Aut. Nagua-Sánchez, por el precio total de RD\$50,932.35.

Artículo 28.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nagua, a donar al señor Arismendy Quiñones Polanco, una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la parcela No.3, Distrito Catastral No.59/3ero., del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, con un área de 2,521.73 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Popo Ventura; Al Sur: Angelina Fernández; Al Este: Campo Santo; Al Oeste: Jesús Gil, por el precio total de RD\$37,825.95.

Artículo 29.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, a vender a:

a) Al señor Danilo García Blas, un solar ubicado dentro de la parcela catastral No.3, del Distrito Catastral No.9, del Municipio de Puerto Plata, con un área de 334.42 MTS.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcel No.3 resto; Al Sur: Parcela No.3 resto; Al Este: Calle Andrés Brugal Montañez; Al Oeste: Parcela No.3 resto, por un precio total de RD\$40,130.40.

b) Al señor Eugenio Marcelino Sánchez, un solar ubicado dentro de la porción "C" del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Puerto Plata con un área de 571.77 Mts.<sup>2</sup> con los siguientes linderos: Al Norte: Luis Arturo de Lancer y Rafael Sánchez (porción C); Al Este: Calle Paul Harris y Rafael Sánchez; Al Sur: Ave. Luis Ginebra; Al Oeste: Calle Vista Alegre, por el precio total de RD\$42,882.75.

c) A la señora Angela de la Cruz Hernández, un solar ubicado dentro de la Manzana Catastral No.122 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Puerto Plata, con un área de 367.64 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Suces. Hernández Gómez, Manz. No.122 (resto); Al Este: Manzana No.122-resto; Al Sur: Suces. Lareau Manzana No.122-resto; Al Oeste: Calle José Ramón López, por el precio total de RD\$47,793.20.

Artículo 30.- Se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Plata a suscribir un contrato mediante el cual cede en calidad de permuta al señor Germán Gómez Torres, una porción de terreno con un área de 3,479.03 Mts. <sup>2</sup> ubicada en el ámbito de la Manzana Catastral No.101 del Distrito Catastral No.1, valorada en la suma de RD\$434,878.75; y a recibir como contraparte de manos del señor Germán Gómez Torres una porción de terreno con un área de 601.77 Mts.<sup>2</sup>, ubicada dentro del solar No.10 de la porción catastral F del Distrito Catastral No.1, valorada en la suma de RD\$150,442.50.

Artículo 31.- Se autoriza al Ayuntamiento de Villa Altagracia a donar a la señora Feliciano Rodríguez Burdier de Cabrera, el solar ubicado dentro del ámbito de la parcela catastral No.443, del Distrito Catastral No.12, del Municipio de Villa Altagracia, con un área de 726.12 Mts.<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela No.443; Al Este: Autopista Duarte; Al Sur: Parcela No.16; Al Oeste: Parcela No.16, por el precio total de RD\$29,044.80.

Artículo 32.- Se autoriza al Ayuntamiento de San Ignacio de Sabaneta, a vender a:

1.- Al señor Osvaldo Rufino Gómez, un solar ubicado dentro de la manzana Catastral No.18 del Distrito Catastral No.1 del Municipio San Ignacio de Sabaneta, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Restauración; Al Este: Calle José Marte; Al Sur: Eucinio López; Al Oeste: Juan Ramón Rodríguez, con un área de 173.50 Mts.<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$9,759.40.

2.- Al señor René Antonio Almonte, un solar ubicado dentro de la manzana formada por las Ambrosio Echavarría, Libertad y Gregorio Luperón, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de San Ignacio de Sabaneta, con un área de 204.37 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Simón Almanzar; Al Este: Fefey Durán; Al Sur: Calle Ambrosio Echavarría; Al Oeste: Fernando Tavarez, por el precio total de RD\$8,174.80.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Baní, a donar a:

1.- Al Sr. Lorenzo Antonio Lara, un solar con designación municipal No.25, de la Manzana Municipal No.80, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Baní, con un área de 320.02 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Gregorio Ant. Soto; Al Este: Calle Santomé; Al Sur: Milo Valera; Al Oeste: Nicolás Baéz, por el precio total de RD\$12,800.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 80/100).

2.- Al señor Francisco Rusbel Villalona, un solar con designación Catastral No.4, de la Manzana Catastral No.42-A, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Baní, con un área de 312.62 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle 27 de Febrero; Al Este: Agustín Lugo y Ana Guerrero; Al Sur: Eliseo Romero; Al Oeste: Fredy Romero Guerrero, por el precio total de RD\$12,504.80 (DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 80/100).

3.- Al señor Rafael Antonio Villar Sánchez, un solar con designación Catastral No.4, de la Manzana Municipal "A" del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Baní, con un área de 169.06 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Manzana; Al Sur: Patricio Arias; Al Este: Calle Duvergé; Al Oeste: Miguel Soto, por el precio total de RD\$5,917.10 (CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON 10/100).

4.- Al señor Rafael Diómedes Baéz, un solar con designación Catastral No.3, de la Manzana Catastral No."A", del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Baní, con un área de 735.47 metros cuadrados, con la siguiente colindancia: Al Norte: Calle Sánchez; Al Este: José Dolores Báez; Al Sur: María Ramírez y José D. Báez; Al Oeste: Parque de Paya, por el precio total de RD\$29,418.80 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 80/100).

5.- Al señor Luis Bienvenido Doñé, un solar con designación Catastral No.10, de la manzana catastral No.77, del Distrito Catastral No.1, con un área de 337.76 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Manzana; Al Este: Resto de la Manzana; Al Sur: Calle Uladislao Guerrero; Al Oeste: Resto de la Manzana, por el precio total de RD\$13,510.40.

Artículo 34.- Se autoriza al Ayuntamiento de La Romana a Donar en favor de la señora Ernestina Terrero de Dapena, el solar No.14 de la manzana No.38 ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.619 con un área de 176 metros cuadrados del Distrito Catastral No.1 del Municipio de la Romana.

Artículo 35.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tamboril a comprar al señor Cristóbal de Js. Dominguez, una porción de terreno, con un área de 5.00 tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.2473 del Distrito Catastral No.4 del Municipio de Tamboril; con la siguiente colindancia: Al Norte: Carretera al Guazumal; Al Este: Propiedad Privada; Al Sur: Resto de la Parcela; Al Oeste: Carretera al Guazumal, por el precio total de RD\$55,000.00., la cual será destinada como vertedero de basura.

Artículo 36.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tamboril donar a la Congregación Hermanas de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, una porción de terreno ubicada en la Parcela Catastral No.260, del Distrito Catastral No.4 del Municipio de Santiago, con un área de 2,104.01 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte:

Calle Real; Al Sur: Resto de la Parcela No.260 Distrito Catastral No.4 del Municipio de Santiago; Al Este: Resto de la Parcela No.260 Distrito Catastral No.4 del Municipio de Santiago; Al Oeste: Resto de la Parcela No.260 Distrito Catastral No.4 del Municipio de Santiago, por el precio total de RD\$84,160.40.

Artículo 37.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tamboril vender al señor Rafael Guareño, una porción de terreno ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.6 del Distrito Catastral No.4 del Municipio de Tamboril, con un área de 1016.23 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.6 (resto); Al Este: Sr. Dgo. Díaz y Parcela No.31; Al Sur: Calle Real; Al Oeste: Sr. Juan Antonio Fermín y Parcela No.30, por el precio total de RD\$71,136.10.

Artículo 38.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Neyba, a vender a la señora María Altagracia Méndez, un solar con designación Catastral No.4 (parte) de la Manzana Catastral No.10, del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Neyba, con un área de 260.63 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Ernesto Recio; Al Este: Julia Cristo; Al Sur: Onécido Peña Méndez; Al Oeste: Calle Mella, por el precio total de RD\$6,515.75.

Artículo 39.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio del Seybo, a vender a la Sociedad Hermética, un solar ubicado dentro de a Parcela Catastral No.92, del Distrito Catastral No.33/2 del Municipio del El Seybo, con un área de 335.50 metros cuadrados, con la siguiente colindancia: Al Norte: Oficinas Públicas; Al Sur: Calle Proyecto; Al Este: Movimiento Campesino; Al Oeste: A.D.P., por el precio total de RD\$11,742.50.

Artículo 40.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a vender a la Empresa Induveca los solares que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno con un área 2912.73 metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito del Solar Catastral No.4, Porción B del Distrito Catastral No.1, del Municipio de La Vega, con los siguientes linderos: Al Norte: Río Camú y Distrito Catastral No.3 de La Vega; Al Este: Parcela No.28-A-18 del Distrito Catastral No.11 del Municipio de La Vega; Al Sur: Autopista Duarte a Santo Domingo; Al Oeste: Solar Catastral No.32 Provisional del Distrito Catastral No.1 del Municipio de La Vega, por el precio total de RD\$582,546.00

b) Una porción de terreno con un área de 4142.27 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito del Solar Catastral No.1 del Municipio de La Vega, con con los siguientes linderos: Al Norte: Río Camú y Distrito Catastral No.3 de La Vega; Al Este: Parcela No.28-A-18 del Distrito Catastral No.11 del Municipio de La Vega; Al Sur: Autopista Duarte a Santo Domingo; Al Oeste: Solar Catastral No.32 Provisional del Distrito Catastral No.1 por el precio total de RD\$202,365.50.

La Empresa Induveca se compromete de manera formal y expresa a indemnizar a cada una de las familias que poseen mejoras en dichos terrenos y si fuera necesario a trasladarlas a viviendas dignas dentro del ámbito de la ciudad de La Vega.

Artículo 41.- Se Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira adquirir por compra, una porción de terreno, propiedad del señor Dr. Luis Vargas, para la Construcción de un nuevo Cementerio, la cual está ubicada en la Parcela No.1 del Distrito Catastral No.12 del Municipio de Altamira, Provincia Puerto Plata, con un área de 3,300.56 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte: Resto de la Parcela; Al Este: Calle Proyecto; Al Sur: Yajito Vargas; Al Oeste: Resto de la Parcela, por el precio total de RD\$297,050.40.

Artículo 42.- Se Autoriza al Ayuntamiento de Pedernales a vender al señor Profeta Félix Castro, un solar con designación Catastral No.8, de la Manzana Catastral No.10, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Pedernales con los siguientes linderos: Al Norte: Solar No.5; Al Este: Solar No.7; Al Sur: Calle 16 de Agosto; Al Oeste: Solar No.9, con un área de 151.45 metros cuadrados, por el precio total de RD\$3,029.00.

Artículo 43.- Se modifica el Decreto No.5216 del 9 de julio de 1970, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Unico" Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua, a donar en favor de las Hermanas Carmelitas Teresas De San José, de esa localidad, la parcela No.1126 del Distrito Catastral No.8, del citado municipio, con una extensión superficial de 8,308.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Santa Teresa de Jesús; al Sur, propiedad municipal; al Este, calle Nuestra Señora de los Remedios; y al Oeste, casa propiedad del señor Néstor Julio Félix. En la citada parcela se encuentra ubicado el Colegio San José, en el cual viene laborando desde hace 19 años la referida entidad religiosa".

Artículo 44.- Se modifica el acápite X del Artículo 1 del Decreto No.193-93, del 9 de julio de 1993, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"X" A la señora Sonia Altagracia Peralta Rozón, un solar cuya designación municipal es la No.30 de la manzana No.21, localizado dentro de la parcela catastral No.129, del Distrito Catastral No.6, del Municipio de Santiago, con un área de 191.59 Mts<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$17,243.10.

Artículo 45.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto No.104-89, del 13 de mayo de 1989, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"6" Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Bayaguana a vender al señor Ramón Calderón Soriano, el solar ubicado dentro de la manzana No.35 del Distrito Catastral No.1, del municipio de Bayaguana con un área de 475.44 Mts<sup>2</sup>, por el precio total de RD\$8,914.50".

Artículo 46.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 233-95 que autoriza a varias personas y empresas extranjeras a hacer inversiones y adquirir inmuebles en el país.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 233-95

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas detalladas en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTO el Decreto No. 2543 del 22 de mayo de 1945, sobre Adquisición de Inmuebles por Extranjeros y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza a las personas y empresas detalladas a continuación, para que en su calidad de extranjeros puedan hacer las inversiones y adquirir los inmuebles que se describen, por los precios que se consignan;

1) al señor John Redden, adquirir por el precio total de RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO), una porción de terreno, con una extensión superficial de dos (2) hectáreas, catorce (14) áreas, y ochenta y seis (86) centiáreas con veinte y ocho (28) decímetros cuadrados; equivalentes a 34.21 tareas, ubicada dentro del ámbito de la parcela

No.4-L-3 del Distrito Catastral No.29 del Distrito Nacional, propiedad de los señores Freddy Orlando Mella y la Sra. Aida Mirtha Mella.

2) Al señor Javier Lorenz, una porción de terreno con un área de 2,119.24 metros cuadrados, correspondiente al solar No.18 de la manzana D, ubicado en parte de la parcela No.220-B del Distrito Catastral No.6/1 del Municipio de los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma parcela 220-B (parte) por donde mide 34.91 metros lineales, (Hoyo No.16); al Este, resto de la misma parcela No.220-B (parte), por donde mide 58.29 metros lineales, (Solar No.D-19); al Sur, resto de la misma Parcela No.220-B (parte) por donde mide 50.39 metros lineales (Solar No.D-19); y al Oeste calle por donde mide 58.83 metros lineales, sin mejoras construidas, propiedad de Metro Country Club, S.A., valorado por el precio total de RD\$1,373,961.95 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTIUN PESOS CON 95/100).

3) a la señora Graciela Cantelli, adquirir por el precio total de RD\$75,000.00, el apartamento No.122, del No.10 de la calle Primera, Esq. 2 de Junio (Las Casitas del Sur, Boca Chica), con un área de construcción de 72.06 metros cuadrados, construido dentro de la Parcela No.310-C, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, con las siguientes dependencias, Sala, Comedor, 2 dormitorios, Cuarto de baño, Terraza delante y balcón atrás, propiedad del señor Michel Guay.

4) a la Compañía Hanes Caribe, Inc., debidamente representada por el señor Roberto Rodríguez, adquirir por el precio total de US\$364,644.42 (TRESCIENTOS SESENTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente a la tasa de cambio vigente al momento de realizarse la operación los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,983.66 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.210-A-2-Ref.-215-Subd.-19 del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional; y está limitada: al Norte, Parcela No.210-A-2- Ref.-215-Subd.-18; al Este, Camino B; al Sur, Parcela No.210-A-2- Ref.-215-Subd.-20; y al Oeste, Calle 8, propiedad de la Zona Franca Industrial de las Américas, S.A.

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,983.66 metros cuadrados, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.210-A-2-Ref.-215-Subd.-20 del Distrito Catastral No.32 del Distrito Nacional, limitada: al Norte, Parcela No.210-A-2-Ref.-215- Subd.-19; al Este, Camino B; al Sur, Parcela No.210-A-2-Ref.-215- Subd.-21; y al Oeste, Calle No.8, propiedad de la Zona Franca Industrial de las Américas, S.A.

5) Se autoriza a la Compañía Sterling Products International, S.A. (SPISA), a adquirir de la Compañía Sterling Products International, Inc. (SPII), en calida de aporte en naturaleza, el inmueble ubicado dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-779-A-18 y sus mejoras consistentes en un edificio de blocks, techado de concreto, con sus anexidades y dependencias, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, Sección Gala, lugar La

Venta, con una extensión superficial de 1 Hectárea, 54 áreas y 43 centiáreas, limitada: al Norte, Calle y Parcela No.110-Ref.-779-A-Resto; al Este, Parcela No.110-Ref.-779-A-Resto; Al Sur, Ave. Charles Summer; y al Oeste, Calle, valorada en RD\$15,936,008 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS CON 08/100).

Artículo 2.- Se autoriza a las personas y entidades comerciales mencionadas a continuación en su calidad de extranjeras a inscribir hipotecas sobre los inmuebles que se describen más adelante por los montos y en los rangos que se indican en cada uno de los casos:

1.- A Laad Caribe, S.A., inscribir una hipoteca en primer rango, ascendente a la suma de US\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES), o su equivalente en moneda nacional a la tasa oficial de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana sobre los inmuebles que se describen más adelante, propiedad del señor Rafael Ricardo Rodríguez Abreu.

a) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.85 (ochenticinco) y sus mejoras del Distrito Catastral No.18 del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi, con una extensión superficial de 43 hectáreas, 89 áreas y 62.7 centiáreas.

b) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.85 y sus mejoras del Distrito Catastral No.18 del Municipio de Guayubín, Provincia Montecristi, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 28 áreas y 86.3 centiáreas.

c) La parcela No.88 del Distrito Catastral No.18 del Municipio de Guayubín sección Ranchadero, Provincia de Montecristi, la cual tiene una extensión superficial de 35 hectáreas, 21 áreas y 51 centiáreas, limitada: al Norte, callejón que la separa de la Parcela No.87 y terreno comunero; al Este, terreno comunero; al Sur, terreno comunero; y al Oeste, Parcelas Nos. 85 y 86.

2.- A Laad Caribe S.A., a inscribir una hipoteca en primer rango, por la suma total de US\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional a la tasa oficial de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana sobre los inmuebles propiedad de Hato Ed, C.por A., y el señor José Manuel Nicolás Ferreira que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno y sus mejoras de 24 hectáreas, 08 áreas y 54.10 centiáreas, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.60 del Distrito Catastral No.3, del Municipio y Provincia de Santiago, sitio de Hatillo San Lorenzo, Santiago.

b) La parcela No.18 del Distrito Catastral No.19 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hato del Medio, Provincia de Montecristi, la cual tiene una extensión superficial de 95 hectáreas, 69 áreas y 69 centiáreas, limitada: al Norte, camino Guayubín a

Villalobos, que la separa de terrenos comuneros sin ocupar; al Este, Parcela No.10; al Sur, Río Yaque del Norte; y al Oeste, Río Yaque del Norte y Parcela No.17.

3.- A Laad Caribe, S.A., a inscribir una hipoteca en primer rango por la suma total de US\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional a la tasa oficial vigente en el Banco Central de la República Dominicana sobre los inmuebles propiedad del señor Simeón Alberto Cruz, que se describe a continuación:

a) Parcela No.196 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 49 áreas y 24 centiáreas, limitada: al Norte, Parcela No.190; al Este, Parcela No.190; al Sur, Caño del Río que la separa de la Parcela No.197; y al Oeste, Sitio de Doña Antonia, Distrito Catastral No.3 de Guayubín y Baldemiro Batista.

b) Parcela No.190 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 8 hectáreas, 82 áreas y 37 centiáreas, limitada: al Norte, Caño del Río que la separa de la Parcela No.189; al Este, Parcela No.190; al Sur, Caño del Río que la separa de la Parcela No.197; y al Oeste, Parcela No.196 y Baldemiro Batista.

c) Parcela No.166 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Guayubín, Sitio de Doña Antonia, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 8 hectáreas, 31 áreas y 82 centiáreas, limitada: al Norte, Caño y Parcelas Nos. 161 y 163; al Este, Parcela No.167; al Sur, Parcela No.167; y al Oeste, Caño y Parcelas Nos.169, 165 y 161.

d) Parcela No.191 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 44 áreas y 2 centiáreas, limitada: al Norte, Caño del Río que la separa de las Parcelas Nos.186 y 184; al Este, Parcela No.192; al Sur, Caño del Río que la separa de la Parcela No. 202; y al Oeste, Parcela No.190.

e) Parcela No.192 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 26 áreas y 35 centiáreas, limitada: al Norte, Caño del Río que la separa de las Parcelas Nos.184 y 185; al Este, Parcelas Nos.193 y 194; al Sur, Caño del Río que la separa de las Parcelas Nos.202 y 193; y al Oeste, Parcela No.191.

f) Parcela No.193 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 1 hectárea, 22 áreas y 16 centiáreas, limitada: al Norte, Parcela No.192; al Este, Parcela No.194; al Sur, Caño del Río que las separa de las Parcelas Nos. 203 y 204; y al Oeste, Parcela No.192.

g) Parcela No.194 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 87 áreas y 10 centiáreas, limitada: al Norte, Caño del Río que la separa de la Parcela No.187; al Este, Callejón que la separa de la Parcela No. 195; al Sur, Caño del Río que la separa de la Parcela No.205; y al Oeste, Parcelas Nos.193 y 192.

h) Parcela No.195 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, la cual tiene una extensión superficial de 7 hectáreas, 68 áreas y 74 centiáreas, limitada: al Norte, Caño del Río que la separa de la Parcela No.188; al Este, Caño del Río que la separa de las Parcelas Nos.207 y 152; al Sur, Caño del Río que la separa de la Parcela No.207; y al Oeste, Callejón que la separa de la Parcela No.194.

i) Parcela No.226-Ref.-D del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Lugar y Sección de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 62 hectáreas, 88 áreas y 52 centiáreas, limitada: al Norte, Parcelas Nos.226-Ref. C, 226-Ref., carretera y canal; al Este, Río Yaque del Norte; al Sur, Río Yaque del Norte; y al Oeste, Parcela No.226-Ref.-B, un desagüe y carretera.

4.- A Laad Caribe S.A., a inscribir una hipoteca en primer rango, por la suma de US\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda Nacional a la tasa oficial de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana sobre los inmuebles propiedad de los señores Luis Bienvenido Gutiérrez, Belquis Josefina Valera Montero, Christian Aníbal Lied Valera, Ronny Martín Heredia Valera, Joaquín Aníbal Valera Objío, Rosa Amelia Gutiérrez, Carmen Emilia Montero de Soto, Angela Beatriz Valera Montero de Lied y Digna Margarita Valera de Heredia que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.2558 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de San Juan de la Maguana, con una extensión superficial de 71 hectáreas, 33 áreas y 52 centiáreas y sus mejoras; propiedad del señor Luis Bienvenido Gutierrez.

b) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.11 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Azua, con una extensión superficial de 100 tareas dentro de los linderos generales de dicha parcela; propiedad de Christian A. Lied Valera.

c) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.11 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Azua, con una extensión superficial de 40 tareas dentro de los linderos generales de dicha parcela; propiedad de Ronny Martín Heredia Valera.

d) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.219 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Azua, Provincia de Azua, con una extensión superficial de 100 tareas dentro de los linderos generales de dicha parcela; propiedad de Joaquín Aníbal Valera Objío.

e) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.11 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Azua, Provincia de Azua, con una extensión superficial de 100 tareas dentro de los linderos generales de dicha parcela; propiedad de Luis Bienvenido Gutiérrez.

f) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.3 del Municipio de Azua, Provincia de Azua, con una extensión superficial de 100 tareas dentro de los linderos generales de dicha parcela; propiedad de Belquis Josefina Valera Montero.

g) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.11 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Azua, Provincia de Azua, con una extensión superficial de 100 tareas dentro de los linderos generales de dicha parcela; propiedad de Rosa Amelia Gutierrez.

h) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.11 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Azua, Provincia de Azua, con una extensión superficial de 117 tareas dentro de los linderos generales de dicha parcela; propiedad de Carmen Emilia Montero Soto.

i) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.11 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Azua, Provincia de Azua, con una extensión superficial de 118 tareas dentro de los linderos generales de dicha parcela; propiedad de Angela Beatriz Valera Montero de Lied.

j) Una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No.11 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Azua, Provincia de Azua, con una extensión superficial de 115 tareas dentro de los linderos generales de dicha parcela; propiedad de Digna Margarita Valera.

5.- A Laad Caribe S.A., a inscribir una hipoteca en primer rango por la suma total de US\$1,000,000,00. (UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional a la tasa oficial de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana sobre los inmuebles de los señores José Oscar Peña y Juana Celeste Muñoz de Peña que se describen a continuación:

a) Parcela No.207 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 89 hectáreas, 65 áreas y 36 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Caño del Río que las separa de las Parcelas Nos.195, 152 y 208; Al Este, Parcelas Nos.208 y 209; Al Sur, Río Yaque del Norte; y al Oeste, Parcelas Nos.206, 205 y Caño del Río que la separa de las Parcelas Nos.195 y 152.

b) Parcela No.208 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, una extensión superficial de 57 hectáreas,

74 áreas y 79 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Caño del Río que la separa de las Parcelas Nos.154, 155 y 156; Al Este, Parcelas Nos.210 y 211; Al Sur, Parcelas Nos.217 y 209; y al Oeste, Parcela No.207.

c) Parcela No.209 del Distrito Catastral No.13 del municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 60 hectáreas, 88 áreas y 42 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcelas Nos. 207 y 208; Al Este, Parcelas Nos. 217 y 221; Al Sur, Río Yaque del Norte; y al Oeste, Parcela No.207.

d) Parcela No.210 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 5 hectáreas 71 áreas y 17 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Caño del Río que la separa de la Parcela No.159; Al Este, Callejón que la separa de la Parcela No.211; Al Sur, Parcela No.208; y al Oeste, Parcela No.208.

e) Parcela No.211 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 20 hectáreas, 78 áreas y 45 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Caño del Río que la separa de las parcelas Nos.159 y 160; Al Este, Parcela No.212; Al Sur, Parcela No.217; y al Oeste, Parcela No.208 y callejón que separa de la Parcela No.210.

f) Parcela No.212 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Sitio de Hatillo Palma, Provincia de Montecristi, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 76 áreas y 80 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Caño del Río que la separa de la Parcela No.161; Al Este, Callejón que la separa de la Parcela No.213; Al Sur, Parcela No.217; y al Oeste, Parcelas Nos.217 y 211.

g) Parcela No.221 del Distrito Catastral No.13 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, Sitio de Hatillo Palma, con una extensión superficial de 20 hectáreas, 23 áreas y 32 centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No.217; Al Este, Parcela No.222; Al Sur, Río Yaque del Norte; y al Oeste, Parcela No.209.

h) Una porción de terreno con una extensión superficial de 94 metros cuadrados, 92 decímetros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.206-A-5, del Distrito Catastral No.5, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Porción No.11, Manzana J-1 de la misma parcela, por donde mide 17.09 metros; Al Este, calle "Moca", por donde mide 5.18 metros; Al Sur, Porción No.13 Manzana No.J-1 de la misma parcela por donde mide 15.55 metros; y al Oeste, Calle Respaldo Montez, por donde mide 6.62 metros lineales.

i) Dos porciones de terreno ambas ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.206-A-5, del Distrito Catastral No.5, del Distrito Nacional, la 1ra., con una extensión superficial de 144 metros cuadrados, 68 decímetros cuadrados y la segunda con una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto de la misma parcela por donde mide 10.98 metros lineales; al Este, resto de

la misma parcela, por donde mide 11.85; Al Sur, resto de la misma parcela por donde mide 15.55 metros lineales; y al Oeste, calle Respaldo María Montez, por donde mide 10.55 metros lineales; y la Segunda: con una extensión superficial de 50 metros cuadrados; con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, parte de la misma parcela por donde mide 10.40 metros lineales; Al Este, parte de la misma parcela por donde mide 4.70 metros lineales; al Sur, parte de la misma parcela, por donde mide 10.40 metros lineales; y Al Oeste, Calle Respaldo María Montéz, por donde mide 4.90 metros lineales.

6.- A Laad Caribe S.A., a inscribir una hipoteca en primer rango, por la suma total de US\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional a la tasa oficial de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana sobre los inmuebles propiedad de la señora Silvana Amparo Ruíz de Inuyama y Producción Agrícola Dominicana C. por A., debidamente representada por el señor Takashi Inuyama, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno y sus mejoras de 1 hectárea, 70 áreas y 17 centiáreas, ubicada dentro de la Parcela No.239, del Distrito Catastral No.4, del Municipio y Provincia de Santiago, Sitio de Estancia del Yaque, Santiago, propiedad de Silvana Amparo Ruíz Inuyama.

b) Una porción de terreno y sus mejoras de 6 hectáreas, 76 áreas, 97 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No.235, del Distrito Catastral No.4 del Municipio y Provincia de Santiago, Sitio de Estancia del Yaque, Santiago, propiedad de Silvana Amparo Ruíz Inuyama.

c) Una porción de terreno y sus mejoras de 9 hectáreas, 65 áreas, 88 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No.240, del Distrito Catastral No.4 del municipio y Provincia de Santiago, Sitio de Estancia del Yaque, Santiago, R.D., en favor de la señora Silvana Amparo Ruíz de Inuyama.

d) Una porción de terreno y sus mejoras de 12 hectáreas, 1 área, 52 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No.231 del Distrito Catastral No.4 del Municipio y Provincia de Santiago, Sitio de Estancia del Yaque, propiedad de Producción Agrícola Dominicana, C. por A.

e) Una Porción de terreno y sus mejoras de 7 hectáreas, 25 áreas y 95 centiáreas, ubicada dentro de la parcela No.240 del Distrito Catastral No.4 del Municipio y Provincia de Santiago, Sitio de Estancia del Yaque, propiedad de Producción Agrícola Dominicana, C. por A.

f) Una porción de terreno y sus mejoras de 2 hectáreas, 2 áreas y 79.5 centiáreas, ubicada dentro de la parcela No.255 del Distrito Catastral No.4 del Municipio y Provincia de Santiago, Sitio de Estancia del Yaque, propiedad de Producción Agrícola Dominicana, C. por A.

g) Una porción de terreno y sus mejoras de 2 hectáreas, 29 áreas y 58.47 centiáreas, ubicada dentro de la Parcela No.254 del Distrito Catastral No.4 del Municipio y Provincia de Santiago, Sitio de Estancia del Yaque, propiedad de Producción Agrícola Dominicana, C. por A.

7.- A Laad Caribe S.A., a inscribir una hipoteca en primer rango, por la suma total de US\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional a la tasa oficial de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana los inmuebles propiedad de Camelia Agroindustrial, S.A., debidamente representada por su Presidente Tesorero el Sr. Manuel Arsenio Ureña Guzmán, y del señor Junior Arsenio Ureña Rodríguez, que se describen a continuación:

a) DE SUS DERECHOS una porción de terreno de 152 hectáreas y 88 áreas, y sus mejoras dentro de la Parcela No.43 del Distrito Catastral No.9 del Municipio y Provincia de Valverde, Sitio de Taitabón, con una extensión superficial de 152 hectáreas y 88 áreas, propiedad de Camelia Agroindustrial, S.A.

b) DE SUS DERECHOS una porción de terreno y sus mejoras ubicada dentro de la parcela No.43 del Distrito Catastral No.9 del Municipio y Provincia Valverde, Sitio de Taitabón con una extensión superficial de 62 hectáreas y 69 áreas, propiedad del señor Junior Arsenio Ureña Rodríguez.

8.- A la Esso Standard Oil S.A. Limited, a inscribir una hipoteca en primer rango ascendente a la suma de RD\$1,659,910.50 sobre una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A-Reformada B del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 3,572 Mt<sup>2</sup> y sus mejoras consistentes en una estación de servicio para el expendio de productos derivados del petróleo y una tienda para la venta de artículos misceláneos, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la Parcela No.2; al Este, Avenida Tiradentes; al Sur, Parcela No.3-A; y al Oeste, resto de la Parcela No.2., propiedad de Inmueble Rex, S.A.

9.- A la Compañía Financiera Card, Inc., a inscribir una hipoteca en primer rango ascendente a la suma de US\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional a la tasa oficial de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana, sobre los inmuebles que se describen a continuación, así como las mejoras actuales o las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dichas propiedades, por el actual dueño, sus herederos o cesionarios;

- Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,500 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref- 780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma parcela; al Este, resto de la misma parcela; al Sur, resto de la misma parcela y Av. Anacaona; y al

Oeste, resto de la misma parcela, propiedad de los señores Edmond Elías Hermida y Rosangela Pellerano de Elías.

10.- A la Compañía Financiera Card, Inc., a inscribir una hipoteca en primer rango ascendente a la suma de US\$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional a la tasa oficial de cambio vigente en el Banco Central de la República Dominicana, sobre los inmuebles que se describen a continuación, así como las mejoras actuales o las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dichas propiedades, por el actual dueño, sus herederos o cesionarios;

a) Parcela No.91-A, del Distrito Catastral No.11/4, del municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, Parcela que tiene una extensión superficial de 62 áreas y 89 centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.91-C; al Este, Parcelas Nos. 91-B y 91-C; al Sur, Parcelas Nos.91-B y 91-C; y al Oeste, Parcela No.91-C;

b) Parcela No.91-C-1, del Distrito Catastral No.11/4, del municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.91-C-resto; al Este, Parcela No.91-C-resto y Océano Atlántico; al Sur, Parcela No.91-A; y al Oeste, Camino;

c) Parcela No.91-C, del Distrito Catastral No.11/4, del municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, parcela que tiene una extensión superficial de 3 hectáreas, 39 áreas y 95 centiáreas, equivalentes a 33,995 metros cuadrados.

Los inmuebles anteriormente descritos, son propiedad de CARABELA BEACH RESOR, S.A.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.234-95 que autoriza a la Universidad del Caribe a impartir docencia y expedir títulos académicos.**

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 234-95

CONSIDERANDO: Que la Fundación Educativa del Caribe ha solicitado al Poder Ejecutivo autorización para establecer un centro de educación superior en la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Educativa del Caribe es una entidad sin fines de lucro y que fue incorporada mediante el Decreto No.184-95 de fecha 15 de agosto de 1995.

CONSIDERANDO: Que dicha fundación cuenta con los recursos físicos, el personal calificado y las reglamentaciones académicas y administrativas necesarias para operar con éxito un centro universitario.

CONSIDERANDO: Que la población adulta necesita alternativas específicas de formación y capacitación, adecuadas en términos metodológicos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), opinó en favor de que el Poder Ejecutivo acogiera la solicitud de la Fundación Educativa del Caribe, para la apertura de la Universidad del Caribe y que ésta pueda dentro del ámbito del presente Decreto, expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales y autónomas de igual categoría.

VISTA la Ley No.273 del 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No.236 de fecha 23 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento de las entidades universitarias y de estudios superiores.

VISTO el Decreto No.1255 de fecha 25 de julio de 1983, que crea el Consejo Nacional de Educación Superior, (CONES) y establece el Reglamento para la Educación Superior Privada.

VISTA la opinión del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- La Universidad del Caribe, que tendrá sede en la ciudad de Santo Domingo, patrocinada por la Fundación Educativa del Caribe, la cual está debidamente incorporada mediante el Decreto No.184-95 de fecha 25 de agosto de 1995, queda facultada para impartir docencia y expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales de igual categoría, dentro de los límites del presente Decreto.

Artículo 2.- La Universidad del Caribe gozará en lo adelante de personalidad jurídica y podrá expedir títulos académicos en los niveles de Técnico Superior y Licenciatura, para las siguientes carreras:

**A Nivel Técnico:**

- 1- Técnico en Programación.
- 2- Tecnología de Oficina.
- 3- Técnico en Administración de Aduanas.
- 4- Técnico en Radiofonía;
- 5- Técnico en Cocina y Servicio de Restaurante.
- 6- Técnico en Servicio de Restaurante y Bar.

**A Nivel de Licenciatura:**

- 1- Licenciado en Informática.
- 2- Licenciado en Sistemas de Información;
- 3- Licenciado en Administración de Empresas.
- 4- Licenciado en Contabilidad.
- 5- Licenciado en Administración de Bienes Raíces.
- 6- Licenciado en Administración Hotelera.
- 7- Licenciado en Relaciones Internacionales.
- 8- Licenciado en Educación Especial.
- 9- Licenciado en Derecho.

Artículo 3.- En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No.1255 del 25 de julio del 1983, la Universidad del Caribe, requerirá la autorización expresa del Poder Ejecutivo para:

- a) Modificar la localización geográfica de la institución y crear extensiones o recintos nuevos.
- b) Impartir docencia y otorgar títulos en carreras diferentes a las especificadas en el presente Decreto.
- c) Modificar los estatutos del centro académico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.235-95 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar su domicilio en la República Dominicana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 235-95

VISTO: el artículo 13 del Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza a Eron Power Construcción Company, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio social en el número 1209 de la calle Orange en la ciudad de Wilmintong, Condado de New Castle, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la Compañía Videma Corporación, N.V., sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de Curacao, Antillas Neerlandesas, con su domicilio social en Hendrikplein 5, Curacao, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a la Compañía Americas' Factors Corporación, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con su domicilio social en 1850 S.W. 8th Street Miami, Florida, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a la Compañía Caribbean Paper Inc., sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Panamá, con

su domicilio social en Vía España No.200, ciudad de Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 5.- Se autoriza a la Compañía Aviles Distributors Inc., sociedad comercial y constituida de acuerdo a las Leyes del Estado Libre asociado de Puerto Rico, con su domicilio social en la Avenida Barbosa No.67 Santurce Municipio de San Juan de Puerto Rico, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 6.- Se autoriza a la Compañía Fine Airlines Inc., sociedad comercial constituida de acuerdo a las Leyes del Estado de la Florida, con su domicilio social en el 1640 N.W. 62 Ave. Edificio No.2169 de la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de la Florida, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 7.- Se autoriza a la Compañía Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., sociedad comercial constituida de acuerdo a las Leyes de España, con su domicilio social marcado con el No.3 de la Calle General Mascardo de la ciudad de Madrid, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 8.- Se autoriza a la Compañía Fábrica de Billares Boricua, Inc., sociedad comercial constituida de acuerdo a las Leyes del Estado Libre de Puerto Rico, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 9.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.236-95 que concede exequátur de profesionales a varias personas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 236-95

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1957, y la Ley No. 37, del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

### **ABOGADO:**

MERCEDES MIRIANGEL VASQUEZ COLLADO, BIENVENIDO TEJADA ESCOBOZA, FELIX MICHELL RODRIGUEZ MOREL, DOMITILIA CESPEDES CORDERO, MANUEL DE JESUS TRABOUS ROMAN, JOSE GREGORIO ALVAREZ JACOBO, DOLORITO GERARDO HEREDIA, RAFAEL DE JESUS MARTINEZ, PEDRO MANUEL TRONCOSO LEROUX, YOLANDA ALEXANDRA DE FATIMA VICTORIA ALVAREZ, CLARA IVELISSE FERNANDEZ CEDEÑO, JUSTO MARTIN AMILCAR FERNANDEZ TEJADA, RADHAMES BRITO, LUZ DEL CARMEN BELLO ROMAN, MARIA DEL CARMEN GUZMAN MARTINEZ, MARTHA YRIS CRUZ ROMAN, FAVIO ERNESTO RAMON MONTES DE OCA, ADIENES SIXTA MEDINA ROSA, MANUEL MARIA DE LA PAZ FELIZ, REYNALDO ANTONIO GARCIA DIAZ, CARMEN SILVESTRINA HERRERA

MEDRANO, HERACLITO DUCLEDES PEÑA PEREZ, MAXIMO ANTONIO POLANCO RAMIREZ, GEORGINA DEL CARMEN SANCHEZ MORENO, ARIDIA GUADALUPE PIMENTEL CASTRO, MARIA RAMONA SANTOS DE AZA, DIOQUE PORFIRIO JAVIER ALCANTARA, FAYE JULIA YSABEL RAMIREZ, JULISSA KARINA SANCHEZ CONTRERAS, ALEJANDRINA MATEO RODRIGUEZ, CLAUDIO FELIZ FELIZ, LOURDES YOCELYN FAÑAS ORTEGA, SILVIO ARMANDO DE PEÑA TAVAREZ, ROSA MARIA BUENO ROBLES, JULIO CESAR TINEO, DANIEL ESTRELLA FERNANDEZ, MARIO DE JESUS GUZMAN TEJADA, LIBRADA ANTONIA LANTIGUA HICIANO, RAMONA ADALGISA ABREU, JUAN BAUTISTA AGRAMONTE PINALES, MARIA ALTAGRACIA MATOS MATOS, HECTOR JULIO GUZMAN MEDINA, MARIA DULCE BATISTA CARAVALLA, SEGUNDO RAFAEL REGALADO PEREZ, LOURDES CAROLINA FELIZ SOLANO, MARTHA ELIGIA DEL SAGRARIO SANZ FERREIRA, ANGELA MARGARITA ALMANZAR ESPINAL, AURORA ALTAGRACIA CAMPILLO SUAZO, JULISSA ESKARLEN TAVERAS MORILLO, MELIDA MARIA MATEO MORA, ISIDRO FRANCISCO ANDUJAR ORTIZ, RAISA ALTAGRACIA BURGOS BURGOS, RAFAEL DOTEL VANDERPOOL, DEMETRIO CEDANO SUERO, JULIO AGUILAR NINA, JUAN FELIZ MEDRANO, TERESA CASILDA RIVERA PEREZ, HIGINIA MARIA SANCHEZ SIERRA, REGIL ERNESTO HERASME ACOSTA, ALBERTO CORCILIO, CLAUDIA MARGARITA VIÑAS MARTINEZ, ELVIRA MARTINA LUCIANO MARCELO, RICARDO GONZALEZ GONZALEZ, TEODOSO DIPRE SORIANO, JUAN FRANCISCO RAMOS, DARIO MIGUEL DE PEÑA, MAXIMO MISAEL BENITEZ OVIEDO, JOSE D'OLEO HERRERA, BARTOLOME MICHAEL CASTILLO SANCHEZ, FRANCISCO RENE DUARTE CANAAN, MARGARITA CARVAJAL GUZMAN, MAYRA JOSEFINA DE LA CRUZ LORA, EVELYN FRANCISCA AGUERO VIDAL, JUANA YSABEL DE JESUS CORDERO, NELSON ANTONIO CERDA, DANIEL PEREZ PEREZ, EDWIN BARTOLOME CASTILLO SANCHEZ, CLARIZOL PARRA VILLA, YANY ALTAGRACIA ROSA CRUZ, MARIA CONSUELO SIRAGUSA QUEZADA, YOLANDA COSME CABRERA, JOSELYN ROSSE MARY GOMEZ TORRES, MARIA SUAREZ GARCIA, JOSE RAMON CASIMIRO ROBLES, YANNIRY DEL ROSARIO JORGE JIMENEZ, GUADALUPE DE LOS DOLORES RODRIGUEZ RUIZ, RAINIERI ARTURO PAREDES GERONIMO, JUANA ARAUJO ASTACIO, KATIUSCA GEORGINA DIAZ MENDEZ, HECTOR ALVAREZ, FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ MORONTA, RASA MARIA VIDALICIA MEDINA NINA, CLEDIA DE LA CRUZ GRULLON, BOANERGES ABIGAIL LUCIANO ESPINOSA, MIRELLA MORA CABALLERO, LEONARDA MENDEZ, GABRIEL DIAZ, VIRGINIA ALTAGRACIA FLORENCIO PEREZ, MANOLO BERIGUETTE MONTERO, ANA ALICIA ORTIZ GORIS, SILVESTRE ABREU GOMEZ, ALBA YRIS ESTEVEZ LUNA, YANIRA ALTAGRACIA MEJIA DISLA, FREDDY JAVIER REYNOSO, KARIN ALTAGRACIA JIMENEZ VILLAR, RAMONA SOFIA VILLAR, ENRIQUE VERAS ROSARIO, LUZ ESTHER PIMENTEL QUEZADA, LUZ DEL CARMEN MOREL RODRIGUEZ, MARIA ESTELA SANCHEZ VENTURA, TEOLISTA MINERVA ALTAGRACIA MEDINA VALLEJO, CARLOS JULIO LORENZO VEGA, IVELICE ADRIANA FRANCO, NIURKA ANTONIA REYNOSO ACEVEDO, JULIO DANIEL HERNANDEZ GARCIA, DANILO NUÑEZ

MARTINEZ, FRANKLIN DEL JESUS DUVAL MENDEZ, JORGE RODRIGUEZ FRANCISCO, GENARO MEDINA FELIX, EDYS AMAURIS PEREZ ESPINOSA, RAMON ZORRILLA TEJADA, VICTORIA JIMENEZ, JUAN CARLOS CONTRERAS MORALES, RAFAELA ANDREA JOAQUIN REYNOSO, PEDRO ANIBAL BELTRE TURBI, MONIKA MELO GUERRERO, JESUS MARIA DE LOS SANTOS, JOSE ENRIQUE CORDERO LAMA, JOSE MANUEL PEREZ, RAMON GERVACIO DE LEON CEPEDA, ANA EVANGELINA MARIA, RAMONA ATENAIDA HERRERA OVIEDO, DAMIAN EMILIO ALMANZAR ROQUE, JACQUELINE DIAZ MOYA, CARMEN DELIA HIDALGO REYES, PATRICIA WALLACE PINALES, ALTAGRACIA MINERVA MARTINEZ ALCANTARA, LINO PACHECO AMADOR, PEDRO LUIS ALVAREZ AGRAMONTE, OLGA QUISQUEYA MARTINEZ BELLO, MIGUEL ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, MILAGROS HILARIO PAULINO, STALIN VASQUEZ BADIA, IVELISSE KARILYN PERALTA SANCHEZ, MIRIAN JOSEFINA BUENO TAVERAS, ZACARIAS ENCARNACION MONTERO, LEOMARIS MERCEDES TORRES PAULINO, ADA LUZ ABREU JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PLACENCIA, REYNA MILAGROS THILMAN ACOSTA, DOMINGO ALBERTO CONTIN LIZARDO, RAFAEL ANTONIO DIAZ ZAPATA, MARIA ASUNCION SANTOS, VICTOR MARMOLEJOS GONZALEZ, YNES ALTAGRACIA CABRERA DIAZ, ROQUE HERNANDEZ BENAVIDES, ERIDANIA CAMPUSANO SOLANO, RAMON ANTONIO VICTORIANO MARTINEZ, SILVIA VALDEZ BODRE, ALBA ANTONIA BENCOSME MENDOZA, ANGEL POLANCO SANCHEZ, ROMANA AQUINO CEPEDA, LUIS FERNANDO DE LA ROSA DE LA ROSA, ERNESTO MEJIA SARMIENTO, LISSETTE ALBA IRIS ACEVEDO RUIZ, RAFAEL MOLINA LLUBERES, MARVIN JOSE DE PEÑA OSORIO, TERESA ISABEL NEGRIN LAJAM, GLORIA CRUZ ALTAGRACIA ABREU PEÑA, BENJAMIN HIDALGO MARTE, REBECA ESTHER FRIAS DOÑE, CRUZ ELENA RESTITUYO ESTRELLA, DOMINGO DE LA ROSA, ANYOLINA BONILLA PRADO, FRANCISCO MARTINEZ ALVAREZ, WANDER JIMENEZ DE LEON, BIENVENIDA MEDINA MEDINA, ENEROLISA TAPIA, OLGUITA GARCIA MARTE, LUIS ALBERTO SOSA GONZALEZ, ANGELA ALTAGRACIA CUSTODIO MATA, HORTENCIA TAMARA CASTILLO DUARTE, JUAN DE LA CRUZ PAULINO YNOA, YLEANA POLANCO BRAZOBAN, GILBERTO ALEJANDRO ANTON ESPINAL, SAMUEL JOSE DE JESUS GUZMAN ALBERTO, WENDY EVELIN BELLO MARCANO, MARIA SUSANA CASTRO TAVERAS, FIDELINA DEL CARMEN FERREIRAS, JOSEFINA DE LOS ANGELES LIZ RODRIGUEZ, MARIBEL PAYANO ENCARNACION, RUFINO MESA, LIDIA FRIAS JAVIER, LICET IVANA BELTRE VALERA, RAFAEL MARIANO CARRION, OLGA RHODELY COLUMNNA ROSARIO, TOMAS ALFREDO RAMIREZ CRUZ, JORGE EMILIO TEJEDA SANTANA, ESMERALDO ANTONIO JIMENEZ, JUANA BAEZ HERRERA, JULIA MILEDIS MOJICA, JENNY MARIA ANTONIETA GUERRERO BELLO, RAMONA ONILDA HERNANDEZ FERREIRA, MANUEL DE JESUS MORALES LAMA, DANILO ALBERTO BOBADILLA DIAZ, LEONIDAS MERCEDES GUZMAN POLANCO, LEONALDO MENDEZ, FABIO SOLIS PEÑA, BERENICE BALDERA NAVARRO, MARIA EUNICE DEL ROSARIO DIAZ OVALLE, BENITO ANTONIO ABREU COMAS, JUANA MARISELA PAYANO TERRERO, LILLIANA AGUSTINA CASTRO

TELLERIAS, ANGEL AMAURIS MICHEL CALDERON, NIOVE MARGARITA URRACA SALVADOR, MELCHOR FRANCISCO FELIZ RUBIO, LIMBER ANTONIO ASTACIO, JUSTO MANUEL VALDEZ ABREU, MILDRED ELIZABETH CHARLOT BELTRE, MIRIAN ADALGISA REYES HERRERA, CARLOS YRENE MANCEBO PEREZ, RUBER MODESTO SANTANA PEREZ, FELIX DANIEL SUAZO FAMILIA, ILEANA ISABELINA ISIDOR YMSENG, JUAN RAMON VALDEZ VALDEZ Y JUAN DE LAS NIEVES SABINO RAMOS.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:**

MARIA ALTAGRACIA ABREU Y GEORGIA RODRIGUEZ MARTE.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HAINA:**

NURIS EVANGELISTA PEREZ.

**NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE YAGUATE:**

GEANNET SORALLA CUSTODIO GUERRERO.

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:**

ELIZABETH PEÑA RUBIO, EZEQUIEL ROA DE LOS SANTOS, ANA MIGUELINA PICHARDO CASTILLO, RAMONA RIVAS PEÑA, MARIA ALTAGRACIA PELLERANO MORILLO, RAFAEL AUGUSTO TERRERO PEREZ, MERALDA YSABEL ESPINAL ROSARIO, AMELIA GUILLEN GERONIMO, DANNY MAGDALENA COLLADO BAUTISTA, YOSELIS JAKELINES ALCANTARA DE LA ROSA, JOSEFA MIESES RINCON, YAJAIDA DEL CARMEN NUÑEZ DIAZ, MARIA YANET SANCHEZ BAEZ, CAROLIN JOCELINE DOMINGUEZ DOMINGUEZ, LIDIA BERKY COLOMBO DE LA CRUZ, FRANCISCO ALADINO VALERIO LIRIANO, JOSE LUIS GUZMAN, CARMEN LEONOR BURROUGHS BATISTA, ROSA AMAURY ALFONSO GUZMAN, ARELIS ISABEL FURCAL SALAS, LEIDA ANDREA RICHARD SANTANA, YUDERKA ALTAGRACIA ROSARIO SANTOS, DOMINGO DE JESUS ALMONTE REINOSO, ELIZABETH QUINTANA CAMACHO, YOVANY ANTONIO COLON TAVERAS, ANGEL GARCIA LIRIANO, OLIVA HERIDANIA GUZMAN TORIBIO, JUAN SANTANA ORTEGA, DULCE FRANDYS DIAZ ALCANTARA, AMERICA LIBERTAD PEGUERO DE OLEO, OSMAIRA MAGDALENA GONZALEZ CALDERON, MARIA MARGARITA FERRERAS PANIAGUA, RAFAEL ELIAS TEJEDA FELIZ, JAQUELIN MEJIA OVALLE, RAMON RODRIGUEZ JAQUEZ, SANTO FELICIANO GUZMAN UBRI, JUANA FRANCISCA HERRERA MANZUETA, CRUZ MARIA GONZALEZ ROMERO, SANDRA

ESPERANZA FERNANDEZ MEJIA, ENRIQUE ANTONIO TAVAREZ PEGUERO, ROSA RAFAELA COSS PEREZ, ROQUE DIOGENES GARCIA PEREZ, JOSE RAFAEL MENDEZ TAVERAS, CANDELARIO DE LA CRUZ ARIAS, MARIA DEL CARMEN PEGUERO, CLARA ALTAGRACIA ELISANDRA TERRERO VALDEZ, ELBA YOLANDA JIMENEZ CAPELLAN, FERNANDO ENCARNACION HIDALGO, YNES NERO CUELLO, NESTOR ANDRES ABAD HENRIQUEZ, MANUEL DE JESUS ENCARNACION SANTANA, MANUEL DE JESUS TAVERAS TINEO, FELIX ANTONIO PEREZ GOMEZ, VILFO CHALES, INMACULADA HENRIQUEZ DE JESUS, MARIA DEL ROSARIO NUÑEZ SANTOS, MELIDO FELIZ PEÑA, MARIA ANGELICA BAEZ SANCHEZ, MARINO ARTURO MARTINEZ PUJOLS, SILVIA MELANIA RODRIGUEZ REYES, MIGUEL JACOBO ZACARIAS GONZALEZ, LUCIA MERCEDES VASQUEZ VASQUEZ, ANA SILVIA ORTEGA ORTEGA, ELIZABETH DEL CARMEN PAYAMPS NUÑEZ, FRANCIAS ESTELA DE OLEO BERIGUETE, YNOSENCIA ORTEGA ORTEGA, JOSE RENE FERREIRA GENAO, ZOILA DE LOS ANGELES MARTINEZ BATISTA, MARIA ALODIA NUÑEZ ARISTY, ZOILA MILQUELLA TIBURCIO DE LA CRUZ, CARMEN JOSEFINA HIDALGO UREÑA, ELBA NIDIA BELTRE MATOS, SANTA ANA CUEVAS ALCANTARA, ADALGISA DE JESUS MARRERO LIRIANO, KEMNIA MERCEDES LANTIGUA GARCIA, JOSE RAMON CRUZ RESTITUYO, SAURIS ROCIO JAVIER MAMBRU, GERMANIA BRITO MEDINA, MAXIMA HIDALGO CEDANO, DIOMIDY OSIRIS POLANCO ORTEGA, EGLI MARTINA TORIBIO FERNANDEZ, JUAN ALBERTO VALDEZ SANTOS, LOIDA RAQUEL MATOS DE LOS SANTOS, ANA DEYSI DOMINGUEZ NOVAS, ELVA DORIS CASTILLO CEDEÑO, YSAIDA ALTAGRACIA CORONADO GRULLON, MARIA DEL PILAR ROMERO, RAUL EMILIO DE LUNA PICHIRILO, MARIA ARELIS RAMIREZ PEÑA, LOURDES ISRAELINA HERNANDEZ MORILLA, ANICETO ENRIQUE ELSEVYF MARTINEZ, FERNANDO JIMENEZ MARTINEZ, SOVEIDA ALTAGRACIA ALMANZAR CASTILLO, PAULINA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS, PETRA MERCEDES CRUZ ACOSTA, LIDYS ALTAGRACIA ESPINAL ALMONTE, JOSEFA BIENVENIDA PEREZ PEREZ, CARLOS JOSE FRANCO PIANTINI, BERQUIS ARELIS GUZMAN GUZMAN, MAXIMO JOHANY FERREIRA GOMEZ, MAYLEN ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL, OTILIO BERNARDINO MATOS CAMINERO, NERIS RAFAELA DEL ORBE PEREZ, GIANILDA ANTONIA FOURNIER MARTINEZ, JOSEFINA ALTAGRACIA MEDINA DIAZ, ANA MARIA UBIERA TAVAREZ, MIGUEL DANILO RIJO NUÑEZ, EVA ALTAGRACIA DE LA CRUZ ROSARIO, FELIX MELVYN HOPELMAN BURGOS, CARMEN ELIZABETH ESPINAL COISCOU, MARIA MERCEDES YSAAC BORBON, ANA MARTINA DE LA ROSA VALDEZ, ALBA MARIA ROMERO PRESINAL, YNOSENCIA REYNOSO RIVERA, BELKIS MARILIN HERNANDEZ VARGAS, NIDIA CID POLANCO, LUIS ANTONIO FAÑA ROQUE, MARIA TERESA NUÑEZ BRITO, DAYSI MARGARITA BATISTA BRITO, JUAN POLANCO, JOSEFINA MARICELA MELO SOTO, YACQUELIN PEREYRA SURIEL, MANUEL EMILIO DE SENA FIGUERO, PABLO TURBI MATEO, MARIA ISABEL JIMENEZ BRITO, LUCAS MAZARA BERROA, MILEDY AURORA SANCHEZ VERAS, CELESTE AURORA APOLITO RYMER, ALSACIA DEL CARMEN REYNOSO PEÑA, MARIA VICENTA MARTINEZ NUÑEZ,

ROSSI ELVIRA HERNANDEZ MORILLA, WANDA JACQUELINE ZARZUELA HILARIO, MIGNOLIA ISABEL BREA PEÑA, LUISA GUADALUPE TAVERAS GRULLON, FRANCIA MARIANA PEÑA NUÑEZ, AMANSIO PORFIRIO ESPINAL RODRIGUEZ, FABIANA MONTAN NUÑEZ, CARMEN ROSA MATOS PEÑA, SOSONTE PORFIRIO PASCUAL BRITO, HUGO ARCENIO BEATO VENTURA, MILEDIS SANCHEZ CABRERA, SANTA CESPEDES LEMOS, ELSA MILAGROS MEDRANO PIMENTEL, MARIA JUSTINA VALDEZ ALBERTO, ENRIQUETA BEEN VARGAS, MILAGROS DE LOS ANGELES ARIAS BADIA, ALBA ROSA ROSARIO RODRIGUEZ, FELICIA LARA, LUIS ALBERTO ESTEVEZ PAYANO, ELVIN RAMON ARAMBOLES MATOS, JEANNETTE DEL CARMEN DURAN CANELA, FRANCISCO LUCIANO NOVA DE LA ROSA, YOLANDA ALTAGRACIA LIZ VASQUEZ, ARACELIS SUERO BONILLA, YVIS ALBERTA SEGURA PEÑA, MARIA ALTAGRACIA PAULINO PEREZ, MINERVA ALMONTE POLANCO, CARMEN MILAGROS MEJIA JIMENEZ, ADA RACHEL SUAZO POLANCO, TOMAS CLAXTON GILFILLAN, ESPERANZA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, MIGDALIA ALTAGRACIA GERMAN VALDEZ, APOLINAR DE JESUS MARTE RODRIGUEZ, BUENAVENTURA OPTACIANO SUERO CUEVAS, HOJ-CHI-MIN RODRIGUEZ VERAS, EULALIA GERTRUDIS CABRERA MERCEDES, MIRIAN AMPARO MATEO DIAZ, ANGEL SALVADOR PEREZ CANO, YOMARY ALTAGRACIA PADILLA PAREDES, AURA RAMIREZ, VICTOR ERNESTO CONSUEGRA CONSUEGRA, ANDREZ FRANCISCO LOPEZ MATOS, SAHRA ALTAGRACIA TORIBIO ALMONTE, ANA ANTONIA GARCIA MORETA, JUAN CARLOS CAMPUSANO SOLANO, JUAN ANTONIO FELIPE MORA, JUAN BOLIVAR BUENAVENTURA COLON, CARMEN CONSUELO SORIANO, JUAQUINA VILLAFANA EVANGELISTA, YOLANDA ALTAGRACIA GARCIA CUEVAS, JULISSA MARIET RAMOS ABREU, JOSEPH ANTHONY BOXILL TONGE, DARIZA DEL CARMEN CASTILLO MENA, RAMONA JOSEFINA REYES ALMONTE, WILSON ANDRES ALMONTE TAVERAS, SANTA RAMONA RIVERA AGUERO, RANDI MILCIADES MEDRANO BELLO, CARMEN ALEJANDRINA POPOTEUR ORTIZ, JAIME RAFAEL SANTOS RODRIGUEZ, CARMEN DEYSI LOPEZ MERCEDES, MELIDA YADICE TOLENTINO FIGUEROE, LUCRECIO GUZMAN CABRAL, LUIS MANUEL TERRERO MEDRANO, OLGA PAULINO ULERIO, ZORAIDA MERCEDES TROTMANS MARTINEZ, FRANCISCA SUAZO RAMIREZ, ELENA BIENVENIDA GARCIA POLANCO, VICTOR MANUEL PEREZ SANTANA, AURELINA NUÑEZ DEL ROSARIO, JUANA ELIZABET CARABALLO ESPINOSA, JUAN JOSE BATISTA QUIROZ, ISABEL LUCINDA VELEZ SILVESTRE, CARLOS ANTONIO DILONE MARTINEZ, SUSANA EMPERATRIZ ANTON ESPINAL, MARTHA ERIDANIA RODRIGUEZ RIVAS, LAIKA KATHERINE RAMOS ABREU, MARCELINO CANDELARIO ROSARIO, DIGNA DONASTORG, ALBIDA MENDEZ FLORIAN, LOURDES ALTAGRACIA BEATO MEJIA, CRISTOBALINA DE LA ROSA, CINTHIA EVELINA ESTEPAN PANIAGUA, ROSA ANNORIS MATOS SENA, NANCY JOSEFINA MARTINEZ ULLOA, PATRIA TIBURCIO POZO, ISMELDA ANTONIA DE LA CRUZ MEJIA, SEVERIANO PANIAGUA DE LOS SANTOS, KIRSYS MERCEDES RAMONA CAMEJO MEDRANO, JUAN RAMON MEJIA DE LA ROSA, GELSON ANTIGUA RIVERA, FANNY ELISABERT DIAZ BINET, MANUEL

ENRIQUE MEDINA POLANCO, YUBELKIS SUAREZ CAMPUSANO, FRANCISCO GREGORIO CORNIEL GARCIA, EZEQUIEL ACOSTA DE LA CRUZ, ROBERTO ARTURO BELTRE RAMIREZ, ANGEL MAYOVANES BATISTA ROSARIO, FELIX BRITO NUÑEZ, SANTA YSABEL PEREZ BELLO, VICTOR RECIO CESPEDES, LEOCADIA RAMIREZ JIMENEZ, JOSE ORLANDO NUÑEZ CASTILLO, VALENTINA ALTAGRACIA MEJIA MARIA, ZORAIDA SORIANO, RAFAEL IGNACIO LOPEZ TATIS, BENITA MORETA, LUZ MARIA FLORENTINO ESTEVEZ, ESTELA ARAUJO ASTACIO, JACOBO LORENZO NAVARRO LIRANZO, FRANCIA LUISA RUIZ FELIZ, MARIA CLARIVEL MUÑOZ MARTINEZ, CARLOS ALEJANDRO CADENA MATEO, DIURIS ESTHER PERALTA VALDEZ, DOLORES QUEZADA SANTANA, JOSE ARISMENDY PEREZ BRITO, ANYULIS SILVESTRE PEGUERO, MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ MORONTA, MARIBEL JUSTINA ALMANZAR VIDAL, MARIA DOLORES RIVERA, FRANCISCO JAVIER PAULINO, EVELYN MONEGRO HERNANDEZ, ALEJANDRO RAMIREZ BIDO, MANUEL GUILLERMO ADAMES CORDERO, ELVI ACOSTA DE JESUS, EUFEMIA FIGUEROA HERRERA, FRANCISCA FIORDALIZA DOMINGUEZ GOMEZ, DIONICIO YORYIMI PERALTA GERMOSEN, MARIBEL DE LOS ANGELES MORETA, BENJAMIN PEÑA PEREZ, MARIA ROSINY FELIZ FELIZ, YOHANNY ESPINAL PAULINO, JOSE CUELLO FELIZ, PETRA MARIBEL MATEO DE LA ROSA, SIPRIAN PEÑA DE LA CRUZ, HAYDEE CRISTINA HERNANDEZ ZORRILLA, DINELIA ALTAGRACIA JIMENEZ THEN, JUANA HERNANDEZ VENTURA, DESAIDA MARTINEZ FERRERAS, JENNY EVELYN MELGEN JOSE, VICTOR MANUEL PERALTA, HERODI NUÑEZ GONZALEZ, TERESA MAGDALENA PERALTA ARROYO, RICARDO MATEO NINA, CARMEN DEL CORAZON DE JESUS GARCIA THEN, ARGENTINA HIDALGO PADILLA, MERCEDES ALTAGRACIA NUÑEZ GARCIA, LUZ MARILENYS HIERRO LUNA, XIOMARA ALTAGRACIA NUÑEZ DIAZ, MARIA EUDOCIA PEÑA RIVERA, JOHANNY ELOISA MONTILLA PEGUERO, MERCEDES LUISA BOBADILLA AGUIAR, ROSA MARGARITA DEFRANK, LEONARDA AQUINO CASTRO, CARMEN TORIBIO PEÑA, ISMELDA DE JESUS RIVAS ABREU, YRIS ORQUIDEAS CORDERO GUTIERREZ, ANNY MARIBEL SANTANA GARCIA, CARLOS MANUEL GUZMAN PEREZ, MARIA EULALIA MERCADO LUNA, MARIA ALTAGRACIA ESPINAL BERROA, ASCHLEY HEIDI AGUSTINA RODRIGUEZ BELLIARD, PATRIA EDURNE DEL CARMEN BRETON MEZON, RAFAEL AUGUSTO BRITO SANCHEZ, ANDRES EUGENIO PEREZ SUSANO, WENDY SUSANA MARTINEZ JIMENEZ, CLAUDIO MENDEZ MATOS, FIORDALIZA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ABREU, RAQUEL ALEXANDRA ESTRELLA MUÑOZ, HUGO ALEXANDER PANIAGUA GUERRERO, LEANDRO DE JESUS ESPINAL, AIDA TERRERO MENDEZ, MARGARITA MARIA ABREU MARTINEZ, JOSE LUIS REYES, NETICIA MALDONADO CUEVAS, LUZ MATILDE GONZALEZ DE LA PAZ, MIGUEL ANGEL SUERO HERRERA, ROSA MARIA REYES VELOZ, JOSE AGUSTIN FERNANDEZ VERAS, LUIS GONZALEZ SALAZAR, ELIDO EVARISTO MOLINA VALERIO, MARIA ISABEL HERNANDEZ MEJIA, MIGUEL SANTIAGO PEREZ GARCIA, OVIDIA FRANCISCA DE OLEO GARCIA, OMAR DAVID ROJAS

---

SANTIAGO, LOURDES CESARINA FELIZ FILPO, FLOR ANGEL AQUINO AQUINO, ELVIS LUIS MAÑON Y SANDRA ELENA INMACULADA JIMENEZ JEREZ.

**DOCTOR EN MEDICINA:**

YUDELKA JOSEFINA VARGAS CRUZ, ROSA CLEMENTINA DINZEY RIVERA, FELICIA AZOR JAZMIN, MARIA DEL ROSARIO FIGUERO DE LOS SANTOS, ALTAGRACIA IVELICE CABRERA DE JESUS, RICHARD FEDERICO DURAN VILLAR, ANGEL EFREN DE LA CRUZ BOURDIER, WILLIAM FEDERICO SUERO RODRIGUEZ, ANNAGE JACQUELINE ESPINO DIAZ, PATRIS ANTONIA SALVADOR REYES, CARMEN MARIA XIOMARA ESTHER MONTALVO ORTIZ, ELEAZAR PEÑA BORGES, DORA JOSEFINA LANTIGUA BAEZ, SAMUEL ELPIDIO AGRAMONTE PINALES, JACINTA PEÑA AMPARO, BELKIS ALTAGRACIA ARIAS HERNANDEZ, CESARINA MARIA HERNANDEZ, MARTIN DIAZ PEÑA, MARILIN XIOMARA BELLIARD SALDAÑA, HECTOR JULIO RAMIREZ PIMENTEL, LOURDES YNMACULADA OLIVERO CASTILLO, EFRAIN MENDEZ MATOS, ELSA MAGDALENA MARTINEZ ACEVEDO, YSABEL DE JESUS SANTANA LEMOS, EVERTO ALEJANDRO LOPEZ, RICARDO EMILIO TRINIDAD HERASME, ZOILA MARIA MARGARITA GORIS TORIBIO, SARA MARGARITA ANDUJAR GUERRERO, YOVANI ALTAGRACIA RODRIGUEZ FERNANDEZ, MARISELA CERA CONTRERAS, HEGLA DEL CARMEN DE LOS SANTOS PELAEZ, JOSE LORETO BATISTA SANCHEZ, MARIA JAVIELA TEJADA ALMONTE, FATIMA JULIANA SOTO LOZANO, MANUEL ANTONIO RIJO GARCIA, ANGEL MATEO GIL, JUSTO REMIGIO LUGO BRETON, LUZ ERCILIA CATALINO, GERMAN ALBERTO SOLIMAN LORA, ROSANNA CASTILLO, LUIS GILBERTO DIAZ GUERRERO, JUAN FRANCISCO AMBIORIX CEBALLOS RODRIGUEZ, VINICIO DE JESUS LLUBERES DICKSON, GICELA DUARTE SANCHEZ, ELSA MILAGROS SUBERO PIMENTEL, GAIRA ESMIRNA CUBILETE SANCHEZ, IVELISE ALTAGRACIA ROMERO ABREU, JUDERKA ELIZABETH DEL SOCORRO FERREYRA PEREZ, MARIA DE LA GRACIA SARITA REYES, ANA CRISTINA YUNES GARCIA, RUTH ALTAGRACIA INFANTE MARTINEZ, PEDRO MANUEL HOYO GARCIA, SERGIA MERCEDES PEÑA GARCIA, MARIBEL OLEAGA OLEAGA, MARIA DE LOS ANGELES MEJIA PUJOLS, MARISOL DE LOS SANTOS LIRIANO, ELSIE MARILEN DE LA ROSA PEREZ, FRANCISCO JAVIER GALICIA SANCHEZ, BEATRIZ CEBALLO DE JESUS, VICTOR MAGDIEL CARPIO LAPPOST, CARLOS DOMINGO DE JESUS VARGAS, MILAGROS ALTAGRACIA VARGAS PANTALEON, EVIR RIQUI NELSON CANAAN BERNARD, GREGORIO LEONARDO SANCHEZ LEGUISAMON, DAISY ANTONIA POLANCO, DOMINGO ALBERTO CRUZ GARCIA, LUIS CESAR BOERAS PUPO, RODOLFO BLANCO GONZALEZ, TERESA CESARINA DEL CARMEN MARTE DE LEON, RAQUEL MALDONADO ORTIZ, CELIA MARIA PEÑA MENA, CELIA JOSEFINA GOMEZ CAMACHO, MARIA ANTONIA REYES FROMETA, EVELYN RAQUEL CASTILLO SALAZAR, EDMUNDO FELIZ NOVAS, MANUEL ANTONIO CASTILLO RODRIGUEZ, YSAIAS GUZMAN HILARIO, ALEYSIS VICTORIO NUÑEZ, DENNYS ARACELIS LORA RIVERA, HUGO ANTONIO PAULA SANTANA, CRISTINA

MARINA NINA, FREDY PEREZ ALVARADO, CARMEN CRISTINA EULALIA LLAVERIAS RODRIGUEZ, RAFAEL ANTONIO BEATON LUCIANO, FREDDY RAMON POUERIET GUERRERO, PEDRO MANUEL ARIEL PICHARDO GATON, MIRIAM IVELISSE PEREZ DIAZ, JUANA BIENVENIDA SALAS JIMENEZ, FRANCIA ADOLFO CHARLES, MILDRED LISSETE BELTRE PEREZ Y YUDERKA FRANCISCA FERNANDEZ SALCEDO.

**DOCTOR EN ODONTOLOGIA:**

BERTHA VIRGINIA MARTINEZ GARCIA, CRISTINA AURORA PIMENTEL RODRIGUEZ, LUZ DIVINA PIMENTEL RODRIGUEZ, ROCIO ARLETTE FERNANDEZ SOTO, MARIA YTALIA DE JESUS CABRERA RUIZ, YOMARIS RUIZ RODRIGUEZ, RUTH DILEGNIA CABRAL GUZMAN, JOSE ALBERTO ANTUÑA MARTINEZ, WANDA GISEL ESPINOSA MARTINEZ, LEONARDO ALEXIS DIAZ ORTIZ, MELIDA MIRIAM FELIZ ISAAC, SAMIR JOSE BARBOUR KURY, ANA CELESTE RODRIGUEZ TORRES, MARIA LUISA ACEVEDO FERMIN, RAYZA MENCIA MOJICA CARPIO, SIONILDA CASTILLO SANCHEZ, LEONA REYES TAVERAS, KATIA YANIRE MENUAL ADAMES, RAYSA MARGARITA DIAZ JIMINIAN, SANTA VICTORIO HERRERA, APOLONIA REYES NAVARRO, CRISTOBALINA SOSA NATTA, VICTOR MANUEL AQUINO URIBE, ANA MARIBEL REYES RODRIGUEZ, MARGARITA DISENT BELLIARD, ANA MARIA RAVELO LOPEZ, JULIA HAYDEE RONDON SOLANO, RAFAEL AGUSTIN MARTINEZ NINA, FRANCIS JORGE VALERA, MARTA IRENE CEPEDA REYES, FLOR LUIGINA HIDALGO VARGAS Y MAGNOLIA MARIA GOMEZ ALMONTE.

**DOCTOR EN ESTOMATOLOGIA:**

MERLYN MARGARITA HURTADO GARCIA, DIONISIO MIGUEL EDUARDO MARTE VARGAS, ESTERVINA ARGENTINA FELIPE ACHAVARRIA, THELMA ALTAGRACIA CALDERON TORRES, NALDA YAKELIN MADERA PEÑA, ELIZABETH FRANCISCA SMITH RODRIGUEZ Y ANA YRIS GENAO FRIAS.

**DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA:**

LUCIA ROSARIO TEJADA, MELIDO GONZALEZ ORTIZ, ABDON EUSEBIO DE JESUS MARTINEZ GUZMAN, ANA MERCEDES SANCHEZ GONZALEZ Y MENY EMILIA ALFONSO GRISANTY.

**DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNISTA:**

RAFAEL OCTAVIO ANTONIO CEBALLOS PEGUERO.

**DOCTOR EN FARMACO - QUIMICA:**

SATURNINA EPIFANIA ROJAS HELENA, YANET BETANIA BARRANCO DURAN, FRANQUIS JESUS MARIA JIMENEZ SANCHEZ, FIORDALIZA MOSQUEA, CARMEN AURORA GRULLON NUÑEZ Y LEONOR DEL CARMEN PERDOMO ABREU.

**DOCTOR EN FARMACO - BIOQUIMICA:**

MARIA DEL CARMEN ARIAS REYES, TANIA IBELKA GARCIA PICHARDO, GUSTAVO RAFAEL GONELL GOMEZ, ELIZABETH NORBERTA COLON RODRIGUEZ Y BELGICA DOLORES NUÑEZ MARICHAL.

**LICENCIADO EN BIOANALISIS:**

MARIA FRANCISCA REYES MENDOZA, BIENVENIDA MARGARITA PALING GERMAN, CECILIA CACERES ESPAILLAT, CATALINA HERNANDEZ CORDERO, ALTAGRACIA DE LOS SANTOS, MARIA CONCEPCION MEDINA ORTEGA, ALTAGRACIA INOCENCIA CASTILLO APATAÑO, BERNARDINA HEREDIA MORENO, ESPERANZA CASTILLO ESCOTO, MELANEA MARGARITA GOMEZ HERNANDEZ, ROSA ARELIS MIGUEL CRUZ, MARTHA LOURDES LINARES PEÑA, ANGELA ALTAGRACIA PEREZ ESTEVEZ Y MARITZA SALVADOR DOMINGUEZ.

**LICENCIADO EN ENFERMERIA:**

ROSA ALTAGRACIA PICHARDO NUÑEZ, ROSY SANTANA GOMEZ, MARIA AURELINA CORPORAN CORPORAN, BLASINA SANTANA CASTILLO, AGUSTINA FERRERAS MATOS, GELCA BETHANIA CRUZ PEGUERO, GABRIELA LUZ DEL ALBA CASTILLO VERAS, FERMINA MARIA MARTE, ZUNILDA ENCARNACION MINAYA, JUANA ELSA BRITO BRITO Y ALTAGRACIA FELIPE.

**LICENCIADO EN PSICOLOGIA:**

MATILDE ALTAGRACIA ROSARIO ARIAS, EULOGIA DE JESUS CABRERA, ALTAGRACIA MERCEDES DE LA ASENCION MARIÑEZ SOTO, XIOMARA ELIZABETH AQUINO CASTILLO, ANA ZORANGELY BATISTA BRICEÑO, THELMA GENEROSA ALMANZAR SANTOS, BELKIS MARIA CADENA GARABITO Y ZAIDY DE LOS ANGELES AMARO PARRA.

**LICENCIADO EN PSICOLOGIA INDUSTRIAL:**

ANGELA DIAZ JIMENEZ.

**LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:**

MINOLIS MARIA MONTERO MARTINEZ, AMADA TERRERO BAEZ, BETZAIDA ADAMANAY SANCHEZ GARCIA, ROSA DELIA FRAGA CARRILLO, GLORIA DAGMAN PIMENTEL NAVARRO Y RAFAEL ACEVEDO ARIAS.

**LICENCIADO EN FARMACIA:**

YUDERKA ZORRILLA SANTANA, DIONICIA RAMONA VILLA PAREDES, GERMANIA TAVERAS DE LOS SANTOS, IBIS YANIRE MEJIA FAMILIA, NELSON RAMIRO UREÑA RODRIGUEZ, AURA DINORAH RUIZ FROMETA, RAMONA ARACELIS GUTIERREZ TEJADA, MARIA PAULINA ALMONTE SANCHEZ Y JANET ALTAGRACIA CIPRIAN.

**LICENCIADO EN FARMACIA MENCION INDUSTRIAL FARMACEUTICA:**

REBECA BIENVENIDA ADAMES FERNANDEZ.

**INGENIERO CIVIL:**

OSCAR ANTONIO BREA SALOMON, LUIS MORALES GUZMAN, MILAGROS JOSEFINA NIN BELLO, EVARISTO SUCRE MATOS Y MATOS, JUAN ALTURO SANTANA PEGUERO, JULIAN ALFREDO DE LA CRUZ RIJO, IGNACIO ADALBERTO DE CASTRO RODRIGUEZ, MARIO LUIS JEREZ ALMONTE, TIRSO DE JESUS ROSARIO, INGRID IVETTE CHAHIN GOMEZ, JOSE EULALIO TUL HERNANDEZ, LUIS ALBERTO MATOS MEDINA, JOEL ANTONIO GALVEZ PANIAGUA, CORINA ESTHER RECIO MENDOZA, LUIS ENRIQUE VERAS SURIEL, ALEJANDRO JOSE ZAITER BATISTA, WALINTON JIMENEZ PILIER, FELIX ADOLFO LOPEZ COMPRES, ABRAHAM RIVERA CARVAJAL, LUDMILA MARIA ALBA LOPEZ, ANGEL LIMEL MENA PEREZ, JOSE LEONEL INOA ROCHET, MOISES BIENVENIDO MARTINEZ OLIVO, FRANCISCO FANTINO ESPAILLAT JIMENEZ, LUIS FERNANDO POLANCO LOPEZ, FELIPE SISA BRITO, JOSE LUIS REYES FELIX Y EDGAR RAMON STEFAN ALVAREZ.

**INGENIERO CIVIL AREA HIDRAULICA Y SANITARIA:**

JULIO CESAR MARTINEZ REYES, LEONCIO SOSA BAUTISTA, VICTOR MANUEL VALDEZ MOTA, LUIS ENRIQUE PEREZ ARAUJO, JOAQUIN

EMILIO SANCHEZ ACOSTA, MARTHA GIOVANNINA NUÑEZ ANGRIEKEN, PEDRO TAVARES ROSARIO OVALLES Y ONEL DIVANNIES PEÑA ARISTY.

**INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES:**

ANA YELIS MONTERO RAMIREZ, CESAR MENELIO SUAREZ GARCIA, PEDRO RAMON ANTONIO TAVERAS GARCIA, FRANKLIN ARMANDO ORTIZ CUBILETE, TEODORA MARIBEL TAVERAS SABALA, MARIANO ALBERTO FERMIN TAVERAS, LEONARDO KERY OZORIA, JUAN JOSE LISANDRO TAVERAS CUSTODIO, RAFAEL RIGOBERTO ROSA PAULINO, MIRIAM DEL CARMEN BRITO PEREZ, MARIO MAGDALENO PANIAGUA MORA, BOLIVAR ANTONIO VENTURA RODRIGUEZ, INGRID ELIZABETH MOLINA FABIAN, MOISES MONTAS DOMINGUEZ, JOSE DEL CARMEN ROSARIO DEL ROSARIO, FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA, MIGUEL ANGEL CARVAJAL MEDINA, LAGION ALBERTO CUELLO ALVAREZ Y DANIEL RAMOS AGRAMONTE.

**INGENIERO CIVIL AREA VIAS Y TRANSPORTE:**

LIDIA FRIAS LOPEZ, ALTAGRACIA CATALINA AVILES CRUZ Y MANUEL GUSTAVO DE LOS SANTOS SANTOS.

**INGENIERO MECANICO:**

JESUS FLORES CARMONA Y JOSE ANTONIO MALDONADO.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:**

PEDRO JUAN MIGUEL MARTINEZ ROJAS, FELIPE ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ RISK Y JOSE ANTONIO TEJEIRO GOMEZ.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA:**

GORGE ALVERTO RAMIREZ CRUZ, DARIO ALNOS GRANO DE ORO, JUAN SANTIAGO GENAO PEREZ Y ALBERTO TEJADA FLORENTINO.

**INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA:**

MOISES GOICO OLIVARES, JOSE ANDRES CAMACHO ALMONTE, JUAN EDDY VASQUEZ, JOSE MANUEL GARCIA CASILLA, RUTH DELANEA GUZMAN TRINIDAD, HILARIO LUGO BRITO, EDUARDO MANUEL DIAZ

FAMILIA, PEDRO BRAZOBAN DE LA CRUZ, WILFRIDO ANTONIO MOJICA PEREZ, FRANCISCO ESTEBAN FERRERAS RUIZ Y MANUEL EMILIO AQUINO ESCALANTE.

**INGENIERO ELECTROMECHANICO-ORIENTACION ELECTRICA:**

RICARDO EDUARDO CASADO MILANESSE.

**INGENIERO ELECTRICO:**

JOSE LUIS QUEZADA NUÑEZ, ALEJANDRO AZOR VICIOSO, JOSE ANTONIO PERDOMO COTES, JOSE GARCIA PATIÑO, JOSE MANUEL RAMIREZ DE LA CRUZ Y ALVIN WILLIAMS PHILLIPS SABINO.

**INGENIERO ELECTRICO MENCION POTENCIA:**

AURYS ALEXANDER ARIAS ABREU.

**INGENIERO ELECTRICO MENCION COMUNICACION:**

CANDIDA ROSA DIAZ AQUINO.

**INGENIERO ELECTRICISTA:**

LUIS MANUEL LIRANZO DIAZ.

**INGENIERO INDUSTRIAL:**

RANSES EMILIO HO MARTINEZ, RAMON ARNULFO CASTILLO PEREZ, VALERIO PEREZ CUELLO, HIPOLITO MENA MORONTA, LUCIANO ANTONIO CRUZ LORA Y VICTOR MANUEL SANTANA REYES.

**INGENIERO QUIMICO:**

ELIAS AUGUSTO GOMEZ MESA, OMAR APARICIO RICHARDSON CALCAÑO Y LUZ MARIA REYES MEJIA.

**INGENIERO EN ELECTRONICA:**

EDDY OSCAR PEREZ Y PEREZ Y SAHIRA SCHISELL JOAQUIN MENA.

**INGENIERO AGRONOMO:**

LUCIANO FELIX DIAZ TEJADA, FRANKLIN ESPINOSA FELIZ, MIGUEL ANGEL SANTANA CONTRERAS, FELIX JORGE PEREZ DE LOS SANTOS Y ANGEL MARIA GERVACIO OVIEDO.

**INGENIERO AGRONOMO-CONCENTRACION SISTEMA DE RIEGO:**

NARCISO AMADO ALMONTE REYES.

**INGENIERO AGRONOMO MENCION CIENCIAS DEL SUELO:**

CRISTINO QUEZADA MONTERO Y JOSEFINA PERDOMO JIMENEZ.

**INGENIERO AGRONOMO MENCION PRODUCCION DE CULTIVOS:**

MANUEL ENRIQUE OROZCO AYBAR Y ROBERTO MANUEL PIMENTEL PEÑA.

**INGENIERO AGRONOMO MENCION PRODUCCION ANIMAL:**

LUIS ENRIQUE BRITO PEREZ.

**INGENIERO AGROFORESTAL:**

CATALINO ANTONIO PAULINO Y OBISPO VALDEZ MONTERO.

**ARQUITECTO:**

CYNTHIA ALEXANDRA VALENZUELA ACOSTA, JULIA CRISTINA HEINSEN GUERRA, JOSE GABRIEL PEÑA COLLADO, YAQUELIN LENDORF POLANCO, JUANA LASOSE AGUERO, MARTHA ADELAIDA LUCIANO PENN, MIGUEL ORLANDO VASQUEZ DIAZ, GUILLERMO DESPRADEL CATRAIN, ROSELYN ALIDA PAULINO PERDOMO, NEVEN FELIPE PINEDA BUENO, NIKAULY VARGAS ARIAS, FERNANDO DONATO RIVAS JIMENEZ, EDUARDO JOSE IMBERT CRUZ, MARINA MIGUELINA SOSA BETANCES, IVETTE MARION-

LANDAIS PENZO, PEDRO RAFAEL TEJADA CABRERA, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ TAVAREZ, EDDY JOSE LOPEZ CONCEPCION, AMALIA MIGUELINA BOBEA TORRES, CAROLINA LLOBREGAT FERRE, CARLOS CAONABO PURCELL CABRERA, RITA ALTAGRACIA ARISTY LOPEZ, JOSE MIGUEL BAEZ LIBERATA, JOSELINE MERCEDES CALDERON TAVERAS, TEOFILO MUNDARAY RAMIREZ, LAURA VIRGINIA SANCHEZ RODRIGUEZ, CARLOS MANUEL COPPLIND PALERMO, FRANCISCO CONTRERAS, AFRICA BETSAIDA MARMOLEJOS SANTOS, JOSE MARIA RAMON TANCREDO PEÑA GOLDAR, GRECIA DEL CARMEN GOMEZ RODRIGUEZ, MAGDALEN SERRET APONTE Y FERNANDO ANTONIO BERROA PUELLO.

**ARQUITECTO MENCION DISEÑO:**

LUIS EDUARDO PIMENTEL MARTINEZ Y SAUL ALEJANDROHEL PERDOMO BATISTA.

**ARQUITECTO MENCION URBANISMO:**

JUAN ARIAS NUÑEZ, FELIPE GERONIMO BRANAGAN ROSARIO Y MIRIAM ELIZABETH RIVERA SANCHEZ.

**AGRIMENSOR:**

NORMANDO MANUEL CARCAÑO MERCEDES, JUAN ISIDRO ALCANTARA, MARCIAL GUZMAN CASILLA, MOISES JIMENEZ DE LOS SANTOS, FIDEL ALEXIS MARTINEZ MOTA, MAURA JACQUELINE DEL JESUS ORTIZ, RAMON ROJAS ALCANTARA, NICOLAS MERCEDES, WILLIAM CANDELARIO SANCHEZ Y RAFAEL ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ.

**Artículo 2.-** Queda modificado el Decreto No.282-93 de fecha 16 de octubre de 1993, en lo que respecta a LILIAN ALTAGRACIA PERALTA FELIX (Licenciada en Derecho) para que en lo adelante su nombre se lea: LILIAN ALTAGRACIA PERALTA FELIZ (Licenciada en Derecho).

**Artículo 3.-** Queda modificado el Decreto No.101-95 de fecha 24 de abril de 1995, en lo que respecta a AMALIA IVELICE TAYLOR ROSARIO (Doctora en Medicina) para que en lo adelante su nombre se lea: AMALIA YVELICE TAYLOR ROSARIO (Doctora en Medicina).

**Artículo 4.-** Queda modificado el Decreto No.168-95 de fecha 25 de julio de 1995, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a) ILSA MILAGROS LIZARDO PEÑA (Doctora en Medicina) para que en lo adelante su nombre se lea: ELISA MILAGROS LIZARDO PEÑA (Doctora en Medicina).

b) GLISEYDA MIGDALIA PEREZ (Licenciada en Derecho) para que en lo adelante su nombre se lea: CLISEYDA MIGDALIA PEREZ (Licenciada en Derecho).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.237-95 que suspende, temporalmente, todos los derechos otorgados al Activo 20-30 Internacional Club de Santo Domingo sobre la porción de terreno que le fue donada en el Distrito Nacional para la construcción de una Casa Hogar del Niño 20-30.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 237-95

CONSIDERANDO: Que una extensión de 19 hectáreas, 79 áreas y 65 centiáreas dentro de la Parcela No.212 del D.C. No.2 del Distrito Nacional, ubicada dentro de los linderos siguientes: Al Norte, resto de la Parcela No.212; al Sur, Mar Caribe; al Este, Parcela No.120-A, y al Oeste: Parcela No.117, fue donada al Activo 20-30 Internacional Club de Santo Domingo para la construcción de una Casa Hogar del Niño 20-30 en fecha 2 de noviembre de 1964;

CONSIDERANDO: Que 23 años y 9 meses después dicha donación fue revocada por no haber sido cumplidos los fines de la misma;

CONSIDERANDO: Que dichos terrenos finalmente fueron cedidos para la construcción de canchas destinadas a la práctica del tenis y sus facilidades;

VISTA la exposición formulada por el Presidente del Comité Olímpico Dominicano, en la cual se pide la intervención del Poder Ejecutivo en el sentido de evitar la destrucción del citado centro deportivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se dispone la suspensión de todos los derechos que puedan haber sido otorgados para el uso de dichos terrenos, así como de los trabajos que actualmente allí se realizan, hasta tanto se defina la situación legal de los mismos.

Artículo 2.- Se designan en Comisión a los señores Ing. Bienvenido Martínez Brea, Encargado de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo; Lic. Carlos Eligio Linares, Administrador General de Bienes Nacionales; y al Dr. Héctor Pérez Reyes, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, para que realicen una investigación minuciosa del caso y rindan dentro de un plazo de 10 días un informe al Poder Ejecutivo con las sugerencias que consideren de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.238-95 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 238-95

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- ASOCIACION "SAGRADO CORAZON DE JESUS", que tiene su domicilio en la ciudad de Barahona, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 24 de octubre de 1980.

2.- MINISTERIO MUNDIAL "PARA DIOS TODO ES POSIBLE", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 16 de noviembre de 1992.

3.- ASOCIACION NACIONAL DE PROPIETARIOS DE EQUIPOS AGRICOLAS (ANPEA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 26 de mayo de 1994.

4.- ASOCIACION CLEMENTE MELO, que tiene su domicilio en la ciudad de Azua, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 17 de octubre de 1992.

5.- ASOCIACION DOMINICANA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (ASODOPYME), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 6 de abril de 1993.

6.- FUNDACION "MUJER-IGLESIA", que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 12 de diciembre de 1994.

7.- ASOCIACION DE PESCADORES BAHIA DE LA ISABELA, que tiene su domicilio en Luperón, provincia Puerto Plata, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 5 de junio de 1993.

8.- CASA DE LA CULTURA PETROMACORISANA, que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 20 de julio de 1984.

9.- ASOCIACION "CENTRO DE ESPECIALIZACION TECNICO EN INFORMATICA" (CETI), que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 14 de septiembre de 1992.

10.- COLEGIO HORIZONTES DOMINICANOS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 8 de mayo de 1992.

11.- ASOCIACION ESPECIALISTA EN BELLEZA (ADEBESANFRA), que tiene su domicilio en San Francisco de Macorís, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 31 de octubre de 1991.

12.- ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL Y DE CONVENCIONES DE PLAYA DORADA, que tiene su domicilio en Puerto Plata, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 3 de noviembre de 1992.

13.- MOVIMIENTO DE AGRICULTORES DE BAHORUCO, que tiene su domicilio en Barahona, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 4 de abril de 1992.

14.- FUNDACION PRO-DESARROLLO INTEGRAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LA MARGEN ORIENTAL DE SANTO DOMINGO (FUDEMAR), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 31 de julio de 1993.

15.- CENTRO INFANTIL CRISTIANO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 18 de junio de 1990.

16.- ASOCIACION DE EMPLEADOS HISPANOS DE AT&T (HISPA DOMINICANA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 16 de noviembre de 1994.

17.- MOVIMIENTO FEMINISTA "HERMANAS MIRABAL" (M.F.H.M.), que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 18 de octubre de 1994.

18.- ASOCIACION DE ARTESANOS DE CAYO LEVANTADO, que tiene su domicilio en Samaná, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 18 de enero de 1994.

19.- ASOCIACION DE CHOFERES, DUEÑOS Y COBRADORES DE TRANSPORTE DE DUVERGE (ASOCHODUVED), que tiene su domicilio en Duvergé, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 25 de abril de 1993.

20.- ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE BAYAGUANA (APROLBA), que tiene su domicilio en Bayaguana, provincia Monte Plata, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 8 de marzo de 1995.

21.- ASOCIACION TEATRO VIVO, que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 6 de febrero de 1994.

22.- ASOCIACION PRO-DESARROLLO AL NARANJO, LAS MATAS DE FARFAN (APRODENA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 19 de octubre de 1994.

23.- ASOCIACION DE TRANSPORTE URBANO DE SAN PEDRO DE MACORIS (ASTRAUR), que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís, y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 12 de enero de 1993.

24.- FUNDACION PARA LA PROMOCION DE COOPERATIVAS POPULARES (FUNPROCOOP), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 18 de septiembre de 1994.

25.- ASOCIACION DE CAFICULTORES "CACIQUE ENRIQUILLO" (ASOCAEN), que tiene su domicilio en Polo, Barahona, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 7 de mayo de 1995.

26.- PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA NIÑEZ DOMINICANA (PASPLAND), que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 2 de junio de 1993.

27.- CENTRO CRISTIANO "EL BUEN SAMARITANO", que tiene su domicilio en La Vega, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 22 de marzo de 1993.

28.- CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DOMINICO-ALEMANA (CC-DA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 17 de enero de 1994.

29.- ASOCIACION DE AGRICULTORES "UNION Y ESFUERZO", que tiene su domicilio en San Cristóbal, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 16 de julio de 1993.

30.- CLUB PINOS DE OTOÑO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 25 de febrero de 1994.

31.- CENTRO DE JESUS, que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 20 de agosto de 1993.

32.- ASOCIACION DE CACAOTEROS "LOS HIDALGOS", que tiene su domicilio en Puerto Plata, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 14 de julio de 1993.

33.- ASOCIACION DE CHOFERES DE LA BOLIVAR (ASOCHOBO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 14 de noviembre de 1992.

34.- ASOCIACION DE GANADEROS "EL PROGRESO", que tiene su domicilio en Monte Plata, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 9 de febrero de 1978.

35.- JUNTA DE VECINOS URBANIZACION LOS REYES, que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 23 de septiembre de 1993.

36.- FUNDACION EDUCACION Y DESARROLLO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 20 de octubre de 1993.

37.- PATRONATO PRO-CONSERVACION PROGRESO Y DEFENSA DEL SECTOR DE LAS CAOBBAS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 8 de mayo de 1994.

38.- ASOCIACION DE CHOFERES Y DUEÑOS DE MINIBUSES YAGUATE, MANA, SEMANA SANTA, SAN CRISTOBAL, que tiene su domicilio en San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 10 de enero de 1995.

39.- SERVICIO DE APOYO A LA EDUCACION Y EL DESARROLLO (SENDAS), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 14 de junio de 1993.

40.- ASOCIACION DE CHOFERES DE CAMIONETAS Y MINIBUSES DE VICENTE NOBLE (ASOCHOMICAVI), que tiene su domicilio en Vicente Noble, Barahona, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 12 de mayo de 1995.

41.- FUNDACION PRO-EDUCACION TECNICO VOCACIONAL (FUNPROTEVO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 15 de junio de 1995.

42.- CLUB DE LEONES DE MOCA, que tiene su domicilio en Moca, provincia Espaillat, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 8 de junio de 1995.

43.- FEDERACION AGRICOLA DEL BAJOS YAQUE DEL NORTE, que tiene su domicilio en Montecristi, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 13 de noviembre de 1985.

44.- FUNDACION BENEFICA MARTE FERNANDEZ, que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 27 de noviembre de 1993.

45.- ASOCIACION DE DUEÑOS DE MINIBUSES LAS YAYAS/AZUA (ASODUMIYA), que tiene su domicilio en Azua, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 22 de julio de 1995.

46.- ASOCIACION DE ASIENTOLUISEROS AUSENTES (ASAA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 6 de mayo de 1994.

47.- FUNDACION INTEGRAL LATINOAMERICANA (FLAT), que tiene su domicilio en Santo Domingo, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 21 de abril de 1995.

48.- ASOCIACION DE DUEÑOS DE MINIBUSES AZUA/SAN JUAN (ASODUMA), que tiene su domicilio en Azua, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 10 de mayo de 1995.

49.- IGLESIA MISION DE DIOS INTERNACIONAL, que tiene su domicilio en Baní, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 21 de diciembre de 1993.

50.- ASOCIACION DE ALBAÑILES ORGANIZADOS Y TECNICOS DE LA CONSTRUCCION DE SANTO DOMINGO (ASOALBA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 1 de noviembre de 1993.

51.- ASOCIACION "MUNDOS UNIDOS POR EL AMOR", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 5 de marzo de 1994.

52.- ASOCIACION UNION DOMINICO-CHILENA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 8 de diciembre de 1994.

53.- ASOCIACION MINISTERIO "LOS MILAGROS DE JESUS", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 11 de marzo de 1993.

54.- ASOCIACION DE GANADEROS "LA UNION" DE LAS CAOBAS, que tiene su domicilio en Santiago Rodríguez, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 8 de mayo de 1993.

55.- CONCILIO DE LA IGLESIA EVANGELICA EN MARCHA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 7 de agosto de 1995.

56.- ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE ARROYO BLANCO "JUAN PORTOLATIN ESTEVEZ", que tiene su domicilio en Santiago Rodríguez, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 16 de junio de 1991.

57.- CAMARA DE COMERCIO DOMINICO/MEXICANA (CADOMEX), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 23 de junio de 1995.

58.- IGLESIA PENTECOSTAL "FE Y OBRA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 7 de agosto de 1995.

59.- FUNDACION DON BOSCO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 1 de mayo de 1993.

60.- ASOCIACION DE FABRICANTES DE FOSFOROS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, que tiene su domicilio en Puerto Plata, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 21 de julio de 1995.

61.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MINAS (FUPADIMI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 12 de junio de 1995.

62.- FUNDACION DE APOYO A LOS SECTORES DE SERVICIOS DE BARAHONA (FUNDASERVIB), que tiene su domicilio en Barahona, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 20 de diciembre de 1994.

63.- CAMARA JUNIOR SAN PEDRO, que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 6 de enero de 1993.

64.- ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE BLANCO ARRIBA TENARES (ASODEBLANCO), que tiene su domicilio en Tenares, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 20 de enero de 1993.

65.- FUNDACION PRO-HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL (H.S.V.P.), que tiene su domicilio en San Francisco de Macorís, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 6 de diciembre de 1993.

66.- PLAN DE REFORESTACION NACIONAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 27 de octubre de 1993.

67.- IGLESIA PENTECOSTAL "LOS SOLDADOS DE JESUS", que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 10 de agosto de 1994.

68.- ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES PENSIONADOS Y JUBILADOS (ASONAPEJ), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 4 de septiembre de 1993.

69.- FUNDACION VALLE NUEVO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 3 de julio de 1995.

70.- FUNDACION PRO-AUTOGESTION SOCIAL (FUNPRAS), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 5 de mayo de 1993.

71.- FEDERACION DE GANADEROS DEL NOROESTE (FEDEGANO), que tiene su domicilio en Montecristi, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 12 de marzo de 1994.

72.- CLUB ROTARIO LA ROMANA "RIO DULCE", que tiene su domicilio en La Romana, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 22 de junio de 1994.

73.- CLUB RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL DE LOS SORDOMUDOS, que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 3 de marzo de 1994.

74.- BLOQUE DE ASOCIACIONES DE CACAO-CULTORES JUAN SANCHEZ RAMIREZ No.7, que tiene su domicilio en Cotuí, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 28 de enero de 1993.

75.- ASOCIACION DE AGRICULTORES PRO-DESARROLLO AGRICOLA DE GUANITO, que tiene su domicilio en Elías Piña, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 15 de octubre de 1993.

76.- ASOCIACION DOMINICANA DEL PULMON (ASODOPUL), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 27 de julio de 1995.

77.- LA CASA DEL PUEBLO, que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 5 de agosto de 1993.

78.- ASOCIACION POPULAR DE CAMPESINOS PERIFERICOS DE YAMASA (EL MULO), que tiene su domicilio en Yamasá, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 11 de noviembre de 1988.

79.- ASOCIACION DE PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE LAS CONFITERIAS (ASOPINCONF), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 26 de marzo de 1995.

80.- INSTITUTO DE LENGUA Y CULTURA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 5 de julio de 1995.

81.- ASOCIACION DE CHOFERES Y DUEÑOS SABANA YEGUA (ASOCHUDOSA), que tiene su domicilio en Azua, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 25 de junio de 1995.

82.- FUNDACION DE AYUDA AL RETARDADO MENTAL (FUNDAREM), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 2 de junio de 1995.

83.- PATRONATO PARQUE BOTANICO Y ESCUELA ECOLOGICA "SANTO TOMAS" DE JANICO, que tiene su domicilio en Jánico, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 19 de marzo de 1995.

84.- SOCIEDAD DE SOCORRO DE BUENOS AIRES, HERRERA (SOSOBAN), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 21 de marzo de 1995.

85.- ASOCIACION DE COMERCIANTES EN ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CIBAO (ACOEMCI), que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 12 de junio de 1993.

86.- FUNDACION DOMINICANA DE ENFERMEDADES METABOLICAS, MENOSPAUSIA Y OSTEOPOROSIS (FUNDEMOS), que tiene su

domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 27 de junio de 1995.

87.- ASOCIACION DE DUEÑOS DE MINIBUSES DE AZUA/BARAHONA (ASOCHOMIBA), que tiene su domicilio en Azua, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 3 de abril de 1995.

88.- IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "HECHOS 2,43", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 6 de abril de 1995.

89.- FEDERACION DE GANADEROS DEL CIBAO CENTRAL Y EL NORDESTE (FEGACIBAO), que tiene su domicilio en La Vega, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 26 de agosto de 1993.

90.- ASOCIACION DOMINICANA DE DIABETICOS (A.D.D.), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 17 de julio de 1995.

91.- MINISTERIO EVANGELICO "RECIBIREIS PODER", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 9 de noviembre de 1991.

92.- ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE LA ZONA COSTERA DE VILLA VASQUEZ Y GUAYUBIN, que tiene su domicilio en el municipio de Guayubín, provincia Montecristi, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 12 de agosto de 1991.

93.- OFICINA DE SERVICIOS PARA LOS PROFESIONALES AGROPECUARIOS "OSEPA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 21 de febrero de 1995.

94.- GRUPO DE INTEGRACION SOCIAL (GIS), que tiene su domicilio en Elías Piña, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 17 de noviembre de 1988.

95.- ASOCIACION GUADALUPE/SANTO DOMINGO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 12 de septiembre de 1994.

96.- COMITE PRO-DESARROLLO DE PONCE-GUARICANO (COPRODEPO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 15 de abril de 1992.

97.- ASOCIACION UNIDAD CAMPESINA DE MAO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS, que tiene su domicilio en Mao, provincia Valverde, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 11 de agosto de 1991.

98.- ASOCIACION DE MERCADEROS INDEPENDIENTES DE LOS ALCARRIZOS), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 6 de marzo de 1995.

99.- ASOCIACION "SAVERD", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 25 de mayo de 1995.

100.- CENTRO DE ACCION CULTURAL (CENACUL), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 25 de marzo de 1995.

101.- ESCUELA MAGNETICO ESPIRITUAL DE LA COMUNA UNIVERSAL (E.M.E. de la C.U.), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 6 de febrero de 1995.

102.- FUNDACION "UN MUNDO PARA LA NIÑEZ EN MOMENTOS DIFICILES" (FUMUNIMODI), que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 19 de octubre de 1993.

103.- ASOCIACION DE BUHONEROS Y VENDEDORES DE LOS ALREDEDORES DE LA ZONA FRANCA DE VILLA ALTAGRACIA "LA ESPERANZA", que tiene su domicilio en Villa Altagracia, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 28 de junio de 1993.

104.- ASOCIACION PRO-DESARROLLO DE MATA DEL JOBO (APRODEMADEJO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 9 de junio de 1992.

105.- ASOCIACION DE VENDEDORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA BAVARO, PUNTA CANA, MACAO Y ARENA GORDA (ASOVEPABAPUMA), que tiene su domicilio en Higüey, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 11 de agosto de 1995.

106.- ASOCIACION DE CADDIES DEL COMPLEJO TURISTICO DE PLAYA DORADA (ASOCADDIES), que tiene su domicilio en Puerto Plata, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 21 de abril de 1994.

107.- ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO "ATE", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 10 de marzo de 1995.

108.- FUNDACION DEPORTIVA DOMINICANA (FUNDEPORTE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 29 de abril de 1994.

109.- ASOCIACION DOMINICANA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (ADOPMI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 22 de junio de 1993.

110.- ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS PROPIETARIOS AGROPECUARIOS (ADEPROA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 19 de abril de 1994.

111.- ASOCIACION LA CAJA DE AHORROS "ASEGUREMOS EL MAÑANA", que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 2 de marzo de 1994.

112.- ASOCIACION "EQUI-CLUB", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 22 de noviembre de 1993.

113.- ASOCIACION DOMINICANA DE REUMATOLOGIA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 28 de agosto de 1992.

114.- CONFEDERACION NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS (CONAMUCA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 25 de noviembre de 1993.

115.- ASOCIACION DE YAMASENSES PARA EL DESARROLLO (ASOYADE), que tiene su domicilio en Yamasá, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 16 de septiembre de 1994.

116.- ASOCIACION DE APOYO Y COOPERACION AL PROGRESO RURAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 20 de marzo de 1995.

117.- ASOCIACION DE COMERCIANTES DE SALCEDO (ADECOS), que tiene su domicilio en Salcedo, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 7 de julio de 1992.

118.- ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE YAGUATE (ASOTRAPY), que tiene su domicilio en San Cristóbal, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 27 de abril de 1995.

119.- ASOCIACION DE CHOFERES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE VILLA ALTAGRACIA Y ZONAS ALEDAÑAS (ASOCHOTRAPUVA), que tiene su domicilio en Villa Altagracia, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 23 de agosto de 1995.

120.- LIGA DEPORTIVA "LA JAVILLA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 17 de agosto de 1995.

121.- ASOCIACION DE DAMAS ECUATORIANAS RESIDENTES EN REPUBLICA DOMINICANA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 17 de febrero de 1994.

**Artículo 2.-** Queda derogado el Acápite "f" del Artículo 2 del Decreto No.103-95, de fecha 8 de mayo de 1995.

**Artículo 3.-** Quedan aprobadas las modificaciones hechas a los estatutos de las siguientes asociaciones:

1.- ASOCIACION NUCLEO DE APOYO A LA MUJER, que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, y cuyas modificaciones a sus estatutos fueron aprobadas en la asamblea celebrada el día 18 de abril de 1994.

2.- ASOCIACION DOMINICANA DE CODIGO INTERNACIONAL DE PRODUCTO, INC. (ADOCIP), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y cuyas modificaciones a sus estatutos fueron aprobadas en la asamblea celebrada el día 1ro. de marzo de 1995.

**Artículo 4.-** Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

**Artículo 5.-** Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.239-95 que nombra a los Generales de Brigada, E.N., Juan Antonio Sosa Valdez, Marcelo Augusto Victoria Zeno y Geraldo Rivas Zapata, Comandantes de la 3ra. y 4ta. Brigada de Infantería del Ejército Nacional, y Comandante del Batallón de la Guardia Presidencial, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 239-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se designa al General de Brigada Transitorio Juan Antonio Sosa Valdez, E.N., Comandante de la 3ra. Brigada de Infantería, E.N., con asiento en San Juan de la Maguana, en sustitución del General de Brigada Marcelo Augusto Victoria Zeno, E.N.

Artículo 2.- Se designa al General de Brigada Marcelo Augusto Victoria Zeno, E.N., Comandante de la 4ta. Brigada de Infantería, E.N., con asiento en Mao, Valverde, en sustitución del General de Brigada, E.N., Geraldo Rivas Zapata.

Artículo 3.- Se designa al General de Brigada Geraldo Rivas Zapata, E.N., Comandante del Batallón de la Guardia Presidencial, E.N., en sustitución del General de Brigada Transitorio Juan Antonio Sosa Valdez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.240-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por Estado Dominicano de una porción de terreno ubicada en Esperanza, para la construcción de un cementerio en Navarrete.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 240-95

CONSIDERANDO: Que resulta impostergable la construcción de un cementerio que supla las necesidades de la comunidad de Navarrete del municipio de Villa Bisonó, provincia Santiago.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los fines antes señalados, se hace necesaria la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares.

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un cementerio para la comunidad de Navarrete del municipio de Villa Bisonó, una porción de terreno con una extensión superficial de tres (3) hectáreas, 14 áreas, 43.1 centiáreas, equivalentes a 50 tareas de tierras, ubicadas dentro del ámbito de la parcela No.30 del Distrito Catastral No.8, del municipio de Esperanza, perteneciente a los sucesores de Juan Caridad Bisonó Checo y Agapita Fernández de Bisonó.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar, en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.241-95 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por Estado Dominicano de varios inmuebles en San Cristóbal, para la construcción de un parqueo en el entorno del Palacio de Justicia de esa ciudad.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 241-95

CONSIDERANDO: Que para la realización de los trabajos de construcción del parqueo del Palacio de Justicia de San Cristóbal, debe ser adecuado y remodelado el entorno de dicha obra, por lo que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno y mejoras propiedad de particulares;

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de julio de 1943 sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación, para ser destinados a la construcción de un parqueo en el entorno del Palacio de Justicia de San Cristóbal:

a) Los inmuebles marcados con los números 107 y 109 de la calle General Cabral esquina Modesto Díaz.

b) El solar No.18 de la calle Modesto Díaz, propiedad de la sucesión García Montás.

c) El inmueble marcado con el No.120, ubicado en la Av. Constitución esquina Modesto Díaz, propiedad de la sucesión Uribe Macía.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los ocupantes o propietarios de los inmuebles antes indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se prohíbe iniciar o continuar con cualquier construcción o modificación privada, que afecte u ocupe cualquiera de los terrenos previstos en el presente decreto, con excepción de las obras que pueda emprender el Estado Dominicano a través de sus organismos competentes.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 de 1943, modificado por la Ley No.471 de 1964.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 6.- Los propietarios de los terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.242-95 que integra la Delegación que representará a la República ante la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Conmemoración del cincuentenario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 24 de octubre del año en curso.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 242-95

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas ha invitado al Gobierno de la República Dominicana a participar en la Reunión Extraordinaria para conmemorar el cincuentenario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### **DECRETO:**

Artículo Unico.- La Delegación que representará a la República Dominicana ante la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la conmemoración del cincuentenario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 24 de octubre del año en curso, estará integrada por el Lic. Jacinto B. Peynado, Vicepresidente de la República, quien la presidirá; el Dr. Alfonso Canto Dinzey, Embajador Representante de la República ante las Naciones Unidas; el Lic. Kemil Dipp Gómez, Embajador Encargado de la División para Asuntos de la ONU-OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y el Lic. Juan José Arteaga, Ayudante Especial del Vicepresidente de la República, con rango de Secretario de Estado, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.243-95 que nombra al General de Brigada Antonio Segundo Imbert Tessón, P.N., Jefe de la Policía Nacional con rango transitorio de Mayor General, P.N.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 243-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El General de Brigada, Antonio Segundo Imbert Tessón, P.N., queda ascendido al rango de Mayor General Transitorio y designado Jefe de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor General Transitorio Luis Alberto Núñez Guzmán, P.N.

DADO En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.244-95 que aprueba el Reglamento de Protección Radiológica.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:244-95

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares ha juzgado oportuno elevar al Gobierno, a través del Secretariado Técnico de la Presidencia, una propuesta de Reglamento de Protección Radiológica;

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de una norma legal que, como la propuesta, reglamente con carácter general todos los aspectos relacionados con la protección de las personas frente a los riesgos inherentes al uso de las radiaciones;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento propuesto por la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares satisface la necesidad mencionada, incorporando la aplicación de los adelantos científicos más actuales sobre la materia, así como los criterios y recomendaciones de los organismos internacionales competentes.

VISTO el Decreto No. 414-91 de fecha 8 de noviembre de 1991 que establece las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

## **D E C R E T O:**

### **REGLAMENTO DE PROTECCION RADIOLOGICA**

#### **TITULO I**

#### **OBJETO, ALCANCE Y AUTORIDAD COMPETENTE**

#### **CAPITULO I**

#### **MARCO GENERAL DEL REGLAMENTO**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para la protección de la salud de las personas, frente a los efectos nocivos de las radiaciones.

Artículo 2.- Este Reglamento será aplicado a todo tipo de actividad que implique: La construcción, instalación, utilización, desmontaje, manipulación, adquisición, posesión, almacenaje, aplicación, producción, elaboración, cesión, transporte, distribución, comercialización, importación, exportación, eliminación y cualquier otro uso de sustancias radioactivas naturales o artificiales y de aparatos o dispositivos generadores de radiación.

Artículo 3.- Lo establecido en este Reglamento será aplicable tanto a las instalaciones que se establezcan como a las ya existentes, y en las que concurran las condiciones indicadas en el artículo 2.

Artículo 4.- La autoridad competente para velar por la aplicación de este reglamento es la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares y, en los aspectos que ella misma determine, el Consejo Nacional de Protección Radiológica.

## **TITULO II**

### **ACTIVIDADES PLANIFICADAS E INTERVENCION**

Artículo 5.- Se distinguen dos situaciones de exposición a las radiaciones.

A) Actividades Planificadas: Aquellas que pueden ser controlables mediante los fundamentos básicos y procedimientos operativos establecidos en el capítulo 2;

B) Intervenciones: Son acciones para reducir la exposición de una fuente existente, ya sea alterando la causa de exposición, modificando las rutas de exposición o cambiando los hábitos de la población. Las situaciones que podrían requerir de intervención son:

- i) Situaciones preexistentes de exposición a fuentes naturales de radiación;
- ii) Situaciones donde la exposición podría ocurrir debido a la presencia de material radiactivo proveniente de la contaminación causada por accidentes.

Artículo 6.- Quedan excluidas de este Reglamento las exposiciones a la radiación natural cuya intensidad o concentración no haya sido alterada por el hombre, la radiación cósmica a baja altitud y las sustancias radiactivas que son constituyentes naturales del cuerpo humano, tal como el Potasio 40.

## **TITULO III**

### **RESPONSABILIDADES**

Artículo 7.- La responsabilidad por el cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento recaerá sobre cualquier persona debidamente autorizada, para ejercer cualquiera de las actividades indicadas sobre el artículo 2.

Artículo 8.- El cumplimiento con lo establecido en este Reglamento no exime al titular de una autorización institucional o individual de la responsabilidad por la protección radiológica y la seguridad de la actividad que desarrolle.

Artículo 9.- El titular de la autorización deberá disponer de los medios necesarios para el funcionamiento seguro de la instalación y para la protección radiológica del personal que trabaja en ella. A tal fin deberá contar con los servicios técnicos y médicos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 10.- El titular de una autorización institucional o individual será responsable de establecer, cumplir y hacer cumplir, las normas y procedimientos para el desarrollo de su actividad, las normas generales de protección radiológica y los condicionados específicos a que pudiera estar sujeta su autorización.

Artículo 11.- El titular será responsable de que el personal bajo su dependencia posea la formación y capacitación técnica que determine la Autoridad Competente, sobre los aspectos de protección radiológica, las normas de régimen interior y los conocimientos relativos a los riesgos de la radiación.

Artículo 12.- El titular establecerá procedimientos Administrativos y Técnicos para investigar e informar sobre cualquier circunstancia anómala que afecte a la seguridad y protección radiológica y, en particular, que implique la superación, o sospecha de superación, de los límites de dosis establecidos en este reglamento o la violación de cualquiera de sus preceptos.

Artículo 13.- Las personas ocupacionalmente expuestas deberán cumplir con las normas generales de protección radiológicas y las particulares de régimen interior establecidas por el titular de la instalación.

#### **TITULO IV**

#### **REGISTROS**

Artículo 14.- El titular de una autorización institucional o individual será responsable de mantener registros actualizados de los resultados de los programas de vigilancia del personal y de las zonas de trabajo. Estos registros podrán ser inspeccionados, en todo momento, por la autoridad competente. Los registros se adaptarán a lo que disponga la autoridad competente en cuanto a los valores mínimos a registrar y al período de tiempo durante el cual deberán mantenerse. Para el caso de los datos dosimétricos, un resumen de los registros será mantenido por un plazo no inferior a treinta años tras el cese del trabajo.

Artículo 15.- El titular de la autorización requerirá del personal bajo su dependencia una declaración sobre otras actividades que realicen simultáneamente y que pudieran implicar exposiciones a la radiación, con la finalidad de verificar el cumplimiento con los límites de dosis establecidos por la autoridad competente.

Artículo 16.- El titular de una autorización institucional o individual estará obligado a proporcionar a la autoridad competente, el tipo de información periódica que la misma determine sobre los resultados de los programas de vigilancia del personal y de las zonas de trabajo, así como de las anomalías e incidentes que se presenten.

Artículo 17.- El titular de una autorización y los servicios de dosimetría personal autorizados, estarán obligados a comunicar a la autoridad competente, tan pronto como sea de su conocimiento, los posibles casos de superación de los límites de dosis establecidos en el apéndice I.

## **TITULO V**

### **VIOLACIONES**

Artículo 18.- Si en la inspección se detectaran anomalías o incumplimientos de este reglamento o de los condicionados específicos impuestos en la autorización respectiva, la autoridad reguladora requerirá al titular que subsane las anomalías en un plazo determinado o le cancelará la autorización sin que esto lo exima de las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la ley.

## **TITULO VI**

### **FUNDAMENTOS BASICOS**

#### **CAPITULO 2**

#### **REQUERIMIENTOS PARA SITUACIONES PLANIFICADAS**

Artículo 19.- Este reglamento se aplicará a exposiciones ocupacionales, exposiciones médicas y exposiciones del público.

Artículo 20.- La limitación de las dosis individuales y colectivas, producidas por exposiciones planificadas, se fundamentará en la aplicación de los criterios siguientes:

1) Para que una actividad que implique exposición de personas a las radiaciones sea autorizada, deberá ser justificada; es decir, deberá producir un beneficio neto positivo;

2) Todas las exposiciones producidas habrán de optimizarse; es decir, las dosis resultantes deberán ser tan bajas como resulte razonable, teniendo en cuenta factores económicos y sociales. Para fines de optimización, se utilizará un valor de alfa no inferior a U\$3,000/Sv hombre; y

3) Las dosis recibidas por los trabajadores y los miembros del público no deben sobrepasar los límites de dosis establecidos en el apéndice I de este reglamento. Los límites de dosis se aplican a la suma de la dosis efectiva recibida por exposición externa y la dosis efectiva comprometida debida a la incorporación de material radiactivo.

Artículo 21.- La autoridad competente fijará las restricciones al límite de dosis que deberá utilizarse para una instalación determinada.

Artículo 22.- El riesgo para los trabajadores y miembros del público debido a exposiciones potenciales deberá limitarse mediante restricciones a la probabilidad de ocurrencia de situaciones accidentales.

## **TITULO VII**

### **REGIMEN DE AUTORIZACIONES**

Artículo 23.- Las personas, instituciones y entidades que realicen cualesquiera de las actividades indicadas en el Artículo 2 de este Reglamento, habrán de estar en posesión de una autorización específica expedida por la Autoridad Competente en la materia, según se define en el Artículo 4.

Artículo 24.- Las autorizaciones otorgadas no podrán ser objeto, en ningún caso, de cesión o transferencia a terceros.

Artículo 25.- La Autoridad Competente podrá suspender temporalmente, modificar en sus términos o cancelar definitivamente, la autorización previamente otorgada.

Artículo 26.- La Autoridad Competente dictará las normas complementarias, necesarias para establecer los mecanismos y requisitos a cumplir por los solicitantes de las autorizaciones exigidas por el Artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 27.- La Autoridad Competente establecerá los requisitos de formación y capacitación técnica que deban reunir los titulares de las autorizaciones preceptivas y el personal a su cargo según lo considere necesario.

Artículo 28.- La Autoridad Competente establecerá exenciones a lo indicado en el Artículo 23 del presente Reglamento, cuando la magnitud de los riesgos potenciales no justifique la necesidad de autorización previa. Al establecer las exenciones específicas la autoridad competente determinará las condiciones bajo las cuales se otorga dicha exención.

## **TITULO VIII**

### **EXPOSICIONES**

Artículo 29.- A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento se consideran:

1) Personas ocupacionalmente expuestas: Aquellas que estuvieren sometidas al riesgo de exposición a las radiaciones como consecuencia directa de las funciones habituales u ocasionales de su puesto de trabajo. Los estudiantes y aprendices que, durante el período de estudio o aprendizaje y de forma habitual, se encuentren expuestos a las radiaciones, se consideran incluidos en esta categoría;

2) Miembros del público: Miembros del público o del grupo crítico representativo de los individuos más expuestos a la radiación; y

3) Exposiciones Médicas: exposiciones recibidas con fines de diagnóstico o terapéuticos, supervisadas por un profesional médico debidamente autorizado.

Artículo 30.- Ninguna persona podrá ser expuesta, como consecuencia de situaciones planificadas, a dosis superiores a los límites establecidos en el apéndice I de este reglamento.

Artículo 31.- Los límites de dosis establecidos en el apéndice I de este Reglamento no se aplicarán a las exposiciones médicas ni a las exposiciones debidas a la radiación natural de fondo.

Artículo 32.- Las exposiciones en el transcurso de investigaciones médicas en las que no se produce un beneficio directo para el paciente expuesto, deberán ser autorizadas por la autoridad competente quien pondrá las restricciones que estime convenientes.

## **TITULO IX**

## **EXPOSICION OCUPACIONAL**

Artículo 33.- Se entiende por exposición ocupacional aquella a que están sujetas, durante su trabajo, las personas clasificadas como ocupacionalmente expuestas, según lo indicado en el Artículo 29 apartado 1 de este reglamento.

Artículo 34.- La protección operativa de las personas ocupacionalmente expuestas se basará en los principios siguientes:

1) Clasificación radiológica de las áreas y lugares de trabajo en diferentes zonas;

2) Puesta en práctica de programas de vigilancia radiológica de las personas y de las zonas de trabajo;

3) Información y capacitación adecuada sobre los riesgos generales y específicos de su trabajo.

Artículo 35.- Las personas ocupacionalmente expuestas que participen en exposiciones especiales donde haya riesgo de recibir más del doble del límite de dosis o en operaciones de emergencia, deberán ser voluntarias y en todos los casos, deberán ser informadas previamente sobre los riesgos de la tarea a realizar y las precauciones específicas a adoptar.

Artículo 36.- Los trabajadores que por cualquier circunstancia, reciban dosis superiores al doble de los límites fijados en el Apéndice I, serán sometidos a un análisis médico. La decisión sobre sus futuras condiciones de trabajo será tomada teniendo en cuenta la opinión médica, la historia previa ocupacional y las circunstancias profesionales, sociales, y económicas del trabajador.

## **TITULO X**

### **CLASIFICACION DE AREAS Y VIGILANCIA DEL PERSONAL**

Artículo 37.- Se designará como área controlada:

A) Cualquier área donde se requieran procedimientos específicos de protección radiológica ocupacional o para prevenir la dispersión de la contaminación radiactiva; y

B) Cualquier área donde se necesiten procedimientos específicos para prevenir exposiciones planificadas como consecuencia del uso de un generador de radiación, un irradiador con fuente sellada de alta actividad, o cualquier otra fuente que pudiera causar serios efectos determinísticos en los individuos expuestos.

Artículo 38.- Se clasificará como área supervisada cualquier área que no haya sido clasificada como área controlada, y donde las características de trabajo no requieran procedimientos de protección radiológica en forma continua.

Artículo 39.- Las áreas controladas y supervisadas estarán debidamente señaladas mediante un código normalizado de símbolos y colores, que fijará la Autoridad Competente.

Artículo 40.- El titular de una autorización será responsable de clasificar y señalar correctamente las distintas zonas de la instalación y de mantener actualizada dicha clasificación de acuerdo con las condiciones reales existentes en cada momento. En las normas de régimen interior de la instalación se establecerá un procedimiento administrativo para controlar y limitar el acceso a las áreas controladas. En lugares visibles de las distintas zonas, figurarán las instrucciones básicas sobre las precauciones a adoptar y las actuaciones en caso de emergencias.

Artículo 41.- Ningún menor de 18 años podrá realizar actividades en áreas controladas y ninguna persona menor de 16 años podrá realizar actividades que impliquen su consideración como ocupacionalmente expuesto.

Artículo 42.- Las dosis recibidas por las personas que trabajen en áreas controladas se determinarán de forma individualizada, con la frecuencia que determine la autoridad competente.

Artículo 43.- La dosimetría individual, tanto externa como interna, deberá ser realizada por servicios expresamente autorizados y supervisados por la autoridad competente, que fijará sus condiciones de funcionamiento.

## **TITULO XI**

### **EXPOSICION MEDICA**

Artículo 44.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por exposición médica las recibidas como paciente, en:

- 1) Examen de diagnóstico;
- 2) Tratamiento terapéutico; y
- 3) Programas de investigación médica.

Artículo 45.- Todos los casos indicados de exposición médica habrán de cumplir con los principios básicos de justificación y optimización indicados en los apartados 1) y 2) del artículo 20 de este reglamento.

Artículo 46.- Los límites de dosis para el público, establecidos en el apéndice I de este reglamento, no son aplicables a las exposiciones médicas. Sin embargo, en los casos indicados en el apartado 3 del artículo 44, la autoridad competente podrá establecer, de acuerdo con las autoridades médicas responsables, restricciones específicas para las personas que se sometan a tales programas de investigación. Estas personas, o sus representantes legales en caso de incapacidad, deberán ser informadas del alcance de los programas y de los riesgos asociados.

## **TITULO XII**

### **EXPOSICION DEL PUBLICO**

Artículo 47.- Se entiende por exposición del público aquella a que están sometidas las personas consideradas como miembros del público según lo indicado en el artículo 29 apartado 2, como consecuencia de cualquiera de las actividades indicadas en el artículo 2. Se excluyen de esta consideración las exposiciones producidas por la exposición médica y las debidas a la radiación natural de fondo.

Artículo 48.- Los límites de dosis para el público fijados en el apéndice I, y las restricciones que adopte la autoridad competente, se aplicaran en el grupo crítico para la instalación que en cada caso se trate.

Artículo 49.- Dependiendo del tipo de instalación o actividad de que se trate, el titular de la autorización habrá de realizar las mediciones y evaluaciones necesarias para demostrar el cumplimiento con las normas de protección radiológica.

## **TITULO XIII**

### **EFLUENTES Y RESIDUOS RADIATIVOS**

Artículo 50.- No se podrán evacuar incontroladamente efluentes y residuos radiactivos al medio ambiente.

Artículo 51.- En las instalaciones y actividades susceptibles de producir residuos radiactivos, se deberá disponer de los medios materiales y técnicos adecuados para su recogida, almacenamiento, tratamiento y evacuación.

Artículo 52.- En los condicionados de las autorizaciones otorgadas, la autoridad competente fijará los límites de descarga de los efluentes radiactivos que cada instalación podrá verter al medio ambiente, en términos de actividad anual.

Artículo 53.- El titular de la autorización será responsable de la gestión de los residuos radiactivos producidos, de respetar los límites de descarga impuestos y de mantener registros de los efluentes y residuos producidos, almacenados, y evacuados.

## **TITULO XIV**

### **INSPECCIONES**

Artículo 54.- La Autoridad Competente, tal como se define en el Artículo 4, está facultada para inspeccionar todas las actividades que se regulan en este reglamento.

Artículo 55.- La autoridad competente podrá encomendar determinadas funciones de inspección a entidades o personas capacitadas técnicamente, que actuarán a tal fin en nombre de dicha autoridad y debidamente acreditados por la misma.

Artículo 56.- Los titulares de las autorizaciones deberán:

1) Facilitar el acceso de los inspectores a las instalaciones y lugares que los mismos consideren necesarios para el cumplimiento de su función;

2) Permitir y facilitar la realización de las medidas, pruebas y comprobaciones que los inspectores consideren necesarias; y

3) Poner a disposición de los inspectores toda la información, documentación y registros relativos a todo lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 57.- Los inspectores levantarán un acta de lo observado y comprobado en el transcurso de la inspección, en presencia del titular o de su representante y le dejarán una copia o avance de la misma que deberá ser firmada por ambas partes. En caso de negarse a firmar el titular, se hará constar esta circunstancia y firmara el inspector actuante.

## **TITULO XV**

### **SITUACIONES DE INTERVENCION**

#### **CAPITULO 3**

#### **REQUERIMIENTOS PARA INTERVENCION**

Artículo 58.- Se entiende por situaciones de intervención las siguientes:

A) Una situación largamente preexistente involucrando sustancias radiactivas naturales, incluyendo radon, en la cual se justifica reducir la dosis producida por tales sustancias;

B) Una situación en la cual es justificable reducir la exposición proveniente de la contaminación radiactiva debida a situaciones ocurridas en el pasado; y

C) Una situación durante un accidente o emergencia o durante el desarrollo de un plan de emergencia.

## TITULO XVI

### PLAN DE EMERGENCIA

Artículo 59.- Las instalaciones donde sea concebible una situación accidental que de lugar a dosis significativas en el público, deberán contar con un plan de emergencia para mitigar las consecuencias del evento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.245-95 que integra la Delegación que representará al país en la 58va. Asamblea General de la Alianza de Países Productores de Cacao (COPAL).**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 245-95

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Agricultura, será anfitrión de la 58va. Asamblea General de la Alianza de Países Productores de Cacao (COPAL), tendrá efecto en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, del 23 al 27 de octubre de 1995.

CONSIDERANDO: que el cacao es uno de los rubros agrícolas importantes de la producción nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

### DECRETO

Artículo 1.- Se designa la delegación que representará al país en la 58va. Asamblea General de la Alianza de Países Productores de Cacao (COPAL), la cual estará integrada por el Lic. Virgilio Álvarez Bonilla, Secretario de Estado de Agricultura, quién la presidirá, Dr. José Antonio Martínez Rojas, Lic. Héctor José Rizek, hijo, Lic. Isidoro de la Rosa, Lic. Julio Navarro-Tull, Miembros de la Comisión de Cacao; Agrón. Anselmo González Mínguez, Director del Departamento de Cacao, y el Agrón. Domingo Miguel Cunillera, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Cacao.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Agricultura para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.246-95 que designa al Dr. Marino Villanueva Callot, Miembro de la Delegación que representará al país ante la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la conmemoración del cincuentenario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 246-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- El Señor Dr. Marino Villanueva Callot, Embajador Asesor de la División para Asuntos de la ONU-OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda designado Miembro de la Delegación que representará a la República Dominicana ante la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la conmemoración del cincuentenario de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 24 de octubre de 1995.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.247-95 que nombra al señor Julio Antonio Giraldi, Miembro del Directorio del Consejo Estatal del Azúcar, en representación de los colonos.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 247-95

VISTA la Ley Orgánica del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), No.7, del 18 de agosto de 1966, en su Artículo 3.

VISTA la comunicación suscrita por la Federación Dominicana de Colonos Azucareros, Inc. -FEDOCA-, de fecha 17 de octubre de 1995, contentiva de la terna sometida al Poder Ejecutivo para la escogencia del Miembro Representante de los Colonos en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Julio Antonio Giraldi, queda designado Miembro del Directorio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación de los colonos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.248-95 dispone que el Director del Departamento Aeroportuario formará parte de la Junta de Aeronáutica Civil.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248-95

CONSIDERANDO: Que el Departamento Aeroportuario ejecuta funciones íntimamente relacionadas con la Junta de Aeronáutica Civil, cuyo Director es miembro de la Comisión Aeroportuaria.

VISTA las Leyes Nos.305 y 8, de fechas 23 de mayo de 1968 y 17 de noviembre de 1978, sobre Aeronáutica Civil y Comisión Aeroportuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Director del Departamento Aeroportuario formará parte de la Junta de Aeronáutica Civil.

Artículo 2.- Comuníquese a la Comisión Aeroportuaria y al Director de Aeronáutica Civil, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.249-95 que concede el beneficio de la incorporación a la Federación Dominicana de Ajedrez.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 249-95

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio a la incorporación a la FEDERACION DOMINICANA DE AJEDREZ, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el día 23 de enero de 1994.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada federación realice el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.250-95 que concede exequátur a favor del señor Eduardo Lama, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Bélize en la República Dominicana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 250-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede Exequátur a favor del Señor Eduardo Lama, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Bélize en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
15 de noviembre de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

- Res. No.12-95 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano (Ingenio Rio Haina) y el señor Manuel de Jesús Cuesta, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.** Pág. 05
- Res. No.13-95 que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a suscribir un contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo, ascendente a US\$102,000.000.00 millones de dólares.** 09

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

- Dec. No.251-95 que nombra al Dr. Luis Nelson Pantaleón González, Procurador General de la República, y dicta otras disposiciones.** 54
- Dec. No.252-95 que nombra a la Dra. Zoila Martínez de Medina, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, con rango de Secretario de Estado.** 55

<b>Dec. No.253-95 que inviste con el rango de Secretario de Estado al Dr. Ramón Pina Acevedo y Martínez, Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Distrito Nacional.</b>	<b>Pág. 56</b>
<b>Dec. No.254-95 que nombra al Arq. Antonio N. Taváres (Kokette), Embajador Honorífico adscrito a la Cancillería.</b>	<b>56</b>
<b>Dec. No.255-95 que constituye el Comité Nacional de Supervisión del Programa de Apoyo al Sector Privado.</b>	<b>57</b>
<b>Dec. No.256-95 que concede la condecoración de la Orden de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Gualtiero Arrighini.</b>	<b>59</b>
<b>Dec. No.257-95 que designa con el nombre de Ing. José H. Brea González, la Escuela de Fontanería, edificada por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, en las instalaciones del Sistema Haina-Manoguayabo.</b>	<b>60</b>
<b>Dec. No.258-95 que integra la delegación dominicana al Tercer Congreso Continental de la Mujer Americana.</b>	<b>60</b>
<b>Dec. No.259-95 que nombra a los señores Dr. Augusto César Canó González y señora Margarita Comprés de Yan, Cónsul General de la República de Barcelona, España y Cónsul de la República en Hong Kong, respectivamente.</b>	<b>61</b>
<b>Dec. No.260-95 que encarga al señor Francisco Torres, Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mientras dure la ausencia de su titular.</b>	<b>62</b>
<b>Dec. No.261-95 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.</b>	<b>63</b>
<b>Dec. No.262-95 que modifica el Decreto No.55-95 del 10 de marzo de 1995.</b>	<b>64</b>
<b>Dec. No. 263-95 que nombra varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.</b>	<b>66</b>

<b>Dec. No.264-95 que nombra al señor Octavio Ramón Cáceres Michel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania.</b>	<b>Pág. 67</b>
<b>Dec. No.265-95 que nombra al señor Quirino Escoto, Gobernador Civil de la Provincia de Dajabón.</b>	<b>67</b>



**Res. No.12-95 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano (Ingenio Rio Haina) y el señor Manuel de Jesús Cuesta, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 12-95

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de enero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO (EL INGENIO RIO HAINA), y el señor MANUEL DE JESUS CUESTA, por un monto de RD\$1,285.248.00.

**RESUELVE :**

UNICO: Aprobar el contrato suscrito en fecha 11 de enero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO (EL INGENIO RIO HAINA) debidamente representado en este acto por el señor ING. AGRON. MANUEL DE JESUS VIÑAS CACERES, funcionario estatal, de una parte; y de la otra parte el señor MANUEL DE JESUS CUESTA, mediante el cual la primera parte traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 160,656 M2, dentro de las parcelas Nos. 16 (122,924 M2) y 18-C (37,732 M2), del Distrito Catastral No.8 del Distrito Nacional, Sección Pedregal, lugar La Guáyiga, Km. 23 de la Autopista Duarte, valorado en la suma total de RD\$1,285,248.00, que copiado a la letra dice así:

**ACTO DE COMPRA - VENTA DE TERRENO**

ENTRE:

De una parte, **EL INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo a la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el **ING. AGRON. MANUEL DE JESUS VIÑAS CACERES**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No.22311, serie 54, de este domicilio y residencia actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente Constitucional de la República, en fecha 5 de diciembre de 1989, y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 1987, que, en lo que sigue del presente acto se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, el señor **MANUEL DE JESUS CUESTA**, dominicano, mayor de edad, casado, contador público, portador de la Cédula de Identificación Personal No.38938, Serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la calle 2da., No.21, de la Urbanización San Gerónimo, de esta

ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante de este acto se denominará EL COMPRADOR.

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** EL INGENIO CEDE, VENDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, que acepta el inmueble siguiente:

Una porción de terreno con una extensión de 160,656 M2, dentro de las parcelas Nos.16 (122,924 M2) y 18-C (37,732 M2), del Distrito Catastral No.8, del Distrito Nacional, Sección Pedregal, lugar La Guáyiga, Km. 23 de la Autopista Duarte con los siguientes límites: Al Norte, resto de la parcela No.18-C (Hacienda Borinquen); al Este, resto de las parcelas Nos.18-C y 16 (Hacienda Borinquen), al Sur, Autopista Duarte; y al Oeste, resto de las parcelas Nos.16 y 18-C.

**SEGUNDO:** EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de la presente venta en virtud de los Certificados de Títulos Nos.59-133 y 59-1329, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 6 de mayo de 1959, correspondientes a los inmuebles de que se trata.

**TERCERO:** El precio global acordado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (RD\$1,285,248.00), o sea, a razón de OCHO PESOS (RD\$8.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

a) El 10% del precio; ascendente a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VENTICUATRO PESOS CON 80/100 (RD\$128,524.80) al suscribir el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo, descargo y finiquito por dicho avance; y

b) El resto del precio, ascendente a la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON 20/100 (RD\$1,156,723.20) en tres (3) pagos anuales, iguales y consecutivos de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 40/100 (RD\$385,574.40) cada uno.

**PARRAFO:** Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, a razón de RD\$1.50 el M2, mediante avalúo realizado en fecha 12 de agosto de 1987.

**CUARTO:** En virtud del privilegio del vendedor no pagado, establecido en el Artículo 2103 del Código Civil; EL COMPRADOR consiente en favor de EL INGENIO la inscripción de un privilegio por el saldo insoluto de la presente operación de compra-venta, ascendente a la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON 20/100 (RD\$1,156,723.20), al interés legal del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

**QUINTO:** El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

**ING. AGRON. MANUEL DE JS. VIÑAS C.**  
Director Ejecutivo del C.E.A.,

**MANUEL DE JESUS CUESTA**

YO, **DR. JULIO CESAR ABREU REINOSO**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores ING. AGRON. MANUEL DE JESUS VIÑAS CACERES y MANUEL DE JESUS CUESTA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos, públicos y privados, de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

**DR. JULIO CESAR ABREU REINOSO**  
Notario Público.

Sello de R.I. No.922524 y 3103586  
por valor de RD\$6.00 y RD\$0.25,  
respectivamente.

11-1-90

Sello de R.I. No.0323165  
por valor de RD\$5.25.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos,  
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,  
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,  
Presidente

L. Altagracia Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Nelson de Js. Sánchez Vásquez,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Res. No.13-95 que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a suscribir**

---

**un contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo, ascendente a US\$102,000.000.00 millones de dólares.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 13-95

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el Art.47 (modificado) de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No.6142, de fecha 29 de noviembre de 1962.

VISTO el Contrato de Préstamo No.773/OC-DR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Central de la República Dominicana, por un monto de US\$102,000,000.00 (ciento dos millones de dólares).

**RESUELVE:**

UNICO: AUTORIZAR al Banco Central de la República Dominicana a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el contrato de Préstamo No.773/OC-DR, por un valor de US\$102.000.000.00 (ciento dos millones de dólares), para que el Banco Central de la República Dominicana coopere en la ejecución de:

a) Un programa sectorial financiero, a fin de producir cambios en la estructura de este sector; crear un marco regulatorio prudencial; fortalecer la supervisión bancaria y apoyar la política monetaria y crediticia; y

b) Un proyecto de importaciones de bienes elegibles.

Este préstamo sería a un plazo de veinte (20) años, contado a partir de la fecha del contrato de préstamo, incluyendo un período de gracia de sesenta (66) meses, con intereses calculados de conformidad con la política del BID para esos fines, pagaderos semestralmente; más una comisión de crédito del 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato de préstamo, en dólares de los Estados Unidos de América. El plazo de desembolso del financiamiento sería de treinta y seis meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo.

Como condición especial del préstamo se establece la creación de un programa de asistencia técnica para la Superintendencia de Bancos con un fondo especializado del equivalente de US\$2.0 millones (dos millones de dólares), a fin de mejorar la supervisión bancaria, que copiado a la letra dice así:

Préstamo No.773/OC-DR  
Resolución DE-161/93

**CONTRATO DE PRESTAMO**

entre el

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

Programa Sectorial Financiero

15 de noviembre de 1993

---

---

DR/DR4262

El presente contrato deberá  
ser suscrito a más tardar el  
29 de septiembre de 1994.

**CONTRATO DE PRESTAMO**

CONTRATO celebrado el día 15 de noviembre de 1993 <sup>1</sup> entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

## **PARTE PRIMERA**

### **ESTIPULACIONES ESPECIALES**

#### **CAPITULO I**

##### **Monto, Objeto y Organismo Ejecutor**

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta un financiamiento (en adelante denominado el "Financiamiento") con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por la suma de ciento dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$102.000.000) o su equivalente en otras monedas (excepto la de la República Dominicana) que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de: (a) un programa sectorial financiero, en adelante denominado el "Programa"; y (b) un proyecto de importaciones de bienes elegibles, en adelante denominado el "Proyecto".

#### **CAPITULO II**

##### **Elementos Integrantes del Contrato**

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, y por los Anexos A, B y C que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, o de los Anexos no guardasen consonancia o estuvieren en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, según sea el caso.

---

<sup>1</sup> Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma del Contrato.

#### **CAPITULO III**

**Amortización, Intereses y Comisión de Crédito**

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 15 de noviembre del año 2013 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los sesenta y seis meses de la fecha de este Contrato, de acuerdo con el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el Costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial (expresado en términos de un porcentaje anual) que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

(b) Los intereses serán pagados semestralmente los días 15 de noviembre y 15 de mayo de cada año, comenzando el 15 de mayo de 1994. Cuando el Prestatario comience a efectuar los pagos de amortización los intereses se pagarán conjuntamente con dichas amortizaciones, de conformidad con la Cláusula 3.01 anterior.

(c) A los efectos de esta Sección:

(i) Se entenderá por "Semestre" los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(ii) Se entenderá por "Empréstitos Calificados" los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1o. de enero de 1990 y que se asignen al fondo de empréstitos con tipos de interés variables, todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.

(iii) Se entenderá por "Costo de los Préstamos Calificados" el costo para el Banco de los Empréstitos Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04 Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el afecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

---

## CAPITULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición Básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y las Condiciones Especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones Previas a la Iniciación de los Desembolsos del Primer Tramo del Financiamiento. Previo a la iniciación de los desembolsos del primer tramo del Financiamiento, el Prestatario deberá demostrar, a satisfacción del Banco que:

(a) el marco de políticas macroeconómicas del Gobierno es congruente con los objetivos del Programa;

(b) ha habido una aplicación consistente por parte de la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 29 de junio de 1993, la cual establece normas sobre clasificación de activos, lo cual supone la presentación al banco de un informe sobre los resultados de las revisiones iniciales hechas por la Superintendencia de Bancos de la autoclasificación de la cartera de crédito de por lo menos 3 bancos;

(c) ha presentado un informe al Banco cubriendo el Estado de avance de los trabajos de reestructuración de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con el plan de trabajo de corto plazo previamente acordado, el cual incluye avances en el detalle de la normativa necesaria para conformar las reglamentaciones prudenciales de la referida Superintendencia, la selección de los equipos de evaluación, la capacitación de los equipos de inspectores y de los funcionarios de esta última y el desarrollo de la capacidad de cómputo de la misma;

(d) el Proyecto de Código Monetario-Financiero, el cual ha sido sometido a consideración del Congreso, incluye disposiciones que: (i) definen una estructura institucional bancaria consistente con los términos de las resoluciones de la Junta Monetaria y establecen una nueva estructura sectorial con cuatro tipos de instituciones (banca comercial, banca de ahorro y crédito, corporaciones de crédito y asociaciones de ahorro y préstamo) y las condiciones para acceder a la prestación de servicios de banca múltiple; (ii) proveen parámetros básicos y definen la responsabilidad institucional en lo concerniente al establecimiento de regulaciones prudenciales en las áreas de adecuación de capital, límites a la concentración crediticia y a las operaciones con partes vinculadas a la institución, y estándares contables y prácticas de auditoría; (iii) establecen la personalidad jurídica propia y la autonomía presupuestaria de la Superintendencia de Bancos; y (iv) modifican el marco legal para permitir al Prestatario incrementar la realización de operaciones de mercado abierto como principal instrumento de política monetaria;

Cláusula 4.03. Condiciones Previas a la Iniciación de los Desembolsos del

---

Segundo Tramo del Financiamiento. Previo a la iniciación de los desembolsos del segundo tramo del Financiamiento, el Prestatario deberá demostrar a satisfacción del Banco, que:

(a) el marco de políticas macroeconómicas del Gobierno continúa siendo congruente con los objetivos del Programa y con los lineamientos establecidos en la carta de política sectorial de fecha 3 de septiembre de 1993 a la cual se refiere la Cláusula 6.04;

(b) ha cumplido con las normas del contrato de préstamo relativas a la adquisición de los bienes elegibles contemplados en el Proyecto;

(c) La Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria han aplicado consistentemente la Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 11 de diciembre de 1992 relativa a servicios bancarios múltiples;

(d) la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria han aplicado consistentemente la Segunda y Quinta Resolución del 11 de diciembre de 1992 y la Segunda Resolución del 29 de junio de 1993, que establecen nuevas y más estrictas normas prudenciales, según el cronograma y metas acordados, los cuales incluyen (i) los resultados de la evaluación de la cartera de crédito de los 80 mayores deudores de cada institución de intermediación financiera sobre el patrimonio neto de las mismas; y (ii) el inicio de los planes de encuadramiento patrimonial que se establezcan durante el período de transición;

(e) la Junta Monetaria ha emitido una resolución que detalla el contenido de los informes de los auditores externos y los procedimientos de sanción;

(f) ha ejecutado el plan de reorganización de la Superintendencia de Bancos de acuerdo al cronograma establecido;

(g) la Junta Monetaria ha implantado el programa de reducción, unificación y períodos de cómputo del encaje para todos los instrumentos de las instituciones financieras en forma consistente con la situación de liquidez y solvencia del sistema;

(h) la Junta Monetaria ha emitido una resolución estableciendo mecanismos efectivos para operaciones de mercado abierto, incluyendo la preparación e instrumentación de (i) un programa monetario adecuado a esos efectos; (ii) sistemas de subastas de los bonos del Prestatario o del Gobierno; y (iii) mecanismos de seguimiento de la tasa de interés y su divulgación por los bancos al público.

Cláusula 4.04. Condiciones Previas a la Iniciación de los Desembolsos del Tercer Tramo del Financiamiento. Previo a la iniciación de los desembolsos del tercer tramo del Financiamiento, el Prestatario deberá demostrar a satisfacción del Banco, que:

(a) el marco de políticas macroeconómicas del Gobierno continúa siendo congruente con los objetivos del Programa y con los lineamientos establecidos en la

carta de política sectorial de fecha 3 de septiembre de 1993 a la cual se refiere la Cláusula 6.04;

(b) ha cumplido con las normas del contrato de préstamo relativas a la adquisición de los bienes elegibles contemplados en el Proyecto;

(c) la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria han aplicado consistentemente la Segunda y Quinta Resolución del 11 de diciembre de 1992 y la Segunda Resolución del 29 de junio de 1993, que establecen nuevas y más estrictas normas prudenciales, según el cronograma y metas acordados, los cuales incluyen: (i) los resultados de la evaluación de la cartera de crédito e inversiones de los 160 mayores deudores de cada institución de intermediación financiera sobre el patrimonio neto de las últimas; y (ii) el cumplimiento de los planes de encuadramiento patrimonial;

(d) ha cumplido el plan de la estructuración de la Superintendencia de Bancos;

(e) la Junta Monetaria ha implantado el programa de reducción, unificación y períodos de cómputo del encaje para todos los instrumentos de las instituciones financieras en forma consistente con la situación de liquidez y solvencia del sistema;

(f) se han aplicado los mecanismos acordados para operaciones de mercado abierto;

(g) se ha puesto en vigencia el Código Monetario-Financiero y las normas reglamentarias que correspondan, las cuales deberán tener un contenido sustancialmente análogo al de las resoluciones previas de la Junta Monetaria relativas a la estructura institucional bancaria, regulaciones prudenciales, Superintendencia de Bancos, encajes legales y operaciones de mercado abierto.

Cláusula 4.05. Reembolsos de Gastos Anteriores al Contrato. Se podrán utilizar recursos del Financiamiento para compensar al Prestatario por divisas gastadas en importaciones que hubiesen ocurrido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de este Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los previstos en el mismo y que no excedan del equivalente del 50% del Financiamiento.

Cláusula 4.06. Plazo para Desembolsos. (a) El plazo de desembolso del Financiamiento es de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolso o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con el Capítulo IV de las Normas Generales

y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

(b) Los desembolsos se efectuarán en tres tramos, el primero hasta de cincuenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$52.000.000); el segundo, de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000); y el tercero, de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000) ó su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco. La iniciación de los desembolsos de cada tramo requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes.

## CAPITULO V

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

Cláusula 5.02. Condiciones Cumplidas. A efecto de lo establecido en el inciso (d), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que las condiciones cumplidas que permitieron la aprobación del Financiamiento fueron las siguientes:

(a) la aplicación consistente por parte de la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, de las disposiciones de la Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 11 de diciembre de 1992, relativa a la prestación de servicios bancarios múltiples, especialmente en lo que se refiere a (i) la elaboración por parte del Prestatario y de la Superintendencia de Bancos, de informes a la Junta Monetaria, en relación a los avances del proceso de fusión de entidades bancarias; (ii) el dictamen de la Superintendencia de Bancos para la consideración de la Junta Monetaria sobre la solvencia financiera y responsabilidad patrimonial de los accionistas, la viabilidad de la fusión, la adecuación de capital, el cumplimiento de normas prudenciales y valoración de activos de entidades involucradas; (iii) la aprobación por la Junta Monetaria del Proyecto de fusión; y (iv) la instrumentación de normas contables y creación de cuentas para servicios múltiples bancarios en el catálogo unificado;

(b) la aplicación consistente por parte de la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 11 de diciembre de 1992, la cual establece nuevas normas prudenciales, especialmente en lo que se refiere a la adecuación de capital, la conversión de acciones preferidas y la intervención en instituciones financieras con dificultades (incluyendo el inmediato inicio del proceso de liquidación en los casos que corresponda);

(c) la implantación, de manera conjunta con la Superintendencia de Bancos de la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de diciembre de 1992,

relativa a la captación de recursos en dólares por los bancos que prestan servicios múltiples, especialmente en lo que se refiere a los mecanismos administrativos para el registro de las operaciones y el cumplimiento de las disposiciones en ella contenidas;

(d) la emisión por parte de la autoridad competente de las normas relativas a la contratación de auditores externos;

(e) el comienzo del proceso de reestructuración de la Superintendencia de Bancos, lo cual supuso la contratación e inicio de las actividades de los consultores;

(f) la emisión por parte de la Junta Monetaria de una resolución reduciendo el porcentaje de encaje requerido a los bancos comerciales a una tasa de 20% (excluyendo efectivo en bóveda) de aplicación uniforme para todo tipo de depósitos; y

(g) la presentación al Banco de un informe de avance respecto de la implantación de los mecanismos de programación monetaria y de ejecución de operaciones de mercado abierto;

## CAPITULO VI

### Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre Precios y Licitaciones. Para utilizar recursos del Financiamiento en la adquisición de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, por parte de los sectores público o privado, deberá haberse utilizado el sistema de licitación pública internacional en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000). Para montos menores, toda adquisición de bienes por parte del sector público se efectuarán siguiendo los procedimientos normales establecidos en la legislación local, en cuanto ésta no se oponga a las políticas de adquisiciones del Banco. Las adquisiciones del sector privado deberán seguir las prácticas comerciales establecidas para los bienes de que se trate y de ser posible, deberán haberse efectuado con base en cotizaciones de proveedores de por lo menos dos países miembros del Banco. Las adquisiciones se sujetarán a los procedimientos que constan en el Anexo B de este Contrato.

Cláusula 6.02. Monedas y Uso de Fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de República Dominicana, para pagar bienes elegibles importados adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes importados originarios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Reuniones Periódicas. El Prestatario y el Banco se reunirán

en la fecha y el lugar que se convengan a iniciativa de cualquiera de ellos, para intercambiar opiniones acerca de: (a) el progreso logrado en la ejecución del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 4.02, 4.03 y 4.04 del presente contrato; y (b) la congruencia entre el marco de políticas macroeconómicas de la República Dominicana y el programa. Para ello, el Prestatario se compromete a entregar al Banco, para su revisión y comentarios, por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha en que habrán de reunirse, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerir, con respecto al cumplimiento de las obligaciones citadas en los sub-párrafos (a) y (b) de esta Cláusula.

Cláusula 6.04. Carta de Política Sectorial. El Prestatario y el Banco acuerdan que el contenido sustancial de la carta de política sectorial y sus anexos, del 3 de septiembre de 1993, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe el plan de acción, los objetivos y las políticas destinadas a lograr los ajustes estructurales en el sector financiero así como la creación de un Fondo de Asistencia Técnica del equivalente a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000) para dichos efectos y en la cual además, el Prestatario declara su compromiso de cumplir con la ejecución de dicho plan de ajuste y de implantar ciertas políticas macroeconómicas, es parte integrante del Programa, a efectos de lo establecido en los incisos (a) y (b) de la anterior Cláusula 6.03.

Cláusula 6.05 Programa de Apoyo Técnico. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el programa de apoyo técnico descrito en el Anexo C de este contrato, el cual está destinado a facilitar y apoyar la implantación de las medidas de reforma de política contempladas en el Programa, de acuerdo con el calendario incluido en dicho documento. Para tal fin, el Prestatario se obliga a: (i) establecer, dentro de un período de sesenta días posteriores a la fecha de vigencia del presente contrato, una cuenta especial con un monto del equivalente de hasta dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000) (Fondo de Apoyo Técnico); y a (ii) incluir en los informes referidos en la Cláusula 6.03 del presente contrato, una descripción del estado de avance de los estudios, actividades de entrenamiento y adquisiciones de equipo contemplados en el programa de apoyo técnico. El contenido del programa de apoyo técnico y el correspondiente calendario de actividades, podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre el Prestatario y el Banco, durante la ejecución del Programa.

(b) El Prestatario declara que ha designado la unidad a cuyo cargo quedará la coordinación de la ejecución del Programa y en particular, de las actividades a financiarse con los recursos del precitado Fondo.

Cláusula 6.06. Bienes Excluidos del Financiamiento. Con los recursos del Financiamiento no podrán efectuarse desembolsos para:

- (a) importaciones de bienes que estén incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI, que figuran en el párrafo VI del Anexo A;

- (b) gastos en pesos o para adquirir bienes provenientes de República Dominicana;
- (c) importaciones de bienes adquiridos mediante contratos cuyo valor sea inferior al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas;
- (d) importaciones de bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano y largo plazo;
- (e) importaciones de bienes suntuarios;
- (f) importaciones de armas; y
- (g) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas.

Cláusula 6.07. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

Cláusula 6.08. Modificaciones de Disposiciones Legales y de los Reglamentos Básicos. Las partes convienen que, si se aprobaren modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos del Prestatario o en el plan de acción o en los planes de acción y políticas a que se refiere la carta mencionada en la Cláusula 6.04 que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa o el Proyecto, o si hubieran cambios en las políticas macroeconómicas o en las del sector financiero que no sean congruentes con los objetivos del Programa, el Banco podrá hacer uso de las facultades que le concede el Artículo 5.01 (d) de las Normas Generales de este contrato.

## **CAPITULO VII**

### **Registros, Inspecciones e Informes**

Cláusula 7.01. Registros, Inspecciones e Informes. El Prestatario se compromete a:

- (a) que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales; y
- (b) mantener registros separados y una estructura apropiada de control interno, que permitan al Banco identificar las importaciones financiadas con los recursos del préstamo y los respectivos desembolsos.

Cláusula 7.02. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de un millón veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.020.000) para cubrir los gastos del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Prestatario presentará al Banco, dentro de los noventa (90) días siguiente el último desembolso de cada tramo del Financiamiento, un estado de cuenta correspondiente a dicho tramo detallando los bienes importados que constituyeron la base para las solicitudes de desembolso para el tramo correspondiente. Dicho estado de cuenta será debidamente certificado de conformidad con términos de referencia acordados con el Banco, por una firma de contadores públicos independiente designada por el Prestatario y aceptable para el Banco.

## **CAPITULO VIII**

### **Disposiciones Varias**

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que este Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a la legislación del país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Banco Central de la República Dominicana  
Calle Pedro Henríquez Ureña Esq. Leopoldo Navarro  
Santo Domingo, República Dominicana.

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave. N.W.  
Washington, D.C. 20577  
E.E.U.U.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
WASHINGTON, D.C.

## CAPTULO IX

### Arbitraje

Cláusula 9.01 Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, el día arriba indicado.

BANCO CENTRAL DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

**SEGUNDA PARTE**

**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**Aplicación de las Normas Generales**

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de ajuste sectorial que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPITULO II**

**Definiciones**

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los préstamos, tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas y compromisos que integran la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos singulares de cada operación.
- (f) "Financiamiento" significa los fondos en moneda convertible que no sea del país del Prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.

- (g) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (i) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la segunda parte de este contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de ajuste sectorial.
- (j) "Organismo (s) Ejecutor (es)" significa la (s) entidad (es) encargada (s) de ejecutar el Programa, en todo o en parte.
- (k) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (l) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone en disposición el Financiamiento.
- (m) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deben poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.
- (n) "Proyecto" significa el conjunto de importaciones o de operaciones de reducción de deuda o servicio de la deuda en que se utilizarán los recursos del Financiamiento, tal como se determine en las "Estipulaciones Especiales".
- (o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización del principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas.
- (p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólares de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, con base en el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, por el

total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura en tal día determinado.

### CAPITULO III

#### **Amortización, Intereses y Comisión de Crédito**

Artículo 3.01. Fechas de Amortización. El Prestatario amortizará el préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La primera cuota de capital se pagará a los sesenta y seis meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.

Artículo 3.02. Comisión de Crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento el Prestatario pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

- (b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- (c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) se haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.13 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03. Cálculo de los Intereses y de la Comisión de Crédito. los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del semestre correspondiente.

Artículo 3.04. Desembolsos y Amortizaciones. (a) Los desembolsos y los pagos por amortizaciones se contabilizarán en Unidades de Cuenta. Dichos desembolsos y pagos serán calculados mediante la división del equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de cada transacción, por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que se efectuaron los respectivos desembolsos o en la que se recibieron las amortizaciones, respectivamente. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento.

(b) Tanto las sumas desembolsadas como las amortizadas serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en unidades de las monedas desembolsadas, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de

América, en la fecha del respectivo desembolso o pago.

Artículo 3.05. Pagos de Amortizaciones e Intereses. (a) El Préstamo deberá pagarse en los respectivos vencimientos, en la moneda que el Banco especifique, siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en la Cuenta Central de Monedas.

- (b) El Préstamo y los intereses que deban pagarse en una fecha determinada, cualquiera sea la moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta del Préstamo y de los intereses, multiplicado por: (i) el Valor de Unidad de Cuenta y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha del pago.
- (c) Se pagarán los intereses en la moneda o monedas que el Banco oportunamente especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculadas mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólares de los Estados Unidos de América por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.
- (d) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta, entre la fecha de facturación al Prestatario y la fecha en que éste efectúe el pago, el Banco podrá, según el caso: (a) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia que deberá hacerse dentro de los treinta (30) días de recibido el aviso correspondiente, o (b) proceder a reintegrar la diferencia a favor del Prestatario dentro del mismo plazo.

Artículo 3.06. Valoración de Monedas Convertibles. Siempre que según este Contrato sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

Artículo 3.07. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos, se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el

Banco y entregará al Prestatario y al participante. La tabla se basará en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuenta se hubieren efectuado a un Valor de Unidad de Cuenta corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. Siempre que se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización, a pesar de cualquier atraso en los desembolsos o de cualquier otro cambio que pudiere presentarse. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva, de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida en que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas. Para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos, con el fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(d) Los pagos de los intereses, así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda o monedas que el Banco especifique, de acuerdo con las disposiciones de los incisos (a) y (c) del Artículo 3.05 de estas Normas Generales. La comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

(e) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer, para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha a: (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b), (c) y (d) de este artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (e), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (d), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual se efectuó la participación.

Artículo 3.08. Imputación de los Pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.09. Pagos Anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en la fecha indicada en dicha notificación, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.10. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.11. Vencimiento en Días Feriados. Todo pago o cualquier otro acto que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.12. Lugar de los Pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.13. Renuncia a Parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

## CAPITULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán atender, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por si o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan

representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dicho representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separada o conjuntamente.

- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco la lista de las importaciones cuya adquisición se financiaría con recursos del Préstamo, cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma.
- (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Plazo para Cumplir las Condiciones Previas al Primer Desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contado a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.03. Requisitos para todo Desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento, por más de 120 días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

Artículo 4.04. Pago de la Cuota para Inspección y Vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco destinará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco, por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso.

Artículo 4.05. Procedimiento para los Desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos

en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento.

## CAPITULO V

### **Suspensión de Desembolsos**

Artículo 5.01. Suspensión de Desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco para financiar el Proyecto, o de cualquier obligación estipulada en este Contrato.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco en el país en que el Programa debe ejecutarse.
- (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o Vencimiento Anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) del artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esta fecha no haya sido desembolsada.

En los casos previstos en los incisos (a) y (c) del artículo anterior, el Banco podrá, además, declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones No Afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No Renuncia de Derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones No Afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## **CAPITULO VI**

### **Ejecución del Proyecto**

Artículo 6.01. Precios y Licitaciones. (a) Los contratos para la adquisición de bienes se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes del Proyecto deberá utilizarse el sistema de licitación pública internacional en los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) o del monto inferior al anteriormente indicado, que se establezca en las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo respectivo de este Contrato.

## **CAPITULO VII**

---

### **Registros, Inspecciones e Informes**

Artículo 7.01. Control Interno y Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las importaciones del Proyecto; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos; (d) demuestren el costo de las importaciones en cada categoría y el origen de los bienes; y (e) permitan comprobar que para la adquisición de los bienes no existe doble financiación en moneda que no sea la del país del Prestatario, a mediano o largo plazo. Para estos efectos, se entienden por mediano o largo plazo de cualquier plazo superior a 12 meses.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa y la ejecución satisfactoria del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y Estados Financieros. (a) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indiquen en las Estipulaciones Especiales y los que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismos Ejecutor, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de

Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (i) y (ii), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

## **CAPITULO VIII**

### **Disposición sobre Gravámenes y Exenciones**

Artículo 8.01. Compromiso sobre Gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 8.02. Exención de Impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPITULO IX**

### **Procedimiento Arbitral**

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando

menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Sí el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO A

### EL PROGRAMA Y EL PROYECTO

#### I. Objeto

- 1.01 El Programa tiene el objeto de apoyar la ejecución de un conjunto de medidas de fortalecimiento del sector financiero de la República Dominicana, como parte del Nuevo Programa Económico iniciado por el Gobierno.

#### II. Descripción

- 2.01 El Programa comprende acciones tendientes a apoyar reformas en las siguientes áreas: (a) cambios en la estructura del sector financiero; (b) marco regulatorio prudencial; (c) supervisión bancaria; y (d) política monetaria y crediticia. En cuanto a los cambios en la estructura del sector bancario, el Programa apoya la formación de una nueva estructura con menos instituciones de mayor tamaño que ofrezcan servicios bancarios múltiples y operen en un ambiente competitivo. En cuanto al marco regulatorio prudencial, el Programa apoya el establecimiento de normas que aseguren la solvencia y estabilidad del sistema financiero, incluyendo las condiciones particulares que posibilitan la intervención directa de las autoridades supervisoras. En el área de supervisión bancaria, se apoyan las acciones destinadas a reorganizar administrativamente la Superintendencia de Bancos y la formación en esta entidad de un equipo especial encargado de asegurar el cumplimiento del programa de reforma. En cuanto al área de la política monetaria y crediticia, el Programa presta apoyo en las acciones tendientes a simplificar y unificar las exigencias de encaje y a crear las condiciones que permitan al Banco Central utilizar a las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria.

#### III. El Proyecto

- 3.01 El Proyecto consiste en un conjunto de importaciones de bienes elegibles, adquiridos por los sectores público y privado de la República Dominicana. La elegibilidad de dichos bienes se establece, por exclusión, en la Cláusula 6.06 del Contrato de Préstamo.

#### IV. Financiamiento

- 4.01 El Banco financiará el Proyecto hasta por el equivalente de ciento dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$102.000.000). El financiamiento del Banco será de rápido desembolso y se efectuará en tres tramos; así, el primero,

hasta de cincuenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$52.000.000); el segundo, de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000.000); y el tercero, de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Banco. Dichos desembolsos se harán en divisas con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco y una vez cumplidas, en cada tramo, las condiciones correspondientes.

V. **Utilización de los Recursos**

- 5.01 Los recursos del préstamo serán utilizados para: (a) reembolsar el 100% del costo en divisas de importaciones elegibles, hasta por el equivalente de cien millones novecientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.980.000): Y (b) cubrir los gastos de inspección y vigilancia generales hasta por el equivalente de un millón veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.020.000).

VI. **Lista Negativa**

- 6.01 Los bienes a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula 6.06 del Contrato de Préstamo, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI 1/, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del Bien</u>
112		<b>Bebidas alcohólicas;</b>
121		<b>Tabaco en bruto; Residuos de tabaco;</b>
122		<b>Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;</b>
525		<b>Materiales radioactivos, y materiales afines;</b>
667		<b>Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;</b>

---

1/ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, No.343 (1986).

---

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del Bien</u>
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo de gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

VII. **Adquisiciones**

- 7.01 Las adquisiciones de bienes importados elegibles deberán haber sido efectuadas permitiendo la libre concurrencia de bienes originarios de los países miembros del Banco. Consecuentemente, en los procedimientos de adquisiciones o en las bases de licitación no se impondrán condiciones que limiten o restrinjan la oferta de bienes originarios de esos países.

VIII. **Servicios de Consultoría**

- 8.01 En lo que respecta a los servicios de consultoría no financiados por el Banco, el Prestatario antes de proceder a la contratación correspondiente, deberá acordar con el Banco los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, sus términos de referencia y los honorarios acordados.

**ANEXO B**

**PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES PARA OPERACIONES DE AJUSTE SECTORIAL**

**I. AMBITO DE APLICACION**

- 1.01 Este procedimiento regirá todas las adquisiciones de bienes elegibles relacionadas con el Proyecto que fuesen efectuadas tanto por el sector público como el sector privado. Las adquisiciones sólo pueden ser de bienes importados, que provengan de países miembros del Banco, según lo dispuesto en el párrafo 2.01 (b).

**II SECTOR PUBLICO, ADQUISICIONES MAYORES**

- 2.01 Las adquisiciones de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, que efectúe el sector público,<sup>1/</sup> por montos superiores al equivalente de US\$5.000.000, deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser elegibles para desembolsos dentro de los programas de ajuste sectorial;

a) **Licitación Pública Internacional**

Haber sido llevadas a cabo utilizando el procedimiento de licitación pública internacional. Los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de oferentes originarios de esos países.

b) **Procedencia de los Bienes**

Sólo serán elegibles bienes importados que provengan de países miembros del Banco. El país de origen de un bien será:

- (i) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; y
- (ii) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

---

<sup>1/</sup> Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital.

c) **Avisos de Licitación e Invitaciones a Licitar**

Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción precisa de los bienes objeto de la licitación;
- (ii) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (iii) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (iv) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

d) **Publicidad**

El llamado a presentar ofertas para la licitación deberá:

- (i) publicarse en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación del país y por lo menos en tres oportunidades. Entre cada una de las tres publicaciones deberán transcurrir por lo menos tres días calendario; y
- (ii) publicarse en alguna revista o periódico especializado de gran circulación internacional o en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business" o distribuirse a las Embajadas de los países miembros. Al efecto, el licitante entregará copias de la invitación para presentar ofertas, en la misma fecha en que dichos llamados se entreguen a los periódicos nacionales para su publicación. De no existir Embajadas, se entregarán a los consulados correspondientes.

e) **Claridad de los Documentos**

Los documentos de licitación que prepare el licitante deberán ser claros y coherentes. Este tomará especial cuidado en asegurar que los bienes objeto de la licitación sean descritos con la claridad y el detalle suficiente. El costo de los documentos de licitación deberá ser razonable.

f) **Libre acceso al Licitante**

El licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el licitante y las respectivas aclaraciones puestas en

conocimiento de los demás interesados.

g) **Normas de Calidad**

En caso de que las especificaciones de la licitación indiquen normas de calidad para equipos o materiales, se deberá señalar que también serán admitidos bienes que aseguren una calidad igual o superior a la requerida.

h) **Especificaciones para equipos; Marcas de Fábrica**

Las descripciones que figuren en las especificaciones deberán evitar toda indicación de marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un fabricante determinado, a menos que ello sea necesario para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, la referencia especial deberá ser seguida por los términos "o equivalente", e indicar el criterio con que se determinará la "equivalencia". Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de la misma calidad a los especificados. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

i) **Moneda utilizada para los Pagos**

Los documentos de la licitación indicarán la moneda que se utilizará en los pagos.

j) **Garantía de Mantenimiento de la Oferta**

Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta, cuando procedan, no serán por montos tan elevados, <sup>2/</sup> ni su vigencia tan prolongada que desalienten la participación de licitadores responsables. En cuanto a devolución de garantías, se establecerá lo siguiente:

---

<sup>2/</sup> alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("tender guarantees" o "bid bonds") al 1% del costo del bien ofrecido. Otros recomiendan que el licitante establezca un monto fijo en dinero común a todos los oferentes, en lugar de requerir que el oferente establezca el monto de su garantía como un porcentaje del valor de su oferta. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía.

- (i) Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato.

- (ii) A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriese antes de dicho plazo. Sin embargo, si dichos proponentes manifestasen no tener interés, se les devolverá la garantía dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
- (iii) A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

k) **Plazos para la Presentación de Ofertas**

Para la presentación de ofertas deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación estén a la disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.

l) **Reserva de la Oferta**

Los funcionarios encargados de recibir los sobres con los formularios de las ofertas, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que trate.

m) **Modificación o Ampliación de los Documentos de Licitación**

Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de ofertas, deberá ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del licitante, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

n) **Las Consultas no Deberán Modificar los Documentos de la Licitación**

Las consultas dirigidas al licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de la licitación, no podrán ser utilizadas para

modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

o) **Apertura de Ofertas**

Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de la licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora prevista; al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes, quienes podrán mirar las ofertas; las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiese presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

p) **Aclaración de Ofertas**

El licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones con respecto a sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

q) **Análisis y Comparación de Ofertas**

(i) **Objeto**

Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

(ii) **Propuesta Evaluada Como la más Baja**

Además del precio indicado en la propuesta, ajustado para corregir errores aritméticos, el licitante podrá tener en cuenta otros factores pertinentes para determinar la propuesta elevada como la más baja.

(iii) Estos factores deberán, dentro de lo posible, expresarse en dinero o dárseles una ponderación relativa. En todo caso los factores, así como el peso que se da a cada uno de ellos, deberán figurar en los documentos de licitación. En la evaluación de propuestas no se podrán tener en cuenta factores que no hubiesen figurado, junto con el valor que se les asignó, en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del

reajuste de precio incluidos en las propuestas.

- (iv) Las monedas o monedas en que se pagaría el precio de la propuesta, si fuera aceptada, deberá valorarse en términos de una sola moneda, seleccionada por el licitante para la comparación de todas las propuestas y especificada en los documentos de licitación. Los tipos de cambio a utilizarse en dicha evaluación serán los tipos de venta publicados por fuente oficial y aplicables a transacciones semejantes el día en que se abran las propuestas o en fecha posterior (30 o 60 días después de abiertas las propuestas) tal como se estipule en el llamado a licitación.

(v) **Margen de Preferencia Regional**

Al comparar ofertas, podrá aplicarse el siguiente margen de preferencia regional:

Cuando participen en una licitación proveedores de un país (que no sea el prestatario) que sea miembro de un acuerdo de integración<sup>3/</sup> del cual el país prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

- (1) Se considera que un bien es de origen regional cuando sea originario de un país miembro de un acuerdo de integración del cual también sea parte el país prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberación del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.

---

<sup>3/</sup> A los fines de esta disposición, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (a) Mercado Común Centroamericano; (b) Comunidad del Caribe; (c) Acuerdo de Cartagena; y (d) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.

- (2) El valor agregado no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.

- (3) En la comparación de las ofertas extranjeras, el prestatario podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean partes del respectivo acuerdo de integración, un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean partes del acuerdo de integración, y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean partes del acuerdo, el que sea menor.

(vi) **Rechazo de las Ofertas**

El licitante rechazará aquellas ofertas que no cumplan con los documentos de la licitación. El licitante podrá además, rechazar todas las ofertas presentadas cuando ninguna de ellas satisfaga el propósito de la licitación, o cuando sea evidente que no ha existido competencia o ha habido colusión. El licitante podrá también rechazar todas las ofertas si las de precio más bajo hubieran sido superiores al presupuesto oficial por montos que justifiquen dicha medida. En estos casos, deberá solicitar nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá conceder un plazo suficiente para su presentación. En ausencia de fianza de cumplimiento del 100%, el licitante podrá también rechazar propuestas individuales cuando sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el oferente no podrá terminar las obras o proveer los bienes dentro del plazo y condiciones estipulados.

(vii) **Informe de Evaluación de las Ofertas**

El licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja.

r) **Adjudicación de la Licitación**

La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación.

s) **Comunicación de la Adjudicación y Firma del Contrato**

El licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que hayan señalado, dentro de los tres días hábiles contados desde la adjudicación. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación.

t) **Modificación de la Adjudicación**

Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato dentro del plazo fijado para ello, el licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluados.

u) **Licitación Desierta**

El licitante podrá, por razones justificadas, declarar desierta la licitación.

v) **Efectos de la Declaración**

Declarada desierta la licitación, el licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este procedimiento. Si la segunda licitación fuere declarada desierta, el licitante establecerá el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

w) **Debido Proceso**

Los procedimientos de licitación deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, permitiendo la interposición de los recursos administrativos o judiciales necesarios para hacer efectiva dicha protección.

III. **SECTOR PUBLICO, ADQUISICIONES POR MONTOS MENORES**

3.01 Las adquisiciones de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, que realice el sector público por montos inferiores al equivalente de US\$5.000.000, deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser elegibles para desembolsos dentro de los programas de ajuste sectorial:

- (a) llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación nacional; y
- (b) cuando dichos procedimientos requieran licitación pública, que la misma sea aceptable al Banco. Para ello deberá reunir todas las condiciones y garantías pertinentes que se establecen en el Capítulo II de este Procedimiento.

IV **SUPERVISION DEL BANCO**

El Banco se reserva el derecho de llevar a cabo la supervisión ex-post de las diversas etapas y documentos de cada adquisición relacionada con el Proyecto, una

vez firmado el contrato con el adjudicatario correspondiente. Para este propósito, el Prestatario se compromete a proporcionar al Banco toda la documentación que éste le solicite, relativa a la adquisición a ser supervisada. El Banco se reserva el derecho de no efectuar desembolsos con relación a bienes que hayan sido adquiridos sin seguir las normas establecidas en el presente Procedimiento.

V. **ADQUISICIONES LLEVADAS A CABO POR EL SECTOR PRIVADO**

Los contratos de adquisición de bienes que efectúe el sector privado, para ser elegibles para desembolsos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) la adquisición de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, por montos superiores a la suma de US\$5.000.000, deberá haberse efectuado por licitación pública internacional en los términos indicados en el punto 2.01 de este reglamento; y
- b) la adquisición de bienes por montos inferiores a US\$5.000.000, deberá haberse efectuado siguiendo las prácticas comerciales establecidas y cuando fuese posible haberse solicitado cotizaciones de proveedores elegibles de por lo menos 2 países miembros del Banco.

VI. **IMPORTACIONES REEMBOLSABLES**

Para ser elegible para desembolsos dentro del Proyecto, toda adquisición de bienes deberá:

- a) haberse efectuado siguiendo las normas de este procedimiento; y
- b) haber sido para bienes que no estén incluidos en las categorías cuya importación el Prestatario y el Banco hayan acordado excluir del Financiamiento, según lo dispuesto en el Anexo A de este Contrato.

## ANEXO C

### PROGRAMA DE APOYO TECNICO

#### I. OBJETIVO Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA

##### A. Objetivo

- 1.1 El Programa de Apoyo Técnico (PAT) tiene como objetivo fortalecer el proceso de reestructuración de la SIB, con el fin de desarrollar su capacidad de ejercer en forma adecuada y eficiente las funciones de supervisión del sistema financiero del país.

##### B. Descripción

- 1.2 Para cumplir el objetivo propuesto se requiere desarrollar acciones específicas en las siguientes cuatro áreas: (i) reestructuración organizacional, incluyendo la dotación de personal, estructura salarial y presupuesto anual; (ii) apoyo en la selección del personal idóneo para integrar los equipos de evaluación e inspección, capacitación de los mismos y de los funcionarios de la SIB; (iii) desarrollo de metodologías de supervisión bancaria con el necesario apoyo computacional, destinadas a establecer mecanismos de alerta de eventuales insolvencias bancarias y a facilitar la labor de los inspectores en el terreno; y (iv) desarrollo de un Plan de Cuentas adecuado para la supervisión, incluyendo normas para auditores externos.
- 1.3 La duración del PAT está concebida durante todo el período de transición y de implantación del sistema de clasificación por riesgo de los activos de las entidades financieras bajo supervisión de la Superintendencia. Este período de transición que se ha estimado de dos años, se ha dividido en cinco etapas, una inicial de mes y medio de duración en la que se definirá en forma detallada el plan de reestructuración para la SIB, la cual será seguida por cuatro etapas de entrenamiento en el terreno con una duración estimada de cuatro meses cada una.
- 1.4 La primera etapa será destinada a apoyar las definiciones preliminares de la nueva SIB y contempla: (i) la selección del personal principal (alrededor de 50 personas); (ii) la definición de la estructura y organigrama, incluyendo una definición básica de funciones; (iii) una definición general del esquema de remuneraciones; (iv) el plan para el proceso de desmonte del personal existente y cargos que desaparecen; y (v) el plan de trabajo que deberá incluir el detalle requerido para el entrenamiento en el terreno correspondiente a las siguientes etapas. Esta asistencia técnica de entrenamiento cubrirá principalmente los siguientes aspectos:

- (a) el afinamiento y emisión de la normativa adicional (instructivos y/o resoluciones) que sea necesaria para ir conformando las reglamentaciones prudenciales de la SIB, incluyendo un nuevo Plan de Cuentas, los criterios contables e instrucciones de publicación de balance para los bancos y las notas respectivas, y el contenido de los informes de los auditores externos, entre otros. Asimismo, se apoyará en forma activa al núcleo de funcionarios destacados para liderar la reestructuración de la Superintendencia, en la reformulación de la normativa prudencial que requiera ser ajustada para facilitar su puesta en vigencia por parte de la banca;
- (b) la selección, capacitación y entrenamiento en terreno del equipo de inspectores en la revisión de la clasificación de los mayores deudores de las instituciones financieras, incluyendo la selección de muestras, metodologías de trabajo, revisión en el terreno y evaluación del proceso, así como del personal encargado de evaluar a las instituciones como un todo, ya sea frente a las eventuales fusiones que puede generar la reforma del sector bancario dominicano, como en el tratamiento de aquellas instituciones que enfrentan problemas de solvencia (ya sea intervención o liquidación).
- (c) la capacitación formal de los funcionarios de la SIB, que contempla talleres, seminarios y otros cursos de corta duración, en materias financieras de conocimiento general así como de aspectos bancarios, tanto fuera como dentro del país. Dentro de estos temas se consideran conceptos de finanzas, matemáticas financieras, contabilidad y auditoría bancaria, evaluación de créditos, análisis de instituciones financieras y técnicas de supervisión bancaria; y
- (d) desarrollo e implantación de la capacidad computacional necesaria para apoyar eficientemente la labor de la SIB, tanto para su trabajo interno como en el terreno; también, para la información que será entregada a terceros, ya sea para el uso de las instituciones del sistema financiero, de entidades especializadas o al público en general. Esta parte de la asistencia técnica, considera tanto el efectuar un diagnóstico computacional de las necesidades en sistemas, como la de generar una propuesta de desarrollo de los sistemas de información de la SIB, incluyendo "hardware y software", la capacitación de los funcionarios en el uso de dichas facilidades computacionales, el diseño de las bases para la adquisición de los equipos y programas que se determinen, la asesoría durante dicha adquisición y el apoyo en la puesta en marcha de dichos elementos computacionales.

C. **Costo**

- 1.5 El costo del PAT se resume a continuación (montos expresados en el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América):

<u>Categoría</u>	<u>US\$ en miles</u>
Entrenamiento en terreno	834.0
Capacitación	95.0
Informática	72.0
Equipamiento	455.0
<u>Gastos generales</u>	<u>544.0</u>
TOTAL	2,000.0

- 1.6 La descripción y detalle de los costos por categoría se presentan a continuación:

1. Entrenamiento en terreno

- 1.7 Esta categoría que cubre el apoyo requerido en la primera etapa está conformada por los siguientes servicios de consultoría que se describen a continuación:
- 1.8 Consultor internacional, de amplia experiencia (de a lo menos 12 años) en normativa prudencial y bancaria, para: (i) actuar como coordinador general del Programa de Asistencia Técnica a la SIB y líder del equipo de trabajo de consultores en terreno; (ii) administrar las consultorías externas en capacitación y la asesoría en materia de sistemas de información; (iii) ser interlocutor ante las autoridades y los organismos multilaterales involucrados en la asistencia técnica; (iv) diseñar y revisar la normativa prudencial, incluyendo las publicaciones periódicas de información financiera básica que será dada a conocer al público; (v) supervisar el desarrollo del proceso de ajuste institucional; (vi) apoyar en el intercambio de opiniones y ajustes con las instituciones financieras; y (vii) desarrollar parcialmente el programa de entrenamiento en estas materias. En la etapa preliminar, este consultor internacional, tendrá el apoyo de un experto en materias bancarias y de supervisión para llevar a cabo las actividades previstas en la primera etapa y que fueran descritas en el párrafo 1.4.
- 1.9 Consultor internacional, con experiencia de a lo menos 10 años, con conocimientos sólidos en materias de auditoría y contabilidad bancaria para: (i) revisar normas y criterios contables; (ii) diseñar nuevas normas contables, procedimientos y metodologías de análisis de deudores e instituciones; (iii) diseñar formatos de presentación de balances y normas de actuación de auditores externos; (iv) desarrollar programas de entrenamiento en estas materias; (v) desarrollar los procedimientos y formularios internos de la SIB; y (vi) apoyar y coordinar a los consultores encargados de la capacitación de los inspectores y equipos de

supervisión.

1.10 Tres consultores, dos con experiencia de a lo menos 6 años en evaluación de créditos y otro con experiencia de a lo menos 6 años en análisis financiero de bancos, para: (i) trabajar conjuntamente con los equipos de inspectores en el proceso de reclasificación de deudores; (ii) diseñar metodologías de trabajo en las materias de sus respectivas experiencias; y (iii) desarrollar programas de capacitación de dichas materias.

1.11 Resumen de costos de la categoría:

	<u>US\$ en miles</u>
Consultor Coordinador	95.0
(10 meses consultor a US\$9.5 c/u)	
Viáticos	31.6
(US\$ 135 por 234 días)	
Viajes	30.6
(18 viajes en total, US\$1,700 c/u)	
cuatro consultores	384.0
(64 meses/consultor a US\$6,000 c/u)	
Viáticos	172.8
(US\$ 135/día por 80 días cada semestre, por 4 semestres, por 4 consultores)	
Seguros de Salud Consultores	11.5
(US\$ 180 por mes, 16 en total)	
(Viajes (4 consultores)	108.8
(4 por etapa x 4 x US\$1,700 c/u)	<hr/>
Sub-Total:	834.3

## 2. Capacitación

1.12 A fin de apoyar la labor en terreno, se considera complementar dicha labor con cursos especiales, de corta duración, en tópicos específicos en materiales bancarias, tales como análisis de créditos, control de préstamos vinculados, valoración de garantías, principios de auditoría bancaria, análisis de instituciones financieras, análisis de balances, entre otros. Asimismo, se considera un módulo de cursos en materias básicas de administración financiera, tales como contabilidad, matemáticas financieras y finanzas. Parte de la asistencia técnica para estos cursos, servirá para establecer un mecanismo de selección del personal que tendrá la factura SIB. Este entrenamiento incluirá tanto seminarios locales como en el extranjero, así como visitas a entidades supervisoras de otros países.

1.13 Resumen de costos de la categoría:

---

	<u>US\$ en miles</u>
Cuatro Seminarios de dos semanas cada uno en tópicos especiales por expertos internacionales (US\$ 500/día, 12 días, por 4)	24.0
Viáticos (US\$ 150 por 12 días, por 4)	7.2
Viajes (2 a US\$ 1700; 2 a US\$ 750)	4.9
Seis cursos de una semana en tópicos especiales por expertos locales (US\$1,200 c/u)	7.2
Visitas a Superintendencias de otros países y cursos en el extranjero	
Viajes	12.0
Viáticos	30.0
Inscripciones	<u>10.0</u>
Sub-Total	95.3

### 3. Informática

- 1.14 En materia de consultoría en informática, se considera en primer término una asistencia directa e intensiva a través de un consultor internacional con experiencia, de a lo menos 6 años, dentro de las cuales exista actividad específica en la implementación de sistemas de información en una Superintendencia de Bancos. En segundo término, el entrenamiento del personal y la implementación de los equipos y programas que sustentarán la labor fiscalizadora de la SIB, la que puede ser realizada por consultores locales o internacionales, y que durante el primer y segundo semestre, desarrollen y diseñen los sistemas que haya definido dicho consultor coordinador y entrenen al personal del área de informática de la SIB en la operación de los equipos y de los sistemas diseñados. Asimismo, se contemplarán cursos en uso de computadores personales para todo el personal relevante de la SIB, incluyendo personal administrativo.
- 1.15 Resumen de costos de la categoría:

US\$ en miles

---

Consultor Experto en Sistemas v de Superintendencia (2 meses/consultor a US\$7,500 c/u)	15.0
Viáticos (US\$135 por 60 días)	8.1
Viajes (3 por semestre, 2 semestre a US\$1,700 c/u)	10.2
Capacitación por consultores locales del personal de Informática de la Superintendencia (6 meses a US\$4,000 por mes)	24.0
12 cursos de dos semanas cada uno para capacitación en uso de PC's, con número de participantes a definir, según presupuesto (US\$1,200 c/u)	14.4
	<hr/>
Sub-Total	71.7

#### 4. Equipos

##### 1.16 Resumen de costos de la categoría:

US\$ en miles

##### Equipos computacionales:

Equipo Central Unix-80	250.0
Software Central	70.0
Periféricos Centrales	20.0
Impresora Central	3.5
6 computadores personales portátiles (a US\$ 2,500 c/u, inc. software)	15.0
6 computadores personales estación (a US\$ 2,000 c/u, inc. software)	12.0
1 computador 486 estación con red y software	4.0
5 impresoras láser	5.0

##### Otros Equipos:

Central Telefónica, Generador Eléctrico,  
fax, máquinas de escribir, habilitamiento

---

general de SIB	75.0
Vehículos	<u>75.0</u>
Sub-Total	529.5

4 Gastos Generales

- 1.17 Los gastos generales, con base en un "overhead" de 100 por ciento, se estiman en US\$544.0 mil.

## II. EJECUCION Y ADMINISTRACION

- 2.1 El BCRD será responsable por medio de una Unidad Ejecutora, de contratar los consultores y hacer los arreglos necesarios para las tareas de entrenamiento, así como para la compra de los equipos requeridos. La Unidad Ejecutora que será integrada por funcionarios del BCRD, tendrá la responsabilidad básica en la coordinación y el seguimiento de las actividades del PAT. Esta Unidad enviará al Banco informes de progreso trimestrales detallando la forma en que se desarrollan las actividades programadas, en relación al calendario inicial.
- 2.2 Para la contratación de las firmas consultoras y/o consultores individuales y la adquisición de bienes, se seguirán los procedimientos nacionales. No obstante, el Banco se reserva el derecho de revisar previo a la suscripción de los contratos, los nombres y antecedentes de las firmas y/o consultores individuales relacionados, sus términos de referencia y la propuesta de honorarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul,  
Presidente

L. Altagracia Guzmán Marcelino,  
Secretaria

Nelson de Js. Sánchez Vásquez,  
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.251-95 que nombra al Dr. Luis Nelson Pantaleón González, Procurador General de la República, y dicta otras disposiciones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 251-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Dr. Luis Nelson Pantaleón González, queda designado Procurador General de la República, en sustitución del Dr. Juan Demóstenes Cotes

Morales.

Artículo 2.- El Dr. Ramón Pina Acevedo y Martínez, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sustitución del Dr. José Leonardo Durán Fajardo.

Artículo 3.- El Lic. Rodolfo A. Espiñeira Ceballos, queda designado Abogado del Estado, en sustitución del Lic. Rafael L. Ciprián Lora.

Artículo 4.- El Dr. Julio Albérico Hernández, queda designado Director General de Prisiones, en sustitución del Dr. Ramón Martínez Portorreal, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.252-95 que nombra a la Dra. Zoila Martínez de Medina, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, con rango de Secretario de Estado.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 252-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Dra. Zoila Martínez de Medina, queda designada Secretario de Estado, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. Luis Nelson Pantaleón González.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.253-95 que inviste con el rango de Secretario de Estado al Dr. Ramón Pina Acevedo y Martínez, Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Distrito Nacional.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 253-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se otorga la categoría de Secretario de Estado al Dr. Ramón Pina Acevedo y Martínez en el ejercicio de sus funciones de Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Distrito Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.254-95 que nombra al Arq. Antonio N. Taváres (Kokette), Embajador Honorífico adscrito a la Cancillería.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 254-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Arq. Antonio N. Tavárez (Kokette), queda designado Embajador Honorífico adscrito a la Cancillería.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.255-95 que constituye el Comité Nacional de Supervisión del Programa de Apoyo al Sector Privado.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 255-95

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno estimular y apoyar las iniciativas privadas, nacionales e internacionales, el desarrollo del sector productivo del país, actividades contempladas como uno de los objetivos dentro del Programa Indicativo Nacional (PIN) concebido a la luz del Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y la Comunidad Europea dentro del marco del Convenio de Lomé IV;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un Comité Nacional de Supervisión del Programa de Apoyo al Sector Privado, así como la Unidad Técnica de Gestión (UTG) a cuyo cargo esté la ejecución y coordinación de los diferentes proyectos que integran dicho Programa;

VISTO el primer Programa Indicativo Nacional (PIN);

VISTO el Programa de Apoyo al Sector Privado (DO 7002) y el Convenio de Financiación No.5522/DO;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Queda constituido el Comité Nacional de Supervisión del Programa de Apoyo al Sector Privado, el cual estará integrado por el Secretario de Estado y Ordenador Nacional para la Convención de Lomé IV, quien lo presidirá; el Secretario de

Estado de Industria y Comercio, quién actuará como Vicepresidente; y como miembros los representantes de la Delegación de la Comunidad Europea, del Centro de Desarrollo Industrial (CDI), de las Instituciones de Apoyo al Sector Privado (IASP), de las Pequeñas y Medianas Empresas (PME) y de los Organismos de Crédito Privado.

PARRAFO.- Actuará como Secretario de dicho Comité Nacional el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Gestión (UTG), sin derecho a votar.

Artículo 2.- Se crea la Unidad Técnica de Gestión (UTG) la cual tendrá sus propios estatutos y normas internas, con oficina y sede central en la ciudad de Santo Domingo. Esta Unidad Técnica estará supervisada por el Comité Nacional indicado en el Artículo 1 y se regirá por su propio reglamento interno, con apego a las disposiciones establecidas por la Comunidad Europea y el Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Las funciones del Comité Nacional de Supervisión del Programa de Apoyo al Sector Privado serán las siguientes:

- a) Supervisar las actividades de la Unidad Técnica de Gestión, para establecer prioridades y lineamientos generales. Fijar las Normas de Funcionamiento;
- b) Conocer, evaluar y aprobar los Planes de Trabajo Semestrales y Anuales;
- c) Revisar y aprobar los informes trimestrales de ejecución;
- d) Conocer las auditorías anuales del Programa;
- e) Fortalecer y garantizar una adecuada coordinación entre los organismos e instituciones involucrados en la ejecución del Programa;
- f) Designar los expertos locales que prestarían servicios en el Programa, y
- g) Designar un Auditor que informará directamente y dependerá del Presidente del Comité Nacional de Supervisión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.256-95 que concede la condecoración de la Orden de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Gualtiero Arrighini.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 256-95

CONSIDERANDO los altos merecimientos del escultor italiano, señor Gualtiero Arrighini.

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Gualtiero Arrighini.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.257-95 que designa con el nombre de Ing. José H. Brea González, la Escuela de Fontanería, edificada por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, en las instalaciones del Sistema Haina-Manoguayabo.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 257-95

CONSIDERANDO: Que es de justicia reconocer los méritos de aquellos

profesionales que han cumplido con idoneidad sus servicios a la comunidad nacional;

CONSIDERANDO: Que el Ing. José H. Brea González, fue un distinguido profesional de la Ingeniería Sanitaria que sirvió al sector público y privado del país con eficiencia y probidad;

VISTA la solicitud formulada por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se designa con el nombre de ING. JOSE H. BREA GONZALEZ, la Escuela de Fontanería, edificada por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, en las instalaciones del Sistema Haina-Manoguayabo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.258-95 que integra la delegación dominicana al Tercer Congreso Continental de la Mujer Americana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 258-95

CONSIDERANDO: Que es interés nacional enviar una delegación al TERCER CONGRESO CONTINENTAL DE LA MUJER AMERICANA, el cual tendrá lugar del 9 al 12 de noviembre de 1995, en Mar de Plata, Argentina.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se designan como miembros de la delegación dominicana al

Tercer Congreso Continental de la Mujer Americana, a las señoras Lic. Rosa Roa de López, Secretaria de Estado, quien la presidirá, Lic. Josefina Alcántara, Subdirectora de la Dirección General de Promoción de la Mujer, Lic. Ivonne García, Vice-presidenta de CONATEF, Dra. María Antonieta Bello de Guerrero, Subsecretaria de Estado de Turismo y Lic. Marianella Fernández de Paulino, Presidenta de FUNDEMUL.

Artículo 2.- Envíese a los departamentos correspondientes para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.259-95 que nombra a los señores Dr. Augusto César Canó González y señora Margarita Comprés de Yan, Cónsul General de la República de Barcelona, España y Cónsul de la República en Hong Kong, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 259-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Doctor Augusto César Canó González, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Barcelona, España, en sustitución de la señora Margarita Comprés de Yan.

Artículo 2.- La señora Margarita Comprés de Yan queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Hong Kong, en sustitución del Doctor Augusto César Canó González.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.260-95 que encarga al señor Francisco Torres, Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mientras dure la ausencia de su titular.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 260-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Sr. Francisco Torres, Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, mientras dure la ausencia en el exterior de su titular el Ing. Ricardo Canalda C.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.261-95 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 261-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se designa a la Prof. Noris A. Rodríguez Uribe de Ossers, Cónsul General de la República en Aruba, en sustitución del Sr. Roberto Brito.

Artículo 2.- Se designa al señor Fausto Rojas hijo, Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, en sustitución de la Lic. Juana A. Decamps Taveras.

Artículo 3.- Se designa a la Dra. Nolia M. Moya Mustafá, Encargada del Control de Alquileres de Casas y Desahucios de la Procuraduría General de la República, en sustitución de la señora Ana Andrea Lara de Pérez.

Artículo 4.- El Dr. Máximo Deñó, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, Honorífico, en sustitución del señor Mario Puello Peña.

Artículo 5.- El señor Oberto Gómez, queda designado Inspector al Servicio del Presidente de la República, Honorífico, en sustitución del señor Manuel Aquiles Alvarez Vallejo.

Artículo 6.- El señor Víctor Manuel Penn A., queda designado Inspector al Servicio del Presidente de la República, Honorífico, en sustitución del señor Julio César Martínez.

Artículo 7.- Se designa al señor Lic. Nelson R. Vargas como representante de la Federación Dominicana de Colonos Azucareros, Inc. (FEDOCA) en el Directorio del Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR).

Artículo 8.- El señor Pedro Ramón Monegro, queda designado Inspector Honorífico de la Presidencia, con asiento en La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.262-95 que modifica el Decreto No.55-95 del 10 de marzo de 1995.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262-95

CONSIDERANDO: Que se hace necesario adoptar medidas de carácter transitorio, encaminadas a resolver las demoras en la expedición de matrículas y placas de número de los vehículos ingresados al país durante el año 1994;

VISTO el Decreto No.55-95, del 10 de marzo de 1995;

VISTAS las exposiciones formuladas por la Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos (ACOFAVE) y por la Asociación Nacional de Distribuidores de Vehículos (ANADIVE);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se modifican los Artículos 1 y 2 del Decreto No.55-95, de fecha 10 marzo de 1995, para que rijan del siguiente modo:

Artículo 1.- Se prohíbe la emisión y/o renovación de placas de número a los vehículos de motor que durante el año mil novecientos noventa y cuatro (1994) hubieran sido importados al territorio nacional o hubiesen sido adquiridos mediante compra, de grado a grado o por subasta, de la Dirección General de Aduanas, salvo aquellos vehículos que hubiesen liquidado y pagado sus impuestos en el año 1995.

Artículo 2.- Los propietarios de los vehículos de motor señalados en el artículo anterior, podrán obtener sus matrículas y placas de número correspondientes al año 1995, mediante el pago de los valores consignados en la escala siguiente:

a) VEHICULOS LIVIANOS que figuran en los incisos 1, 3 y 5 del Art. 9 de la Ley No.56-89, de fecha 7 de julio de 1989:

CILINDROS	AÑO	VALOR A PAGAR
8 o más	año 1990 en adelante	RD\$10,000.00
5 o 6	año 1990 en adelante	7,500.00
4 o menos	año 1990 en adelante	4,500.00

Los demás vehículos de motor de años anteriores a los señalados, sin importar su cilindraje, RD\$3,500.00.

PARRAFO.- las disposiciones anteriores no son aplicables a los vehículos aprobados para el servicio público por la Oficina Técnica de Transporte (OTT).

b) VEHICULOS PESADOS:

---

TONELADAS	AÑO	VALOR A PAGAR
De 10 o más	año 1990 en adelante	RD\$5,000.00
De 6 a 9	año 1990 en adelante	3,500.00
De 2 a 5	año 1990 en adelante	2,000.00

Los demás vehículos de carga de años anteriores y de toneladas menores de 2, cual fuere el año, RD\$1,500.00

PARRAFO I.- Esta disposición se establece sin perjuicio del proceso de depuración impositivo y de registro que llevan a cabo las direcciones generales de Aduanas y de Rentas Internas.

PARRAFO II.- De forma especial, la Contraloría General de la República, deberá fiscalizar el proceso de aplicación de las escalas indicadas en el presente artículo.

Artículo 2.- El presente Decreto modifica, asimismo, cualquier otra disposición del Decreto No.55-95 que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 263-95 que nombra varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, queda designado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Encargado de Asuntos Generales, en sustitución del Embajador Octavio Cáceres Michel.

Artículo 2.- La Embajadora Gloria Milán Lugo, queda designada Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Embajador Ciro Amaury Dargam Cruz.

Artículo 3.- El Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, queda designado Embajador en Disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- El Lic. Jorge A. Santiago Pérez, queda designado Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Embajador Miguel A. Pichardo Olivier.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.264-95 que nombra al señor Octavio Ramón Cáceres Michel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 264-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Sr. Octavio Ramón Cáceres Michel, queda designado

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Federal de Alemania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.265-95 que nombra al señor Quirino Escoto, Gobernador Civil de la Provincia de Dajabón.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 265-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Sr. Quirino Escoto, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Dajabón, en sustitución del fallecido Sr. Abilio A. Escoto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
30 de noviembre de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No.14-95 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.	Pág.	05
Res. No.15-95 que aprueba el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe.		16
Ley No.16-95, sobre Inversión Extranjera.		35

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No.266-95 que autoriza al Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, a firmar, en nombre del Estado Dominicano, el Acuerdo para el establecimiento de la Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación.		40
Dec. No.267-95 que nombra varios Procuradores Generales de Cortes de Apelación y Procuradores Fiscales en varias provincias del país, y dicta otras disposiciones.		41

---

<b>Dec. No.268-95 que concede el beneficio de la jubilación y asigna sendas pensiones del Estado a varios servidores públicos.</b>	<b>Pág. 42</b>
<b>Dec. No.269-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Apolinar Bueno, Ivonne Haza, Fernando Casado y Luchy Vicioso.</b>	<b>83</b>
<b>Dec. No.270-95 que concede el beneficio de la jubilación y asigna sendas pensiones del Estado a varias personas y modifica los Decretos Nos.1576 del 30 de marzo de 1986 y 401-90 del 8 de agosto de 1990.</b>	<b>84</b>
<b>Dec. No.271-95 que autoriza al doctor Santiago Cruz López y al señor Huáscar Rodríguez, a aceptar y usar sendas condecoraciones conferidas por los gobiernos de Alemania y Guatemala, respectivamente.</b>	<b>85</b>
<b>Dec. No.272-95 que declara el día 27 de noviembre de cada año, como Día del Agente de Aduanas.</b>	<b>86</b>
<b>Dec. No.273-95 que nombra al señor Miguel Augusto Lora Mercado, Ayudante Civil del Presidente de la República.</b>	<b>87</b>
<b>Dec. No.274-95 que nombra a la señorita Carolina Cáceres A. rango, Secretaria de Segunda Clase de la Embajada Dominicana en la República Federal de Alemania.</b>	<b>87</b>
<b>Dec. No.275-95 que nombra a la Licda. Sarah Guemez Naut y al Lic. Leonardo Díaz, Subsecretaria Administrativa de Finanzas y Director General del Instituto Nacional de Capacitación Tributaria, respectivamente.</b>	<b>88</b>
<b>Dec. No.276-95 que autoriza a las Compañías Sundarban Limited y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante-Bancaja, a adquirir varios inmuebles en la provincia de Puerto Plata.</b>	<b>89</b>
<b>Dec. No.277-95 que declara el día 8 de noviembre de cada año, como Día de la Radiología en la República Dominicana.</b>	<b>91</b>
<b>Dec. No.278-95 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación "Eduardo León Jiménez".</b>	<b>91</b>

<b>Dec. No.279-95 que nombra al doctor Juan José Martínez, Subdirector General de Control de Precios.</b>	<b>Pág. 92</b>
<b>Dec. No.280-95 que nombra a la señora Miledy Cuello de Cabral, Cónsul General de la República en Amsterdam, Holanda.</b>	<b>93</b>



**Res. No.14-95 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.14-95

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de fecha 9 de junio de 1994.

**RESUELVE**

UNICO: APROBAR la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita por la República Dominicana, en la ciudad de "BELEN DO PARA", Brasil, el 9 de junio de 1994, en la cual se definen las prerrogativas de la mujer y se enfatiza la protección debida a esta conspicua representativa de la especie humana, contra todo tipo de violencia en el ejercicio de sus actividades dentro de la sociedad; constituye además esta Convención, un compromiso inalienable para el Estado y la sociedad civil de preservar la dignidad de la mujer como ciudadana y madre de la vida; que copiada a la letra dice así:

**CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
"CONVENCION DE BELEM DO PARA"**

**LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION,**

**RECONOCIENDO** que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

**AFIRMANDO** que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

**PREOCUPADOS** porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

**RECORDANDO** la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

**CONVENCIDOS** de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

**CONVENCIDOS** de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

**HAN CONVENIDO** en lo siguiente:

## **CAPITULO I**

### **DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION**

#### **Artículo 1**

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### **Artículo 2**

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta

- o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
  - c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS PROTEGIDOS**

#### **Artículo 3**

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### **Artículo 4**

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a libertad de asociación;

- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

### **Artículo 5**

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

### **Artículo 6**

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

## **CAPITULO III**

### **DEBERES DE LOS ESTADOS**

### **Artículo 7**

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativa, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

### **Artículo 8**

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de

cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbar la violencia contra la mujer;

- c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f) ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

### **Artículo 9**

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que

pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

## **CAPITULO IV**

### **MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION**

#### **Artículo 10**

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

#### **Artículo 11**

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

#### **Artículo 12**

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del Artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 13**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas

para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

#### **Artículo 14**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

#### **Artículo 15**

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo 16**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo 17**

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo 18**

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a) no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b) no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

#### **Artículo 19**

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados Ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

### **Artículo 20**

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas, en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicarán la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

### **Artículo 21**

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

### **Artículo 22**

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

### **Artículo 23**

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

### **Artículo 24**

La presente Convención regirá indefinitivamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

### **Artículo 25**

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

**EN FE DE LO CUAL**, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

**HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL**, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,  
Presidente.

L. Altagracia Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Nelson de Js. Sánchez Vásquez,  
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Res. No.15-95 que aprueba el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 15-95

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, suscrito por el Gobierno Dominicano, en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 24 de julio de 1994.

**RESUELVE :**

UNICO: APROBAR el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, suscrito el 24 de julio de 1994, en Cartagena de Indias, República de Colombia, entre el Gobierno Dominicano y los Gobiernos de Antigua y Barbuda, la Mancomunidad de las Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, la Mancomunidad de Dominica, El Salvador, los Estados Unidos Mexicanos, Grenada, Guatemala, República Cooperativa de Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, St. Kitts y Nevis, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Venezuela; además de los Estados más arriba mencionados, han suscrito este Convenio los estados, países y territorios de Anguila, Bermudas, Isla Caymán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Monserrat, Puerto Rico, República Francesa (a título de: Guadalupe, Guyana y Martinica) y Reino de los Países Bajos (Aruba y Antillas Neerlandesas); el objetivo de este Convenio es iniciar una era caracterizada por la unidad de los países del área del Caribe para el desarrollo de sus economías e identidades culturales, así como por la defensa de sus intereses comunes; que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA  
ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE**

**PREAMBULO**

**Los Estados Contratantes:**

Comprometidos a iniciar una nueva era caracterizada por el fortalecimiento de la cooperación y de las relaciones culturales, económicas, políticas, científicas, sociales y tecnológicas entre ellos;

Convencidos que el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados, Países y Territorios del Caribe, fundamentado en su proximidad geográfica y vínculos históricos, contribuirá al futuro desarrollo cultural, económico y social de sus pueblos, trascendiendo su distanciamiento del pasado;

Conscientes de la necesidad de encontrar una respuesta oportuna y efectiva a los retos y oportunidades que plantean la globalización de la economía internacional y la progresiva liberalización de las relaciones comerciales hemisféricas;

Dispuestos a promover, consolidar y fortalecer el proceso de cooperación e integración regional del Caribe a fin de establecer un espacio económico ampliado que contribuirá a incrementar la competitividad en los mercados internacionales y a facilitar la participación activa y coordinada de la región en los foros multilaterales;

Conscientes de la enorme disparidad de tamaño, población y niveles de desarrollo entre los Estados, Países y Territorios del Caribe;

Comprometidos con la permanente promoción, consolidación y fortalecimiento, entre otros, de los principios de democracia, estado de derecho, respeto de la soberanía, integridad territorial de los Estados y derecho a la libre determinación de los pueblos, igualdad de oportunidades y respeto a los derechos humanos, como bases para fortalecer las relaciones amistosas que existen entre los pueblos del Caribe;

Reconociendo la importancia del Mar Caribe como activo común de los pueblos del Caribe, el papel que ha desempeñado en su historia y su potencial para operar como elemento unificador de su desarrollo;

Convencidos de la vital importancia de preservar el medio ambiente de la región y, en particular, la responsabilidad compartida en la preservación de la integridad ecológica del Mar Caribe, mediante la movilización de las capacidades colectivas de sus pueblos para desarrollar y explotar sus recursos de manera sostenible y acorde con el medio ambiente, a fin de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras de los pueblos del Caribe;

Recordando la decisión adoptada por la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe en su Reunión Extraordinaria de Puerto España, Trinidad y Tobago, en octubre de 1992, para establecer la Asociación de Estados del Caribe como marco global para la adopción de posiciones comunes entre los Estados, Países y Territorios del Caribe;

Recordando también la Segunda Conferencia Ministerial de la CARICOM y Centroamérica, celebrada en Kingston, Jamaica, en mayo de 1993, en la cual los Ministros de ambas subregiones recibieron con agrado la propuesta de la Comunidad del Caribe para establecer la Asociación de Estados del Caribe con el propósito de promover la integración

económica y la cooperación en la región;

Recordando además la Cumbre de los Presidentes del Grupo de los tres con los Jefes de Estado y Gobierno de la CARICOM y el Vice Presidente de Suriname, celebrada en Puerto España, Trinidad y Tobago, en octubre de 1993, en la cual se reiteró el compromiso de establecer la Asociación de Estados del Caribe;

Convienen lo siguiente:

## **ARTICULO I**

### **Definiciones**

En el presente Convenio:

"Asociación" significa la Asociación de Estados del Caribe establecida de conformidad con el Artículo II.

"Convenio" significa el Convenio Constitutivo de la Asociación.

"Reunión" de Jefes de Estado o de Gobierno" significa la Reunión de Jefes de Estado o de Gobierno a que se refiere el Artículo VI.

"Estado Miembro" significa un Estado mencionado en el Artículo IV (1) que es parte contratante del presente convenio.

"Miembro Asociado" significa las entidades políticas referidas en el Artículo IV (2).

"Consejo de Ministros" significa el Consejo de Ministros de la Asociación, establecido en el Artículo VII.

"Observadores" significa las entidades a las que se hace referencia en el Artículo V y admitidas como tales en la Asociación.

"Secretaría" significa la Secretaría de la Asociación, establecida mediante el Artículo VII.

"Secretario General" significa el Secretario General de la Asociación.

"Actores Sociales" significa organizaciones no gubernamentales u otras entidades que son significativamente representativas de amplios intereses de los Estados, Países y Territorios de la región reconocidas y aceptadas como tales por el Consejo de Ministros.

## **ARTICULO II**

### **Establecimiento**

Mediante el presente Convenio se establece la Asociación de Estados del Caribe, organismo de los Estados, Países y Territorios del Caribe, cuya naturaleza, propósitos y funciones se especifican en este Convenio.

## **ARTICULO III**

### **Naturaleza, Propósitos y Funciones**

1. La Asociación es un organismo de consulta, concertación y cooperación cuyo propósito es identificar y promover la instrumentación de políticas y programas orientados a:

- (a) fortalecer, utilizar y desarrollar las capacidades colectivas del Caribe para lograr un desarrollo sostenido en lo cultural, económico, social, científico y tecnológico;
- (b) desarrollar el potencial del Mar Caribe por medio de la interacción entre los Estados Miembros y con terceros;
- (c) promover un espacio económico ampliado para el comercio y la inversión que ofrezca oportunidades de cooperación y concertación y, permita incrementar los beneficios que brindan a los pueblos del Caribe los recursos y activos de la región, incluido el Mar Caribe;
- (d) establecer, consolidar y ampliar, según el caso, las estructuras institucionales y los acuerdos de cooperación que respondan a la diversidad de las identidades culturales, de los requerimientos de desarrollo y de los sistemas normativos de la región.

2. Con el fin de alcanzar los propósitos enunciados en el numeral 1 del presente artículo, la Asociación promoverá en forma gradual y progresiva, entre sus miembros las siguientes actividades:

- (a) la integración económica, incluidas la liberalización comercial, de inversiones, del transporte y de otras áreas relacionadas;
- (b) la discusión de asuntos de interés común con el propósito de facilitar la participación activa y coordinada de la región en los foros

multilaterales;

- (c) la formulación e instrumentación de políticas y programas para la cooperación en las áreas mencionadas en el numeral 1 (a) de este artículo;
- (d) la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales de la región, en particular del Mar Caribe;
- (e) el fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los pueblos y gobiernos del Caribe;
- (f) la consulta, cooperación y concertación en las demás áreas que se acuerden.

## **ARTICULO IV**

### **Miembros**

1. La Asociación estará abierta a la participación de los Estados del Caribe que figuran en el Anexo I del presente Convenio. Estos Estados tendrán el derecho a participar en las discusiones y a votar en las reuniones del Consejo de Ministros y de los Comités Especiales de la Asociación.

2. La Asociación estará abierta a la participación como Miembros Asociados de los Estados, Países y Territorios del Caribe que figuran en el Anexo II de este Convenio. Los Miembros Asociados tendrán el derecho de intervenir en las discusiones y votar en las reuniones del Consejo de Ministros y de los Comités Especiales en los asuntos que los afecten directamente y que estén dentro de su competencia constitucional. El Consejo de Ministros concluirá acuerdos con el Estado, País o Territorio respectivo. Dichos acuerdos establecerán los términos y condiciones en que los Miembros Asociados podrán participar y votar en las reuniones del Consejo de Ministros y los Comités Especiales.

3. Son Miembros Fundadores de la Asociación los Estados mencionados en el numeral 1 del presente artículo que firmen y ratifiquen el presente Convenio antes de su entrada en vigor y durante el primer año de vigencia.

## **ARTICULO V**

### **Observadores**

Los Observadores podrán ser admitidos a la Asociación según los términos y

las condiciones definidos por el Consejo de Ministros. Los Observadores podrán ser admitidos de entre los Estados, Países y Territorios que figuran en los Anexos I y II del presente Convenio. Además, cualquier otro Estado, País, Territorio o cualquier organización que solicite participar en la Asociación en calidad de Observador, se le podrá otorgar dicha categoría si así lo determina el Consejo de Ministros.

## **ARTICULO VI**

### **La Reunión de Jefes de Estado o de Gobierno**

1. Cualquier Jefe de Estado o de Gobierno de un Estado Miembro podrá proponer la convocatoria de una reunión de Jefes de Estado o de Gobierno. El Secretario General convocará la Reunión luego de consultas con los Estados Miembros.
2. El Consejo de Ministros podrá, de considerarlo apropiado, proponer la convocatoria de una reunión de Jefes de Estado o de Gobierno.
3. Cuando se tome la decisión de convocar una reunión de Jefes de Estado o de Gobierno, el Consejo de Ministros convocará reuniones preparatorias.

## **ARTICULO VII**

### **Organos Permanentes de la Asociación**

Se establecen mediante el presente Convenio los siguientes Organos Permanentes de la Asociación:

- (a) El Consejo de Ministros; y
- (b) La Secretaría

## **ARTICULO VIII**

### **El Consejo de Ministros**

1. El Consejo de Ministros, conformado por representantes de los Estados Miembros según lo estipulado en el Artículo X es el principal órgano de formulación de políticas y de orientación de la Asociación, en el Contexto de los propósitos y funciones estipulados en el Artículo III del presente Convenio.
2. El Consejo de Ministros podrá convocar, de conformidad con las normas de procedimientos estipuladas en el Artículo XI y con la frecuencia que lo juzgue apropiado, reuniones extraordinarias del Consejo de Ministros para considerar los temas y

asuntos sometidos a su consideración.

3. El Consejo de Ministros podrá establecer, inicialmente sobre bases ad-hoc, todos aquellos Comités Especiales que juzgue necesarios para que lo asistan en el desempeño de sus funciones. El Consejo de Ministros establecerá y determinará la composición y los términos de referencia de los siguientes Comités Especiales:

- (a) El Comité de Desarrollo del Comercio y de Relaciones Económicas Externas;
- (b) El Comité para la Protección y Conservación del Medio Ambiente y del Mar Caribe;
- (c) El Comité de Recursos Naturales;
- (d) El Comité de Ciencia, Tecnología, Salud, Educación y Cultura; y
- (e) El Comité de Presupuesto y Administración.

4. En su trabajo, los Comités Especiales a los que se hace referencia en el numeral 3 podrán solicitar y tomar en cuenta las opiniones de los "Actores Sociales" reconocidos en el Artículo IX (d).

## **ARTICULO IX**

### **Funciones del Consejo de Ministros**

Congruente con las funciones y actividades de la Asociación, definidas en el Artículo III (2) del presente Convenio, el Consejo de Ministros:

- (a) determinará las acciones, políticas y programas de la Asociación;
- (b) analizará y adoptará el Programa de Trabajo y Presupuestos bienales de la Asociación;
- (c) considerará y decidirá sobre las solicitudes de los aspirantes a Estado Miembro, Miembro Asociado y Observador de la Asociación;
- (d) determinará cuales "Actores Sociales" reconocerá, aceptará y definirá sus funciones;
- (e) designará al Secretario General y a otros funcionarios de alto nivel de la Secretaría que estime necesarios;

- (f) establecerá los estatutos y las directrices que han de regir el funcionamiento de la Asociación;
- (g) aprobará los reglamentos que han de regir el funcionamiento de la Secretaría;
- (h) autorizará la negociación y conclusión, por parte del Secretario General, de acuerdos con terceros, con instituciones o grupos de Estados y con otras entidades, de conformidad con los requerimientos que demande el avance de los trabajos de la Asociación;
- (i) recomendará y/o adoptará las enmiendas al Convenio propuestas por los Estados Miembros de acuerdo con el Artículo XXVIII;
- (j) decidirá sobre la interpretación del presente Convenio;
- (k) desempeñará todas aquellas funciones que determine la Reunión de Jefes de Estado o de Gobierno.

## **ARTICULO X**

### **Composición del Consejo de Ministros**

1. Los Estados Miembros de la Asociación designarán a un Ministro y a un suplente que los representen ante el Consejo de Ministros. El Ministro o su suplente podrá ser apoyado por asesores.
2. Cada Estado Miembro deberá notificar a la Secretaría el nombre del Ministro designado para representarlo ante el Consejo de Ministros, así como el nombre de la persona designada como suplente. En caso de ausencia del Ministro titular, el suplente asumirá la plena representación inherente al titular.

## **ARTICULO XI**

### **Normas de Procedimiento del Consejo de Ministros**

1. Sujeto a las disposiciones del presente Artículo, el Consejo de Ministros establecerá sus propias normas de procedimiento.
2. Las reuniones serán conducidas por un Presidente que será elegido entre los representantes de los Estados Miembros. En la primera reunión, el Consejo de Ministros elegirá al Presidente el cual desempeñará este cargo durante un año. En lo sucesivo la

Presidencia seguirá un sistema de rotación de acuerdo con las normas de procedimiento referidas en el numeral 1 del presente artículo.

3. El Consejo de Ministros celebrará una reunión ordinaria anual que se llevará a cabo normalmente en la sede de la Asociación. El Presidente del Consejo convocará a reuniones extraordinarias si así se lo solicitan al menos dos terceras partes de los Estados Miembros.

4. Sujeto a las disposiciones de este numeral y el Artículo XII (2), el Consejo de Ministros decidirá por consenso los asuntos sustantivos sometidos a su consideración. Los asuntos de procedimiento serán resueltos por el voto a favor de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. La clasificación de los asuntos, sean sustantivos o de procedimiento, deberá realizarse por una mayoría de dos tercios de los delegados presentes. En cualquier caso, no será considerado como asunto de procedimiento el que incida en la decisión de materias sustantivas.

## **ARTICULO XII**

### **Presupuesto**

1. El Consejo de Ministros examinará y aprobará, con las modificaciones que considere necesarias, el proyecto de Presupuesto de la Asociación que someta a su consideración el Comité de Presupuesto y Administración.

2. La votación sobre la cifra definitiva del Presupuesto deberá ser precedida por una votación sobre cada una de las partidas presupuestarias. Cada partida presupuestaria deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos de los delegados presentes y votantes. El total del Presupuesto de la Asociación deberá ser aprobado por consenso de los delegados presentes.

3. El Presupuesto de la Asociación será preparado cada dos años y sometido a una revisión anual. De no ser aprobado el presupuesto de la Asociación en determinado año, el Presupuesto del bienio anterior permanecerá vigente, y todos los Estados Miembros y Miembros Asociados continuarán efectuando las mismas contribuciones del bienio anterior.

4. Las contribuciones de los Estados Miembros al Presupuesto de la Asociación se efectuarán en las proporciones determinadas por el Consejo de Ministros.

## **ARTICULO XIII**

### **Fondo Especial**

El Consejo de Ministros establecerá también un fondo especial con el propósito de apoyar programas de cooperación técnica y tareas conexas de investigación compatibles con los propósitos y objetivos de la Asociación. Asimismo determinará el

marco general de los programas que serán apoyados con el Fondo Especial. Las actividades específicas que hayan de llevarse a cabo en este marco serán estipuladas por el Comité de Desarrollo del Comercio y Relaciones Económicas Externas con la asistencia de la Secretaría. El Fondo Especial se constituirá con recursos que sobre una base voluntaria puedan aportar Estados Miembros, no Miembros y otras entidades.

## **ARTICULO XIV**

### **La Secretaría**

1. La Secretaría estará conformada por un Secretario General y el número de funcionarios que el Consejo de Ministros estime conveniente. Además de los poderes y facultades atribuidos a su persona, por y en virtud del presente Convenio, al Secretario General será el principal funcionario administrativo de la Asociación.
2. El Secretario General será electo en base a rotación por un período de cuatro años, en los términos y condiciones que sean determinados por el Consejo de Ministros.
3. El Secretario General actuará, en su condición de tal, en todas las reuniones del Consejo de Ministros y de los Comités Especiales de la Asociación y presentará un informe anual de las actividades de la misma ante el Consejo de Ministros.
4. En el cumplimiento de sus funciones, el Secretario General y su equipo de trabajo no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno de un Estado Miembro ni de ninguna otra autoridad ajena a la Asociación. Deberán abstenerse de realizar cualquier acción que influyan negativamente en su calidad de funcionarios de la Asociación, y serán responsables únicamente ante ésta.
5. El personal de la Secretaría será designado por el Secretario General, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo de Ministros. El criterio fundamental a seguir para la designación del personal será la necesidad de garantizar los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad. En el reclutamiento del personal, debe prestarse debida atención a los principios de distribución geográfica y representación lingüística en términos equitativos.
6. Los Estados Miembros se comprometen a respetar el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y de su equipo de trabajo, y a no ejercer influencia sobre ellos en el cumplimiento de sus funciones.
7. El Consejo de Ministros aprobará el reglamento que ha de regir el funcionamiento de la Secretaría.

## **ARTICULO XV**

### **Funciones de la Secretaría**

1. Además de los deberes que el Consejo de Ministros pueda asignarle, la Secretaría desempeñará, con miras a alcanzar los objetivos de la Asociación, las funciones siguientes:

- (a) asistir al Consejo de Ministros y a los Comités Especiales de la Asociación en la concepción y ejecución de sus políticas y programas.
- (b) mantener contacto con otras organizaciones subregionales, regionales e internacionales;
- (c) diseñar, formular, realizar, o en su caso, solicitar estudios sobre temas de integración, en particular sobre comercio, inversión y desarrollo económico y social;
- (d) recopilar, archivar y difundir información entre los Estados Miembros y Miembros Asociados y, cuando así lo decida el Consejo de Ministros, a otras entidades pertinentes;
- (e) apoyar las reuniones del Consejo de Ministros y de los Comités Especiales de la Asociación y adoptar medidas de seguimiento de las decisiones que de éstas emanen;
- (f) coordinar, en el marco del programa de trabajo de la Asociación, las actividades de los organismos donantes e instituciones nacionales, regionales e internacionales;
- (g) preparar el proyecto de Presupuesto de la Asociación, el cual será examinado por el Comité de Presupuesto y Administración cada dos años, para ser sometido a consideración y en su caso aprobación por el Consejo de Ministros.

2. En el ejercicio de sus funciones, la Secretaría concluirá acuerdos de colaboración y aprovechará las facilidades de los organismos de cooperación existentes en la región.

## **ARTICULO XVI**

### **Capacidad Jurídica**

1. La Asociación gozará de plena personalidad jurídica internacional.

2. Cada uno de los Estados Miembros y Miembros Asociados deberá brindar a la Asociación en su territorio, la más amplia capacidad jurídica acordada a las personas jurídicas en virtud de su legislación nacional. El Secretario General será el representante legal de la Asociación.

3. Los Estados Miembros y Miembros Asociados se comprometen a emprender toda acción necesaria para poner en vigor en su territorio las disposiciones del presente artículo, de lo cual informarán con prontitud a la Secretaría.

## **ARTICULO XVII**

### **Privilegios e Inmunidades**

1. Los privilegios e inmunidades que reconocerán y otorgarán los Estados Miembros y Miembros Asociados a la Asociación serán establecidos en un Protocolo al presente Convenio.

2. La Asociación concluirá un Acuerdo de Sede con el Gobierno del Estado Miembro donde ésta se ubique, sobre los privilegios e inmunidades que se reconocerán y otorgarán a la Asociación.

## **ARTICULO XVIII**

### **Compromiso General de Instrumentación**

Los Estados Miembros de la Asociación tomarán todas las medidas adecuadas y pertinentes para cumplir con las disposiciones que emanen del presente Convenio. Los Estados Miembros facilitarán el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

## **ARTICULO XIX**

### **Idiomas de la Asociación**

Son idiomas de la Asociación el español, el francés y el inglés.

## **ARTICULO XX**

### **Relación con otros Tratados y Mecanismos**

1. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio ha de interpretarse en perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en relación con otros Acuerdos. Asimismo, las disposiciones de este Convenio no afectarán los mecanismos existentes de cooperación, concertación y consulta.

2. En el contexto de este Convenio, los Estados Miembros pueden emprender iniciativas y llegar a acuerdos de integración entre ellos, siempre que los mismos sean consistentes con los propósitos y funciones del presente Convenio. Todo acuerdo o iniciativa de este tipo podrá estar abierto a la adhesión de cualquier otro Estado Miembro que tenga la posibilidad de participar y así lo desee.

## **ARTICULO XXI**

### **Texto Auténtico**

El presente Convenio será detectado en los idiomas español, francés e inglés. Cada una de las versiones será igualmente auténtica.

## **ARTICULO XXII**

### **Suscripción**

Este Convenio estará abierto para su suscripción desde el 24 de julio de 1994, por cualquier Estado, País y Territorio referido en el Artículo IV.

## **ARTICULO XXIII**

### **Ratificación**

El presente Convenio estará sujeto a ratificación por parte de los Estados, Países y Territorios signatarios referidos en el Artículo IV conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales.

## **ARTICULO XXIV**

### **Registro**

El Convenio deberá ser registrado ante la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de esa Organización.

## **ARTICULO XXV**

### **Depositario**

Los instrumentos de ratificación deberán ser depositados ante el Gobierno de la República de Colombia quien enviará copias debidamente autenticadas a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros, así como a las autoridades pertinentes de los Miembros Asociados.

## **ARTICULO XXVI**

### **Entrada en Vigor**

El presente Convenio estará en vigor cuando dos tercios de los Estados referidos en el Artículo IV (1) hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

## **ARTICULO XXVII**

### **Adhesión**

Después de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de los Estados, Países y Territorios referidos en el Artículo IV. La adhesión se llevará a cabo mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Gobierno de la República de Colombia quien informará a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados. El presente Convenio estará en vigor para los Estados, Países y Territorios que se adhieran al mismo treinta días después de haber depositado su instrumento de adhesión.

## **ARTICULO XXVIII**

### **Enmiendas**

El presente Convenio podrá ser enmendado por decisión por consenso de la Reunión de Jefes de Estado o de Gobierno, o del Consejo de Ministros. Tales enmiendas entrarán en vigor treinta días después de su ratificación por parte de por lo menos dos tercios de los Estados Miembros.

## **ARTICULO XXIX**

### **Interpretación y Solución de Controversias**

Las dudas o controversias que pudieren surgir entre los Miembros de la Asociación, relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Convenio que no puedan resolver las Partes involucradas, serán resueltas por el Consejo de Ministros.

## **ARTICULO XXX**

### **Vigencia y Denuncia**

1. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida.
2. Toda Parte Contratante podrá denunciar el presente Convenio en cualquier momento. El retiro se hará efectivo un año después de la fecha de recepción por parte del depositario de la notificación formal de denuncia. La denuncia no anulará los compromisos adquiridos

por la Parte denunciante, en virtud del presente Convenio durante el período anterior a la denuncia. El Convenio continuará en vigor para las otras Partes siempre y cuando, no menos de dos tercios de los Estados referidos en el Artículo IV (1), continúen siendo Partes Contratantes del mismo.

## ARTICULO XXXI

### Reservas

El presente Convenio no admite reservas.

Hecho en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 24 de julio de 1994 en un solo ejemplar redactado en español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico. El texto original será depositado ante el Gobierno de la República de Colombia.

En fé de lo cual, los representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio:

Por el Gobierno de  
Antigua y Barbuda

por el Gobierno de  
la Mancomunidad de  
las Bahamas

por el Gobierno de  
Barbados

por el Gobierno de  
Belice

por el Gobierno de la  
República de Colombia

por el Gobierno de  
la República de  
Costa Rica

por el Gobierno de la  
la República de Cuba

por el Gobierno de  
la Mancomunidad de  
Dominica.

por el Gobierno de  
El Salvador

por el Gobierno de los  
la República de Estados  
Unidos Mexicanos

por el Gobierno de  
Grenada

por el Gobierno de la  
República Guatemala

por el Gobierno de  
la República Cooperativa  
de Guyana

por el Gobierno de  
la República de  
Haití

por el Gobierno de la  
República de Honduras

por el Gobierno de  
Jamaica

Por el Gobierno de  
la República de Nicaragua  
Nicaragua

por el Gobierno de  
la República de  
Panamá

por el Gobierno de la  
República Dominicana

por el Gobierno de  
St. Kitts y Nevis

por el Gobierno de  
San Vicente y las Granadinas

por el Gobierno de  
Santa Lucía

por el Gobierno de  
Suriname

por el Gobierno de  
la República de  
Trinidad y Tobago

Por el Gobierno de la  
República de Venezuela

Además de los Estados arriba mencionados, los siguientes Estados, Países y Territorios han suscrito este Convenio, en virtud de los Artículos IV (2) y XXII relacionados con los Miembros Asociados de la Asociación;

por el Gobierno de  
Anguila

por el Gobierno de  
Bermuda

por el Gobierno de las  
las Islas Caymán

por el Gobierno de  
Islas Turcas y Caicos

por el Gobierno de las  
Islas Vírgenes Británicas

por el Gobierno de  
Montserrat

por el Gobierno de la  
República Francesa  
(a título de: Guadalupe,  
Guayana y Martinica)

por el Gobierno del  
Reino de los Países  
Bajos (Aruba y Antillas  
Neerlandesas)

## ANEXO I

Lista de Estados para los que está abierta la participación en la Asociación como Estados Miembros.

Antigua y Barbuda  
Barbados  
Belice  
Colombia  
Costa Rica  
Cuba  
Dominica  
El Salvador  
Estados Unidos Mexicanos  
Grenada  
Guatemala  
Guyana  
Haití  
Honduras  
Jamaica  
Las Bahamas  
Nicaragua  
Panamá  
República Dominicana  
St. Kitts y Nevis  
San Vicente y las Granadinas  
Santa Lucía  
Suriname  
Trinidad y Tobago  
Venezuela

## ANEXO II

Lista de Estados, Países y Territorios para los que está abierta la participación como Miembros Asociados.

Anguila  
Bermuda  
Islas Cayman  
Islas Turcas y Caicos  
Islas Vírgenes Británicas  
Islas Vírgenes de Estados Unidos  
Montserrat  
Puerto Rico  
República Francesa (a título de:

Guadalupe  
Guayana  
Martinica

Reino de los Países Bajos (Aruba y Antillas Neerlandesas)

### **EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

#### **C E R T I F I C A :**

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del original del "**CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE**", que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA**  
Jefe de Oficina Jurídica

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,  
Presidente.

L. Altagracia Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Nelson de Js. Sánchez Vásquez,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Ley No.16-95, sobre Inversión Extranjera.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 16-95

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano reconoce que la inversión extranjera y la transferencia de tecnología contribuyen al crecimiento económico y al desarrollo social del país, en cuanto favorecen la generación de empleos y divisas, promueven el proceso de capitalización y aportan métodos eficientes de producción, mercadeo y administración.

CONSIDERANDO: La conveniencia de que los inversionistas, tanto extranjeros como nacionales, tengan similitud de derechos y obligaciones en materia de inversión;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Para los fines de la presente ley sobre inversión extranjera, se entiende por:

a) Inversión Extranjera Directa:

Los aportes provenientes del exterior, propiedad de personas físicas o morales extranjeras o de personas físicas nacionales residentes en el exterior, al capital de una empresa que opera en el territorio nacional.

b) Reinversión Extranjera:

La inversión extranjera realizada con todo o parte de las utilidades provenientes de una inversión extranjera registrada en la misma empresa que las haya generado.

c) Inversión Extranjera Nueva:

Inversión extranjera realizada con todo o parte de las utilidades provenientes de la inversión extranjera directa debidamente registrada en una empresa distinta de la que haya generado las utilidades.

d) Inversionista Extranjero:

El propietario de una inversión extranjera debidamente registrada.

e) Inversión Nacional:

La realizada por el Estado, los municipios y las personas jurídicas nacionales, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, así como por personas físicas extranjeras residentes en el territorio nacional que no reúnan las condiciones para obtener el certificado de inversionista extranjero.

f) Banco Central:

Es Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 2.- La inversión extranjera puede asumir las siguientes formas:

a) Aportes en moneda libremente convertible, canjeada en una entidad bancaria autorizada por el Banco Central.

b) Aportes en naturaleza, tales como plantas industriales, maquinarias nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, partes y piezas, materia prima, productos intermedios y bienes finales, así como aportes tecnológicos intangibles; y

c) Los instrumentos financieros a los que la Junta Monetaria les atribuya la categoría de inversión extranjera, salvo aquellos que sea el producto de aportes o internamiento de una operación de reconversión de deuda externa dominicana.

PARRAFO I.- Independientemente de las inversiones contempladas en el literal b) de este artículo, podrán suscribirse contratos de transferencia de tecnología con personas físicas o morales extranjeras, tales como contratos de licencia de tecnología, de asistencia técnica, de servicios técnicos, de ingeniería básica y de detalle.

PARRAFO II.- Se entiende por aportes tecnológicos intangibles los recursos provenientes de la tecnología, tales como marcas de fábrica, modelos de productos o procesos industriales o de servicios, asistencia técnica y conocimientos técnicos, asistencia gerencial y de franquicias. El reglamento de aplicación de la presente ley determinará el régimen general que se aplicará a la tecnología, incluyendo las áreas en las que se permitirán la capitalización de los aportes tecnológicos intangibles.

Artículo 3.- Destinos de la inversión extranjera:

a) En las inversiones en el capital de una empresa existente o nueva, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Código de Comercio de la República Dominicana, incluyendo el establecimiento de sucursales, conforme a las condiciones fijadas por las leyes.

La inversión extranjera en compañías por acciones debe estar representada en acciones nominativas.

b) En las inversiones en bienes inmuebles ubicados en la República Dominicana, con las limitaciones vigentes aplicables a los extranjeros; y

c) En las inversiones destinadas a la adquisición de activos financieros, de conformidad con las normas generales que dicten sobre la materia las autoridades monetarias.

Artículo 4.- Dentro de los 90 días de realizada su inversión, todo inversionista o empresa extranjera deberá registrarla ante el Banco Central de la República Dominicana. A estos fines depositará los siguientes documentos:

a) Solicitud de registro, consignando todas las informaciones relativas al capital invertido y al área donde se ha efectuado la inversión;

b) Comprobante de ingreso al país de las divisas o de los bienes físicos o tangibles;

c) Documentos constitutivos de la sociedad comercial o la autorización de la operación de sucursales mediante la fijación de domicilio.

PARRAFO I.- Cumplidos los requisitos del depósito de los documentos, el Banco Central expedirá de inmediato al solicitante un Certificado de Registro de Inversión Extranjera Directa.

PARRAFO II.- La reinversión extranjera y la inversión extranjera nueva descritas en el Artículo 1 de la presente ley, también serán registradas ante el Banco Central, cumpliendo con los requisitos que estipule el reglamento de aplicaciones.

PARRAFO III.- En el caso de las empresas que operan en zonas francas industriales, el registro y la entrega de las informaciones se harán en el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el cual tendrá la obligación de comunicarlo de inmediato al Banco Central.

Artículo 5.- No se permitirán inversiones extranjeras en los siguientes renglones:

a) Disposiciones y desechos de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas no producidas en el país;

b) Actividades que afecten la salud pública y el equilibrio del medio ambiente del país, según las normas que rijan en tan sentido.

c) Producción de materiales y equipos directamente vinculados a la defensa y seguridad nacionales, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo.

PARRAFO I.- Cuando la inversión extranjera afecte el ecosistema en su área de influencia, el inversionista tiene que presentar un proyecto con las disposiciones que recuperen el daño ecológico que se pueda ocasionar.

PARRAFO II.- Las autoridades competentes vinculadas con la materia de que se trate, tendrán a su cargo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

PARRAFO III.- Las inversiones extranjeras se realizarán en cada área de la economía nacional, conforme a las condiciones y limitaciones que imponen las leyes y reglamentos que rigen en cada una de dichas áreas.

Artículo 6.- Los inversionistas y las empresas o sociedades en que participen los inversionistas extranjeros, o que sean propietarios, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las leyes confieren a los inversionistas nacionales, salvo las excepciones previstas en esta ley o en leyes especiales.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen las inversiones definidas en el Artículo 1 de esta ley, tendrán derecho a remesar al exterior, en monedas libremente convertibles, sin necesidad de autorización previa, el monto total del capital invertido y los dividendos declarados durante cada ejercicio fiscal, hasta el monto total de los beneficios netos corrientes del período, previo pago del impuesto sobre la renta, incluyendo las ganancias de capital realizadas y registradas en los libros de la empresa de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

También podrán repatriar, bajo las mismas condiciones, las obligaciones resultantes de contratos de servicios técnicos donde se establezcan honorarios por motivos de transferencia tecnológica y/o contratos para la fabricación local de marcas extranjeras donde incluyan cláusulas de pago de regalías (royalties), siempre que dichos contratos y los montos o procedimientos de pagos envueltos hayan sido previamente aprobados por el Banco Central de la República o un organismo oficial que se designe posteriormente para coordinar, agilizar y supervisar todo lo relativo a inversión extranjera.

Artículo 8.- Dentro de los 60 días siguientes, el inversionista extranjero deberá comunicar al Banco Central lo siguiente:

a) Declaración de utilidades contenidas en el año fiscal debidamente certificada por contador público autorizado, especificando el porcentaje de dichas utilidades que fue objeto de remisión;

b) Comprobación documental del saldo de los compromisos tributarios.

Artículo 9.- el incumplimiento de esta obligación conllevará las sanciones aplicables contenidas en la ley que rige la obligatoriedad de suministrar informaciones al Banco Central de la República.

El Banco Central debe informar anualmente al Congreso Nacional todo lo relacionado con los flujos de la inversión extranjera en el país.

Artículo 10.- Se modifica el Artículo 12, agregado por la Ley 622, del 28 de diciembre de 1973, a la Ley 173, del 6 de abril de 1966, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 12.-** Las personas físicas y morales extranjeras, al igual que las nacionales, puedan dedicarse en la República Dominicana a la promoción o gestión de importación, la venta, el alquiler o cualquier otra forma de tráfico o explotación de mercaderías o productos de procedencia extranjera que sean producidos en el extranjero o en el país, sea que actúe como agente, representante, comisionista, distribuidor exclusivo, concesionario o bajo cualquier otra denominación. Sin embargo, si la persona física o moral que va a dedicarse a esta actividad ha sostenido relación comercial con concesionarios locales, deberá acordar y entregar previamente y por escrito la reparación equitativa y completa de los daños y perjuicios por tal causa provocados, en base a los factores y en la forma descrita en el Artículo 3 de la presente ley".

Artículo 11.- La presente ley deroga la Ley No.861, de fecha 22 de julio de 1978, y la Ley No.138 de fecha 24 de junio de 1983. Asimismo se deroga el literal d) del Artículo 3 de la Ley No.251, del 11 de mayo de 1964, sobre Transferencias Internacionales de Fondos.

Artículo 12.- (Transitorio). En el caso de los beneficios acumulados de ejercicios anteriores y retenidos como consecuencia de las limitaciones de remesas establecidas por la Ley No.861, cada empresa tendrá derecho a solicitar la aprobación de un programa de repatriación gradual, con un mínimo de 5 años para su realización total.

Los superávit de revaluación registrados en las cuentas de capital de empresas que han revaluado sus activos, no se considerarán inversión extranjera para los fines de repatriación de capitales, salvo cuando estos beneficios de revaluación se conviertan en activos líquidos, por la venta a terceros no relacionados de la empresa.

Artículo 13.- La presente ley deroga cualquier otra disposición legal expresa que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,  
Presidente.

L. Altagracia Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Nelson de Js. Sánchez Vásquez,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente.

Enrique Pujals,  
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.266-95 que autoriza al Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, a firmar, en nombre del Estado Dominicano, el Acuerdo para el establecimiento de la Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 266-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado para firmar, en nombre y representación del Estado Dominicano, el Acuerdo para el establecimiento de la Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.267-95 que nombra varios Procuradores Generales de Cortes de Apelación y Procuradores Fiscales en varias provincias del país, y dicta otras disposiciones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 267-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Dr. Germinal Muñoz Grillo, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, en sustitución del Dr. Angel Dannelis Jiménez Ortiz.

Artículo 2.- El Dr. Sergio Rodríguez Pimentel, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en sustitución del Dr. Tomás de los Santos.

Artículo 3.- El Lic. Víctor Garrido, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, en sustitución del Lic. Leoncio Alvarez.

Artículo 4.- El Lic. Luis Fernando Espinal Martínez, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Francisco de Macorís, en sustitución de la Licda. Adalgisa M. Tejada.

Artículo 5.- El Dr. Luis Manuel Cedeño Martínez, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en sustitución del Dr. Odalis Fernández Casado.

Artículo 6.- El Lic. Gregorio Cordero Medina, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Samaná, en sustitución de la Licda. Socorro Báez de Barba.

Artículo 7.- El Dr. Rafael Augusto Acosta González, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Montecristy, en sustitución del Dr. Juan de Dios Jiménez Bourdier.

Artículo 8.- El Dr. Aliro de Jesús Rodríguez, queda designado Abogado Ayudante de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, en sustitución del Dr. Rubén Alfredo Carela Valenzuela.

Artículo 9.- La Licda. Sonia Domínguez, queda designada Registradora de Títulos del Departamento de Santiago, en sustitución de la Licda. Manuela Estévez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.268-95 que concede el beneficio de la jubilación y asigna sendas pensiones del Estado a varios servidores públicos.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:268-95

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una Pensión del Estado a los siguientes Servidores Públicos:

1) MARIA ALTAGRACIA CAMARENA ABREU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

2) RAFAEL ALEJANDRO MOTA, con una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con 50/100 pesos oro (RD\$2,474.50), mensuales;

3) MANUEL ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

4) EULOGIA DE JESUS VASQUEZ JIMINIAN, con una pensión del Estado de dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos oro (RD\$2,884.00), mensuales;

5) LIC. MARIA GEORGINA GUZMAN, con una pensión del Estado de cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos oro (RD\$4,784.00), mensuales;

6) LUISA MILADY MERCEDES DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil ochocientos veinte y cinco pesos oro (RD\$1,825.00), mensuales;

7) LUIS FELIPE PEGUERO GUERRERO, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

8) MARINO DE LA CRUZ GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

9) GUSTAVO RAMON SABATER LAMA, con una pensión del Estado de tres mil veinte pesos oro (RD\$3,020.00), mensuales;

10) NIVEA SELENE BELLO JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil ochocientos cuarenta y dos pesos oro (RD\$1,842.00), mensuales;

11) OCTAVIA ELIGIO BALBUENA, pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

12) APOLINAR ACOSTA GUZMAN, con una pensión del Estado de mil doscientos cincuenta y tres pesos oro (RD\$1,253.00), mensuales;

13) MELIDO FERNANDEZ PEÑA, con una pensión del Estado de mil ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$1,175.00), mensuales;

14) JUAN FELIZ MARTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

15) ROGELIO PERDOMO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

16) BELQUIS DAMARIS GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

17) SEBASTIAN REYNOSO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

18) AIDA BERTHA LOZANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

19) ESMERALDA PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

20) FRANCISCO DE SALES, con una pensión del Estado de mil seiscientos cincuenta pesos oro (RD\$1,650.00), mensuales;

21) MARISOL LAMBOGLIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

22) MERCEDES ALT. MENDEZ RAMOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

23) MARIO ANT. TAVAREZ, con una pensión del Estado de mil ciento quince pesos oro (RD\$1,115.00), mensuales;

24) GERONIMO BERROA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

25) AMPARO ALT. ORTEGA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

26) VICTORIA AMADA SUAZO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

27) SOCORRO VELOZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

28) LIBRADO PEREZ PEÑA, con una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta y seis pesos oro (RD\$2,256.00), mensuales;

29) FLAVIA TERESA JIMENEZ GIL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

30) YSABEL DEL CARMEN ANDRICKSON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

31) CANDIDA ESTELA SANCHEZ DE CIEN, con una pensión del Estado de dos mil treinta y ocho pesos oro (RD\$2,038.00), mensuales;

32) MANLIO FAUSTO GARCIA MARTE, con una pensión del Estado de dos mil trescientos sesenta y tres pesos oro (RD\$2,363.00), mensuales;

33) SONIA ALT. FRIAS BOZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

34) ONESIMO RIVAS PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

35) AURELIO CRUZ MENDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

36) CAROLINA VAILATI FACCHINI, con una pensión del Estado de mil cincuenta y cuatro con 05/100 pesos oro (1,054.05), mensuales;

37) JOSE ISIDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

38) RAMON OCTAVIO MUÑOZ MENDOZA, con una pensión del Estado de mil cincuenta y dos pesos oro (RD\$1,052.00), mensuales;

39) BIENVENIDA B. PERALTA, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos oro (RD\$1,494.00), mensuales;

40) SALVADOR CUEVAS JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

41) MARGARITA SANTANA MOTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

42) ISIS ADOYLINA D'OLEO PIRON DE REYNOSO, con una pensión del Estado de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 pesos oro (RD\$4,466.00), mensuales;

43) BASILIA CALDERON SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

44) MACEO VASQUEZ GONZALEZ, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

45) ALBA CORDERO DE GUERRERO, con una pensión del Estado de mil setecientos setentiún pesos oro (RD\$1,771.00), mensuales;

46) ISIS MENDEZ MATOS, con una pensión del Estado de mil quinientos cincuenta y ocho pesos oro (RD\$1,558.00), mensuales;

47) LUZ NEREIDA VASQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

48) ANIBAL MILCIADEZ MUÑOZ PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

49) LAUREANO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

50) DARIO NICOLAS MOREL RAMOS, con una pensión del Estado de tres mil ciento cincuenta pesos oro (RD\$3,150.00), mensuales;

51) TRINIDAD LUPERON PEREZ, con una pensión del Estado de mil quinientos ocho pesos oro (RD\$1,508.00), mensuales;

52) BLASINA VELEZ SANTIAGO, con una pensión del Estado de mil seiscientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$1,685.00), mensuales;

53) LIC. REYNA REYES HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil ochocientos veinte y tres pesos oro (RD\$1,823.00), mensuales;

54) JUAN VELEZ NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

55) JUAN SANTIAGO DE VELEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos (RD\$1,014.00), mensuales;

56) MARIA ALFONSECA RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

57) IGNACIO MOLINA TAVERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

58) LIC. LUIS JOSE MERETTE SANTANA, con una pensión del Estado de cuatro mil ochocientos pesos oro (RD\$4,800.00), mensuales;

59) LUIS EMILIO GARCIA, con una pensión del Estado de dos mil novecientos ochenta pesos oro (RD\$2,980.00), mensuales;

60) BERTY JOSEFINA ALVAREZ VALLEJO, con una pensión del Estado de tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos oro (RD\$3,475.00), mensuales;

61) DR. ANGEL A. HERNANDEZ ACOSTA, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

62) PABLO RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

63) BARTOLOME MOLINA PEREZ, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

64) CARLOS LEBRON SAVIÑON, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

65) LUIS SANCHEZ DELANCE, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

66) LIC. MERILIO ORTIZ, con una pensión del Estado de cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos oro (RD\$4,388.00), mensuales;

67) LIC. GALILEO CONTRERAS, con una pensión del Estado de dos mil setecientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$2,785.00), mensuales;

68) LIC. JOSE I. CABRERA, con una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos sesenta y uno pesos oro (RD\$2,461.00), mensuales;

69) JUAN CEPEDA GUTIERREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

70) LIC. MILIZA RIVERA DE DURAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

71) FLERIDA RUIZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

72) EMILIANO ANT. FABIAN SOTO, con una pensión del Estado de tres mil setecientos veintiún pesos con 95/100 (RD\$3,721.95), mensuales;

73) RAFAEL GARCIA PEREZ, una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta y un pesos con 46/100 (RD\$2,251.46), mensuales;

74) ANA JOAQUINA REYNOSO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

75) HECTOR BDO. MEDRANO M., una pensión del Estado de dos mil quinientos noventa y seis pesos con 26/100 (RD\$2,596.26), mensuales;

76) RAFAEL HERNANDEZ MEDINA, una pensión del Estado de cuatro mil quinientos cuarenta y tres con 28/100 (RD\$4,543.28), mensuales;

77) JUAN BAUTISTA MACEY, una pensión del Estado de dos mil quinientos noventa y seis pesos con 26/100 (RD\$2,596.26), mensuales;

78) JUANA DE LA CRUZ MONTES DE OCA, una pensión del Estado de mil quinientos nueve pesos con 32/100 (RD\$1,509.32), mensuales;

79) FERNANDA A. ROQUEL MATOS, una pensión del Estado de mil quinientos nueve pesos con 32/100 (RD\$1,509.32), mensuales;

80) MANUEL FLORIAN REYES, una pensión del Estado de dos mil novecientos ochentiséis pesos con 75/100 (RD\$2,986.75), mensuales;

81) ANA G. DE LA CRUZ DE ARREDONDO, una pensión del Estado de dos mil novecientos ochentiséis pesos con 75/100 (RD\$2,986.75), mensuales;

82) OLIMPO MARTINEZ RAMIREZ, una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta y un pesos con 46/100 (RD\$2,251.46), mensuales;

83) GEOMAR G. ESPINAL MONTAS, una pensión del Estado de dos mil novecientos ochenta y seis pesos con 75/100 (RD\$2,986.75), mensuales;

84) ROSA A. ARIAS REYNOSO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

85) GLORIA AMINTA MONTERO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

86) DAMARIS ALT. HERNANDEZ DE ACEVEDO, una pensión del Estado de dos mil doscientos cincuenta y un pesos con 46/100 (RD\$2,251.46), mensuales;

87) AMANTINA SANTILLAN RAPOSO, una pensión del Estado de mil trescientos veinte pesos con 66/100 (RD\$1,320.66), mensuales;

88) CARIDAD HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

89) BRIGIDA ABREU VILLANUEVA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

90) JULIO FCO. SANCHEZ DE LA CRUZ, una pensión del Estado de dos mil novecientos setentíun pesos con 46/100 (RD\$2,971.46), mensuales;

91) RAFAEL U. GUZMAN OLIVO, una pensión del Estado de tres mil setecientos veintiún pesos con 95/100 (RD\$3,721.95), mensuales;

92) ANA JOAQUINA DURAN J., una pensión del Estado de mil trescientos veinte pesos con 66/100 (RD\$1,320.66), mensuales;

93) IRIS A. ALCANTARA GONZALEZ, una pensión del Estado de mil quinientos nueve pesos con 32/100 (RD\$1,509.32), mensuales;

94) SAID SALOMON FERNANDEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos cuarentíun pesos con 73/100 (RD\$1,641.73), mensuales;

95) DANILO FERRERAS, una pensión del Estado de seis mil ochenta pesos con 80/100 (RD\$6,080.80), mensuales;

96) CESAR ARCADIO OGANDO, una pensión del Estado de seis mil ochenta pesos con 80/100 (RD\$6,080.80), mensuales;

97) MANUEL E. RAPOSO UVIÑAS, una pensión del Estado de mil trescientos veinte pesos con 66/100 (RD\$1,320.66), mensuales;

98) ALEJANDRO ROSARIO CHEVALIER, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

99) ALTAGRACIA JUSTO COSS, una pensión del Estado de mil trescientos veinte pesos con 66/100 (RD\$1,320.66), mensuales;

100) PELAGIA NAVARRO, una pensión del Estado de tres mil doscientos cincuenta y seis pesos con 70/100 (RD\$3,256.70), mensuales;

101) LUCIA FLORIAN MEDINA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

102) RAMON ANTONIO LOPEZ VASQUEZ, una pensión del Estado de cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos oro (RD\$5,943.00), mensuales;

103) AQUILINO HICHEZ CRUZ, una pensión del Estado de mil ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$1,156.00), mensuales;

104) RAMON HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

105) JOSE DEL CARMEN DE JESUS CORTORREAL, una pensión del Estado de dos mil seiscientos trece pesos con 40/100 (RD\$2,613.40), mensuales;

106) JOSE A. BAUTISTA GALAN, una pensión del Estado de tres mil setecientos veintiún pesos con 95/100 (RD\$3,721.95), mensuales;

107) MILTA DE LOS SANTOS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

108) ANA MARIA AZOR, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

109) MARIA ANTONIA TEJADA DIAZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

110) DIONYS GARCIA BRITO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

111) DR. PLINIO TERRERO PEÑA, una pensión del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), mensuales;

112) DOMINGO RAMON ALBA LOVERA, una pensión del Estado de dos mil sesenta pesos oro (RD\$2,060.00), mensuales;

113) LILIAN VALLEJO DE CEARA, una pensión del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), mensuales;

114) PEDRO MOTA MORILLO, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

115) SERGIO JIMENEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

116) ESBERTA CUEVAS TERRERO, una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

117) DR. REYNALDO MONTES DE OCA BERROA, una pensión del Estado de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00), mensuales;

118) JUANA GOMEZ DE GENAO, una pensión del Estado de dos mil quinientos diecinueve pesos con 00/100 (RD\$2,519.00), mensuales;

119) ELPIDIO LOPEZ Y LOPEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

120) JOSE ALTAGRACIA NUÑEZ JAVIER, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

121) FLORENTINO MINAYA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

122) MARIA DE JESUS CARABALLO PEÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

123) MERCEDES DELFINA PERES DIAZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

124) LIGIA PETRONILA MENDEZ RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

125) ALBA MILKA RAMIREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

126) ISABEL L. NINA DE SOSA, una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

127) JOSEFINA JUSINO GONZALEZ, una pensión del Estado de dos mil novecientos cuarenta pesos oro (RD\$2,940.00), mensuales;

128) LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UREÑA, una pensión del Estado de tres mil setecientos cuarentiún pesos oro (RD\$3,741.00), mensuales;

129) LURDER EVARISTO MOTA, una pensión del Estado de dos mil doscientos setenta y siete pesos oro (RD\$2,277.00), mensuales;

130) BONIFACIO SIERRA VOLQUEZ, una pensión del Estado de dos mil setecientos ochenta y dos pesos oro (RD\$2,782.00), mensuales;

131) JOSE FRANCISCO SURIEL, una pensión del Estado de cuatro mil doscientos noventa y seis pesos oro (RD\$4,296.00), mensuales;

132) ANA ALTAGRACIA GUZMAN VDA. DALMAU, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

133) DR. OSCAR ACOSTA RAMIREZ, una pensión del Estado de mil ciento veinte pesos oro (RD\$1,120.00), mensuales;

134) LUIS E. BAEZ MEJIA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

135) JUAN MARTINEZ JIMENEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

136) ELVIRA PENZON QUIRINDONGO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

137) CRECENCIA DE LEON, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

138) GREGORIO GONZALEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

139) MATEO ALVAREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

140) MARIA NELLY RAMONA BAEZ VDA. DOMINGUEZ, una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

141) GEORGINA HEREDIA DIAZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

142) JESUSA DOLORES UREÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

143) MANUEL OSIRIS NIVAR SEIJAS, una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

144) PEDRO VELEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

145) HILMA C. RIVAS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

146) CELESTE AURELIA MELO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

147) JUAN LANTIGUA NOLBERTO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

148) ALTAGRACIA NATALIA CALCAGNO DIAZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

149) LUIS REYNOSO CASTILLO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

150) AMPARO A. VDA. ESCANIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

151) VICTORIA AMERICA APONTE FLORES, una pensión del Estado de mil setenta y seis pesos oro (RD\$1,076.00), mensuales;

152) FAUSTINA AMADA MONTERO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

153) ERIDANIA CASTILLO, una pensión del Estado de mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (RD\$1,480.00), mensuales;

154) RAMONA DIAZ ENCARNACION, una pensión del Estado de mil doscientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD\$1,295.00), mensuales;

155) BERNARDA SANTOS, una pensión del Estado de mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con 00/100 (RD\$1,644.00), mensuales;

156) LILIAN DILONE, una pensión del Estado de mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (RD\$1,480.00), mensuales;

157) YOLANDA VASQUEZ, una pensión del Estado de mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (RD\$1,480.00), mensuales;

158) MARIA MEJIA, una pensión del Estado de mil doscientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD\$1,295.00), mensuales;

159) LOURDE WALTEL, una pensión del Estado de mil doscientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD\$1,295.00), mensuales;

160) MARIA CONCEPCION MOTA, una pensión del Estado de mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con 00/100 (RD\$1,644.00), mensuales;

161) JULIA ARGENTINA ABREU, una pensión del Estado de mil doscientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD\$1,295.00), mensuales;

162) BIENVENIDA SANTOS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

163) ANTONIA ML. SUAREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

164) GLORIA DIAZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

165) DIGNA AMERICA GARCIA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

166) ANTIGUA NINA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

167) MIGUEL ANT. GONZALEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

168) ANA RAMONA MARTE, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

169) LUZ ALT. CONCEPCION, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

170) EFIGENIA GRULLON, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

171) JUANA RUFINA HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

172) FRANCISCO HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

173) HERASME HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

174) ANA LEILA CARIAS, una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

175) LUISA ALT. BENCOSME, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

176) ANA HILDA PADILLA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

177) FRANCISCA MONTERO SANCHEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

178) MARIA SANCHEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

179) RUTH ESTHER SANCHEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

180) VALENCIA PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

181) LEOPOLDINA ALT. VALERA, una pensión del Estado de mil cuatrocientos veinte y dos pesos con 00/100 (RD\$1,422.00), mensuales;

182) JUAN FERNANDEZ JIMENEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

183) EDERMIRA DE JS. DIAZ VALERIO, una pensión del Estado de dos mil ciento cincuenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$2,158.00), mensuales;

184) JUANA YOLANDA MENDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

185) LEONARDA ANTONIA SANDOVAL GONZALEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

186) JUANA CLAUDINA ARIAS RODRIGUEZ DE SANTANA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

187) PASCUAL PAULA PEÑA, una pensión del Estado de mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con 00/100 (RD\$1,644.00), mensuales;

188) GUSTAVO ADOLFO ELEUTERIO VALVERDE SANLLEY, una pensión del Estado de mil quinientos treinta y tres con 00/100 (RD\$1,533.00), mensuales;

189) GENARO MARIA PINEDA PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

190) DR. MANUEL ROLANDO CONTIN CUESTA, una pensión del Estado de mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), mensuales;

191) JUAN ANTONIO FELIX DIAZ, una pensión del Estado de mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), mensuales;

192) PURA C. VELAZQUEZ TEJEDA, una pensión del Estado de dos mil pesos con 00/100 (RD\$2,000.00), mensuales;

193) LIC. DANILO E. RIVERA, una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales;

194) HIPOLITO JOSE ESTEVEZ SANTELISES, una pensión del Estado de mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), mensuales;

195) JOSE ANIBAL MORA ARAUJO, una pensión del Estado de dos mil cuarenta y cuatro pesos con 45/100 (RD\$2,044.45), mensuales;

196) MELANEA SOTO DE HICIANO, una pensión del Estado de mil novecientos diez pesos con 00/100 (RD\$1,910.00), mensuales;

197) ENMANUEL DE JESUS D'MEZA CHAVEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

198) ANA CARLIXTA GORIS DURAN, una pensión del Estado de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con 77/100 (RD\$4,664.77), mensuales;

199) ANTONIO TREJO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

200) BENITO UREÑA COLON, una pensión del Estado de tres mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$3,500.00), mensuales;

201) JUAN PEÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

202) MANUEL JULIO MERCEDES HENRIQUEZ, una pensión del Estado de mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), mensuales;

203) NELLY PEGUERO VDA. CASTELLANOS, una pensión del Estado de mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$1,500.00), mensuales;

204) DULCE LILIANA DEL PILAR BARINAS SOÑE, una pensión del Estado de mil ochocientos veinte y nueve pesos oro (RD\$1,829.00), mensuales;

205) DR. LUIS CORNELIO ABREU, una pensión del Estado de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00), mensuales;

206) BATIZ LETANIA LORA P., una pensión del Estado de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00), mensuales;

207) DR. VINICIO MARTINEZ AYBAR, una pensión del Estado de tres mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD\$3,150.00), mensuales;

208) DR. FEDERICO ALVAREZ, una pensión del Estado de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00), mensuales;

209) DR. MENENCIO JIMENEZ JIMENEZ, una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales;

210) DRA. WALDINA RAMIREZ DE K., una pensión del Estado de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00), mensuales;

211) DR. NELSON PEÑA PEREZ, una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales;

212) AZUCENA ALCANTARA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

213) ROSA HERMINIA VARGAS, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

214) IRMA VICTORIA PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

215) MIGUELINA PEREZ REYES, una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$1,438.00), mensuales;

216) VIRTUDEZ MARGARITA RAMIREZ, una pensión del Estado de mil cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,050.00), mensuales;

217) ALEJANDRINA ROSARIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

218) GERMANIA ALT. VASQUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

219) DIONISIO SANTANA VELASQUEZ, una pensión del Estado de mil cincuenta pesos con 00/100 (RD\$1,050.00), mensuales;

220) ANA RITA FERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

221) JULIO GOMEZ FERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

222) LEONIDAS SILVESTRE, una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$1,438.00), mensuales;

223) ALTAGRACIA CANDELARIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

224) JUANA MARTINEZ VILLAR, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

225) REGINA MATOS VDA. URIBE SILVA, una pensión del Estado de tres mil pesos con 00/100 (RD\$3,000.00), mensuales;

226) RAMON ALMONTE ADAMES, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

227) DIMAS E. ACOSTA LOPEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

228) MANUEL MENDOZA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

229) LUIS JIMENEZ GALAXIA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

230) DR. LUIS FERRERA GARCIA, una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales;

231) DR. ELISEO E. BRITO, una pensión del Estado de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00), mensuales;

232) GLADYS AURA RODRIGUEZ S., una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

233) MARGARITA DEL C. DE JS. HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

234) ANTONIA DOLORES RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

235) BIENVENIDA TEJADA, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

236) LUCILA C. GUZMAN, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

237) SIMON GOMEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

238) VENECIA DEL C. TORRES, una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$1,438.00), mensuales;

239) ANA R. MARTINEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

240) R. ELENA SANCHEZ, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

241) ROSA C. VENTURA, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

242) NARCISO ANT. SANTOS M., una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

243) SENOVIA ALMONTE, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

244) MARIA ELENA RINCON, una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$1,438.00), mensuales;

245) MARIA ALT. UREÑA, una pensión del Estado de mil seiscientos setenta pesos con 00/100 (RD\$1,670.00), mensuales;

246) CANDIDA GONZALEZ, una pensión del Estado de mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 00/100 (RD\$1,438.00), mensuales;

247) ENGRACIA RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

248) CARMELINA DE JS. PERALTA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

249) JOSE EUGENIO TORRES, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

250) RAMON VELEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

251) BIENVENIDO HORACIO BERNAL, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

252) PEDRO JOSE ESTRELLA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

253) ANA CLETA PEÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

254) FRANCISCA ANT. GOMEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

255) RAMON ANT. TORRES, una pensión del Estado de mil catorce pesos con 00/100 (RD\$1,014.00), mensuales;

256) JOSE RAMON SANTANA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

257) REGUSTIANO ESPINAL, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

258) VALENTIN CASADO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

259) BENITA MEJIA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

260) ESTELA LUIS SANTOS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

261) ROSALINDA VALLEJO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

262) LIDIA JULIA ESPINAL, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

263) MARIA VINICIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

264) CONSUELO NIVAR, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

265) CAROLINA VALLEJO SUARY, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

266) NICASIO FELIZ CUELLO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

267) ESTERVINA SANCHEZ RAMIREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

268) HECTOR R. AMADIS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

269) LICDA. ARACELIS QUEZADA PEÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

270) MERCEDES HERMINIA ROEDAN ROJAS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

271) ITALIA VALERIO VDA. CORDERO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

272) ROMULO RUIZ GARABITO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

273) ARMANDO RIVAS FERRERAS, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

274) JUANA CLETO DE SEVERINO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

275) LICDA. GLADYS MEDRANO DE RODRIGUEZ, una pensión del Estado de tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos con 00/100 (RD\$3,433.00), mensuales;

276) CRISTINA UREÑA MORONTA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

277) DRA. CELESTE BENCOSME, una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

278) MARIA VARGAS, una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00), mensuales;

279) AIDA GUZMAN, una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

280) ULISES MOQUETE NOVAS, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

281) MARIA ALFONSECA RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil trescientos veinte pesos oro (RD\$1,320.00), mensuales;

282) FAUSTINO ROMERO LORENZO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

283) ANGELICA SANCHEZ ZORRILLA, una pensión del Estado de mil ciento treinta y cuatro pesos oro (RD\$1,134.00), mensuales;

284) AURORA MORILLO ALCANTARA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

285) ENERGICA ABREU MATOS, una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos veinte y siete pesos oro (RD\$2,427.00), mensuales;

286) CELESTE ZENAIDA MARTI ORTIZ DE FERNANDEZ, una pensión del Estado de mil ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$1,154.00), mensuales;

287) FELIX MEJIA ABREU, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

288) DIGNA MARIA PEREZ ESPINOSA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

289) FRANCISCO VASQUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

290) LUCIA ALNAUT DE CASTILLO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

291) SAMUEL MOLINA GONELL, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

292) RAFAELA REYES VASQUEZ, una pensión del Estado de mil quinientos cuarenta pesos oro (RD\$1,540.00), mensuales;

293) MARGARITA NUÑEZ BELIARD, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

294) GLADYS ESTHER MERCEDES DE SANTANA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

295) RAMONA CRUZ VIZCAINO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

296) JOSEFINA DE LEON OSORIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

297) JOSE ULISES CRUZ JIMENEZ, una pensión del Estado de mil veinte y cinco pesos oro (RD\$1,025.00), mensuales;

298) ANDRES S. MOQUETE PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

299) DERITZA MARIBEL GARCIA BELLO, una pensión del Estado de mil ochocientos ochenta pesos oro (RD\$1,880.00), mensuales;

300) RAFAEL E. GUERRERO GUZMAN, una pensión del Estado de dos mil cuatrocientos pesos oro (RD\$2,400.00), mensuales;

301) EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

302) FRANK ALBERTO MOLINA MIESES, una pensión del Estado de tres mil quinientos pesos oro (RD\$3,500.00), mensuales;

303) ADONAI DA SEGURA FELIX DE RAMIREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

304) SANDRA MARITZA HERNANDEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

305) CATALINA DE LOS SANTOS ORTEGA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

306) CORNELIO MORETA TAPIA, una pensión del Estado de mil trescientos cuatro pesos oro (RD\$1,304.00), mensuales;

307) FERMIN CASTRO, una pensión del Estado de dos mil ochenta y ocho pesos (RD\$2,088.00), mensuales;

308) MARCELINA LOVERA VDA. RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

309) ALFREDO VASQUEZ REYNOSO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

310) LUZ SANABIA ORTEGA, una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

311) MARGARITA GERMAN, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

312) CONFESORA AQUINO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

313) MARIA ESPERANZA CABRERA, una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

314) ROSA LUZ KNIPPING VICTORIA, una pensión del Estado de cuatro mil pesos oro (RD\$4,000), mensuales;

315) MARITZA ALEIDA CURIEL GOLDAR, una pensión del Estado de tres mil doscientos veinte y cuatro pesos oro (RD\$3,224.00), mensuales;

316) CARMEN PIMENTEL VDA. VARGAS, una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

317) DANILO ANTONIO ARZENO UREÑA, una pensión del Estado de seis mil pesos oro (RD\$6,000.00), mensuales;

318) ANA HILDA FERNANDEZ DE MALDONADO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

319) LIC. GREGORIO ARIAS, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

320) ANA CAMILA VDA. DE LA CRUZ, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

321) DR. FREDDY LEONEL ROSARIO, una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

322) MARIA DILONE VDA. SENICES, una pensión del Estado de tres mil quinientos pesos oro (RD\$3,500.00), mensuales;

323) ZELANDIA BARALT TIRADO, una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

324) FELICIA MERCEDES RODRIGUEZ, una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

325) FILIBERTO PAULINO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

326) ROSELIO ROSARIO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

327) VIRGILIO PEREZ CURIEL, una pensión del Estado de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00), mensuales;

328) JOSE EDELMIRO CACERES CABRAL, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

329) CARLOS ERNESTO CURIEL LENDEBORG, una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

330) JOSE DOLORES ALMANZAR PEREZ, una pensión del Estado de dos mil setecientos cincuenta pesos oro (RD\$2,750.00), mensuales;

331) DOLORES ASECIO DE PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

332) FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ PEREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

333) DR. EUDALDO TRONCOSO POU, una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

334) AGRIM. JOSE MARIA BERAS PORRATA, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

335) ANTONIA FELIZ, una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

336) IDELSA CASTRO DE FRIAS, una pensión del Estado de mil quinientos noventa y cinco pesos oro (RD\$1,595.00), mensuales;

337) EDDA MAGALY MORENO FROMETA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

338) GUILLERMO RIVERA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

339) JUBENCINA LEOCADIO CASTILLO, una pensión del Estado de mil setecientos cincuenta y cinco pesos (RD\$1,755.00), mensuales;

340) HERLINA SANTANA DE ALMANZAR, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

341) JOSE GUICHARDO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

342) MARIA MERCEDES REYES, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

343) MANUEL VALVERDE DEL CASTILLO, una pensión del Estado de tres mil quinientos pesos oro (RD\$3,500.00), mensuales;

344) ANDRES R. PEÑA HERRERA, una pensión del Estado de cuatro mil doscientos pesos oro (RD\$4,200.00), mensuales;

345) MARTA SAINZ VDA. RAMIREZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

346) ADALGIZA A. BATISTA VDA. AYBAR, una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

347) NERSA MIRIAM MENDEZ, una pensión del Estado de tres mil quinientos siete pesos oro (RD\$3,507.00), mensuales;

348) RAMON ADOLFO MARTINEZ LOPEZ, una pensión del Estado de mil ochocientos veinte y cuatro pesos oro (RD\$1,824.00), mensuales;

349) PROF. SOCORRO E. GUZMAN CASTILLO, una pensión del Estado de mil cuatrocientos cuarenta pesos oro (RD\$1,440.00), mensuales;

350) MARTHA ALTAGRACIA BURGOS, una pensión del Estado de tres mil novecientos veinte y siete pesos oro (RD\$3,927.00), mensuales;

351) ISMAELA ANTONIA ESTEVEZ ESTEVEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

352) ELSA CELESTE FERNANDEZ PEREZ, una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales;

353) ANTONIO SILVIO FELIZ, una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

354) ZORAIDA ANT. PEÑA PICHARDO, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

355) JUAN PEÑA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

356) MANUEL A. LORA QUEZADA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

357) OLIVORIO UBIERA, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

358) BELGICA CELESTE FEBLES VASQUEZ, una pensión del Estado de dos mil cien pesos oro (RD\$2,100.00), mensuales;

359) LUISA MILADY RANCIER DE JIMENEZ, una pensión del Estado de mil trescientos treinta y cinco pesos oro (RD\$1,335.00), mensuales.

360) MARIA VIRGEN RODRIGUEZ VDA. SANCHEZ, una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

**Artículo 2.-** Se traspasan las siguientes pensiones:

1) De JOSE MARIA ENCARNACION a NIDIA HERASME VDA. ENCARNACION, con una pensión del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD\$2,500.00), mensuales;

2) De GUILLERMO FELIZ YANDRU a ANGELINA RUIZ VDA. FELIZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

3) De CONRADO LICAIRAC B., a MELBA JIMENEZ VDA. LICAIRAC, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos (RD\$1,500.00), mensuales;

4) De NAZARIO CELSO DIAZ ALEJO a ANTONIA EVANGELISTA DIAZ VDA. DIAZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

5) De BIENVENIDO ESPINOSA a HORTENCIA SANCHEZ VDA. ESPINOSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

6) De RAFAEL EMILIO CLAUDIO a PORFIRIA VIZCAINO MUÑOZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

7) De JOSE MAXIMINO SEWER GODETH a MILEDYS A. MEDRANO VDA. SEWER, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

8) De JOSE MARIA BERAS MEDINA a JUSTINA DE LA CRUZ VDA. BERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

9) De ELIAS CABRAL DE JESUS a ANA FELICIANO FIGUEROA MAMBRU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

10) De HECTOR EMILIO MEDINA PEREZ a JULIANA ERASME DE MEDINA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

11) De HUMBERTO PEREZ SEGURA a DORINA AURORA AQUINO LORA VDA. PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

12) Del LIC. ANIBAL VALENZUELA DE LEON a LUCIA BERA VDA. VALENZUELA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

13) Del DR. ANTONIO JOAQUIN FERNANDEZ SPENCER a NURYS MARIA ARIAS, con una pensión del Estado de seis mil pesos oro (RD\$6,000.00), mensuales;

14) De NARCISO DE LOS SANTOS RAMIREZ a PATRIA MARIA MORA VDA. DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

15) De BENITO ABREU PERALTA a LUCIA MENDOZA VDA. ABREU, con una pensión del Estado de mil ochocientos veinte pesos oro (RD\$1,820.00), mensuales;

16) Del DR. OSVALDO ALFONSO MADERA REYES a ANA GUILLERMINA GUTIERREZ HOLGUIN, con una pensión del Estado de tres mil treinta y seis pesos oro (RD\$3,036.00), mensuales;

17) De VICTOR JULIO GUERRERO CASTILLO a GLORIA RUIZ DE LA ROSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

18) De MARINO GARCIA GARCIA a ALTAGRACIA DAJER RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

19) De DIGNO EMERITO DIAZ PICHARDO a MARINA SEVERINO VDA. DIAZ, con una pensión del Estado de mil seiscientos pesos oro (RD\$1,600.00), mensuales;

20) De JUAN ANTONIO TOMAS MARIN a GENOVEVA GUZMAN SANCHEZ VDA. TOMAS, con una pensión del Estado de mil cien pesos oro (RD\$1,100.00), mensuales;

21) De MIGUEL RODRIGUEZ TEJADA a FLERIDA GLADYS INFANTE VDA. RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

22) De RAMON CASTILLO SANTOS a DOLORES ALONZO C. VDA. CASTILLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

23) De RAMON GONZALEZ PILARTE a GLORIA VDA. GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

24) De RAFAEL FIRO SEGURA PEREZ a NERIS OBDULIA CUEVAS TRINIDAD, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

25) De RAFAEL VARGAS MEDINA a ISABEL MIREYA CABRERA DIAZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

26) De JULIAN OGANDO RAMIREZ a ANTONIA MUÑOZ DEL ROSARIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

27) De TERESA DE LA ROSA a DOMINGO ANTONIO PIMENTEL, con una pensión del Estado de mil seiscientos ochenta pesos oro (RD\$1,680.00), mensuales;

28) Del DR. MANUEL JOAQUIN BAEZ VARGAS a THELMA BELLO VDA. BAEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

29) De CARLOS FEDERICO LUNA MONTAS a BIENVENIDA MAGDALENA CORPORAN, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos pesos oro (RD\$1,400.00), mensuales;

30) De FEDERICO GONZALEZ MATEO a JUANA PATRIA GONZALEZ MOSCAT, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales;

31) De FRANKLYN RICAURTE MEJIA NUÑEZ a ELVIRA JAYDEE VASQUEZ FIGUERO, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

32) De FRANKLYN RICAURTE MEJIA NUÑEZ a LUISA NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales.

**Artículo 3.-** Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión a RAFAELA EMILIA FERMIN DE MADERA, de (RD\$1,014.00), mensuales, la cual será pagada con fondos de la Lotería Nacional.

**Artículo 4.-** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión a NICOLAS SANTANA MATOS, de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales, la cual será pagada con fondos de la Lotería Nacional.

**Artículo 5.-** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión a GUILLERMO VELAZQUEZ R., de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00), mensuales, la cual será pagada con fondos de la Lotería Nacional.

**Artículo 6.-** Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión a BEATRIZ VICTORIA MARTINEZ, de (RD\$3,912.00) tres mil novecientos doce pesos oro, mensuales, la cual será pagada con fondos de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 7.-** Se concede el beneficio de la jubilación, y se asigna una pensión a JUSTINA RAQUEL ALMONTE ROJAS, de (RD\$2,163.00) dos mil ciento sesenta y tres pesos oro, mensuales, la cual será pagada con fondos de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 8.-** Se modifican los siguientes Decretos:

Se modifica el Decreto No.3511 de fecha 13 de agosto de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora VICTORIA ADAMES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1983 de fecha 10 de mayo de 1984, que asigna una pensión del Estado al DR. FRANCISCO RAMIREZ MUÑOZ, la misma se eleva a RD\$7,123.84 (SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON 84/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE DEL CARMEN MOQUETE ANDINO, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3711 de fecha 17 de julio de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora GISELA PEREZ DE NUÑEZ, la misma se eleva a RD\$1,570.00 (MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 27 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado a la DRA. ALSACIA E. DIPRES, la misma se eleva a RD\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ORO), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3115 de fecha 7 de marzo de 1973, que asigna una pensión del Estado al señor TULIO PEREZ, la misma se eleva a RD\$3,413.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1925 de fecha 7 de abril de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN ALCANTARA CABRERA, la misma se eleva a

RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor LEONEL E. RIVAS CARRASCO, la misma se eleva a RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1142 de fecha 20 de junio de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor AGUSTIN MERINO HEREDIA, la misma se eleva a RD\$5,208.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL LEONIDAS PEREZ PEÑA, la misma se eleva a RD\$3,840.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora SOCORRO PONS DE MOLINA, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.553 de fecha 7 de julio de 1986, que asigna una pensión del Estado al DR. GUSTAVO E. GOMEZ CEARA, la misma se eleva a RD\$8,102.00 (OCHO MIL CIENTO DOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 27 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado al DR. JUAN ANTONIO SANTONI, la misma se eleva a RD\$5,065.00 (CINCO MIL SESENTICINCO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1797 de fecha 2 de febrero de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor CRISTOBAL ROA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1300 de fecha 9 de septiembre de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL MARMOL LIZARDO, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.474, que asigna una pensión del Estado al señor MARINO BAUTISTA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1821 de fecha 20 de junio de 1969, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA FRANCISCA LOPEZ DE BERAS, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora HILDA MARIA FERNANDEZ VDA. DE PEREZ, la

misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.24 de fecha 30 de agosto de 1974, que asigna una pensión del Estado al señor ADRIANO MEJIA REYES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la PROF. CAMELIA H. PEREZ DE MENDEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.667 de fecha 10 de agosto de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA RASUK FELIZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3395 de fecha 19 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado al señor EUGENIO AQUINO, la misma se eleva a RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN BIENVENIDO NATERA CORDERO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA JOSEFINA BENEDICTO TAVAREZ, la misma se eleva a RD\$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora DIVINA CONSUELO BERAS, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora MARGARITA PEREZ PERDOMO, la misma se eleva a RD\$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.458-91 de fecha 31 de diciembre de 1991, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE RAMON JIMENEZ, la misma se eleva a RD\$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1059 de fecha 27 de junio de 1975, que asigna una pensión del Estado a la señora NORMA T. RUBIERA RODRIGUEZ, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al DR. JOSE ANGEL SAVIÑON, la misma se eleva a RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al maestro CARLOS PIANTINI, la misma se eleva a RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.55 de fecha 7 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado a la profesora MARIA MAGDALENA TATIS DE MOREL, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de julio de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA ADELA RODRIGUEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL OCTAVIO TORIBIO H., la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN A. ECHAVARRIA LANDRON, la misma se eleva a RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.453 de fecha 9 de noviembre de 1982, que asigna una pensión del Estado al señor VICTOR GARRIDO HIJO, la misma se eleva a RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.346 de fecha 1 de julio de 1987, que asigna una pensión del Estado a DELSI ALTAGRACIA MATIAS BAEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL A. SALCEDO BEATO, la misma se eleva a RD\$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.458-91 de fecha 23 de diciembre de 1991, que asigna una pensión del Estado a la señora MARINA LOPEZ VDA. LOZANO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3473 de fecha 11 de agosto de 1982, que asigna una pensión del Estado al LIC. J. POMPILIO GARCIA G., la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado a la PROF. RAMONA ALTAGRACIA MARTINEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1352 de fecha 24 de agosto de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, la misma se eleva a RD\$6,240.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.855 de fecha 16 de marzo de 1966, que asigna una pensión del Estado al señor SERVIO TULIO PEGUERO MORALES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado al señor ANTONIO NICOLAS RODRIGUEZ, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1300 de fecha 9 de septiembre de 1975, que asigna una pensión del Estado al señor AQUILINO MENDEZ MOQUETE, la misma se eleva a RD\$4,532.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.174 de fecha 1 de enero de 1974, que asigna una pensión del Estado al señor GREGORIO MOREL (A) GOYO, la misma se eleva a RD\$1,100.00 (MIL CIEN PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.364-92 de fecha 8 de diciembre de 1992, que asigna una pensión del Estado a la LICDA. ARACELIS CORREA, la misma se eleva a RD\$4,219.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la PROF. PLACIDA GERMANIA FRANCIS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora BRAUDOLINA CASTELLANOS DE MONEGRO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2311 de fecha 5 de octubre de 1984, que asigna una pensión del Estado a la señora RHINA TERESA NEWMAN DE CASADO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.55 de fecha 7 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado a la LICDA. MARIA TRINIDAD SANCHEZ OLIVARES, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1274 de fecha 26 de agosto de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora OFELIA PRADERA DE DEL V., la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1704 de fecha 3 de enero de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL EMILIO MEJIA ALVAREZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora DELMA NURIS MATOS DE BAEZ, la misma se eleva a RD\$3,144.00 (TRES MIL CIENTO CUARENTICUATRO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL LUCIANO JIMENEZ, la misma se eleva a RD\$1,014 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1274 de fecha 26 de octubre de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA NIDIA HERASME VDA. ENCARNACION, la misma se eleva a RD\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2583 de fecha 31 de marzo de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora BRUNILDA FRANCELIA NOBOA MOQUETE, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.117-92 de fecha 13 de abril de 1992, que asigna una pensión del Estado al señor CESAR VINICIO MEJIA CARRASCO, la misma se eleva a RD\$4,088.00 (CUATRO MIL OCHENTIOCHO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA RONDON DE CACERES, la misma se eleva a RD\$1,661.00 (MIL SEISCIENTOS SESENTIUN PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 29 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado a la DRA. ROSA ELVIRA ROMERO CASTILLO, la misma se eleva a RD\$3,818.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.644 de fecha 30 de julio de 1986, que asigna una pensión del Estado al señor CESAR MOYA RICOURT, la misma se eleva a RD\$3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1964 de fecha 4 de enero de 1965, que asigna una

pensión del Estado a la señora ANDREA DE JESUS CORREA VDA. MALDONADO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la PROF. MIRTHA DE LOS SANTOS, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.417 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora LOURDES TERESITA DE JESUS SARMIENTO CABRERA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora RHINA SARMIENTO CABRERA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA FLERIDA RUIZ BOVE, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.346 de fecha 1 de julio de 1987, que asigna una pensión del Estado al señor FRANCISCO CAPANO MILANES, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor MAXIMO VALERIO VASQUEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2119 de fecha 19 de enero de 1981, que asigna una pensión del Estado a la señora ROSA ESTELA BOVE, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora MAXIMINA RODRIGUEZ VDA. PEREZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora RAMONA OLIDES MENDEZ DE LA CRUZ, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3395 de fecha 19 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado al señor ELADIO GONZALEZ VASQUEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.189 de fecha 11 de marzo de 1986, que asigna

una pensión del Estado al señor PEDRO ESTEBAN OVANDO LINARES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora EDITA ANT. CABRERA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor JOSE A.CASTILLO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora MERCEDES MOJICA VDA. GUILLEN, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.772 de fecha 4 de abril de 1964, que asigna una pensión del Estado a la señora LUISA ECHAVARRIA VDA. PEGUERO, la misma se eleva a RD\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.231-92 de fecha 20 de julio de 1992, que asigna una pensión del Estado al señor ADOLFO RAMIREZ DE LEON, la misma se eleva a RD\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1352 de fecha 24 de agosto de 1983, que asigna una pensión del Estado a la señora CARMEN MORETA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 29 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado al DR. VICTOR LEONIDAS FERNANDEZ ORTIZ, la misma se eleva a RD\$1,796.89 (MIL SETECIENTOS NOVENTISEIS PESOS CON 89/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna una pensión del Estado al señor ANTONIO PEREYRA ALCEQUIEZ, la misma se eleva a RD\$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2945 de fecha 3 de mayo de 1985, que asigna una pensión del Estado a la señora ELISA LORA DE RIVERA, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.226 de fecha 20 de septiembre de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ALBA MARITZA CASTILLO, la misma se eleva a RD\$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna

una pensión del Estado al señor NATALIO DUARTE PAREDES, la misma se eleva a RD\$2,139.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.710 de fecha 8 de agosto de 1986, que asigna una pensión del Estado a la LICDA. ANGELA ALCANTARA, la misma se eleva a RD\$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3395 de fecha 19 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la DRA. ZORAIDA HEREDIA VDA. SUNCAR, la misma se eleva a RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.255 de fecha 14 de mayo de 1987, que asigna una pensión del Estado a la señora ELOISA BENITEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2199 de fecha 19 de enero de 1981, que asigna una pensión del Estado a la señora ENIA FRANCISCA LOPEZ ESPINO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.666 de fecha 15 de enero de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor PORFIRIO SANDOVAL, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3543 de fecha 19 de diciembre de 1985, que asigna una pensión del Estado al señor ALEJANDRO CASTILLO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3068 de fecha 4 de diciembre de 1968, que asigna una pensión del Estado al señor URIBE FELIZ VIDAL, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1416 de fecha 15 de septiembre de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor PEDRO J. GARCIA AMARANTE, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.661 de fecha 20 de marzo de 1975, que asigna una pensión del Estado a la señora CEIDA M. DE MANCEBO, la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3395 de fecha 19 de julio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora MATIRDE ROSARIO CASTILLO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.154-95 de fecha 3 de julio de 1995, que asigna

una pensión del Estado a la señora FIOR D'ALIZA CALERO ROJAS, la misma se eleva a RD\$2,164.00 (DOS MIL CIENTO SESENTICUATRO PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1633 de fecha 2 de diciembre de 1983, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL LEONIDAS CONTIN CUESTA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.733 de fecha 9 de marzo de 1971, que asigna una pensión del Estado al señor BENANCIO QUEZADA AMADOR, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3405 de fecha 10 de mayo de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor MARCIAL CASANOVA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.599 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA MERCEDES TORIBIO VDA. MOJICA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2193 de fecha 2 de agosto de 1984, que asigna una pensión del Estado a la señora LOURDES MARIA SOLANO CABRAL, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3215 de fecha 5 de abril de 1985, que asigna una pensión del Estado al DR. JORGE MARTINEZ LAVANDIER, la misma se eleva a RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.74-92 de fecha 27 de febrero de 1992, que asigna una pensión del Estado a la señora RAMONA ANT. RIVAS VDA. CARIDAD, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.666 de fecha 1 de agosto de 1986, que asigna una pensión del Estado al señor LUIS E. DELGADO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ESPERANZA MATEO FLAQUER, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 27 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado al señor RAYMUNDO HENRIQUEZ, la misma se eleva a RD\$1,517.00 (MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1409 de fecha 26 de diciembre de 1979, que asigna una pensión del Estado al señor FERNANDO ARTURO TOLENTINO, la misma se

eleva a RD\$2,500.00.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora RAQUEL ISAURA SOTO LANDESTOY, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.644 de fecha 30 de julio de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora MILADYS LUCIA VALENZUELA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3380 de fecha 8 de octubre de 1985, que asigna una pensión del Estado al señor MANUEL RAMON PUELLO BELLO, la misma se eleva a RD\$3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3090 de fecha 27 de septiembre de 1977, que asigna una pensión del Estado a la señora NEREYDA BERNARDINO MARTINEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.148 de fecha 31 de julio de 1959, que asigna una pensión del Estado a la señora LUCRECIA BERNARDINO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1059 de fecha 27 de junio de 1975, que asigna una pensión del Estado al señor FRANCISCO MONTERO ABREU, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.741 de fecha 14 de marzo de 1979, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA NIDIA CASTILLO, la misma se eleva a RD\$1,200.00.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1203 de fecha 29 de junio de 1971, que asigna una pensión del Estado a la señora DIGNA ISABEL PICHARDO BAEZ, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1083 de fecha 19 de abril de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora THUNIA ALTAGRACIA PICHADO BAEZ, la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3390 de fecha 28 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora ROSA A. DEL GUIDICE MARCHENA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora MARIA ELISA ROJAS DE SANCHEZ, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.429-91 de fecha 19 de noviembre de 1991, que asigna una pensión del Estado a la señora VIVIAN D. ESTRELLA DE PELAEZ, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1089 de fecha 5 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado al señor SANTIAGO MUESES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.4573 de fecha 21 de diciembre de 1973, que asigna una pensión del Estado a la señora AIDA ESCAÑO ALONZO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.5589 de fecha 7 de febrero de 1989, que asigna una pensión del Estado a la señora LUISA ARIAS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL ABEN HAMET MONTE DURAN, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1975, que asigna una pensión del Estado al señor JULIO ENRIQUE DUCOUDRAY MORALES, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3054 de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al DR. ANECTO E. GOMEZ TORRES (NECO), la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de julio de 1976, que asigna una pensión del Estado a la señora CARMEN MA. VIZCAINO DE LOS SANTOS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.289-94 de fecha 27 de septiembre de 1994, que asigna una pensión del Estado al señor CONRADO AMERICO BELLO MATOS, la misma se eleva a RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.236 de fecha 11 de mayo de 1988, que asigna una pensión del Estado a la señora FELICITA JAIME ABREU, la misma se eleva a RD\$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1983 de fecha 10 de mayo de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor FRANCISCO CABRAL GRACIANO, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1983 de fecha 10 de mayo de 1984, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN ANDUJAR SANTOS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3405 de fecha 10 de mayo de 1978, que asigna una pensión del Estado a la señora MORAIMA ESTELA PELLERANO ROA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.2156 de fecha 8 de julio de 1966, que asigna una pensión del Estado a la señora TEODORA DEL CARMEN ACOSTA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3337 de fecha 13 de febrero de 1969, que asigna una pensión del Estado al DR. JULIO CESAR DE PEÑA GUZMAN, la misma se eleva a RD\$2,341.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTIUN PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3372 de fecha 12 de abril de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor DARIO E. MONTERO ABREU, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.229 de fecha 21 de marzo de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora ALMA ALBERTA LEE BASSET, la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3499 de fecha 21 de julio de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor CARLOS CONRADO CAMPOS PINA, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.1726 de fecha 12 de enero de 1984, que asigna una pensión del Estado al DR. JUAN RAMON CASTELLANOS ROJAS, la misma se eleva a RD\$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

Se modifica el Decreto No.3352 de fecha 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA FRANCISCA ACOSTA MARMOLEJOS, la misma se eleva a RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), mensuales.

**Artículo 9.-** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

**Artículo 10.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines

correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.269-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Apolinar Bueno, Ivonne Haza, Fernando Casado y Luchy Vicioso.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 269-95

CONSIDERANDO: los altos merecimientos de los señores Apolinar Bueno, Ivonne Haza, Fernando Casado y Luchy Vicioso, quienes han desarrollado una meritoria y relevante labor durante más de tres décadas en el quehacer de la música y la canción lírica y popular en la República Dominicana;

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Apolinar Bueno, Ivonne Haza, Fernando Casado y Luchy Vicioso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.270-95 que concede el beneficio de la jubilación y asigna sendas pensiones del Estado a varias personas y modifica los Decretos Nos.1576 del 30 de marzo de 1986 y 401-90 del 8 de agosto de 1990.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 270-95

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a la señora GLADYS VDA. DIAZ, por el monto de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No.1576 de fecha 30 de marzo de 1986, que asigna una pensión del Estado a la señora MINERVA BENARDINO, y la misma se eleva a RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Artículo 3.- Se modifica el Decreto No.401-90 de fecha 8 de agosto de 1990, que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL OCTAVIO FELIZ GALARZA, y la misma se eleva a RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

Artículo 4.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.271-95 que autoriza al doctor Santiago Cruz López y al señor Huáscar Rodríguez, a aceptar y usar sendas condecoraciones conferidas por los gobiernos de Alemania y Guatemala, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 271-95

VISTAS las instancias elevadas al Poder Ejecutivo por los señores Dr. Santiago Cruz López, Ex-Embajador de la República en Alemania, y Huáscar Rodríguez, Cónsul Honorario de Guatemala en República Dominicana, mediante la cual solicitan autorización para poder aceptar y usar las condecoraciones de "La Gran Cruz del Mérito con Estrella y Banda", y del Quetzal en el Grado de Gran Oficial, que les fueran conferidas por los Gobiernos de Alemania y Guatemala, respectivamente,

VISTAS las disposiciones de la Ley No.1325 de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No.4157 del 4 de febrero de 1947,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Doctor Santiago Cruz López, Ex-Embajador de la República en Alemania, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de "La Gran Cruz del Mérito con Estrella y Banda", que le fuera conferida por el Gobierno de la República de Alemania.

Artículo 2.- El Señor Huáscar Rodríguez, Cónsul Honorario de Guatemala en República Dominicana, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración del Quetzal en Grado en Gran Oficial, que le fuera conferida por el Gobierno de la República de Guatemala.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.272-95 que declara el día 27 de noviembre de cada año, como Día del Agente de Aduanas.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 272-95

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular y reconocer a los hombres y mujeres que desde los distintos sectores contribuyen al progreso del país.

CONSIDERANDO: Que los Agentes de Aduanas, constituyen un laborioso sector que con su actividad genera la manutención de innumerables familias, contribuyendo asimismo al desenvolvimiento económico de la Nación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se declara el día veintisiete (27) del mes de noviembre de cada año como "Día del Agente de Aduanas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.273-95 que nombra al señor Miguel Augusto Lora Mercado, Ayudante Civil del Presidente de la República.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 273-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Miguel Augusto Lora Mercado, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.274-95 que nombra a la señorita Carolina Cáceres Arango, Secretaria de Segunda Clase de la Embajada Dominicana en la República Federal de Alemania.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 274-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- La señorita Carolina Cáceres Arango, queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en la República Federal de Alemania, en sustitución de la señora Adelaida Cruz Bournigal de Rojo,

renunciante.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.275-95 que nombra a la Licda. Sarah Guemez Naut y al Lic. Leonardo Díaz, Subsecretaria Administrativa de Finanzas y Director General del Instituto Nacional de Capacitación Tributaria, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- La Licda. Sarah Guémez Naut, queda designada Subsecretaria Administrativa de Finanzas, en sustitución del Dr. Juan Ramón Castellanos.

Artículo 2.- El Lic. Leonardo Díaz, queda designado Director General del Instituto Nacional de Capacitación Tributaria, (INCAT), en sustitución de la Licda. Sarah Guémez Naut.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.276-95 que autoriza a las Compañías Sundarban Limited y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante-Bancaja, a adquirir varios inmuebles en la provincia de Puerto Plata.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:276-95

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas detalladas en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTO el Decreto No. 2543 del 22 de mayo de 1945, sobre Adquisición de Inmuebles por Extranjeros y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía SUNDARBAN LIMITED, en su calidad de compañía extranjera, debidamente representada por el señor FRANCISCO GARCIA, a adquirir de la sociedad PUERTO PLATA CARIBE BEACH, S.A., por el precio de RD\$185,000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS), los inmuebles que se describen a continuación:

a) La Parcela 66-A-1 (antes Parcela 66-A parte) del Distrito Catastral No.12, del municipio y provincia de Puerto Plata, Sección Maimón, lugar Barba Rusia y sus mejoras consistentes en un hotel turístico en su fase final de construcción, con 550 habitaciones, piscina, anexidades y dependencias, con extensión superficial de 9 Hectáreas, 79 Areas y 30 Centiáreas. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Al Norte, Océano Atlántico; al Este, Parcela No.66-A resto; al Sur, Parcela No.66-A-2; y al Oeste, Parcela No.66-A resto.

b) La Parcela 66-A-2 (antes Parcela No.66-A parte) del Distrito Catastral No.12, del municipio y provincia de Puerto Plata, Sección Maimón, lugar Barba Rusia y sus mejoras consistentes en una zona comercial de 25 locales, área de servicios compuesta por edificio de administración, oficinas de personal, economato, lavandería, depuradora, así

como sus anexidades y dependencias, con extensión superficial de 2 Hectáreas, 90 Areas y 23 Centiáreas. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Al Norte, Parcelas Nos. 66-A-1 y 66-A resto; al Este, Parcela No.66-A resto; al Sur, antigua carretera Luperón-Puerto Plata, carretera Puerto Plata-Santiago que las separa las Parcelas Nos.223-E y 66-resto; y al Oeste, Parcela No.66-A resto y antigua carretera Luperón a Puerto Plata.

Artículo 2.- Se autoriza a la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, en calidad de compañía extranjera, debidamente representada por el DR. ANGEL RAMOS BRUSILOFF, a adquirir de la compañía SUNDARBAN LIMITED, por el precio de RD\$185,000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS), los inmuebles que se describen a continuación:

a) La Parcela 66-A-1 (antes Parcela 66-A parte) del Distrito Catastral No.12, del municipio y provincia de Puerto Plata, Sección Maimón, lugar Barba Rusia y sus mejoras consistentes en un hotel turístico en su fase final de construcción, con 550 habitaciones, piscina, anexidades y dependencias, con extensión superficial de 9 Hectáreas, 79 Areas y 30 Centiáreas. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Al Norte, Océano Atlántico; al Este, Parcela No.66-A resto; al Sur, Parcela No.66-A-2; y al Oeste, Parcela No.66-A resto.

b) La Parcela 66-A-2 (antes Parcela No.66-A parte) del Distrito Catastral No.12, del municipio y provincia de Puerto Plata, Sección Maimón, lugar Barba Rusia y sus mejoras consistentes en una zona comercial de 25 locales, área de servicios compuesta por edificio de administración, oficinas de personal, economato, lavandería, depuradora, así como sus anexidades y dependencias, con extensión superficial de 2 Hectáreas, 90 Areas y 23 Centiáreas. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Al Norte, Parcelas Nos. 66-A-1 y 66-A resto; al Este, Parcela No.66-A resto; al Sur, antigua carretera Luperón-Puerto Plata, carretera Puerto Plata-Santiago que las separa las Parcelas Nos.223-E y 66-resto; y al Oeste, Parcela No.66-A resto y antigua carretera Luperón a Puerto Plata.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.277-95 que declara el día 8 de noviembre de cada año, como Día de la Radiología en la República Dominicana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 277-95

CONSIDERANDO: Que la radiología es uno de los más importantes medios de diagnóstico en procura de la salud humana, así como el sacrificio que ofrecen los médicos y técnicos que trabajan en esa actividad;

VISTA la solicitud formulada por la Asociación Dominicana de Técnicos Radiólogos "ADOTER";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara el día 8 de noviembre de cada año como "Día de la Radiología en la República Dominicana".

Artículo 2.- Comuníquese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.278-95 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación "Eduardo León Jiménez".**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 278-95

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la FUNDACION "EDUARDO LEON JIMENES", que tiene su domicilio en Santiago, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 3 de agosto de 1995.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada fundación realice el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.279-95 que nombra al doctor Juan José Martínez, Subdirector General de Control de Precios.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- El Dr. Juan José Martínez, queda designado Subdirector General de Control de Precios, en sustitución del señor Rafael Ferreras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.280-95 que nombra a la señora Miledy Cuello de Cabral, Cónsul General de la República en Amsterdam, Holanda.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 280-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- La Sra. Milady Cuello de Cabral, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Amsterdam, Holanda, en sustitución del Dr. Franklyn E. González Massenet.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.



**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
20 de diciembre de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

**Ley No. 17-95 que introduce modificaciones a la Ley No.50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana.**

**Pág. 03**

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

**Dec. No. 300-95 que aprueba el Reglamento sobre delitos y lavado de bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y de sustancias controladas en la República Dominicana.**

**11**



**Ley No. 17-95 que introduce modificaciones a la Ley No.50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.17-95

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 5 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, el cual dispondrá en lo adelante lo siguiente:

"Cuando se trate de cocaína, la magnitud de cada caso sometido a la justicia se determinará de acuerdo a la escala siguiente:

A) Cuando la cantidad de la droga no excede de un (1) gramo, se considerará la simple posesión, y la persona o las personas procesadas se clasificarán como aficionados. Si la cantidad es mayor de un (1) gramo, pero menor de cinco (5) gramos, la persona o personas procesadas se clasificarán como distribuidores. Si la cantidad excede los cinco (5) gramos, se considerará a la persona o las personas procesadas como traficantes.

B) No se considerará aficionado cuando la droga que la persona lleve consigo tenga como fin la distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad; en este caso, se considerará al procesado como distribuidor o vendedor".

Artículo 2.- Se agrega un párrafo c) al Artículo 6 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, que dispondrá en lo adelante lo siguiente:

"c) No se considerará aficionado, cuando la droga que la persona lleve consigo tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad; en este caso, se considerará al procesado como distribuidor o vendedor".

Artículo 3.- Se modifica el párrafo del Artículo 53 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana en la siguiente forma:

"Párrafo.- Esta comisión emitirá su juicio y recomendará al tribunal apoderado si procede enviar al procesado a un centro público o especializado en tratamiento para la desintoxicación, rehabilitación y reinserción social, o someterlo a la acción de la justicia represiva".

Artículo 4.- Se agrega un párrafo al Artículo 54 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, convirtiendo los actuales párrafos I y II en párrafos II y III:

"Párrafo I.- El tribunal apoderado del caso tendrá la potestad de otorgarle un plazo de quince (15) días a la Comisión Multidisciplinaria para rendir su informe sobre la condición de adicto del inculpado".

Artículo 5.- Se suprime el Artículo 63 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, porque se contradice con otros artículos de la misma, específicamente el Artículo 75.

Artículo 6.- Se modifica el párrafo del Artículo 76 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, para que en lo adelante diga como sigue:

"PARRAFO: El Consejo Nacional de Drogas administrará y distribuirá los fondos de la siguiente manera:

a) 15% para las instituciones dedicadas a la regeneración de los adictos a drogas.

b) 15% a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para la práctica de los deportes.

c) 40% para la Dirección Nacional de Control de Drogas para ser utilizados conforme sus necesidades.

d) 20% para el Consejo Nacional de Drogas para prevenir y educar contra el uso de las drogas.

e) 10% para el Patronato Nacional de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos Civiles para ser distribuidos entre los mismos, equitativamente".

Artículo 7.- Se modifica el Artículo 80 de la Ley-50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, para que en lo adelante diga como sigue:

"Los allanamientos, cuando se trata de violación a esta ley se harán a cualquier hora del día y de la noche, con una orden escrita y motivada del Procurador Fiscal o Procurador General de la Corte correspondiente o del Procurador General de la República, y con la presencia de un representante del Ministerio Público".

Artículo 8.- Se modifica el Artículo 92 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, el cual dispondrá en lo adelante lo siguiente:

"Artículo 92.- Las drogas decomisadas por violación a esta ley, deberán ser destruidas, pero previamente deberán ser analizadas y comprobada su calidad y grado de pureza.

La destrucción deberá realizarse en la capital de la República, en presencia de un representante del Ministerio Público, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de la Asociación Médica Dominicana, de la Dirección Nacional de Control de Drogas y del Consejo Nacional de Drogas, con acceso e invitación a la prensa y al público en general, levantándose un acta que deberá ser firmada por los representantes de las instituciones mencionadas, a quienes se les entregará una copia del documento".

Artículo 9.- Se agregan a la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana los siguientes artículos sobre Procedimiento Criminal:

"Artículo 97.- El procedimiento de los delitos y crímenes definidos en esta ley se regirá, con relación a los medios de prueba, por lo dispuesto en los artículos subsiguientes, aplicándose subsidiariamente al Código de Procedimiento Criminal".

"Artículo 98.- El análisis de la sustancia decomisada se realizará en presencia de un representante del Ministerio Público especialista en Análisis Químico".

Artículo 10.- Se agrega a la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, los artículos siguientes sobre delito de lavado de bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en la República Dominicana:

"Artículo 99.- El que a sabiendas, por omisión o comisión convierta o transfiera bienes que sean producto de un delito de tráfico ilícito de drogas controladas o delitos conexos, previstos en esta ley, será sancionado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos con 00/100) a RD\$100,000.00 (cien mil pesos con 00/100)".

"Artículo 100.- Toda persona que adquiera, posea, transfiera, tenga o utilice bienes a sabiendas de que tales bienes hayan sido producto de un delito de tráfico ilícito de drogas controladas o delitos conexos previsto en esta ley, será sancionada con reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos) a RD\$100,000.00 (cien mil pesos)".

"Artículo 101.- Toda persona que a sabiendas ocultase, encubriese, o impidiere la determinación real de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, que hayan sido producto de un delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos previstos en esta ley, será sancionada con reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos) a RD\$100,000.00 (cien mil pesos)".

"Párrafo: Son delitos conexos, para los fines de la presente ley, las acciones o actividades establecidas en los Artículos 99, 100 y 101, encaminadas a facilitar el lavado de dinero".

"Artículo 102.- Cuando dos o más personas se asocian para participar en la comisión de los delitos previstos o sancionados por los Artículos 100 y 101 de esta ley, cada una de ellas será sancionada por este hecho, con reclusión de tres (3) a diez (10) años y multa de RD\$100,000.00 (cien mil pesos) a RD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos)".

"Artículo 103.- En todos los casos la tentativa de las infracciones señaladas precedentemente será castigada como el crimen mismo".

"Artículo 104.- Las instituciones financieras que, con conocimiento de sus organismos rectores o las personas que tienen el poder de dirigir la política y las operaciones de las mismas, y deliberadamente violen las disposiciones de los Artículos 99, 100, 101 y 102 y cualesquiera otras previsiones de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles a las personas responsables por los delitos de tráfico ilícito de drogas, serán sancionadas con multa de RD\$100,000.00 (cien mil pesos oro) a RD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos oro). Cuando el caso lo ameritare, el tribunal competente recomendará a la Junta Monetaria, vía la Superintendencia de Bancos, la cancelación de la licencia que ampara las operaciones de la institución sancionada. Con la misma pena serán sancionados personalmente los empleados, funcionarios, directores y otros representantes autorizados que, actuando como tales, deliberadamente violen las disposiciones de los textos legales arriba citados".

"Artículo 105.- El tribunal apoderado de un caso de lavado dictará, en cualquier momento, sin notificación ni audiencia previa, una orden de incautación o congelación provisional, con el fin de preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos relacionados con el tráfico ilícito y otros delitos conexos previstos en esta ley".

"Párrafo I.- Las instituciones financieras que entreguen fondos en virtud de esta disposición quedarán descargadas frente a personas afectadas por la sola entrega a las autoridades de fondos incautados".

"Párrafo II.- Los bienes decomisados o incautados por la Dirección Nacional de Control de Drogas pasarán de inmediato, bajo inventario, a la custodia y cuidado del Consejo Nacional de Drogas, hasta que intervenga sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada".

"Artículo 106.- Serán decomisados todos los bienes, productos o instrumentos relacionados con un delito de tráfico ilícito o delitos conexos, y si no pudieran ser decomisados como resultado de cualquier acto u omisión del condenado, el tribunal ordenará el decomiso de cualesquier otros bienes del condenado por un valor equivalente u ordenará que pague una multa por dicho valor".

"Art. 107.- El tribunal competente ordenará la devolución de los bienes, productos o instrumentos al reclamante de buena fe, siempre que tenga un interés jurídico legítimo y no se le pueda imputar ninguna falta o participación directa o indirecta en un delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos".

"Art. 108.- Los bienes o instrumentos confiscados por sentencia definitiva e irrevocable que no deban ser destruidos, el Consejo Nacional de Drogas dispondrá su venta en pública subasta adjudicando éstos al mejor postor y último subastador. Los fondos así obtenidos se distribuirán conforme a lo establecido en el párrafo del Artículo 76".

"Art. 109.- Las instituciones financieras estarán obligadas a proporcionar a los tribunales, a la Dirección Nacional de Control de Drogas y a los organismos de seguridad del Estado, vía la Superintendencia de Bancos, en el más breve plazo, cualquier información que les sea requerida relacionada con la comisión de los delitos previstos en los Artículos 99, 101, 102, 103, 104, y cualesquier otros previstos en la presente ley".

"Párrafo I.- Las instituciones financieras, de crédito, las empresas transportistas de dinero o remesadoras no reguladas por los organismos rectores del sector financiero proporcionarán las informaciones requeridas por el tribunal, la autoridad competente o la Dirección Nacional de Control de Drogas, a través de la administración tributaria, en el más breve plazo".

"Párrafo II.- La violación al presente artículo será condenada con las penas y multas establecidas en el Artículo 104 de la presente ley".

"Art. 110.- El tribunal apoderado cooperará con el tribunal competente de otro Estado, a fin de prestarse asistencia mutua en los casos de delito de tráfico ilícito conexos, dentro de los límites de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de las normas de derecho internacional".

"Art. 111.- El tribunal competente podrá recibir una solicitud de un tribunal o autoridad competente de otro Estado para identificar, detectar, incautar o decomisar bienes, productos o instrumentos relacionados con un delito de tráfico ilícito o delitos conexos y podrá disponer las medidas necesarias, incluidas las señaladas en esta ley, siempre que dicha solicitud esté acompañada de una orden judicial o sentencia expedida por la autoridad y de acuerdo a las normas legales de la República Dominicana y del derecho internacional".

"Art. 112.- El tribunal podrá recibir o tomar medidas apropiadas sobre una solicitud de un tribunal o autoridad competente de otro Estado para la prestación de asistencia en relación con una investigación o proceso de carácter penal referente a un delito de tráfico ilícito o delitos conexos".

"Art. 113.- Las disposiciones legales referentes al secreto o reserva bancaria no serán un impedimento para el cumplimiento de la presente ley cuando la información

sea solicitada por el tribunal competente por intermedio de los organismos rectores del sector financiero".

"Art. 114.- El que a sabiendas, por sí o interpósita persona divulgue las informaciones o traicione la confidencialidad de las mismas, con la finalidad de eludir las investigaciones de la autoridad competente relativas a los delitos de lavado de dinero, se sancionará con la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro) a RD\$50.000.00 (cincuenta mil pesos oro)".

"Art. 115.- No estará sujeto a la incautación para fines de confiscación, un bien mueble o inmueble arrendado o vendido bajo venta condicional por una persona física o moral, acreditada en el país, que sea usado en la comisión de un delito de tráfico ilícito de drogas, a menos que la autoridad competente pruebe la existencia de un vínculo delictivo entre el propietario del bien y la persona que lo alquile o venda".

"Art. 116.- (Transitorio) La presente ley entrará en vigencia conjuntamente con el Reglamento de aplicación y ejecución dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana".

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos novecicinco; años 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amables Aristy Castro,  
Presidente;

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario.

Milagros Ortiz Bosh,  
Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos novecicinco, años 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

**José Ramón Fadul Fadul,**  
Presidente.

**L. Altagracia Guzmán Marcelino,**  
Secretaria

**Nelson de Js. Sánchez Vásquez,**  
Secretario;

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer



**Dec. No. 300-95 que aprueba el Reglamento sobre delitos y lavado de bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y de sustancias controladas en la República Dominicana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 300-95

CONSIDERANDO: Que el instrumento legal mediante el cual se modifica la Ley 50-88, del 30 de mayo de 1988 y que establece disposiciones para perseguir y castigar el lavado de bienes provenientes y/o relacionados con el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas en la República Dominicana consagra en su artículo final No.116 (transitorio) que para su entrada en vigencia es necesario dictar el Reglamento para su aplicación.

VISTA la Ley 50-88 de fecha 30 de mayo de 1988 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

VISTA la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Numeral 2) del Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se aprueba el siguiente Reglamento sobre delitos y lavado de bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y de sustancias controladas en la República Dominicana.

#### **ARTICULO NO.1**

#### **DEFINICIONES:**

Salvo indicación expresa en contrario, las siguientes definiciones se aplicarán con exclusividad a todo el texto del siguiente Reglamento:

1.- Por "Bienes" se entienden los activos de cualquier tipo, corporales o

incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

2.- Por "Decomiso" se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal.

3.- Por "Incautación" se entiende la custodia o control temporal de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o la Dirección Nacional de Control de Drogas, luego de cumplidos los requisitos legales correspondientes.

4.- Por "Instrumento" se entiende los objetos utilizados o destinados a ser utilizados con la intención de cometer el delito de tráfico ilícito o delitos conexos.

5.- Por "Persona" se entiende a todos aquellos entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones, tales como una corporación, una sociedad colectiva, un fideicomiso, una sucesión, una sociedad anónima, una asociación, una empresa conjunta u otra entidad o grupo registrado o no como sociedad civil o comercial.

6.- Por "Producto" se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente, de la comisión de un delito de tráfico ilícito o delitos conexos.

7.- Por "Tráfico Ilícito" se entiende los delitos enunciados en la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, de fecha 30 de mayo de 1988 y sus modificaciones.

8.- Por "Delitos Conexos" se entienden las acciones o actividades establecidas en los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 50-88 y sus modificaciones.

## **ARTICULO NO.2**

### **COMPETENCIA**

1.- Los delitos tipificados en la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, de fecha 30 de mayo de 1988 y sus modificaciones, serán investigados por la autoridad competente y enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal, independientemente de que el delito de tráfico ilícito o delitos conexos haya ocurrido en otra jurisdicción territorial extranjera, sin perjuicio de la extradición cuando proceda conforme a derecho.

## **ARTICULO NO.3**

## **MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LOS BIENES, PRODUCTOS O INSTRUMENTOS:**

1.- Conforme a las normas procesales y la Ley 50-88 y sus modificaciones, el tribunal dictará, en cualquier momento, sin notificación ni audiencia previa, una orden de incautación o cualquier otra medida cautelar encaminada a preservar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos relacionados con un delito de tráfico ilícito o delitos conexos hasta tanto intervenga sentencia irrevocable.

### **ARTICULO NO.4**

#### **DECOMISO DE BIENES, PRODUCTOS O INSTRUMENTOS:**

1.- Cuando una persona sea condenada por un delito de tráfico ilícito o delitos conexos, el tribunal ordenará que los bienes, productos o instrumentos relacionados con ese delito sean decomisados y se disponga de ellos conforme a la ley.

2.- Cuando cualquiera de los bienes, productos o instrumentos mencionados en el numeral anterior, como resultado de cualquier acto u omisión del condenado, no pudieran ser decomisados, el tribunal ordenará el decomiso de cualesquier otros bienes del condenado, por un valor equivalente u ordenará al mismo que pague una multa por dicho valor.

### **ARTICULO NO.5**

#### **LOS TERCEROS DE BUENA FE:**

1.- Las medidas y sanciones a que se refieren los Artículos Nos. 3 y 4 del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

2.- Conforme a las normas procesales, se efectuará la debida notificación a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos todos aquellos que pudieran alegar un interés jurídico legítimo sobre los bienes, productos o instrumentos inscritos como resultado de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

3.- La falta de buena fe del tercero podrá inferirse a juicio del tribunal o como resultado del proceso de investigación de la Dirección Nacional de Control de Drogas, y de las circunstancias objetivas del caso.

4.- Conforme a las normas procesales y la Ley 50-88 y sus modificaciones, el tribunal o la Dirección Nacional de Control de Drogas por efecto del proceso de

investigación, dispondrá la devolución al reclamante de los bienes, productos e instrumentos incautados cuando se haya acreditado y concluido que:

a) El reclamante tiene un interés jurídico legítimo respecto de los bienes, productos o instrumentos;

b) Al reclamante no puede imputársele ningún tipo de participación, con respecto a un delito de tráfico ilícito y delitos conexos, objeto del proceso;

c) El reclamante desconocía sin intención, el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos, o que teniendo conocimiento, no haya consentido voluntariamente en dicho uso;

d) El reclamante no adquirió derecho alguno sobre los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada en circunstancias que llevaran razonablemente a concluir que el derecho sobre aquello le fue transferido a los efectos de evitar el eventual decomiso posterior de los mismos; y

e) El reclamante hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

## **ARTICULO NO.6**

### **DESTINO DE LOS BIENES, PRODUCTOS O INSTRUMENTOS DECOMISADOS**

1.- Toda vez que se decomisen bienes, productos o instrumentos conforme el Artículo 4, que no deban ser destruidos, ni resulten perjudiciales para la población, el tribunal procederá, tal como lo disponen los Artículos 35 y 108 de la Ley 50-88 y sus modificaciones.

## **ARTICULO NO.7**

### **BIENES, PRODUCTOS O INSTRUMENTOS DE DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO:**

1.- Conforme a derecho, el tribunal podrá ordenar la incautación o el decomiso de bienes, productos o instrumentos situados en su jurisdicción territorial que estén relacionados con un delito de tráfico ilícito o de un delito conexo cometido contra las leyes de otro país, cuando dicho delito, de haberse cometido en su jurisdicción, también fuese considerado como tal.

## **ARTICULO NO.8**

### **DE LAS INSTITUCIONES Y ACTIVIDADES FINANCIERAS:**

1.- a) Bancos Comerciales, Bancos de Desarrollo, Bancos Hipotecarios de la Construcción, Banco Nacional de la Vivienda, Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Financieras Comerciales, Casas de Préstamos de Menor Cuantía, Empresas Emisoras de Tarjetas de Créditos, Grupos Financieros, Cooperativas de Ahorros y Créditos y cualquier otra entidad que por la naturaleza de sus operaciones financieras actúen como tales según la legislación vigente, sean de propiedad pública, privada o mixta.

b) Personas físicas o jurídicas dedicadas al corretaje o intermediación de títulos o valores.

c) Personas físicas o jurídicas que intermedien en el canje de divisas.

2.- Asimismo, se asimilarán a las instituciones financieras las personas físicas o morales que realicen, entre otras, las siguientes actividades:

a) Operaciones sistemáticas de canje de cheques u otro tipo de valor negociable;

b) Operaciones sistemáticas de emisión, venta o rescate de cheques de viajeros o giro postal;

c) Transferencias sistemáticas de fondos, sea por vía de las entidades financieras, por correos especiales, por medios electrónicos o por cualquier otro medio;

d) Cualquier otra actividad sujeta a supervisión por las autoridades monetarias.

## **ARTICULO NO.9**

### **IDENTIFICACION DE LOS CLIENTES Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS:**

1.- Las instituciones financieras deberán mantener cuentas nominativas. No podrán mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos.

2.- Las instituciones financieras deberán registrar y verificar por medios fehacientes, la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social de las personas, así como otros datos de identidad de las mismas, sean estos clientes ocasionales o habituales, a través de documentos de identidad, tales como pasaporte, cédula

de identidad y electoral, partidas de nacimiento, carnet de conducir, o cualesquier otros documentos oficiales, cuando establezcan relaciones comerciales, en especial, la apertura de nuevas cuentas, el otorgamiento de libretas de depósitos, la realización de transacciones con efectivo que superen el contravalor en moneda nacional de US\$10,000.00.

3.- Las Instituciones financieras deberán adoptar medidas para obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas (físicas o jurídicas) en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, en especial cuando exista alguna duda de que tales clientes puedan no estar actuando en su propio beneficio.

4.- las instituciones financieras deberán mantener, por lo menos durante cinco (5) años, de la realización de la transacción, los registros de la información y documentación requerida en este artículo, sea por medio de los documentos mismos, de microfilms, o cualquier otro medio electrónico de conservación de documentación e información.

5.- Toda institución financiera estará obligada, a solicitud del tribunal y/o la Dirección Nacional de Drogas, vía la Superintendencia de Bancos, a ofrecer información sobre cualquier cuenta aperturada a un cliente.

## **ARTICULO NO.10**

### **DISPONIBILIDAD DE REGISTROS:**

1.- Las instituciones financieras deberán suministrar en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, contadas a partir de la fecha de recepción de la solicitud, las informaciones que les soliciten las autoridades competentes, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo anterior, a fin de ser utilizados en investigaciones y procesos criminales, según corresponda, relacionados con un delito de tráfico ilícito o delitos conexos, o a violaciones de las disposiciones de la Ley No.50-88 y sus modificaciones.

Las instituciones financieras no podrán poner en conocimiento de persona alguna, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada al tribunal o autoridad competente. Esta información podrá ser compartida con las autoridades competentes de otra jurisdicción territorial extranjera, de conformidad con los ordenamientos jurídicos y las normas de derecho internacional.

2.- Las autoridades competentes tratarán como reservada la información a la que se refiere este artículo, salvo en la medida en que dicha información sea necesaria en las investigaciones y procesos criminales, relacionados con los delitos de tráfico ilícito o delitos conexos, según lo estipulado en la Ley No.50-88 y sus modificaciones.

3.- Las disposiciones legales referentes al secreto bancario no constituirán

impedimento para el cumplimiento del presente artículo, siempre y cuando la información sea solicitada por intermedio de la Superintendencia de Bancos.

## **ARTICULO NO.11**

### **REGISTRO DE TRANSACCIONES:**

1.- Toda institución financiera deberá registrar en un formulario diseñado por la Superintendencia de Bancos, cada transacción en moneda nacional o extranjera, que supere el contravalor en moneda nacional de US\$10,000.00.

Las instituciones financieras podrán someter a la Superintendencia de Bancos, un listado de clientes (personas físicas o jurídicas), cuyas transacciones en efectivo por la naturaleza de sus operaciones superen el contravalor en moneda nacional de US\$10,000.00, a fin de ser exoneradas de estas disposiciones.

La Superintendencia de Bancos, en un plazo prudente, dará el visto bueno u objetará el cliente que no reúna los requisitos establecidos.

2.- Los formularios a que se refiere el numeral anterior, deberán contener por lo menos, en relación con cada transacción, los siguientes datos:

a) La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realiza la transacción;

b) La identidad y la dirección de la persona en cuyo nombre se realiza la transacción;

c) La identidad y la dirección del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere;

d) La identidad de las cuentas afectadas por la transacción, si existen;

e) El tipo de transacción de que se trata, tales como depósitos en efectivo, cambio de monedas, compra de cheques de administración y transferencias efectuadas por o a través de la institución financiera;

f) La identidad de la institución financiera en que se realizó la transacción; y

g) La fecha, la hora y el monto de la transacción.

3.- Dicho registro será llevado en forma precisa y completa por la institución financiera en el día en que se realice la transacción y se conservará durante el término de cinco (5) años a partir de la fecha de la misma.

4.- Las transacciones múltiples en efectivo que en su conjunto superen el contravalor en moneda nacional de US\$10,000.00, serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante un día laborable. En tal caso, cuando la institución financiera, sus empleados, funcionarios o agentes tengan conocimiento de estas transacciones, deberán efectuar el registro en el formulario diseñado para tal fin.

5.- En las transacciones realizadas por cuenta propia entre las instituciones financieras definidas en el Artículo 8, Numeral 1), Inciso A), que estén sujetas a supervisión por las autoridades bancarias o financieras nacionales, no se requerirá el registro en el formulario requerido en este artículo.

6.- Dichos registros deberán estar a disposición, vía la Superintendencia de Bancos, del tribunal o la Dirección Nacional de Control de Drogas, conforme a derecho, para su uso en investigaciones y procesos criminales, según corresponda, con respecto a un delito de tráfico ilícito o delitos conexos, o a violaciones de las disposiciones de la Ley No.50-88 y sus modificaciones.

7.- Cuando lo estime conveniente, el tribunal o la Dirección Nacional de Control de Drogas podrán solicitar que las instituciones financieras le presenten, vía la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo establecido en el Artículo No.10, Ordinal 1), de este Reglamento, el formulario previsto en el Numeral 2) de este artículo. Este documento serviría como elemento de prueba o como informe oficial y se utilizaría para los mismos fines señalados en el Numeral 6) de este artículo.

8.- Las instituciones financieras definidas en el Artículo No.8, ordinal 1), Inciso a), del presente Reglamento, por intermedio de la Superintendencia de Bancos y en su caso, las entidades definidas en los Incisos b) y c) del mismo artículo, por intermedio de la administración tributaria, deberán poner a disposición del tribunal, de la Dirección Nacional de Control de Drogas, y de las instituciones internacionales, las informaciones solicitadas cuando las mismas sean necesarias, siempre y cuando las mismas sean requeridas para el esclarecimiento de los procesos criminales abiertos por la comisión de tráfico ilícito y delitos conexos.

9.- Las disposiciones legales referentes al secreto o reserva bancaria no serían un impedimento para el cumplimiento del presente artículo, cuando la información sea solicitada, vía la Superintendencia de Bancos, por el tribunal o la Dirección Nacional de Control de Drogas.

## **ARTICULO NO.12**

### **COMUNICACION DE TRANSACCIONES FINANCIERAS SOSPECHOSAS**

1.- Las instituciones financieras prestarán especial atención a todas las transacciones efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas y todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas, pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente.

2.- Al sospechar que las transacciones descritas en el Numeral 1) de este artículo pudieren constituir o estar relacionadas con actividades relativas al tráfico ilícito y delitos conexos, las instituciones financieras deberán comunicarlo inmediatamente a las autoridades de la Superintendencia de Bancos.

3.- Las instituciones financieras no podrán poner en conocimiento de persona alguna, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada al tribunal, la Superintendencia de Bancos o la Dirección Nacional de Control de Drogas.

4.- Cuando la comunicación a que se refiere el Numeral 2) de este artículo se efectúe de buena fe, las instituciones financieras, sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados por la legislación, estarán exentos de responsabilidad civil y penal, según corresponda, por el cumplimiento de este artículo o por la revelación de la información cuya restricción esté establecida por contrato o emane de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera que sea el resultado de la comunicación.

### **ARTICULO NO.13**

#### **RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

1.- Las instituciones financieras o sus empleados, funcionarios, directores, accionistas u otros representantes autorizados que, actuando como tales, tengan participación y/o complicidad en un delito de tráfico ilícito o delitos conexos, se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas y sus modificaciones.

Quando se demuestre la complicidad de las instituciones financieras, las mismas serán objeto de las medidas establecidas en el Artículo 104.

### **ARTICULO NO.14**

#### **PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE PARTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

1.- Las instituciones financieras bajo la regulación y supervisión a que se refiere el Artículo 16 de este Reglamento, deberán adoptar, desarrollar y ejecutar

programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar los delitos previstos en la Ley No.50-88, de fecha 30 de mayo de 1988 y sus modificaciones. Esos programas incluirán, como mínimo:

a) El establecimiento de procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales.

b) Programas permanentes de capacitación del personal, como "conozca su cliente", e instruido en cuanto a las responsabilidades señaladas en los Artículos 9 al 12 de este Reglamento.

c) Incluir dentro del Programa de Auditoría Interna, el cumplimiento de los programas a los que se refiere el presente artículo.

2.- Las instituciones financieras deberán, asimismo, encargar funcionarios a nivel gerencial, a fin de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluido el mantenimiento de registros adecuados y la notificación de transacciones sospechosas. Dichos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes.

## **ARTICULO NO.15**

### **DISPOSICIONES PARA OTROS OBLIGADOS**

1.- Cuando lo estime conveniente, la administración tributaria extenderá la aplicación de las disposiciones relacionadas con las instituciones financieras contenidas en este Reglamento que resulten pertinentes, a cualquier tipo de actividades económicas cuando la transacción se realice en efectivo y supere el contravalor de US\$10,000.00 en moneda nacional, tales como:

a) La venta o traspaso de bienes raíces, armas, metales, artes, objetos arqueológicos, joyas, automóviles, barcos, aviones u otros bienes duraderos de consumo, bienes coleccionables o servicios relacionados con los viajes o entrenamientos.

b) Casinos y otras operaciones relacionadas con juegos de azar; o

c) Servicios profesionales.

## **ARTICULO NO.16**

### **OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

1.- Conforme a derecho, la Superintendencia de Bancos, tendrá, entre otras obligaciones:

a) Recomendar a la Junta Monetaria suspender o cancelar licencias o permisos para la operación de instituciones financieras;

b) Adoptar las medidas necesarias para prevenir y/o evitar que cualquier persona no idónea controle o participe, directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación de una institución financiera;

c) Examinar, controlar o fiscalizar a las instituciones financieras y reglamentar y vigilar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de registro y notificaciones establecidas en el presente Reglamento.

d) Verificar mediante exámenes regulares, que las instituciones financieras posean y apliquen los programas de cumplimiento obligatorio a que se refiere el Artículo 14 de este Reglamento;

e) Suministrar a otras autoridades competentes la información obtenida de instituciones financieras conforme a este Reglamento, incluyendo aquellas fruto de un examen de cualquiera de ellas, cuando así le sea solicitada;

f) Dictar instructivos o recomendaciones que ayuden a las instituciones financieras a detectar patrones sospechosos en la conducta de sus clientes.

Esas pautas se desarrollarán tomando en cuenta técnicas modernas y seguras de manejo de activos y servirán como elemento educativo para el personal de las instituciones financieras.

g) Cooperar con la Dirección Nacional de Control de Drogas en el marco de investigaciones y procesos referentes a los delitos de tráfico ilícito o delitos conexos.

2.- La Superintendencia de Bancos y la administración tributaria deberán poner en conocimiento a la Dirección Nacional de Control de Drogas, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, a partir de la fecha de haber recibido cualquier información de instituciones financieras y comerciales, respectivamente, referentes a transacciones o actividades sospechosas que pudieran estar relacionadas a los delitos de tráfico ilícito o delitos conexos.

3.- La Superintendencia de Bancos y la administración tributaria, a través de la Dirección Nacional de Control de Drogas, deberán prestar una estrecha cooperación con las autoridades competentes de otras jurisdicciones territoriales extranjeras en las investigaciones, procesos y actuaciones referentes a los delitos de tráfico ilícito o delitos conexos.

## ARTICULO NO.17

### COOPERACION INTERNACIONAL

1.- El tribunal o autoridad competente cooperará con el tribunal o la autoridad competente de otro Estado, tomando las medidas apropiadas, a fin de prestarse asistencia en materia relacionada con un delito de tráfico ilícito o delitos conexos, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos y las normas del derecho internacional.

2.- El tribunal y la autoridad competente podrán formular y recibir solicitudes de un tribunal o autoridad competente de otro Estado para identificar, detectar, incautar o decomisar bienes, productos o instrumentos relacionados con un delito de tráfico ilícito o delitos conexos, según lo dispuesto por la Ley 50-88 y sus modificaciones.

3.- Una orden judicial o sentencia que ordene el decomiso de bienes, productos o instrumentos, expedida por un tribunal competente de otro Estado con relación al tráfico ilícito o delitos conexos podrá ser admitida como prueba de que los bienes, productos o instrumentos a que se refiere tal orden o sentencia pudieran ser sujetos a decomiso conforme a la legislación vigente.

4.- El tribunal y la autoridad competente podrán formular, recibir y tomar medidas apropiadas sobre una solicitud de un tribunal o autoridad competente en relación con una investigación o proceso de carácter penal referente a un delito de tráfico ilícito o delitos conexos o a violaciones de este Reglamento. Dicha asistencia podrá incluir el suministro de originales o copias autenticadas de los documentos y los registros pertinentes, comprendidos los de instituciones financieras y entidades gubernamentales; la obtención de testimonios en el Estado requerido; la facilitación de la presencia voluntaria en el Estado requeriente de personas para prestar declaraciones, incluyendo aquellas que estén detenidas; la localización o identificación de personas; la entrega de citaciones; el examen de objetos y lugares; la realización de inspecciones e incautaciones; la facilitación de información y elementos de pruebas; y medidas cautelares.

5.- Las disposiciones legales referentes al secreto o reserva bancaria no serán un impedimento para el cumplimiento del presente artículo, cuando la información sea solicitada vía la Superintendencia de Bancos y conforme al derecho internacional.

6.- La asistencia que se brinda en la aplicación de este artículo se prestará conforme a la legislación.

Artículo 2.- Comuníquese al Consejo Nacional de Drogas, a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Jefatura de la Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Control de Drogas y a la Procuraduría General de la República, para su más estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Héctor Pérez Reyes  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
31 de diciembre de 1995

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No.18-95 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Gobierno Central para el año 1996. Pág. 05

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No.281-95 que autoriza al Lic. Roberto Martínez Villanueva a aceptar y usar la Encomienda de Número de la Orden de Isabel La Católica, otorgada por su Majestad el Rey de España. 11

Dec. No.282-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal, en el grado de Comendador, al señor Eusebio Leal. 12

Dec. No.283-95 que nombra a los doctores Carlos Dore Ramírez Segura, Voltaire Batista Matos y Enedina M. Rodríguez Fernández, Abogado Ayudante de la Procuraduría General de la Corte de Apelación de Barahona, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona y Abogada Ayudante de la Procuraduría General de la Corte de Apelación de San Cristóbal, respectivamente. 13

<b>Dec. No.284-95 establece que la República Dominicana se asocia a los actos conmemorativos en honor al doctor Arístides Calvani.</b>	<b>Pág. 13</b>
<b>Dec. No.285-95 que prohíbe el corte de ramos, tallos y arbustos de Juan Primero, para destinarse a servir de mango de instrumentos de limpieza o para levantar cercados.</b>	<b>15</b>
<b>Dec. No.286-95 que nombra al señor Miguel Angel Comprés Vásquez, Vicecónsul de la República en Hong Kong, honorífico.</b>	<b>16</b>
<b>Dec. No.287-95 que aprueba la Decimonovena Resolución de la Junta Monetaria del 16 de noviembre de 1995, sobre incineración de billetes del Banco Central.</b>	<b>16</b>
<b>Dec. No.288-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Chin-Yen Fang.</b>	<b>17</b>
<b>Dec. No.289-95 que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan el 11 de diciembre del año en curso para conocer el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1996.</b>	<b>18</b>
<b>Dec. No.290-95 que prohíbe la agricultura migratoria que práctica la tala y quema de la cobertura boscosa en las zonas montañosas y en las cuencas hidrográficas del país.</b>	<b>19</b>
<b>Dec. No.291-95 que asigna el nombre de Lic. Federico C. Álvarez, al Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros.</b>	<b>20</b>
<b>Dec. No.292-95 que nombra a la doctora Dilenia Cruz de Bello, Subsecretaria de Estado Administrativa de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.</b>	<b>21</b>
<b>Dec. No.293-95 que nombra al doctor José Plácido Montero Ramos, Miembro del Comité Nacional de Mortalidad Materna, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.</b>	<b>22</b>
<b>Dec. No.294-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, al señor Cecilio Adorna.</b>	<b>23</b>

---

<b>Dec. No.295-95 que establece la regalía pascual a los servidores de la administración pública.</b>	<b>Pág. 23</b>
<b>Dec. No.296-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora María Clemencia López-Jiménez.</b>	<b>24</b>
<b>Dec. No.297-95 que nombra a la señora Carmen Yapor, Subsecretaria de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, con asiento en Moca.</b>	<b>25</b>
<b>Dec. No.298-95 que nombra varios jueces en los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.</b>	<b>26</b>
<b>Dec. No.299-95 que concede exequátur al doctor Alfonso María Peña Reyes, para ejercer las funciones de Primer Secretario, Encargado de las Funciones Consulares de la Embajada de Colombia en Santo Domingo; y a los señores James A. Carouso, Shaw E. Flatt y Horacio A. Ureta, para ejercer de Vicecónsules de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.</b>	<b>27</b>
<b>Dec. No.301-95 que concede pensiones del Estado a centenarios y nonagenarios.</b>	<b>28</b>
<b>Dec. No.302-95 que concede indulto a varios condenados por los tribunales de la República.</b>	<b>85</b>
<b>Dec. No.303-95 que concede exequátur al señor Wilhelm Brouwer, para que pueda ejercer de Cónsul General Honorario de la República de Lituania en Santo Domingo y al señor Manuel Arturo Pellerano, para ejercer de Cónsul General Honorario de Suecia en Santo Domingo.</b>	<b>87</b>
<b>Dec. No.304-95 que autoriza el otorgamiento de concesión de explotación a la firma Granitos Auténticos, C. por A., para explotar rocas calizas en San Cristóbal.</b>	<b>88</b>
<b>Dec. No.305-95 que declara el año 1996, como Año del Desarme y la No Violencia y respalda el programa "Armas por Juguetes".</b>	<b>89</b>
<b>Dec. No.306-95 que nombra al licenciado Bienvenido Nadal, Embajador Adscrito a la Cancillería, honorífico.</b>	<b>90</b>

<b>Dec. No.307-95 que nombra al doctor Julio de Windt, Director Musical de la Orquesta Sinfónica Nacional.</b>	<b>Pág. 91</b>
<b>Dec. No.308-95 que nombra a la Licda. Felícita Pérez Victoriano de Rodríguez, representante del Ministerio Público ante las Cámaras Penales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago en los asuntos referentes a las infracciones al Código de Trabajo y demás leyes que regulan el trabajo asalariado.</b>	<b>91</b>
<b>Dec. No.309-95 que adopta como guía para la organización del sistema nacional de áreas protegidas, las categorías genéricas acordadas por la Unión Mundial para la Naturaleza.</b>	<b>92</b>
<b>Dec. No.310-95 que autoriza al señor Ernesto Antonio Baba Badía a explotar rocas calizas y otros materiales en varias provincias del país, y a la compañía Cementos del Sur, S.A., a construir sus facilidades portuarias en "Cueva Hedionda", en Barahona.</b>	<b>98</b>

---

**Ley No.18-95 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Gobierno Central para el año 1996.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 18-95

VISTO el Artículo 37, Acápito 12 de la Constitución de la República,

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1996.**

Artículo 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el FONDO GENERAL de la Nación (FONDO 100).

Párrafo 1.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos.370 y 196 de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644); los ingresos provenientes de la Ley No.67 del 8 de noviembre de 1974, de la venta de sellos Pro-Parques (FONDO 1715); los ingresos que generen los impuestos sobre bebidas alcohólicas especializados para el pago de bonos Huracán David (FONDO 1732); los ingresos que genere la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No.91 del 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos que genere la Ley No.147 del 24 de junio de 1983, sobre fomento de los deportes de aficionados (FONDO 1861); los ingresos provenientes del 20% de los impuestos de Rentas Internas para los Ayuntamientos y la Liga Municipal Dominicana (FONDO 1865); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según Artículo 11 de la Ley No.70-86-29 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los recursos provenientes del impuesto de RD\$0.05 por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación o exportación que se opera en los puertos del país (FONDO 1919); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el gobierno a empleados de zonas francas (FONDO 1920); los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940); los ingresos provenientes del cobro de RD\$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos provenientes de la concesión o arrendamiento de espacios en el Aeropuerto "Las Américas", porcentaje de la comercialización de medios publicitarios en la terminal, etc., según Decreto No.1 del 3/1/91 (FONDO 1942); los ingresos por venta de

formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes del diferencial de los derivados del petróleo (FONDOS 1946 y 1947); los ingresos provenientes de la venta del Programa de Medicamentos Esenciales, PROMESE (FONDO 1948); y los depósitos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado.

Párrafo II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

Artículo 2.- Las leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes, seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

Artículo 3.- Se aprueba la estimación de Ingresos Fiscales provenientes de Recursos Internos en la cantidad de RD\$24,414,109,480.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES, CIENTO NUEVE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ORO) para 1996, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 4.- Se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 1996, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos, en la cantidad de RD\$24,414,109,480.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES, CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ORO), con la siguiente clasificación por Capítulo, Programa y Fondos Presupuestarios:





Artículo 5.- Se aprueba la siguiente utilización del crédito externo para el año 1996, por Capítulo, en la cantidad de RD\$2,554,033,335.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, TRENTITRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ORO) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en los anexos II y III.

<b>CAPITULO</b>	<b>INSTITUCIONES</b>	<b>CANTIDAD</b>
101	Congreso Nacional	6,435,000
201	Presidencia de la República	110,306,330
205	Secretaría de Estado de Finanzas	641,960,935
206	Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y C.	125,642,755
207	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia S.	463,031,925
210	Secretaría de Estado de Agricultura	572,989,790
211	Secretaría de Estado de Obras Públicas Y Comunicaciones	607,000.000
212	Secretaría de Estado de Industria y Comercio	26,666.600
	<b>TOTAL GENERAL</b> _____	<b>2,554,033,335</b>

Artículo 6.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 5, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

Artículo 7.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No.29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 8.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

Artículo 9.- Los recursos originados en préstamos o donaciones de organismos internacionales deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de Recursos Internos.

Artículo 10.- La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación, estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha ley durante el ejercicio fiscal.

Artículo 11.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

Párrafo I.- Ningún Organismo del Gobierno Central podrá celebrar contratos que excedan la suma de RD\$100,000.00, sin la expedición del Poder correspondiente por parte del Presidente de la República, a cuya solicitud deberá anexarse el informe técnico-económico a que se refiere este artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente.

Enrique Pujals,  
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,  
Presidente.

L. Altagracia Guzmán Marcelino,  
Secretaria.  
Ad-Hoc.

Víctor Ortega Espaillet  
Secretario

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.281-95 que autoriza al Lic. Roberto Martínez Villanueva a aceptar y usar la Encomienda de Número de la Orden de Isabel La Católica, otorgada por su Majestad el Rey de España.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 281-95

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Lic. Roberto Martínez Villanueva, Secretario de Estado de Finanzas, mediante el cual solicita autorización para poder aceptar y usar la Encomienda de Número de la Orden de Isabel La Católica, que le fuera concedida por Su Majestad el Rey de España.

VISTAS las disposiciones de la Ley No.1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No.4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Lic. Roberto Martínez Villanueva, Secretario de Estado de Finanzas, queda autorizado a aceptar y usar la Encomienda de Número de la Orden de Isabel La Católica, otorgada por Su Majestad el Rey de España.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.282-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal, en el grado de Comendador, al señor Eusebio Leal.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 282-95

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Eusebio Leal, distinguido historiador cubano,

VISTA la Ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, al señor Eusebio Leal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.283-95 que nombra a los doctores Carlos Dore Ramírez Segura, Voltaire Batista Matos y Enedina M. Rodríguez Fernández, Abogado Ayudante de la Procuraduría General de la Corte de Apelación de Barahona, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona y Abogada Ayudante de la Procuraduría General de la Corte de Apelación de San Cristóbal, respectivamente.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 283-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Dr. Carlos Dore Ramírez Segura, queda designado Abogado Ayudante de la Procuraduría General de la Corte de Apelación de Barahona, en sustitución del Dr. Ramón Antonio Henríquez.

Artículo 2.- El Dr. Voltaire Batista Matos, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona, en sustitución del Dr. Carlos Dore Ramírez Segura.

Artículo 3.- La Dra. Enedina M. Rodríguez Fernández, queda designada Abogado Ayudante de la Procuraduría General de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en sustitución de la Dra. Prebistera Terrero de Tapia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.284-95 establece que la República Dominicana se asocia a los actos conmemorativos en honor al doctor Aristides Calvani.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 284-95

CONSIDERANDO: Que el Dr. Arístides Calvani cumplió hasta el último minuto de su vida la misión de luchar, como maestro y político, por la instauración de un orden democrata-cristiano en los pueblos latinoamericanos.

CONSIDERANDO: Que su prédica por una sociedad libre y participativa adquirió relieves continentales, especialmente cuando ejerció las funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, hasta el momento del trágico accidente de aviación en que pereciera él, su esposa y sus dos hijas, en el interior de la selva guatemalteca.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno y el pueblo de la República Dominicana cumplen un deber de conciencia asociándose a los actos que en conmemoración a su trabajo tendrán lugar a partir del próximo 15 de enero de 1996 en Venezuela y en varias capitales latinoamericanas.

VISTA la comunicación dirigida al Gobierno que presido por la Excelentísima Sra. Embajadora de Venezuela, María Clemencia López-Jiménez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **D E C R E T O:**

Artículo 1.- La República Dominicana se asocia a los actos conmemorativos en honor al Dr. Arístides Calvani, cuya labor como ideólogo de la Doctrina Democrata-Cristiana contribuyó a consolidar la democracia en nuestro continente.

Artículo 2.- Se invita a las instituciones culturales y políticas del país a organizar actos alusivos a esta conmemoración.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Educación, Bellas Artes y Cultos, a los fines de implementar estas disposiciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.285-95 que prohíbe el corte de ramos, tallos y arbustos de Juan Primero, para destinarse a servir de mango de instrumentos de limpieza o para levantar cercados.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 285-95

CONSIDERANDO: Que el corte de ramos, tallos y arbustos y especialmente de la especie denominada Juan Primero, para el montaje de instrumentos de limpieza y para otros usos, se está generalizando en el país, propiciándose de ese modo la depredación de nuestras escasas reservas boscosas.

VISTA la Ley No.5856 de fecha 2 de abril de 1962, relativa a la conservación forestal y de árboles frutales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se prohíbe el corte de ramos, tallos y arbustos y especialmente de la especie denominada Juan Primero para destinarse, entre otros usos, a servir de mango de instrumentos de limpieza o para levantar cercados.

Artículo 2.- Las personas y establecimientos comerciales que ofrezcan en venta efectos en que se utilicen madera virgen sufrirán la confiscación de los mismos.

Artículo 3.- La Dirección General Forestal deberá, al mismo tiempo, actuar conforme a su Ley Orgánica para evitar esta práctica en desmedro de nuestras áreas boscosas.

Artículo 4.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General Forestal, así como a la Policía Nacional para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.286-95 que nombra al señor Miguel Angel Comprés Vásquez, Vicecónsul de la República en Hong Kong, honorífico.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 286-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El señor Miguel Angel Comprés Vásquez, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Hong Kong, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.287-95 que aprueba la Decimonovena Resolución de la Junta Monetaria del 16 de noviembre de 1995, sobre incineración de billetes del Banco Central.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 287-95

VISTOS los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley No.2927 de fecha 18 de junio de 1951, sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana.

VISTA la Decimonovena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 16 de noviembre de 1955.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Queda aprobada la Decimonovena Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 16 de noviembre de 1995, por cuyo medio se autoriza la incineración y/o trituración de 64, 660, 665 unidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, en la forma siguiente: 4,953,507 unidades de la denominación de RD\$50.00; 14,706,016 unidades de la denominación de RD\$20.00; 22,617,017 unidades de la denominación de RD\$10.00; 22,008,028 unidades de la denominación de RD\$5.00; y 376,097 unidades de la denominación de RD\$1.00.

Artículo 2.- Comuníquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley No.2927 de fecha 18 de junio de 1951, modificada por la Ley No.159 del 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.288-95 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Chin-Yen Fang.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 288-95

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Chin-Yen Fang, Embajador, Vice-Ministro Político de Relaciones Exteriores de la República de China.

VISTA la Ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Chin-Yen Fang, Embajador, Vice-Ministro Político de Relaciones Exteriores de la República de China.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.289-95 que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan el 11 de diciembre del año en curso para conocer el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1996.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 289-95

CONSIDERANDO: Que el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 y las partidas de gastos conforme a dichos ingresos deben ser aprobados mediante ley que al efecto dicte el Congreso Nacional, conforme lo dispone el Numeral 12 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que en caso de que las Cámaras Legislativas se encuentren en receso, el Poder Ejecutivo podrá convocarlas para que se reúnan extraordinariamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Párrafo del Artículo 33 de la Constitución de la República.

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se convoca a las Cámaras Legislativas para que se reúnan separadamente a partir del próximo día 11 del mes de diciembre del año en curso, a fin de que conozcan el proyecto de Ley de Presupuesto de Ingresos y de Gastos Públicos

correspondiente al año 1996 y de cualquier otro asunto que le sea sometido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Envíese a los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.290-95 que prohíbe la agricultura migratoria que práctica la tala y quema de la cobertura boscosa en las zonas montañosas y en las cuencas hidrográficas del país.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 290-95

CONSIDERANDO: Que la preservación de los suelos, especialmente en zonas de montañas y sus laderas y más aún en aquellas áreas que forman parte de los ecosistemas a preservar y de las cuencas hidrográficas, constituye un impostergable deber de todos los ciudadanos y especialmente del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que la agricultura migratoria y la tala, tumba y quema de la cobertura boscosa es una de las prácticas más dañinas para la conservación de los suelos, especialmente cuando no se realizan medidas tendentes a controlar su erosión.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se prohíbe la agricultura migratoria que practica la tala y quema de la cobertura boscosa en las zonas montañosas y en laderas y en las cuencas hidrográficas, así como la eliminación de rastrojos y residuos agrícolas por medio de fuego.

Artículo 2.- Los campesinos que trabajan agricultura en las montañas y laderas del país, están en la obligación de construir BARRERAS MUERTAS Y VIVAS, Y ZANJAS DE ABSORCION en los predios, para controlar la erosión de los suelos y desarrollar una agricultura sostenible.

Artículo 3.- Los técnicos de los organismos del sector agropecuario que estén prestando servicios en zonas montañosas y en las cuencas hidrográficas, están en la obligación de dar la asistencia técnica requerida por los agricultores para la construcción de BARRERAS MUERTAS Y VIVAS Y ZANJAS DE ABSORCION.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura, la Dirección General Forestal, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Instituto Agrario Dominicano (IAD), y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, quedan encargadas de la aplicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.291-95 que asigna el nombre de Lic. Federico C. Alvarez, al Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 291-95

CONSIDERANDO: Que el Lic. Federico C. Alvarez fue un jurisconsulto que convirtió el ejercicio de la abogacía en un ejemplo que enaltece la historia judicial dominicana.

CONSIDERANDO: Que sus preocupaciones por un orden institucional democrático en el país las plasmó en ensayos medulares que aún sirven de orientación a las presentes generaciones.

CONSIDERANDO: Que el nombre y el trabajo de este ciudadano eminente debe ser recordado en el frontispicio del Palacio de Justicia de la ciudad de Santiago de los Caballeros desde donde proyectó sus valiosas inquietudes.

VISTA la Ley No.2439 de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Lic. Federico C. Álvarez, el Palacio de Justicia de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2.- Comuníquese a las Secretarías de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Interior y Policía, para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.292-95 que nombra a la doctora Dilenia Cruz de Bello, Subsecretaria de Estado Administrativa de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 292-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La Sra. Dilenia Cruz de Bello, queda designada Subsecretaria de Estado Administrativa de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.293-95 que nombra al doctor José Plácido Montero Ramos, Miembro del Comité Nacional de Mortalidad Materna, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 293-95

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado el estudio y conocimiento de la magnitud y tendencias de la Mortalidad Materna, a los fines de definir y ejecutar políticas y programas encaminados a reducir este daño.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.68-94 de fecha 25 de marzo de 1994, se creó el Comité Nacional de Mortalidad Materna, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, integrado por varios organismos encargados de resolver la salubridad del país.

VISTO el Decreto No.68-94 de fecha 25 de marzo de 1994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Dr. José Plácido Montero Ramos, queda designado Miembro del Comité Nacional de Mortalidad Materna, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución del Dr. José Martínez Calderón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.294-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, al señor Cecilio Adorna.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 294-95

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del señor Cecilio Adorna, Representante Residente del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, al señor Cecilio Adorna, Representante Residente del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.295-95 que establece la regalía pascual a los servidores de la administración pública.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295-95

CONSIDERANDO: Que es una tradición favorecer a los servidores de la administración pública, la medida de las posibilidades del Gobierno, una regalía o gratificación navideña.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Ordinal 3 del Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Los funcionarios y empleados del Gobierno Central y de los organismos especiales, tales como la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas, así como aquellos que laboran en el Poder Judicial y en el Congreso Nacional devengando un salario de hasta CINCO MIL PESOS (RD\$5,000.00), recibirán como regalía pascual, el total de sus emolumentos mensuales.

PARRAFO 1.- El beneficio de esta regalía pascual se extenderá igualmente a los jubilados y pensionados, civiles y militares, así como los empleados nominales, jornaleros y a los octogenarios, nonagenarios y centenarios de dichos organismos.

PARRAFO II.- Igualmente se favorecerá con una gratificación de RD\$400.00 a cada uno de los obreros portuarios del país, debidamente registrados en la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Finanzas, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Contraloría General de la República, quedan encargadas de la fiel ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.296-95 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora María Clemencia López-Jiménez.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 296-95

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la Excelentísima Señora María Clemencia López-Jiménez, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Venezuela;

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora María Clemencia López-Jiménez, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.297-95 que nombra a la señora Carmen Yapor, Subsecretaria de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, con asiento en Moca.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 297-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- La señora Carmen Yapor, queda designada Subsecretaria de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, con asiento en Moca, en sustitución del Lic. Carlos Antonio Cota Lama, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.298-95 que nombra varios jueces en los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 298-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Capitán de Navío Iván A. Peña Castillo, M.D.G., queda designado Juez 1er. sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Blas Valenzuela Susaña, M.D.G.

Artículo 2.- El Capitán de Fragata Abogado Eugenio Máximo Mateo Suero, M.D.G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Ramón Mundino Hernández, M.D.G.

Artículo 3.- El Capitán de Fragata Manuel Francisco Santos Jiménez, M.D.G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Capitán de Navío David Rosario Durán, M.D.G.

Artículo 4.- El Capitán Abogado Pedro R. Gómez Martínez, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del Capitán Abogado Ramón F. Ferreira Llano, E.N.

Artículo 5.- El Teniente de Navío Abogado José Altagracia Castaño Volquez, M.D.G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia, Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Fragata Eugenio Máximo Mateo Suero, M.D.G.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.299-95 que concede exequátur al doctor Alfonso María Peña Reyes, para ejercer las funciones de Primer Secretario, Encargado de las Funciones Consulares de la Embajada de Colombia en Santo Domingo; y a los señores James A. Carouso, Shaw E. Flatt y Horacio A. Ureta, para ejercer de Vicecónsules de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 299-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Primero.- Se concede Exequátur a favor del Doctor Alfonso María Peña Reyes, a fin de que pueda ejercer las funciones de Primer Secretario, Encargado de las Funciones Consulares de la Embajada de Colombia en Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo Segundo.- Se concede Exequátur a favor de los señores James A. Carouso, Shaw, E. Flatt y Horacio A. Ureta, a fin de que puedan ejercer las funciones de Vicecónsules de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.301-95 que concede pensiones del Estado a centenarios y nonagenarios.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 301-95

VISTA la Ley No.4219, sobre pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios, de fecha 22 de julio de 1955,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**DECRETO:**

Artículo 1.- se concede sendas pensiones del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, cada una, a los centenarios y nonagenarios siguientes:

- 1) RAMON MA. AZCONA PERALTA, C-0420003810-09;
- 2) MARIA LUISA AYBAR DE REYES, C-12170-54;
- 3) JOSE ANT. ASENIO SOLER, C-40501-2;
- 4) CELESTE ANTONIA ARIAS RIVERA, C-40289-1;
- 5) MAGDALENA ARIAS CALERO, C-5232-1;
- 6) JUANA ARIAS, C-001-0375954-4;
- 7) FELICIA ARACENA DE SANCHEZ, C-031-0214577-2;
- 8) LEONIDES ANTONIO AQUINO, C-118-0005761-7;
- 9) TOMAS AQUINO HENRIQUEZ, C-3455-55;
- 10) PASCUALA AQUINO JAVIER DE JAVIER, C-004-0003381-7;
- 11) ERNESTINA ANTIGUA MARTINEZ, C-001-0083228-6;
- 12) MANUEL ARIAS, C-12895-2;
- 13) LIDIA BIENVENIDA AMARANTE ALMANZAR, C-3779-64;
- 14) JUAN AMPARO ABAD, C-001-0492887-4;
- 15) DOMINGA AMPARO POLANCO, C-001-0473053-6;
- 16) PEDRO AMPARO OZUNA, C-001-0481136-9;
- 17) FRANCISCO AMADOR, C-0022-0016487-5;
- 18) BERNARDINA AMADOR, C-022-0005593-3;
- 19) ESTERVINA ALVAREZ ALVAREZ, C-001-05323661-2;
- 20) JUANA MARIA ALEJO GOMEZ, C-001-0351868-4;
- 21) MARIA EUDOCIA ALMONTE SANTANA, C-022-0002333-3;

- 22) JUANA ALMONTE L. DE POLANCO, C-001-0181848-2;
- 23) MARIA ALMONTE LUNA DE AGUILAR, C-001-009284-0;
- 24) MARIA DEL CARMEN ALMANZAR, C-2859-54;
- 25) ANA ALCANTARA, C-001-0185251-5;
- 26) FIDELINA ALCANTARA CABRERA, C-11766-2;
- 27) ENCARNACION ALCANTARA CABRERA, C-9957-2;
- 28) ELCILIA ALCANTARA VALLEJO, C-001-004578-7;
- 29) MIGUEL ALCANTARA, C-10403-2;
- 30) TERESA ALCANTARA DIAZ, C-023-0021648-4;
- 31) NATIVIDAD DOLORES AGUERO, C-079155-1;
- 32) DIOMARIS AGUASVIVAS, C-2657-13;
- 33) AGRIPINA AGRAMONTE MORETA, C-10069-11;
- 34) NELIA AGRAMONTE CUBILETTE, C-25386-11;
- 35) ANA RAMONA ALMANZAR, C-001-0136218-4;
- 36) DOMINGA AMADOR AMADOR, C-0022-0022480-2;
- 37) CARMELO ACOSTA, C-001-0187374-3;
- 38) ISMAELA ABREU INFANTE, C-001-0182365-6;
- 39) JOSEFA ABREU PERALTA DE GONZALEZ, C-023-0032330-6;
- 40) MONICA ABREU, C-001-0337641-4;
- 41) RAMONA ANT. ABREU LANTIGUA, C-27322-1;
- 42) MARIA ABREU, C-53984-1;
- 43) MARIA DOLORES ABREU, C-001-03383961-9;
- 44) JOSEFA MA. ARGENTINA ABREU, C-001-0492184-6;
- 45) RAYMUNDO ABAD, C-001-0609242-2;
- 46) ANGELICA ALMONTE MORA, C-11349-48;
- 47) HILDA MERCEDES ALMONTE, 001-0573697-9;
- 48) MERCEDES ABREU GARCIA, C-665-62;
- 49) MARIA MERCEDES ABREU, C-6258-31;
- 50) JUANA AMPARO, C-001-0451189-4;
- 51) ANA ANTONIA ALMONTE VAZQUEZ, C-26956-31;
- 52) CARMELA ARIAS ROSARIO, C-047-0087437-5;
- 53) CARMEN ACOSTA, C-441161-1;
- 54) ANA ROSA ALBINO, C-0044233-47;
- 55) JULIA ACOSTA VDA. CARABALLO, C-14893-18;
- 56) REYES AMADOR, C-011-0018048-6;
- 57) JOSE ALMONTE CIPRIAN, C-71290-1;
- 58) FEDERICO ARIAS, C-001-0286958-3;
- 59) AGRIPINA AGRAMONTE MORETA, C-011-0012941-8;
- 60) JUAN AMADOR, C-19151-23;
- 61) FELIZ MARIA AGRAMONTE, C-3846-10;
- 62) MARIA EUGENIA ARIAS PAREDES, C-001-0228007-0;
- 63) DIONICIA RAMONA ARIAS, C-18489-48;
- 64) CARMEN ACOSTA, C-360100-1;
- 65) JULIA ALFONSECA, C-5591-23;
- 66) DIONICIA AQUINO, C-119454-1;
- 67) HERMINDA AQUINO, C- 2440-1;

- 68) CESAR ALVAREZ, C-040-0003843-1;
- 69) ELENA ALVAREZ, C- 001-095604-9;
- 70) MARIA LUISA ALVAREZ, C-9943-8;
- 71) MARIA FAUTINO ALVAREZ PEREZ, C-54-0081622-8;
- 72) NERY ALVAREZ PILAR, C-040-0003511-0;
- 73) RUFINO DONATILO ALMANZAR FERNANDEZ, C-2804-51;
- 74) ANA VIRGINIA ALMON MONTILLA DE URTARTE, C-001-0027525-4;
- 75) GUARIONEX ALMONTE, C-2229-57;
- 76) FE MARIA ALMONTE RODRIGUEZ, C-3317-5;
- 77) RAMONA ARVELO, C-1-0197814-6;
- 78) ROSA ARRANDEL, C-041247-1;
- 79) LEON ARVELO, C-040-0003206-2;
- 80) HEMENEGILDO ARVELO, C-040-0003204-7;
- 81) ADELAIDA ARVELO, C-040-0003203-9;
- 82) SEVERINO ACEVEDO ACOSTA, C-121-0002641-3;
- 83) MARGARA ABREU SANCHEZ, C-121-0002625-6;
- 84) OFRESINA ABREU PEREZ, C-14055-51;
- 85) ROSA BERONICA ALCANTARA, C-1854-19;
- 86) JOSE JOAQUIN ALMONTE RODRIGUEZ, C-046-0006689-0;
- 87) AUGUSTO ABELINO, C-72717-2;
- 88) APOLINAR ACEVEDO MERCEDES, C-7651-40;
- 89) MARIA TERESA ALMANZAR PEÑA, C-3173-59;
- 90) ALTAGRACIA AZOR, C-5832-65;
- 91) RAMONA ALCANTARA HERNANDEZ, C-615-5;
- 92) VENTURA AGRAMONTE, C-43429-12;
- 93) HILDA AGRAMONTE DEL ROSARIO, C-33280-12;
- 94) ALFREDO ALTURO, C-14881-1;
- 95) REYNA ALTAGRACIA ALEJO, C-4674-1;
- 96) ISABEL AMIAMA, C-5354-23;
- 97) ANA LUISA ALMONTE ROMERO, C-001-0204668-7;
- 98) ANDREA ABREU VDA. ANDUJAR, C-11-25;
- 99) RAFAEL AQUINO, C-001-0652879-7;
- 100) ROSA MARIA AZA, C-61940-1;
- 101) CARMEN AMADOR, C-016-0006814-0;
- 102) MARINO ALVAREZ, C-4076-40;
- 103) ROSA MARIA ACOSTA SERANO, C-5280-31;
- 104) MELINA ALCEQUIE VDA. DE MENDEZ, C-0000011-9-81;
- 105) MARTHA ELENA ALMONTE, C-77773-31;
- 106) JUAN AYBAR, C-0382432-9;
- 107) MIGUEL ANDUJAR DE GARCIA, C-543-6;
- 108) RAFAEL BERTRE MARMOL, C-6211-48;
- 109) MERCEDES CLEMENCIA B., C-10531-10;
- 110) ANGELICA BAEZ, C-10802-46;
- 111) MERCEDES BALBUENA MANZUETA, C-49-65;
- 112) ADELA BATISTA, C-3512-40;
- 113) BENITA BATISTA, C-121-40;

- 114) VICTOR MANUEL BATISTA, C-001-0335316-5;
- 115) EDUARDO BATISTA ABREU, C-4850-45;
- 116) ALTAGRACIA BARETT DE MADE, C-530-65;
- 117) ANTONIA BASORA, C-001-0478593-6;
- 118) SALOME BATISTA, C-203-40;
- 119) ANA TERESA BAUTISTA, C-5208-11;
- 120) MANUEL ANT. BAUTISTA, C-11927-2;
- 121) BEATRIZ BAUTISTA CARRASCO, C-011-0013965-6;
- 122) FRANCISCO BAUTISTA, C-5190-11;
- 123) MILAGROS E. BAUTISTA DE FAMILIA, C-001-0961073-3;
- 124) OSVALDINA BAUTISTA DE MARQUEZ, C-2002-11;
- 125) CRUCITA BAUTISTA HENRIQUEZ, C-7013-65;
- 126) JUAN BAUTISTA MARTINEZ, C-14585-54;
- 127) CRISTINA BOBADILLA NOESI, C-7291-40;
- 128) ANA BEATRIZ, C-12828-1
- 129) AGAPITA BERROA MALDONADO, C-2853-26;
- 130) ELADIO BRASOBAN, C-1631-40;
- 131) BIONELA SANTANA, C-001-0901801-0;
- 132) GREGORIA BERIGUETE, C-869-14;
- 133) DIGNA BILLARES, C-011-0000057-7;
- 134) ADELA BELTRE, C-011-0000051-0;
- 135) EULALIA BALBUENA AMARO, C-081-0002198-2;
- 136) JUANA BAUTISTA FILPO, C-1728-8;
- 137) MARIA ALTAGRACIA BELTRAN MARTE, C-005-0016349-8;
- 138) EULALIA BAUTISTA, C-110-0000683-0;
- 139) ANA CRISTOBALINA BATISTA MINAYA, C-001-0356662-6;
- 140) JOSE ALTAGRACIA BAEZ AQUINO, C-65589-1;
- 141) JUAN BAUTISTA DIAZ, C-20541-10;
- 142) PAULINA BONIFACIO JIMENEZ, C-001-0853423-1;
- 143) RAMON BONIFACIO ROSARIO, C-048-0018981-5;
- 144) LUCIA BAEZ, C-28517-1;
- 145) ULISES BAEZ, C-545519-3;
- 146) RAFAEL BAEZ, C-186474-1;
- 147) VICTOR BAEZ, C-53890-1;
- 148) LIDIA BATISTA, C-29121-1;
- 149) ISRAEL BATISTA, C-9894-40;
- 150) PASCUAL ANIBAL BATISTA VALENZUELA, C-1040009530-2;
- 151) AUGUSTO BAUTISTA, C-40107-2;
- 152) BENGAMIN BAUTISTA, C-40595-2;
- 153) MERCEDES BELIS, C-168487-1;
- 154) MARGARITA BAUTISTA, C- 25235-2;
- 155) MARTINA BELLIARD ORTIZ DE PEREZ, C-040-0003211-1;
- 156) ADALGISA BENCOSME, C-179741-1;
- 157) FERMINA BENET SOSA, C-000071-86;
- 158) CANDIDA BENTACOURT, C-001-325263-1;
- 159) MODESTA BAUTISTA MARTINEZ, C-48587-54;

- 160) FELIX BEJARAN MUÑOZ, C-2660-33;
- 161) FAUTINA BELTRE VDA. OVIEDO, C-1516-18;
- 162) GREGORIA BAUTISTA LOPEZ, C-001-0414875-4;
- 163) JOSEFA BELLO, C-1421-24;
- 164) OFELIA ANTONIA BELLO VDA. DE VIZCAINO, C-001-0545083-7;
- 165) JOVINA BENITEZ PANIAGUA, C-093-0001251-6;
- 166) MARIA PETRONILA BERTAN L., C-10887-3;
- 167) BIENVENIDO BERNARD, C-5763-34;
- 168) MARIA SUSANA BETANCES DE MOREL, C-3844-13;
- 169) TOMASA BOCIO, C-022-0000966-6;
- 170) SATURNINO BOCIO, C-022-0016499-0;
- 171) DOMINGA BONILLA BONEL, C-1211-61;
- 172) JUANA BUENO ACOSTA, C-0010430309-4;
- 173) LUCILA BRETON LOPEZ, C-054-0032032-0;
- 174) JUANA BRITO, C-11127-2;
- 175) MERCEDES BELTRE CASTILLO, C-19592-23;
- 176) FELIPA BONILLA VDA. BONILLA, C-001313-2;
- 177) FELIZ ANT. BENITEZ, C-28284-2;
- 178) ANDREA ALTAGRACIA BAUTISTA RODRIGUEZ, C-52232-54;
- 179) SALUTIANO BELEZ, C-58065-54;
- 180) MARIA CRISTINA MERCEDES CABRERA, C-37414-1;
- 181) MAXIMINA CONCEPCION, C-5457-71;
- 182) TERESA CONCEPCION MORALES, C-5920-57;
- 183) RAMONA CORTORREAL, C-1171-64;
- 184) LUCIA CORTORREAL, C-9902-71;
- 185) LIONEL CROOKE ESTEVEZ, C-1814-66;
- 186) JUANA CRUZ Y CRUZ MORENO, C-001-0415494-3;
- 187) BRIGIDA CABRERA, C-001-0473662-4;
- 188) ESTELA CABRERA, C-15153-47;
- 189) AUSTRALIA CABRERA, C-46930-31;
- 190) JUANITA CANARIO POLANCO DE GARCIA, C-5786-71;
- 191) SATURNINA CAMILO FRIAS, C-11188-71;
- 192) DIOMEDES CORDERO VICENTE, C-8683-17;
- 193) ONELIA ALTAGRACIA COLLADO UREÑA, C-8895-32;
- 194) RAMON ANIBAL CALDERON, C-2111-57;
- 195) NEREYDA CAMINERO ANGUSTIA, C-001-0867853-3;
- 196) ISABEL CRUZ GONZALEZ, C-8694-40;
- 197) GLADIS CABA, C-21501-56;
- 198) BERTO CABA, C-2067-47;
- 199) VICENTE COLUMNA, C-137130-1;
- 200) RAMON COLUMNA, C-7149-68;
- 201) ANTONIA CASTRO, C-457559-1;
- 202) JOSEFA CASTRO, C-432-24;
- 203) NARCISO CABRAL BELTRE, C-001-0349031-4;
- 204) FRANCISCO CAMBERO, C-0010992292-2;
- 205) GUILLERMO CRUZ, C-5210-38;

- 206) JOSE CRUZ, C-040-0005009-4;
- 207) MARIA DEL CARMEN CAMILO, C-76229-1;
- 208) BONIFACIA CRUZ, C-0000-528-4-121;
- 209) ABAD CABRERA, C-45077-1;
- 210) DELIO CABRERA OVALLE, C-0034833-9;
- 211) ROSALIA CABRERA DE PEREZ, C-006087-37;
- 212) BALTAZARA CACERES DE JESUS, C-12458-56;
- 213) CARMEN CAMARENA JIMENEZ, C-0010462311-1;
- 214) TESELINA CANDELARIO, C-8819-2;
- 215) AURORA CASTELLANOS VDA. MARMOLEJOS, C-0195120-6;
- 216) BENANCIO CAMILO ALBERTO, C-055-0013751-7;
- 217) MARIA LUISA CANCU, C-3128-65;
- 218) CARMEN CARBAJAL, C-022-0021224-5;
- 219) GREGORIO CARMONA HEREDIA, C-1307-68;
- 220) ANDREA CECILIA CARRASCO, C-010-0046842-9;
- 221) RAFAEL CARRASCO CESPEDES, C-001-0730816-5;
- 222) VITALINA CARRASCO, C-001-0133722-8;
- 223) VALERIA CARBAJAL, C-1882-19;
- 224) MARCELINA CASTRO CASTRO, C-001-0635687-6;
- 225) BIVIANA CASTRO CASTRO, C-001-0652945-6;
- 226) ALTAGRACIA CASTILLO DE REYES, C-001-0350675-4;
- 227) EUSEBIA CASTILLO, C-022-0011282-5;
- 228) FLOR ALBA CASTILLO, C-258-24;
- 229) AIDA CRISTINA CASTILLO CASTILLO, C-8001-3;
- 230) ISABEL CASTILLO, C-4003-38;
- 231) TRINA DIONA CASTILLO, C-2392-11;
- 232) EDNA ILUMINDA CASTILLO, C-6629-16;
- 233) NANCI ALTAGRACIA CASTILLO, C-345-97;
- 234) ANA MERCEDES CABRERA VDA. TORRES, C-1898-38;
- 235) LUIS ERNERIO CALDERON, C-35764-1;
- 236) JUAN CASTRO, C-37393-1;
- 237) MONSION CEPEDA MARCELINO, C-3824-1;
- 238) ORACIO CALVAJAL, 17904-1;
- 239) PASCUAL CEDEÑO RODRIGUEZ, C-001-0399310-01;
- 240) LIBRADA CERRANO DE MOTA, C-093-0001105-4;
- 241) JULIO CORDERO, C-001-0614523-8;
- 242) JULIA CLARA CINERAZZO JORGE, C- 7201-1;
- 243) MARGARITA VIRGINIA CINERAZZO, C-8398-1;
- 244) GREGORIA CABRAL, C-1516-17;
- 245) JULIO C. CUEVAS, C-65163-1;
- 246) YADIRA CUEVAS MATOS, C-5859-71;
- 247) REYNA CRUZ, C-18016-47;
- 248) MARIA ALTAGRACIA CONTRERAS, C-16624-10;
- 249) PATRIA CABRAL, C-3580-1;
- 250) RAMONA CASTAÑOS, C-84-97;
- 251) ANA EUGENIA CASTRO, C-877-90;

- 252) AURORA CASTRO, C-4012-24;
- 253) SACORDO CID DOMINGUEZ, C-040-0003552-9;
- 254) JUANA COLLADO, C-9767-1;
- 255) CELESTINA CORDERO, C-3141-1;
- 256) LUZ DEL CARMEN CORPORAN, C-334280-1;
- 257) MANUELICA CONSUEGRA, C-294-74;
- 258) OLIMPIA DEL JS. COLLADO ARACENA DE PERALTA, C-6822-48;
- 259) CENONA CONCEPCION, C-7402-38;
- 260) ADELA CONSTANZA NAVARRO, C-068-0013927-8;
- 261) CELESTINA CORDERO, C-314192-1;
- 262) CELESTE CORDERO VALDEZ, C-001-0314192-5;
- 263) PAULA CUEVAS ROCHE, C-001-0350711-7;
- 264) CATALINA CUEVAS SANCHEZ, C-021-0001844-5;
- 265) JOSE CUEVAS, C- 001-0545151-2;
- 266) LEONIDAS CUEVAS, C-078-0003110-1;
- 267) CIRIACO CAMPUSANO, C-47170-1;
- 268) ANTONIA CUEVAS MATOS, C-018-0027738-4;
- 269) MARCELINA CUEVAS, C-022-0000068-1;
- 270) ABELARDO CUEVAS, C-1495-22;
- 271) CLAUDINA YDALIA CUEVAS POLANCO, C-3242-34;
- 272) MAURICIA CUEVAS, C-022-0000530-0;
- 273) MANUEL CUEVAS, C-022-0015062-7;
- 274) EUSEBIO CUEVAS, C-001-0016514-6;
- 275) CATALINA CUEVAS CEDANO DE ARACENA, C-001-0262046-5;
- 276) ANA IRMA CUEVAS, C-002-0023437-5;
- 277) JUSTINA CUETO VDA. BINZ, C-337204-1;
- 278) LUIS CUSTODIO, C-00-650010316-0;
- 279) VICTORIANA CRISOSTOMO, C-001-0424739-0;
- 280) BIBIANA CRISOSTOMO GONZALEZ, C-001-0426707-5;
- 281) MARIA ALTAGRACIA CRISOSTOMO, C-209679-1;
- 282) OCTAVIA CLASE, C-8621-40;
- 283) BIENVENIDA CRUZ GONZALES, C-5319-47;
- 284) DOROTEA CRUZ GONZALEZ, C-047-0049320-0;
- 285) MERCEDES CRUZ DE LANTIGUA, C-23729-54;
- 286) PEDRO ELIGIO CRUZ GUZMAN, C-001-0366049-4;
- 287) DULCE MA. CRUCETA TAVERAS DE GARCIA, C-001-0473142-7;
- 288) MARCELINA CRUZ, C-0010082807-8;
- 289) ANA MERCEDES CRUZ GUZMAN, C-001-0426086-4;
- 290) JULIANA CRUZ, C-4841-40;
- 291) MARIA CRUZ, C-204289-2;
- 292) ANTONIA DE JS. CHECO, C-001-0268824-9;
- 293) FABIO CABRERA, C-68381-1;
- 294) MARIA CARABALLO, C-9871-17;
- 295) YOLANDA CARRASCO, C-3420-19;
- 296) EVERGIO ISSAC CASTILLO REYNOSO, C-2455-4;
- 297) LIDIA MARIA CASTRO ROSARIO, C-01-0713662-4;

- 298) HELENA CRUZ DE VASQUEZ, C-5937-38;
- 299) JUAN CAMPUSANO, 21141-2;
- 300) JUAN AGUSTO CHAL MENDEZ, C-001-0192183-1;
- 301) INOCENCIA CASTILLO, C-5891-5;
- 302) EUFEMIA CARVAJAL B. DE TRINIDAD, C-001-0048985-5;
- 303) MILEDY CABRERA DE RODRIGUEZ, C-18123-1;
- 304) LOLA CONTRERAS (LEODORA), C-58087-12;
- 305) MARIA LUISA CARRASCO, C-7542-11;
- 306) LUZ EMILDA CABRERA, C-3445-45;
- 307) CARMITO CARMONA, C-8912-17;
- 308) ELIBAZET CUELLO, C-0689613-7;
- 309) ERICA CUELLO, C-40507-2;
- 310) AMANTINA CRUCETA, C-456523-1;
- 311) ANDREA CUEVAS FELIZ, C-8454-19;
- 312) QUIRINO CALDERON, C-4537-28;
- 313) MANUEL ANTONIO CAMACHO, 1137-54;
- 314) LEOPORDINA CAMPUSANO, C-40001478-9;
- 315) DOROTEA CASTILLO, C-011-0001966-8;
- 316) BIENVENIDO COLON SANTOS, C-001-0867883-0;
- 317) GLADYS M. CABRERA, C-11201-40;
- 318) FABIO EUCLIDES CRUZ, C-6617-34;
- 319) MIQUIN CASTILLO, C-012-0042425-5;
- 320) ROSA ERMINIA CABRERA, C-1916-12;
- 321) LAURA PAREDES A. DE CANARIO, C-3344-71;
- 322) VIRGINIA DE LOS SANTOS MARTINEZ, C-005-0016455-3;
- 323) LIDIA DE LOS SANTOS VALERIO, C-3542-73;
- 324) FRANCISCO DIAZ, C-3135-5;
- 325) EMMA LUISA DIAZ, C-13085-37;
- 326) ALTAGRACIA DOYLING MANCHESTER, C-1844-23;
- 327) MARIA DE LEON HEREDIA, C-005-0016427-2;
- 328) CASIMIRO DEL ROSARIO, C-071-0002572-0;
- 329) MARIA DE LA CRUZ, C-0050015430-7;
- 330) BASILIA DE LA CRUZ, C-105187-1;
- 331) ANGELICA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, C-52261-1;
- 332) JUAN DE LA CRUZ GEREZ, C-29104-2;
- 333) VICENTE DE LA ROSA, C-005-0015441-4;
- 334) CLEMENTE DE LA ROSA, C-005-0016402-5;
- 335) EMILIO DE LA ROSA MARTINEZ, C-122097-1;
- 336) BIENVENIDA DE LA PAZ, C-1438-20;
- 337) ALICIA DAMIAN, C-77583-1;
- 338) LEMINI DARONES, C-88001-1;
- 339) MARINA DELGADO, C-2506-34;
- 340) LEOCADIA HENRIQUEZ DEL B., C-5482-65;
- 341) DOLORES A. DIPRE, C-7081-82;
- 342) BENJAMIN EMILIO DE BOIS, C-2542-65;
- 343) MARIA DEL BOIS, C-5412-65;

- 344) FILOMENA DE LA CRUZ, C-001-0396969-7;
- 345) MILKA DE PEÑA DE JS. M., C-5381-65;
- 346) BELEN DE AZA, C-4529-40;
- 347) ALTAGRACIA DE LOS SANTOS, C-001-0569858-3;
- 348) FELIPA DE LA ROSA MEJIA, C-001-073865-9;
- 340) EUGENIA DE LA ROSA ULLOA, C-4109-87;
- 350) MARIA NIMIA DE LA ROSA, C-001-0993019-8;
- 351) GENOVITA BRYLLARD, C-1324-65;
- 352) ANTONIA DOMINGUEZ, C-1733-66;
- 353) FRANCISCA DIAZ, C-0382505-2;
- 354) IRENA F. DIAZ, C-1926-38;
- 355) VICTOR F. DIAZ, C-1233-1;
- 356) ANDRES DUARTE, C-14330-5;
- 357) ANA DOLORES MARTINEZ, C-121-0002861-7;
- 358) DOLELLAN DESTINEY, C-10618-1;
- 359) GONZALEZ DIAZ, C-4346-5;
- 360) CLEMENCIA DELSI, C-11275-26;
- 361) EUGENIO DIAZ BIDO, C-2158-12;
- 362) ANA DELICIA F. DIAZ, C-479310-1;
- 363) YNOCENCIA DIAZ GOMEZ, C-2418-78;
- 364) MATILDE DE LA ROSA, C-000442-5;
- 365) HIPOLITO DE PEÑA, C-5256-11
- 366) FIDELIO DE LOS SANTOS, C-0002111-6;
- 367) CRISTOBALINA DIAZ MARTINEZ, C-0001319-6;
- 368) MARIA DEL JESUS PEREZ RAMIREZ DE MOJICA, C-106-0001495-4;
- 369) GISELA DIAZ MEDINA, C-106-0448-9;
- 370) JOSE DEL CARMEN SANCHEZ, C-14711-10;
- 371) NORRY DEL ROSARIO, C-0134-106;
- 372) MARIA DE LOS SANTOS DIAZ, C-429-10;
- 373) ROSA DISLA, C-8768-33;
- 374) MERCEDES DIAZ, C-719-73;
- 375) ANA TALIA DIAZ DIAZ, C-011-0017284-8;
- 376) FRANCISCA ANTONIA DE LA CRUZ, C-14534-34;
- 377) LEONIDAS DEL JESUS RODRIGUEZ, C-12708-34;
- 378) MARIA ALBERTINA DURAN DURAN, C-034-0018815-1;
- 379) ELENA DIAZ, C-2334-34;
- 380) MERCEDES DIAZ, C-2966-34;
- 381) VICTORIA MARIA DE AQUINO, C-00000001-01;
- 382) CLEMENCIA DELGADO PORTES, C-016-0009264;
- 383) ELBA MARIA DELGADO FAMILIA, C-003-0047345-1;
- 384) BIENVENIDO DEL CARMEN, C-125-24;
- 385) EMELINDA DE LA CRUZ DE SUERO, C-2266-1;
- 386) MONICA AURELINA DE LA CRUZ, C-7472-49;
- 387) MARIA DE LA CRUZ HERNANDEZ, C-22045-48;
- 388) JOSE SALVADOR DE LA CRUZ UREÑA, C-27217-56;
- 389) TERESA DEL JESUS, C-51612-1;

- 390) ISIDRO DE JESUS CACERES, C-4569-56;
- 391) RAMON DE JESUS CACERES, C-2115-56;
- 392) PABLO DE JESUS CACERES, C-7685-56;
- 393) ANTONIO DE JS. CACERES, C-8543-56;
- 394) MARIANO DE JESUS UPIA, C-4268-78;
- 395) ISIDRO DE JESUS DE JESUS, C-5742-59;
- 396) LUCIA DE JS. ADAMES, C-001-0906879-1;
- 397) JOSE DE JS. DURAN, C-042-0004304-2;
- 398) JULIO DE JESUS RONDON, C-38202-1;
- 399) MARIA DOLORES ROBLES, C-7554-27;
- 400) VICTOR DIAZ, C-7372-24;
- 401) MIGUEL A. CRUZ F., C-26145-47;
- 402) ENERCIDA MARIA RUIZ MEDINA, C-38157-18;
- 403) VICTORIA MARIA DE JESUS, C-1999-54;
- 404) MARIA DEL CARMEN DEL JESUS, C-001-1021221-4;
- 405) FELIPE DE LEON SANTIAGO, C-001-0430381-3;
- 406) JOSE ANT. DE LEON, C-6401-34;
- 407) ANA CRUZ DE G., C-19209-47;
- 408) ENRIQUE DE LEON PAULINO, C-24835-47;
- 409) CIRIACA DE LOS SANTOS, C-068-00222455-9;
- 410) FRANCISCO ANT. DE LEON VARGAS, C-0010211943-5;
- 411) MARIA DE LEON ALCANTARA, C-280-68;
- 412) ADA BELLO DE LEON, C-001-399095-8;
- 413) AMELIA CARABALLO, C-71188-1;
- 414) JUANITA DE LORVE, C-509-57;
- 415) SALOMON DE OLEO, C-0180030434-5;
- 417) JOSEFA DE PAULA, C-89741-1;
- 417) EUDOCIA DE PEÑA, C-53613-65;
- 418) AQUILINO DEL ROSARIO, C-11952-12;
- 419) LUISA DEL ROSARIO, C-001-0842691-7;
- 420) MARIA CELENIA DEL ROSARIO, C-001-0344341-2;
- 421) ROSAURA DE LA ROSA POCHE, C-71094-16;
- 422) RAMONA DE LA ROSA, C-7639-12;
- 423) IRENE DE LA ROSA DE BAEZ, C-9923-18;
- 424) CARLOS MA. DE LA ROSA, C-13982-12;
- 425) ANGEL MA. DE LA ROSA, C-016-0000124-0;
- 426) ANTONIO DE LA ROSA, 23099-2;
- 427) ISIDRO DE LA ROSA TAPIA, C-016-0007110-2;
- 428) BASILIA DE LA ROSA, C-0010418419-9;
- 429) CARMEN DE LA ROSA, C-2783-16;
- 430) MILADIS DE LA ROSA, C-17867-3;
- 431) MARINA DE LOS SANTOS, C-018-0019207-0;
- 432) MICAELA DE LOS SANTOS, C-016-0001364-1;
- 433) ANTONIA DE LOS SANTOS, C-005-0001314-9;
- 434) ANASTASIA DE LOS SANTOS, C-005-0011045-7;
- 435) VIDAL DEL VILLAR, C-24573-1;

- 436) CLEMITA DIAZ, C-3378-22;
- 437) PABLO DIAZ POLANCO, C-001-0149742-8;
- 438) ELICEO DIAZ VALVERDE, C-2526-2;
- 439) ELIGIO DIAZ, C-4056-2;
- 440) ANTONIA DIAZ DE ROSARIO, C-047-80730-0;
- 441) FELIZ DIAZ V., C-5185-2;
- 442) JUAN DIAZ, C-5400-1;
- 443) RAMONA DIAZ AMADOR, C-022-004491-1;
- 444) COLAZA DIAZ DE ESPINAL, C-25618-47
- 445) ELOISA DIAZ FCO., C-858-40;
- 446) EFIGENIA MARIA DIAZ, C-10732-55;
- 447) ANA DIAZ, C-001-0000248-3;
- 448) ALEJANDRO DIBUA, C-014-0003662-8;
- 449) FIDELINA VIDAL VARGAS, C-022-0015139-3;
- 450) SILFA DOMINGUEZ, C-10343-2;
- 451) ANA VIRGINIA DOMINGUEZ, C-001-058504-7;
- 452) MARIA ALTAGRACIA DOMINGUEZ, C-001-0990233-8;
- 453) PILAR DURAN TAVERAS DE PAREDES, C-001-0228104-5;
- 454) MARIA CESILIA DE LA CRUZ, C-9679-60;
- 455) MARIA DURAN GOMEZ, C-04458448-4;
- 456) AMBROSIO DE LA ROSA CABRERA, C-1-0581342-2;
- 457) MARIA DE JESUS, C-175-52;
- 458) NIDIA DEL CARMEN JAQUEZ, C-034-0020435-4;
- 459) EUGENIO DE SOTO MASSENET, C-001-0506702-9;
- 460) ERASMO DE LA ROSA, C-13982-12;
- 461) MARIA DEL CARMEN ENCARNACION, C-25841-12;
- 462) MARIA DEL CARMEN MEDINA, C-833-22;
- 463) ONEFRE DE JESUS GARCIA, C-6995-32;
- 464) MARTINEZ DOMINGUEZ, C-6524-40;
- 465) MAXIMINA DEL ROSARIO, C-001-0341609-5;
- 466) JUANA J. DIAZ HERNANDEZ DE POLANCO, C-001-0899523-4;
- 467) MERCEDES DIAZ, C-719-73;
- 468) ANTONIA RAMONA DIAZ DE VARGAS, C-48734-1;
- 469) LOURDES ESTHER DUVAL, C-1548-70;
- 470) ALTAGRACIA DE LOS M. NUÑEZ, C-382638-1;
- 471) MATILDE DE LOS SANTOS, C-8532-11;
- 472) MARCELINO DE LOS SANTOS, C-20208-2;
- 473) LEONIDAS DE LOS SANTOS, C-001-0387851-8;
- 474) FRANCISCO DEL ROSARIO SANTOS, C-1435-12;
- 475) ESPERANZA DELGADO GERMAN, C-434545-1;
- 476) ANA DE LA ROSA, C-1110-75;
- 477) MARIA DE JESUS, C-001-013420-0;
- 478) PAULA DE JESUS ALMONTE, C-7295-96;
- 479) JOSEFINA L. DE TAVERAS, C-138769-1;
- 480) ANTONIA DE JESUS CHECO, C-001-0268824-9;
- 481) MARIA DE JESUS ROJAS, C-9071-32;

- 482) ANA MARIA DE LOS SANTOS, C-1640-10;
- 483) CLEMENCIA DEL SIN, C-1175-26;
- 484) ALTAGRACIA DE ZAPATA, C-32543-1;
- 485) MARIA ERCILIA DE JESUS MOYA, C-343-51;
- 486) DULCE DE JESUS GUTIERREZ, C-5588-50;
- 487) SOVEIDA DE JS. CABRERA DANIEL, C-15662-34;
- 488) MARIA DE LOS ANGELES LEBRON, C-21710-64;
- 489) ANA RITA DEL ROSARIO DEL ROSARIO, C-5115-11;
- 490) JUANA MARIA DOÑE ACOSTA, C-25436-47;
- 491) ALEJANDRINA DOÑE UPIA, C-068-0023940-9;
- 492) WENCESLAO DOTEL LOPEZ, C-242-79;
- 493) ALTAGRACIA DOYLIN MACHESTER, C-18244-23;
- 494) JOSE DUARTE, 1241456-1;
- 495) ENERIA DURAN CRUZ DE ORTIZ, C-10529-47;
- 496) MANUEL DURAN PEÑA, C-001-0405062-6;
- 497) ARMEILIO DIAZ, C-016-0007114-4;
- 498) MODESTA DIAZ DE SANCHEZ, C-59744-1;
- 499) RAMON MARIA DURAN, C-5032-50;
- 500) SERGIO ANTONIO DURAN, C-9714-50;
- 501) CARMELA DE LA ROSA, C-56428-1;
- 502) LEONIDA DIVISO, C-5346-93;
- 503) SELIPONIO DE LEON ROSA, C-3735-5;
- 504) BENITA DIAZ VALVERDE, C-81386-1;
- 505) ESTEBAN DE LEON, C-353-11;
- 506) LIMARDO DEL ROSARIO, C-23182-12;
- 507) ANA RITA DEL ROSARIO, 1551-12;
- 508) FRANCISCO DEL ROSARIO SANTOS, C-14235-12;
- 509) ANA JOSEFA DEL ROSARIO SANTOS, C-4322-12;
- 510) PEDRO DE LOS SANTOS, C-5262-12;
- 511) HEROINA EMILIANO, C-5320-68;
- 512) JOSE ESPINAL RODRIGUEZ, C-121-0002768-4;
- 513) ALTAGRACIA JULIA ESCALANTE, C-34483-1;
- 514) IVELISSE ESCANIO MATOS, C-23094-18;
- 515) ANA ESQUEA, C-465322-1;
- 516) PIRO ANTONIO ESPINAL, C-52262-31;
- 517) BABINO EMILIANO, C-068-0022053-2;
- 518) JESUS EVANGELISTA, C-8866-87;
- 519) JUANA EMILIANO, C-5626-68;
- 520) DOLORES ENCARNACION VDA. A., C-2008-48;
- 521) BENITO ENCARNACION FRANCISCO, C-6656-39;
- 522) PETRONILA ESPINAL, C-25083-54;
- 523) OFELIA ESPINOSA, C-14775-1;
- 524) RAMONA ESPINOSA DE TAVERAS, C-992-68;
- 525) JOSE S. ESTRELLA, C-23331-54;
- 526) HILARIA EVANGELISTA, C-001-0592549-9;
- 527) BALELA ESCALANTE, C-3003-12;

- 528) ROSA ESTRELLA ENCARNACION, C-14037-11;
- 529) QUINTINA ENCARNACION PEREZ, C-6019-11;
- 530) MARIA ALFONSINA ENCARNACION MATEO, C-1955-108;
- 531) FRANCISCA ANT. ESPINAL P., C-21894-34;
- 532) FEDERICO ESPINAL PERALTA, C-21893-34;
- 533) RAFAEL JIMENEZ, C-23694-9;
- 534) MATILDE FALETTE, C-14054-71;
- 535) AURORA FELIX, C-513852-23;
- 536) PETRONILA FERNANDEZ VDA. JEREZ, C-001036647-02;
- 537) MARINO ANT. ANT. FIGUEROA, C-001-0162583-08;
- 538) LUIS FRIAS MEJIA, C-2888-59;
- 539) EMILIA FLORENTINO MEDRANO, C-258355-1;
- 540) MARIA DEL CARMEN FLORIAN, C-766-78;
- 541) MELLA FLORIAN, C-3049-1;
- 542) EMILIA FERNANDEZ M., C-034-0001118-9;
- 543) GRECIA FERNANDEZ, C-1136-40;
- 544) VIRGILIO FERNANDEZ, C-2378-1;
- 545) JUSTINIANO FRANCISCO, C-5582-38;
- 546) DOLORES FAMILIA, C-6738-37;
- 547) DOLORES FAJARDO MARTE, C-001-0742104-2;
- 548) JUSTINA FAMILIA, C-506-43;
- 549) MARIA TERESA FELIPE PEREZ, C-031-0186529-7;
- 550) CLARA FELIZ, C-2336-76;
- 551) JUANA D. FELIZ HEREDIA, C-17660-18;
- 552) ISABELITA FELIZ, C-6413-1;
- 553) TOMAS FELIZ, C-016-0000159-6;
- 554) YTALO EDILFO FELIZ, C-4851-3;
- 555) LORENZA FELIZ GONZALEZ, C-076-0001146-9;
- 556) GERTRUDIS FELIZ ACOSTA, C-2254-21;
- 557) HILDA FELIZ LOPEZ, C-001-0859961-4;
- 558) MARIA ALT. FELIZ, C-012-0026282-0;
- 559) ISABEL FELIZ DE LA ROSA, C-001-0213231-3;
- 560) BRAUDILIA FELIZ, C-3070-22;
- 561) MARIA RAMONA FERNANDEZ NUÑEZ, C-001-02313228-5;
- 562) ABELARDO FLORES DE LOS SANTOS, C-068-0010257-3;
- 563) MARIA EUGENIA FERRER CARELA, C-001-0292034-5;
- 564) PETRONILA FERRERAS, C-5965-22;
- 565) IPOLITA FIGUEROA, C-2700-76;
- 566) JUAQUINA RAMONA FRANCISCO, C-9692-49;
- 567) APOLINAR FERMIN GONZALEZ, C-1567-40;
- 568) ERVIDIA FIGUEROA ROSARIO, C-5679-11;
- 569) ANA LUISA FORTUNA TEJADA, C-034-0021903-0;
- 570) EFIGENIA FAMILIA PEREZ DE PEREZ, C-011-0018965-1;
- 571) GUILLERMINA FERRERAS, C-1147-78;
- 572) GREGORIA FIGUEROA, C-004-000546-8;
- 573) GLORIA AMALIA FIGUEROA SUERO, C-018-0009064-7;

- 574) ANTONIO FIGUEROE NOVAS, C-016-0006863-7;
- 575) LEONALDINA FORTUNA FORTUNA, C-110-0000792-9;
- 576) JUAN FORTUNATO CABRAL, C-001-0594669-3;
- 577) MARTIN FORTUNATO CABRAL, C-001-0593920-1;
- 578) TEOFILA FLORIANO FLORIAN, C-4444-78;
- 579) ENORVINA FLORIAN, C-4773-22;
- 580) ESTANISLA FLORIAN, C-022-0016514-6;
- 581) SUSANA FRIAS, C-52053-1;
- 582) MARIA DOLORES F. ROSARIO DE BALBUENA, C-2854-60;
- 583) QUIRINO FELIX, C-0382518-5;
- 584) ANGELA MARIA FERRERAS, C-418-78;
- 585) ADELINA FERRERAS, C-1757-78;
- 586) BRUNILDA FERRERAS, C-1640-78;
- 587) JUANA FERRERAS, C-4099-78;
- 588) ANGELA MARIA FERRERAS, C-418-78;
- 589) CONSULA FERRERAS, C-0215-78;
- 590) MATILDE FERRERAS MEDINA, C-1535-78;
- 591) MELANIA FERRERAS, C-6800-78;
- 592) SILVERIA FERRERAS, C-693012-1;
- 593) CAMELIA FERNANDEZ RAMOS, C-15895-47;
- 594) ERMELINDA COLOMBIA FERNANDEZ DE LA ROSA, C-012-0002511-0;
- 595) RAMONA FIGUEROE RODRIGUEZ, C-25863-12;
- 596) ARISTEL FLORENTINO, C-011-0002090-6;
- 597) CLEOTILDE FLORENTINO, C-011-0001051-9;
- 598) BIENVENIDO FELIZ, C-001-0861292-0;
- 599) MARIA RAMONA FERMIN DE JAVIER, C-610-62;
- 600) DELIA FORNERISA, C-209099-1;
- 601) ANA DIGNA GARCIA, C-94-03132-5;
- 602) ANTONIA GONZALEZ GERMOSEN, C-28183-47;
- 603) BONIFACIA GERONIMO VALERA, C-25454-1;
- 604) ANGELICA GIL VDA. NUÑEZ, C-000933392-2;
- 605) MANUEL BIENVENIDO GONZALEZ, C-2289-20;
- 606) ROSA DIGNA GRACIANO RODRIGUEZ, C-001-0669742-8;
- 607) ENRIQUE GRACIANO RODRIGUEZ, C-001-0754857-0;
- 608) ANA GUZMAN DE POLANCO, C-306-7;
- 609) ABELARDO GUTIERREZ, C-1404-88;
- 610) CATALINA GUZMAN, C-33068-2;
- 611) DOLORES GUERRERO, C-25594-1;
- 612) ESTELA GUERRERO BREA, C-001-0406997-6;
- 613) ANA ALTAGRACIA GOMEZ, C-001-0323942-2;
- 614) FELIX GONZALEZ, C-033-0015111-9;
- 615) ANDREA GOMEZ, C-2010-34;
- 616) RAMON UBALDINO GONZALEZ, C-034-0023567-1;
- 617) JUANA LETICIA GONZALEZ, C-034-0001653-5;
- 618) IRENA GARCIA, C-24573-56;
- 619) JUANA GARCIA DE SENA, C-069-0002805-8;

- 620) DOMITILA GARCIA ALCANTARA, C-001-0984913-3;
- 621) MARIA DEL CARMEN GUZMAN, C-1374215-1;
- 622) AGUSTINA GONZALEZ, C-7027-57;
- 623) ANA LUISA GONZALEZ, C-2502-10;
- 624) ALIDA GONZALEZ, C-2155-10;
- 625) LUIS GONZALEZ DIAZ, C-12867-10;
- 626) DANIELA GUANTE ASENCIO DE ZAPATA, C-001-0373556-9;
- 627) MARIA FRANCISCA GARCIA OLIVO, C-14725-1;
- 628) RAMONA MERCEDES GARCIA G. DE MONEGRO, C-054-0057640-0;
- 629) MARIA MERCEDES GARCIA NUÑEZ, C-63286-47;
- 630) HERASMO GARCIA DIAZ, C-27071-54;
- 631) FRANCISCO GARCIA DE LA ROSA, C-6353-24;
- 632) CARMEN GARCIA, C-14003-2;
- 633) ANA LUISA GALLARDO BATISTA, C-42669-1;
- 634) LUCIA GENAO DE TAVAREZ, C-001-0223642-9;
- 635) TERESA EMILIA GARCIA, C-20628-47;
- 636) MANUEL GUZMAN, C-20411-2;
- 637) MERCEDES GARCIA CESPEDES, C-131620-1;
- 638) ALTAGRACIA GARCIA, C-3886-71;
- 639) MARIA GARCIA, C-5242-93;
- 640) LIDIA GARCIA, C-8737-25;
- 641) ADELA GERONIMO AZAR, C-3144-65;
- 642) MARIA EDITA GARCIA VASQUEZ, C-001-0304991-2;
- 643) MANUEL RAMON GARCIA RAMIREZ, C-001-0668260-2;
- 644) PAULA GENAO, C-5421-56;
- 645) ELUDINA GREGORIO, C-004-0001542-6;
- 646) ESTERVINA GONZALEZ, C-022-000186-1;
- 647) JUAN BAUTISTA GOMEZ MEDINA, C-018-0029003-1;
- 648) SATURNINA GOMEZ ROSARIO, C-056-0050584-5;
- 649) LUCAS MA. GOMEZ, C-092-0006259-5;
- 650) ANDREA GOMEZ, C-48644-31;
- 651) LEONCIO GOMEZ MORA, C-8768-34;
- 652) MARIA GUADALUPE GOMEZ, C-001-0474388-5;
- 653) MORALES GOMEZ, C-018-0028642-7;
- 654) ANA DOLORES GOMEZ, C-3223-57;
- 655) ELIAS GOMEZ MARIA, C-047-0049462-0;
- 656) CARMEN MARIA GONZALEZ, C-32126-31;
- 657) CECILIA GONZALEZ, C-001-0391043-6;
- 658) LIBRADA GONZALEZ VDA. LIMARDO, C-131-18;
- 659) ENEROLIZA GONZALEZ, C-022-0000185-3;
- 660) MARIA LUISA GUERRERO DE GOMEZ, C-001-0335438-7;
- 661) ALFREDO GUTIERREZ ROSARIO, C-001-0389426-7;
- 662) ALTAGRACIA GUEVARA MEDINA, C-001-0379468-1;
- 663) ADRIANA GUZMAN, C-001-0434617-6;
- 664) PLACIDO GUZMAN, C-12348-49;
- 665) HERRERA GUZMAN, C-6493-2;

- 666) ESPERANZA GARCIA, C-4462-38;
- 667) ANA DUARTE G. DE CEPEDA, C-0572272-7;
- 668) TIODORA GARCIA ESPINA, C-001-0452697-5;
- 669) MARIA GOMEZ REYES DE LOPEZ, C-047-0015394-5;
- 670) FLORENTINA GIL, C-3660-1;
- 671) ANA BLASINA GARCIA, C-001-0472606-2;
- 672) ANA JULIA GONZALEZ, C-121-0003254-4;
- 673) PETRONILA GUZMAN BATISTA, C-182028-1;
- 674) ANTONIA GERMOSEN GONZALEZ, C-28183-47;
- 675) GEORGINA GIRON DE LA CRUZ, C-1242-30;
- 676) ALFREDO GOMEZ, C-27622-40;
- 677) ANDREA GOMEZ, C-15691-54;
- 678) ROSA GOMEZ, C-165-92;
- 679) RAMONA GONZALEZ, C-36056-40;
- 680) TERESA GONZALEZ, C-040-0003585-9;
- 681) GUILLERMO GONZALEZ GOMEZ, C-040-0003090-6;
- 682) MERCEDES GONZALEZ, C-5265-40;
- 683) VALENTIN GONZALEZ, C-040-0003283-7;
- 684) MARIA GONZALEZ GONZALEZ, C-040-0003292-1;
- 685) EDALIN GONZALEZ DE ORTIZ, C-7524-40;
- 686) MARIA FELICIA GUTIERREZ, C-63882-31;
- 687) TERESA UREÑA GUTIERREZ, C-1935-40;
- 688) ENCARNACION GUTIERREZ A. DE GONZALEZ, C-121-0000622-5;
- 689) MERCEDES GONZALEZ, C-5265-40;
- 690) AGUSTINA R. GONZALEZ DE ESTRADA, C-0000612-121;
- 691) SERAFINA HILTON DE NUÑEZ, C-17972-65;
- 692) LIDIA MIREYA HEREDIA MEDRANO, C-020-000093-1;
- 693) MARIA PETRONILA HERNANDEZ, C-068-0007789-0;
- 694) HIGINIA HOLGUIN SANTOS DE R., C-0635954-1;
- 695) RAMON HILIANO, C-2506-40;
- 696) ANA EVANGELISTA HIDALGO JIMENEZ, C-001-0897351-2;
- 697) JESUS MA. HICIANO, C-4884-40;
- 698) AURORA HICHE CASTILLO, C-023-0047425-7;
- 699) MIGUEL ANT. HERNANDEZ, C-001-0481447-0;
- 700) MARIA CRISTINA HERNANDEZ, C-15892-48;
- 701) MANUEL EMILIO HERNANDEZ REYES, C-001-0159021-4;
- 702) REYNA AMANTINA HERNANDEZ L., C-001-0924628-0;
- 703) SILVERIA HERNANDEZ DE RUIZ, C-002-0051425-5;
- 704) ANTONIA HERNANDEZ, C-3311-8;
- 705) MARIA PREBITELIA HERRERA, C-001-0255465-6;
- 706) ANA MARIA HERRERA, C-003-0058188-1;
- 707) URSULA HEREDIA ALMONTE DE MORENO, C-6882-58;
- 708) MARGARITA AMELIA HEREDIA ACOSTA, C-175140-1;
- 709) TERESA HEREDIA, C-001-0781912-0;
- 710) JULIO HICIANO ALMONTE, C-5794-37;
- 711) FELIPA DEL CARMEN HERNANDEZ, C-4714-35;

- 712) MARIA HERNANDEZ, C-136-88;
- 713) ANA VIRGINIA HICIANO, C-8596-40;
- 714) BALBINA ALTAGRACIA HENRIQUEZ, C-1543-27;
- 715) ENRIQUETA HERNANDEZ, C-7203-55;
- 716) MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ, C-040-0003598-2;
- 717) RAFAEL HERNANDEZ GUERRERO, C-6072-55;
- 718) ISIDRA HERNANDEZ VENTURA, C-040-003315-1;
- 719) LUIS HERNANDEZ, C-1486-40;
- 720) LUIS HERNANDEZ, C-040-0003203-9;
- 721) ROSA MARIA HERRERA, C-4282-64;
- 722) ALICIA HERRERA, C-001-0606996-6;
- 723) CARMEN HERNANDEZ VENTURA, C-040-0008401-4;
- 724) VALERINA HERNANDEZ, C-040-0003310-2;
- 725) EREOTILDE HERNANDEZ, C-5445-5;
- 726) PASCUAL HERNANDEZ, C-001-0172748-5;
- 727) MARIA EMILIA HERNANDEZ, C-001-0083932-3;
- 728) BENITA ALEJANDRINA HERNANDEZ, C-5692-32;
- 729) SATURNINO HEREDIA, C-001-0742232-1;
- 730) JUANA HEREDIA, C-68270-1;
- 731) MARIA CONSTANZA HART VILLEGAS, C-001-0863874-3;
- 732) BIENVENIDO JAIME ENCARNACION, C-31822-1;
- 733) BENJAMIN JIMENEZ, C-071-0029218-9;
- 734) DEMETRIO JAVIER VASQUEZ, C-001-0452754-4;
- 735) ANA DOLORES JIMENEZ JIMENEZ, C-0340032042-4;
- 736) CLAUDIO JIMENEZ, C-285868-1;
- 737) FELICIA JIMENEZ M. DE CACERES, C-219291-47;
- 738) FRANCISCA JIMENEZ, C-9354-88;
- 739) JACINTA JIMENEZ, C-2606-52;
- 740) BONIFACIA JAVIER, C-151593-1;
- 741) FELICIA JAQUEZ, C-4338-93;
- 742) SATURNINA JAVIER, C-001-28049-4;
- 743) GENOVEVA JAVIER, C-001-0610295-7;
- 744) PLACIDO JIMENEZ, C-12348-49;
- 745) LIDIA JIMENEZ, C-134010-1;
- 746) CARMEN MA. JIMENEZ LUNA, C-001-0474434-7;
- 747) ANTONIO JIMENEZ, C-052362-82;
- 748) JUAN PABLO JIMENEZ, C-74522-1;
- 749) ALTAGRACIA JIMENEZ, C-3602-24;
- 750) RAMON VICTORIANO JOAQUIN, C-11419-47;
- 751) BONIFACIA JOSE, C-196-65;
- 752) ESTEBANIA JOSE, C-126-66;
- 753) RAMON JAVIER, C-2606-54;
- 754) GEREMIAS KELLY, C-2170-65;
- 755) LEONORA KELLY VDA. TURBIDES, C-1285-65;
- 756) ELISA KELLY KING, C-6111-65;
- 757) DANIEL KELLY SHEPARD, C-46146-65;

- 758) ISABEL KELLI DE JHONSON, C-229-65;
- 759) ESTELA UREÑA, C-397-54;
- 760) MARIA UREÑA, C-00268793-12;
- 761) HUMBERTO UREÑA, C-545519-3;
- 762) ROSENDO UBRI, C-2575-3;
- 763) RAMON ISAIAS, C-7271-30;
- 764) HIPOLITO ANT. INOA, C-22471-7;
- 765) MARIA MEJIA INOA DE GUTIERREZ, C-0008127-7;
- 766) MATILDE LUCIANO DE ROSARIO, C-0009296-2;
- 767) SEGUNDINO LOPEZ ABREU, C-0001131-9;
- 768) CLARA LOPEZ DE ÑUÑEZ, C-6104-71;
- 769) DOMINGO A. LIRIANO RODRIGUEZ, C-0540041974-2;
- 770) BIENVENIDA MATILDE LORA BONILLA, C-001-0704372-1;
- 771) RAFAELA ROSARIO LETA, C-29-9;
- 772) SANTO ENRIQUE LARA, C-25276-1;
- 773) JOSE NICOLAS LIZ DURAN, C-011-0001108-7;
- 774) DAMASA LIRIANO, C-46877-1;
- 775) GLORIA LIRANZO, C-4524-1;
- 776) RAFAEL LIRANZO, C-45523-1;
- 777) ANGELINA LA FE, C-024-0012030-5;
- 778) ELIZARDO LAUGER DEL VILLOS, C-0299213-8;
- 779) NELLY ALT. LIRIANO ESTRELLA, C-38364-31;
- 780) PEDRO LIRIANO ACOSTA, C-001-0844331-8;
- 781) DELIA ALTAGRACIA LIRIANO, C-17825-55;
- 782) MARIA RAMONA LOPEZ HERNANDEZ, C-214892-1;
- 783) CARLOS LAMIS, C-7485-24;
- 784) TERESA DE JESUS LANCE GERMOSEN, C-51612-1;
- 785) CATALINA LAPAIS, C-3077-82;
- 786) DAMIAN LARA CASTILLO, C-001-0620393-8;
- 787) MARIA LORENZO DE CORPORAN, C-002-0031662-8;
- 788) MARIA LORA ENCARNACION, C-44474-1;
- 789) LUCIA LEBRON, C-599552-12;
- 790) NICOLAS LOPEZ POLO, C-001-0193556-7;
- 791) MORAIMA AMPARO LOPEZ VDA. RODRIGUEZ, C-4066-36;
- 792) MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE SANTIAGO, C-2628-42;
- 793) TOMACINA LOPEZ DURAN, C-3770-81;
- 794) MERCEDES LORA PERDOMO, C-2939-37;
- 795) MANUEL LORA BREA, C-002-054941-8;
- 796) ERMINIA LORA, C-0002486-40;
- 797) JUAN BAUTISTA LORENZO DIAZ, C-2088-11;
- 798) LEON LAUREANO PEÑA, C-001-0854340-6;
- 799) ANDULFO LUCIANO, C-13056-2;
- 800) VENECIA DEL CARMEN LUNA, C-33199-31;
- 801) VICENTA LACHAPEL, C-403015-1;
- 802) FRANCISCA PAULA LUCIANO, C-273530-93;
- 803) DIGNA MARIA LORENZO, C-0010379929-2;

- 804) MANUEL LORENZO, C-2239-11;
- 805) CRISTINO LEBRON, C-7499-11;
- 806) BENANCIO JOAQUIN LEBRON OGANDO, C-7840-11;
- 807) LUCIA LEBRON, C-20143-11;
- 808) ELIDA LUCIANO, C-8193-2;
- 809) CATALINA LUNA ROSARIO, C-661-57;
- 810) MARIA LAUREANO, C-25552-27;
- 811) SILVESTRE LLUBERES DE P., C-1037-25;
- 812) SILVIA LINAREZ, C-19751-2;
- 813) ALICIA MERCEDES LEDESMA RODRIGUEZ, C-11127-1;
- 814) EMILIA LEBRON MENDEZ, C-2307-10;
- 815) ROSENDO LORENZO, C-18692-12;
- 816) CRISTINO LEBRON, C-7499-11;
- 817) MILEDY LIZ, C-106782-1;
- 818) INES ANTONIA LOPEZ INFANTE, C-001-0200489-2;
- 819) SENOVIA LORA, C-53827-46;
- 820) PAQUITA LORENZA PEREZ, C-19739-2;
- 821) BLAS LUNA, C-35675-47;
- 822) FRANCISCO LEBRON, C-3092-11;
- 823) APOLINAR MORETA, C-352899-1;
- 824) CARMEN MORILLO DE AMPARO, C-63170-1;
- 825) IRENA MORILLO DIAZ, C-1656-66;
- 826) CLETO MARCELINO MUÑOZ, C-005-0015526-2;
- 827) AGUASANTA MARTE, C-005-0016531-1;
- 828) AGUSTIN MARTE VENTURA, C-3109-62;
- 829) MERCEDES MARTINA, C-7059-71;
- 830) PABLO MARTINEZ, C-5077-39;
- 831) VICENTA MARTINEZ, C-74138-1;
- 832) JUAN MARTINEZ, C-058896-7;
- 833) ANADINA MATA ROMERO, C-071-0021627-9;
- 834) TOMASINA MATTA, C-9967-31;
- 835) FAUSTINO MARTINEZ, C-005-0016896-8;
- 836) FRANCISCA ANTONIA MARTINEZ, C-001-0232513-1;
- 837) WENCESLA MARTINEZ PEREZ DE MANZUETA, C-005-0014718-6;
- 838) LIDIA MEDINA, C-1758-80;
- 839) MAXIMILIANA MEJIA CORTORREAL, C-071-0009405-6;
- 840) CARMEN MEJIA DE RODRIGUEZ, C-2590-71;
- 841) DIGNA ADELINA MERA QUIROZ, C-94-000944-6;
- 842) ADELINA ALT. MERA QUIROZ, C-94-03353-7;
- 843) TERESA MORENO, C-4236-5;
- 844) ARTURO S. MADURO, C-44418-1ra;
- 845) NELSON ENEDELIO MALDONADO AQUINO, C-2160-67;
- 846) ANA DOLORES MARIANO, 005-0016880-2;
- 847) TEODOSIA MATOS, C-634-78;
- 848) JUSTA MATOS FELIZ, C-464518-18;
- 849) ELENA MATOS F. DE MATOS, C- 020-0004626-4;

- 850) AURITA MATOS MENDEZ, C-1187-78;
- 851) ESTANISLA MANZUETA, C-005-0016509-7;
- 852) MARTINEZ MONTERO SECUNDINA, C-7752-14;
- 853) AUSTRIA EMILIA MIRABAL GARCIA, C-14099-32;
- 854) ANSELMO MARTE ARIAS, C-1441-82;
- 855) MINERVA MONTERO MARTINEZ, C-89023-31;
- 856) MARIA ALTAGRACIA MONTERO, C-1185-75;
- 857) KENNIA MEJIA MARTE, C-2311-87;
- 858) MAXIMILIANA MONTERO QUEZADA, C-363908-1;
- 859) JUSTINIANO MESA MATEO, C-10634-22;
- 860) MARIA EMILIA MADERA RODRIGUEZ DE GARCIA, C-20293-54;
- 861) ALTAGRACIA MARTINEZ SCOTO DE FREEMAN, C-001-0095637-4;
- 862) PETRONILA MERCADO, C-6876-61;
- 863) MIRALIA MARTINEZ BRUNO, C-0010228243-1;
- 864) LEON MORENO, C-001-0936954-6;
- 865) MODESTA MARTE, C-001-0322943-0;
- 866) VENECIA MATOS, C-001-0868233-7;
- 867) RAMONA MONCION, C-034-0001775-6;
- 868) ESCOLASTICA MENDOSA, C-034-0001250-0;
- 869) PORFIRIO MEZQUITA, C-25134-34;
- 870) BIENVENIDO MEDINA, C-4548-34;
- 871) PILAR MARTINEZ, 121-0002876-5;
- 872) CANDIDA MARTE MORENO, C-001-0623232-1;
- 873) CELENIA MARGARITA MARTINEZ, C-1185-106;
- 874) CANDIDA ROSA MARTINEZ, C-22604-34;
- 875) MARIA ANTONIA MORETA MERAN, C-9361-11;
- 876) NATIVIDAD MATEO, C-011-0000722-6;
- 877) EMILIA MORETA, C-1602-11;
- 878) MARIA ZUNILDA MORETA, 13092-11;
- 879) MANBOLA MONTERO, C-5202-11;
- 880) EROMINA MORA, C-6426-11;
- 881) DOLORES MENDEZ, C-106-0001424-4;
- 882) ANATALIA FELICIA MARTINEZ, C-206489-1;
- 883) BIENVENIDO MENDEZ, C-7191-10;
- 884) GRECIA ANT. MENDEZ SEVERINO, C-001-1051713-3;
- 885) ROSA MORONTA DE RUIZ, 001-1029098-8;
- 886) ALTAGRACIA MADERA RODRIGUEZ, C-001-0210678-8;
- 887) RAMON MALENO PATRANO, C-8713-1;
- 888) JUANA MERCEDES MARIÑEZ, C-928-82;
- 889) MILEDYS MATILDE MARIÑEZ, C-88152-1;
- 890) RAMONA MARIÑEZ, C-001-0513128-8;
- 891) ALTAGRACIA MATA, C-299378-1;
- 892) NORA MATEO, C-400391-1;
- 893) FRANCISCO NATERA, C-004-0013812-9;
- 894) GENEROSA FCO. MANZUETA, C-001-0473831-5;
- 895) LUIS MA. MARTINEZ LOPEZ, C-036-0017732-7;

- 896) RUFINA MARTINEZ VARGAS, C-4347-41;
- 897) FRANCISCO MARTINEZ, C-15833-47;
- 898) MARIA PETRONILA MARTINEZ, C-3531-32;
- 899) RODNEY MARTINEZ, C-15577-65;
- 900) PAULINA YBES MARTINEZ, C-285969-1;
- 901) MARIO MARTINEZ, C-2038-81;
- 902) RAMON MARTINEZ, C-0382733-0;
- 903) QUINTINO MARTINEZ, C-4048-41;
- 904) LUCILA AMELIA MARTINEZ, C-1621-1;
- 905) ALTAGRACIA MARTINEZ BERROA, C-001-0472713-6;
- 906) ERNESTINA MARTINEZ DE PARED, C-001-0018797-0;
- 907) ROSA MARTINEZ VERAS, C-5959-64;
- 908) LIDIA MARTINEZ, GONZALEZ, C-1104-81;
- 909) ANA MIREYA MARTINEZ, C-232767-1;
- 910) ELUPINA MATOS, C-2224-11;
- 911) DINORAH MATEO CARMONA, C-001-0376138-3;
- 912) ROSALIA MATEO VICTORINO, C-001-0795078-4;
- 913) LAURA MATEO, C-2104-12;
- 914) JUAN MATEO TAMAREZ, C-001-0400227-4;
- 915) ANDRES AVELINO MATIAS REYES, C-52-34;
- 916) SENEIO MATOS, C-078-0000892-7;
- 917) MANUEL MATOS, C-018-0028699-7;
- 918) SOFIA ESTELA MATOS, C-16718-12;
- 919) HORTENSIA MATOS, C-001-0539132-0;
- 920) DAMIANA MARTES, C-001-0387512-6;
- 921) PEDRO MARTE VALERA, C-13293-2;
- 922) VIOLILA MEDRANO TERRERO, C-1066-20;
- 923) CRUZ DE MARIA MEDRANO RAMIREZ, C-14077-18;
- 924) HORACIO NELSON MEDRANO, C-721499-1;
- 925) USVALDA MEDINA CUEVAS, C-022-000702-5;
- 926) CIRILO MEDINA, C-018-0028712-8;
- 927) ELUPINA MEDINA, C-110-0003268-7;
- 928) BARTOLINA MEDINA, C-3647-78;
- 929) CHICITA MEDINA, C-1376-80;
- 930) MARIA MEDINA, C-1346-78;
- 931) TOMASINA MEDINA CARRASCO, C-10109-18;
- 932) AMALIA MEDINA TINEO, C-10373-34;
- 933) COLPORINA MEDINA VDA. VASQUEZ, C-10414-22;
- 934) AMELIA MEJIA, C-6139-12;
- 935) RAFAEL MEJIA FRIAS, C-001-0379120-8;
- 936) NATALIA MEJIA, C-653-38;
- 937) FLORINDA COLOMBINA MEJIA, C-001-0194166-4;
- 938) GUARIONEX MELO MEDRANO, C-17379-2;
- 939) MARCELINA MENDEZ, BATISTA, C-001-0338903-7;
- 940) MATILDE MENDEZ VASQUEZ, C-022-000749-6;
- 941) MARIA NELI MENDEZ, C-3601-1;

- 942) JAIME MENDEZ PEREZ, C-018-0015335-3;
- 943) DOMINGA MENDEZ, C-022-0000249-7;
- 944) MAXIMA MENDEZ GOMEZ, C-2466-21;
- 945) FRANCISCA MENDEZ DE ALCANTARA, C-65386-1;
- 946) REGINA MATEO, C-3690-14;
- 947) EFRAIN MARTINEZ, C-49424-12;
- 948) LIDIA MARIA MARTINEZ, C-6087-40;
- 949) IDALIA MELENDEZ, C-17923-31;
- 950) MARIA MERCADO, C-3642-40;
- 951) LORENZO MARTINEZ, C-7649-32;
- 952) PETRONILA MERCADO MARTIN, C-4718-40;
- 953) ANA ROSA MERCADO DE ORTIZ, C-040-0003316-5;
- 954) PAULINO MERCADO, C-1030-38;
- 955) JUAN MEDRANO, C-001-0869877-0;
- 956) ENEDINA MONTERO, C-10219-11;
- 957) HERMINDA MORA, C-10728-11;
- 958) ELVIRA MARIÑEZ, C-4368-11;
- 959) MARIANA MARTE, C-26190-47;
- 960) BRAULIA MATOS CUEVAS, C-1831-22;
- 961) JUAN MARTINEZ, C-0382407-0;
- 962) HILARIO MARTINEZ, 17989-56;
- 963) CARMEN MARTINEZ, C-2828-1;
- 964) FERMINA MARTINEZ, C-040-0005295-3;
- 965) ANA MERCEDES MARTINEZ, C-43199-47;
- 966) PETRONILA MARMOLEJOS PADILLA, C-91501-1;
- 967) MELBA MENA ROSARIO, 5152-33;
- 968) JUAN MENDEZ MARTINEZ, C-347-81;
- 969) ALTAGRACIA MATEO, C-215863-1;
- 970) JUANA B. MENDOSA, C-167392-1;
- 971) MARCELINO MENDEZ, C-2828-22;
- 972) MARCIANA MENDEZ, C-877-70;
- 973) AQUINO F. MENDEZ, C-8285-22;
- 974) PATRIA MEJIA CUSTODIO, 3193-13;
- 975) LILA MEJIA POCHE, C-4242-26;
- 976) JUAN LEONEL MERCADO, C-040-0003630-3;
- 977) ANGEL MARIA MARTINEZ, C-10248-32;
- 978) CONSUELO MONTAS, C-2764-48;
- 979) TEODOSIA MALDONADO, C-001-0407444-8;
- 980) MIGUEL ANGEL MELENDEZ, C-001-0348332-7;
- 981) ARACELIS MELENDEZ, C-18911-31;
- 982) PASTOR MONTERO AMADOR, C-717-9;
- 983) JUAN MARTINEZ, C-7717-50;
- 984) AMELIO MAÑON ROSARIO, C-001-1154506-7;
- 985) VICTORIA MARTINEZ, C-20480-1;
- 986) ELIBORIA MARTINEZ, C-47166-1;
- 987) GLORIA MENDOSA, C-1159-51;

- 988) JOSE MANUEL MELLA, C-22-0000715-7;
- 989) ANDREA MELLA RODRIGUEZ, C-001-0802412-6;
- 990) PAULA LIGIA MELLA VELAZQUEZ, C-001-0038859-4;
- 991) BONIFACIO MERAN CESPEDES, C-13697-11;
- 992) ELIGIO MERCADO GONZALEZ, C-13606-35;
- 993) LUISA MERCEDES L. DE MENDEZ, C-0010577763-5;
- 994) ANDREA MESA, C-2835-41;
- 995) ANA VIRGINIA GUZMAN, C-4106-33;
- 996) BIENVENIDO GARCIA NERY, C-26065-1;
- 997) CATALINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, C-4868-68;
- 998) JOSE ALEJANDRO PARRA BURGOS, C-14498-55;
- 999) ONORIA DE LEON MATEO, C-8788-12;
- 1000) EUSEBIA NETIVIER CANCU, C-001-0363441-6;
- 1001) MARIA LUCILA MINAYA, C-0382629-0;
- 1002) JOSE AQUILES MINAYA, C-7612-39;
- 1003) RAMON MINAYA, C-001-0606191-4;
- 1004) ANTONIO MONTAÑO, C-001-0683318-9;
- 1005) MELIDA MONTAS DE ZORRILLA, C-025-0012205-2;
- 1006) SOFIA MONTES DE OCA MEDINA, C-021-0001269-5;
- 1007) DOMINGA MONTES DE OCA, C-1937-21;
- 1008) DOLORES MONTILLA, C-3150-22;
- 1009) AMADA MORA LAPAIX, C-001-841027-5;
- 1010) SUSANA MORA GARCIA, C-10245-11;
- 1011) INOCENCIO MORALES PERALTA, C-001-0440719-2;
- 1012) MERCEDES MORALES, C-9924-34;
- 1013) CARMEN MORALES, C-21772-23;
- 1014) ROBERTO MOREL TEJEDA, C-52219-1;
- 1015) JOSE MIGUEL MOREL LORA, C-5722-45;
- 1016) AGUSTINA MORENO, C-57447-1;
- 1017) JUANA MORENO LEOCADIO, C-3882-8;
- 1018) ADRIANA MORILLO, C-022-0017761-2;
- 1019) SERAPIO MOTA, C-093-0001540-22;
- 1020) MARINO MOTA ROMERO, C-14746-25;
- 1021) MARGARITA MUÑIZ DE ORTIZ, C-1129-25;
- 1022) JUSTINIANO MONEGRO, C-24371-54;
- 1023) ANA METIVIER DE KING, C-91829-65;
- 1024) FIORDALIZA MUÑOZ, C-14176-28;
- 1025) BERONICA MENDOZA, C-82689-1;
- 1026) ANGEL MARIA MARTINEZ, C-10248-32;
- 1027) RAMONA MARTE ANTIGUA, C-94-58;
- 1028) REINADO MATOS, C-6258-22;
- 1029) PATRICIA MEDINA, C-0887-22;
- 1030) MARIA MEDINA, C-7331-49;
- 1031) CRISTINO MUÑOZ, C-1439-9;
- 1032) AIDA MORILLO, C-3694-1;
- 1033) ANGELA MORA, C-181317-1;

- 1034) VICTORIA MOTA, C-0109837-4;
- 1035) JUANA ALTAGRACIA MONTAS, C-158359-1;
- 1036) INES MARTE, C-120493-1;
- 1037) ROBERTO MINAYA, C-3363-40;
- 1038) GRECIA MONTAS, C-70371-1;
- 1039) CARMEN NELIA A. MONTILLA, C-61618-1;
- 1040) MARIA CONSUELO MIRANDA, C-74446-1;
- 1041) MARIA MONTAÑO, C-382998-1;
- 1042) LUISA MONTILLA, C-2311-23;
- 1043) WILSON MORRIS, C-4585-23;
- 1044) JOSE DEL CARMEN MOYA ABREU, C-2844-51;
- 1045) FELIX MUESES MORA, C-7269-40;
- 1046) MARITZA MOJICA, C-941294-12;
- 1047) MANUEL MEJIA, C-25912-12;
- 1048) FLORENTINO MEJIA PEREZ, C-8349-51;
- 1049) MARIA MEDINA, C-7331-49;
- 1050) JOSE MEDINA, C-6283-22;
- 1051) BELGICA MEDINA F., C-861-1;
- 1052) GLORIA MEDINA, C-1020-78;
- 1053) PATRICIA MEDINA, C-5565-1;
- 1054) PAULINA MATIAS GUZMAN, C-040-0003342-5;
- 1055) PROSPERA GUILLERMINA MATIAS, C-040-3337-5;
- 1056) LUZ MARIA MATEO, C-2-0038110-1;
- 1057) CONSUELO MONTAS PANIAGUA, C-11481-48;
- 1058) ANA MIGUEL, C-3905-65;
- 1059) SIRA MEJIA DE DISHMEY, C-2348-65;
- 1060) MONTE MARTIN NOLASCO, C-093-0033354-0;
- 1061) ANA ANTONIA N. QUERO, C-4121-4;
- 1062) ANGELA ESTELA NIN DE FLORES, C-001-0144633-4;
- 1063) MAXIMA NUESIS REYNOSO, C-33689-40;
- 1064) MARIA NOVA, C-3548-76;
- 1065) ANA DELIA NUÑEZ, C-1119-40;
- 1066) GREGORIO NOVAS BATISTA, C-4853-22;
- 1067) FELIX NUESE MORA, C-7269-40;
- 1068) CAMILO NUÑEZ, C-14682-56;
- 1069) CELESTE NUÑEZ BAEZ, C-001-0179483-2;
- 1070) FRANCIA NUÑEZ, C-2637-40;
- 1071) GUADALUPE NIVAR, C-379400-1;
- 1072) MATEA NIVAR, C-001-0350335-5;
- 1073) MARCELINO NOLASCO, C-5963-55;
- 1074) CRISTINA NOUEL, C-2182-41;
- 1075) AQUILINO NOVA, C-7813-82;
- 1076) MARGARITA NUÑEZ DE ORTIZ, C-1129-25;
- 1077) FRANCISCA RAMONA NUÑEZ DEL ROSARIO, C-054-0056713-6;
- 1078) FAVIO NUÑEZ SIME, C-001-0440196-3;
- 1079) JACINTA ORTEGA SERRANO DE P., C-136-0002772-9;

- 1080) FELICIA CANTALICIA ORTIZ DE ORTIZ, C-001-0131888-9;
- 1081) RAFAEL ORTIZ, C-145-28;
- 1082) MARIA OZORIA, C-071-0007388-6;
- 1083) MARIA OVALLE PEREZ, C-058-0013861-1;
- 1084) MERCEDES LUISA OVIEDO, C-010-0004938-5;
- 1085) ELOY OTAÑO, C-011-0018271-4;
- 1086) MARIA OGANDO, C-001-0330005-9;
- 1087) RAFAEL OVIEDO, C-14402-18;
- 1088) LUCILA OLGUIN EDUARDO DE QUEZADA, C-047-0083171-4;
- 1089) GLORIA OLIVO, C-4956-40;
- 1090) GUADALUPE ORTIZ DE AQUINO, C-011-0000327-4;
- 1091) ZACARIAS ORTIZ, C-14185-5;
- 1092) ANA LIDIA ORTIZ GIL, C-2641-10;
- 1093) JESUS OTAÑO DIAZ, C-011-0018283-9;
- 1094) PRIMITIVA MARIA OLIVERO, C-034-0001310-2;
- 1095) JOSEFINA BENITA ORTEGA, C-2501-45;
- 1096) MERCEDES ORTEGA PEREZ, C-361401-1;
- 1097) LUIS OSCAR, C-4048-33;
- 1098) MERCEDES OSORIA, C-6290-40;
- 1099) RAMONA OSORIA, C-7378-40;
- 1100) GLADYS OZONA DE VEGA, C-5633-34;
- 1101) GUARINEX ORTON, C-2229-57;
- 1102) VALERIA ORTIZ, C-040-0003377-1;
- 1103) PEDRO ORTIZ, C-040-0003375-5;
- 1104) LEOPOLDINA ORTIZ, C-13044-40;
- 1105) CASILDA ORTIZ, C-040-0003641-0;
- 1106) BEGNINO ORTIZ GOMEZ, C-040-0003380-5;
- 1107) DELFINA OVIEDO, C-0727-12;
- 1108) BIENVENIDO OGANDO, C-14642-12;
- 1109) LUCITA PEREZ FIGUERO, C-2333-82;
- 1110) MARIA CASILDA PEREZ SANTOS, C-344-7;
- 1111) JUANA PASCUAL, C-689-121;
- 1112) BERNARDINA M. PICHARDO HERNANDEZ DE SANTOS, C-071-0009482-5;
- 1113) JOSE ASUNCION PIMENTEL, C-001-0259238-3;
- 1114) LESBIA ALT. PEÑA ARANDA, C-001-0311993-9;
- 1115) ELFRIDA PENZO ROLLINS, C-001-0358024-7;
- 1116) PAULA PEÑA, C-071-0002840-1;
- 1117) PAULINA PEÑA CASTILLO, C-136-0001667-2;
- 1118) MEREGILDO PEÑA GAMA, C-2695-71;
- 1119) MERCEDES ELENA VDA. PEÑA, C-031-0118091-1;
- 1120) RAFAEL PERALTA, C-034-0024682-7;
- 1121) OZEMA PEREZ Y PEREZ, C-001-0730497-1;
- 1122) IDALIA PAREDES PAREDES, C-071-0001304-9;
- 1123) AURA PAREDES T. DE VENTURA, C-4651-59;
- 1124) VALERIANO PARRA LOPEZ, C-001-0707786-9;
- 1125) MANUELA PAULINO, C-136-0002392-6;

- 1126) ANA SILVIA PAULINO, C-001-0451620-8;
- 1127) CASILDA NUÑEZ, C-759899-1;
- 1128) EUGENIO NUÑEZ PAULINO, C-001-0759899-7;
- 1129) FILDA CELENIA T. PAULINO, C-071-0001999-6;
- 1130) AUGUSTO B. PEREZ, C-40107-2;
- 1131) JUANA PEGUERO, C-193100-27;
- 1132) MARIA GUMERCINDA PEÑA, C-24854-31;
- 1133) LETICIA PEREZ ARIAS, C-3684-40;
- 1134) MARIA ISOLINA PERALTA, C-034-0001818-4;
- 1135) RAFAEL PACHECO, C-001-0825268-5;
- 1136) EUSTACIO PADILLA, C-6682-40;
- 1137) MERI MARIA PANIAGUA, C-7713-2;
- 1138) PERCIDA POLANCO RODRIGUEZ VDA. LABORT, C-001-0007646-2;
- 1139) ELPIDIO POLANCO, C-7227-40;
- 1140) FRESA ANTONIA PEREZ SANTOS, C-119836-1;
- 1141) DIGNARDA PEREZ, C-1202-21;
- 1142) ONELCIDO PADILLA ORTIZ, C-001-0731191-2;
- 1143) GREGORIO PEREZ, C-187158-1;
- 1144) LUCINDA PEREZ, C-225966-1;
- 1145) RAMON PEREZ, C-39103-1;
- 1146) BENITO PEREZ GARCIA, C-84801-1;
- 1147) CELESTE A. POZO LINAREZ, C-093-0001071-8;
- 1148) FELIPE PORTORREAL ACOSTA, C-052-0001901-5;
- 1149) CASILDA POLANCO T. DE ROJAS, C-001-0187665-4;
- 1150) ESTHER GEORGINA POLANCO, C-121-0002090-3;
- 1151) LUIS MARIA POLANCO, C-001-0712546-0;
- 1152) ANTONIO POLANCO, C-29223-54;
- 1153) FELIX POLANCO MERCADO, C-0382735-5;
- 1154) MARCELINA PIÑEIRO PEREZ, C-8641-2;
- 1155) JUSTINA PIMENTEL, C-15412-48;
- 1156) MARIA PICHARDO PASCUAL, C-239-38;
- 1157) MARTHA PEREZ, C-001-0003825-1;
- 1158) ANDRES PEREZ ROJAS, C-001-0259694-7;
- 1159) MARIA DEL ROSARIO PEREZ SANCHEZ, C-001-0916649-6;
- 1160) INOCENCIA PEREZ HEREDIA DE PIÑA, C-001-0475102-9;
- 1161) MARIA PEREZ FAMILIA, C-001-0354370-8;
- 1162) RYNA DOMINGA PEREZ DE FELIZ, C-45161-1;
- 1163) BELARMINIO PEREZ Y PEREZ, C-001-0003630-7;
- 1164) DAMASO PEREZ, C-022-0000813-0;
- 1165) URBANO PEREZ, C-3251-21;
- 1166) MERCEDES PEREZ, C-3553-22;
- 1167) TEODORA PEREZ, C-001-0132083-8;
- 1168) EUDOCIA C. PRESINAL, C-4355-3;
- 1160) AGRIPINA PEÑA BELIAR, C-1964-44;
- 1170) TEOFILA PEÑA RODRIGUEZ, C-001-0228342-1;
- 1171) JUANA PORTOREAL SORIANO, C-56205-1;

- 1172) JULIA PINEDA, C-001-0228363-7;
- 1173) ISABEL PERALTA, C-14573-54;
- 1174) CORNELIA PAYANO DE LEON, C-559837-12;
- 1175) LUZ PEREZ, C-23245-2;
- 1176) FRANCISCA PINALES CORDERO, C-43894-12;
- 1177) CARLOS JIMENEZ, C-992-37;
- 1178) NICOLAS ANTONIO PARRA, C-12343-55;
- 1179) HERMINIA PEREZ, C-011-0020224-9;
- 1180) TEOLINDA PEREZ, C-011-0018326-6;
- 1181) EMILIO PEREZ HIDALGO, C-19372-54;
- 1182) CATALINA POLANCO, C-0383620-9;
- 1183) PETRONILA POLANCO PEREZ, C-95-21;
- 1184) FAVIO ANTONIO POLANCO, C-10336-55;
- 1185) PAULA PEREZ DE ALONZO, C-2385-26;
- 1186) FLERIDA PEREZ RIVAS, C-8387-78;
- 1187) JULIAN PEREZ ALVAREZ, C-040-0003412-6;
- 1188) MARIA M. PEREZ FERNANDEZ, C-001-0354886-3;
- 1189) BELICO PEREZ ALVAREZ, C-040-0003410-0;
- 1190) DIONICIO PEREZ ALAN, C-040-0003411-8;
- 1191) MARIA PRENSA, C-4117645-8;
- 1192) MARIO PINALES, C-28900-12;
- 1193) ANA GLORIA PIÑA, C-012-0006896-0;
- 1194) JUAN RAMON PIÑA, C-21-02;
- 1195) ANA PILINA ROSARIO, C-011-0006313-8;
- 1196) AMERICO PEREZ TOLENTINO, C-002-0055078-8;
- 1197) ANTONIA PANIAGUA, C-2051-48;
- 1198) RAMON PEREZ, C-50764-23;
- 1099) ISABEL PEREZ LUGO, C-924431-1;
- 1200) MARIA LETICIA PAULINO LAZALA, C-1096164-59;
- 1201) JUAN PADILLA TAVERAS, C-040-0003394-6;
- 1202) CONFESORA PADILLA TAVERAS, C-040-0003254-1;
- 1203) PASCUALA RITA PAULINO OVALLES, C-512-51;
- 1204) ADELA PAULINO OVALLES, C-9040-55;
- 1105) VICENTA PEREZ, C-11630-65;
- 1206) AUDELENCIA PEREZ, C-016-0000714-8;
- 1207) FERNANDO PEREZ, C-15943-10;
- 1208) ASIA TRINIDAD PEREZ, C-1691-78;
- 1209) CECILIO PEREZ, C-5557-38;
- 1210) BELGICA M. PEREZ, C-241061-1;
- 1211) FELIX ANTONIO PERALTA NUÑEZ, C-30303-47;
- 1212) MARIA ISABEL PERALTA, C-11024-48;
- 1213) GERMANIA PERALTA, C-1493-40;
- 1214) ANGELA RAMONA PERALTA ESPINAL, C-042-0004485-9;
- 1215) ANA DOLORES PERALTA DE TORRES, C-042-0002092-5;
- 1216) ANTONIO PERALTA, C-042-0004038-6;
- 1217) ODULINA PERALTA, C-3980-32;

- 1218) CRISTINO PERALTA, C-001-0473418-1;
- 1219) CASIMIRA PEÑA, C-1118-22;
- 1220) EUFRACIA PEÑA, C-8674-18;
- 1221) RAMONA PEÑA DE PASCUAL, C-141-40;
- 1222) INOCENCIA PEÑA DE MEDINA, C-411-80;
- 1223) VIRGINIA PEÑA, C-001-0513244-3;
- 1224) MARIA PEÑA, C-001-0620536-2;
- 1225) ROSA PELEGRIN CORDERO, C-025-0011931-4;
- 1226) FELIPA PAULINO PEÑA, C-001-0455977-8;
- 1227) EULALIA PAULINO DE LA ROSA, C-016-0000705-6;
- 1228) MARIA PAULINO DE MORALES, C-2458-59;
- 1229) LIDIA PANTALEON, C-276-51;
- 1230) FRANCISCA PAULA ROSARIO, C-27353-93;
- 1231) SANTIAGO PATROCINO TEJEDA, C-001-0810171-8;
- 1232) EVARISTA PASCUAL, C-1800-8;
- 1233) ADELA PASCUAL, C-001-0355345-9;
- 1234) SANTA PLACENCIA, C-752-40;
- 1235) FRANCISO PADRON ACOSTA, C-001-0412814-5;
- 1236) JUANA PANIAGUA ACEVEDO, C-001-0206264-3;
- 1237) JOSE PADILLA RODRIGUEZ, C-018-0011948-7;
- 1238) NEREYDA PEÑA, C-7810-40;
- 1239) VENECIA PEÑA, C-598-82;
- 1240) INOCENCIA PEÑA, C-5694-18;
- 1241) EULALIA PEÑA, C-18375-47;
- 1242) ANAIDA PEÑA POLANCO DE CLASE, C-040-0003406-8;
- 1243) DOLORES PEREZ MARTINEZ, C-208-61;
- 1244) ANA PERALTA, C-4766-87;
- 1245) MARIA PERALTA, C-28478-1;
- 1246) MANUEL PEGUERO, C-16269-2;
- 1247) MIGUEL PEGUERO LARA, C-286-13;
- 1248) URPILIO PEREZ, C-3495-78;
- 1249) MARIA PEREZ, C-184876-1;
- 1250) JUAN PEREZ, C-16967-10;
- 1251) DOMINGA PEREZ, C-040-0003681-6;
- 1252) CARIDAD PEREZ, C-040-0003683-2;
- 1253) JESUS MARIA PEREZ, C-193-22;
- 1254) GEORGINA PEREZ, C-22809-12;
- 1255) MATEA PEREZ, C-18631-2;
- 1256) LEOPOLDINA POSTRACIO, C-1066190-1;
- 1257) LUISA QUEZADA BENITEZ, C-001-0771348-9;
- 1258) ISABEL MARIA QUEZADA, C-79474-1;
- 1259) MAXIMINA QUIROT, C-29036-12;
- 1260) JUAN QUIROT, C-18311-55;
- 1261) RUMARDO QUINTANA, C-2859-71;
- 1262) PORFIRIA ARAUJO DE PIMENTEL, C-001-0598900-8;
- 1263) DOROTEA RAMIREZ DE KELLY, C-355-65;

- 1264) ISRAEL RODRIGUEZ, C-121-5457-1;
- 1265) MARIA RAMIREZ, C-001-0200712-7;
- 1266) FRANCISCO RAMIREZ, C-8762-10;
- 1267) BIENVENIDO REINOSO PEÑA, C-001-1009872-0;
- 1268) MIGUEL REYES MERCEDES, C-136-0000355-5;
- 1269) SUSANA REYNOSO, C-2742-71;
- 1270) IRENE REYNOSO DUARTE, C-071-0000386-7;
- 1271) FELICITA RINCON, C-1400-3;
- 1272) MARIA RIVERA VASQUEZ, C-071-0002885-6;
- 1273) GRECIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ, C-048-0030531-2;
- 1274) RAMON RODRIGUEZ, C-071-0002369-1;
- 1275) MARIA JOSEFA RODRIGUEZ, C-001-0930059-8;
- 1276) ARGENTINA RODRIGUEZ, C-3116-41;
- 1277) LUZ MERCEDES RODRIGUEZ, C-0116441-07;
- 1278) RAMON JOSE RODRIGUEZ, C-071-0024538-5;
- 1279) ANA SAINA RODRIGUEZ, C-001-0870911-4;
- 1280) EMMA DEL CARMEN RODRIGUEZ, C-031-0268053-9;
- 1281) NATALIA RODRIGUEZ DE BAUTISTA, C-054-058998-1;
- 1282) MARIA RODRIGUEZ DE POLANCO, C-031-0120540-3;
- 1283) JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ PUELLO, C-001-0451726-3;
- 1284) CATALINA ROSARIO, C-001-1028332-2;
- 1285) PETRONILA ROSARIO, C-40678-1;
- 1286) BERNARDINO ROJAS, C-071-0002383-2;
- 1287) ANGEL MARIA ROMERO SOSA, C-7600-24;
- 1288) MARIA BERNARDINA ROMANO POLANCO, C-414-1;
- 1289) LOURDES RODRIGUEZ PERALTA, C-001-0305784-0;
- 1290) ANA APOLONIA RAMIREZ, C-106-0001106-7;
- 1291) ANA TILDE RAMIREZ GARCIA, C-031-0181968-2;
- 1292) MARIA FRANCISCA RAMIREZ, C-1123-123;
- 1293) FLERIDA RAMIREZ, C-523494-1;
- 1294) FLERIDA MARIA RAMIREZ, C-26519-5;
- 1295) ORFELINA RAMIREZ, C-342-12;
- 1296) BIENVENIDO RAMIREZ, C-504-12;
- 1297) ENUMANCIA RAMIREZ, C-1293-11;
- 1298) MARIA MARGARITA RAMIREZ, C-125559-1;
- 1299) NARCISA RAMIREZ, C-29507-12;
- 1300) ROSALIA RAMIREZ, C-7899-10;
- 1301) WENDY RAMIREZ PEREZ, C-1111-11;
- 1302) BRUNILDA ALTAGRACIA RAMOS SANCHEZ, C-034-0001850-7;
- 1303) CELESTE RAMOS SUAREZ, C-001-0409572-4;
- 1304) JUANA VDA. RAMOS, C-1444-1;
- 1305) GLORIA CELESTE RAMOS, C-8827-32;
- 1306) MARIA RAMOS, C-040-0003434-0;
- 1307) ANTONIO RECIO PUELLO, C-192345-2;
- 1308) MARINA ROMERO CALDERON, C-034-0022158-0;
- 1309) ANA JUAQUINA REYES DURAN, C-034-0014432-9;

- 1310) CIPRIAN REYES, C-040-0003523-0;
- 1311) FELIRIA REYES CONTRERAS, C-26842-12;
- 1312) FULGENCIA REYES, C-001-0252836-1;
- 1313) WILLI ANTONIO RAMIREZ PEREZ, C-22336-6;
- 1314) PETRONILA REYES, C-61962-2;
- 1315) LUCIA REYES CARMON, C-27767-12;
- 1316) DAMASO ROSARIO, C-3722-57;
- 1317) ANA MARIA RODRIGUEZ, C-3938-26;
- 1318) MARIANO RAMIREZ, C-22251-12;
- 1319) CRISTOBALINA ROA BERROA, C-016-0009024-3;
- 1320) ANA MERCEDES RAMOS, C-7549-32;
- 1321) BIENVENIDO REYES, C-3284-68;
- 1322) ANGELICA RAMIREZ, C-001-0474583-1;
- 1323) ANA JULIA RAMIREZ ALMONTE, C-001-0068780-5;
- 1324) ANDREA RUIZ, C-177810-1;
- 1325) ANASTACIO RUIZ, C-1602-19;
- 1326) BRIGIDA RUIZ PUELLO DE TRINIDAD, C-001-0468194-5;
- 1327) ELBA ROCHA, C-001-0388486-2;
- 1328) ANA VIRGINIA ROJAS GUTIERREZ DE G., C-001-0376257-1;
- 1329) INOCENCIA DE JESUS ROJAS GUZMAN, C-001-0258632-8;
- 1330) DIOSA MARIA ROMAN, C-4709-5;
- 1331) DEOGRACIA ROMAN, C-045-0009061-0;
- 1332) ANA JOSEFA ROMAN, C-3569-45;
- 1333) RAYMUNDA ROSARIO, C-4755-5;
- 1334) PABLO ROSARIO DE JESUS, C-054-0056779-7;
- 1335) MERCEDES ROSARIO VIZCAINO, C-001-0546863-1;
- 1336) MARGARITA ROSARIO, C-001-0415297-0;
- 1337) AIDA ISABEL RICHARDSON POMON, C-001-0039334-7;
- 1338) NATIVIDAD REYES, C-3989-1;
- 1339) FELICIA ROSARIO, C-001-0299966-1;
- 1340) MARIA REYES, C-17215-54;
- 1341) MARIA EDUVIGES REYES SANTOS, C-001-0227851-2;
- 1342) OLIVA REYES VIDAL, C-15627-27;
- 1343) ANITA RENDERO, C-50717-1;
- 1344) SUSANA TATIS REYES, C-001-0154281-9;
- 1345) UBALDINA ANTONIA REYES, C-6830-34;
- 1346) VICENTE REYES, C-6140-41;
- 1347) JUANITA REYNOSO, C-1486-40;
- 1348) JUAN REYNOSO, C-4070-40;
- 1349) NAZARIO REYNOSO, C-8438-1;
- 1350) ALFREDO RIVERA, C-3592-40;
- 1351) CECILIA RIVAS DE DIAZ, C-1445-3;
- 1352) PEDRO RIVAS, C-2439-6;
- 1353) RAFAELA RIVAS, C-17296-95;
- 1354) RAFAEL ANTONIO RIVAS, C-1683-55;
- 1355) FREDESVINDA RIVERA, C-40731-1;

- 1356) JESUS SALVADOR RIVERA, C-1800-93;
- 1357) MARIA ALBERTA REYNOSO RIVERA, C-001-0436394-0;
- 1358) MIGUELA RIVERA, C-6073-40;
- 1359) RAFAEL RIVERA ALVAREZ, C-160824-1;
- 1360) LUIS MARIA ROA, C-099-0011331-3;
- 1361) ROMITA ROA, C-26045-12;
- 1362) VALERIANO ROBLES DUVERGE, C-1298-68;
- 1363) ANA RODRIGUEZ, C-2353-72;
- 1364) ANA RITA RODRIGUEZ ESPINAL, C-3225-31;
- 1365) ANA CELIA RODRIGUEZ, C-034-0011762-2;
- 1366) ANA RODRIGUEZ, C-034-0001868-9;
- 1367) BERNARDINA RODRIGUEZ, C-034-0022112-7;
- 1368) CARMEN MARIA RODRIGUEZ, C-13086-40;
- 1369) EFRAIN RODRIGUEZ ROSARIO, C-473-11;
- 1370) FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ, C-034-0020544-3;
- 1371) GREGORIO RODRIGUEZ REYES, C-65307-1;
- 1372) FEDERICO ROSARIO, C-27931-1;
- 1373) BIENVENIDO ROSARIO CRUZ, C-001-0221598-5;
- 1374) BENITA ROSARIO, C-43593-1;
- 1375) LINO ROSARIO ROSARIO, C-7874-16;
- 1376) BALEN ROSARIO, C-016-0001202-3;
- 1377) PASCACIO ROQUE, C-369-57;
- 1378) RAMONA ROJAS, C-001-0953547-6;
- 1379) AGAPITO RODRIGUEZ, C-1891-38;
- 1380) ANA RITA RODRIGUEZ, C-031-0260001-6;
- 1381) MARCELINA RODRIGUEZ, C-001-0084499-2;
- 1382) GREGORIO RODRIGUEZ REYES, C-001-0348454-9;
- 1383) LEOVIGILDA RODRIGUEZ SEVATIAN, C-860-63;
- 1384) ANATACIO RODRIGUEZ, C-17489-54;
- 1385) PURA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE GARCIA, C-001-0472918-1;
- 1386) GIRMA RODRIGUEZ DE CEDEÑO, C-4088-26;
- 1387) BARBARA RODRIGUEZ HERRERA, C-1040001513-6;
- 1388) EULALIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, C-32421-54;
- 1389) FLORENTINO RODRIGUEZ, C-12020-33;
- 1390) DILIA MARIA RODRIGUEZ DE MARCHENA, C-001-0453697-4;
- 1391) ALFONSO RODRIGUEZ, C-001-0092659-1;
- 1392) JUANA MARIA RODRIGUEZ, C-26135-47;
- 1393) OLIVA RODRIGUEZ, C-225485-1;
- 1394) EDILIO RODRIGUEZ, C-9682-37;
- 1395) ELENA RODRIGUEZ, C-042-0000317-8;
- 1396) EVANGELISTA RODRIGUEZ DE ABREU, C-054-0053090-2;
- 1397) NATALIA RODRIGUEZ DE BAUTISTA, C-19462-54;
- 1398) DELMA RODRIGUEZ FLORES, C-001-0440837-2;
- 1399) ADOLFINA RODRIGUEZ, C-5228-68;
- 1400) MARCELINA RODRIGUEZ, C-001-0084499-2;
- 1401) ANA JUAQUINA RODRIGUEZ PERALTA, C-001-0256207-1;

- 1402) ERPIDIO RODRIGUEZ, C-15631-54;
- 1403) ANDRES RODRIGUEZ, C-16873-54;
- 1404) ESCOLASTICA RODRIGUEZ, C-15428-54;
- 1405) CARMEN DILIA ROBLES MORILLO, C-79473-1;
- 1406) MATILDE RODRIGUEZ, C-001-0483514-5;
- 1407) CLAURIS MILADIS RODRIGUEZ F., C-4978-11;
- 1408) ALTAGRACIA RODRIGUEZ VALDEZ, C-103-0000290-3;
- 1409) CRISTIANA ROA Y ROA DE ROSARIO, C-016-0900399-8;
- 1410) OCTAVIA RIVERA, C-4606-40;
- 1411) LORENZA RIVERA, C-001-0354429-2;
- 1412) MILAGROS REYNOSO, C-6512-1;
- 1413) TERESA REYNOSO, C-001-0473475-1;
- 1414) OLIVIA REYNOSO, C-001-1096665-2;
- 1415) JUAN REYNOSO SEGURA, C-00012156-64;
- 1416) ENRIQUE REYNOSO, C-001-0449321-8;
- 1417) ANA VICTORIA REYNOSO ROBLES, C-2545-25;
- 1418) CARMEN REYNOSO ROBLES, C-001-0086077-4;
- 1419) VINICIO REYNOSO BERAS, C-048-0054960-4;
- 1420) LUCILA REYNOSO, C-6876-55;
- 1421) LAURA RODRIGUEZ DE CABRERA, C-001-0253432-8;
- 1422) FELIPA RAMIREZ SANCHEZ, C-001-0920889-2;
- 1423) IRENE REYES, C-001-0788367-0;
- 1424) BIENVENIDA REYES DE FLORES, C-001-0475141-7;
- 1425) ISABEL REYES, C-476424-1;
- 1426) PAULA RAMOS, C-9048-40;
- 1427) SALUSTIANA REYES CHACON, C-068-0014270-2;
- 1428) CLARA LUZ REYES HERNANDEZ, C-6287-34;
- 1429) MERCEDES REYES, C-001-0180977-0;
- 1430) ANDRES MA. REYES, C-5485-34;
- 1431) FELIX MA. REYES, C-6675-34;
- 1432) JOSE ANT. REYES TEJADA, C-001-0222165-2;
- 1433) ABRAN REYES, C-7009-47;
- 1434) MANUEL DE JS. REGLA SANTOS, C-3347-34;
- 1435) LAURA MARIA RAMON, C-001-0821075-8;
- 1436) TOMASINA RAMON ENCARNACION, C-016-386-5;
- 1437) MARIANA RAMIREZ, C-2406-67;
- 1438) MARIA GERTRUDIS RAMIREZ CALDERON, C-001-0084034-7;
- 1439) GEORGINA RAMIREZ, C-001-0542539-1;
- 1440) ANITA RAMIREZ, C-100-18;
- 1441) JUAN RAMIREZ SANTANA, C-004-0004342-8;
- 1442) JULIA RAMIREZ, C-001-0187269-5;
- 1443) MARIA GERTRUDIZ RAMIREZ, C-8792-12;
- 1444) ANTONIO RAMIREZ, C-6985-2;
- 1445) GUILLERMINA RODRIGUEZ TORIBIO, C-001-0326900-7;
- 1446) ISIDRO RODRIGUEZ, C-26063-47;
- 1447) MARIA EMELIDA RODRIGUEZ, C-2776-34;

- 1448) MARIA DELFINA RODRIGUEZ, C-034-0022125-9;
- 1449) MARTINA RODRIGUEZ CEPEDA, C-48781-1;
- 1450) MARIA FREDESVINDA RODRIGUEZ GARCIA, C-001-0993837-3;
- 1451) CARMEN MARIA RODRIGUEZ, C-13086-40;
- 1452) MATILDE RODRIGUEZ, C-81051-1;
- 1453) AGUEDA RODRIGUEZ, C-001-0051646-3;
- 1454) ANA ZAINA RODRIGUEZ, C-870911-1;
- 1455) MARIA CLEOTILDE RODRIGUEZ, C-1185-54;
- 1456) PEDRO RODRIGUEZ SOSA, C-8152-55;
- 1457) VALENTIN RODRIGUEZ, C-8819-12;
- 1458) MOISES ROQUES, C-21916-5;
- 1459) ANA VIRGINIA ROJAS GUTIERRES, C-1828-33;
- 1460) MARIA ALTAGRACIA ROJAS FERNANDEZ, C-19603-1;
- 1461) FIDEL ROMERO, C-6795-2;
- 1462) BELISARIO ROMERO PANIAGUA, C-4039-12;
- 1463) SOILAMA ROMERO SOSA, C-5226-24;
- 1464) MARTINA ROSA MEJIA, C-987024-6;
- 1465) ANTONIO ROSARIO, C-31761-47;
- 1466) ANTONIA ALTAGRACIA ROSARIO, C-17757-55;
- 1467) ERCILIA ROSARIO, C-011-0014226-2;
- 1468) FRANCISCA RUPERTA ROSARIO LORA DE GOMEZ, C-001-0433233-3;
- 1469) FELICIA ROSARIO, C-488896-1;
- 1470) GERTRUDIS ROSARIO JIMENEZ, C-5545-1;
- 1471) MARCELINA ROSARIO, C-011-0017682-3;
- 1472) TEREZA ROSARIO, C-21784-1;
- 1473) PEDRO RAMON ROSARIO, C-16698-54;
- 1474) LUISA EMILIA RUIZ SUAZO, C-001-0831239-8;
- 1475) MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, C-1382-10;
- 1476) MEREGILDA DE LA ROSA OGANDO C-6025-12;
- 1477) GENEROSA SILVENT MEDINA, C-8175-65;
- 1478) ANTONIA SEVERINO, C-12882-65;
- 1479) FELICITA SUAREZ Y ROSA, C-2567-63;
- 1480) CARMEN SALAS, C-102384-1;
- 1481) MARIA ESPERANZA SANCHEZ, C-031-0159059-8;
- 1482) LUZ MERCEDES SANCHEZ, C-20662-31;
- 1483) SABINA SANTANA, C-001-0242584-0;
- 1484) JUAN SANTANA MATA, C-13271-61;
- 1485) LUCIA SANTOS VALERIO, C-001-0792619-8;
- 1486) LUZ MARIA SIERRA DE ENCARNACION, C-001-0442889-1;
- 1487) VICTORIA SEGUNDO R. CANARIO, C-071-0009598-8;
- 1488) FELICIA SEGUNDO REYNOSO, C-071-0004616-6;
- 1489) ALTAGRACIA SOSA SEGUNDO, C-071-0021788-9;
- 1490) QUINTINA SUERO, C-001-0308480-2;
- 1491) ANA IDALIA SALCEDO PEREZ, C-001-0353790-8;
- 1492) CARMELITA SUERO MATOS, C-29010-12;
- 1493) YNOCENCIA SANCHEZ, C-3923-108;

- 1494) MANUEL SORIANO, C-0795-8;
- 1495) JESUCITA SEGURA, C-2384-21;
- 1496) ROSA NELIA SANTANA, C-6610-12;
- 1497) TOMAS SOSA IZQUIERDO, C-2093-72;
- 1498) MARIA ANT. SOLANO, C-4894-2;
- 1499) JUAN AGRIPINO SANCHEZ, C-63308-56;
- 1500) MARIA SOCORRO SANTANA, C-4285-22;
- 1501) EMILIA SANTANA, C-1360-78;
- 1502) JUAN SANTANA CAAMACHO, C-121470-1;
- 1503) CATALINO SANTANA, C-10073-26;
- 1504) BELISA SANTANA DE SANTANA, C-1034-27;
- 1505) JOSE R. SANTOS, C-5459-64;
- 1506) TERESA SANTOS, C-8880-55;
- 1507) DOMINGA C. SEGURA, C-889-1;
- 1508) FLEURIS SEGURA, C-1347-1;
- 1509) ERMITAÑA SEGURA BATISTA, C-5293-78;
- 1510) MARIA ALTAGRACIA SEPULVEDA BAEZ, C-1049860-1;
- 1511) SANTIAGO SEVERINO, C-15860-27;
- 1512) ASPACIA SHERLING UBIERA, C-782-25;
- 1513) MARGARO SILVERIO GUZMAN, C-7358-38;
- 1514) AMERICA SOLIS VARGAS, C-21116-11;
- 1515) RAMON SOLIS ENCARNACION, C-7568-11;
- 1516) PROVIDENCIA SOLIMAN, C-001-0328658-9;
- 1517) ANTONIA SOTO LORENZO, C-12229-1;
- 1518) MATILDE SUGELIO, C-001-0572115-3;
- 1519) MARIA DEL CARMEN SUERO, C-3825-12;
- 1520) LUDOVINO ANT. SANTANA, C-9640-34;
- 1521) SILVIA ESTELA SANCHEZ, C-9568-34;
- 1522) HECTOR ANTONIO CIPRIAN, C-19102-10;
- 1523) NILCA SANCHEZ VILOMAR, C-114-21;
- 1524) JOAQUINA DOLORES SANCHEZ, C-2533-72;
- 1525) MARIA SANCHEZ, C-1332-40;
- 1526) MARINO SANCHEZ, C-71495-1;
- 1527) SEVERIANO SANCHEZ, C-21924-1;
- 1528) MERCEDES SUERO VALDEZ, C-7084-16;
- 1529) LEONIDAS SANCHEZ, C-121-0003028-2;
- 1530) MARINA SANTIAGO, C-8791-10;
- 1531) JOSE TATIS SANDOVAL, C-001-0832024-3;
- 1532) ISIDORA SANTOS, C-13773-34;
- 1533) JUANA FRANCISCA SANTOS DE LA ROSA, C-001-0828541-2;
- 1534) FIDELINA SANTOS LEBRON, C-4958-11;
- 1535) RAFAEL FAUTINO SENIOR, C-200339-1;
- 1536) LUCILA SOSA, C-1221-40;
- 1537) VIDALINA SUERO, C-001-0025898-7;
- 1538) PETRONILA SANCHEZ, C-19965-1;
- 1539) EMILIANO SUERO DE LOS SANTOS, C-27822-12;

- 1540) MARIA SALOME SURIEL, C-001-0805255-6;
- 1541) GUILLERMINA SALOMON DE PEÑA, C-58075-65;
- 1542) DEMIZ ALFRANIO SANCHEZ, C-001-0620671-7;
- 1543) DELFINA SANCHEZ, C-001-0219519-5;
- 1544) ARCADIA SANTANA, C-267312-1;
- 1545) MELANIA SANTANA, C-3599-34;
- 1546) ALEJO SANTANA, C-583625-1;
- 1547) AQUILINO SANTANA ESPINAL, C-042-0002551-0;
- 1548) EULOGIA MARIA SANTANA R. DE ESPINAL, C-0420002768-0;
- 1549) SANTIAGA SANTANA, C-1694-78;
- 1550) FRANCISCA SANTANA PEREZ, C-018-0028817-5;
- 1551) HUMBERTO SANTANA, C-6948-11;
- 1552) MARIA LINDA SANTANA, C-248106-2;
- 1553) RAMONA SANTANA, C-101971-1;
- 1554) EUSEBIA SANTANA, C-002-00205008-7;
- 1555) CELESTE A. SANTANA, C-001-0896101-2;
- 1556) ALTAGRACIA AMANTINA SANTANA, C-001-0896103-8;
- 1557) ANA E. SANTANA, C-7639-27;
- 1558) JUANA MA. SANTANA Y FABIAN, C-3936-48;
- 1559) SEVERINO ANTONIO SANTIAGO, C-27846-54;
- 1560) PETRONILA SANCHEZ, C-437554-1;
- 1561) ABIGAIL ERNESTO SANCHEZ, C-8971-10;
- 1562) MARCELINA SANCHEZ CRISOSTOMO, C-1932-49;
- 1563) MARGARITA SANCHEZ, C-001-0712571-8;
- 1564) NILKA SANCHEZ VILOMAR, C-121-21;
- 1565) ALFREDO SANCHEZ, C-001-0591285-5;
- 1566) SEVERINO SANCHEZ DE LOS SANTOS, C-104-0015228-5;
- 1567) DEMETRIO SANCHEZ, C-022-0002556-5;
- 1568) FELICIA SANCHEZ, C-488896-1;
- 1569) CELESTINO SANTOS, C-0382791-8;
- 1570) LUCIA SANTOS VALERIO, C-8983-46;
- 1571) CONSUELO MARIA SANTOS SOSA, C-21772-56;
- 1572) JUANA GERTRUDIZ SENA J. DE ANDUJAR, C-004-0004368-3;
- 1573) ANASTACIA SENA, C-022-0017771-1;
- 1574) JUAN DE DIOS SEGURA CUEVAS, C-502-78;
- 1575) JUAN PABLO SEGURA, C-67-78;
- 1576) BIENVENIDA SEGURA SENA, C-3045-78;
- 1577) LAURA SEGURA, C-1185-88;
- 1578) MATIAS SEGURA SANTANA, C-3831-78;
- 1579) NESTOR SEGURA, C-3545-78;
- 1580) THELMA MILAGROS SEGURA, C-001-0277166-4;
- 1581) MARIA ALTAGRACIA SEPULVEDA BAEZ, C-001-1049860-7;
- 1582) DOLORES MARIA SEPULVEDA VDA. PICHARDO, C-2906-13;
- 1583) RAMON SEVERINO, C-355357-1;
- 1584) RAMON SEVERINO, C-5076-40;
- 1585) CECILIA SEVERINO VASQUEZ, C-193-39;

- 1586) BEATRIZ SEVERINO CALCAÑO, C-3318-67;
- 1587) PEDRITO SOLANO BENITEZ, C-093-0001624-4;
- 1588) NICOLAS SOLANO AGUERO, C-093-0001623-6;
- 1589) RAMONA SOSA VDA. CASTRO, C-2885-24;
- 1590) MARIANO SOSA, C-3034-8;
- 1591) ELIGIO SOTO, C-4478-13;
- 1592) JULIANA SOTO, C-2351-49;
- 1593) JUANA ELVIRA SOTO ORTIZ, C-40904-1;
- 1594) ABIGAIL PEPEN SOTO, C-1265-3;
- 1595) ISABEL SOTO SUSTER, C-8870-13;
- 1596) VIOLETA SUERO, C-001-002074-3;
- 1597) LIBERATO SUERO, C-001-0215191-7;
- 1598) ALTAGRACIA SANCHEZ RAMIREZ, C-13240-12;
- 1599) JUANA ISABEL SALAS, C-001-0578687-5;
- 1600) MARTHA SOMON, C-76716-12;
- 1601) CARMELA TAVAREZ RODRIGUEZ, C-071-0021795-4;
- 1602) RAMONA TAVERAS VDA., C-426-136;
- 1603) ANA MARIA TEJEDA MATOS, C-013-0026403-1;
- 1604) ATANACIO TORRES, C-005-0015617-9;
- 1605) CARMEN TAVAREZ, C-89631-1;
- 1606) MARIA ANT. TAMAREZ E. DE PIÑEYRO, C-26366-1;
- 1607) DIONICIO TAVERAS HERNANDEZ, C-1372-1;
- 1608) CORNELIA TAVAREZ, C-5117-40;
- 1609) ANA DELIA TORREZ RODRIGUEZ, C-124-31;
- 1610) JOSE RAFAEL TORRES RODRIGUEZ, C-12147-32;
- 1611) MARIA DEL CARMEN TORRES, C-7046-71;
- 1612) ROSELIA TORRES, C-0370-51;
- 1613) TEOLINDA TORRES PERALTA, C-14328-34;
- 1614) ARTURO TAVERAS, C-20782-56;
- 1615) ANA CABRERA TREJO, C-068-0012144-1;
- 1616) ANGEL VICTOR TRINIDAD, C-2378-5;
- 1617) DOMITILLO TRINIDAD, 1540-1;
- 1618) CARMEN TEJADA ALVAREZ, C-48123-54;
- 1619) LUCILA TEJADA, C-3972-38;
- 1620) TOMASA TAVAREZ, C-0382797-5;
- 1621) ALBERTO TINEO NUÑEZ, C-8157-48;
- 1622) ISABELITA TAMAREZ MARIANO, C-6871-5;
- 1623) MARIA MAGDALENA TAVAREZ VARGAS, C-3762-36;
- 1624) CRISTINA TAVERAS, C-121-0003054-8;
- 1625) DELFINA TAVERAS, C-14578-12;
- 1626) JOSE OVINO TAVERAS, C-3324-34;
- 1627) BRIGIDO TAPIA, C-10079-11;
- 1628) VICTORIA TRONCOSO, C-3544-11;
- 1629) MATIAS TAVERAS, C-040-0008411-3;
- 1630) MARIA ALTAGRACIA ACOSTA DE MEJIA, C-4897-55;
- 1631) PORFIRIO TEJADA SANCHEZ, C-040-0003472-0;

- 1632) ANA LUISA TEJADA, C-2514-34;
- 1633) MARIANA TEJEDA, C-4651-38;
- 1634) TEODORO THEN, C-7806-45;
- 1635) ROSA THEN, C-5967-34;
- 1636) ALBERTO TINEO NUÑEZ, C-022842-1;
- 1637) FRANCISCO ANTONIO TINEO BREA, C-4653-34;
- 1638) FERNANDO TEJADA MEDINA, C-14506-3;
- 1639) JOSEFINA TERRERO RAMIREZ, C-001-0903459-5;
- 1640) DOMINGO ELIGIO TIFA HERNANDEZ, C-001-0268753-0;
- 1641) MERCEDES TIRADO, C-1220955-1;
- 1642) BIENVENIDO TOLENTINO, C-1415-8;
- 1643) ANA DELIA TORRES RODRIGUEZ, C-031-0157192-9;
- 1644) ANA FRANCISCA TORRES PERALTA, C-042-0000883-9;
- 1645) CARLOS MARIA TORRES ALMONTE, C-5121-40;
- 1646) EMITERIA TORRES, C-7646-8;
- 1647) PASTORA TRINIDAD UPIA, C-001-0438450-8;
- 1648) MARIA MARTINA TAVERAS, C-8208-12;
- 1649) JUAQUIN URBAEZ SEGURA, C-15632-18;
- 1650) GREGORIA URBAEZ, C-022-0015420-7;
- 1651) LIDIA MERCEDES UREÑA SUSANA, C-3435-73;
- 1652) ADRIA ELSA URRACA SPROCK, C-001-0316865-4;
- 1653) SOFIA UBIERA, C-027-0002569-1;
- 1654) SIPRIAN FRANCISCO ULLOA, C-039-0015869-7;
- 1655) SOFIA UBIERA DE SILVESTRE, C027-0002569-1;
- 1656) ANTONILA VALDEZ, C-1067-71;
- 1657) RAMONA VALDEZ DE MARTINEZ, C-794-81;
- 1658) MARIA VALDEZ DIAZ, C-269919-1;
- 1659) FELIX MARIA VALERA, C-34759-1;
- 1660) FRANCISCO VARGAS, C-13336-1;
- 1661) BALDOMERA VICENTE MORILLO, C-0788-75;
- 1662) NIEVE VIOLA, C-58747-11;
- 1663) JULIO VARGAS PICHARDO, C-5546-50;
- 1664) RAMON MARIA VICENTE, C-29-17;
- 1665) ELOY VALDEZ, C-4408-14;
- 1666) ROQUE VICIOSO, C-8545-11;
- 1667) OVIDIO VARGAS, C-3186-11;
- 1668) MARIANA VICENTE, C-13156-2;
- 1669) ROSA YSABEL VARGAS, C-001-0979840-5;
- 1670) VICTORIA VENTURA, C-777-58;
- 1671) EUSEBIA VARGAS DE PEREZ, C-967-81;
- 1672) RAMON ANTONIO VARGAS ACEVEDO, C-56974-1;
- 1673) MARCELINO VARGAS, C-4271-12;
- 1674) ANA ARGENTINA VALDEZ GARCIA, C-32674-1;
- 1675) MELANIA EUFEMIA VEGA ALMONTE, C-18661-34;
- 1676) LORENZA ANT. VALENZUELA, C-1550-12;
- 1677) LIDIA VARONA, C-674532-1;

- 1678) PEDRO VILLAMAR, C-4713-6;
- 1679) PANODA VILLAMAN, C-2836-40;
- 1680) ANA SILVIA VALENZUELA, C-29206-12;
- 1681) OTILIA VARGAS, C-12422-47;
- 1682) ANGEL MARIA VALENZUELA, C-1715-12;
- 1683) CARMEN V. DE VASQUEZ, C-46376-1;
- 1684) GENARO VASQUEZ SANTANA, C-6320-61;
- 1685) AURELIA IVELISSE VALDEZ, C-9211-1;
- 1686) JUAN FRANCISCO VALDEZ, C-17012-11;
- 1687) MARIA JULIA VENTURA, C-040-0003757-4;
- 1688) TOMASINA VENTURA, C-040-0003493-6;
- 1689) CARLOS VENTURA, C-3771-40;
- 1690) JUANA VENTURA, C-040-0003483-7;
- 1691) PELEGRINA VELOZ ABREU DE LOPEZ, C-427-51;
- 1692) VICTORIA VERAS, C-147623-1;
- 1693) ANA MARIA VALDEZ, C-9605-12;
- 1694) ARCADIO VALDEZ FRIAS, C-3602-57;
- 1695) ANA JULIA VALDEZ DE POCHE, C-016-0006369-5;
- 1696) MELBA ALT. VALDEZ, C-7599-1;
- 1697) JUAN VALDEZ CALCAÑO, C-7361-65;
- 1698) ELADIO VALDEZ, C-2088-2;
- 1699) MARIA ELVIRA VALVERDE ROSIS, C-59466-1;
- 1700) ELOINA VARGAS, C-022-0003917-6;
- 1701) REYNA A. VARGAS, C-8618-34;
- 1702) MARIA VASQUEZ, C-5236-40;
- 1703) EMETERIO VASQUEZ, C-0386621-5;
- 1704) HORACIO VASQUEZ, C-3518-24;
- 1705) PROVIDENCIA VASQUEZ, C-2277-24;
- 1706) CECILIA VASQUEZ, C-5244-24;
- 1707) FLOR MARIA VASQUEZ, C-1423-24;
- 1708) RAMON ANT. VASQUEZ C., C-1190-90;
- 1709) ROSA HERMINIA VASQUEZ NERIS DE G., C-001-0309004-9;
- 1710) FELIPE VAQUERO CAZILLA, C-00004-535-40;
- 1711) FELIZ APOLINAR VEGA ALMONTE, C-2005-42;
- 1712) JOSE MA. VELOZ LUCIANO, C-001-0802699-8;
- 1713) DONATA VENTURA, C-001-0035996-7;
- 1714) LOURDES VERAS, C-001-0087127-6;
- 1715) GLADYS EMILIA VIDAL, C-1063-3;
- 1716) BEATRIZ VILORIO MEDINA, C-18553-29;
- 1717) JESUS MARIA VILORIO, C-18414-47;
- 1718) BARBARA VINICIO BERBERES, C-001-0059765-3;
- 1719) ELUPINA VILOMAR SANCHEZ, C-333-80;
- 1720) ROSA JULIA G. CESPEDES, C-001-0252966-6;
- 1721) MARCELINA VALENZUELA, C-29252-12;
- 1722) ENCARNACION VILOMAR SANCHEZ, C-8773-18;
- 1723) JUANA VILLAMAN, C-6513-40;

- 1724) CLEOTILDE WAGNER DE LA ROSA, C-001-0468293-5;
- 1725) FELIX ANTONIO YNOA, C-031-0161412-5;
- 1726) TOMAS ZORRILLA HERNANDEZ, C-374-51;
- 1727) JOSE ZAPATA PEREZ, C-040-020736-2;
- 1728) MARIA MAGDALENA ZAPATA SANTANA, C-004-0001880-0;
- 1729) IDALIA ZAPATA, C-004-000418-0;
- 1730) BELEN ZAPETE DE ALVAREZ, C-2354-61;
- 1731) LUZ DEL ALBA ZOQUIER MARTINEZ, C-45587-1;
- 1732) JUANA ANTONIA OTAÑEZ, C-19163-8;
- 1733) FRANCISCA SOLANO DE LOS SANTOS, C-2727-3;
- 1734) LORENZA SUERO, C-6292-49;
- 1735) ELSA M. ALCANTARA, C-26500-13;
- 1736) ERCILIO ORTEGA ACEVEDO, C-16300-55;
- 1737) MARIA SEFERINA VASQUEZ, C-1222-55;
- 1738) MARIA DOLORES ORTEGA, C-17308-55;
- 1739) MANUEL PEÑA, C-14681-55;
- 1740) MARIA RAMONA BEATO, C-16107-55;
- 1741) ANATALIA GONZALEZ TAVERAS, C-19160-6;
- 1742) ALBERTINA ORTEGA, C-16296-55;
- 1743) MARIA ELPIDIA ORTEGA CEBALLOS, C-16303-55;
- 1744) ANA DELIA REYES, C-12511-36;
- 1745) ANA BLASINA DE JESUS SANCHEZ, C-14177-55;
- 1746) JUAN BAUTISTA VARGAS, C-15031-55;
- 1747) JUANA ENRIQUETA RODRIGUEZ, C-6249-55;
- 1748) PEDRO MIGUEL ALMANZAR, C-30692-55;
- 1749) ANDREA M. ALMANZAR, C-9285-55;
- 1750) ALTAGRACIA VILORIA DE GARCIA, C-2657-49;
- 1751) PORFIRIO DE LOS DOLORES VICENTE, C-44747-49;
- 1752) RAMONA OTAÑEZ, C-9802-49;
- 1753) SIXTO ESPINAL, C-5825-49;
- 1754) JUAN PEREZ Y PEREZ, C-12456-49;
- 1755) EMILIANO FABIAN GIL, C-26206-49;
- 1756) TOMAS MARIANO GALVEZ, C-27202-49;
- 1757) MARIA DEL CARMEN MANZUETA JEREZ, C-2384-49;
- 1758) JOSE RAMON DURAN, C-1832-49;
- 1759) MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ C., C-049-0005877-9;
- 1760) YICEL MARIA ACOSTA, C-2851-49;
- 1761) SURELIA OTAÑEZ MARIANO, C-049-0001254-5;
- 1762) MARIA LUISA CRUZ, C-926-49;
- 1763) RAFAEL VIRGILIO FELIZ MARCHENA, C-0001003-6;
- 1764) JUANA MARIA PERDOMO DE REYES, C-6416-49;
- 1765) ALTAGRACIA SANTAMARIA, C-3690-65;
- 1766) LUCIA JOAQUIN, C-5602-49;
- 1767) ERIDANIA RIVERA, C-2958-49;
- 1768) VINICIO REYNOSO, C-048-0054960-4;
- 1769) ANTONIO OGANDO, C-2832-83;

- 1770) EUGENIA CORREA, C-880185-1;  
1771) MARIA DE LOS ANGELES VILORIA DE VILORIA, C-3422-49;  
1772) AURORA RODRIGUEZ, C-1710-49;  
1773) MARCELINA JOSEFA ALMANZAR, C-11506-55;  
1774) JOSE ANT. MOYA, C-16670-6;  
1775) ALBERTINA GUTIERREZ POLO, C-5702-6;  
1776) BRAULIA DE LA ROSA, C-049-0004628-7;  
1777) SUSANA VELOZ, C-5907-49;  
1778) ONORIO DE JESUS DURAN POLANCO, C-7882-50;  
1779) JUAN ANTONIO MARTINEZ, C-7213-49;  
1780) ANA MERCEDES DE JESUS HERNANDEZ, C-11048-55;  
1781) FRANCISCA SOLANO DE LOS SANTOS, C-27273-49;  
1782) AURELIA MARTINEZ, C-14704-47;  
1783) RAFAEL ESTEVEZ ALMANZAR, C-2267-49;  
1784) CANDIDO TAVAREZ GASTON, C-77867-1;  
1785) VALOY SANCHEZ ROA, C-001-0840525-9;  
1786) AMERICA PERALTA JAVIER, C-172640-1;  
1787) ADELA JIMENEZ B., C-001-0840167-1;  
1788) FELICITA DINORAT CAMBERO R. FELIZ, C-1003-49;  
1789) LORENZA RUIZ, C-14355-49;  
1790) JOSE CALAZAN ROJAS, C-11160-49;  
1791) ROSA CASTILLO SALDAÑA, C-001-0691073-0;  
1792) LUZ CANDIDA CASTILLO SALDAÑA, C-001-0345986-0;  
1793) ROMELIA MEDINA, C-5016-16;  
1794) ROSELIA UREÑA, C-5255-32;  
1795) RAFAEL ANT. RAMOS RAMOS, C-8440-54;  
1796) DANIEL SANTOS, C-9535-32;  
1797) ANTONIO GUTIERREZ, C-8188-32;  
1798) JULIO JAVIER SANTOS, C-8140-32;  
1799) MARIA ALT. GOMEZ, C-5798-32;  
1800) MARIA PEÑA TAVAREZ, C-195-32;  
1801) RAFAELA CAPELLAN HILARIO, C-28-32;  
1802) DOMINGO ANT. HILARIO, C-7096-32;  
1803) MARIA AGRIPINA HERRERA GARCIA, C-17948-31;  
1804) ANTONIO JIMENEZ, C-6977-32;  
1805) FRANCISCA ANT. PEREZ, C-5145-32;  
1806) ROSA ANTONIA UREÑA, C-4364-32;  
1807) LORENZO DE LA CRUZ MANZUETA, C-5159-5;  
1808) ANASTASIA DE LOS SANTOS, C-9559-5;  
1809) EPIFANIO HEREDIA DE LOS SANTOS, C-4221-5;  
1810) JACOBINA MORENO, C-11518-5;  
1811) MIGUEL MARTINEZ MARTINEZ, C-3104-5;  
1812) LIBRADA MOTA, C-6142-5;  
1813) JUANA PEREZ DE LOS SANTOS, C-5704-5;  
1814) FELICIANA DE PAULA, C-2629-5;  
1815) BLASINA QUEZADA DE PAULA, C-1609-5;

- 1816) NICOLASA MARTINEZ MARTINEZ, C-10580-5;
- 1817) FELIPE GERMAN DE LA CRUZ CORDERO, C-8050-5;
- 1818) GERTRUDIS DE LA CRUZ CONTRERAS, C-4653-5;
- 1819) PETRONILA CORREA, C-3685-5;
- 1820) JUAN GERVACIO, C-16484-2;
- 1821) CARMELO GALVEZ, C-2282-5;
- 1822) EULOGIA DE JESUS MANZUETA, C-3559-5;
- 1823) RAMON VALDEZ HIJO, C-5599-38;
- 1824) FRANCISCA MARTINEZ MANZUETA, C-4844-5;
- 1825) ARCADIO DE LA CRUZ MANZUETA, C-2497-5;
- 1826) CECILIA DE LA CRUZ CORDERO, C-4961-5;
- 1827) AQUILINO LORENZO, C-11798-2;
- 1828) PEDRO HERNANDEZ DE OLEO, C-4858-68;
- 1829) JUAN ANTONIO LORENZO TEJADA, C-5641-68;
- 1830) MAXIMINA ROMERO, C-12835-5;
- 1831) MAXIMA AMPARO LINAREZ, C-5502-68;
- 1832) LUIS MARTE, C-11613-2;
- 1833) MARIA MARTINEZ SEVERINO, C-5651-5;
- 1834) LIBERATO DE JESUS SANTOS, C-3197-68;
- 1835) AGAPITA DE OLEO DE HERNANDEZ, C-3421-68;
- 1836) ANGELITA MIRABAL, C-1954-5;
- 1837) FRANCISCA NIEVE, C-2734-30;
- 1838) NORMA NORBERTO, C-10626-2;
- 1839) MIGUEL MORENO, C-2043-5;
- 1840) LUISA MORENO, C-2146-5;
- 1841) ESTEBANIA MUESES, C-1629-5;
- 1842) TERESA MANZUETA, C-2671-5;
- 1843) EUSTAQUIO ROBLES, C-7423-5;
- 1844) ENCARNACION DE LOS SANTOS, C-351-5;
- 1845) FRANCISCA GARCIA, C-4807-47;
- 1846) ORTENSIA DE LA CRUZ, C-210-5;
- 1847) PATRICIA CANDELARIO, C-1630-5;
- 1848) ANTONIA SOLANO, C-13665-5;
- 1849) ALFONSO DE LA CRUZ, C-1276-5;
- 1850) BERNABE HILARIO, C-9768-5;
- 1851) RITA MANZUETA, C-4029-5;
- 1852) MARIA MOREL, C-3954-5;
- 1853) ALEJANDRINA MARIANO, C-1342-5;
- 1854) GREGORIO MANZUETA, C-2709-5;
- 1855) CARLITA MANZUETA, C-365-5;
- 1856) LIBORIA MANZUETA, C-309-5;
- 1857) MARIA CANDELARIO MARTINEZ, C-1757-67;
- 1858) ANA MARIA JIMENEZ DE LOS SANTOS, C-9531-11;
- 1859) MARGARITA ARCANGEL, C-2163-5;
- 1860) BONIFACIO DE LA CRUZ, C-3282-5;
- 1861) VICTORIA UREÑA MANZUETA, C-3922-5;

- 1862) ESTEBANIA HERNANDEZ, C-580-5;  
1863) LAUTERIA SEPULVEDA BRAZOBAN, C-1557-5;  
1864) POLINAR MUESES, C-2484-5);  
1865) EULALIA DE LA CRUZ, C-2097-5;  
1866) JUANA ALBERTA ARCANGEL, C-2498-5;  
1867) GABRIELA DE LA CRUZ, C-2792-5;  
1868) JOSE MERCEDES PEGUERO, C-8998-49;  
1869) CARLITA DE LA CRUZ, C-5668-5;  
1870) JULIO ANIBAL CROUSSET, C-8308-5;  
1871) MICAELA VASQUEZ SANCHEZ, C-11837-5;  
1872) JOSEFA HILARIO NUÑEZ, C-2455-5;  
1873) NOLASCO DE LA CRUZ, C-3455-5;  
1874) JACOBA MARTINEZ ALMONTE, C-6635-5;  
1875) MICAELA SUERO, C-3096-49;  
1876) CRISTINA DE PAULA, C-3737-5;  
1877) JUAN DE LA ROSA, C-4440-5;  
1878) ANTONIO DE LA CRUZ, C-3207-5;  
1879) LINO MERCEDES ESCETT, C-68497-1;  
1880) NARCISA MORENO, C-357596-1;  
1881) ALEJANDRINA HEREDIA, C-001-1100250-7;  
1882) RAMON ALBERTO PEÑA, C-1413823-56;  
1883) JOSE PEÑA, C-189654-1;  
1884) ANA GABRIELA LEGER VILOMAR, C-1063-80;  
1885) JUAN REYES, C-112-68;  
1886) ANTONIA VALERIA DURAN, C-442527-7;  
1887) ROSA EMMA BAUTISTA DE FULCAL, C-4327-11;  
1888) LEONIDAS MEJIA, C-9095-11;  
1889) REYNALDO RAMIREZ, C-3586-2;  
1890) ELUDINA PEREZ, C-3801-11;  
1891) ANA JULIA CORCINO, C-2288-12;  
1892) RAYMUNDO GARCIA, C-301-75;  
1893) MIGUELINA BAUTISTA MARTINEZ, C-31485-54;  
1894) JULIO BAUTISTA MARTINEZ, C-45582-54;  
1895) ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE VALERA, C-37602-1;  
1896) PEDRO ANT. ACOSTA DIAZ, C-001-0428178-7;  
1897) MERCEDES MA. ACOSTA CRUZ, C-001-0430247-6;  
1898) JULIA ARIAS DE LA CRUZ, C-0010535857-6;  
1899) IDIA MA. DE LA ROSA, C-0270005393-3;  
1900) LUCRECIA HEREDIA FELIZ, C-3442-20;  
1901) RAFAELA LORA ROMERO, C-1576-83;  
1902) TEOFILO TAVERAS, C-07694234-1;  
1903) CATALINA MORETA, C-9641-11;  
1904) BRUNILDA MARIA VASQUEZ TORIBIO, C-3158-65;  
1905) ROSA EMILIA BRITO, C-6751-47;  
1906) HILDA MERCEDES PERALTA, C-001-0049938-3;  
1907) GRITOBALINA PERALTA, C-001-0049937-5;

- 1908) FLERIDA GARCIA, C-11730-37;
- 1909) JOSEFA LUISA PEGUERO, C-001-0021688-6;
- 1910) ANA LUISA CONTRERAS, C-212835-1;
- 1911) MARIA DOLORES HICIANO VDA. ACOSTA, C-4307-54;
- 1912) MARIA INFANTE, C-047-0040186-4;
- 1913) MAXIMA ROSARIO VDA. SURIEL, C-50098-53;
- 1914) JULIA DEL CARMEN FERNANDEZ, C-3332-35;
- 1915) COSME DAMIAN LEONARDO PIMENTEL, C-30881-47;
- 1916) MARIA ENGRACIA RODRIGUEZ, C-0470065788-7;
- 1917) DOLORES MARIA RAMIREZ, C-39787-12;
- 1918) RAMONA ANDELY ANDELY, C-0211127-5;
- 1919) EMOGENIA FIGUEROA, C-001-0873194-4;
- 1920) CARMEN MARGARITA DESCHAMPS DE SAVIÑON, C-20117-1;
- 1921) SABINA SANTANA, C-001-0242584-1;
- 1922) AURELIA HENRIQUEZ VDA. MARTINEZ, C-11666-55;
- 1923) INOCENCIA MELLA VDA. RAMOS, C-5531-37;
- 1924) SOFIA ROSARIO, C-056-0069223-9;
- 1925) GRACIANO MARTINEZ DEL VILLAR, C-001-496477-0;
- 1926) JULIO SUERO, C001-0038996-4;
- 1927) ROSA MAGALYS HERNANDEZ MARTINEZ, C-128118-1;
- 1928) MARTHA SORIANO VDA. CINTRON, C-39917-1;
- 1929) ULISES ALCALA, C-22028-23;
- 1930) CANDIDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ, C-112131-1;
- 1931) MARIA DE LOS ANGELEZ FELIPE, C-8025-48;
- 1932) HILARIA MARTINEZ, C-206903-1;
- 1933) IGNACIA NICASIO, C-0010166432-4;
- 1934) RAMONA LOPEZ HERRERA, C-001-0319717-4;
- 1935) ZORAIDA ALT. REYES MELLA, C-99761-1;
- 1936) EUGENIA ALT. BREA, C-198017-1;
- 1937) FELICIANO TAPIA, C-001-0931198-5;
- 1938) CESARIO MORA, C-17744-12;
- 1939) CARLOS VALERA PEÑA, C-13875-3;
- 1940) JUAN GOMEZ PEGUERO, C-40306-1;
- 1941) ANDRES BELTRE, C-58460-1;
- 1942) MARIA ESTELA MENDOZA DE VAZQUEZ, C-047-006043-2;
- 1943) EUSEBIA RODRIGUEZ DE BELTRE, C-3034-12;
- 1944) ISABEL ARIAS DE GOMEZ, 16710-1;
- 1945) MARIA FRANCISCA MEDRANO NUÑEZ, C-75850-1;
- 1946) GERTRUDIS MAÑA MORETA ROA, C-12445-1;
- 1947) MANUEL VIZCAINO GUZMAN, C-13521-1;
- 1948) ANTONIA DOLORES PIMENTEL RODRIGUEZ, C-001-0391685-4;
- 1949) MARIA NATIVIDAD AQUINO HEREDIA, C-4181-8;
- 1950) ELADIO ALVAREZ, C-21326-26;
- 1951) ANDRES MARIA CARMONA, C-34184-1;
- 1952) MARIA ASENCIO MARTINEZ, C-53991-1;
- 1953) ALTAGRACIA DOMINICA MENA PEGUERO DE MONTAÑO, C-35427-1;

- 1954) ANTONIO ABREU BATISTA, C-4227-50;  
1955) CARMEN MARIA MACHADO ANDUJAR, C-001-0102511-2;  
1956) MANUEL EMILIO GARCIA, C-02-92044-4;  
1957) MARCIANO DIAZ, C-001-0670387-9;  
1958) MANUEL LINO, C-3815-66;  
1959) CANDIDO CRUZ, C-001-0648574-1;  
1960) ISABEL PEREZ, C-301871-1;  
1961) LUIS MANUEL PEREZ, C-001-70700-3;  
1962) ROSA DIAZ, C-6586-38;  
1963) ALEJA PEREZ HERRERA, C-99645-1;  
1964) JUAN RAMIREZ, C-001-0676431-9;  
1965) OCTAVIO ANTONIO PERALTA, C-9466-34;  
1966) RAMONA ELENA GUTIERREZ, C-8309-26;  
1967) JUAN DE LA CRUZ GARCIA, C-8491-34;  
1968) JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ, C-8559-34;  
1969) CARLITA DE JESUS PERALTA, C-13285-34;  
1970) PATRIA ANTONIA SANTOS MINIER, C-5355-34;  
1971) LILIAN ALTAGRACIA JIMENEZ, C-9498-34;  
1972) ANA FIDELINA DISLA, C-2272-34;  
1973) MARIA ALTAGRACIA ROSARIO RODRIGUEZ, C-7565-34;  
1974) NELLY ALTAGRACIA RODRIGUEZ, C-16439-34;  
1975) CELESTINA ALTAGRACIA FROMETA, C-136-0000607-9;  
1976) LIDIA AUSTRALIA TEJADA DISLA, C-7931-34;  
1977) LIDIA BRAZOBAN BIDO, C-4772-58;  
1978) PETRONILA PIMENTEL VDA. CORDERO, C-10832-1;  
1979) DENIA MARIA MEDRANO NOVA, C-393-77;  
1980) ELUDUVINA MONTERO VALLEJO, C-108-0000736-0;  
1981) ANGEL MIRO GUZMAN CALLO, C-395-77;  
1982) ESPERANZA REYES POLANCO, C-198861-1;  
1983) INES SANTOS, C-19433-2;  
1984) LOURDES MARIA GARCIA PAREDES, C-58173-3;  
1985) YOLANDA GARCIA SOTO, C-33408-3;  
1986) AMERICA GARCIA SOTO, C-8085-1;  
1987) JOSEFA RAMIREZ, C-1840-10;  
1988) MARIA IDA SUASO SOTO VDA. ARIAS, C-10380-3;  
1989) MARIA DE LOS SANTOS, C-221442-1;  
1990) BRIGIDA RODRIGUEZ PADILLA DE RUFINO, C-001-0950207-0;  
1991) LUCINDA PADILLA DE SERRANO, C-001-0577842-7;  
1992) ANA JOSEFA TAVAREZ SUERO, C-2594-17;  
1993) FELICIANA VENTURA OROSCO, C-1985-17;  
1994) CLEOTILDE ACEVEDO, C-80134-1;  
1995) MARIA MERCEDES REYES, C-010-011278-7;  
1996) CONFESOR HERRERA CORSINO, C-5080-17;  
1997) LUZ DEL CARMEN MATEO, C-18774-10;  
1998) CONFESORA FELIZ TERRERO, C-019-0011216-8;  
1999) HERMINIA TERRERO, C-524-20;

- 2000) AGUSTINA RODRIGUEZ SILVA, C-012-0007353-2;
- 2001) ANGELIA PEREZ M., C-020-0000978-3;
- 2002) NICOLAS MORILLO, C-4358-17;
- 2003) ALTAGRACIA PUJOLS, C-4530-17;
- 2004) VENTURA GONZALEZ, C-2464-72;
- 2005) ANATALIA JIMENEZ, C-001-0303367-6;
- 2006) CANDIDA CLEOTILDE HORGUIN, C-6840-68;
- 2007) CLAUDINA PEREZ AGRAMONTE, C-4179-10;
- 2008) LUZ IRENE SANDOVAL, C-574705-1;
- 2009) GILBERTO ANT. PEREZ, C-101061-1;
- 2010) SANTA ELENA SOTO, C-913831-1;
- 2011) FLORENTINO ANT. DELGADO, C-462933-2;
- 2012) NATIVIDAD MONTESINO, C-3504-33;
- 2013) MIGUEL SANCHEZ DELGADO, C-459406-4;
- 2014) NELLY ESTELA TELADO, C-8813-3;
- 2015) SANTA PAULINA BATISTA NOVAS, C-683-78;
- 2016) SALVADOR HERNANDEZ, C-6686-68;
- 2017) CRISTOBAL GUZMAN, C-4312-68;
- 2018) VICTORIANO GARCIA, C-11720-37;
- 2019) SALOME RAMIREZ AQUINO DE AMADOR, C-9297-11;
- 2020) LUCIA EVARISTA SANDOVAL, C-147027-1;
- 2021) MARIA OLIMPIA GARCIA, C-001-0530054-5;
- 2022) THELMA GISELA BAUTISTA SANCHEZ, C-51219-1;
- 2023) MARIA CRISTINA MATEO, C-88122-1;
- 2024) JUAN MORENO, C-5092-5;
- 2025) CLEMENTINA DE JESUS AGUILERA, C-4259-93;
- 2026) ALTAGRACIA MEJIA ROSSEL, C-5021-72;
- 2027) AMADO DE LEON, C-001-0037538-5;
- 2028) LUZ MARIA PAULINO DE MERCEDES, C-001-0524057-6;
- 2029) NURIS MARGARITA SANCHEZ, C-51937-1;
- 2030) GERARDA MEDINA CARVAJAL, C-929-70;
- 2031) CLAUDINA MERCEDES TEJEDA, C-5669-3;
- 2032) MARCELINA DIONICIO CRUZ, C-53695-2;
- 2033) MARIA PAULA CONCEPCION CARLOS, C-002-005369291;
- 2034) JUSTINA CUETO VDA. BINET, C-7789-37;
- 2035) MARINA TEJADA SANCHEZ VDA. CABRERA, C-7398-25;
- 2036) VICENTA SOTO, C-65369-1;
- 2037) THELMA CONSUELO ROSARIO, C-81431-1;
- 2038) JESUS FELIPE, C-10186-27;
- 2039) HONORIA DIAZ, C-18145-37;
- 2040) MARGARITA RODRIGUEZ VDA. CARBONEL, C-13924-1;
- 2041) MARIA CELESTE AQUINO, C-64344-1;
- 2042) FLORENCIO HEREDIA, C-4231-20;
- 2043) MARIANA NATALIO, C-79681-1;
- 2044) JULIA ORTIZ VDA. PEREZ, C-51614-1;
- 2045) LUZ MIGDALIA CARRASCO, C-972-21;

- 2046) AMABLE FELIX ACOSTA, C-2913-21;
- 2047) ALTAGRACIA INES HENRIQUEZ, C-43135-1;
- 2048) ORFELINA LIRIANO LAGARES DE SANTANA, C-1225-15;
- 2049) PROVIDENCIA SANTANA, C-50141-1;
- 2050) BLAS RUDESINDO, C-3901-8;
- 2051) GREGORIA HERNANDEZ DE LEON, C-010225-68;
- 2052) FELIX REYNA TRINIDAD, C-5152968
- 2053) MILAGROS HERNANDEZ, C-209551-1;
- 2054) DIMAS PAREDES PEÑA, C-2713-58;
- 2055) ESEDELINDA REYES, C-4624-12;
- 2056) PAULINA PEREZ PEÑA, C-7112-16;
- 2057) JUANA MENDOZA DE LEON, C-247381-1;
- 2058) CLODOMIRO PEREZ, C-6297-22;
- 2059) ZAIDA ROSARIO FELIZ DE MANZANO, C-42303-1;
- 2060) MARIA ROSA MARTINEZ DURAN, 48291-31;
- 2061) LEYDA JIMENEZ, C-6807-16;
- 2062) ANA MERCEDES MONSANTO, C-000-32385-5;
- 2063) RAMONA RODRIGUEZ QUEZADA, C-55939-47;
- 2064) NARCISO SENOVIO PLASENCIA MUÑOZ, C-11662-50;
- 2065) DONATILIA FELIZ, C-3952-22;
- 2066) MIGUEL ANGEL PICHARDO, C-33302-47;
- 2067) MARIA CONSUELO REYNOSO PEREZ, C-24714-54;
- 2068) FE LAUCER, C-62808-1;
- 2069) BIENVENIDO REYNOSO PEÑA, C-11358-55;
- 2070) MARCELINA REYNA DEL ROSARIO, C-000314-68;
- 2071) ALEJANDRO MONTERO, C-6581-11;
- 2072) MARIANA MONTERO, C-5882-11;
- 2073) ANA HILDA RAMOS LIMA, C-001-0278788-4;
- 2074) ASUNCION CASTILLO SALDAÑA, C-2920-3;
- 2075) CARMEN TIBURCIO V. DE ADAMES, C-048-0006833-2;
- 2076) LUCILA DESCHAMPS HERNANDEZ, C-1413-48;
- 2077) MARIA FRANCISCA LARA DE LOS SANTOS, C-103264-1;
- 2078) RAMON ARIAS, C-45964-1;
- 2079) FELIRIA BAEZ HERNANDEZ, C-6488-16;
- 2080) ANA ELPIDIA NOBA, C-3549-16;
- 2081) ADELAIDA PEREZ, C-047-0090402-4;
- 2082) RENE RICARDO ALCADIO, C-002-0049809-5;
- 2083) IDALIA REYES, C-034-0007697-6;
- 2084) ALEJANDRINA GARCIA DE SUARDY, C-4328-48;
- 2085) PORFIRIA NUÑEZ, C-123-0002442-4;
- 2086) AMPARO BUSSI DE LOS SANTOS, C-46215-1;
- 2087) JUANA MARTINEZ, C-3013-68;
- 2088) JUAN CASTILLO, C-21668-23;
- 2089) BENITA BRITO DE REYES, C-97876-1;
- 2090) FELICIANA DE LA CRUZ, C-125005-1;
- 2091) GREGORIA DE JESUS MILIAMO, C-80916-1;

- 2092) RAMON HERNANDEZ, C-69927-1;
- 2093) MARIA MARGARITA JIMINIAN, C-3744-38;
- 2094) ERCILIA TIBURCIO SANCHEZ DE CASTRO, C-858-4;
- 2095) ALTAGRACIA SANCHEZ DE CASTRO, C-2567-4;
- 2096) ESTANISLAO MARTINEZ JIMENEZ, C-13039-3;
- 2097) JUANA JUSTINA CORDERO, C-64707-1;
- 2098) PAULA TERRERO, C-768-21;
- 2099) VICTOR ALCANTARA ABREU, C-1888-53;
- 2100) REYNA HERNANDEZ HERNANDEZ, C-425968-54;
- 2101) JACINTO VILLAR PAULINO, C-6083-56;
- 2102) MARIA VIRGEN PAULINO HERRERA, C-399323-56;
- 2103) ANTONIA GUZMAN, C-055-0020308-7;
- 2104) FAUSTINO DE LA CRUZ, C-39958-1;
- 2105) GABINA TORIBIO HENRIQUEZ, C-2162-38;
- 2106) RAMONA CONSUELO ROJAS MARTE, C-055-0016401-6;
- 2107) SIMEON REYNOSO, C-20648-49;
- 2108) JUAN ANTONIO MARTINEZ, C-7213-49;
- 2109) JULISSA PICHARDO PEYNADO, C-262940-1;
- 2110) JULIA SEGURA DEL ROSARIO, C-278911-1;
- 2111) FELIX ANT. ALMANZAR, C-13677-55;
- 2112) MARCELINA JOSEFA ALMANZAR, C-017319-9;
- 2113) ANDREA MARIA CUEVAS ALMANZAR, C-050017316-55;
- 2114) PORFIRIO LIRIANO PEREZ, C-011588-55;
- 2115) JOSE MARTINEZ, C-153516-1;
- 2116) ANTONIA DE JESUS CHECO, C-23180-31;
- 2117) INOCENCIA AQUINO MARÍÑEZ, C-001-0269692-9
- 2118) CLAUDINA ALEJO , C-13589-56;
- 2119) JUANA RAMONA PICHARDO, C-9797-55;
- 2120) RAMON MARIA BEATO, C-16507-55;
- 2121) EMILIA SARMIENTO PEREZ DE ARIAS, C-001-0269044-3;
- 2122) MARIA DIAZ PEREZ, C-001-0268844-7;
- 2123) SEPULVEDA DE YOST CRISTINA, C-001-0267072-6;
- 2124) MARGARITA ACOSTA, C-234123-1;
- 2125) ROGELIO ANT. SOLIS, C-65554-1;
- 2126) VALENTIN BAUTISTA, C-51419-1;
- 2127) ANGELICA BATISTA, C-4440-40;
- 2128) MARIA INOCENCIA BRITO VALENZUELA, C-933-83;
- 2129) FRANCISCA PATRIA GERMAN PEGUERO, C-751-83;
- 2130) ANGELA PETRONILA DIAZ FELIZ, C-092-0002134-4;
- 2131) RAFAEL CAONABO TAVAREZ DOMINGUEZ, C-092-0002634-3;
- 2132) ANGELA ESPINAL PEÑA, C-113917-1;
- 2133) JUAN ANT. SAINT HILAIRE, C-4219-46;
- 2134) NATIVIDAD VASQUEZ, C-14412-37;
- 2135) MERCEDES CELINA CARABALLO TERRERO, C-2310-21;
- 2136) DOMINGA MEDINA, C-403-70;
- 2137) YLMA ALTAGRACIA FIGUERO, C-177275-1;

- 2138) LUIS VASQUEZ CRISOSTOMO, C-129827-1;
- 2139) FRANCISCA MODESTA VENTURA, C-2716-58;
- 2140) VICTORIA VENTURA, C-777-58;
- 2141) MIRTHA MOLINUEVO VDA. PEREZ, C-48260-1;
- 2142) ISABEL ANGLON LORA, C-548974-4;
- 2143) JULIAN LAFONTAINE R., C-556341-1;
- 2144) MERCEDES RODRIGUEZ, C-554969-5;
- 2145) GLORIA VDA. SALDAÑA, C-27478-1;
- 2146) ANA MATOS VDA. MARTINEZ, C-550646-3;
- 2147) SELIDA SANCHEZ, C-3669-11;
- 2148) SATURNINO MONTERO, C-8247-1;
- 2149) BASILIA OSORIA AGUERO,48287-1;
- 2150) MARTINA ANDUJAR BENITEZ, C-6256-25;
- 2151) JUAN MARIA RODRIGUEZ JORGE, C-46687-1;
- 2152) JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ JORGE, C-66236-1;
- 2153) FELIPE SANTIAGO LAUCER VELOZ, C-55723-1;
- 2154) GLORIA DIAZ, C-75325-1;
- 2155) ANA CRUZ ALONZO, C-18743-56;
- 2156) LAURA SEGURA, C-1836-78;
- 2157) RAFAEL DE LOS SANTOS, C-8429-5;
- 2158) MARINA MORENO, C-6627-5;
- 2159) PASCUALA ORTIZ, C-5917-24;
- 2160) RAMON COLON MARTE, C-10518-48;
- 2161) INOCENCIO REYNOSO, C-1162-2;
- 2162) DEMETRIO DE LA CRUZ, C-12069-2;
- 2163) LIDIA MANZUETA GONZALEZ, C-0050028367-6;
- 2164) ANA DELIA PERDOMO, C-24362-2;
- 2165) GABRIELA A. VALENZUELA VDA. LESPIER,546-26
- 2166) ANA ANTONIA DE LA ROSA, C-77454-1;
- 2167) MIGUEL ANTONIO PEGUERO CASTRO, C-52054-1;
- 2168) JULIETA BODDEN, C-38-36;
- 2169) ROSA CASTRO VDA. CORDERO, C-24131-1;
- 2170) MARIA MERCEDES UREÑA, C-169844-1;
- 2171) DORALIZA GALVAN, C-27553-12;
- 2172) DANIEL GREGORIO FERMIN F., C-37781-31;
- 2173) DOMINGO ANTONIO CASTRO,C-13746-37;
- 2174) PATRICIA TOMASINA SANCHEZ MATOS, C-12076-3;
- 2175) CRUZ DEL CARMEN SANCHEZ DE DIAZ, C-5837-10;
- 2176) ULISES MATOS, C-10-0011665-5;
- 2177) LUISA MATIAS GONZALEZ, C-7994-8;
- 2178) ERCIRA PEÑA, C-001-0453590-1;
- 2179) MARIA UREÑA HOLGUIN, C-2183-87;
- 2180) MAXIMO ANTONIO UREÑA SANCHEZ, C-19691-47;
- 2181) PURA SALDAÑA CRUZ DE ARIAS, C-20110-1;
- 2182) NATALIA PAULUZ, C-4144-3;
- 2183) JOSEFINA ANTONIA NUÑEZ PAULUZ C-5548-39;

- 2184) JUAN MARIA BRITO VILLAFANA, C-2981-49;
- 2185) MARINA CONCEPCION COLLADO HIERRO DE ROJA, C-15904-54;
- 2186) BIENVENIDA BATISTA DE GUINTANOS, C-1279-34;
- 2187) MILAGROS ALT. DEL CORAZON DE LA ROSA CORNIELLE, C-508004-1;
- 2188) CARLOS JULIO URIBE SANCHEZ, C-91718-1;
- 2189) MAXIMO ANTONIO UREÑA SANCHEZ, C-19691-47;
- 2190) ALEJANDRINA AMELIA TAVAREZ, C-8851-6;
- 2191) MATERNA DIAZ, C-78550-1;
- 2192) LIBRADA DE LA CRUZ, C-23549-56;
- 2193) CARIDAD BRITO REYES, C-3767-87;
- 2194) ISABEL GARCIA FEBLES, C-97073-1;
- 2195) EUFEMIA CRUZ GERMAN, C-181448-1;
- 2196) MILAGROS DE LOS SANTOS DE LA CRUZ, C-9952-1;
- 2197) CELESTE DE LOS SANTOS DE LA CRUZ, C-75961-1;
- 2198) ELENA DE LOS SANTOS, C-184181-1;
- 2199) GLADYS PEREZ, C-99836-1;
- 2200) CONSUELO LINAREZ, C-3934-5;
- 2201) MARIA ALTAGRACIA LAPAIX, C-26564-12;
- 2202) MANUEL ANTONIO LAPAIX, C-6487-12;
- 2203) ROSA GALVAN, C-27577-12;
- 2204) JESUCITA DE LA CRUZ LAPAIX, C-2588-12;
- 2205) CANDIDA ROSA RAMIREZ, C-206059-1;
- 2206) BLANCA QUIÑONEZ, C-159961-1;
- 2207) ENELADO SOLER LEBRON, C-19443-1;
- 2208) MARIA MOYA VDA. HERNANDEZ, C-5847-56;
- 2209) JUAN DE DIOS MATOS, C-1065-12;
- 2210) MERCEDES LUISA FLORIAN DE MATOS, C-12011-12;
- 2211) ENCARNACION MOLINA, C-56515-1;
- 2212) MIGUEL HERMINIO BEATO, C-1394-63;
- 2213) FELIPE TORRES, C-4430-42;
- 2214) ANA SOFIA DURAN, C-55528-53;
- 2215) NELLY HOLGUIN BERAS ROJULETTE, C-31739-31;
- 2216) JUAN BAUTISTA CASADO RODRIGUEZ, C-28659-1;
- 2217) DIONISIA CAMACHO, C-429-26;
- 2218) ANTONIO ESTRELLA, C-2253-32;
- 2219) ISABEL BAUTISTA GARCIA, C-17813-54;
- 2220) LILA MERCADO, C-3178-60;
- 2221) MAURICIA TORRES MORENO DE S., C-3476-8;
- 2222) JULIA SORIANO MARTE DE C., C-6787-8;
- 2223) BALBINA DE JESUS, C-6734-8;
- 2224) ANICACIA SORIANO MORENO DE S., C-1795-8;
- 2225) GEORGINA NICASIO, C-008-0012086-7;
- 2226) SECUNDINO VENTURA MIRABAL, C-15892-56;
- 2227) SENCION TRAVIESO DE CASTILLO, C-001091-8;
- 2228) MARIA GONZALEZ ANTIGUA, C-004273-8;
- 2229) ELENA ANTIGUA DE GONZALEZ, C-001314-8;

- 2230) ALEJA GONZALEZ ANTIGUA, C-005987-5;
- 2231) EUSEBIA BRASOBAN, C-004218-5;
- 2232) MARCELINA JAVIER GUZMAN, C-003462-8;
- 2233) OLIMPIO LEYBA, C-91630-1
- 2234) LORENZA ANTIGUA, C-004892-8;
- 2235) SANTA MORENO, C-006332-5;
- 2236) FRANCISCA SOSA DE CASTILLO, C-002315-2;
- 2237) GERTRUDYS DE LOS SANTOS, C-009451-8;
- 2238) NATIVIDAD CASTIDA FIGUEROA DEL ROSARIO, C-010659-8;
- 2239) LORENZA NICASIO, C-007721-8;
- 2240) PAULINA NICASIO, C-016500-8;
- 2241) ANTONIA SANCHEZ DE VENTURA, C-013320-56;
- 2242) ANTONIA LEYBA MERCEDES, C-006855-8;
- 2243) YSIDORA JAVIER SANCHEZ, C-013370-8;
- 2244) ANA MARIA JIMENEZ, C-009531-11;
- 2245) PANTALEON RODRIGUEZ SORIANO, C-009542-53;
- 2246) TOMASINA LEYBA, C-2753-1;
- 2247) MARTINA SEBERINO FABIAN, C-6265-8;
- 2248) MARIA EUGENIA VASQUEZ VASQUEZ, C-7943-8;
- 2249) FELIX REYES DE LEON, C-1609-49;
- 2250) EDITA MUESES, C-9889-8;
- 2251) SIMON LANTIGUA, C-4043-5;
- 2252) RAMONA RAFAEL MORENO, C-4275-8;
- 2253) CLAUDINA CALLETANO DE A. D LEON, C-4906-8;
- 2254) MELIDA RAFAEL MORENO, C-4718-8;
- 2255) CALAZAN HERNANDEZ FABIAN, C-463-8;
- 2256) CELA DE LA CRUZ, C-8818-8;
- 2257) RAFAELA ALCANTARA, C-3108-5;
- 2258) ANA JULIA MATEO GUZMAN, C-31874-31;
- 2259) EDUVIGES GONZALEZ, C-7479-8;
- 2260) ANTONIO LINAREZ CABRERAS, C-6751-8;
- 2261) TOMAS CABRERAS, C-6902-8;
- 2262) JULIA MERCEDES FRANCO, C-22389-31;
- 2263) SENCION DE LOS SANTOS JESUS, C-3655-8;
- 2264) JUANA DE LOS SANTOS FABIAN, C-2651-8;
- 2265) CELESTINA VALDEZ RIVERAS, C-3234-8;
- 2266) BARTOLO FIGUEROA, C-9795-24;
- 2267) ARMANDO SEVERINO SORIANO, C-1257-8;
- 2268) DOLORES ROYER, C-15117-37;
- 2269) LUZ MARIA GUILLEN, C-8217-8;
- 2270) JULIA MORENO GONZALEZ, C-5205-8;
- 2271) EUGENIO DAVID MORIN, C-643-9;
- 2272) SILVESTRE LEYBA, C-3037-8;
- 2273) VALENTINA RAMIREZ LEYBA, C-6750-8;
- 2274) SECUNDINO ALMONTE, C-2871-4;
- 2275) AMBROCIO LINARES CABRERA, C-1051-90;

- 2276) MONGE RAMIREZ LEYBA, C-8283-8;
- 2277) ISABEL MEJIA VDA. SOTO, C-2711-13;
- 2278) HEROINA MATEO, C-28513-1;
- 2279) JOSE MANUEL MERCEDES, C-2947-7;
- 2280) MIGUEL ANTONIO CORDERO, C-52054-1;
- 2281) JULIETA BODDEN, C-38-66;
- 2282) JUANA MARIA SOSA, C-2817-41;
- 2283) LOGITA BERIGUETE, C-4995-14;
- 2284) ROSA CASTRO VDA. CORDERO, C-24131-1;
- 2285) ENRIQUETA UBIERA, C-6285-25;
- 2286) ENEIDA ALTAGRACIA MORALES UBIERA, C-9941-25;
- 2287) ELBA C. MORALES VDA. TAVAREZ, C-8426-25;
- 2288) GILDA MERCEDES FRANCISCO DE MORALES, C-71147-1;
- 2289) MARTINA HIRALDO TRINIDAD, C-8472-8;
- 2290) FRANCISCA HIRALDO TRINIDAD, C-17478-1;
- 2291) FABIANA HIRALDO, C-5058-37;
- 2292) ANGELICA GARCIA VALDEZ, C-1799-6;
- 2293) PETRONILA HIRALDO, C-6694-38;
- 2294) MARIA DEL CARMEN ORTIZ, C-5499-49;
- 2295) GENARA TORRES, C-40200-31;
- 2296) ANA TERESA SANCHEZ, C-1032-13;
- 2297) DOMINGO RIVERA, C-17962-47;
- 2298) CATALINA MORETA, C-23335-11;
- 2299) RAFAEL NILO LORENZO MINIER, C-12746-11;
- 2300) FELIPA ROSARIO DE GUZMAN, C-001985-68;
- 2301) WILLIAMS GUILLERMO PEÑA PEÑA, C-13645-3;
- 2302) SILVERIO AQUINO TORRES, C-01-0847733-2;
- 2303) GLORIA MARIA REYES, C-2215-10;
- 2304) CARMEN CORDERO, C-15916-2;
- 2305) ROSITA MEDINA, C-3838-4;
- 2306) FELICIA VDA. TAPIA, C-82-31;
- 2307) MARIA DEL CARMEN FLETE, C-31021-31;
- 2308) MARIA MINERVA TAVAREZ, C-57932-31;
- 2309) MATILDE DOROTEO, C-5584-26;
- 2310) HERMINIA CASTILLO DE RIVAS, C-1223-1;
- 2311) RAFAEL HERNANDEZ, C-001-0280541-3;
- 2312) RAFAEL SUERO CORCINO, C-10833-55;
- 2313) GERMANIA BELTRE DE LA ROSA, C-211-5;
- 2314) IRENE FRIAS DE SANTANA, C-0010481618-05;
- 2315) HIGINIA SANTANA, C-0010771446-1;
- 2316) BASILIA RAMIREZ, C-492-27;
- 2317) FLOR MARIA TAPIA DE NATERA, C-024-0010096-8;
- 2318) ANA TERESA QUEZADA, C-12265-1;
- 2319) LAURA ELENA JIMENEZ VDA. PEREZ, C-4210-24;
- 2320) ANA ALTRAGRACIA LEE, C-20173-37;
- 2321) RAFAEL JULIO DURAN, C-001-0019895-1;

- 2322) CARLOS ACEVEDO, C-87-1;
- 2323) MARIA CORINA TEJADA JIMINIAN, C-14192-47;
- 2324) ENEMENCIA HIRALDO, C-6819-39;
- 2325) PAULINA MANON FABIAN, C-82924-12;
- 2326) HERMINIA MANON FABIAN, C-99-9;
- 2327) MARIA MELO VDA. VICIOSO, C-10092-26;
- 2328) ANDREA HOLGUIN, C-9359-56;
- 2329) ELUDE RAFAELA DE LEON DE LEON, C-5719-32;
- 2330) FLORINDA CONCEPCION VDA. BATISTA, C-5278-1;
- 2331) BLASINA UBIERA, C-7703-25;
- 2332) INOCENCIO UBIERA, C-13067-25;
- 2333) JUANA EUSEBIO, C-25994-37;
- 2334) EDUVIGES ALCANTARA, C-197-74;
- 2335) RAMONA ALVA ESPINAL, C-1277-2;
- 2336) RAFAELA MONTAS VDA. LUNA, C-4832-2;
- 2337) RAMON LUGO (CIEGO), C-15556-47;
- 2338) ISABEL CUELLO RAMOS, C-9282-48;
- 2339) EDILH HENRIG, C-078931-65;
- 2340) ALEJADE LEON, C-1526-8;
- 2341) JOSEFA ADON, C-6367-8;
- 2342) GRACIELA ESPERANZA JORGE SANTOS REYES, C-001-0240371-4;
- 2343) ANA TERESA JORGE JIMENEZ, C-0540032193-0;
- 2344) CECILIA VENTURA CANARIO, C-10417-56;
- 2345) RAFAEL ARIZA PAREDES, C-15579-1;
- 2346) ALTAGRACIA MILIANO, C-4247070-1;
- 2347) EVARISTA PINEDA, C-001-0719623-0;
- 2348) ALTAGRACIA YULIS, C-001-0650154-7;
- 2349) JUAN JOSE BAEZ TAVAREZ, C-4142-41;
- 2350) MINERVA ROSARIO FERRERAS, C-001-0748911-4;
- 2351) RIGOBERTO CASIMIRO, C-27930-31;
- 2352) MARIA TERESA SANTOS, C-031-0073190-4;
- 2353) JUAN RAMON RODRIGUEZ, C-648-44;
- 2354) LEONIDAS FELIX MELO, C-001-0520284-4;
- 2355) FERMINIA SILVERIO, C-10249-37;
- 2356) ANGE MARIA PEREZ, C-1770-67;
- 2357) FRANCISCA BAEZ SANTOS, C-10071-56;
- 2358) MENCIA T. M. VDA. DE LA ROSA, C-2160-30;
- 2359) MARTHA PAULINO, C-4139-54;
- 2360) ENRIQUETA ENRIQUE CANELA, C-048-0005986-9;
- 2361) MARINA ENRIQUE VIUDA GARCIA, C-59-48;
- 2362) MARIA DEL CAMEN MORILLO GERALDINO, C-87274-47;
- 2363) ANTONIA JIMENEZ GUERRERO, C-001-0246384-1;
- 2364) RAMONA ARIAS, C-001-0253566-3;
- 2365) SATURNINA JAVIER, C-28049-4;
- 2366) MARIA ENCARNACION GERALDO, C-0220056646-1;
- 2367) EDUVIGES DE LA CRUZ, C-071-0011282-5;

- 2368) EDUVIGES DE LOS SANTOS MARTINEZ, C-5908-5;
- 2369) PAULINO DE LOS SANTOS, C-5032-5;
- 2370) BALTASARA CACERES DE JESUS, C-12458-56;
- 2371) JUANA BRITO, C-11127-2;
- 2372) TOMAS DE LA CRUZ, C-42262-1;
- 2373) ELENA RODRIGUEZ DE MARTE, C-103-0000286-1;
- 2374) GREGORIA MORILLO DE LOPEZ, C-001-0111789-3;
- 2375) CLEMENCIA DELGADO PORTES, C-016-0009264-5;
- 2376) MARIA PETRONILA RODRIGUEZ, C-71274-11;
- 2377) GABRIEL GARCIA HILARIO, C-020023-56;
- 2378) ANA MARIA RODRIGUEZ, C-13938-26;
- 2379) MICAELA DE LOS SANTOS, C-3437-16;
- 2380) ANGEL MARIA DE LA ROSA Y DE LA ROSA, C-016-0000124-0;
- 2381) PEDRO EMILIO OGANDO MATEO, C-10835-16;
- 2382) DOLORES RODRIGUEZ CASTAÑO, C-001-0108216-2;
- 2383) RAMONA AQUINO, C-001-0182396-1;
- 2384) CRISTOBALINA ROA BERROA DE SERI, C-016-0009024-3;
- 2385) ANA GABRIELA LEGER V., C-1063-80;
- 2386) SILFA DOMINGUEZ DE A., C-17330-2;
- 2387) RAMONA ANT. ABREU DE L., C-001-0192070-0;
- 2388) PETRONILA ROSARIO, C-159631-1;
- 2389) MARIA LIDIA CRUZ, C-2173-40;
- 2390) MARIA VIRGEN JIMENEZ MEJIA, C-001-0430997-6;
- 2391) JUAN PABLO ASECIO, C-001-0108404-4;
- 2392) ANDRES GUZMAN LARA, C-001-0617527-6;
- 2393) LUCINDA LEOCADIO, C-3465-8;
- 2394) GAVINA ROSARIO, C-11736-8;
- 2395) JOSE HERNANDEZ LOPEZ, C-14036-8;
- 2396) LUZ MARIA VARGAS, C-1922-8;
- 2397) JESUS SILVESTRE CASTRO, C-10678-24;
- 2398) MANUEL FIGUEROA, C-1514-8;
- 2399) LEONCIA SORIANO MORENO, C-625195-1;
- 2400) JUAN FCO. DE LA ROSA, C-4583-8;
- 2401) ANTONIA CASTRO SANTOS, C-2713-8;
- 2402) CATALINA BRITO, C-3261-8;
- 2403) CANUTO REYES DE JESUS, C-1121-8;
- 2404) MARIA REYNOSO ROJAS, C-1817-8;
- 2405) ESCOLASTICO MUESES, C-12893-8;
- 2406) CARMEN MEJIA, C-2262-8;
- 2407) PAULA HEREDIA AQUINO, C-8383-8;
- 2408) MICAELA SEVERINO, C-1890-8;
- 2409) JUAN SANTOS MUESES, C-1031-8;
- 2410) TRINIDAD TORRES, C-1237-8;
- 2411) JUANA MORENO, C-3573-8;
- 2412) CRUCITA MEJIA, C-5091-8;
- 2413) ANTONIA HERNANDEZ, C-2789-8;

- 2414) EVARISTA PASCUAL, C-1800-8;
- 2415) SANTA REYNOSO LEYBA, C-7255-8;
- 2416) BIENVENIDO TOLENTINO HERNANDEZ, C-16714-8;
- 2417) MARIA DOLORES JIMENEZ, C-4650-8;
- 2418) ANATACIO QUEZADA M., C-5126-5;
- 2419) ALTAGRACIA SANTANA C., C-1416-8;
- 2420) ISIDRO RODRIGUEZ, C-5033-8;
- 2421) FELICIA MARTINEZ CONTRERAS, C-3483-8;
- 2422) MARCELINO ADAMES DE LA C., C-2845-6;
- 2423) EUSTAQUIO DE LA CRUZ, C-15903-2;
- 2424) CANDIDA DIPRES, C-7125-4;
- 2425) ALFONSO MEJIA, C-10851-8;
- 2426) FORTIN DE JESUS ABREU, NUÑEZ, C-6490-90;
- 2427) JOSE GABRIEL LIRIANO GERMAN, C-0469-4;
- 2428) LUCILA ANT. ECHAVARRIA, C-15374-37;
- 2429) FAUSTA RAMIREZ BELEN, C-7157-5;
- 2430) FAUSTO REYES, C-9245-4;
- 2431) JUANA CHALAS, C-16915-8;
- 2432) CONCEPCION HERRERA FABIAN, C-2189-1;
- 2433) RAMONA A. GALAN, C-49115-1;
- 2434) JOSE MANUEL FERNANDEZ D., C-4716-48;
- 2435) SEVERIANA CANDELARIA, C-0068-8;
- 2436) LORENZO HERNANDEZ RIVERA, C-2802-9;
- 2437) JUAN RAMIREZ, C-3394-8;
- 2438) MILAGROS GOMEZ, C-2759-8;
- 2439) APOLINAR AQUINO, C-3512-004;
- 2440) JUAN DOMINGO ANTIGUA, C-5237-008;
- 2441) FELIPA SEVERINO, C-1501-008;
- 2442) ALTAGRACIA ROSADO FRIAS DE FIGUEROA, C-5472-008;
- 2443) ANA DOLORES ROJAS, C-5464-008;
- 2444) FRANCISCO DOLORES LUGO, C-1201-008;
- 2445) RAFAEL ANT. ABREU, C-45934-31;
- 2446) MELIDO REYNOSO, C-11249-40;
- 2447) MARIO RAMIREZ RAMIREZ, C-441858-1;
- 2448) LIDIA SANCHEZ, C-9009-76;
- 2449) PETRONILA CONCEPCION B. DE GOMEZ, C-001-0133842-4;
- 2450) JULIAN ORTEGA COMPRES;
- 2451) ERNESTINA ALMONTE;
- 2452) FRANCISCO ORTEGA N.;
- 2453) JOSEFA SANTANA DE LA ROSA;
- 2454) LUIS REY CASTILLO NUÑEZ;
- 2455) SATURNINA MINAYA PARRA;
- 2456) EPIFANIA PAYAMPS;
- 2457) FRANCISCA MINAYA, C-95500-1;
- 2458) MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ, C-486-15;
- 2459) MARIO HERNANDEZ, C-3931-65;

- 2460) PASTOR PEREZ LEBRON, C-6602-11;
- 2461) FRANCISCO LORA GUZMAN, C-13713-47;
- 2462) EPIFANIO RINCON, C-29627-26.
- 2463) MARIA DIAZ SANCHEZ, C-001-0559064-0;
- 2464) PETRONILA ESPINAL, C-25083-54;
- 2465) BENEZIA PEREZ PEREZ, C-1518-21;
- 2466) BARTOLO ORTIZ, C-4719-24;
- 2467) MARIA MERCEDES PEÑA, C-15346-1;
- 2468) CATALINA RODRIGUEZ ORTIZ, C-4680-24;
- 2469) ROSA ALBA MATEO GOICOCHEA ANDUJAR, C-001-0060561-7;
- 2470) MARIA GUMERCINDA BALBUENA, C-159315-1;
- 2471) FRANCISCA MELANIA BRITO ARION, C-521372-1;
- 2472) DOMITILIA GARCIA ALCANTARA, C-224505-1;
- 2473) JULIA ARIAS DE LA PAZ, C-107593-1;
- 2474) ROSA ENMA BAUTISTA, C-4327-11;
- 2475) EDUARDO JOSE RODRIGUEZ, C-10325-49;
- 2476) TOMASINA RAMON ENCARNACION, C-1514-16;
- 2477) JOSEFA ENRIQUETA BRITO ARION, C-305906-1;
- 2478) ARGENTINA ORTIZ, C-017608-12;
- 2479) CARMEN AMADOR, C-016-0006814-0;
- 2480) FRANCISCA SANTANA DE LEON, C-12448-11;
- 2481) JUAN BAUTISTA CONCEPCION RAMIREZ, C-31372-47;
- 2482) ASIA DEL C. VALDEZ DE F., C-001-0473578-2;
- 2483) LEON ELPIDIO LORENZO, C-138-11;
- 2484) CLARA ANT. FELIZ DE OVIEDO, C-2336-76;
- 2485) LOIDA RUTH COLON MATEO, C-17475-23;
- 2486) ANA TERESA BAUTISTA CARRASCO, C-5208-11;
- 2487) LORENZA RIVERA GUZMAN DE PAGAN, C-1969-38;
- 2488) MANUEL JOAQUIN FORTUNA JIMENEZ, C-6623-11;
- 2489) JUANA ISABEL SALA, C-200115-1;
- 2490) ROBERTO PEÑA, C-1137-1;
- 2491) ANITA RAMIREZ, C-100-18;
- 2492) ISIDRO DE LA ROSA TAPIA, C-2904-16;
- 2493) SENOVIA PEREZ, C-2042-10;
- 2494) LUIS FELIPE ROSARIO PIANTINI, C-8896-27;
- 2495) MARIANO DE JESUS, C-4268-68;
- 2496) NICOLASA BENABEL M., C-55962-1;
- 2497) TERESA ALCANTARA, C-023-0021648-4;
- 2498) LIDIA BIENVENIDA AMARANTE ALMANZAR, C-3779-64;
- 2499) OLIVA DE LOS SANTOS PINALES, C-5164-13;
- 2500) DOLORES MARTINEZ DE MIESES, C-1895-68;
- 2501) LIDIA MARIA DE LA ROSA, C-8695-28;
- 2502) AGUSTINA MERCEDES, C-1233-63;
- 2503) RAFAEL MARTINEZ, C-69319-1;
- 2504) MATEA NIVAR, C-003533-68;
- 2505) JUANA GARCIA DE SENA, C-1508-21;

- 2506) MARIA CORINA HILARIO HILARIO, C-7003-54;
- 2507) MARIA ALT. MORENO ANTIGUA, C-189-8;
- 2508) EMELINDA POLANCO, C-942-81;
- 2509) VITALINA GUZMAN, C-3003-83;
- 2510) BALEN ROSARIO, C-583-16;
- 2511) LUCINDA PEREZ, C-225966-1;
- 2512) JUAN BAUTISTA LINARES JAQUEZ, C-15156-56;
- 2513) JOSE DEL CARMEN FLORENTINO, C-0005343-6;
- 2514) JUAN JULIO CASTILLO CRUZ, C-30757-54;
- 2515) FILDA TERESA CASTILLO MORETA, C-0021935-9;
- 2516) ANA A. CASTILLO MORETA, C-011-0001968-4;
- 2517) ALEJANDRINA CONTRERAS, C-512127-11;
- 2518) DOMINGO GERALDINO, C-10285-11;
- 2519) CELESTE VIANELA MOQUETE V., C-8863-16;
- 2520) MARIA SUNILDA MORETA C., C-410-11;
- 2521) ISABEL E. ROSARIO P., C-7119-35;
- 2522) OLEGARIA T. DE JESUS, C-3020-50;
- 2523) ROSENDO ALVINO MARTE, C-2215-50;
- 2524) MARIA TERESA MARTE, C-11910-35;
- 2525) CARLOS EMILIO LIMA PLASENCIA, C-8242-35;
- 2526) ROGELIO SANCHEZ MUÑOZ, C-5220-50;
- 2527) SILVIA DIAZ, C-18122-35;
- 2528) MANUEL PLASENCIA LIMA, C-4217-35;
- 2529) POLIN PEÑA, C-72383-35;
- 2530) RAMON BONIFACIO, C-5060-50;
- 2531) MICAELA SANCHEZ, C-536-35;
- 2532) RAMON ANTONIO SANCHEZ, C-4023-50;
- 2533) NATIVIDAD ALTAGRACIA JACO VDA NOVA, C-5700-1;
- 2534) CARMEN ROSA SANTOS, C-002941-36;
- 2535) MARIA ANTONIA TEJADA, C-24456-54;
- 2536) MARIA JAQUEZ SANCHEZ, C-2006-54;
- 2537) YSABEL ANT. CASTILLO ALVAREZ, C-012506-23;
- 2538) LUCIA MARCHENA, C-5835-12;
- 2539) REIVALDO DE LA CRUZ, C-172480-1;
- 2540) DIANA ESTELA SANCHEZ, C-1796-21;
- 2541) CLEOTILDE DE LOS SANTOS, C-9344-12;
- 2542) MILAGROS JIMENEZ, C-6793-17;
- 2543) CARMEN CARMONA, C-219468-1;
- 2544) GERMANIA MOTA, C-8769-1;
- 2545) JUANA VICIOSO, C-1731-1;
- 2546) MANUEL ALTAGRACIA BELLO, C-9987-12;
- 2547) ROGELIO HEREDIA BELTRAN, C-8258-5.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al fondo que tiene reservado para las pensiones de nonagenarios y centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.302-95 que concede indulto a varios condenados por los tribunales de la República.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 302-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año.

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad el 23 de diciembre de 1995, a los siguientes condenados por los tribunales de la República:

**PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:**

Salvador Dolores Gerónimo, Tomás Frias Almonte, Miguel Rafael Quezada Rodríguez, Ramón Martínez García, Esteban Peña Cosme, Julio César Pérez Cuevas, Ramón Antonio Pérez Estamar, Pedro Pérez Ramírez, Pedro Antonio Cerda Ortiz y Alfredo Castillo Peña.

**CARCEL MODELO NAJAYO:**

Carmen Rosa Zequirá.

**CARCEL PUBLICA DE BANI:**

Alexis Miguel Suazo Mejía, Juan Ramón Aristy Cuello y Miguel Melo Tejada.

**CARCEL PUBLICA DE BARAHONA:**

Julio César Feliz Carrasco.

**CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:**

Ruddy Encarnación D'Oleo, Limardo Jiménez Sánchez, Daniel Méndez Sayas y Víctor Manuel Rosario Díaz.

**CARCEL VIEJA SAN CRISTOBAL:**

Felipe Olivero Feliz y Agustín Reyes Liranzo.

**CARCEL PUBLICA DE DAJABON:**

Radhamés Rumaldo.

**CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:**

Esteban Betancourt Guzmán, José Minaya Galbe y Joselin Feliz Matos.

**CARCEL PUBLICA DE COTUI:**

Justo Ramos Rodríguez.

**CARCEL PUBLICA DE BARAHONA:**

Julio Feliz Carrasco y David Medina.

**CARCEL PUBLICA DE AZUA:**

Juan de los Santos.

**CARCEL PUBLICA DE MONTE PLATA:**

Cristian Pozo Mojica.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.303-95 que concede exequátur al señor Wilhelm Brouwer, para que pueda ejercer de Cónsul General Honorario de la República de Lituania en Santo Domingo y al señor Manuel Arturo Pellerano, para ejercer de Cónsul General Honorario de Suecia en Santo Domingo.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 303-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede exequátur a favor del señor Wilhelm Brouwer, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de la República de Lituania en Santo Domingo, con jurisdicción en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se concede Exequátur a favor del señor Manuel Arturo Pellerano, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Suecia en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.304-95 que autoriza el otorgamiento de concesión de explotación a la firma Granitos Auténticos, C. por A., para explotar rocas calizas en San Cristóbal.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 304-95

VISTO el oficio No.291 del 3 de febrero de 1995, suscrito por el Secretario de Estado de Industria y Comercio.

VISTA la Ley No.146, del 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza el otorgamiento de concesión de explotación a la persona moral detallada a continuación:

Artículo 2.- A la firma Granitos Auténticos, C.por A. para explotar rocas calizas, denominada GRAUCA IV, ubicada en el municipio y provincia de San Cristóbal, Sección El Pomier, con una extensión de veinticuatro punto setenta y siete (24.77) hectáreas mineras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 305-95 que declara el año 1996, como Año del Desarme y la No Violencia y respalda el programa "Armas por Juguetes".**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 305-95

CONSIDERANDO: Que la paz social que disfruta el pueblo dominicano exige para su consolidación esfuerzos cada vez más efectivos encaminados a reducir al mínimo todo tipo de armas y especialmente el porte y la tenencia de armas de fuego en manos de la población civil.

CONSIDERANDO: Que en aras de esa paz social debemos erradicar de nuestras conciencias todas las formas de violencia capaces de perturbar la solidaridad que nos define como sociedad civilizada;

VISTA la Ley No.36, del 28 de octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se declara el año 1996, AÑO DEL DESARME Y DE LA NO VIOLENCIA, para garantizar aún más el clima de paz social que disfruta el pueblo dominicano.

Artículo 2.- El Gobierno ofrece el mayor respaldo al programa denominado "Armas por Juguetes", iniciado en el seno de la comunidad dominicana en la ciudad de Nueva York, con los auspicios de nuestro ciudadano Fernando Mateo, a fin de que el mismo se implemente en el país.

Artículo 3.- Se instruye a los magistrados del ministerio público y a las autoridades policiales en el sentido de no perseguir a las personas que durante los primeros seis días del próximo año entreguen en las parroquias señaladas por la Iglesia Católica las armas clandestinas que estén en su poder.

Artículo 4.- Todas las armas recibidas por estos medios serán fundidas para convertirlas en un monumento a la paz y a la no violencia erigido en un lugar que será determinado oportunamente.

Artículo 5.- Comuníquese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, a la Jefatura de la Policía Nacional y a la Procuraduría General de la República, para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.306-95 que nombra al licenciado Bienvenido Nadal, Embajador Adscrito a la Cancillería, honorífico.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 306-95

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- El Lic. Bienvenido Nadal, queda designado como Embajador Adscrito a la Cancillería, con carácter honorífico.

Artículo 2.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.307-95 que nombra al doctor Julio de Windt, Director Musical de la Orquesta Sinfónica Nacional.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 307-95

CONSIDERANDO: el lamentable deceso del Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional, Maestro Rafael Villanueva.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- El Dr. Julio de Windt, queda designado Director Musical de la Orquesta Sinfónica Nacional, en sustitución del Maestro Rafael Villanueva (fallecido).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No. 308-95 que nombra a la Licda. Felícita Pérez Victoriano de Rodríguez, representante del Ministerio Público ante las Cámaras Penales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago en los asuntos referentes a las infracciones al Código de Trabajo y demás leyes que regulan el trabajo asalariado.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 308-95

CONSIDERANDO: Que el Artículo 715 de Código de Trabajo, en su párrafo final, dispuso que en el Distrito Nacional y en el Distrito Judicial de Santiago el Ministerio Público será ejercido, en los asuntos laborables, por un abogado al servicio de la Secretaría de Estado de Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- La Lic. Felícita Pérez Victoriano de Rodríguez, queda designada representante del Ministerio Público ante las Cámaras Penales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en los asuntos referentes a las infracciones al Código de Trabajo y demás leyes y normas que regulan el trabajo asalariado, en sustitución de la Lic. Aida Joselín de Grullón, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.309-95 que adopta como guía para la organización del sistema nacional de áreas protegidas, las categorías genéricas acordadas por la Unión Mundial para la Naturaleza.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 309-95

**CONSIDERANDO:** Que la biodiversidad de los ecosistemas del territorio nacional demanda una protección adecuada al impacto de nuestro crecimiento poblacional y a las necesidades básicas del desarrollo para que sea posible la conservación de los recursos naturales y que el uso social, cuando es posible, se ciña a normas factibles de ser cumplidas con rigor y eficiencia;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.67, del 8 de noviembre de 1974, mediante la cual se creó la Dirección Nacional de Parques, sólo estableció dos categorías de manejo, o sea, la de "Reserva Científica" y la de "Parque Nacional". Las condicionalidades de estas dos categorías dificultan la protección efectiva de nuestros ecosistemas cuando es necesario contemplar el impacto del crecimiento de la población y más aún, sus necesidades básicas;

**CONSIDERANDO:** Que ante esa disyuntiva, la cual se presenta en numerosos países, el Cuarto Congreso de Parques Nacionales y Areas Protegidas que tuvo lugar en febrero de 1992 en Caracas, Venezuela, organizado por la Unión Mundial para la

Naturaleza (UICN), adoptó el establecimiento de seis Categorías Genéricas para el manejo de los ecosistemas a preservar, a fin de asegurar su adecuada conservación, en consonancia con las necesidades sociales que converjan en cada caso;

**CONSIDERANDO:** Que se hace cada vez más necesario en nuestro país la adopción de las seis Categorías Genéricas acordadas por el UICN, a fin de preservar ecosistemas del territorio nacional de incalculable valor natural, científico, recreativo, cultural y social, como lo son: las lagunas "Redonda" y "Limón", en Miches, "La Gran Laguna", en Nagua, "Bávaro", en Higüey, "Mallén", en San Pedro de Macorís, "Cabarete", o "Goleta", en Sosua, así como las bahías o albuferas de "Maimón" o "Chiquita", en Higüey, "Puerto Viejo", en Azua y "La Jina", en Miches, además de los ríos "Chavón", en la Romana; "Soco", en San Pedro de Macorís y la isla "La Catalina", en La Romana;

**VISTOS:** a) La Ley No.67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques; b) el documento denominado "Directrices para las categorías de Manejo de Areas Protegidas", publicado en 1994 por la Unión Mundial para la Naturaleza y el Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación; c) el estudio sobre la Biodiversidad Costera y Marina de la República Dominicana, realizado por el Centro de Investigación de Biología Marina de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, con el apoyo del Fondo Mundial para la Naturaleza; d) el estudio acerca de la flora de la isla "Catalina", realizado por el Jardín Botánico Nacional, "Dr. Rafael R. Moscoso"; e) el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Parques acerca del tema; f) la solicitud de la Asociación para el Desarrollo de Cabarete-Sosua para que se brinde una protección más efectiva a la laguna de "Cabarete" y a los humedales asociados, así como del sistema karstico al Sur de las mismas y se posibilite la práctica del ecoturismo; g) la preocupación de la Universidad Central del Este y, de la Sociedad Ecológica Oriental para que se proteja la laguna de "Mallén"; h) la opinión de los grupos ecologistas y de expertos nacionales sobre la materia que participaron en las reuniones celebradas con el propósito de esclarecer el debate público respecto de las lagunas "Redonda" y "Limón"; en Miches;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

## **DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se adoptan como guía para la organización del sistema nacional de áreas protegidas, las Categorías Genéricas que se indican más adelante, acordadas por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN):

**CG-Ia: RESERVA NATURAL ESTRICTA** (Area destinada exclusivamente a la investigación científica por la fragilidad de los ecosistemas y el valor de las especies y recursos contenidos en la misma);

**CG-Ib: AREA NATURAL SILVESTRE** (Area Natural intocada por el hombre cuya biodiversidad debe ser protegida en forma absoluta);

**CG-II: PARQUE NACIONAL** (Áreas extensas poco o nada alteradas por la acción humana, con recursos y especies de valor y trascendencia nacional y/o internacional dedicadas a la preservación, educación y recreación);

**CG-III: MONUMENTO NATURAL** (Áreas contentivas de recursos descoyantes de valor nacional o internacional conservadas para la educación y la recreación);

**CG-IV: AREA DE MANEJO DE HABITAT/ESPECIES** (Áreas naturales, terrestres o marinas, que son santuarios o refugios de fauna y flora singulares de gran valor, conservadas para los estudios científicos y garantizar su supervivencia);

**CG-V: PAISAJES TERRESTRES Y MARINOS PROTEGIDOS** (Áreas protegidos, terrestres o marinas, de impresionante belleza, destinadas a la recreación y a la educación);

**PARRAFO:** Al escoger cualquiera de estas categorías se tendrán en cuenta los objetivos conservacionistas a cumplir, así como las especificaciones ecológicas y las necesidades sociales que imperen en cada caso.

**Artículo 2.-** La Dirección Nacional de Parques queda encargada de sugerir al Poder Ejecutivo, previos los estudios de evaluación científica, los cambios de categoría que procedan en las actuales áreas protegidas y las que puedan crearse en el futuro, para su debida aprobación mediante decreto.

**Artículo 3.-** Se establecen para los ecosistemas señalados más adelante, las Categorías Genéricas que se indican, adoptadas en el Artículo 1ro., que se señalan a continuación.

**PARRAFO I.- AREA DE LAS LAGUNAS "REDONDA" Y "LIMON", EN MICHES:** la Categoría Ia, (Reserva Natural Estricta), con un área de amortiguamiento de sólo 43 kilómetros cuadrados para excluir a los poblados periféricos "El Hato", "La Mina", "Icacos", "Los Urabos", "Guaragua", "El Cedro", "Los Guineos", "Las Lisas", y "Sabana de Nisibón" y dejar fuera también de esta Reserva Natural Estricta a los proyectos arroceros de Colonia "El Cedro" y "Sabana de Nisibón" e igualmente los terrenos que se utilizan en la ganadería bobina. En consecuencia, los límites del área de amortiguamiento y de conservación son los siguientes: Punto de partida, la confluencia del río Jovero con el arroyo Vigía (18° 58' 20" N - 69° 55' 00" W) al Suroeste, de donde se dirigen hacia el Este, atravesando la Sábana de Juan Sánchez hasta la confluencia de los arroyos Caguero y Santiago que dan origen al Arroyo Claro, luego se sigue en dirección noreste por la margen oriental del arroyo Claro hasta la zona de la Ciénaga, la cual es bordeada por el Este atravesando los arroyos "Don Juan" y "La Jagua" hasta la colina Loma La Palmita. Desde este punto los límites se dirigen hacia el Este siguiendo la línea divisoria de aguas de las lomas "La Cabirma", "Los Higos" y "Montaña Redonda", descendiendo luego en la dirección Este-Noreste hasta tocar el río Cedro, 500 metros antes de su desembocadura en el Océano Atlántico. Luego los límites se dirigen hacia el Sur siguiendo el curso del río

Cedro, aguas arriba, recorriendoun tramo de dos kilómetros. Luego se dirigen hacia el Sureste atravesando el camino hasta tocar los humedales al Sur de la Laguna Limón, los cuales son bordeados en dirección hacia el Este cruzando los arroyos "Juana" y "Alcides" antes de su confluencia y el "Río Las Lisas", próximo a su desembocadura en los humedales, hasta tocar el río Nisibón (Punto 18° 58' 00" N - 68° 47' 35" W), dejando fuera los proyectos agrarios del área de amortiguamiento. Los límites al Este y al Oeste, siguen los cursos de los ríos "Nisibón" y "Jovero" tal como estableció en el Decreto 1315 del 1983, ampliándose la franja marina de 1,000 a 1,200 metros al Norte de la Reserva.

**PARRAFO II.-** Sólo serán permitidos dentro de ésta Reserva los usos siguientes: la pesca artesanal conforme a los programas de investigación científica que se consignen en el Plan de Manejo y la recolección de cocos en las plantaciones existentes en el litoral costero, en los plazos y períodos establecidos en los programas de uso especial que se indiquen en el mismo plan.

**PARRAFO III.-** Se dispone el inicio inmediato de las labores de limpieza, saneamiento y restauración ambiental de toda el área de protección efectiva que pueda haber sido afectada por actividades anteriores relacionadas con la ganadería, la agricultura y el turismo, siguiendo los lineamientos de la UICN para la Categoría I de Areas Protegidas.

**PARRAFO IV.-** La franja marina de esta Reserva Natural Estricta comprendida entre los ríos "Jovero" y "Nisibón", extendida mar adentro a 1,200 metros a partir de la bajamar, será mantenida intocada, así como sus dunas y arrecifes y praderas marinas, como un santuario para las especies migratorias, tanto terrestres como aéreas, en particular las aves transoceánicas, las tortugas marinas y los manatíes, cuya supervivencia debemos garantizar conforme a acuerdos firmados por el país con la comunidad internacional. Asimismo se preservarán en esa área los viveros naturales donde se reproducen las especies marinas que garantizan la pesca en las aguas de nuestros mares territoriales.

**PARRAFO V.- AREA DE LAS LAGUNAS "CABARETE" Y "GOLETA", EN SOSUA:** Categoría III, Monumento Natural, con los límites siguientes: Al Este se toma como referencia el borde de la vegetación palustre de los humedales y manglares de la laguna "Cabarete" y la laguna "Goleta". Al Oeste se toma la cota topográfica de los 200 metros en la parte más alta descendiendo luego a la costa de los 100 metros sobre el nivel del mar en las partes medias, prolongado ambos extremos hacia el Sur hasta El Caliche y hacia el Norte hasta el extremo septentrional de la Ciénaga La Goleta. Al Norte se toma como referencia el extremo septentrional de la Ciénaga La Goleta. Al Sur se toma como referencia el Caño Hondo, desde El Caliche hasta El Eslabón.

**PARRAFO VI.-** El área a protegerse de este Monumento Natural incluye sus manglares, caños, ciénagas y los haitises que se encuentren en sus humedales.

**PARRAFO VII.- BAHIA O ALBUFERA DE "MAIMON" Y "CHIQUITA", EN HIGUEY:** Categoría III, Monumento Natural, con los límites siguientes: Al Este, se toma como referencia una línea paralela a la costa, entre Punta Pedriton y Punta Sabaneta, cubriendo una franja de un kilómetro de ancho y cinco kilómetros de largo. Al Oeste, se toma como referencia una línea alrededor de los humedales que van desde la Ciénaga Los Guayos hasta la desembocadura del río Yonú, pasando al occidente de los manglares de la bahía, tocando un tramo de dos (2) kilómetros del río Maimón y dejando fuera los proyectos arroceros existentes actualmente. Al Norte, se toma como referencia una línea que pueda unir los extremos septentrionales de los límites Este y Oeste, atravesando Punta Pedrito. Al Sur, se toma una línea que pueda unir los límites Este y Oeste en su extremo meridional alrededor de los humedales, dejando fuera los proyectos arroceros existentes y atravesando Punta Sabaneta.

**PARRAFO VIII.-** El área a proteger de este Monumento Natural incluye los manglares, las ciénagas o áreas inundables, los caños, lagunas, bahías, playas, dunas y una franja marina de cinco kilómetros de largo.

**PARRAFO IX.- BAHIA "PUERTO VIEJO", EN AZUA:** Categoría III, Monumento Natural, con los límites siguientes: Al Norte y al Oeste, se toma como referencia una línea alrededor de la costa, los humedales y las dunas de Boca del "Jura" separada 30 metros de los mismos y pasando por el Puesto de la Marina de Guerra y la Aduana de Puerto Viejo. Al sur y al Este, se toma como referencia la costa marina de 10 metros bajo el nivel del mar que parte frente a la desembocadura de la "Cañada del Arenazo" y se extiende hacia el Noroeste hasta "Punta de Boca del Jura".

**PARRAFO X.-** El área a proteger de este Monumento Natural incluye los manglares, caños o islotes, corales, praderas de pastos marinos, las ciénegas y las dunas o medanos. Las actividades portuarias se realizarán conforme a las normas que garanticen operaciones seguras para los navíos, evitándose al máximo la contaminación por hidrocarburos y brindando rápida atención a cualquier contingencia.

**PARRAFO XI.- ISLA "CATALINA", EN LA ROMANA:** Categoría III, Monumento Natural, cuyos límites será la franja marina que la rodea, la cual se extenderá desde la bajamar hasta 500 metros mar adentro.

**PARRAFO XII.- REFUGIO DE FAUNA "LA GRAN LAGUNA", EN NAGUA:** Categoría IV, Área de Manejo de Habitat/Especies, con los límites siguientes: Al Este una línea de 3.5 Kilómetros paralela a la costa separada un kilómetro de la misma entre la Playa Boba y los Manglares al Norte de la desembocadura del río Baquí. Al Oeste una línea alrededor de los Manglares del río Baquí, la Gran Laguna y los Manglares del río Boba, separada 100 metros de los mismos. Al Norte y al Sur dos líneas paralelas que unen los límites Este y Oeste.

**PARRAFO XIII.- REFUGIO DE FAUNA BAHIA "LA JINA", EN MICHES:** Categoría IV, Área de Manejo de Habitat/Especies, con los límites siguientes:

Al Norte, una línea separada un kilómetro de la Costa entre la desembocadura del río "La Piedra" y el "Catalina", con un tramo recto entre "Punta Ratón" y "Punta La Matica". Al Sur, una línea alrededor de los manglares y salados, entre los ríos "La Piedra" y "Catalina", dejando fuera todos los cultivos de arroz existentes actualmente. Al Este y al Oeste, dos líneas paralelas que unen los límites Norte y Sur.

**PARRAFO XIV.- REFUGIO DE FAUNA LAGUNA "BAVARO", EN HIGUEY:** Categoría IV, Area de Manejo de Habitat/Especies, con los límites siguientes: Al Este, una línea alrededor de los manglares de la laguna, tomando una franja marina de 100 metros de ancho y dos kilómetros de largo, quedando "Punta de los Nidos" en el centro, donde la Paloma Coronita (*Columba leucocephala*), tradicionalmente, ha hecho bancos de postura y reproducción. Al Oeste, una línea paralela y separada 250 metros de la Carretera de Bávaro-Punta Cana. Al Norte, una línea que pasa al Sur del complejo turístico de Bávaro, para unir los límites Este y Oeste. Al Sur, una línea que coincide con la Carretera que conduce a "Cabeza de Toro".

**PARRAFO XV.-** De modo especial, esta Area de Manejo de Habitat/Especies, se preservará el pez "Ciprinodon Higuey", único en el mundo y que habita en dicha laguna "Bávaro".

**PARRAFO XVI.- REFUGIO LAGUNA "MALLÉN", EN SAN PEDRO DE MACORIS:** Categoría IV, Area de Manejo de Habitat/Especies, cuyos límites estarán representados por la línea que bordea los manglares, ciénagas, caños y lagunas con un área de separación de 30 metros hacia fuera de los mismos.

**PARRAFO XVII.- VIA PANORAMICA RIO "CHAVÓN", EN LA ROMANA:** Categoría V, Paisajes Terrestres y Marinos Protegidos. Este Paisaje Protegido cubre el tramo del río desde 1,500 metros aguas arriba de la confluencia de la cañada "Tanama" hasta la desembocadura del mismo en el Mar Caribe, con una franja de 500 metros en cada margen ribereña para incluir los farallones que forman su singular encausamiento, único en la geografía dominicana.

**PARRAFO XVIII.- VIA PANORAMICA RIO "SOCO", EN SAN PEDRO DE MACORIS:** Categoría V, Paisajes Terrestres y Marinos Protegidos. Este Paisaje Protegido cubre el tramo del río entre el Municipio de Ramón Santana y su desembocadura en el Mar Caribe con una franja de 250 metros a partir de cada uno de sus márgenes, los cuales quedarán protegidos en su totalidad hasta cubrir los caños, y el litoral costero hasta Playa "Montero" y la pequeña franja marina entre ésta última y Playa "Boca del Soco".

**Artículo 4.-** En todas estas áreas protegidas estará absolutamente prohibida la cacería de aves y la única pesca permitida será la artesanal y la deportiva, sometidas a las regulaciones pertinentes.

**Artículo 5.-** En las áreas protegidas indicadas en los párrafos del Artículo 3 del presente decreto, sólo se permitirá el ecoturismo o turismo ecológico, en base a las reglamentaciones que al efecto dicte la Dirección Nacional de Parques en el Plan de Manejo de las mismas.

**PARRAFO.-** Las instalaciones para el alojamiento de turistas que se han construido entre las lagunas "Redonda" y "Limón", deberán ser limitadas a su estado actual, sin extenderse en el área, y su permanencia estará sujeta a la no perturbación de los ecosistemas protegidos que las rodean.

**Artículo 6.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo, a la Dirección de Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Dirección General Forestal y especialmente a la Dirección Nacional de Parques, para su más estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Dec. No.310-95 que autoriza al señor Ernesto Antonio Baba Badía a explotar rocas calizas y otros materiales en varias provincias del país; y a la compañía Cementos del Sur, S.A., a construir sus facilidades portuarias en "Cueva Hedionda", en Barahona.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 310-95

CONSIDERANDO: Que la producción de agregados para la elaboración de hormigones, así como de cemento, destinados a la industria de la construcción constituye una necesidad cada vez más sentida en el país y en los mercados internacionales, por lo que el proyecto Cementos del Sur, S.A. debe ser aprobado, sujeto a las condiciones establecidas por la Comisión Nacional para el Medio Ambiente, conforme al "Estudio de Impacto y Plan de Protección Ambiental".

VISTOS: a) El Oficio No.2391, de fecha 15 de septiembre de 1995, suscrito por el Secretario de Estado de Industria y Comercio;

b) El Oficio No.002678, de fecha 30 de abril de 1987, suscrito por el

Director General de Foresta;

c) El Oficio No.5591, de fecha 5 de diciembre de 1990, suscrito por el Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra;

d) El Oficio No.1116, de fecha 20 de febrero de 1991, suscrito por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

VISTOS los Decretos Nos.262-86, 56-88 y 440-89, de fechas 30 de septiembre de 1986, 20 de febrero de 1988 y 8 de noviembre de 1989, respectivamente;

VISTO el "Estudio de Impacto y Plan de Protección Ambiental Las Semajaguas", de febrero del 1993;

VISTA la Ley No.146, del 4 de junio de 1971, sobre Minería;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

#### **DECRETO:**

Artículo 1.- Se autoriza el otorgamiento de concesión de explotación a la persona física indicada a continuación:

Al señor Ernesto Antonio Baba Badia para explotar rocas calizas, margas, arcillas y materiales asociados, en el sitio denominado LAS SEMAJAGUAS, ubicado en las provincias de Barahona, y Azua, municipios de Vicente Noble, Barahona, y Azua, con una extensión superficial de cuatro mil quinientos sesenta punto cuarenta (4,560.40) hectáreas mineras.

Artículo 2.- Se autoriza a Cementos del Sur, S.A., representada por el Presidente del Consejo de Directores, señor Ernesto Antonio Baba Badía, a construir sus facilidades portuarias en el lugar denominado "Cueva Hedionda" dentro de la franja marítima Suroeste de la Bahía de Neyba, provincia de Barahona.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la Dirección General de Minería, a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra y a la Dirección General Forestal, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Héctor Pérez Reyes**

**Editora Cromos, S.A.  
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,  
Teléfono 682-2455/682-6102  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**